

[411000-AR] Datos generales - Reporte Anual

Reporte Anual:	Anexo N Bis 2
Oferta pública restringida:	No
Tipo de instrumento:	Fideicomisos
Emisora extranjera:	No
Mencionar si cuenta o no con aval u otra garantía, especificar la Razón o Denominación Social:	<p>Se informa que los Certificados Bursátiles se encuentran bajo el mecanismo de oferta pública restringida sujetos a Llamadas de Capital.</p> <p>Al 31 de diciembre de 2020, el Fideicomiso no cuenta con un aval o alguna otra garantía ya que el mismo no tiene deuda.</p>
En su caso, detallar la dependencia parcial o total:	No

Número de fideicomiso:

180481

Datos relativos al contrato de fideicomiso:

**Nexus Capital Strategic I General Partner,
S.A. de C.V.**

FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B



**Banco Nacional de México, S.A., integrante del
Grupo Financiero Banamex, División
Fiduciaria.**

FIDUCIARIO EMISOR



**NEXXUS MEZZANINE® FUND I
F/180481**

El presente Reporte Anual se presenta de acuerdo con el artículo 33 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y Otros Participantes del Mercado de Valores por el ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2020.

Clave y Serie:	NXXMFCK 18
Monto Máximo de la Emisión:	\$3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)
Monto Inicial de la Emisión:	\$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.)
Fecha de Emisión Inicial:	10 de mayo de 2018
Fecha de Vencimiento:	9 de mayo de 2028
Monto total efectivamente suscrito por los	\$1,167,965,000.00 (mil ciento sesenta y siete millones

Tenedores (considerando la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes*):	novecientos sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.)
Fideicomiso:	Nexus Mezzanine® Fund I
Fiduciario Emisor:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Fideicomitente y Fideicomisario B:	Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
Administrador:	Nexus Capital Management III, S.C.
Representante Común:	CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.

*Como evento subsecuente se realizó la Segunda Emisión Subsecuente por \$279,980,000 el 4 de febrero de 2021 con el cual el Monto total efectivamente suscrito sube a \$1,447,945,000.

Denominación de la institución fiduciaria:

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

Fideicomitente:

Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en primer lugar:

Los Tenedores

Fideicomisarios en segundo lugar:

Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.

Fideicomisarios en tercer lugar:

No aplica

Otros Fideicomisarios:

No aplica

Administrador del patrimonio del fideicomiso:

Nexus Capital Management III, S.C.

Clave de cotización:

NXXMFCK

Resumen de las características más relevantes de los activos, derechos o bienes a fideicomitir:

El patrimonio del Fideicomiso estará integrado por: (1) la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B; (2) el Monto de la Emisión Inicial, el Monto de las Emisiones Subsecuentes y los Compromisos Restantes; (3) los Financiamientos y los derechos derivados de los Financiamientos; (4) los Flujos; (5) el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos; (6) el producto de los Pagos o Liquidaciones; (7) cualquier participación en, ya sea a través de instrumentos de capital de o financiamientos a, cualquier Vehículo Intermedio; y (8) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Indicación de que no existe obligación de pago de principal ni de intereses:

No existe obligación de pago de principal ni de intereses en términos de los Certificados Bursátiles. Los Certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo. Los Certificados Bursátiles otorgan el derecho a recibir parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, el valor residual de los bienes afectos al Fideicomiso, los cuales serán variables e inciertos. Adicionalmente, los Certificados podrían no tener liquidez en el mercado.

Derechos que confieren los títulos fiduciarios y demás valores emitidos al amparo de un fideicomiso:

Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el artículo 63, fracciones II y III de la LMV. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso.

Subordinación de los títulos, en su caso:

No aplica.

Lugar y forma de pago:

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval quien tiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, contra la entrega del Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, en su caso.

Denominación del representante común de los tenedores de los títulos:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Depositario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Régimen fiscal:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

En su caso, dictamen valuatorio:

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo o, según se trate, con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente. Por lo que hace a los Financiamientos, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como "The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines" desarrollados, entre otros por "The British Venture Capital Association", y "The European Private Equity and Venture Capital Association", según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.

La valuación de los Certificados se realizará al menos de manera trimestral y una vez cada año calendario, o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido que la realización de Financiamientos, la contratación

de Financiamientos al Fideicomiso, la realización de Distribuciones o cualquier otro acto derivado de la operación ordinaria del Fideicomiso, no implicará la modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso).

El Fiduciario pondrá a disposición del Administrador información de las Cuentas del Fideicomiso y los Financiamientos y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser requerida por el Valuador Independiente y/o los proveedores de precios de conformidad con las instrucciones aprobadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, por lo que hace a proveedores de precios. Dicha información estará disponible sujeto a requisitos de confidencialidad.

Nexus Mezzanine realizó la Emisión Inicial de 69,000 Certificados Bursátiles con un precio de \$10,000 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno, por un importe total de \$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron Colocados el 10 de mayo de 2018 y se registraron netos de los gastos directos de colocación por un importe \$46,289,047 (cuarenta y seis millones doscientos ochenta y nueve mil cuarenta y siete Pesos 00/100 M.N.). Los Certificados Bursátiles fueron emitidos sin expresión de valor nominal y fueron inscritos en el RNV con el No. 0181-1.80-2018-078 según el mismo fue actualizado con los números 0181-1.80-2018-081, 0181-1.80-2020-108, 0181-1.80-2020-120, 0181-1.80-2020-112 y 0181-1.80-2020-127. Los Certificados Bursátiles fueron listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y posteriormente en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. ("BIVA").

En la primera Emisión Subsecuente se suscribieron 95,593 (noventa y cinco mil quinientos noventa y tres) Certificados Bursátiles con un precio de \$5,000 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno, por un monto efectivamente suscrito de \$477,965,000 (cuatrocientos setenta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.). Se actualizó la inscripción en el RNV con el número 0181-1.80-2020-112 con motivo de dicha llamada de capital.

Al 31 de diciembre de 2020, el número de Certificados Bursátiles en circulación asciende a 164,593 cuyo valor nominal promedio ajustado es de \$7,096.08 (siete mil noventa y seis Pesos 08/100 M.N.). El valor de mercado por certificado es de \$7,245.57 (siete mil doscientos cuarenta y cinco Pesos 57/100 M.N.) para un valor total del patrimonio del Fideicomiso de \$1,192,570,910.

Como evento subsecuente al periodo reportado, el 4 de febrero de 2021 se llevó a cabo la segunda Emisión Subsecuente, en la cual se suscribieron 111,922 (ciento once mil novecientos veintidós) Certificados Bursátiles con un precio de \$2,500 (dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) cada uno, por un monto efectivamente suscrito de \$279,980,000 (doscientos setenta y nueve millones novecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.). Se actualizó la inscripción en el RNV con el número 0181-1.80-2020-127 con motivo de dicha llamada de capital. Derivado de dicha Emisión Subsecuente, el número de Certificados Bursátiles en circulación asciende a 276,585 cuyo valor nominal promedio ajustado es de \$5,235.08 (cinco mil doscientos treinta y cinco Pesos 08/100 M.N.).

Serie [Eje]	serie
Especificación de las características de los títulos en circulación [Sinopsis]	
Clase	No aplica
Serie	18
Tipo	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo
Clave de pizarra	NXXMFCK
Monto total	1,167,965,000
Número de valores	164,593
Valor nominal	7,096
Bolsas donde están registrados	Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
Plazo	10 años
Fecha de vencimiento	2028-05-09
En su caso, número de series en que se divide la emisión	No aplica

Serie [Eje]	serie
Especificación de las características de los títulos en circulación [Sinopsis]	
En su caso, número de emisión correspondiente	Emisión inicial
Observaciones	Ninguna

La mención de que los valores se encuentran inscritos en el registro:

Los títulos se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores

Leyenda Reporte Anual CUE:

Reporte anual que se presenta de acuerdo con las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado

Leyenda artículo 86 de la LMV:

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Reporte anual, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Periodo que se presenta:

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020

Índice

[411000-AR] Datos generales - Reporte Anual	1
[412000-NBIS2] Portada reporte anual	2
[413000-NBIS2] Información general.....	12
Glosario de términos y definiciones:.....	12
Resumen ejecutivo:.....	35
Factores de riesgo:.....	51
Otros valores emitidos por el fideicomiso:	66
Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro:	66
Destino de los fondos, en su caso:	67
Documentos de carácter público:.....	68
[416000-NBIS2] Estructura de la operación	70
Patrimonio del fideicomiso:	70
Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos:.....	70
Contratos y acuerdos:.....	76
Plan de negocios, análisis y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones:	95
Valuación:	97
Comisiones, costos y gastos del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones:.....	105
Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores:	108
Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés:	109
[420000-NBIS2] La fideicomitente.....	110
Historia y desarrollo de la fideicomitente:	110
Actividad Principal:	110
Canales de distribución:	111
Patentes, licencias, marcas y otros contratos:.....	111
Principales clientes:.....	111
Legislación aplicable y situación tributaria:.....	111

Recursos humanos:	112
Desempeño ambiental:.....	112
Información de mercado:.....	112
Estructura corporativa:.....	113
Descripción de los principales activos:.....	114
Procesos judiciales, administrativos o arbitrales:	114
Acciones representativas del capital social:	115
Dividendos:.....	115
Reestructuraciones societarias, en su caso.:.....	115
Administradores y tenedores de los certificados:	116
Estatutos sociales y otros convenios:.....	130
Audidores externos de la fideicomitente:	132
Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés de la fideicomitente:	132
[425000-NBIS2] Información financiera del fideicomiso	133
Información financiera seleccionada del fideicomiso:.....	133
Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso:.....	140
Informe de créditos relevantes del fideicomiso:.....	141
Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación (fideicomiso):	141
Resultados de la operación del fideicomiso:	144
Situación financiera, liquidez y recursos de capital del fideicomiso:.....	145
Control Interno del fideicomiso:.....	146
[426000-NBIS2] Información financiera de la fideicomitente	148
Información financiera seleccionada de la fideicomitente:.....	148
Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del fideicomitente:	149
Resultados de la operación de la fideicomitente:	150

Situación financiera, liquidez y recursos de capital de la fideicomitente:.....	151
Control interno de la fideicomitente:	151
[432000-NBIS2] Anexos	154

[413000-NBIS2] Información general

Glosario de términos y definiciones:

Para los efectos del presente Reporte Anual, los términos que inician con mayúscula tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural, así como al género masculino o femenino de los términos definidos:

“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de los Certificados.
“Administrador”	Significa Nexxus Capital Management III, S.C.
“Afilada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Acreditadas no se considerarán Afiladas del Administrador o de las Afiladas del Administrador.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que deberá aportar el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.).
“Aportación Inicial Mínima”	Significa la cantidad determinada como tal en el Acta de Emisión.
“Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.
“Asamblea de Tenedores”	Significa cualquier asamblea de Tenedores que, en términos de los Documentos de Emisión, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Auditor Externo”	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
“Autoridades”	Significa cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial.
“Bolsa de Valores”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o cualesquiera otras bolsas de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.
“BIVA”	Significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.
“Clase”	Significa la referencia a cada clase de Financiamientos, es decir, Financiamientos Clase A o Financiamientos Clase B.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Colocación”	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública restringida a través de la BMV que realice el Fiduciario con la intervención del Intermediario Colocador.
“Comité Técnico”	Significa el órgano creado en términos del artículo 80 de la LIC y del artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.
“Compromiso”	Significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente. Ver la sección “2. La Oferta – A. Características de los Valores” del Prospecto.
“Compromisos Restantes”	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
“Conducta de Destitución Con Causa del Administrador”	Significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: (i) la condena por un delito patrimonial en contra del Patrimonio del Fideicomiso a 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o a 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores; (ii) la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o de 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia firme; (iii) un incumplimiento significativo del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, declarado mediante sentencia firme, por parte del Administrador, del Fideicomitente, de 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o de 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona que hubiere incumplido tenga conocimiento fehaciente de dicho incumplimiento; (iv) el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; (v) la declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia del Administrador, el Fideicomitente, 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores; (vi) que Arturo José Saval Pérez, o

Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso, en su caso), dejen de Controlar al Administrador; (vii) que durante el Periodo de Inversión Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso, en su caso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad, dejen de destinar, cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Nexxus Iberia Private Equity Fund I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A., y los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido; (viii) que durante el Periodo de Desinversión (i) Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman, o (ii) conjuntamente Javier Orozco Garza y Sergio Adrián Rascón Corral (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso, en su caso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, su fallecimiento o incapacidad, dejen de destinar a los negocios del Fideicomiso, aquella cantidad de su tiempo laborable que razonablemente consideren es necesaria para administrar los Financiamientos, obtener o realizar Pagos o Liquidaciones y llevar a cabo otras actividades relacionadas con el Fideicomiso; (ix) que durante el Periodo de Inversión y el Periodo de Desinversión, en adición a lo establecido en el párrafo anterior, el Fideicomiso no cuente con al menos 2 (dos) Miembros Dedicados del Equipo de Administración que destinen la totalidad de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios de cualesquiera Fondos Subsecuentes y dicha situación subsista sin remediarse por un periodo mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales; (x) que a la Fecha de Terminación, el Administrador no haya presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda en los términos del Contrato de Fideicomiso, una propuesta para obtener el Pago o Liquidación de los Financiamientos (distintos a Financiamientos que tengan un

valor de \$0.00 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente o el Comité Técnico (en este caso a propuesta del Administrador)) que en esa fecha formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (xi) que cualquiera de las declaraciones hechas por el Administrador en cualquier Documento de Emisión se pruebe sea falsa en cualquier aspecto relevante al momento en que haya sido hecha y continúa siendo falsa por un periodo de 90 (noventa) días naturales a la fecha en que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha falsedad; (xii) el incumplimiento a lo establecido en la Cláusula 9.14 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicho incumplimiento no podrá ser subsanado; y (xiii) que 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director realice actividades que compita con el Fideicomiso que consistan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 9.13 y 9.14 del Contrato de Fideicomiso (en el entendido que no se considerará que un Socio Director compite con el Fideicomiso respecto de la realización de aquellas actividades que sean permitidas conforme a la Cláusula 9.6 y dichas Cláusulas 9.13 y 9.14 del Contrato de Fideicomiso o de la participación de dichos Socios Directores en consejos de

administración o comités de entidades del sector financiero o la realización por parte de dichos Socios Directores de inversiones pasivas (es decir que no otorguen a dichos Socios Directores capacidad de fijar políticas o estrategias de negocios) en entidades del sector financiero), siempre y cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii), (v),(x) y (xiii) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles.

"Conducta Inhabilitadora"

Significa, respecto de cualquier Persona, **(i)** fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable, declarada mediante sentencia firme, por o de dicha Persona, o **(ii)** el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona establecidas en el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro convenio suscrito por dicha Persona en relación con el Contrato de Fideicomiso declarado mediante sentencia firme, siempre y cuando (en los casos referidos en los numerales (i) y (ii) anteriores) no sea subsanado dentro de los 30 días naturales siguientes a que la Persona de que se trate tenga conocimiento fehaciente de dicho hecho.

"Consortio"

Significa el conjunto de Personas vinculados entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

"Contraprestación por Administración"

Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Contraprestación por Administración de la Clase A y/o la Contraprestación por Administración de la Clase B.

"Contraprestación por Administración de la Clase A"

Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos, por una cantidad anual equivalente a: **(i)** el 1.5% del Monto Base de la Contraprestación por Administración de la Clase A durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el 1.5% del Monto Invertido Administrado de la Clase A.

"Contraprestación por Administración de la Clase B"

Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos, por una cantidad anual equivalente al 0.5% sobre el Monto Invertido Administrado de la Clase B.

"Contrato de Administración"

Significa el Contrato de Administración en términos del cual Nexus Capital Strategic I Administrador, S.C., fungirá como el Administrador.

"Contrato de Colocación"

Significa el Contrato de Colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador en relación con cualquier Emisión.

"Contrato de Fideicomiso"

Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo y sus respectivos anexos.

"Contrato de Licencia"

Significa el Contrato de Licencia en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca "Nexus".

"Control"

Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus

equivalentes, de una Persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Cuenta de Distribución de Financiamientos”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.

“Cuenta de Financiamientos y Gastos”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.

“Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.

“Cuenta General”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.

“Cuentas”

Significa de forma conjunta o por separado, según el contexto requiera, la Cuenta General, la Cuenta de Financiamientos y Gastos, la Cuenta de Distribución de Financiamientos, la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, y/o cualquier otra cuenta y subcuenta establecida por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Daños”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.

“Destitución del Administrador Con Causa”

Significa la destitución del Administrador como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso.

“Destitución del Administrador Sin Causa”

Significa la destitución del Administrador sin causa, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.

“Dilución Punitiva”

Significa el mecanismo de dilución punitiva a que se verá sujeto un Tenedor que no suscriba y pague los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, según se describe en el apartado “Emisiones Subsecuentes; Llamadas de Capital” de la sección “2. La Oferta – A. Características de los Valores” del Prospecto.

“Día Hábil”

Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran y operen sus instalaciones, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

"Distribución Ecuilizador a al Fideicomisario B de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. Estructura de la Operación – K. Distribuciones" del Prospecto.
"Distribución Ecuilizador a al Fideicomisario B de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. Estructura de la Operación – K. Distribuciones" del Prospecto.
"Distribución Excedente de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. Estructura de la Operación – K. Distribuciones" del Prospecto.
"Distribución Excedente de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. Estructura de la Operación – K. Distribuciones" del Prospecto.
"Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. Estructura de la Operación – K. Distribuciones" del Prospecto.
"Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. Estructura de la Operación – K. Distribuciones" del Prospecto.
"Distribución por Cambio de Administrador"	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecuilizador a al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Ecuilizador a al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A y la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B (la suma de las mismas), considerando como si (i) todos los Financiamientos hubieren sido objeto de Pago o Liquidación al Valor de los Financiamientos, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichos Pagos o Liquidaciones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
"Distribución Preferente de la Clase A"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. Estructura de la Operación – K. Distribuciones" del Prospecto.
"Distribución Preferente de la Clase B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. Estructura de la Operación – K. Distribuciones" del Prospecto.
"Distribuciones a los Tenedores"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones de la Clase B.
"Distribuciones de la Clase A"	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase A o Flujos Netos de la Clase A, según corresponda, y demás bienes a los Tenedores respecto de Financiamientos Clase A en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Distribuciones de la Clase B"	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase B o Flujos Netos de la Clase B, según corresponda, y demás bienes a los Tenedores respecto de Financiamientos Clase B en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Distribuciones al Fideicomisario B"	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las

Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B.

“Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A”

Significa, conjuntamente la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.

“Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B”

Significa conjuntamente la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.

“Documentos de Emisión”

Significa el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título.

“Documentos de Financiamiento”

Significa todos y cada uno de los convenios, contratos, instrumentos, documentos, resoluciones, actas y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, suscritos por el Fiduciario, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, que documenten un **(i)** Financiamiento, y/o **(ii)** Pago o Liquidación, incluyendo, en su caso, cualquier convenio, contrato, instrumento, documento, resolución, acta o acto jurídico relativo a la participación de cualquier Vehículo Intermedio en dicho Financiamiento o Pago o Liquidación.

“Efectivo del Fideicomiso”

Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.

“Efectivo Distribuible”

Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos.

“Efecto Adverso Significativo”

Significa un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso y que no sea resultado, directo o indirecto, de un cambio en condiciones macroeconómicas, políticas, sociales o de actos de terceros que no sean **(i)** parte del Contrato de Fideicomiso o de las Afiliadas de las partes del Contrato de Fideicomiso, o **(ii)** Miembros del Equipo de Administración, en el entendido que se considerará que existe un cambio adverso que es sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, si del acto, hecho o acontecimiento de que se trate resulta, cuando menos, un cambio adverso por el equivalente al 5% del Monto Máximo de la Emisión.

“Emisión”

Significa la emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones de los Documentos de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales y a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisiones Iniciales”

Significa las Emisiones que se lleven a cabo hasta por la Aportación Inicial Mínima.

“Emisiones Subsecuentes”

Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en las Emisiones Iniciales, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con las Emisiones Iniciales, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“SEDI”

Significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información o cualquier otro

medio electrónico que permita el envío de información a cargo de la Bolsa de Valores en la cual se encuentren listados los Certificados Bursátiles.

“Empresas Acreditadas”

Significan las sociedades u otras Personas respecto de las que el Fideicomiso otorgue, directa o indirectamente, Financiamientos por instrucciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Depósito”

Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos, constituir Reservas, realizar Inversiones Permitidas y Financiamientos, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar las Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial”

Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la BMV.

“Fecha de Emisiones Subsecuentes”

Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la BMV.

“Fecha de Liquidación Inicial”

Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

“Fecha de Liquidación Subsecuente”

Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

“Fecha de Pago”

Significa cualquiera de las siguientes fechas: **(i)** las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso, **(ii)** la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada; y **(iii)** cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Registro”

Significa **(i)** respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de EMISNET, o **(ii)** respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.

“Fecha de Terminación”

Significa el [9 de mayo de 2028], en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

"Fecha de Terminación Anticipada"	Significa la fecha, previa a la Fecha de Terminación, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere obtenido o realizado el Pago o Liquidación de todos los Financiamientos o bien después de que hayan sido declarados como una pérdida total los Financiamientos respecto de los cuales no se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación total, en la cual se liquidarán en su totalidad los Certificados Bursátiles, en los términos de los Documentos de Emisión, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la BMV en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
"Fecha Ex-Derecho"	Significa la fecha que sea 1 Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda.
"Fecha Límite de Suscripción"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "2. La Oferta – A. Características de los Valores" del Prospecto.
"Fideicomisario B"	Significa Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
"Fideicomisarios"	Significa, conjuntamente, (i) los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, el Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso, (ii) el Fideicomisario B y, en su caso, (iii) aquellas otras Personas a las que el Administrador otorgue una oportunidad de co-invertir con el Fideicomiso.
"Fideicomiso"	Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
"Fideicomitente"	Significa Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
"Fiduciario"	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria en términos del el Contrato de Fideicomiso.
"Financiamiento"	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario, ya sea de manera directa o indirecta (incluyendo a través de cualquier Vehículo Intermedio) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, y que consistirán en el otorgamiento de todo tipo de financiamiento o la adquisición de todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo financiamientos consistentes en deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.
"Financiamiento Clase A"	Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un "Financiamiento Clase A" para los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión.

"Financiamiento Clase B"	Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un "Financiamiento Clase B" para los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión.
"Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso" del Prospecto.
"Financiamientos al Fideicomiso"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – i) Descripción de los Activos Fideicomitados" del Prospecto.
"Financiamientos Complementarios"	Significa los Financiamientos respecto de Empresas Acreditadas en las cuales se haya realizado un Financiamiento previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
"Financiamientos Comprometidos"	Significa los Financiamientos aprobados en términos del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, respecto de los cuales se haya adquirido un compromiso vinculante (incluyendo Financiamientos en los cuales se hayan previsto disposiciones a plazos) de realizar un Financiamiento que será completado una vez concluido el Periodo de Inversión.
"Financiamientos Futuros"	Significa, conjuntamente, los Financiamientos Complementarios y los Financiamientos Comprometidos.
"Fines del Fideicomiso"	Significa los siguientes: (a) en general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el fin primordial del Fideicomiso será otorgar, directa o indirectamente, Financiamientos con el objetivo de, posteriormente, obtener o realizar los Pagos o Liquidaciones respectivos; (b) que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión y Colocación de los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la BMV, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias; (c) que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo; (d) que el Fiduciario realice cualquier Emisión conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador; (e) que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito; (f) que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración y los Miembros Dedicados del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexus asume ciertas obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso; (g) que el Fiduciario celebre los Documentos de Financiamiento y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto, en su caso, a las facultades indelegables del Comité Técnico

y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 inciso (f) y la Cláusula 10.6 del Contrato de Fideicomiso; **(h)** que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder especial en términos de la Cláusula 9.3 del Contrato de Fideicomiso para que éste último otorgue los Financiamientos, obtenga o realice los Pagos o Liquidaciones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(i)** que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; **(j)** que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias, ya sea con la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o con cualquier otra institución de banca múltiple, a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de ser aplicadas en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador; **(k)** que el Fiduciario identifique, registre, catalogue o segregue fondos ya sea para reservas y/o provisiones razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Financiamientos Futuros, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de las Cláusulas 14.4 y 15.4 los activos que constituyan Reservas, lo anterior de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador; **(l)** que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los sustituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador o el Comité Técnico en términos de las Cláusulas Vigésima Segunda y 23.2 del Contrato de Fideicomiso; **(m)** que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos; **(n)** que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga Financiamientos al Fideicomiso y, conforme a las instrucciones del Administrador, realice el pago de cualesquiera cantidades adeudadas al amparo de dichos Financiamientos al Fideicomiso; **(o)** que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Acreditadas, en el entendido que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso; **(p)** que el Fiduciario contrate instrumentos derivados con fines de cobertura, según le instruya el Administrador, a fin de cubrir riesgos respecto de Financiamientos y Pagos o Liquidaciones que obtenga o realice el Fideicomiso y Financiamientos al Fideicomiso contratados conforme al Contrato de Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados, hasta por los montos y para cubrir los riesgos (de cualquier naturaleza, incluyendo respecto de tasas de interés o cambiarios) que determine el Comité Técnico, y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, **(q)** que el Fiduciario firme cualquier tipo de documento y realice cualquier acto que sea necesario para constituir, ser propietario de y operar los Vehículos Intermedios, conforme a las instrucciones del Administrador; **(r)** que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables deba, en su

caso, entregar a la CNBV, a cualquier otra Autoridad, a la BMV, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y a proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso; **(s)** que el Fiduciario contrate, remueva y/o sustituya, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a los asesores externos que considere necesarios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros, así como, de los estados financieros del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del Contrato de Fideicomiso; **(t)** que el Fiduciario otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o especiales a favor de Personas físicas que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador y/o del Representante Común, según corresponda; **(u)** que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes especiales de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones; **(v)** que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso; y **(w)** que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

“Flujos”

Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario reciba y/o mantenga **(i)** en cumplimiento de los Documentos de Financiamiento o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de pagos de intereses, comisiones y principal), **(ii)** como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Financiamientos y Gastos, y **(iii)** y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Flujos Brutos”

Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las cantidades que el Administrador considere necesarias para efecto de **(i)** constituir o mantener la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento, **(ii)** utilizarse en la realización de Financiamientos como Montos de Reinversión, y **(iii)** cubrir cualquier otra obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.

“Flujos Brutos de la Clase A”

Significa el resultado de restar a **(i)** la totalidad de los Flujos Brutos, **(ii)** los Flujos Brutos de la Clase B, según se determine por el Administrador.

“Flujos Brutos de la Clase B”

Significa los Flujos Brutos que sean recibidos por el Fiduciario de Pagos o

Liquidaciones de Financiamientos Clase B, según se determine por el Administrador.

"Flujos Netos"

Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables en relación con dichos Flujos Brutos.

"Flujos Netos de la Clase A"

Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase A.

"Flujos Netos de la Clase B"

Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase B.

"Fondos No Restringidos"

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso" del Prospecto.

"Fondos Paralelos"

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso" del Prospecto.

"Gastos"

Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Financiamiento.

"Gastos de Asesoría Independiente"

Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del Contrato de Fideicomiso respecto de Financiamientos analizados para ser realizados por el Fideicomiso o los pagos realizados a los Miembros Independientes que sean designados por la Asamblea de Tenedores o cualquier otro pago que, en los términos del Contrato de Fideicomiso constituyan Gastos de Asesoría Independiente, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y según se determine por el Administrador conforme a los términos de los Documentos de Emisión.

"Gastos de Emisión"

Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la BMV, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con cualquier Contrato de Colocación (al Intermediario Colocador y gastos legales del mismo) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos.

"Gastos de Financiamiento"

Significa todos los gastos que, por instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en por cuenta del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Financiamiento) para analizar y llevar a cabo los Financiamientos, para administrar dichos Financiamientos y obtener o realizar Pagos o Liquidaciones respecto de los mismos, incluyendo, sin limitación, cualquier Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores

financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Documentos de Financiamiento y la administración de los Financiamientos requieran y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con un Pago o Liquidación, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Financiamiento no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a cualquier Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.

"Gastos de Mantenimiento"

Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de las Emisiones, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la BMV y otras bolsas de valores, cumplimiento con las leyes, reglamentos y normas aplicables, pagos al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, pagos a los asesores legales, asesores contables y/o asesores fiscales externos para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5 y 6.6 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los Gastos de Financiamiento los cuales se cubrirán conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento).

"Indeval"

Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"INEGI"

Significa el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

"Información Confidencial"

Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Empresas Acreditadas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de carácter financiero, contable o legal, secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Financiamientos y Pagos o Liquidaciones, mejoras, conocimientos técnicos ("know-how"), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso.

"Intermediarios Colocadores"

Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la

oferta pública de los Certificados Bursátiles.

"Inversiones Permitidas"

Significa las inversiones del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B), en tanto son aplicados conforme a los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de: **(i)** valores de corto plazo a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV; **(ii)** fondos de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el gobierno federal de México, cuyas acciones se encuentren listadas en la BMV; e **(iii)** inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 días naturales respecto de los valores descritos en los incisos (i) y (ii) anteriores anterior con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de "mxAAA" o "mxAA" en la escala de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. o, en su defecto que tengan una calificación igual o mayor a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex en ese momento.

"Inversionista Aprobado"

Significa **(i)** una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, **(ii)** un fondo de pensiones administrado por una administradora de fondos para el retiro, **(iii)** una institución de crédito, **(iv)** una institución de seguros, o **(v)** cualquier otra Persona que se considere un "inversionista institucional" de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable (incluyendo la LMV).

"IRCC"

Inversionistas en Restaurantes de Carnes y Cortes, S. de R.L. de C.V.

"ISR"

Significa el Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"IVA"

Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

"LGTOC"

Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC"

Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LISR"

Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"LIVA"

Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Llamadas de Capital"

Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y pagar los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.

"LMV"

Significa la Ley del Mercado de Valores.

"México"

Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente"	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido que la independencia se calificará respecto del Administrador (o a quién se le encomienden las funciones de dicho Administrador) y el Fideicomitente.
"Miembros Dedicados del Equipo de Administración"	Significa los Miembros del Equipo de Administración, que deberán ser al menos 2, que deberán de ser expertos en inversiones "senior" con al menos 10 años de experiencia en el negocio de otorgamiento y/o estructuración y/o implementación de crédito, los cuales destinarán la totalidad de su tiempo laborable a (i) los negocios del Fideicomiso, y (ii) a los negocios de cualesquiera Fondos Subsecuentes.
"Miembros del Equipo de Administración"	Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Javier Orozco Garza y Sergio Rascón Corral y demás expertos en inversiones "senior" (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Financiamientos, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
"Monto Base de la Contraprestación por Administración de la Clase A"	Significa el mayor de (i) el 62.5% del resultado de restar, al (1) Monto Máximo de la Emisión, (2) la suma del 62.5% de cualesquiera Gastos de Emisión y Gastos de Asesoría Independiente efectivamente erogados, y (ii) el Monto Efectivo de Inversión de la Clase A.
"Monto de la Emisión Inicial"	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de las Emisiones Iniciales.
"Monto de las Emisiones Subsecuentes"	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso derivado de las Emisiones Subsecuentes.
"Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso, el resultado de restar, a (i) la suma (sin duplicar) de (1) la cantidad que resulte de restar, al (A) Monto de la Emisión Inicial; el (B) resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, y (2) el Monto de las Emisiones Subsecuentes, (ii) el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.
"Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B"	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso, la suma (sin duplicar) de (i) la cantidad que resulte de restar, al (1) Monto de la Emisión Inicial efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B; el (2) el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B, (iii) la Porción de la Clase B de los Gastos

de Mantenimiento, **(iv)** los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, y **(v)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A”

Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo Inicial, el resultado de restar, a **(i)** la suma (sin duplicar) de **(1)** los Montos Efectivos de Inversión, **(2)** la Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento, y **(3)** el resultado de restar, a los Gastos de Financiamiento, el monto de los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, **(ii)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B”

Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de **(i)** los Montos Efectivos de Inversión de la Clase B, **(ii)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, y **(iii)** los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Efectivo de Inversión”

Significa, el monto dispuesto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos para la realización de Financiamientos incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios (sin incluir cualesquiera montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Financiamientos Futuros), pero excluyendo los Gastos de Financiamiento, los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Efectivo de Inversión de la Clase A”

Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase A (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).

“Monto Efectivo de Inversión de la Clase B”

Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase B (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).

“Monto Invertible”

Significa la cantidad que resulte de restar de **(i)** el Monto Máximo de la Emisión; **(ii)** la cantidad que resulte de sumar **(1)** el monto total de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y **(2)** el precio de los Certificados que se ofrezcan en una Emisión Subsecuente que no sean suscritos y pagados a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente.

“Monto Invertido Administrado de la Clase A”

Significa el resultado de restar a **(i)** la suma de **(1)** el Monto Efectivo de Inversión de la Clase A y **(2)** cualquier Monto de Reinversión destinado a la realización de

Financiamientos de la Clase A, **(ii)** el Monto Efectivo de Inversión de la Clase A en los Financiamientos de la Clase A o dichos Montos de Reinversión en relación con los cuales se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación que reduzca el saldo de dichos Financiamientos Clase A (y que por lo tanto sea distinto al pago de intereses y comisiones o conceptos similares) y en los Financiamientos Clase A que tengan un valor de \$0 según sea determinado por el Valuador Independiente o el Comité Técnico (en este caso a propuesta del Administrador), en el entendido que, tratándose de Pagos o Liquidaciones parciales, únicamente se restará del Monto Efectivo de Inversión de la Clase A o los Montos de Reinversión correspondientes, el monto efectivo de dichos Pagos o Liquidaciones parciales.

"Monto Invertido Administrado de la Clase B"

Significa el resultado de restar a **(i)** la suma de **(1)** el Monto Efectivo de Inversión de la Clase B y **(2)** cualquier Monto de Reinversión destinado a la realización de Financiamientos de la Clase B, **(ii)** el Monto Efectivo de Inversión de la Clase B en los Financiamientos de la Clase B o dichos Montos de Reinversión en relación con los cuales se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación que reduzca el saldo de dichos Financiamientos Clase B (y que por lo tanto sea distinto al pago de intereses y comisiones o conceptos similares) y en los Financiamientos Clase B que tengan un valor de \$0 según sea determinado por el Valuador Independiente o el Comité Técnico (en este caso a propuesta del Administrador), en el entendido que, tratándose de Pagos o Liquidaciones parciales, únicamente se restará del Monto Efectivo de Inversión de la Clase B o los Montos de Reinversión correspondientes, el monto efectivo de dichos Pagos o Liquidaciones parciales.

"Monto Máximo de la Concentración"

Significa la suma de **(i)** el Monto Máximo de la Emisión, y **(ii)** cualquier Monto de Reinversión.

"Monto Máximo de la Emisión"

Significa hasta \$3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se podrá ver reducido **(i)** en el caso que el Administrador determine que no se realizarán Emisiones Iniciales por el monto completo de \$800,000,000.00] (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) conforme a lo descrito en la definición del término "Emisiones Iniciales", y **(ii)** por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente.

"Montos de Reinversión"

Significa los montos que constituyan Flujos que el Administrador determine sean transferidos de la Cuenta de Distribución de Financiamientos a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso.

"Nexus"

Significa Nexus Capital, S.A.P.I. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.

"Nexus III"

Significa el vehículo de inversión de capital privado denominado "Nexus Capital Private Equity Fund III, L.P."

"Nexus IV"

Significa el vehículo de inversión constituido conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

"Nexus V"

Significa el vehículo de inversión de capital privado Nexus Capital Private Equity Fund V, L.P.

"Nexus VI"	Significa el vehículo de inversión de capital privado Nexxus Capital VI, L.P. y el vehículo paralelo de inversión el Fideicomiso No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
"Notificación de Disposición"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso" del Prospecto.
"Oferta"	Significa la oferta pública primaria nacional restringida de Certificados Bursátiles al amparo del Contrato de Fideicomiso.
"Operaciones entre Partes Relacionadas"	Significa una operación u otro arreglo (distinta a co-inversiones, inversiones realizadas por Fondos Paralelos y Financiamientos a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B) que no esté expresamente prevista en el Contrato de Fideicomiso entre (i) el Fideicomiso o una Empresa Acreditada; y (ii) el Administrador, cualquier Parte Relacionada del Administrador o una Empresa Acreditada.
"Pago o Liquidación"	Significa cualquier operación conforme a la cual el Fiduciario recibe cualquier recuperación de un Financiamiento (incluyendo pagos de intereses, comisiones y principal) o conforme a la cual el Fiduciario enajena o dispone de los mismos.
"Parte Relacionada"	Significan, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, (i) las Personas que Controlen o tengan "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio, (ii) las Personas que tengan "poder de mando" (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca dicha Persona, (iii) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios, (iv) las Personas morales que sean parte del "grupo empresarial" (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o "influencia significativa" (según dicho término se define en la LMV).
"Patrimonio del Fideicomiso"	Significa el patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará integrado por (i) la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B; (ii) el Monto de la Emisión Inicial, el Monto de las Emisiones Subsecuentes y los Compromisos Restantes; (iii) los Financiamientos y los derechos derivados de los Financiamientos; (iv) los Flujos; (v) el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos; (vi) el producto de los Pagos o Liquidaciones; (vii) cualquier participación en, ya sea a través de instrumentos de capital de o financiamientos a, cualquier Vehículo Intermedio; y (viii) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por

cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

"Periodo de Desinversión"	Significa el período que comenzará en la fecha en que se otorgue el primer Financiamiento y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso.
"Periodo de Emisiones Iniciales"	Significa el plazo que iniciará en la fecha de la primera Emisión Inicial y terminará el 31 de diciembre de 2018 o, en su caso, cualquier fecha anterior a esta última en la que el Administrador le notifique al Fiduciario que ya no podrán realizarse Emisiones Iniciales.
"Periodo de Inversión"	Significa el período que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará al cuarto aniversario de la fecha en que concluya el Periodo de Emisiones Iniciales.
"Periodo Inicial"	Significa el periodo que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
"Persona"	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
"Persona Cubierta"	Significa el Administrador, el Fideicomitente y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Miembros del Equipo de Administración.
"Personas Autorizadas"	Significa las Personas que sean funcionarios, consejeros, empleados, asesores, consultores o apoderados de cualquier Persona que tenga acceso a Información Confidencial, que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus funciones y a las cuales se le haya informado de las restricciones establecidas en términos del presente documento en relación con la Información Confidencial.
"Pesos" o "Mxp\$" o "\$" o "MXN"	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
"Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión"	Significa, en cada caso, el 37.5% de los Gastos de Emisión.
"Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento"	Significa, en cada caso el 62.5% de los Gastos de Mantenimiento.
"Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento"	Significa, en cada caso el 37.5% de los Gastos de Mantenimiento.
"Procedimientos"	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. Estructura

	de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.
“Prospecto”	Significa el prospecto del Fideicomiso.
“Provisión para Financiamientos Futuros”	Significa la provisión constituida a fin de otorgar Financiamientos Futuros en términos de la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Proyectos Prohibidos”	Significa las prohibiciones aplicables a los Financiamientos establecidas en el Anexo C del Contrato de Fideicomiso.
“Reclamaciones”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura de la Operación – K. Distribuciones” del Prospecto.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura de la Operación – K. Distribuciones” del Prospecto.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la BMV, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999.
“Reporte Anual”	Significa el presente Reporte Anual correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.
“Reserva para Gastos de	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura

Financiamiento	de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.
“Reserva para Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso” del Prospecto.
“Reservas”	Significa conjuntamente, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Provisión para Financiamientos Futuros.
“Restricciones a Financiamientos”	Significa las restricciones aplicables a los Financiamientos establecidas en el Anexo D del Contrato de Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
“Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión”	Significa el saldo de la Cuenta de Financiamientos y Gastos una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Financiamiento, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Financiamientos Futuros previamente fondeadas.
“Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros”	Significa el saldo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros, una vez transcurridos 2 años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador
“Saldos Remanentes”	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, (i) el Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o a cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso); (ii) el Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros una vez transcurridos 2 años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso); y (iii) el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Seguros de Responsabilidad Profesional”	Significa los seguros de responsabilidad profesional que el Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 Días Hábiles siguientes a la primera Fecha de Emisión Inicial, que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso.
“SIEFORE”	Significa una sociedad autorizada por la Comisión Nacional Sistema de Ahorro para el Retiro para constituirse y operar como una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro.
“Sobreprecio”	Significa aquella cantidad por Certificado que sea determinada con base en la fórmula descrita en el Anexo L del Contrato de Fideicomiso.
“Socios Directores”	Significa Arturo José Saval Pérez y Roberto Langenauer Neuman (quienes son

Socios Directores Senior), en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

"Tenedor"

Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.

"Términos más Favorables"

Significa términos relacionados con **(i)** el porcentaje utilizado para el cálculo de las contraprestaciones para administración (como la Contraprestación por Administración de la Clase A y excluyendo cualquier Contraprestación por Administración de la Clase B), y **(ii)** el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario B conforme al inciso (A) de la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en cualquier Fondo Paralelo siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Contrato de Fideicomiso y que, sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que se refieran a la Contraprestación por Administración de la Clase B, las Distribuciones de la Clase B y aquellos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos).

"TIR Bruta"

Significa la TIR de un vehículo de inversión, antes de deducir los honorarios por administración, los impuestos, los gastos y la distribución por desempeño pagaderos por los socios de dicho vehículo de inversión.

"TIR"

Significa tasa interna de retorno, es decir, la tasa de interés con la cual el valor presente neto de una inversión es igual a cero.

"Título"

Significa el título que ampare los Certificados, el cual deberá cumplir con lo siguiente **(i)** contener los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el artículo 64 y 64 Bis 1 de la LMV; **(ii)** ser emitido en los términos del artículo 63 de la LMV; y **(iii)** ser depositado en el Indeval por el Fiduciario a más tardar en la Fecha de Emisión Inicial o la Fecha de Emisión Subsecuente, según sea el caso, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

"UAFIDA"

Significa utilidad antes de costo integral de financiamiento, intereses, impuestos, depreciación y liquidación.

"Valor de los Financiamientos"

Significa el más reciente valor de mercado de los Financiamientos y cualquier participación en las Empresas Acreditadas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"Valuador Independiente"

Significa la Persona que sea aprobada por el Comité Técnico para prestar servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones.

"Vehículo Intermedio"

NXX Capital Mezz I, S.A.P.I. de C.V., S.O.F.O.M., E.N.R., sociedad totalmente controlada por el Fideicomiso.

"Vigencia del Fideicomiso"

Significa el plazo que abarque desde el día [8 de mayo de 2018] al [9 de mayo de

2028], en el entendido que la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por hasta dos periodos adicionales de un año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC, en entendido de que la fecha efectiva de terminación del Fideicomiso será la fecha en que concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 27.2 del Contrato de Fideicomiso.

Resumen ejecutivo:

El siguiente resumen se complementa con la información más detallada y la información financiera incluida en otras secciones de este Reporte Anual. La información contenida en el presente Reporte Anual es información al 31 de diciembre de 2020.

i) Introducción

El Fideicomiso fue emitido el 8 de mayo de 2018 conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado con el nombre "Nexus Mezzanine Fund I" o "NMF I" y el número 180481, de fecha 8 de mayo de 2018, celebrado entre Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario B, Nexus Capital Management III, S.C., como Administrador, y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, con la comparecencia de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común.

El Fideicomiso es un vehículo de inversión cuyo propósito es, entre otros, el otorgar Financiamientos con el objetivo de que se obtengan o realicen los Pagos o Liquidaciones respectivos, así como incrementar el valor a largo plazo de los Certificados, principalmente por la vía de estructuras de deuda para Empresas Acreditadas dentro de un portafolio diversificado. El Fideicomiso fondeará a Empresas Acreditadas buscando optimizar el retorno mediante estructuras que permitan participar del éxito incremental del negocio de las Empresas Acreditadas, y que al mismo tiempo reduzcan el riesgo mediante términos contractuales, y que a la vez otorguen la flexibilidad de conversión de deuda a capital social de la Empresa Acreditada bajo casos específicos. Para tal efecto, el Fiduciario ha contratado a Nexus Capital Management III, S.C., como el Administrador, con el fin de que origine, analice y apruebe la realización de Financiamientos, administre los Financiamientos y, en su momento, los Pagos o Liquidaciones.

Nexus Mezzanine Fund I buscará beneficiarse de las oportunidades que se presentan por falta de acceso a financiamiento en forma de deuda al sector privado en México. Buscará lograr rendimientos superiores ajustados por riesgo.

Conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso podrá realizar 2 Clases de Financiamientos: Financiamientos Clase A y Financiamientos Clase B, según lo determine el Comité Técnico previo a la suscripción de los Documentos de Financiamiento respectivos, incluyendo para efectos de determinar **(i)** la asignación y aplicación de los Flujos respectivos, y **(ii)** la asignación de Gastos de Asesoría Independiente y Gastos de Financiamiento respectivos.

Las oportunidades de Financiamiento, serán analizadas, estructuradas, administradas y realizadas por el Administrador sin distinción de la Clase de Financiamiento que vaya a ser originado.

Con fecha 1 de agosto de 2018, se celebró una Asamblea de Tenedores en la cual se aprobó celebrar el Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de (i) ceder los derechos y obligaciones a cargo de Nexus Capital Strategic I Administrador, S.C. a favor del Administrador y (ii) modificar e incluir ciertas definiciones al Fideicomiso, entre otras.

Con fecha 24 de junio de 2019 se celebró una Asamblea General de Tenedores en la cual se resolvió (i) modificar el Contrato de Fideicomiso con la finalidad de modificar ciertas definiciones y ciertas cláusulas al Fideicomiso, (ii) designar y ratificar miembros del Comité Técnico y (iii) designar delegados especiales.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud declaró el brote de la pandemia Covid-19. La expansión global del Covid-19 creó retos extraordinarios para operar en ciertos sectores en México.

Cada equipo de inversión de Nexus trabajó de forma cercana con los equipos administrativos de las Empresas Promovidas para identificar y mitigar impactos potenciales en la seguridad y la operación causada por la pandemia de Covid-19 en las mismas. Estas acciones incluyen:

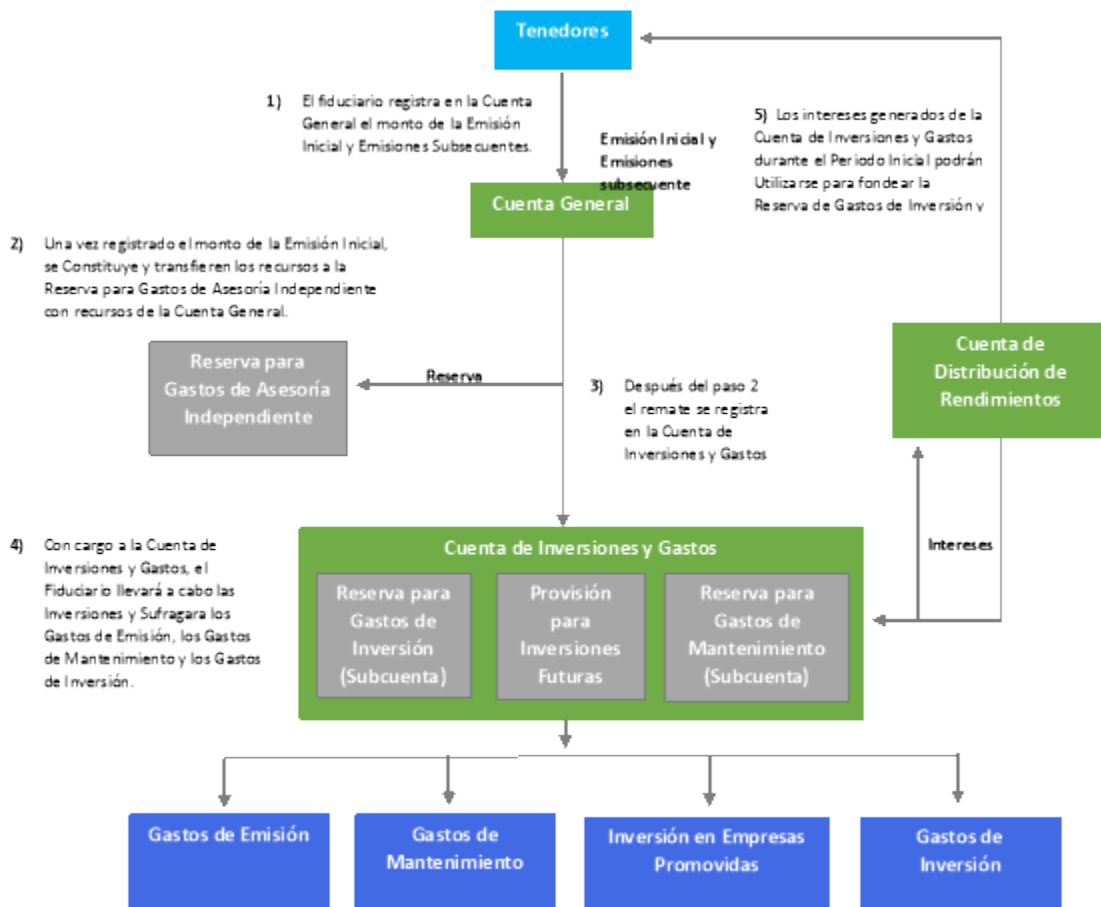
1. Incremento en esfuerzos de monitoreo con énfasis en las áreas que sostienen la seguridad de los empleados y la continuidad del negocio;
2. Priorizar la estabilidad del flujo de efectivo;
3. Reducción de costos y gastos; y
4. Refinanciación de deuda, priorizando a las Empresas Promovidas más sensibles.

Actualmente, el portafolio está en una etapa de reapertura de aquellas operaciones que fueron suspendidas por la emergencia sanitaria, incluyendo el semáforo rojo detonado en diciembre de 2020. El equipo de Nexus continúa monitoreando las operaciones de las Empresas Promovidas con cautela.

Con fecha 19 de marzo de 2020, mediante Resoluciones Unánimes se aprobó celebrar el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, con la finalidad de (i) modificar la Cláusula 7.3 (Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes) incisos (b), (h) y (j) del Contrato de Fideicomiso, para corregir el cálculo de los Certificados Bursátiles que deberán suscribir los Tenedores en caso de Emisiones Subsecuentes; y (ii) designar delegados especiales; entre otras.

ii) Evolución de los Bienes, Derechos o Valores Fideicomitados del Fideicomiso Incluyendo su Información Financiera

El diagrama que aparece a continuación contiene una descripción esquemática del destino de los recursos que deriven de la Emisión y Colocación de los Certificados:



El Monto Máximo de la Emisión, el cual es de \$3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), se destinará a Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento. De la cantidad destinada a los Financiamientos, se espera que el 62.5% se destinen a Financiamientos Clase A en tanto 37.5% sean destinados a Financiamientos Clase B, en el entendido que dicha proporción, en el contexto de la realización de Financiamientos, podría ser modificada con la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Fideicomiso realizó la Emisión Inicial de 69,000 Certificados Bursátiles con un precio de \$10,000 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno, por un importe total de \$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron colocados el 10 de mayo de 2018. Los Certificados Bursátiles fueron emitidos sin expresión de valor nominal y fueron inscritos en el RNV con el No. 0181-1.80-2018-078 según el mismo fue actualizado con los números 0181-1.80-2018-081, 0181-1.80-2020-108, 0181-1.80-2020-120, 0181-1.80-2020-112 y 0181-1.80-2020-127. Los Certificados Bursátiles fueron listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y posteriormente en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. ("BIVA").

En la primera Emisión Subsecuente se suscribieron 95,593 (noventa y cinco mil quinientos noventa y tres) Certificados Bursátiles con un precio de \$5,000 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno, por un monto efectivamente suscrito de \$477,965,000 (cuatrocientos setenta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.). Se actualizó la inscripción en el RNV con el número 0181-1.80-2020-112 con motivo de dicha llamada de capital.

Al 31 de diciembre de 2020, el número de Certificados Bursátiles en circulación asciende a 164,593 cuyo valor nominal promedio ajustado es de \$7,096.08 (siete mil noventa y seis Pesos 08/100 M.N.). El valor de mercado por certificado es de \$7,245.57 (siete mil doscientos cuarenta y cinco Pesos 57/100 M.N.) para un valor total del patrimonio del Fideicomiso de \$1,192,570,910.

Como evento subsecuente al periodo reportado, el 4 de febrero de 2021 se llevó a cabo la segunda Emisión Subsecuente, en la cual se suscribieron 111,922 (ciento once mil novecientos veintidós) Certificados Bursátiles con un precio de \$2,500 (dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) cada uno, por un monto efectivamente suscrito de \$279,980,000 (doscientos setenta y nueve millones novecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.). Se actualizó la inscripción en el RNV con el número 0181-1.80-2020-127 con motivo de dicha llamada de capital. Derivado de dicha Emisión Subsecuente, el número de Certificados Bursátiles en circulación asciende a 276,585 cuyo valor nominal promedio ajustado es de \$5,235.08 (cinco mil doscientos treinta y cinco Pesos 08/100 M.N.).

El Patrimonio del Fideicomiso, al 31 de diciembre de 2020 comparado con el 31 de marzo de 2019 y 2018, está compuesto de la siguiente manera:

Cuenta General	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Cuenta de Reserva de Gastos para Asesoría Independiente *(A)	5,893,776	5,632,773	5,236,042
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A (B)	3,257,794	15,967,270	445,270,874
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B (C)	26,873,599	-	-
Cuenta General (D)	658,512	11,068	2,218
Efectivo (E)	4,278,548	15,671,588	4,907,847
Préstamos por cobrar (F)	1,179,071,012	657,288,930	204,000,000
Otras cuentas por cobrar (G)	9,173,942	299,863	2,839,680
Acreedores y otras cuentas por pagar (H)	36,626,100	26,303,716	15,747,081
Total Patrimonio del Fideicomiso (I = A + B + C + D + E + F + G - H)	1,192,581,083	668,567,776	646,509,580

*El monto indicado incluye intereses generados por dicha Reserva de Gastos para Asesoría Independiente.

A la fecha del presente Reporte Anual, el monto total utilizado por el Fideicomiso, incluyendo Financiamientos a Empresas Acreditadas, Gastos de Emisión, Gastos de Administración, Gastos de Mantenimiento y otros gastos es de \$1,500,511,023 (mil quinientos millones quinientos once mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) lo que representa el 43.49% del Monto Máximo de la Emisión.

El destino de dichos fondos se encuentra distribuido conforme a la tabla siguiente:

Monto Disponible para Inversiones y Gastos	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Monto de la Emisión Inicial (A)	690,000,000	690,000,000	690,000,000
Primera emisión inicial subsecuente	477,965,000	-	-
Reserva para Gastos de Asesoría Independiente (B)	5,893,776	5,632,773	5,236,042
Monto Disponible para Inversiones y Gastos a la fecha de la última Emisión (C = A - B)	1,162,071,224	684,367,227	684,763,958
Préstamos de partes relacionadas (D)	32,833,292	23,891,186	14,643,550
Intereses y comisiones pagados a partes relacionadas	7,336,600	2,388,838	-
Intereses a favor en la Cuenta de Inversiones a partir de la Emisión Inicial (E)	54,829,441	52,965,083	28,924,964
Ingresos por intereses, principal y comisión por apertura de financiamiento (F)	302,192,567	73,927,510	4,292,831
Gastos de Emisión Inicial (G)	46,803,623	46,289,047	46,289,047

Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento (H)	121,614,236	80,643,994	29,315,637
Financiamientos en Empresas Promovidas (I)	1,332,093,163	674,000,000	204,000,000
Otras cuentas por cobrar (J)	9,010,449	179,201	2,839,680
Monto Disponible para Inversiones y Gastos (K = C + D + E + F - G - H - I - J)	35,068,453	31,649,926	450,180,939

*La información financiera detallada del Fideicomiso se describe con mayor detalle en el apartado de "Información Financiera Detallada del Fideicomiso".

Adicionalmente, a la fecha del presente Reporte Anual, el Fideicomiso tenía Financiamientos Comprometidos por \$1,604,581,648.36 (mil seiscientos cuatro millones quinientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.) con ocho Empresas Acreditadas, como se muestra en la siguiente sección, lo que representa el 46.51% del Monto Máximo de la Emisión; al 31 de diciembre de 2020 se han dispuesto \$1,337,674,811.48 (mil trescientos treinta y siete millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos once pesos 48/100 M.N.) lo que representa el 38.77% del Monto Máximo de la Emisión.

Al cierre del periodo del Reporte anual, había \$40,962,229 Pesos disponibles en las cuentas del Fideicomiso. La siguiente tabla muestra la composición de dichos saldos al cierre del Reporte Anual.

	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Reserva Gastos de Asesoría Independiente (A)	5,893,776	5,632,773	5,236,042
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A (B)	3,257,794	15,967,270	445,270,874
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B (B)	26,873,599	-	-
Cuenta General (C)	658,512	11,068	2,218
Efectivo (D)	4,278,548	15,671,588	4,907,847
Total Disponible en las Cuentas del Fideicomiso (E = A + B + C + D)	40,962,229	37,282,699	455,416,981

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Patrimonio del Fideicomiso ha tenido rendimientos de las Inversiones Permitidas por una cantidad equivalente a \$1,864,358 Pesos, habiendo invertido el Patrimonio del Fideicomiso principalmente en Reportos de Bonos Gubernamentales, conforme a la tabla siguiente:

Tipo de Instrumento	Institución Bancaria	Plazo	Monto Invertido al Inicio del Periodo	Saldo al último día del Periodo	Rendimiento Inversiones Permitidas	Interés promedio*
Reserva Gastos de Asesoría Independiente (Reporto Bono Gubernamental)	Citibanamex	Variable	5,632,773	5,893,776	261,003	5%
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A (Reporto Bono Gubernamental)	Citibanamex	Variable	15,967,270	3,257,794	938,457	10%
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B (Reporto Bono Gubernamental)	Citibanamex	Variable	-	26,873,599	517,454	4%
Cuenta General	Citibanamex	Variable	11,068	658,512	147,444	44%

(Reporto Bono
Gubernamental)

Total	21,611,111	36,683,681	1,864,358	62.18%
--------------	-------------------	-------------------	------------------	---------------

*Anualizado tomando el promedio al inicio y fin del periodo del Reporte Anual.

iii) Descripción de Financiamientos en las Empresas Acreditadas

Al 31 de diciembre de 2020 el Fideicomiso había otorgado Financiamientos a ocho Empresas Acreditadas además de dos financiamientos firmados que no se dispusieron en el plazo establecido en los contratos de crédito y las condiciones para disponer expiraron:

- a) El 9 de noviembre de 2018 el Fideicomiso, a través del Vehículo Intermedio, otorgó un Financiamiento Clase A por un monto de hasta \$204,000,000.00 M.N., con una vigencia de 5 años a una empresa del sector de tecnologías de información con más de 15 años de experiencia en la industria, mismo que fue dispuesto en su totalidad el 11 de diciembre de 2018.

La Empresa Acreditada cuenta con un amplio portafolio de servicios, fundamentales sólidos e importante historial de generación de flujo de efectivo. El Financiamiento será utilizado para soportar el plan de crecimiento de la empresa.

El Financiamiento fue estructurado con las siguientes garantías:

- i) Contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago; y
- ii) Prenda sobre activos.

Las principales características del Financiamiento son las siguientes:

Sector	Saldo al 31/12/20*	Plazo Restante
Tecnologías de la Información	\$193,375,000.00	35 meses

*Incluyendo la porción del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B.

A la fecha del presente Reporte Anual, la Empresa Acreditada ha realizado los pagos de intereses y principal de forma mensual en tiempo y forma.

- b) El 6 de marzo de 2019 el Fideicomiso, a través del Vehículo Intermedio, celebró un Financiamiento Clase A por un monto de hasta \$50,000,000.00 M.N. con una vigencia de 36 meses a una empresa del sector inmobiliario. A la fecha del presente Reporte Anual, el contrato de crédito ha terminado ya que el periodo de disponibilidad concluyó sin haberse realizado la disposición respectiva. En consideración de lo anterior, no existen obligaciones pendientes bajo el contrato de crédito entre las partes del Financiamiento.

- c) El 3 de julio de 2019 el Fideicomiso, a través del Vehículo Intermedio, otorgó un Financiamiento Clase A por un monto de hasta \$265,000,000.00 M.N., con una vigencia de 6 años a una empresa del sector inmobiliario con más de 30 años de experiencia en la industria, mismo que fue dispuesto en su totalidad el 5 de julio de 2019.

El acreditado cuenta con una oferta inmobiliaria diferenciada, historial de generación de flujo de efectivo y fundamentales sólidos. El crédito será utilizado para que la empresa continúe con su plan de crecimiento.

Para garantizar el pago del Financiamiento éste fue estructurado con un fideicomiso de administración y fuente de pago sobre cuentas por cobrar.

Las principales características del Financiamiento son las siguientes:

Sector	Saldo al 31/12/20*	Plazo Restante
Inmobiliario	\$242,418,305.00	61 meses

*Incluyendo la porción del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B.

El 26 de mayo de 2020 se realizó un convenio modificatorio al Contrato de Crédito por el cual se modificaron las siguientes condiciones: i) diferimiento de pago de capital e intereses por 6 meses (hasta el 30 de octubre de 2020), ii) incremento en la tasa de interés para lograr el mismo rendimiento, iii) extensión del plazo del crédito por 7 meses adicionales (vencimiento: 30 de enero de 2026), y iv) se agregó a la estructura una garantía hipotecaria con un valor estimado de \$600,000,000.00 M.N., la cual únicamente garantizó el crédito durante el programa de diferimiento. Dicho programa de diferimiento ya terminó. A la fecha del presente Reporte Anual, la Empresa Acreditada ha cumplido con sus obligaciones contractuales, en tiempo y forma.

d) El 24 de julio de 2019 el Fideicomiso, a través del Vehículo Intermedio, otorgó un Financiamiento Clase A por un monto de hasta \$125,000,000.00 M.N., con una vigencia de 5 años a partir de cada disposición a una empresa del sector educativo con más de 18 años de experiencia en la industria. La primera disposición se realizó por \$25,000,000.00 M.N., el 30 de octubre de 2019. El contrato de crédito fue re-expresado el 30 de marzo de 2020. La Empresa Acreditada actualmente cuenta con 2 campus en operación y el uso de los recursos del crédito será utilizado para que (i) la empresa termine el equipamiento de uno de los campus actuales, y (ii) construya y ponga en operación hasta 3 campus adicionales.

El Financiamiento fue estructurado con las siguientes garantías:

- i) Fideicomiso de garantía, administración y fuente de pago sobre acciones, derechos de cobro y activos
- ii) Prenda sobre acciones de la empresa

Las principales características del Financiamiento son las siguientes:

Sector	Saldo al 31/12/20*	Plazo Restante
Educación	\$25,000,000.00	51 meses

*Incluyendo la porción del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B.

Por el contexto global de pandemia (Covid-19) y los efectos causados en la economía, la compañía le solicitó a Nexus una extensión del periodo de disposición y de fecha de vencimiento, en ambos casos, por hasta 6 meses más. Esta solicitud tiene el objetivo de postergar la entrada en operación de 3 campus planeados, ante la dificultad de construir en tiempos de pandemia.

e) El 29 de noviembre de 2019 el Fideicomiso, a través del Vehículo Intermedio, otorgó un Financiamiento Clase A por un monto de hasta \$55,581,648.36 M.N., con una vigencia de 12 meses a una empresa del sector industrial con más de 15 años de experiencia en la industria, mismo que fue dispuesto en su totalidad el mismo día.

La Empresa Acreditada cuenta con una planta en Querétaro y distribuye sus productos a través de otras subsidiarias del grupo. El crédito fue utilizado para que la empresa importara materia prima proveniente de la casa matriz.

El Financiamiento fue estructurado con las siguientes garantías:

- i) Prenda sobre inventario

A la fecha del presente Reporte Anual, el Financiamiento fue liquidado con éxito y cumplió en todo momento con el 100% de sus obligaciones.

Como evento subsecuente al periodo reportable, el 12 de marzo de 2021 se realizó la renovación y disposición de otra línea de crédito por \$25,000,000.00 M.N.

Las principales características del Financiamiento son las siguientes:

Sector	Saldo al 19/04/21*	Plazo Restante
Industrial	\$25,000,000.00	6 meses

*Incluyendo la porción del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B.

f) El 19 de diciembre de 2019 el Fideicomiso, a través del Vehículo Intermedio, otorgó un Financiamiento Clase B por un monto de hasta \$200,000,000.00 M.N., con una vigencia de 3 años a una empresa del sector financiero con más de 10 años de experiencia en la industria. La primera disposición se realizó por \$130,000,000.00 M.N., el 20 de diciembre de 2019; la segunda disposición se hizo por \$50,000,000.00 M.N. el 19 de marzo de 2020, y la tercera y última disposición se realizó por \$20,000,000.00 M.N. el 1 de abril de 2020. La Empresa Acreditada cuenta con presencia en la mayoría de los estados de la república a través de más de 100 sucursales. El Financiamiento fue utilizado para continuar con el plan de crecimiento de la cartera.

El Financiamiento fue estructurado con las siguientes garantías:

- i) Cartera elegible
- ii) Prenda sobre acciones

Las principales características del Financiamiento son las siguientes:

Sector	Saldo al 31/12/20*	Plazo Restante
Financiero	\$155,833,333.33	30 meses

*Incluyendo la porción del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B.

Por el contexto global de la pandemia (Covid-19) y los efectos causados en la economía, en específico en el sector financiero, el 21 de septiembre de 2020 se celebró un segundo convenio modificatorio al contrato de crédito a efecto de otorgar un plazo de gracia de pago del principal; el cual concluyó el 19 de febrero de 2021 sin que el Fideicomiso recibiera el pago de principal correspondiente.

Como evento subsecuente al presente Reporte Anual, se informa que en enero de 2021 la empresa notificó una solicitud de concurso mercantil. Adicionalmente se notificó que el juez otorgó, con el objetivo de salvaguardar la masa concursal, entre otras medidas precautorias, impedir que se ejecuten cualesquiera garantías constituidas sobre los bienes de la empresa, lo que ha ocasionado un menoscabo desconocido hasta la fecha de la garantía sobre las cuentas por cobrar y que la empresa haya suspendido cualquier pago a acreedores, incluyendo al Fideicomiso.

A la fecha del presente Reporte Anual, el Administrador informa que está realizando los actos pertinentes para preservar el Patrimonio del Fideicomiso.

g) El 18 de marzo de 2020 el Fideicomiso, a través del Vehículo Intermedio celebró un Financiamiento Clase B por un monto de hasta \$250,000,000.00 M.N. con una vigencia de 48 meses a una empresa del sector financiero. A la fecha del presente Reporte Anual, el contrato de crédito ha terminado ya que el periodo de disponibilidad concluyó sin haberse realizado la disposición respectiva. En consideración de lo anterior, no existen obligaciones pendientes bajo el contrato de crédito entre las partes del Financiamiento.

- h) El 29 de julio de 2020, el Fideicomiso, a través del Vehículo Intermedio, celebró un Financiamiento Clase B por un monto de hasta \$250,000,000.00 M.N. con una vigencia de 48 meses a una empresa del sector financiero con más de 14 años de experiencia en la industria. La primera disposición se realizó por \$28,931,912.00 M.N. el mismo día. La segunda disposición se hizo por \$111,068,088.00 M.N. el 25 de agosto de 2020.

La Empresa Acreditada ofrece créditos a empresas mexicanas con estructuras flexibles, cuenta con amplia experiencia y buena relación en el sector, así como posicionamiento en ciudades con alto crecimiento en México.

El Financiamiento fue estructurado con las siguientes garantías:

- i) Garantía inmobiliaria; y
- ii) Cartera aportada en garantía a un fideicomiso de administración, garantía y fuente de pago.

Las principales características del Financiamiento son las siguientes:

Sector	Saldo al 31/12/20	Plazo Restante
Financiero	\$140,000,000	43 meses

La Empresa Acreditada cuenta con un periodo de gracia los primeros 4 trimestres posteriores a cada disposición. A la fecha del presente Reporte Anual, la Empresa Acreditada ha cumplido con sus obligaciones contractuales, en tiempo y forma.

- i) El 13 de agosto de 2020 el Fideicomiso, a través del Vehículo Intermedio, celebró un Financiamiento Clase A por un monto de hasta \$400,000,000.00 M.N. con una vigencia de 36 meses, mismo que fue dispuesto en su totalidad el 26 de agosto de 2020 a una empresa del sector financiero con más de 25 años de trayectoria en la industria.

La Empresa Acreditada cuenta con una propuesta de valor diferenciada, una sólida generación de flujo de efectivo y una importante participación en el mercado de arrendamiento.

El Financiamiento fue estructurado con las siguientes garantías:

- i) Garantía fiduciaria con aforo mínimo de 1.25x del monto del crédito, con derechos de cobro de la cartera de crédito en segundo lugar.

Las principales características del Financiamiento son las siguientes:

Sector	Saldo al 31/12/20*	Plazo Restante
Financiero	\$400,000,000	31 meses

*Incluyendo la porción del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B.

La Empresa cuenta con un periodo de gracia de principal por los primeros 8 trimestres a partir de la disposición.

- j) El 22 de diciembre de 2020 el Fideicomiso a través de un Vehículo Intermedio celebró una línea de factoraje Clase A por un monto de hasta \$105,000,000.00 M.N. con una vigencia de 12 meses a una empresa del sector de consumo con más de 15 años de trayectoria en la industria.

La primera disposición se realizó por \$48,093,163.12 M.N. el mismo día y el monto disponible al 31 de diciembre fue de \$56,906,836.88 M.N.

Como un evento subsecuente al periodo reportable el 5 de febrero de 2021 se realizó una segunda disposición por \$20,605,230.74 M.N y el 16 de abril de 2021 una tercera disposición por \$ 20,000,000.00 M.N. A la fecha del presente Reporte el monto disponible asciende a \$16,301,606.14 M.N.

La Empresa Acreditada cuenta con una sólida generación de flujo de efectivo y una importante participación en el mercado de tiendas de conveniencia.

El Financiamiento fue estructurado con las siguientes garantías y condiciones:

- i) Facturas de proveedores con criterios de elegibilidad; y
- ii) Obligación solidaria.

Las principales características del Financiamiento son las siguientes:

Sector	Saldo al 31/12/20*	Plazo Restante
Consumo	\$48,093,163	12 meses

*Incluyendo la porción del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B.

Financiamientos Subsecuentes al Periodo Reportado:

- k) El 18 de enero de 2021 el Fideicomiso celebró una inversión de capital preferente Clase A por un monto de hasta \$25,000,000.00 M.N. y, a través del Vehículo Intermedio otorgó una línea de crédito no comprometida (en mejores esfuerzos) por hasta \$150,000,000.00 M.N. a una empresa del sector financiero. La inversión de capital se realizó en dos disposiciones, la primera el mismo día por \$10,000,000.00 M.N.* y la segunda el 5 de febrero de 2021 por \$15,000,000.00 M.N.*

Sector	Saldo al 19/04/21*	Plazo Restante
Financiero	\$25,000,000	NA

*Incluyendo la porción del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B

El 15 de febrero de 2021 se realizó la primera disposición de la línea de crédito por \$8,462,703.61 M.N., actualmente el monto disponible asciende a \$141,537,296.39 M.N.

Las principales características del Financiamiento son las siguientes:

Sector	Saldo al 19/04/21*	Plazo Restante
Financiero	\$8,462,703.61	10 meses

*Incluyendo la porción del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B.

- l) El 5 de febrero de 2021 el Fideicomiso, a través del Vehículo Intermedio, celebró una línea de factoraje Clase A por un monto de hasta \$50,000,000.00 M.N. con una vigencia de 12 meses a una empresa del sector alimenticio con más de 20 años de trayectoria en la industria. La primera disposición se realizó por \$23,385,432.00 M.N. el mismo día

El 17 de marzo de 2021 se realizó la segunda disposición por \$2,897,069.01 M.N., el 14 de abril de 2021 se realizó la tercera disposición por \$4,461,926.25 M.N. Actualmente, el monto disponible asciende a \$19,255,572.75 M.N.

La Empresa Acreditada cuenta con una sólida generación de flujo de efectivo y una importante participación en el mercado de producción y manufactura de productos alimenticios.

El Financiamiento fue estructurado con las siguientes garantías y condiciones:

- i)Facturas de proveedores con criterios de elegibilidad;
- ii)Obligación solidaria; y
- iii)Garantía prendaria sobre maquinaria y equipo.

Las principales características del Financiamiento son las siguientes:

Sector	Saldo al 19/04/21*	Plazo Restante
Alimenticio	\$30,744,427	10 meses

*Incluyendo la porción del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B.

iv)Objetivo y Estrategia de Inversión

El objetivo de los Financiamientos es incrementar el valor a largo plazo de los Certificados, principalmente por la vía de la realización de Financiamientos consistentes en estructuras de deuda para Empresas Acreditadas dentro de un portafolio diversificado. El Fideicomiso fondeará créditos a empresas buscando optimizar el retorno de los Financiamientos mediante estructuras que permitan participar del éxito del negocio incremental del negocio de los acreditados y que al mismo tiempo mitiguen el riesgo mediante términos contractuales, incluso guardando la flexibilidad de conversión de deuda a capital social de la Empresa Acreditada.

El Fideicomiso procurará realizar financiamientos en los cuales pueda tener visibilidad principalmente sobre las decisiones estratégicas y financieras más importantes de las Empresas Acreditadas, mediante diversas provisiones que permitan tomar acciones en ciertas situaciones, incluyendo de incumplimiento. El Administrador negociará, para cada Financiamiento y, dependiendo de la conveniencia en cada caso, entre otros:

- derechos de acceso continuo a información;
- selección de garantías reales determinadas con base en, entre otras, consideraciones de valor, liquidez, aforo y facilidad de ejecución;
- estructuras en las que exista algún control de los flujos de la Empresa Acreditada;
- causales para designación de asesores, observadores e interventores;
- visibilidad a decisiones estratégicas clave;
- causales de vencimiento anticipado por incumplimiento, incluyendo incumplimientos a metas de desempeño: y/o
- obligaciones respecto de planes de expansión y restricciones de salida de flujos, pago de dividendos, reducciones de capital y a operaciones con partes relacionadas.

A continuación se incluye un diagrama que detalla la estrategia de inversión del Fideicomiso.

Estrategia general	Proveer soluciones hechas a la medida a medianas empresas familiares en México con un potencial de crecimiento y/o necesidad de liquidez
	Financiamiento estructurado , con prelación sobre los accionistas, sin dilución inicial
	Capitalizar oportunidades en un mercado desatendido y limitadas alternativas de financiamiento
	Permitir la reinversión de flujos para incrementar el retorno del fondo
Valor agregado	Soluciones hechas a la medida soportadas con prácticas de gobierno corporativo y la experiencia de Nexus Capital
Salidas	Amortizaciones programadas , vencimiento, prepagos forzosos, barredoras del excedente de flujo de efectivo, refinanciamiento, bursatilizaciones, mercados secundarios, entre otras.
	Tasas de interés establecidas, comisiones por transacción, penalidades por prepagos, y adicionalmente incentivos variables (warrants, equity kickers, conversiones, etc.) y prelación sobre accionistas
Empresa objetivo	Amplio espectro de sectores , tales como consumo especializado, vivienda, energía, infraestructura, logística, productos de consumo, inmobiliaria, financiero, educación, turismo y salud entre otros
	Empresas con una trayectoria sólida y una clara estrategia de crecimiento

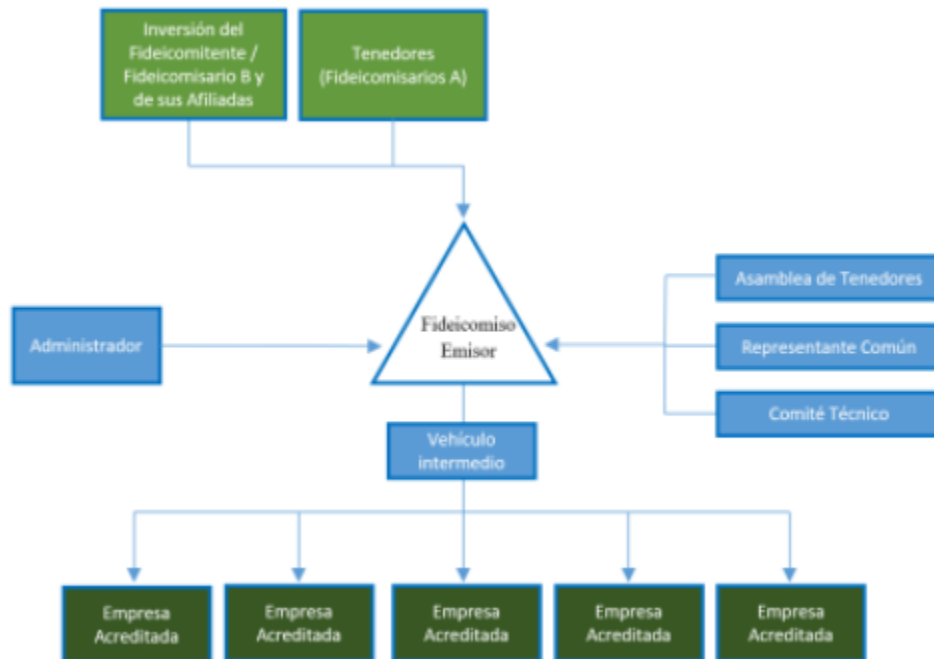
v) Características Principales de las Sociedades a las que el Fideicomiso Otorgará Financiamientos

La estrategia de inversión del Fideicomiso se enfocará de forma principal en el segmento de empresas medianas con oportunidades de crecimiento y que requieran mejorar su estructura de capital a través de financiamiento temporal. Dicha estrategia de inversión se enfocará en medianas empresas de industrias diversas, principalmente dentro de los sectores de comercio, consumo, restaurantes, logística, servicios financieros, manufactura, turismo, vivienda, infraestructura, energía, inmuebles, educación y salud, entre otros.

vi) Estructura del Fideicomiso

El Fiduciario emitirá los Certificados Bursátiles que tendrán como principal subyacente derechos derivados del otorgamiento de Financiamiento o la adquisición de todo tipo de operaciones de financiamiento, a Empresas Acreditadas, incluyendo financiamientos consistentes en deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria.

A continuación se presenta una descripción esquemática del Fideicomiso:



El Administrador otorgará los Financiamientos a través del Vehículo Intermedio.

vii) Lineamientos de Inversión

De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso, se han establecido los siguientes lineamientos de inversión, los cuales deberán cumplirse al momento de otorgar el Financiamiento correspondiente:

- (a) Los Financiamientos podrán llevarse a cabo, directa o indirectamente, a través del otorgamiento de todo tipo de financiamientos mediante la celebración de contratos de crédito u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos (incluyendo aquellos que evidencien deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de deuda y algún elemento de capital)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria que sea aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en caso de ser aplicables, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México.
- (b) Las Empresas Acreditadas deberán, al momento de otorgarse el Financiamiento:
- (1) desarrollar su actividad productiva principal en México;
 - (2) ser sociedades mexicanas residentes para efectos fiscales en México;
 - (3) no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración;
 - (4) no ser una sociedad o entidad en la que hayan invertido y mantengan su inversión Nexxus, Nexxus III, Nexxus V, Nexxus VI., y Nexxus Iberia I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A.;
 - (5) no participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos, en términos del Contrato de Fideicomiso; y
 - (6) cumplir con las Restricciones a Financiamientos, en términos del Contrato de Fideicomiso.

(c) Los siguientes parámetros de diversificación deberán cumplirse en todos los Financiamientos:

- (1) La suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en Empresas Acreditadas dedicadas principalmente a la misma industria (con base en el listado de industrias que se menciona en el Contrato de Fideicomiso) no podrá exceder del 35% del Monto Máximo de la Concentración;
- (2) La suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en una sola Empresa Acreditada y sus Afiliadas no podrá exceder el 20% del Monto Máximo de la Concentración;
- (3) La suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en (A) Financiamientos Clase A no podrá exceder del 62.5% del Monto Máximo de la Concentración, y (B) Financiamientos Clase B no podrá exceder del 37.5% del Monto Máximo de la Concentración; y
- (4) La suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en valores de deuda de corto plazo que se encuentren inscritos en el RNV y listados en la Bolsa no podrá exceder el 20% del Monto Máximo de la Concentración.

Los parámetros de diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Financiamiento, en la fecha en que el mismo se otorgue.

- (d) A propuesta del Administrador, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de al menos el 75% de los Certificados en circulación, podrá autorizar Financiamientos que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (3), (4), (5) y/o (6) del inciso (b) anterior; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso (c) anterior.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico tendrá en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso, la facultad de fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, a las cuales deberá subordinarse cualquier determinación de la Asamblea de Tenedores en términos del párrafo anterior.

- (e) Los Financiamientos se otorgarán a Empresas Acreditadas ya sea de manera directa o indirecta a través del Vehículo Intermedio.
- (f) El Administrador se ha comprometido a que, respecto de cada Financiamiento, ningún conjunto de sociedades de inversión administradas por una misma administradora de fondos para el retiro incumpla con lo establecido en el Anexo U de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

viii) Plan de Negocios y Calendario de Inversiones

Los Financiamientos se realizarán dentro del Periodo de Inversión, que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará al cuarto aniversario de la fecha en que concluya el Periodo de Emisiones Iniciales, en la medida que existan oportunidades atractivas de Financiamiento dentro de los lineamientos de inversión.

Los Financiamientos Complementarios se otorgarán cuando el Administrador considere que los mismos son necesarios o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar la reducción del valor de los Financiamientos otorgados por el Fideicomiso relacionados con dichos Financiamientos Complementarios, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

No es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán los Financiamientos y, en su caso, los Pagos o Liquidaciones respectivos, de Financiamientos futuros dado que no existen contratos firmados para la realización de Financiamientos o la obtención o realización de Pagos o Liquidaciones ya que se realizan ad hoc a cada operación. A la fecha no se cuenta con certeza sobre las fechas y/o términos de potenciales Financiamientos.

A la fecha del presente Reporte Anual, el Fideicomiso tenía Financiamientos Comprometidos por \$1,604,581,648.36 (mil seiscientos cuatro millones quinientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.) con ocho Empresas Acreditadas, como se muestra en la siguiente sección, lo que representa el 46.51% del Monto Máximo de la Emisión; al 31 de diciembre de 2020 se han dispuesto \$1,337,674,811.48 (mil trescientos treinta y siete millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos once pesos 48/100 M.N.) lo que representa el 38.77% del Monto Máximo de la Emisión.

A la fecha del presente Reporte Anual, el monto total dispuesto por el Fideicomiso, incluyendo Financiamientos a Empresas Acreditadas, Gastos de Emisión, Gastos de Administración, Gastos de Mantenimiento y otros gastos es de \$1,500,511,023 (mil quinientos millones quinientos once mil veintitrés pesos 00/100 M.N.) lo que representa el 43.49% del Monto Máximo de la Emisión

El monto remanente del Patrimonio del Fideicomiso después de haber fondeado la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, realizado los pagos de Gastos exigibles a cargo del Fideicomiso y otorgado financiamientos a Empresas Acreditadas, se ha invertido en Inversiones Permitidas de conformidad a las Cláusula Décima Quinta y Décima Sexta del Contrato de Fideicomiso, según se refleja en los Estados Financieros.

Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el Patrimonio del Fideicomiso ha tenido rendimientos de las Inversiones Permitidas por una cantidad equivalente a \$1,864,358 Pesos, habiendo invertido el Patrimonio del Fideicomiso principalmente en Reportos de Bonos Gubernamentales, conforme a la tabla siguiente:

Tipo de Instrumento	Institución Bancaria	Plazo	Monto Invertido al Inicio del Periodo	Saldo al último día del Periodo	Rendimiento o Inversiones Permitidas	Interés promedio *
Reserva Gastos de Asesoría Independiente (Reporto Bono Gubernamental)	Citibanamex	Variable	5,632,773	5,893,776	261,003	5%
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A (Reporto Bono Gubernamental)	Citibanamex	Variable	15,967,270	3,257,794	938,457	10%
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B (Reporto Bono Gubernamental)	Citibanamex	Variable	-	26,873,599	517,454	4%
Cuenta General (Reporto Bono Gubernamental)	Citibanamex	Variable	11,068	658,512	147,444	44%
Total			21,611,111	36,683,681	1,864,358	62.18%

*Anualizado tomando el promedio al inicio y fin del periodo del Reporte Anual.

El Administrador informa que durante el periodo del presente Reporte Anual se publicaron los Eventos Relevantes siguientes:

- El 15 de enero de 2020 se publicó el nombramiento de Christianne Ibáñez como responsable de Relación con Inversionistas;
- El 13 de febrero de 2020 se publicó el primer aviso de la solicitud de la primera Llamada de Capital, es decir, la Emisión Subsecuente de 6,260 Certificados Bursátiles y, por lo tanto, un monto de \$313,000,000.00 (trescientos trece millones de Pesos 00/100); el 17 de febrero de 2020 se publicó el segundo aviso de la primera Llamada de Capital; el 19 de febrero de 2020 se publicó el tercer aviso de la primera Llamada de Capital; el 21 de febrero de 2020 se publicó el cuarto aviso de la primera Llamada de Capital

y se publicó el oficio No. 153/12097/2020 de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; el 25 de febrero de 2020 se publicó el quinto aviso de la primera Llamada de Capital;

3. El 26 de febrero de 2020 se anunció la suspensión de la primera Llamada de Capital hasta obtener las diferentes autorizaciones correspondientes;

4. El 20 de marzo de 2020 se publicaron los siguientes acuerdos adoptados por los Tenedores mediante las Resoluciones Unánimes adoptadas el 19 de marzo de 2020: (i) que el Administrador instruya al Fiduciario a que destine hasta \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.), en una o más disposiciones, provenientes de Flujos Brutos de la Clase A a Financiamientos de la Clase B aprobado en la primera resolución del Comité Técnico de fecha 27 de noviembre de 2019; y (ii) designar delegados especiales.

5. El 20 de marzo de 2020 también se publicaron los siguientes acuerdos adoptados por los Tenedores mediante las Resoluciones Unánimes de Tenedores celebradas el 19 de marzo de 2020: (i) modificar la Cláusula 7.3 (Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes) incisos (b), (h) y (j) del Contrato de Fideicomiso, para corregir el cálculo de los Certificados Bursátiles que deberán suscribir los Tenedores en caso de Emisiones Subsecuentes; (ii) modificar el título a efecto de reflejar el Tercer Convenio Modificadorio; (iii) modificar Acta de Emisión a efecto de reflejar las resoluciones anteriores; (iv) instruir al Administrador, Fideicomitente, Fiduciario y Representante Común a que obtengan de la CNBV las autorizaciones necesarias; (v) ratificar y aprobar los actos llevados a cabo en relación con las autorizaciones gubernamentales necesarias que sean realizados por el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador; y (vi) designar delegados especiales.

6. El 28 de mayo de 2020 se anunció la ratificación de KPMG Cárdenas Dosal, S.C. para que, por conducto del socio responsable de la auditoría del ejercicio fiscal de 2019, funja como Auditor Externo Independiente y audite los estados financieros del ejercicio fiscal de 2019 del Fideicomiso.

7. El 22 de junio de 2020 se publicó el Segundo Convenio Modificadorio y de Re-expresión al Contrato de Fideicomiso, derivado de la Asamblea General de Tenedores celebrada el 24 de junio de 2019.

8. El 8 de julio de 2020 se anunció la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y del Segundo Convenio Modificadorio al Acta de Emisión.

9. El 29 de julio de 2020 se emitió nuevamente el Reporte Anual correspondiente al ejercicio 2019.

10. El 31 de julio de 2020 se actualizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con el número 0181-1.80-2020-120.

11. El 4 de agosto de 2020 se anunció la firma de un nuevo financiamiento por hasta MXN\$250 millones, otorgado a una empresa destacada en el sector financiero con más de 14 años de experiencia en la industria.

12. El 5 de agosto de 2020 se dio el Aviso de Emisión Subsecuente de 95,600 (noventa y cinco mil seis cientos) Certificados Bursátiles por un monto de \$478,000,000) (cuatrocientos setenta y ocho millones de Pesos 00/100 M.N.). Del 7 de agosto al 19 de agosto de 2020 se dieron los Avisos correspondientes a dicha Emisión Subsecuente hasta el Aviso Definitivo el 21 de agosto de 2020.

13. El 14 de agosto se actualizó la inscripción en el RNV con el número 0181-1.80-2020-112 de hasta 164,600 Certificados Bursátiles con motivo de la primera llamada de capital, la cual comprende hasta 95,600 (noventa y cinco mil seiscientos) Certificados Bursátiles, por un monto de hasta \$478'000,000.00 (cuatrocientos setenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

14. El 21 de agosto de 2020 se dio el Aviso Definitivo de Emisión Subsecuente de 95,593 (noventa y cinco mil quinientos noventa y tres) Certificados Bursátiles.

15. El 26 de agosto de 2020 se anunció la firma de un nuevo financiamiento por hasta MXN\$400 millones, otorgado a una empresa líder en el sector financiero con más de 25 años de trayectoria en la industria.

16. El 6 de octubre de 2020 se celebró el Tercer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso en el cual se modificó la Cláusula 7.3 (Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes) incisos (b), (h) y (j) conforme a los acuerdos adoptados por los Tenedores mediante las Resoluciones Unánimes de Tenedores celebradas el 19 de marzo de 2020.

Posterior al periodo reportado, se publicaron los siguientes eventos subsecuentes:

1. El 19 de enero de 2021 se dio el Aviso de Emisión Subsecuente de 112,000 (ciento doce mil cientos) Certificados Bursátiles por un monto de \$280,000,000 (doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.). Del 19 de enero al 29 de enero de 2021 se dieron los Avisos correspondientes a dicha Emisión Subsecuente hasta el Aviso Definitivo el 3 de febrero de 2021.

2. El 27 de enero de 2021 se actualizó la inscripción en el RNV con el número 0181-1.80-2020-127 de hasta 275,593 (doscientos setenta y cinco mil quinientos noventa y tres) Certificados Bursátiles con motivo de la segunda llamada de capital, la cual comprende hasta 112,000 (ciento doce mil) Certificados Bursátiles, por un monto de hasta \$280,000,000.00 (doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).

3. El 3 de febrero de 2021 se dio el Aviso Definitivo de Emisión Subsecuente de 111,992 (ciento once mil novecientos noventa y dos) Certificados Bursátiles.

4. El 4 de marzo de 2021 se ratificó a KPMG Cárdenas Dosal, S.C. para que, por conducto del socio responsable de la auditoría del ejercicio fiscal de 2020, funja como Auditor Externo Independiente y audite los estados financieros del ejercicio fiscal de 2020 del Fideicomiso.

Factores de riesgo:

Al evaluar la posible adquisición de los Certificados, los inversionistas potenciales deben tomar en consideración, así como analizar y evaluar toda la información contenida en el Prospecto, Contrato de Fideicomiso, sus Anexos y cualquier Aviso de Oferta de Emisiones Iniciales y, en especial, los factores de riesgo que se mencionan a continuación y, en su caso, en dichos Avisos de Oferta de Emisiones Iniciales. Los factores contenidos en el presente Reporte Anual o en el Prospecto, no son ni serán los únicos inherentes a los Certificados. Aquellos que a la fecha del Reporte Anual se desconocen o desconozcan, o aquellos que no se consideran o consideren como relevantes, de concretarse en el futuro podrían tener un efecto adverso significativo sobre la liquidez, las operaciones o situación financiera del Fideicomiso, del Vehículo Intermedio, del Administrador y/o las Empresas Acreditadas y por lo tanto, sobre los rendimientos de los Certificados.

Los posibles Tenedores deberán hacer y basarse en su propio análisis de las consecuencias legales, fiscales, financieras y otras, de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo las ventajas de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido de este Reporte Anual ni del Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se aconseja que consulten con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, participación o disposición de su inversión.

Factores de riesgo relacionados con los Financiamientos

Podría no existir disponibilidad de Financiamientos adecuados para el Fideicomiso.

El Administrador pretende que el Fideicomiso otorgue financiamiento mediante diversas estructuras de financiamiento a sociedades que desarrollen su actividad productiva principal en México, sean sociedades mexicanas residentes para efectos fiscales en México, que operen en diversos sectores y que cuenten con un perfil financiero y operativo que permitan la realización de dichos financiamientos. Los esquemas de financiamiento a ser promocionados por el Fideicomiso incluyen todo tipo de financiamiento o la adquisición de todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo financiamientos consistentes en deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), entre otros. Las oportunidades potenciales de este tipo son limitadas y podríamos enfrentar competencia de otras instituciones o fondos dedicados a los mismos objetos de inversión.

Los competidores del Fideicomiso podrían incluir bancos, aseguradoras, sociedades financieras de objeto múltiple, fondos de capital riesgo, otras entidades financieras y comerciales. Dichos participantes en el mercado podrían tener acceso a fuentes de financiamiento de menor costo. El menor costo de financiamiento de tales instituciones financieras podría permitirles ofrecer préstamos con intereses más bajos o participar en prácticas tales como otorgar uno u otros créditos por debajo de los costos de fondeo. Por lo anterior, el Fideicomiso podría también enfrentar dificultades para otorgar ciertos Financiamientos o podría tener que otorgar Financiamientos en términos económicos menos favorables de lo previsto. Esto podría afectar negativamente el rendimiento de los Financiamientos y por lo tanto los montos disponibles para la distribución a los Tenedores.

La evaluación de potenciales Financiamientos podría ser complicada y resultar en conclusiones incorrectas.

No obstante que el Administrador procurará analizar la información disponible y profundizar en aquellos temas relevantes para evaluar, a su mejor juicio profesional, el negocio de las Empresas Acreditadas y la conveniencia de otorgar los Financiamientos a efecto de poder proceder a realizar recomendaciones de inversión, la información financiera de las Empresas Acreditadas podría ser limitada y lo anterior podría afectar la valoración adecuada por parte del Administrador de las oportunidades de financiamiento. Además de ser limitada, la forma de preparar, la falta de auditorías aceptables y demás circunstancias afectando dicha información podrían disminuir la confiabilidad de la misma.

La falta de información o información deficiente podría llegar a causar sobreestimaciones respecto de la calidad y la estabilidad de los flujos de efectivo, de la solvencia de las Empresas Acreditadas o del valor de sus activos, subestimar costos de producción, pasivos o contingencias o podría esconder situaciones que pudiesen afectar de manera importante el desempeño del Financiamiento respectivo, lo que podría dificultar la toma de decisiones y por lo tanto la calidad del portafolio del Fideicomiso.

La implementación de los Financiamientos podría retrasarse.

El Fideicomiso no exige un plazo máximo para que un Financiamiento aprobado deba implementarse. Aunque este método está destinado a maximizar las oportunidades de inversión y darle flexibilidad al Fiduciario y al Administrador, en caso que la implementación o cierre de dichos Financiamientos tome más tiempo del esperado, la posibilidad de completar los objetivos de inversión del Fideicomiso y el monto de Distribuciones a los Tenedores podría verse afectado negativamente.

Múltiples factores podrían afectar la capacidad de las Empresas Acreditadas para cumplir con sus obligaciones, y los derechos y acciones del Fideicomiso para estos casos podrían ser difíciles de ejercer.

La capacidad del Fideicomiso para pagar distribuciones bajo los Certificados Bursátiles depende directamente del servicio puntual de la deuda que cada una de las Empresas Acreditadas efectúe de conformidad con el Financiamiento respectivo. Como en toda actividad crediticia, algunas o todas las Empresas Acreditadas podrían atrasarse en el pago, o dejar de pagar por completo, las cantidades a que están obligados de conformidad con los Financiamientos respectivos por distintos y múltiples factores.

Las Empresas Acreditadas están expuestas a diversos factores de riesgo relacionados con la industria o sector particular al que pertenezcan, por las regiones en las que operan o en las que mantienen activos y por lo tanto pueden llegar a sufrir pérdidas importantes en caso de dificultades en el sector o rama de la industria o en dichas regiones, en cuyo caso podría sufrirse algún impacto negativo importante en la solvencia y capacidad de generar flujo de efectivo para cubrir con sus obligaciones frente al Fideicomiso.

Las Empresas Acreditadas pueden operar en sectores de la industria y comercio que estén expuestos a estacionalidad en sus ingresos y requerimientos de capital, lo que podría reducir sus ingresos en ciertas épocas del año. Pueden operar en industrias altamente competitivas en las que su capacidad de mantener o crecer su participación de mercado se vea comprometida. Las Empresas Acreditadas respecto de sus operaciones en México están sujetas a los riesgos descritos más adelante. Las recesiones, los problemas de operación y otros problemas generales del negocio y riesgos económicos pueden tener un efecto pronunciado en la rentabilidad o en la supervivencia de dichas compañías. En el caso de que se actualicen dichos riesgos, la situación financiera, operativa o resultados de las Empresas Acreditadas podrían verse afectados de manera adversa, lo que a su vez podría afectar o eliminar la posibilidad del Fideicomiso de recuperar su inversión o de obtener rendimientos derivados de los Financiamientos.

La estructura de capital de las Empresas Acreditadas puede generar afectaciones a su operación y a su capacidad de cumplir con el servicio de la deuda. Cualquier aumento en las tasas de interés puede incrementar de manera significativa los gastos de la Empresa

Acreditada, afectando la capacidad para servir la deuda. Si la Empresa Acreditada no es capaz de generar un flujo de efectivo suficiente para servir la deuda, el Fideicomiso podría sufrir una pérdida parcial o total del crédito otorgado a dicha Empresa Acreditada. Por otra parte, un menor apalancamiento o términos y condiciones menos favorables que las proyectadas pueden resultar en una importante pérdida de rentabilidad para las Empresas Acreditadas y, por lo tanto, afectar de manera adversa a los Tenedores.

Aun cuando el Administrador podría tener alguna injerencia respecto del desempeño del negocio de la Empresa Acreditada respectiva, la administración y operación de la Empresa Acreditada será mantenida por su equipo administrativo. Existe el riesgo de que las Empresas Acreditadas no sean administradas de forma adecuada o eficiente y como resultado pudiera afectar la toma de decisiones de la administración, la capacidad crediticia de la empresa o el flujo de efectivo de la misma para cumplir ante sus obligaciones contractuales, lo cual a su vez podría afectar adversamente al Patrimonio del Fideicomiso y por consecuencia las Distribuciones a los Tenedores.

Las Empresas Acreditadas podrían verse afectadas por una serie de eventos fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendio, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (incluyendo terrorismo), enfermedades epidémicas, actividad criminal, guerras, condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas por el Administrador o la Empresa Acreditada. Algunos de dichos eventos han afectado en el pasado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, afectando ingresos, utilidades y los valores de activos, incrementando costos de mantenimiento y afectando la confianza del público en general.

Si las Empresas Acreditadas son afectadas por cualquiera de dichos factores e incumplen con sus obligaciones respecto de los Financiamientos, el Fideicomiso deberá tomar las medidas necesarias para cobrar los montos adeudados de conformidad con los documentos de cualquier Financiamiento determinado. De ser necesario, el Fideicomiso podría tener que ejecutar las garantías relacionadas o iniciar una demanda para ejecutar los bienes de la Empresa Acreditada. Sin embargo, dichos procedimientos podrían ser tardados. No se puede asegurar que el Fideicomiso tendrá éxito en la recuperación de todos los montos adeudados en virtud del incumplimiento de un Financiamiento, y no hay antecedentes en cuanto al tiempo y los gastos que tales procedimientos pudieren consumir.

Algunos Financiamientos podrían no ser inversiones líquidas de fácil disposición.

No obstante que los Financiamientos realizados por el Fideicomiso podrían ser líquidos o tengan vencimientos programados anteriores a la Fecha de Terminación de los Certificados Bursátiles, la estrategia de salida para maximizar el retorno para algunos Financiamientos podrían depender de ciertos eventos, tales como ventas de activos crediticios o, tratándose de Financiamientos con componentes de capital, del lanzamiento de una oferta pública inicial, ventas estratégicas, fusiones y adquisiciones o transacciones en los mercados de capitales. La culminación exitosa de dichas estrategias de salida dependerá de una serie de factores, tales como los niveles de tasa de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares y las condiciones macroeconómicas imperantes en México y otros mercados. La demora o la imposibilidad en implementar dichas estrategias podría afectar negativamente la capacidad del Fideicomiso para disponer de dichos Financiamientos no líquidos, los flujos al Fideicomiso y por lo tanto, las distribuciones a los Tenedores. El Administrador considerará lo anterior durante el proceso de estructuración de dichos Financiamientos para incluir cláusulas que reduzcan el riesgo y soporten una disposición del Financiamiento.

Algunos Financiamientos estarán expuestos a fluctuaciones en las tasas de interés y otros riesgos de mercado.

El riesgo de mercado se origina por las posibles variaciones en el valor de mercado de los activos del Fideicomiso que pudieren tener lugar debido a la volatilidad de las tasas de interés. Los aumentos en las tasas de interés podrían reducir el valor de los Financiamientos del Fideicomiso en la medida que los mismos no se indexen automáticamente a dichas fluctuaciones. El Administrador procurará que el Fideicomiso mantenga un portafolio diversificado de créditos y títulos de deuda que tengan tasas de interés tanto fijas como variables. El valor de mercado de un instrumento con tasa de interés fija por lo general disminuye cuando suben las tasas de interés vigentes, lo cual podría tener un efecto adverso en los ingresos y situación financiera del Fideicomiso y en las Distribuciones a los Tenedores. Además, el valor de mercado de un instrumento con una tasa de interés variable puede verse afectado negativamente cuando las tasas de interés aumentan, debido al retraso que pudiere tener la implementación de nuevos términos de precio derivados de la nueva situación.

El portafolio del Fideicomiso podría estar sujeto a riesgos de prepagos.

Algunos Financiamientos del Fiduciario podrían ser total o parcialmente amortizados antes de su fecha de vencimiento de conformidad con sus términos. Dichos pagos anticipados pueden ocurrir como resultado de diversos factores incluyendo el desempeño de las Empresas Acreditadas. Como regla general, en la medida que aumentan los pagos anticipados, el promedio ponderado de vida de los activos que generan intereses del Fideicomiso, disminuirían, reduciendo en consecuencia los rendimientos esperados. No se puede predecir las tasas reales de amortización anticipada que se experimentarán o el efecto que las mismas puedan tener en el portafolio del Fideicomiso. No se puede garantizar que los Financiamientos cuenten con términos y condiciones que disminuyan efectivamente el incentivo de las Empresas Acreditadas de realizar pagos anticipados al amparo de los Financiamientos.

Cualquier garantía otorgada respecto de los Financiamientos podría ser insuficiente y dichas garantías podrían verse afectadas por la disminución en el valor de dicha garantía o cualquier evento que pudiera afectarla.

Los Financiamientos otorgados por el Fideicomiso podrán contar con garantías de diversa índole, tanto personales como reales. No puede asegurarse que dichas garantías sean suficientes para asegurar el pago total de los Financiamientos. Adicionalmente, tratándose de garantías reales sobre activos la posibilidad de recuperar el saldo pendiente en este tipo de Financiamientos puede reducirse si el valor de la garantía se reduce o si los bienes o activos dados en garantía se dañan y dichos daños no se encuentran cubiertos por las pólizas de seguros relacionadas, según corresponda. En cualquiera de estos casos, los cobros bajo los Financiamientos podrían reducirse, disminuyendo los recursos disponibles para hacer distribuciones bajo los Certificados Bursátiles.

Los Financiamientos que en su caso el Fideicomiso capitalice están sujetos a riesgos particulares relacionados con el tipo de financiamiento otorgado.

El Fideicomiso otorgará Financiamientos a Empresas Acreditadas. Dichos Financiamientos podrán incluir componentes tanto de deuda como de capital. En el caso que en términos de algún Financiamiento, el Fideicomiso se convierta en accionista o socio de una Empresa Acreditada, asumirá los riesgos relacionados con una participación de capital, incluyendo aquellos riesgos incrementales (a los que se encuentra sujeto un acreedor) como podrían ser distintas preferencias de pago como aquellos relacionados con su participación como accionista o socio (incluyendo, de ser el caso, posiciones minoritarias).

Adicionalmente, según se explica con anterioridad, cualquier Financiamiento a una Empresa Acreditada está sujeto a riesgos derivados de las actividades de la Empresa Acreditada en particular, de los sectores en los que operan y de las regiones en las que desarrollan sus negocios.

En el caso que cualquier componente de capital de un Financiamiento resulte en que el Fideicomiso adquiera una posición minoritaria en una Empresa Acreditada, el Fideicomiso pudiera no tener una influencia suficiente que le permita proteger su posición en todos los casos relevantes. En dicho caso, el Administrador se verá obligado a apoyarse significativamente en las decisiones de los accionistas mayoritarios y en el consejo de administración existente en dichas sociedades. Otros accionistas y/o miembros de consejos de administración pueden tener intereses que no coincidan o puedan estar en conflicto con los intereses del Fiduciario y, por ende, de los Tenedores.

Factores de riesgo relacionados con el Administrador

El Fideicomiso es un vehículo nuevo y sin antecedentes operativos.

Aunque Nexxus tiene experiencia en la administración de vehículos de inversión de capital privado, el Fideicomiso es una plataforma de nueva creación que está sujeto a riesgos de negocios e incertidumbres derivadas de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo la capacidad de desplegar adecuadamente su modelo de negocio y lograr sus objetivos de inversión. No obstante que los Miembros del Equipo de Administración y los Miembros del Equipo Dedicado del Equipo de Administración cuentan con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y disposición del tipo de financiamientos que el Fideicomiso pretende hacer, no puede haber certeza respecto del éxito de los Financiamientos. Por ejemplo, el Administrador no tiene experiencia en todos los sectores industriales o de servicios en México, ni en todos los productos financieros que puedan ser elemento de un Financiamiento o todas las situaciones operativas, financieras o legales que pudiera enfrentar una Empresa Acreditada durante su evolución.

El Fideicomiso es un mecanismo de inversión, que invertirá, directa o indirectamente mediante Vehículos Intermedios.

Asimismo, al ser el Fideicomiso de reciente creación, tampoco existe información histórica que refleje su desempeño financiero u operativo, por lo cual los posibles inversionistas no cuentan con dicha información para la toma de su decisión de inversión.

Participación de terceros en la administración de los Financiamientos

El Administrador prestará servicios al Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, incluyendo servicios relacionados con el análisis, selección y supervisión de los Financiamientos. Sin embargo, otras personas podrán participar en la administración de los Financiamientos. Dichos terceros serían, en su caso, supervisados por el propio Administrador. Sin embargo, cualquier incumplimiento o negligencia de dichos terceros podría afectar el desempeño o la rentabilidad de algún Financiamiento en particular, lo que a su vez podría afectar la posibilidad del Fideicomiso de realizar Distribuciones a los Tenedores.

La destitución del Administrador puede ser complicada

Los Tenedores deben considerar que la Destitución del Administrador con Causa, en algunos casos, requiere de una sentencia firme que decrete la Destitución del Administrador. La Destitución del Administrador solamente puede ocurrir en circunstancias limitadas y previstas en el Contrato de Fideicomiso y requiere la resolución de una Asamblea de Tenedores sujeta a mayorías calificadas (al menos 75% de los Certificados Bursátiles). Cualquier destitución del Administrador como administrador del Fideicomiso puede tener consecuencias significativamente adversas para el Fideicomiso y/o las Empresas Acreditadas en ciertas circunstancias (y por lo tanto a las Distribuciones a los Tenedores), incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la imposibilidad de encontrar un reemplazo competente y que se actualicen y ejerzan ciertos derechos del Administrador ante situaciones de destitución según se describe más adelante.

Para que la destitución del Administrador surta efectos, el Fideicomiso deberá pagar al Administrador todas las cantidades pagadas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. En virtud de lo anterior podría ser difícil y costoso remover al Administrador incluso cuando haya ocurrido y continúe una Destitución del Administrador Con Causa.

En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, Nexxus Capital Management III, S.C. adquirirá ciertos derechos y podrían producirse otras consecuencias adversas.

En caso de que Nexxus Capital Management III, S.C. deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, **(i)** el Administrador tendrá el derecho a cobrar **(1)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y **(2)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren generado por un término de 12 meses a partir de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, y **(ii)** Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V. tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador en los términos descritos en el Prospecto.

Adicionalmente, en caso de una Destitución del Administrador Sin Causa, Nexxus podría tener derecho a adquirir, directa o indirectamente, los Financiamientos. Dichas transferencias serían realizadas a valor de mercado (lo cual significa la valuación independiente más reciente). No hay certeza alguna de que el valor de mercado al momento de realizarse dichas transferencias sería favorable para el Fideicomiso, y por lo tanto, el Fideicomiso podría no obtener el máximo rendimiento de dichos Financiamientos, afectando de manera adversa las Distribuciones a los Tenedores.

En el caso que el Administrador sea destituido, los Tenedores podrán aprobar la liquidación anticipada de los Certificados Bursátiles. En caso de liquidación total anticipada de los Certificados Bursátiles, los Financiamientos tendrán que ser objeto de liquidación en su totalidad y como resultado de dicha liquidación (la cual podría tener que realizarse mediante actos de disposición de dichos Financiamientos), los Tenedores podrían recibir un rendimiento menor al que en su caso, pudiera haberles correspondido bajo otras circunstancias.

El desempeño pasado no es una indicación del futuro.

El desempeño de dichos vehículos de inversión administrados por Nexxus dependió de diversos factores que no aplicarán igualmente al Fideicomiso. La información relativa a dicho desempeño no es indicativa del posible desempeño en los Financiamientos y del Fideicomiso. Se recomienda a los posibles inversionistas no basarse en el desempeño histórico que se describe en el Prospecto para tomar decisiones de hacer o no hacer inversiones en los Certificados Bursátiles. Cuando se otorguen los Financiamientos, los resultados operativos serán resultado primordialmente de aquellas decisiones futuras que tome el Administrador respecto de los

Financiamientos y de los Pagos o Liquidaciones que en su momento lleve a cabo y el entorno económico y del desempeño de los propios Financiamientos. Cualquier estimación o expectativa de desempeño futuro puede resultar distinta en la realidad.

Parte de la información contenida en este Reporte Anual constituye "declaraciones a futuro" las cuales pueden ser identificadas por el uso de terminología tal como "puede", "será", "debería", "esperar", "anticipar", "objetivo", "proyecto", "estimado", "intención", "continuar", "creer" o el negativo de estas palabras u otras variaciones de las mismas así como terminología similar. Debido a diversos riesgos e incertidumbres, incluyendo aquéllos descritos en esta sección, los resultados reales o el desempeño real, pueden diferir significativamente de aquéllos reflejados o contemplados en dichas declaraciones a futuro.

Pueden surgir conflictos de interés.

Como proveedor de servicios de asesoría financiera y administración de vehículos de inversión, Nexxus y sus Afiliadas están involucrados en un amplio rango de actividades, incluyendo colocación de valores, servicios de consultoría financiera y operativa, investigación de inversiones y administración de activos. En el curso ordinario de sus negocios, Nexxus y sus Afiliadas se involucran en actividades donde sus intereses o los intereses de terceras personas, clientes de Nexxus, co-inversionistas, inversiones de Nexxus o vehículos de inversión administrados por Nexxus pudieran estar en conflicto con los intereses de los Tenedores. Al adquirir Certificados, se considerará que cada Tenedor reconoce la existencia de dichos conflictos de interés actuales o potenciales y que ha renunciado a cualquier reclamación o demanda con respecto a cualquier responsabilidad que surja por la existencia de dichos conflictos de interés o la resolución de los mismos conforme a lo que aquí se describe. El Administrador procurará tomar decisiones considerando el mejor interés del Patrimonio del Fideicomiso, sin embargo, no existe la certeza de que un resultado no sea más ventajoso para el Administrador u otros terceros, que para los Tenedores. En ciertos casos, el Administrador debe buscar la aprobación de los miembros del Comité Técnico respecto de situaciones que pudieran resultar en posibles conflictos de interés.

Nexxus podría prestar servicios por asesoría financiera al Fideicomiso.

Nexxus puede recibir honorarios y comisiones derivados de servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones a las Empresas Acreditadas que sean aprobados por la Asamblea de Tenedores. Dichos honorarios y comisiones podrían ser pagados por prestar servicios relacionados con: (i) la obtención de financiamientos; (ii) la adquisición, disposición o venta de Financiamientos o activos o negocios propiedad de las Empresas Acreditadas; (iii) la colocación de valores; u (iv) otros servicios de asesoría financiera. Los aspectos de conflictos de interés y transacciones entre partes relacionadas serán regulados por el Comité Técnico.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Empresas Acreditadas por los servicios que presenten a las mismas, el 100% de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso.

Aunque el pago de honorarios y comisiones por asesoría financiera está sujeto a la aprobación del Comité Técnico, el pago de dichos honorarios y comisiones podría afectar de manera adversa la operación de la Empresas Acreditadas en que invierta el Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

La administración del Fideicomiso estará a cargo de Personas que tienen actividades adicionales.

Los Miembros del Equipo de Administración dedicarán el tiempo a la administración del Fideicomiso que el Administrador considere necesario para llevar a cabo las operaciones del mismo de una manera efectiva. Algunos de los Miembros del Equipo de Administración dedicarán una parte significativa de su tiempo a temas no relacionados con el Fideicomiso, como lo son los negocios de Nexxus III, Nexxus IV, Nexxus V y Nexxus VI y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de lo anterior, ciertos conflictos de interés podrían surgir en la asignación del tiempo de los Miembros del Equipo de Administración entre el Fideicomiso y otros asuntos en los cuales dichas personas estén involucradas. La falta de dedicación de tiempo de dichos Miembros del Equipo de Administración podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

No existe un Calendario de Inversión definido u obligatorio.

El Administrador procurará que el Fideicomiso otorgue los Financiamientos durante el Periodo de Inversión por una cantidad similar al Monto Invertible. Sin embargo, no existe certeza de que puedan realizarse dichos Financiamientos dentro del Periodo de Inversión y el Administrador no está obligado a que los Financiamientos se realicen en dicho plazo.

De acuerdo a lo anterior, y debido a que no existe un Calendario de Inversión predeterminado, no existen consecuencias que sean generadas por el hecho que no se realice un número determinado de Financiamientos durante el Periodo de Inversión. Si no se invierte todo o una parte del Monto Invertible, los Saldos Remanentes se distribuirán entre los Tenedores sin rendimiento para los mismos.

No se cuenta con un Calendario de Inversión preestablecido para realizar los Financiamientos y obtener o realizar los Pagos o Liquidaciones. Asimismo, no hay garantía de que se vayan a realizar Financiamientos o que se vayan a obtener Pagos o Liquidaciones, se desconoce la fecha en la que los Tenedores, en su caso podrían recibir Distribuciones resultado de los Pagos o Liquidaciones que se obtengan o se realicen.

Los Financiamientos podrán realizarse en conjunto con Co-inversionistas, lo que podría afectar el retorno del Fideicomiso respecto de Financiamientos exitosos.

Durante el Periodo de Emisiones Iniciales, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en los financiamientos para las Empresas Acreditadas. Adicionalmente, el Administrador podrá a invitar a terceros a co-invertir junto con el Fideicomiso cuando considere que es en el mejor interés del propio Fideicomiso, en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave

En caso que durante el Periodo de Inversión (i) Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman, o (ii) conjuntamente Javier Orozco Garza y Sergio Adrián Rascón Corral (o sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en esta Cláusula, en su caso), ya sea por fallecimiento, incapacidad, terminación de la relación contractual con Nexxus Capital o sus Afiliadas, entre otras causas, dejen de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Nexxus Iberia Private Equity Fund I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A., los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 y las sociedades o entidades en las que hayan invertido o se abstengan de dedicar suficiente atención a la administración del Fideicomiso, el Administrador, o en su defecto el Comité Técnico, notificará dicha circunstancia al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de gestionar el otorgamiento de Financiamientos (salvo Financiamientos que a dicha fecha se consideren como Financiamientos Comprometidos o que se tenga obligación legal de realizar) se suspenderá.

Asimismo, en caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la sustitución u otra propuesta del Administrador, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, podría llegar a determinar tal terminación anticipada del Periodo de Inversión.

Ambos supuestos, tanto la suspensión de la facultad del Administrador de otorgar Financiamientos, como la terminación anticipada del Periodo de Inversión podrían afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores, y en el caso de la terminación anticipada del Periodo de Inversión, podría provocar inclusive, pérdidas en términos reales a los Tenedores por la imposibilidad de llevar a cabo los Financiamientos.

La terminación anticipada del Periodo de Inversión afectaría la capacidad del Fideicomiso de desplegar los recursos comprometidos por los inversionistas.

En caso que Arturo José Saval Pérez y/o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6, en su caso), conjuntamente, dejen de Controlar al Administrador, el Administrador deberá notificar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicho cambio de control, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Periodo de Inversión terminará anticipadamente en caso que (i) los Tenedores titulares de al menos el 75% de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 días naturales siguientes al tercer aniversario de la Fecha de Emisión Inicial; o (ii) los Tenedores titulares de al menos el 66.66% de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 días naturales siguientes a la determinación de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador.

De acuerdo a lo anterior, y, en el supuesto que exista un cambio de Control del Administrador o que la Asamblea de Tenedores determine la terminación anticipada del Periodo de Inversión la capacidad del Fiduciario de continuar realizando Financiamientos disminuiría y los Tenedores de los Certificados mantendrían recursos concentrados en un menor número de Financiamientos, incrementando el riesgo de sus inversiones y potencialmente reduciendo sus retornos.

El Administrador podrá ceder sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso.

El Administrador podrá transmitir, ya sea de manera total o parcial, sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso a un tercero, exclusivamente en caso que los Tenedores aprueben dicha transmisión, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 80% de los Certificados en circulación en dicho momento. No existe garantía alguna de que un futuro cesionario de las mismas cumplirá adecuadamente o con el mismo desempeño que el Administrador, lo que podría afectar de manera adversa la operación del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

No obstante lo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos derivados del Contrato de Fideicomiso a una Persona que se encuentre Controlada por Nexus o Miembros del Equipo de Administración considerados como Socios Directores, sin que se requiera de consentimiento alguno.

Una inadecuada cuantificación de los daños que se generen por parte del Administrador contra el Fideicomiso podría no actualizar un Evento de Sustitución

Tal como se describe en el Contrato de Administración, el Administrador puede ser removido en casos en los que éste o alguno de Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Javier Orozco Garza o Sergio Adrián Rascón Corral sean declarados culpables de un delito en contra del Fideicomiso o actúen con mala fe o negligencia inexcusable, respecto de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración; sin embargo, una evaluación equivocada de su conducta por parte de las autoridades competentes que evaluarían esas conductas podría no actualizar alguno de los eventos de sustitución a pesar de que ocurra un efecto adverso para el Fideicomiso.

Factores de riesgo relacionados con las actividades del Fiduciario

Régimen Fiscal

El Fideicomiso pretende estar sujeto al régimen fiscal establecido en los artículos 192 y 193 de la LISR vigente a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, mismo que resulta aplicable a los Fideicomisos de Inversión en Capital de Riesgo (FICAP), como una figura transparente para efectos fiscales en México.

Sin embargo, es posible que dicho régimen no sea aplicable al Fideicomiso por diversas razones, incluyendo por cualquier modificación a las disposiciones legales que lo contemplan o porque las autoridades fiscales correspondientes consideren que el Fideicomiso no cumple con los requisitos aplicables. En dicho supuesto, es posible que las autoridades fiscales consideren que el Fideicomiso es un fideicomiso empresarial para efectos fiscales, de ser así tributaría conforme a lo señalado en el artículo 13 de la LISR.

De acuerdo con lo anterior, en caso de que el Fideicomiso fuese considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, el Fiduciario deberá determinar un resultado fiscal que deberá ser acumulado por los Tenedores en la proporción que les corresponda, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso, pudiendo acreditar en esa misma proporción, el monto de los pagos provisionales efectuados por el Fiduciario. La pérdida fiscal que en su caso se determine, sólo podrá ser disminuida de las utilidades fiscales de ejercicios posteriores derivadas de las actividades realizadas a través del mismo Fideicomiso.

Adicionalmente, el hecho de que el Fideicomiso pueda ser considerado como un fideicomiso empresarial, podría someter al Fideicomiso al riesgo de concurso mercantil y/o hacer responsables a los Tenedores por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el Fiduciario, lo cual, a su vez, podría resultar en afectaciones a los Tenedores.

En caso de que resulte procedente, el Fiduciario buscará recuperar de las autoridades fiscales correspondientes los pagos del impuesto al valor agregado que realice. La posibilidad de dicha recuperación dependerá de diversos factores que son inciertos a esta fecha.

Concurso Mercantil del Fideicomiso.

En caso de que el Fideicomiso sea considerado como un fideicomiso con actividades empresariales, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultaran insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las obligaciones establecidas en los Documentos de Financiamiento o por cualquier otro motivo, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil, en cuyo caso, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus derechos. Además, las disposiciones previstas en el Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles.

El Patrimonio del Fideicomiso estará expuesto a posibles reclamaciones de aquellos terceros con los cuales el Fiduciario celebre Documentos de Financiamiento.

El Fiduciario celebrará los Documentos de Financiamiento con distintas Personas. Cuando cualquiera de dichas Personas alegue la existencia de algún incumplimiento o responsabilidad por parte del Fiduciario a los términos de dichos contratos y en consecuencia intente alguna acción legal en contra del Fiduciario, el Patrimonio del Fideicomiso se vería expuesto a dichas acciones, las cuales podrían incluir, entre otros, mandamientos de embargo sobre el efectivo depositado en las Cuentas, los derechos de crédito representativos de los Financiamientos, los derechos fideicomisarios, las acciones o participaciones representativas del capital social de las Empresas Acreditadas, en su caso, y/o cualquier otro bien o derecho que integre el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que el mismo llegara a materializarse, la Persona que obtenga el embargo de los bienes que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso podría tener mejor derecho que los Tenedores hasta por el monto de su reclamo, lo cual tendría un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir las cantidades pagaderas bajo los Certificados.

Indemnización por parte del Fiduciario

El Fiduciario podrá indemnizar al Administrador, al Fideicomitente y sus Afiliadas, al Fiduciario, al Representante Común, a diversas Personas relacionadas con las mismas, y a los miembros del Comité Técnico con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

La responsabilidad máxima a cargo del Fideicomiso será hasta por un monto equivalente al 25% del Monto Máximo de la Emisión. En el caso que las Personas que tengan derecho a dicha indemnización estén cubiertas por un Seguro de Responsabilidad Profesional, dicha indemnización será exigible únicamente en caso que la institución de seguros con quien el Fideicomiso contrate el Seguro de Responsabilidad Profesional no cubra el Daño correspondiente.

El pago de dichas indemnizaciones podría afectar de manera adversa la disponibilidad de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores.

Factores de riesgo relacionados con la estructura del instrumento

Los Certificados no garantizan rendimiento alguno y la inversión de los Tenedores podría no materializarse en beneficio alguno y les podría generar pérdidas.

La existencia y monto del flujo que será, en su caso, distribuido a los Tenedores, depende (entre otros factores) de la habilidad del Administrador para identificar, negociar, implementar y concluir oportunidades tanto de financiamiento como de pagos o liquidaciones, y que las Empresas Acreditadas cumplan con sus obligaciones al amparo de los financiamientos que se les otorguen y, en caso de posiciones de capital, arrojen resultados positivos para sus accionistas o socios. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades, de que podrá implementarlas y concluir las con éxito, ni, en su caso, que dichas Empresas Acreditadas realizarán los pagos adeudados al Fideicomiso. Conforme a lo anterior, los potenciales Tenedores deben tomar en cuenta que la inversión que realicen en los Certificados podría no generarles retorno o rendimiento o no generarlo en el nivel esperado. Podrían, inclusive, perder en su totalidad, su inversión.

No existe obligación de pago de principal ni de intereses en términos de los Certificados Bursátiles. Los Certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo. Los Certificados Bursátiles otorgan el derecho a recibir parte de los frutos, rendimientos y, en su caso, el valor residual de los bienes afectos al Fideicomiso, los cuales serán variables e inciertos. Adicionalmente, los Certificados podrían no tener liquidez en el mercado.

La responsabilidad del Fiduciario es limitada.

El Fiduciario será responsable ante los Tenedores por el pago de las cantidades pagaderas bajo los Certificados hasta por el monto de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Los Tenedores de los Certificados sólo tendrán, sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, reclamos contra los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y en ningún caso existirá responsabilidad a cargo del Fiduciario por lo que hace al pago de dichas cantidades.

Del mismo modo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni sus Afiliadas, tienen responsabilidad alguna de pago por las cantidades pagaderas bajo los Certificados. En caso de que los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para pagar íntegramente las cantidades pagaderas bajo los Certificados, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho a reclamar al Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador, o el Intermediario Colocador por el pago de dichas cantidades.

Los Certificados no cuentan con calificación crediticia alguna.

De conformidad con las disposiciones aplicables, los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la Emisión, expedido por una institución calificadoradora de valores, autorizada para tales efectos pro la CNBV.

El uso de apalancamiento expondrá al Fideicomiso a riesgos adicionales.

El Fideicomiso, directamente o a través de cualquier Vehículo Intermedio, podría obtener préstamos o financiamientos (incluso a través de instrumentos derivados) para otorgar Financiamientos o pagar Gastos. Aunque el apalancamiento ofrece la oportunidad de apreciar el retorno sobre la inversión de los Financiamientos, los Financiamientos apalancados de esta forma podrían a la vez implicar un mayor riesgo. A pesar de que el Administrador buscará utilizar el apalancamiento de una manera que considera apropiada bajo las circunstancias que prevalezcan en ese momento y deberá de observar las limitantes regulatorias vigentes en cualquier momento, esta característica aumentará la exposición de dichos Financiamientos a factores económicos adversos, tales como tasas de interés, las fluctuaciones en el tipo de cambio y ambientes económicos adversos.

Los términos de la deuda contraída por el Fideicomiso o los Vehículos Intermedios podrían generar obligaciones de hacer o no hacer de tipo financiero o de otra naturaleza. Dichas obligaciones podrían limitar la flexibilidad de operación del Fideicomiso o de los Vehículos Intermedios, y su inobservancia podría constituir un incumplimiento bajo el instrumento de crédito aplicable, incluso si se hubieren cumplido las obligaciones de pago.

Si el Fideicomiso o los Vehículos Intermedios incumplen con cualquiera de sus obligaciones, podrían ser forzados a devolver inmediatamente el monto total de la deuda. Además, si a la fecha de vencimiento respectiva no se cuenta con el flujo de efectivo suficiente, el Fideicomiso o el Vehículo Intermedio, según sea el caso, podrían verse obligados a liquidar antes de tiempo y en condiciones desfavorables los Financiamientos correspondientes, haciendo que el portafolio de inversiones del Fideicomiso no tenga las mismas características generales que las que tenía antes de dicha venta.

El pago de cualquier deuda contraída por el Fideicomiso podría tener prioridad sobre los derechos de los Tenedores, y cualquier deuda contraída por un Vehículo Intermedio podría tener prioridad sobre los derechos del Fideicomiso en dichos Vehículos Intermedios.

El producto de los Pagos o Liquidaciones podrá ser utilizado para múltiples fines y no solo para su distribución a los Tenedores.

En caso que llegaran a obtenerse beneficios económicos derivados de los Financiamientos y los Pagos o Liquidaciones, dichos beneficios no corresponderán en su totalidad a los Tenedores. Los recursos derivados de Pagos o Liquidaciones podrán utilizarse para pagar Gastos e inclusive para su reinversión en Financiamientos (de conformidad con las reglas contenidas en el Fideicomiso para los Montos de Reinversión). En la medida que recursos derivados de Pagos o Liquidaciones se usen para pagar Gastos, para realizar

Financiamientos o para otros propósitos aprobados en el Fideicomiso, no estarán disponibles para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Existen escenarios en los que Financiamientos y Pagos y Liquidaciones no sean objeto de aprobación por parte de los Tenedores o de los miembros del Comité Técnico.

Conforme a los términos del Fideicomiso, el Administrador podrá aprobar la realización de Financiamientos y la obtención o realización de Pagos o Liquidaciones sin la necesidad de aprobación alguna de parte de los Tenedores o del Comité Técnico en la medida que los montos de los Financiamientos o las contrapartes respectivas no actualicen el requisito de dicha aprobación adicional. Los inversionistas no participarán, salvo tratándose de situaciones que involucren conflictos de interés o dispensas a requisitos que deban cumplir los Financiamientos o los parámetros de diversificación establecidos en el Contrato de Fideicomiso o los montos de los Financiamientos rebasen ciertos límites establecidos en el Contrato de Fideicomiso. El Comité Técnico participará en la aprobación de Financiamientos en la medida que el monto de los mismos rebase los límites establecidos en el Contrato de Financiamiento. En cuanto a Pagos y Liquidaciones, las mismas serán, en la mayoría de los casos, el resultado natural del Financiamiento sin que requiera aprobación particular.

Los Tenedores dependerán totalmente del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. El Fideicomiso no permitirá que los Tenedores se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso.

Como resultado de lo anterior, los Tenedores dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir al Fideicomiso que realice los Financiamientos acertados y para que maneje y disponga de dichos Financiamientos. Los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y demás información relevante que se utilizará para decidir si se realiza o no un Financiamiento en particular. Entre las facultades del Administrador respecto del manejo de los Financiamientos se encuentra la facultad de determinar qué cantidades de recursos derivados de Pagos o Liquidaciones pueden aplicarse como Montos de Reinversión.

Los Financiamientos deben cumplir los Lineamientos de Inversión.

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, los Financiamientos tienen que cumplir con ciertos lineamientos de inversión, consistentes en requisitos aplicables a la Empresas Acreditadas y ciertos parámetros de diversificación, los cuales deberán cumplirse al momento de otorgar el Financiamiento respectivo. Dichos requisitos y criterios de diversificación se describen en la sección "3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso" del Prospecto. La existencia de estos lineamientos podría representar limitaciones para que el Fideicomiso pueda aprovechar ciertas oportunidades de inversión que se le presenten y que no se ajusten a los lineamientos de inversión y parámetros de diversificación correspondientes, lo que podría afectar de manera adversa al Fideicomiso y por lo tanto las Distribuciones a los Tenedores. Salvo por el Administrador, sin perjuicio de la información a la que tendrán acceso el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, no se contratará a ningún tercero independiente para confirmar el cumplimiento de dichos lineamientos de inversión.

En caso de una liquidación anticipada de los Certificados la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso puede resultar difícil.

En el caso de que ocurra una destitución del Administrador, en términos del Contrato de Fideicomiso, los Tenedores podrán decidir dar por vencidos anticipadamente los Certificados, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores deberá resolver sobre todos los aspectos relacionados con la venta o de cualquier otra manera la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con las reglas previstas en el Fideicomiso (ver sección "3. Estructura de la Operación – B. Patrimonio del Fideicomiso – III. Contratos y Acuerdos – A) Contrato de Fideicomiso"). No es posible asegurar que de materializarse este escenario habrá interés para adquirir los Financiamientos o, que de haberlo, el precio al cual el Fiduciario pueda obtener o realizar los Pagos o Liquidaciones corresponda con el valor de mercado de dichos Financiamientos. En este caso, es probable que el valor de mercado de los Financiamientos amortizados anticipadamente sea inferior al valor que tendrían si se enajenaren en el curso ordinario de las actividades del Fideicomiso.

Los rendimientos de la inversión de recursos que se mantengan en el Fideicomiso en Inversiones Permitidas podrán ser menores.

El Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, invertirá el Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas en valores de corto plazo a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV, en fondos de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Gobierno Federal, cuyas acciones se encuentren

listadas en la BMV, y en reportos gubernamentales. Dichas inversiones podrían otorgar rendimientos bajos o negativos en términos reales y por lo tanto afectar negativamente las Distribuciones a los Tenedores.

No existen formatos de Documentos de Financiamiento y Pagos o Liquidaciones.

A la fecha del Prospecto no existen Documentos de Financiamiento y no se pretende que existan Documentos de Financiamiento predeterminados, debido a que los Financiamientos y Pagos o Liquidaciones en las Empresas Acreditadas pueden llevarse a cabo de distintas maneras y en todo caso estarán sujetas a la negociación que se lleve a cabo con las Empresas Acreditadas, por lo que independientemente que el Administrador realice sus mejores esfuerzos por alcanzar una negociación satisfactoria, no existe garantía alguna de que las condiciones que se alcancen sean las óptimas o bien que se incluya protección contra algún riesgo futuro no previsto al momento de sus firma.

Existen restricciones a la transferencia de los Certificados.

En el Contrato de Fideicomiso, se establece que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la primera Fecha de Emisión Inicial y antes de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición la cual deberá aprobarse mediante el voto unánime de los miembros del Comité Técnico. Dicha restricción pudiere dificultar la transmisión de Certificados por parte de los Tenedores en el mercado secundario. El Contrato de Fideicomiso no contempla un mecanismo alternativo de liquidez para aquellos Tenedores que busquen vender sus Certificados a una Persona o grupo de Personas a las que se les niegue la autorización descrita con anterioridad.

Las valuaciones de los Certificados podrían ser incorrectas.

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente, incluyendo de las Empresas Acreditadas. El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre las Personas que sean propuestas para tales efectos por el Administrador. Dada la naturaleza de los Financiamientos, la valuación de los mismos podría ser difícil e imprecisa debido a la falta de información de mercado comparable y consecuentemente podría llevar a una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o del propio Financiamiento.

Podría no existir la información suficiente para cumplir con obligaciones de reportar por parte del Fideicomiso.

Es posible que el Fideicomiso otorgue Financiamientos a Empresas Acreditadas que no le otorguen al Administrador el manejo de la información (incluyendo información financiera) de dicha Empresa Acreditada, en cuyo caso la Empresa Acreditada estaría obligada a entregar dicha información al Administrador para su utilización, incluyendo para preparar información que deba divulgarse a los Tenedores conforme a la normatividad aplicable. En dicho caso, de incumplir la Empresa Acreditada con esa obligación, la información respectiva podría no divulgarse o no divulgarse completamente a los Tenedores.

El Fideicomiso podrá liquidar sus obligaciones en especie.

Los pagos que realice el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las cantidades que correspondan a los Tenedores, respecto de las cantidades que reciba el mismo como resultado de Pagos o Liquidaciones o por concepto de ingresos derivados de los Financiamientos podrán realizarse en efectivo o en especie, mismos que podrían no ser suficientes para cubrir las obligaciones del Fiduciario.

Posibles incumplimientos de los requisitos de mantenimiento de listado de los Certificados en la BMV o de su inscripción en el RNV.

Derivado de la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV, el Emisor y el Garante están sujetos al cumplimiento de diversos requisitos de divulgación de información, entre otros, a fin de mantener dicha inscripción y listado vigente. En caso de que no se cumpla con dichos requisitos, el listado o inscripción de los Certificados podría ser suspendido o cancelado.

Factores de riesgo relacionados con el tipo de Tenedor

El mercado para los Certificados Bursátiles podría ser limitado.

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario desarrollado para los Certificados. No es posible asegurar que existirá un mercado secundario activo para los Certificados y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante, no es posible asegurar que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. La oferta de los Certificados se realizará conforme al régimen de oferta pública restringida, lo que limitará adicionalmente el tipo de inversionista que podría adquirir los Certificados a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados al valor de los mismos en el momento y en la cantidad que desearan hacerlo. Por lo señalado anteriormente, los posibles inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados hasta el vencimiento de los mismos.

Determinación de Régimen Fiscal de cada Tenedor

La sección "6. Consideraciones Fiscales" del Prospecto y el Anexo J del mismo contienen una descripción del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y disposición de los Certificados. Dichas descripciones se basan en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente. Sin embargo, es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni el Intermediario Colocador, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o disposición de los Certificados) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable. Se recomienda a cada Tenedor consultar a sus propios asesores fiscales.

El régimen fiscal relativo al gravamen o exención aplicable a la tenencia de Certificados pudiese variar adversamente en el futuro.

La descripción del régimen fiscal contenida en la sección "6. Consideraciones Fiscales" del no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores.

Los potenciales inversionistas, deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en el Prospecto, incluyendo el régimen fiscal aplicable al gravamen o exención de las Distribuciones o los ingresos derivados de ventas de los Certificados, no ha sido particularmente validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Dilución Punitiva en caso de no acudir a las Llamadas de Capital.

Los Certificados Bursátiles están sujetos a Llamadas de Capital. Solo los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se establezca en las Llamadas de Capital pueden suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso. Si un Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

Dicha Dilución Punitiva, se verá reflejada en (i) las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a

cabo; (ii) los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en las Emisiones Iniciales.

El incumplimiento por parte de los Tenedores en acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos puede limitar la capacidad del Fideicomiso de otorgar Financiamientos.

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversiones y desinversiones que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar el Financiamiento correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de los Financiamientos que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscribirán y pagarán los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos, a pesar de la existencia de la Dilución Punitiva que se menciona en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados Bursátiles a un tercero que sí pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente, podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la BMV y, en su caso, Indeval, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente para efectos de la realización de las Distribuciones o de cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y para efectos de ser reconocido como titular de los Certificados Bursátiles respectivos para efectos de tener derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan respecto de las Llamadas de Capital.

Las determinaciones de titularidad respectivas se realizarán con apoyo de los sistemas operativos de Indeval. En caso que llegaren a existir fallas en los sistemas operativos de Indeval, éstos pudieran dificultar la identificación de los Tenedores, el cobro de las Distribuciones a los Tenedores o de cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles a su favor, así como el derecho a suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan respecto de las Llamadas de Capital.

Factores de riesgo relacionados con la situación económica de México

La situación macroeconómica, política y social en México podría deteriorarse

Históricamente en México se han presentado crisis económicas, caracterizadas por altas tasas de inflación, inestabilidad en el tipo de cambio, altas tasas de interés, fuerte contracción en la demanda del consumidor, reducida disponibilidad de crédito, incremento del índice de desempleo y disminución de la confianza de los inversionistas, entre otros.

Niveles altos de inflación y movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en las Empresas Acreditadas y en el rendimiento real que generen los Certificados para los Tenedores.

Movimientos en el tipo de cambio pudieran afectar el desempeño de las Empresas Acreditadas, especialmente si tienen pasivos en moneda extranjera o si sus operaciones implican importaciones o exportaciones.

Situaciones como éstas pueden afectar tanto ciertos sectores o industrias en particular, o la situación del país en general, afectando el consumo de productos o servicios producidos por las Empresas Acreditadas.

No hay garantía que no se generen crisis económicas o factores similares a los descritos con anterioridad y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de las Empresas Acreditadas y/o del Fideicomiso.

Han ocurrido en el pasado y podrían ocurrir en el futuro sucesos de carácter político y social que incidan sobre el desempeño de las Empresas Acreditadas. Implementación de políticas regulatorias confiscatorias, una mala administración del erario público, escándalos de corrupción, eventos de inseguridad o desobediencia cívica podrían afectar la operación de las Empresas Acreditadas y el desempeño de los Financiamientos realizados por el Fideicomiso.

Se pueden aprobar reformas fiscales inesperadas.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente por lo que no hay garantía de que el régimen legal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en materia fiscal no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el desempeño de las Empresas Acreditadas, el rendimiento de los Certificados, o las operaciones del Fideicomiso en perjuicio de los Tenedores.

Situación actual

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud declaró el brote de la pandemia Covid-19. La expansión global del Covid-19 creó retos extraordinarios para operar en ciertos sectores en México.

Cada equipo de inversión de Nexxus trabajó de forma cercana con los equipos administrativos de las Empresas Promovidas para identificar y mitigar impactos potenciales en la seguridad y la operación causada por la pandemia de Covid-19 en las mismas. Estas acciones incluyen:

1. Incremento en esfuerzos de monitoreo con énfasis en las áreas que sostienen la seguridad de los empleados y la continuidad del negocio;
2. Priorizar la estabilidad del flujo de efectivo;
3. Reducción de costos y gastos; y
4. Refinanciación de deuda, priorizando a las Empresas Promovidas más sensibles.

Actualmente, el portafolio está en una etapa de reapertura de aquellas operaciones que fueron suspendidas por la emergencia sanitaria, incluyendo el semáforo rojo detonado en diciembre de 2020. El equipo de Nexxus continúa monitoreando las operaciones de las Empresas Acreditadas con cautela.

Factores de riesgo relacionados con el riesgo operativo del Fideicomiso

El funcionamiento del Fideicomiso dependerá en gran medida de la labor del Fiduciario, del Administrador y del Representante Común. En la medida que cualquiera de dichas Personas u otras Personas contratadas respecto del Fideicomiso incumplan con sus obligaciones al amparo del mismo (o de cualquier documento relacionado), el Fideicomiso podrá no funcionar como se tenía contemplado y el Patrimonio del Fideicomiso podría verse afectado de manera negativa.

Adicionalmente, en el caso que existan fallas en los sistemas utilizados por el Fiduciario para operar el Fideicomiso, las mismas podrían resultar en daños al Fideicomiso y a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Entendiéndose como **(i)** riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; **(ii)** riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración; y **(iii)** riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

Otros valores emitidos por el fideicomiso:

El Fideicomiso no ha emitido valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores o listados en otros mercados, distintos a los Certificados Bursátiles.

De conformidad con las Disposiciones, los reportes de carácter público se entregan con la siguiente periodicidad:

- i. Información periódica anual: A más tardar el 30 de abril de cada año.
- ii. Información periódica trimestral: Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los primeros trimestres del ejercicio social y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre.
- iii. Información correspondiente al cuarto trimestre dictaminado: El tercer Día Hábil inmediato siguiente al 30 de abril de cada año.

Los reportes requeridos por la legislación mexicana y extranjera se han entregado en forma completa y oportuna desde la fecha de Emisión hasta la fecha del presente Reporte Anual.

Cambios significativos a los derechos de valores inscritos en el registro:

No han existido cambios significativos a los derechos de los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores desde la fecha de Emisión hasta la fecha del presente Reporte Anual.

Destino de los fondos, en su caso:

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de las Emisiones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la primera Fecha de Liquidación Inicial, o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

b) Monto Invertible. El Fiduciario, en la primera Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva referida en el inciso (a) anterior, y en cada Fecha de Liquidación Inicial posterior y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de las Emisiones Iniciales y el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la Cuenta de Financiamientos y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para otorgar los Financiamientos y pagar los Gastos de Financiamiento, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Emisión.

c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión correspondientes a cada Emisión Inicial o Emisión Subsecuente dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos.

d) Otras Reservas. Con posterioridad a la primera Fecha de Liquidación Inicial, en cualquier momento en que el Administrador lo considere necesario, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de las instrucciones del Administrador.

e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.

f) Gastos de Financiamiento. Con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Financiamiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Financiamiento exigibles.

g) Financiamientos. Con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos el Fiduciario (incluyendo los montos segregados como Provisión para Financiamientos Futuros) deberá otorgar los Financiamientos.

A la fecha del presente Reporte Anual el destino de los fondos se encuentra distribuido conforme a la tabla siguiente:

Monto Disponible para Inversiones y Gastos	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Monto de la Emisión Inicial (A)	690,000,000	690,000,000	690,000,000
Primera emisión inicial subsecuente	477,965,000	-	-
Reserva para Gastos de Asesoría Independiente (B)	5,893,776	5,632,773	5,236,042
Monto Disponible para Inversiones y Gastos a la fecha de la última Emisión (C = A - B)	1,162,071,224	684,367,227	684,763,958
Préstamos de partes relacionadas (D)	32,833,292	23,891,186	14,643,550
Intereses y comisiones pagados a partes relacionadas	7,336,600	2,388,838	-

Intereses a favor en la Cuenta de Inversiones a partir de la Emisión Inicial (E)	54,829,441	52,965,083	28,924,964
Ingresos por intereses, principal y comisión por apertura de financiamiento (F)	302,192,567	73,927,510	4,292,831
Gastos de Emisión Inicial (G)	46,803,623	46,289,047	46,289,047
Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento (H)	121,614,236	80,643,994	29,315,637
Financiamientos en Empresas Promovidas (I)	1,332,093,163	674,000,000	204,000,000
Otras cuentas por cobrar (J)	9,010,449	179,201	2,839,680
Monto Disponible para Inversiones y Gastos (K = C + D + E + F - G - H - I - J)	35,068,453	31,649,926	450,180,939

Documentos de carácter público:

En términos de la fracción II del artículo 33 de la Ley del Mercado de Valores, el Fideicomiso ha entregado de todos los reportes de la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, mismos que podrán ser consultados por el público en general a través de la página de la Bolsa Institucional de Valores.

El Fideicomiso pone este documento a disposición de la comunidad financiera y otros interesados, a través de su divulgación en las siguientes páginas electrónicas en la red mundial (Internet):

<https://biva.mx>; www.cnbv.gob.mx; o
https://www.banamex.com/es/empresas_corporativos/fiduciario/nxxmfck.htm

Asimismo, los inversionistas podrán obtener copia del presente Reporte Anual, solicitándolo por escrito a la atención de:

Nexus Capital Management III, S.C
Avenida Vasco de Quiroga 3880, Piso 2, Local 1
Colonia Loma de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
C.P. 05348, Ciudad de México
At´n. Christianne Ibáñez García o Diana Echemendía Echeverría
Tel. (55) 5292 3400

Correo electrónico: cibanez@nexuscapital.com o dechemendia@nexuscapital.com

Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
Torre Anseli, Avenida Revolución número 1267, Piso 11,
Col. los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01010, Ciudad de México

At´n. Juan Carlos Montero López o Ricardo García Dorantez
Tel. (55) 1282 0057/(55) 1226 1604

Correo electrónico: juan.carlos.montero@citibanamex.com o ricardo.garciadorantez@citibanamex.com

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Cordillera de los Andes #265, Piso 2, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México
At´n: Patricia Milchorena Flores o Alfredo Basurto Dorantes

Tel: (55) 5063 3912 y (55) 5063 3944

Correo electrónico: pflores@cibanco.com o abasurto@cibanco.com

[416000-NBIS2] Estructura de la operación

Patrimonio del fideicomiso:

A continuación, se presenta el estado de situación financiera del Patrimonio de Fideicomiso al 31 de diciembre de 2020, comparado con el periodo terminado el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, se adjuntan al presente reporte en el apartado de Estados Financieros Dictaminados, en la sección 432000-NBIS2 Anexos, los Estados Financieros Auditados del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2020 y 2019 y por los años terminados en esas fechas.

La información financiera que se muestra en esta sección "Patrimonio del Fideicomiso", ha sido elaborada con base en las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF"), emitidas por el Consejo Internacional de Normas de Información Financiera (IASB por sus siglas en inglés. La designación NIIF incluye todas las normas emitidas por el IASB y sus interpretaciones relacionadas, promulgadas por el Comité de interpretaciones de Normas de Información Financiera (IFRIC por sus siglas en inglés); incluidos en los Estados Financieros del Fideicomiso.

Estado de Situación Financiera	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Efectivo y equivalentes de efectivo	40,962,229	37,282,699	455,416,981
Préstamos por cobrar	1,179,071,012	657,288,930	204,000,000
Otras cuentas por cobrar	9,173,942	299,863	2,839,680
Activos Totales	1,229,207,183	694,871,492	662,256,661
Cuentas por pagar derivado del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B	32,074,130	23,958,762	14,668,269
Otras cuentas por pagar	3,405,838	1,281,997	1,019,180
Contribuciones por pagar	1,146,132	1,062,957	59,632
Activos netos atribuibles al Fideicomiso	1,192,581,083	668,567,776	646,509,580
Total pasivo y patrimonio del Fideicomiso	1,229,207,183	694,871,492	662,256,661

Para mayor información revisar sección de Información Financiera Seleccionada del Fideicomiso.

Evolución de los activos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos:

El Fideicomiso realizó la Emisión Inicial de 69,000 Certificados Bursátiles con un precio de \$10,000 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno, por un importe total de \$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron colocados el 10 de mayo de 2018. Los Certificados Bursátiles fueron emitidos sin expresión de valor nominal y fueron inscritos en el RNV con el No. 0181-1.80-2018-078 según el mismo fue actualizado con los números 0181-1.80-2018-081, 0181-1.80-2020-108, 0181-1.80-2020-120, 0181-1.80-2020-112 y 0181-1.80-2020-127. Los Certificados Bursátiles fueron listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y posteriormente en la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. ("BIVA").

En la primera Emisión Subsecuente se suscribieron 95,593 (noventa y cinco mil quinientos noventa y tres) Certificados Bursátiles con un precio de \$5,000 (cinco mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno, por un monto efectivamente suscrito de \$477,965,000 (cuatrocientos setenta y siete millones novecientos sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.). Se actualizó la inscripción en el RNV con el número 0181-1.80-2020-112 con motivo de dicha llamada de capital.

Al 31 de diciembre de 2020, el número de Certificados Bursátiles en circulación asciende a 164,593 cuyo valor nominal promedio ajustado es de \$7,096.08 (siete mil noventa y seis Pesos 08/100 M.N.). El valor de mercado por certificado es de \$7,245.57 (siete mil doscientos cuarenta y cinco Pesos 57/100 M.N.) para un valor total del patrimonio del Fideicomiso de \$1,192,570,910.

Como evento subsecuente al periodo reportado, el 4 de febrero de 2021 se llevó a cabo la segunda Emisión Subsecuente, en la cual se suscribieron 111,922 (ciento once mil novecientos veintidós) Certificados Bursátiles con un precio de \$2,500 (dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) cada uno, por un monto efectivamente suscrito de \$279,980,000 (doscientos setenta y nueve millones novecientos ochenta mil Pesos 00/100 M.N.). Se actualizó la inscripción en el RNV con el número 0181-1.80-2020-127 con motivo de dicha llamada de capital. Derivado de dicha Emisión Subsecuente, el número de Certificados Bursátiles en circulación asciende a 276,585 cuyo valor nominal promedio ajustado es de \$5,235.08 (cinco mil doscientos treinta y cinco Pesos 08/100 M.N.).

El Patrimonio del Fideicomiso, al 31 de diciembre de 2020 y 2019, estaba compuesto conforme a la tabla siguiente:

Cuenta General	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Cuenta de Reserva de Gastos para Asesoría Independiente *(A)	5,893,776	5,632,773	5,236,042
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A (B)	3,257,794	15,967,270	445,270,874
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B (C)	26,873,599	-	-
Cuenta General (D)	658,512	11,068	2,218
Efectivo (E)	4,278,548	15,671,588	4,907,847
Préstamos por cobrar (F)	1,179,071,012	657,288,930	204,000,000
Otras cuentas por cobrar (G)	9,173,942	299,863	2,839,680
Acreeedores y otras cuentas por pagar (H)	36,626,100	26,303,716	15,747,081
Total Patrimonio del Fideicomiso (I = A + B + C + D + E + F + G - H)	1,192,581,083	668,567,776	646,509,580

Al 31 de diciembre de 2020, se tenían \$36,683,681 Pesos invertidos en reportos, esta cantidad incluye a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que al cierre del año estaba valuada en \$5,893,776 M.N.

A continuación se establece cierta información por lo que hace al saldo de las cuentas del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2020 y 2019:

	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Reserva Gastos de Asesoría Independiente (A)	5,893,776	5,632,773	5,236,042
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A (B)	3,257,794	15,967,270	445,270,874
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B (C)	26,873,599	-	-
Cuenta General (D)	658,512	11,068	2,218
Efectivo (E)	4,278,548	15,671,588	4,907,847
Total Disponible en las Cuentas del Fideicomiso (E = A + B + C + D)	40,962,229	37,282,699	455,416,981

Del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, el Patrimonio del Fideicomiso ha tenido rendimientos de las Inversiones Permitidas por una cantidad equivalente a \$1,864,358 Pesos, habiendo invertido el Patrimonio del Fideicomiso principalmente en Reportos de Bonos Gubernamentales, conforme a la tabla siguiente:

Tipo de Instrumento	Institución Bancaria	Plazo	Monto Invertido al Inicio del Periodo	Saldo al último día del Periodo	Rendimiento Inversiones Permitidas	Interés promedio*
Reserva Gastos de Asesoría Independiente (Reporto Bono Gubernamental)	Citibanamex	Variable	5,632,773	5,893,776	261,003	5%
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A (Reporto Bono Gubernamental)	Citibanamex	Variable	15,967,270	3,257,794	938,457	10%
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B (Reporto Bono Gubernamental)	Citibanamex	Variable	-	26,873,599	517,454	4%
Cuenta General (Reporto Bono Gubernamental)	Citibanamex	Variable	11,068	658,512	147,444	44%
Total			21,611,111	36,683,681	1,864,358	62.18%

*Anualizado tomando el promedio al inicio y fin del periodo del Reporte Anual.

Desempeño de los activos

El monto disponible para Inversiones y Gastos de la totalidad de los Certificados Bursátiles al 31 de diciembre de 2020 y 2019 fue de \$35,068,453 (treinta y cinco millones sesenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) y \$31,649,926 (treinta y un millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos veintiséis pesos 00/100 M.N.). El monto disponible para Inversiones y Gastos de la totalidad de los Certificados Bursátiles se encuentra conformado como se muestra en la Tabla A con base en el flujo de efectivo a la fecha que se indica:

Monto Disponible para Inversiones y Gastos	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Monto de la Emisión Inicial (A)	690,000,000	690,000,000	690,000,000
Primera emisión inicial subsecuente	477,965,000	-	-
Reserva para Gastos de Asesoría Independiente (B)	5,893,776	5,632,773	5,236,042
Monto Disponible para Inversiones y Gastos a la fecha de la última Emisión (C = A - B)	1,162,071,224	684,367,227	684,763,958
Préstamos de partes relacionadas (D)	32,833,292	23,891,186	14,643,550
Intereses y comisiones pagados a partes relacionadas	7,336,600	2,388,838	-
Intereses a favor en la Cuenta de Inversiones a partir de la Emisión Inicial (E)	54,829,441	52,965,083	28,924,964
Ingresos por intereses, principal y comisión por apertura de financiamiento (F)	302,192,567	73,927,510	4,292,831
Gastos de Emisión Inicial (G)	46,803,623	46,289,047	46,289,047
Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento (H)	121,614,236	80,643,994	29,315,637
Financiamientos en Empresas Promovidas (I)	1,332,093,163	674,000,000	204,000,000
Otras cuentas por cobrar (J)	9,010,449	179,201	2,839,680
Monto Disponible para Inversiones y Gastos (K = C + D + E + F - G - H - I - J)	35,068,453	31,649,926	450,180,939

Adicionalmente a continuación se muestra el detalle del incremento (decremento) del Patrimonio considerando los flujos generados durante el periodo del Reporte Anual que incluye intereses generados, producto de inversiones, entre otros.

Estado de Resultados	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Ingresos			
Ingresos por intereses sobre préstamos	136,324,840	48,052,513	1,453,151
Ingresos por intereses de inversión	1,864,358	24,040,119	28,924,964
Comisión por apertura	1,983,817	1,207,945	2,448,000
Préstamos a valor razonable con cambios en resultados	57,654,073	-	-
Otros ingresos	133	7,790,102	6,213
Ingresos totales	197,827,221	81,090,679	32,832,328
Egresos			
Honorarios por administración	24,701,121	37,217,733	23,777,996
Gastos ordinarios de operación	13,035,808	18,098,587	6,163,865
Intereses a cargo	3,349,130	2,950,118	96,840
Provisión de cuentas incobrables	106,675,517	-	-
Otros	1,033,583	-	-
Egresos totales	148,795,159	58,266,438	30,038,701
Impuestos a la utilidad	2,467,900	766,045	-
Participación no controladora	(5,149)	(1,303)	-
Aumento al patrimonio derivado de las operaciones	46,559,013	22,056,893	2,793,627

Composición de la totalidad de los activos al cierre del periodo

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019, el Patrimonio del Fideicomiso se distribuye de la siguiente forma:

Tipo de Activo	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Cuenta de Reserva de Gastos para Asesoría Independiente *(A)	5,893,776	5,632,773	5,236,042
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A (B)	3,257,794	15,967,270	445,270,874
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B (C)	26,873,599	-	-
Cuenta General (D)	658,512	11,068	2,218
Efectivo (E)	4,278,548	15,671,588	4,907,847
Préstamos por cobrar (F)	1,179,071,012	657,288,930	204,000,000
Otras cuentas por cobrar (G)	9,173,942	299,863	2,839,680
Total de activo (H = A + B + C + D + E + F + G)	1,229,207,183	694,871,492	662,256,661

Variación en saldo y en número de activos

A continuación, se presenta información por lo que hace al saldo de los activos que han formado parte del Patrimonio del Fideicomiso del 2018 al 2020 y lo que consideramos que son sus más importantes variaciones:

Tipo de Activo	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Cuenta de Reserva de Gastos para Asesoría Independiente *(A)	5,893,776	5,632,773	5,236,042
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A (B)	3,257,794	15,967,270	445,270,874
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B (C)	26,873,599	-	-
Cuenta General (D)	658,512	11,068	2,218
Efectivo (E)	4,278,548	15,671,588	4,907,847
Préstamos por cobrar (F)	1,179,071,012	657,288,930	204,000,000
Otras cuentas por cobrar (G)	9,173,942	299,863	2,839,680
Total de activo (H = A + B + C + D + E + F + G)	1,229,207,183	694,871,492	662,256,661

Tipo de Activo	Variación 2020 VS 2019	Variación 2019 VS 2018
Cuenta de Reserva de Gastos para Asesoría Independiente	261,003	396,731
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A	(12,709,476)	(429,303,604)
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B	26,873,599	-
Cuenta General	647,444	8,850
Efectivo	(11,393,040)	10,763,741
Préstamos por cobrar	521,782,082	453,288,930
Otras cuentas por cobrar	8,874,079	(2,539,817)
	534,335,691	32,614,831

El incremento en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se debe a los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas. La disminución en la Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A se debe principalmente a tres factores 1) los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas, 2) al pago de Gastos de Mantenimiento y 3) al pago de la Contraprestación por Administración Clase A. El incremento en la Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B se debe la apertura de la cuenta por el otorgamiento de un crédito clase B. La disminución en la cuenta de efectivo se debe principalmente a el pago de Gastos de Mantenimiento. El incremento en la cuenta de préstamos por cobrar se debe principalmente al otorgamiento de tres créditos durante el ejercicio 2020 y al incremento de un préstamo otorgado. El incremento en las otras cuentas por cobrar se debe al pago de servicios que se amortizan durante el ejercicio.

A continuación, se presenta una tabla de los Financiamientos otorgados a las Empresas Acreditadas al 31 de diciembre de 2020 y 2019 y el efecto de valuación de las mismas.

Número de Empresas Acreditadas	Costo*	Efecto de Valuación*	Valor Razonable más Amortizaciones*
8	1,337,674,811	151,698,677	1,489,373,488

* Incluyendo la porción del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B.

Para mayor información respecto a la explicación de las variaciones en el número de los Financiamientos y de las Empresas Acreditadas, ver sección "1) b) Resumen Ejecutivo, Empresas Promovidas", así como los Estados Financieros de las Empresas Acreditadas.

Estado de los activos por grado o nivel de cumplimiento

A la fecha del presente Reporte Anual, no existen, respecto del Fideicomiso activos que muestren un retraso o incumplimiento alguno; ni activos que se encuentren en proceso judicial, administrativo o arbitral.

Garantías sobre los activos

A la fecha del presente Reporte Anual, no existen, respecto del Fideicomiso, garantías reales sobre los bienes, derechos o valores fideicomitidos o cualquier obligación de pago que éstos tengan. Por lo anterior, no se desarrollará información en ese sentido en el presente Reporte Anual.

Cargas y limitaciones

Los activos, bienes o derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso, no se encuentran sujetos a gravamen, limitación o carga alguna; no existe tercero alguno que tenga derechos sobre tales activos, bienes o derechos, distinto a los Tenedores. Por lo anterior, no se desarrollará información en ese sentido en el presente Reporte Anual.

Desempeño de los valores emitidos

Durante el periodo del Reporte Anual, el Fideicomiso no realizó Distribuciones a los Tenedores. Al 31 de diciembre de 2020, el número de Certificados Bursátiles en circulación asciende a 164,593 cuyo valor nominal promedio ajustado es de \$7,096.08 (siete mil noventa y seis Pesos 08/100 M.N.). El valor de mercado por certificado es de \$7,245.57 (siete mil doscientos cuarenta y cinco Pesos 57/100 M.N.) para un valor total del patrimonio del Fideicomiso de \$1,192,570,910.

Contratos y acuerdos:

A) RESUMEN DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO

Nombre del Fideicomiso

Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios De Desarrollo "Nexus Mezzanine Fund I" o "NMF I" e identificado con el número F/180481

Partes del Fideicomiso

Son partes del Contrato de Fideicomiso las siguientes:

<u>Fideicomitente:</u>	Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
<u>Fideicomisarios:</u>	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Documentos de Emisión, representados para todos los efectos de los Documentos de Emisión por el Representante Común.
<u>Fideicomisario B:</u>	Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
<u>Otros Fideicomisarios:</u>	Cualquier Persona que co-invierta con el Fiduciario a través del Fideicomiso conforme a la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.
<u>Administrador:</u>	Nexus Capital Management III, S.C.
<u>Fiduciario:</u>	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
<u>Representante Común:</u>	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Monto Máximo de la Emisión

Hasta \$3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

Monto Inicial de la Emisión

\$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:

- (1) la Aportación Inicial, y en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B;
- (2) el Monto de la Emisión Inicial, el Monto de las Emisiones Subsecuentes y los Compromisos Restantes;
- (3) los Financiamientos y los derechos derivados de los Financiamientos;
- (4) los Flujos;
- (5) el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos;
- (6) el producto de los Pagos o Liquidaciones;
- (7) cualquier participación en, ya sea a través de instrumentos de capital de o financiamientos a, cualquier Vehículo Intermedio; y
- (8) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Fin Primordial del Fideicomiso

Que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso a efecto de otorgar, directa o indirectamente, Financiamientos.

Emisión de Certificados

Emisiones Iniciales: Las Emisiones que se lleven a cabo hasta por la Aportación Inicial Mínima.

Periodo de Emisiones Iniciales: Plazo que iniciará en la fecha de la primera Emisión Inicial y terminará el 31 de diciembre de 2018 o, en su caso, cualquier fecha anterior a esta última en la que el Administrador le notifique al Fiduciario que ya no podrán realizarse Emisiones Iniciales.

Emisiones Subsecuentes: Una vez concluido el Periodo de Emisiones Iniciales, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, hasta por el monto de los Compromisos Restantes. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

Precio de los Certificados: Los Certificados que se emitan en cualquier Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción (i) tratándose de la primera Emisión Inicial, a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y, (ii) tratándose de cualquier Emisión Inicial distinta a dicha primera Emisión Inicial, a un precio equivalente a la suma de (1) \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado, y (2) aquella cantidad por Certificado que sea determinada con base en la fórmula descrita en el Anexo L del Contrato de Fideicomiso (el "Sobrepeso").

La determinación y el pago del Sobrepeso por parte de los participantes en las Emisiones Iniciales distintas a la primera Emisión Inicial no impactará de manera alguna el cálculo de los Compromisos de los Tenedores o cualquier otro derecho u obligación de los Tenedores al amparo del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de Emisión, independientemente de que hayan participado en la primera Emisión Inicial o en Emisiones Iniciales posteriores. Cualesquiera de dichos cálculos se realizarán sobre la base de un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado.

Llamadas de Capital

La solicitud que realice el Fiduciario a los Tenedores, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados (1) ofrezca suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (2) pague dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva descrita en el Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso y que beneficiará de forma incremental a los Tenedores que sí lo hagan.

Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

Dicha dilución punitiva se verá reflejada, entre otros:

- (1) en las Distribuciones a los Tenedores y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento);
- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Comprometidos (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros); y
- (3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Complementarios (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros).

Financiamientos

Monto Invertible; Reinversión: A partir de la primera Fecha de Emisión Inicial, el Administrador podrá otorgar Financiamientos hasta por el Monto Invertible y la suma de cualquier Monto de Reinversión.

Clases de Financiamientos:

Financiamiento Clase A: Aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un "Financiamiento Clase A".

Financiamiento Clase B: Aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un "Financiamiento Clase B".

Lineamientos de Inversión: Los Financiamientos deberán cumplir, al momento de otorgar el Financiamiento, con lo siguiente:

a) Los Financiamientos podrán llevarse a cabo, directa o indirectamente, a través del otorgamiento de todo tipo de financiamientos incluyendo aquellos que evidencien deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos.

b) Las Empresas Acreditadas deberán, al momento de otorgarse el Financiamiento:

(1) desarrollar su actividad productiva principal en México;

(2) ser sociedades mexicanas residentes para efectos fiscales en México;

(3) no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración;

(4) no ser una sociedad o entidad en la que hayan invertido y mantengan su inversión Nexxus, Nexxus III, Nexxus V, Nexxus VI, Nexxus Iberia Private Equity Fund I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A. y los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria;

(5) no participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos; y

(6) cumplir con las Restricciones a Financiamientos.

c) Los siguientes parámetros de diversificación deberán cumplirse en todos los Financiamientos:

(1) la suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en Empresas Acreditadas dedicadas principalmente a la misma industria no podrá exceder del 35% del Monto Máximo de la Concentración;

(2) la suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en una sola Empresa Acreditada y sus Afiliadas no podrá exceder el 20% del Monto Máximo de la Concentración;

(3) la suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en (A) Financiamientos Clase A no podrá exceder del 62.5% del Monto Máximo de la Concentración, y (B) Financiamientos Clase B no podrá exceder del 37.5% del Monto Máximo de la Concentración; y

(4) la suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en valores de deuda de corto plazo que se encuentren inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores no podrá exceder el 20% del Monto Máximo de la Concentración.

Los parámetros de diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Financiamiento, en la fecha en que el mismo se otorgue.

d) Los Financiamientos se otorgarán a Empresas Acreditadas ya sea de manera directa o indirecta a través de Vehículos Intermedios.

A propuesta del Administrador, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de al menos el 75% de los Certificados en circulación, podrá autorizar Financiamientos que no cumplan con determinados parámetros de diversificación.

Periodo de Inversión: Comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará al cuarto aniversario de la fecha en que concluya el Periodo de Emisiones Iniciales.

Plazo para otorgar Financiamientos: Salvo por lo que hace a Financiamientos Complementarios y Financiamientos Comprometidos que podrán otorgarse dentro de los 24 meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, los Financiamientos deberán otorgarse dentro del Periodo de Inversión.

Financiamientos Futuros: Durante la Vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá gestionar el otorgamiento de Financiamientos Complementarios a las Empresas Acreditadas. Asimismo, durante el Periodo de Inversión y los 24 meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, el Administrador podrá gestionar el otorgamiento de Financiamientos Comprometidos.

Los Financiamientos Complementarios se otorgarán cuando el Administrador considere que los mismos son necesarios o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar la reducción del valor de los Financiamientos otorgados por el Fideicomiso relacionados con dichos Financiamientos Complementarios.

Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave: En caso que durante el Periodo de Inversión (i) Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman o (ii) conjuntamente Javier Orozco Garza y Sergio Adrián Rascón Corral (o sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores, ya sea por fallecimiento, incapacidad, terminación de la relación contractual con Nexxus Capital o sus Afiliadas, entre otras causas, dejen de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Nexxus Iberia I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A., los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 y las sociedades o entidades en las que hayan invertido o se abstengan de dedicar suficiente atención a la administración del Fideicomiso, el Administrador, o en su defecto el Comité Técnico, notificará dicha circunstancia al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de gestionar el otorgamiento de Financiamientos (salvo Financiamientos que a dicha fecha se consideren como Financiamientos Comprometidos o que se tenga obligación legal de realizar) se suspenderá.

Otros Casos de Terminación Anticipada del Periodo de Inversión: En caso que al Arturo José Saval Pérez y/o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso, en su caso), conjuntamente, dejen de Controlar al Administrador, el Administrador deberá notificar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicho cambio de control, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Periodo de Inversión terminará anticipadamente en caso que **(i)** los Tenedores titulares de al menos el 75% de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 días naturales siguientes al tercer aniversario del vencimiento del Periodo de Emisiones Iniciales, o **(ii)** los Tenedores titulares de al menos el 66.6% de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 días naturales siguientes a la determinación de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador.

Administrador: Nexus Capital Management III, S.C.

Facultad de Instrucción: El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso. Además, el Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con los Financiamientos y los Pagos o Liquidaciones.

No obstante, el Administrador no tendrá las facultades que le son propias al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común o a los Tenedores.

Funciones del Administrador: De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán:

- a)** El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar los financiamientos potenciales y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de financiamiento que considere convenientes. En el caso que alguna oportunidad de financiamiento deba aprobarse por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores deberá de entregar a los miembros de dicho Comité Técnico o Tenedores, previo a la celebración de la sesión o asamblea respectiva, un memorándum de inversión que deberá de contener al menos: **(i)** el análisis de mercado correspondiente a la Empresa Acreditada, **(ii)** la evaluación financiera de la Empresa Acreditada, **(iii)** los términos y condiciones generales del financiamiento propuesto, **(iv)** los riesgos que el Administrador considera relevantes respecto de la oportunidad de financiamiento (incluyendo riesgos operativos, legales, financieros, técnicos, medioambientales, sociales, entre otros), **(v)** si la oportunidad de financiamiento representa un conflicto de interés o constituye una operación con partes relacionadas, **(vi)** el retorno preliminarmente estimado del financiamiento (en el entendido que lo anterior no generará responsabilidad alguna del Administrador y no constituye garantía de rendimiento de ningún tipo), y **(vii)** la identidad de cualquier co-inversionista que se pretende participe en el financiamiento y la proporción de su participación.
- b)** En caso que una oportunidad implique un financiamiento igual o superior al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo.
- c)** La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de financiamiento que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichos financiamientos representen (i) el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (ii) el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (A) aquellas relacionadas con las Empresas Acreditadas, el Fideicomitente o el Administrador o bien (B) que representen un conflicto de interés.
- d)** En el caso de oportunidades de financiamiento que impliquen montos inferiores al 5% del Patrimonio del Fideicomiso no será necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores. En dicho caso el Administrador deberá notificar al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico el otorgamiento del Financiamiento de que se trate.
- e)** El Comité Técnico determinará si un Financiamiento otorgado por el Fideicomiso debe considerarse un Financiamiento Clase A o un Financiamiento Clase B incluyendo para efectos de determinar (i) la asignación y aplicación de los Flujos respectivos, y (ii) la asignación de Gastos de Asesoría Independiente y Gastos de Financiamiento respectivos.
- f)** El Administrador se encargará de gestionar el otorgamiento de los Financiamientos, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Documentos de Financiamiento y demás actos y gestiones necesarios.
- g)** Cuando se detecte un posible conflicto de interés, el Administrador o cualquier miembro del Comité Técnico someterá dicha situación y el potencial financiamiento de que se trate a la consideración de la Asamblea de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto.
- h)** Administrar los Financiamientos.

- i)** Gestionar los Financiamientos, Pagos o Liquidaciones y el otorgamiento de Financiamientos Futuros.
- j)** Designará a las Personas que representarán al Fideicomiso en relación con cualquier Financiamiento o Pago o Liquidación y frente a las Empresas Acreditadas y a las Personas que representarán al Fideicomiso en relación con cualquier Vehículo Intermedio, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de cualesquiera derechos que correspondan al Fideicomiso al respecto.
- k)** Nombrar a miembros del Comité Técnico y participar, de dicha forma, en la toma de decisiones del mencionado órgano.
- l)** Contratar servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente.
- m)** Llevar los registros contables de los Financiamientos y de los Pagos o Liquidaciones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario.
- n)** Preparar y entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso los Comentarios de la Administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Fideicomiso y Financiamientos.
- o)** Preparar y entregar al Fiduciario aquella información y/o documentación que el Administrador se haya obligado a proporcionar conforme al Contrato de Fideicomiso.
- p)** Preparar y entregar al Comité Técnico y al Representante Común la información y/o documentación que los miembros del Comité Técnico o el Representante Común razonablemente soliciten.
- q)** Preparar y entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral de desempeño de sus funciones.
- r)** Preparar y entregar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de cualquier ley, reglamento o norma aplicable.
- s)** Instruir al Fiduciario para realizar Emisiones Iniciales y Llamadas de Capital.
- t)** Notificar al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, cada vez que el precio de cierre en la Bolsa de Valores de los Certificados disminuya en más de 5% respecto del precio promedio de dichos Certificados, incluyendo, de conocerlas, las razones de dicha disminución.

Otorgamiento de Poderes: El Fiduciario otorgará al Administrador y a aquéllos individuos designados por el Administrador un poder para actuar como representante legal del Fiduciario.

Contraprestación por Administración: El Administrador tendrá derecho a recibir la Contraprestación por Administración descrita en los incisos siguientes:

Monto Base de la Contraprestación por Administración de la Clase A: El mayor de **(i)** el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) del resultado de restar, al **(1)** Monto Máximo de la Emisión, **(2)** la suma del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de cualesquiera Gastos de Emisión y Gastos de Asesoría Independiente efectivamente erogados, y **(ii)** el Monto Efectivo de Inversión de la Clase A.

El Fideicomiso deberá pagar al Administrador:

- a)** La Contraprestación por Administración de la Clase A: Una cantidad anual equivalente a: (i) el 1.5% del Monto Base de la Contraprestación por Administración de la Clase A durante el Periodo de Inversión, y (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión, el 1.5% del Monto Invertido Administrado de la Clase A.

b) La Contraprestación por Administración de la Clase B: Una cantidad anual equivalente al 0.5% sobre el Monto Invertido Administrado de la Clase B.

Tiempo: Durante el Periodo de Inversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán, cuando menos, el 85% de su tiempo laborable a **(i)** los negocios del Fideicomiso, y **(ii)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus III, Nexxus V, Nexxus VI, y Nexxus Iberia I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A.

Miembros Dedicados del Equipo de Administración: Al menos 2 Miembros del Equipo de Administración deberán de ser expertos en inversiones "senior" con al menos 10 años de experiencia en el negocio de otorgamiento y/o estructuración y/o implementación de crédito, destinarán la totalidad de su tiempo laborable a **(i)** los negocios del Fideicomiso, y **(ii)** a los negocios de cualesquiera Fondos Subsecuentes.

Vigencia de las Obligaciones del Administrador: Terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso o en la fecha de su destitución.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso de que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a que surta efectos la transmisión de que se trate.

Destitución del Administrador Con Causa: En caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Representante Común deberá convocar una Asamblea de Tenedores en la cual el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, mediante resolución adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación en dicho momento.

No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Conducta de Destitución Con Causa del Administrador de algún Miembro del Equipo de Administración, siempre y cuando con anterioridad a la determinación de los Tenedores de la Destitución del Administrador Con Causa dicha Persona deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados y subsanado la causa no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa.

Destitución del Administrador Sin Causa: El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación en dicho momento.

Establecimiento de Nuevos Vehículos de Inversión: Hasta que suceda lo primero entre **(i)** que el 80% del Monto Invertible sea considerado como Monto Efectivo de Inversión y/o haya sido comprometido en términos del Contrato de Fideicomiso; **(ii)** el último día del Periodo de Inversión; y **(iii)** la fecha en que Nexxus Capital Management III, S.C., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a no constituir un nuevo vehículo de inversión (salvo por los Fondos Paralelos) en México cuyos objetivos y estrategias de inversión se enfoquen principalmente en el otorgamiento de financiamiento o la realización de inversiones de deuda en México, salvo con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

Sin perjuicio de lo anterior, Nexxus Capital Management III, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, podrá establecer vehículos de inversión (incluyendo fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de cualquier naturaleza) que **(i)** contemplen la realización, en cualquier jurisdicción, de inversiones en acciones u otros instrumentos de capital (o derechos similares), aun cuando tengan algún componente de financiamiento o deuda, pero que sean primordialmente estructuradas como inversiones de capital, o **(ii)** contemplen la realización fuera de México de inversiones en forma de financiamiento o deuda.

Oportunidades de Financiamiento: Hasta que suceda lo primero entre **(i)** que el 95% del Monto Invertible sea considerado como Monto Efectivo de Inversión y/o haya sido reservado en términos del Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación de Financiamientos a ser otorgados durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Financiamiento o Provisión para Financiamientos Futuros); **(ii)** el último día del Periodo de Inversión; y **(iii)** la fecha en que Nexxus Capital Management III, S.C., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a ofrecer, en primera instancia, oportunidades de financiamiento que sean adecuadas para el Fideicomiso, al Fideicomiso, los Fondos Paralelos y potenciales co-inversionistas.

Asamblea de Tenedores

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores y tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las resoluciones de la Asambleas de Tenedores serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Convocatorias: Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador, cuando menos con 10 días naturales de anticipación, en el entendido que deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la "Asamblea Anual de Tenedores".

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación y la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común y al Fiduciario que convoquen a la Asamblea de Tenedores. Además, tienen el derecho de solicitar que se aplace, por una sola vez y por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, dicha Asamblea de Tenedores.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de EMISNET, con un mínimo de 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Aplazamiento de Decisiones; Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados.

Requisitos de Asistencia: Por regla general, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados.

Requisitos de Votación: Las decisiones de una Asamblea de Tenedores celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos (más del 50%) de los Certificados en circulación que se encuentren representados.

Competencia de la Asamblea de Tenedores: La Asamblea de Tenedores tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a)** Aprobar las operaciones que representen el (i) 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso o (ii) el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes, (A) aquellas relacionadas con las Empresas Acreditadas, el Fideicomitente o el Administrador o bien (B) que representen un conflicto de interés.
- b)** Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Acreditadas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas).
- c)** Aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso.
- d)** Aprobar las ampliaciones que se realicen al número de los Certificados y al Monto Máximo de la Emisión.
- e)** Aprobar la remoción del Administrador en los supuestos previstos en la Cláusula 9.9 y 9.10 del Contrato de Fideicomiso y para sustituir al Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso.
- f)** Aprobar el incremento en la Contraprestación por Administración.
- g)** Acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo representante común.

- h)** Aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Documentos de Emisión, así como el desliste y la cancelación de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles.
- i)** Otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.
- j)** Ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador.
- k)** Aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones a favor del Administrador o de los miembros del Comité Técnico.
- l)** Cualquier modificación al régimen de inversión del Fideicomiso previsto en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso.
- m)** Cualquier aprobación de Financiamientos que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (3), (4), (5) y/o (6) del inciso (b) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso (c) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso.
- n)** Aprobar modificaciones a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este a propuesta del Administrador.

Derecho de Oposición: Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos descritos en los incisos siguientes.

- a)** Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.
- b)** Que los reclamantes no hayan concurrido o hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.
- c)** Que la demanda señale la cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

Los Tenedores que se opongan judicialmente deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate.

Representante Común

Atribuciones del Representante Común: El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título.
- (ii) Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona.
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.
- (iv) Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran.
- (v) Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo

y forma, de las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

- (vi) Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso.
- (vii) Verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- (viii) Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión.
- (ix) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.
- (x) Solicitar a la Asamblea de Tenedores o recibir órdenes de esta respecto de, conforme a lo previsto en el inciso (c) siguiente, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (vii) anterior.
- (xi) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión.

Terminación de Actuación. Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Comité Técnico

Creación y Composición del Comité Técnico: El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido que por lo menos el 25% de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 días naturales.

Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma:

- a)** Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares;
- b)** El Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes, y
- c)** Por cada miembro propietario del Comité Técnico, se podrán nombrar uno o más miembros suplentes dicho miembro propietario.

(31)(i) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y **(ii)** los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado. No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Técnico podrá revocarse por los Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico.

Exclusivamente en el supuesto que ningún Tenedor nombre a 1 miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, más no la obligación, de nombrar como miembro de dicho comité a un miembro propietario y su respectivo suplente. En cuyo caso, éste dejará de formar parte del Comité Técnico en caso que cualesquiera Tenedores nombren a 1 miembro del Comité Técnico.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En sus ausencias, actuarán como Presidente y/o Secretario, las Personas que sean designadas para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes designados por el Administrador.

El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a asistir a las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico.

Funciones del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las facultades indelegables que se describen a continuación:

- a)** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- b)** Aprobar la adquisición (incluyendo la aprobación de oportunidades de financiamientos) o enajenación de activos, bienes o derechos propiedad directa o indirecta del Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% del Patrimonio del Fideicomiso.
- c)** Determinar si un Financiamiento otorgado por el Fideicomiso debe considerarse un Financiamiento Clase A o un Financiamiento Clase B incluyendo para efectos de determinar (i) la asignación y aplicación de los Flujos respectivos, y (ii) la asignación de Gastos de Asesoría Independiente y Gastos de Financiamiento respectivos.
- d)** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- e)** El Comité Técnico (i) designará, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, al Valuador Independiente, y, (ii) designará al Auditor Externo.
- f)** Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de Emisión.
- g)** Propondrá, a sugerencia del Administrador, las modificaciones que deban realizarse a los Documentos de Emisión.
- h)** Verificar el desempeño del Administrador.
- i)** Vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de Financiamientos al Fideicomiso cumplan con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y leyes aplicables.
- j)** Solicitar al Administrador, aquella documentación e información que el Administrador se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de Emisión, el Contrato de Administración, y aquella otra documentación e información relacionada con el cumplimiento de las funciones del Comité Técnico.
- k)** Aprobar la contratación de Financiamientos al Fideicomiso y el otorgamiento de todo tipo de garantías exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Acreditadas.

I) Tendrá las demás facultades establecidas en términos de los Documentos de Emisión y el Contrato de Administración.

Sesiones del Comité Técnico: Deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial con motivo de una convocatoria.

Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, al menos la mayoría de sus miembros propietarios (más del 50%) o sus suplentes respectivos y al menos un Miembro Independiente deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (más del 50%) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones; en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista.

Convocatorias a Sesiones del Comité Técnico: A discreción del Presidente o Secretario, o cuando el Secretario reciba una solicitud de parte de al menos un Miembro Independiente o cuando reciba una solicitud al respecto en términos del Contrato de Fideicomiso, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

El Administrador podrá solicitar al Secretario o al Presidente que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 7 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Técnico que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

Las convocatorias deberán ser (i) entregadas personalmente, o (ii) enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Técnico al momento de la designación de cada miembro

Asesores Independientes

Los Tenedores podrán contratar a los asesores técnicos independientes que requieran con la finalidad de que aporten a los Tenedores mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las empresas en las que se analice alguna oportunidad de financiamiento por el Administrador o como asesores legales del Fideicomiso respecto de una oportunidad analizada para ser fondeada con recursos de la Emisión o de que asesoren a los Tenedores respecto de cualquier Financiamiento, Pago o Liquidación.

Las opiniones y/o recomendaciones de cualquier asesor independiente no serán vinculantes para el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y/o el Comité Técnico y bajo ningún supuesto se condicionará la toma de cualquier decisión a la actuación o recomendación de dichos asesores independientes.

Cuentas

Disposiciones Generales: El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.

a) Cuenta General: El Fiduciario deberá registrar (i) el Monto de las Emisiones Iniciales y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, (ii) los recursos derivados de cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y (iii) cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta General de las demás Cuentas. Los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se mantendrán en la Cuenta General (en la(s) subcuenta(s) correspondiente(s)).

b) Cuenta de Financiamientos y Gastos: El Fiduciario deberá registrar los recursos (i) remanentes del Monto de la Emisión Inicial correspondiente a la primer Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, (ii) el Monto de las Emisiones Iniciales posteriores y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, (iii) los montos desembolsados al Fiduciario conforme a cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y (iv) cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Financiamientos y Gastos de la Cuenta de Distribuciones de Financiamientos.

Con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos, el Fiduciario pagará los Gastos de Emisión correspondientes a las Emisiones, otorgará los Financiamientos y sufragará los Gastos de Financiamiento y los Gastos de Mantenimiento, incluyendo el pago de la Contraprestación por Administración y realizará cualquier otra aplicación contemplada en los Fines del Fideicomiso.

c) Cuenta de Distribuciones: El Fiduciario registrará (i) todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Distribución de Financiamientos de las demás Cuentas

d) Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B: El Fiduciario registrará (i) la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y (ii) cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B de las demás Cuentas.

Reservas: El Fiduciario deberá constituir las siguientes reservas:

1. Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: Estará constituida por \$5,000,000.00 M.N.;
2. Reserva para Gastos de Financiamiento; y
3. Reserva para Gastos de Mantenimiento.

Aplicación de Flujos y Recursos

Montos de la Emisión de Certificados: El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de las Emisiones de conformidad con las reglas establecidas a continuación y en el Contrato de Fideicomiso:

a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente

b) Monto Invertible: El Fiduciario deberá registrar los recursos remanentes del Monto de las Emisiones Iniciales y el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la Cuenta de Financiamientos y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para otorgar Financiamientos y pagar los Gastos de Emisión correspondientes y los Gastos de Financiamiento y los Gastos de Mantenimiento.

c) Gastos de Emisión: El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión correspondientes a cada Emisión.

d) Otras Reservas: Constituir la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Reserva para Gastos de Mantenimiento y segregar aquellos recursos que sean necesarios para el pago de pasivos del Fideicomiso derivados de Financiamientos al Fideicomiso.

e) Gastos de Mantenimiento

f)Gastos de Financiamiento**g)Financiamientos**

Distribuciones: El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 Días Hábles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores **(i)** a \$25,000,000.00 (veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.); o **(ii)** a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos.

Distribuciones y Pagos:

(A) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase A será pagado por el Fiduciario en el siguiente orden de prelación:

(a)Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos sean igual a 100% de la suma de (i) el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A, y (ii) una cantidad equivalente al resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso calculado a esa fecha.

(b)Distribución Preferente de la Clase A. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase A sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos equivalgan a un rendimiento del 10% anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A y, en su caso, las Distribuciones de la Clase A realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al **(1)** Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A al momento en que se realice este cálculo, **(2)** la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase A, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A. Para efectos de claridad, tratándose de Distribuciones de la Clase A que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase A, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase A respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase A.

(c)Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B. *Tercero*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 80.0% de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario conforme al presente inciso (c) equivalgan

al 15.0% de (1) la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más (2) la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el presente inciso (c), incluyendo el sub-inciso (ii) siguiente; y

(ii) Un monto equivalente al 20.0% de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes. Cuarto, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes se señalan a continuación:

(i) Un monto equivalente al 85.0% de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes será pagado a los Tenedores; y

(ii) Un monto equivalente al 15.0% de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en caso de retenciones a las distribuciones realizadas a los Tenedores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase A correspondientes a cada Tenedor considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor.

(B) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase B será pagado por el Fiduciario en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B: Primero, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B sean igual al 100% de la suma de (i) el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, y (ii) el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso, calculado a esa fecha.

(b) Distribución Preferente de la Clase B: Segundo, los Flujos Brutos de la Clase B sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado (i) por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B y, en su caso, las Distribuciones de la Clase B realizadas durante dicho Periodo Inicial; más (ii) respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al (1) Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B al momento en que se realice este cálculo, (2) la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase B, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B. Para efectos de claridad, tratándose de Distribuciones de la Clase B que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase B, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la

Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente, sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase B respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase B.

(c) Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B: Tercero, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y monto se señalan a continuación:

(32)(i) Un monto equivalente al 80.0% de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 5.0% de **(1)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más **(2)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el presente inciso (c), incluyendo el subinciso (ii) siguiente; y

(33)(ii) Un monto equivalente al 20.0% de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes: *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes se señalan a continuación:

(34)(i) Un monto equivalente al 95.0% de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes será pagado a los Tenedores; y

(35)

(36)(ii) Un monto equivalente al 5.0% de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el Contrato de Fideicomiso, en caso de retenciones a las distribuciones realizadas a los Tenedores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase B correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor.

Distribuciones de Montos No Dispuestos: Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Financiamiento, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Financiamientos Futuros previamente fondeadas (el "Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión"), será distribuido dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez transcurridos 2 años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros, será distribuido dentro de los 20 Días Hábiles siguientes al segundo aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Financiamiento y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Financiamientos Futuros, se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente de Certificados.

Pagos a través de Indeval: Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con los Documentos de Emisión se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes.

Inversiones del Efectivo del Fideicomiso

Inversiones Permitidas: El Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) deberán ser invertidos en cualquiera de las siguientes inversiones:

- (a) en valores de corto plazo a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV;
- (b) en fondos de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el gobierno federal de México, cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores; e
- (c) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 días naturales respecto de los valores descritos en los incisos (a) y (b) anteriores con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de "mxAAA" o "mxAA" en la escala de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody's de México, S.A. de C.V. o, en su defecto que tengan una calificación igual o mayor a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex en ese momento.

En ningún supuesto se considerarán como un Financiamiento, para efectos de cuantificar el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A o el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B y/o el Monto Efectivo de Inversión y/o el Monto Efectivo de Inversión de la Clase A y/o el Monto Efectivo de Inversión de la Clase B, el Efectivo del Fideicomiso invertido en Inversiones Permitidas.

El Fiduciario no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores, salvo respecto de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente y tratándose de operaciones de préstamo de valores en el contexto de una oferta pública de acciones de la Empresa Acreditada respectiva (incluyendo para implementar opciones de sobreasignación), por un máximo de 50 días naturales.

En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni los miembros del Comité Técnico, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas en Inversiones Permitidas, salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva.

Compromisos de Inversión del Fideicomitente

Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B: El Fideicomitente se obliga a otorgar financiamiento a las Empresas Acreditadas, directamente o indirectamente a través de alguna de sus Afiliadas, por el 2.0% del Monto Efectivo de Inversión de la Clase A en las Empresas Acreditadas. Los mismos deberán hacerse en el mismo porcentaje (2.0%) en los financiamientos a cada una de las Empresas Acreditadas, concomitantemente con el Financiamiento por parte del Fideicomiso.

Los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B no estarán sujetas al pago de Distribuciones al Fideicomisario B, ni al pago de Contraprestación por Administración.

Gastos de Financiamiento y Otros Gastos: Cualesquiera Gastos de Financiamiento (y gastos similares) serán a cargo del Fideicomiso, el Fideicomitente, los Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a los financiamientos otorgados por cada uno; en el entendido que cada uno de dichos vehículos será responsable de sus propios gastos internos.

Distribución de Beneficios a Fideicomisario B: El producto de las desinversiones (incluyendo intereses, comisiones y principal) que corresponda al Fideicomisario B, considerando las cantidades invertidas y su participación en las inversiones en los financiamientos de las Empresas Acreditadas, será depositado en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

El Fideicomisario B dispondrá libremente de las cantidades depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

Co-inversiones

Co-inversiones: El Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier Persona que no sea Afiliada del Administrador (salvo que sea en su carácter de Tenedor) una oportunidad de co-invertir con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se le presenten al Administrador, en los Financiamientos, siempre y cuando el Administrador determine que la participación de dicho co-inversionista será en beneficio de los Tenedores. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de co-inversión será completamente responsabilidad y decisión de dicho inversionista. El Administrador informará al Comité Técnico de cualquier co-inversión.

El Administrador y sus Afiliadas, según corresponda, podrán cobrar a las Personas que co-inviertan con el Fideicomiso, los honorarios y contraprestaciones que acuerden, de tiempo en tiempo, en términos de los documentos que rijan a la co-inversión de que se trate, sin limitación alguna.

En la medida que sea posible de conformidad con la legislación aplicable, el Administrador deberá ofrecer las oportunidades de co-inversión a que se hacen referencia anteriormente a los propios Tenedores de los Certificados, en el entendido que el realizar dicha oferta y, en su caso, los términos y condiciones de la misma y su distribución entre los Tenedores será determinado a discreción total del Administrador.

División de Gastos: Cualesquiera Gastos de Financiamiento (y gastos similares) y cualesquiera obligaciones de indemnizar serán a cargo del Fideicomiso, del Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichos Financiamientos), de cualquier Fondo Paralelo y co-inversionista, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno, en el entendido que cada uno de ellos será responsable de sus propios gastos internos.

Convenios Entre Acreedores. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador y de manera conjunta con el Fideicomitente – Fideicomisario B y los Fondos Paralelos que correspondan, celebrarán un convenio en términos del cual acordarán ejercer gestiones de cobro, acciones legales y celebrar convenios de transacción de manera coordinada, a través de un representante común de dichos acreedores.

Fecha de Terminación

El 9 de mayo de 2028, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno.

Legislación Aplicable y Jurisdicción

Leyes federales de México.

Tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México.

B) RESUMEN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Partes

Administrador: Nexus Capital Management III, S.C.

Fiduciario: Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del fideicomiso Nexus Mezzanine Fund I

Representante Común de los Tenedores: CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple

Objeto

Designar a Nexus Capital Management III, S.C., como el administrador del Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto tendrá facultades suficientes para instruir al Fiduciario.

Contraprestación Por Administración

El Administrador tendrá derecho a percibir la Contraprestación por Administración Clase A y la Contraprestación por Administración Clase B, mismas que serán pagadas al Administrador mediante parcialidades mensuales.

Monto Base de la Contraprestación por Administración de la Clase A: El mayor de **(i)** el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) del resultado de restar, al **(1)** Monto Máximo de la Emisión, **(2)** la suma del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de cualesquiera Gastos de Emisión y Gastos de Asesoría Independiente efectivamente erogados, y **(ii)** el Monto Efectivo de Inversión de la Clase A.

La Contraprestación por Administración de la Clase A: Una cantidad anual equivalente a: (i) el 1.5% del Monto Base de la Contraprestación por Administración de la Clase A durante el Periodo de Inversión, y (ii) una vez concluido el Periodo de Inversión, el 1.5% del Monto Invertido Administrado de la Clase A.

La Contraprestación por Administración de la Clase B: Una cantidad anual equivalente al 0.5% sobre el Monto Invertido Administrado de la Clase B.

Vigencia

El Contrato de Administración terminará con la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso.

Legislación Aplicable y Jurisdicción

Leyes federales de México.

Tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México.

Plan de negocios, análisis y calendario de inversiones y, en su caso, desinversiones:

El Fideicomiso tiene como su fin primordial otorgar Financiamientos con el objetivo de obtener o realizar, en su momento, los Pagos o Liquidaciones respectivos.

El Fideicomiso procurará realizar Financiamientos en los cuales pueda ejercer una influencia significativa sobre las decisiones estratégicas, comerciales y financieras más importantes de las Empresas Acreditadas. El Administrador negociará, para cada Financiamiento y, dependiendo de la conveniencia en cada caso, entre otros:

- derechos para acceso continuo a información;
- selección de garantías reales determinadas con base en, entre otras, consideraciones de valor, liquidez, aforo y facilidad de ejecución;
- estructuras en las que exista algún control de los flujos de la Empresa Acreditada;
- causales para designación de asesores, observadores e interventores;
- derechos a vetar o consentir a algunas decisiones estratégicas;
- causales de vencimiento anticipado por incumplimiento, incluyendo incumplimientos a metas de desempeño; y/o
- obligaciones respecto de planes de expansión y restricciones de salida de flujos, pago de dividendos, reducciones de capital y a operaciones con partes relacionadas.

Adicionalmente, el Administrador buscará negociar, para optimizar los retornos de cada Financiamiento:

- vencimientos ordinarios y amortizaciones calendarizadas;
- pagos anticipados detonados por eventos extraordinarios de liquidez, como pueden ser ofertas públicas iniciales, venta de activos, refinanciamientos, entre otras;
- esquemas que le permitan al Fideicomiso participar del éxito del negocio mediante:
 - warrants, que son instrumentos que le permiten al Fideicomiso adquirir participación en el capital social del deudor a un precio fijo previamente establecido;
 - deuda convertible al capital social del deudor con salidas predeterminadas mediante
 - opciones de compra (put-options); y/o
 - esquemas de co-participación en utilidades.

Periodo de Inversión y Desinversión

El Periodo de Inversión, significa el período que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará al cuarto aniversario de la fecha en que concluya el Periodo de Emisiones Iniciales. Asimismo, el Periodo de Desinversión, significa el período que comenzará en la fecha en que se otorgue el primer Financiamiento y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, no es posible establecer un calendario anual detallado con las fechas en las que se realizarán los Financiamientos y, en su caso, las desinversiones respectivas debido a que los mismos derivan de cuestiones independientes y fuera del control del Administrador. En todo caso, los Financiamientos se realizarán en la medida en que existan oportunidades atractivas de Financiamiento dentro de los criterios de elegibilidad del Fideicomiso sujeto a la posibilidad de realizar Financiamientos Complementarios y Financiamientos Comprometidos.

Los Financiamientos Complementarios se otorgarán cuando el Administrador considere que los mismos son necesarios o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar la reducción del valor de los Financiamientos otorgados por el Fideicomiso relacionados con dichos Financiamientos Complementarios, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador.

En virtud de lo anterior, a la fecha no se conocen las fechas en las que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán distribuciones en términos de dichos Certificados. No obstante lo anterior, el Administrador realizará sus mejores esfuerzos a fin de realizar las desinversiones de la totalidad de las Empresas Acreditadas dentro de la Vigencia del Fideicomiso.

Rendimientos Esperados

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular Única de Emisoras que requieren se revele el rendimiento global esperado por los Financiamientos que efectúe el Fideicomiso, se revela que en el Fideicomiso se establece que los Financiamientos tengan rendimientos esperados de entre 18% y 20% del Monto Destinado a Financiamientos anualizado, antes de impuestos.

Adicionalmente, los Financiamientos se efectuarán con base en la información disponible al momento de realizar los mismos, dicha información puede cambiar y, por lo tanto, el comportamiento real podría diferir, en mayor o menor medida, de los rendimientos esperados. Este rendimiento esperado es únicamente para efectos informativos, en cumplimiento a la Circular Única de Emisoras. En consideración de lo anterior, no hay certeza de que los Financiamientos del Fideicomiso alcanzarán dicho rendimiento. Así mismo, no hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán dicho rendimiento ni que recibirán Distribuciones al amparo de los Certificados Bursátiles. Ni el Administrador ni sus Afiliadas tendrán responsabilidad alguna asociada con la información relativa a los rendimientos esperados del Fideicomiso mencionada en este párrafo.

Derivado de varios riesgos y eventos actuales inciertos el cumplimiento de los fines del Fideicomiso pudiera diferir materialmente a lo mencionado en dichas declaraciones a futuro e información relativa al portafolio del Fideicomiso que reflejan planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones. Ni el Administrador ni ninguna de sus Afiliadas, directores, funcionarios, agentes o empleados serán responsables ante terceros (incluyendo inversionistas) por cualquier inversión o decisión de negocios realizados o las medidas adoptadas basándose en la información y las declaraciones contenidas en este Reporte Anual.

A continuación, se presenta una tabla de los Financiamientos otorgados a las Empresas Acreditadas al 31 de diciembre de 2020 y el efecto de valuación de las mismas.

Número de Empresas Acreditadas	Costo*	Efecto de Valuación*	Valor Razonable más Amortizaciones*
8	1,337,674,811	151,698,677	1,489,373,488

* Incluyendo la porción del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B.

Para mayor información respecto de los Financiamientos y de las Empresas Acreditadas, ver sección "1) b) Resumen Ejecutivo, Empresas Promovidas", así como los Estados Financieros de las Empresas Acreditadas.

Valuación:

Se acompaña al presente Reporte Anual, con el consentimiento del Valuador Independiente, la valuación de los Certificados Bursátiles emitida por el Valuador Independiente en los 4 (cuatro) trimestres correspondiente al periodo reportado en el apartado de valuador independiente, en la sección 432000-NBIS2 Anexos.



Introducción

Quantit nace en el 2011 con el objetivo de proveer soluciones de valuación independiente, asesoría financiera y análisis de riesgos a empresas, proyectos, Certificados de Capital de Desarrollo, Certificados de Proyectos de Inversión e instrumentos financieros en general, desarrollando soluciones financieras a la medida de sus clientes.

Es importante mencionar que Quantit pertenece a un grupo llamado Central de Corretajes (CENCOR), el cual tiene varias empresas en el sector financiero, las cuales son Enlace, MEI, BIVA y PIP. Quantit tiene como holding a PIP Latam, por lo que Quantit además de realizar valuaciones en México, también tiene presencia en Colombia, Panamá, Perú y Costa Rica.

Experiencia con Nexxus

Quantit ha trabajado con Nexxus durante 3 años, es decir, desde el inicio de NXXMFCK 18.

Cientes & Experiencia:

CKD/CERPI	México	
	AUMs	SECTOR
ALTUM	1,813,000,000	Deuda
CAPITAL INDIGO	1,670,000,000	Deuda
NEXXUS	3,450,000,000	Deuda
CREDIT SUISSE	6,767,001,250	Deuda
PROMECAP	6,000,000,000	Deuda
ALLVP	1,000,000,000	Capital Privado
IGNIA	1,500,000,000	Capital Privado
BE GRAND	4,000,000,000	Inmobiliario
DELTA	2,354,700,000	Inmobiliario
FORTEM	5,000,000,000	Inmobiliario
ARAGO CAPITAL	3,386,100,000	Fondo de Fondos
CAPITAL GLOBAL	24,219,991,170	Fondo de Fondos
MOTA-ENGIL	3,000,000,000	Infraestructura
RRG	4,000,000,000	Agroindustrial
Total	68,160,792,420	

Otros	AUMs	SECTOR
INVEX	21,893,000,000	Infraestructura
ALSIS FUNDS	1,155,000,000	Deuda (EUA)
FONDO	303,000,000	Venture Debt
EMPRESAS / PROYECTOS	500,000,000	Otros
Total	23,851,000,000	



FONDO	Colombia AUMs	SECTOR
FINAGRO	6,397,228,122	Agroindustrial
ADECAÑA	342,896,400	Agroindustrial
ASHMORE FONDO 1 (COSTERA CARTAGENA)	915,918,204	Infraestructura
ASHMORE (PERIMETRAL)	284,608,952	Infraestructura
ASHMORE (SIGA)	1,059,292,843	Infraestructura
ASHMORE (ANTIOQUIA)	753,830,111	Infraestructura
YELLOWSTONE FONDO 1 (PROSENO)	170,691,851	Inmobiliario
YELLOWSTONE FONDO 2 (ARCADIA)	473,253,251	Inmobiliario
INVERLINK	2,845,309,677	Inmobiliario
ENVIGADO	345,346,492	Equipo Futbol
RUTA DEL SOL	367,652,838	Infraestructura
MERQUEO	322,186,246	Capital Privado
SURA	5,500,000,000	Deuda
Total	19,778,214,987	

Pesos mexicanos (TC: 0.0055)

FONDO	Centroamérica AUMs	SECTOR
ITABO	135,220,723	Energía
AES HISPANIOLA HOLDINGS	104,286,000,000	Energía
AEROPUERTOS DOMINICANOS SILGO XXI	14,847,000,000	Infraestructura
OCRE ROJO	1,108,491,548	Turismo
Grupo BHD	14,929,345,367	Finanzas
Centro Financiero BHD León	36,559,502,596	Finanzas
SAN PEDRO BIO ENERGY	2,954,520,000	Energía

Total Quantit (MXN) 186,610,087,641

Estructura Corporativa

Alfredo Font – Director General PIP Latam

Alfredo cuenta con más de 25 años, iniciando su carrera en Nacional Financiera, posteriormente estuvo en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial donde se desempeñó como asesor económico del secretario. Gran parte de su carrera la desarrolló en Banamex – Citigroup, donde tuvo a su cargo áreas como Director of Structuring and Derivatives y Director of Risk Treasury.

Alfredo actualmente es Director General de PIP Latam, grupo de empresas, entre las que está Quantit. Cuenta con un Doctorado y Maestría en Análisis Económico de la Universidad Autónoma de Barcelona y Licenciado en Matemáticas Aplicadas del ITAM.

**Andrés Urquiza – Gerente de Quantit**

Andrés cuenta con más de 8 años en el sector financiero. Empezando su carrera en Inbursa en el área de análisis de crédito. Posteriormente trabajo en la empresa Enlace Int, la cual es se dedicada a la correduría interbancaria en mercados OTC.

Andrés estudio Administración de Empresas en la universidad Anáhuac Norte y se encuentra cursando una maestría de Administración por el ITAM.

Miguel Revilla – Director de Valuación

Miguel es actuario por la UNAM y cuenta con una maestría de Administración por el ITAM. Desde el 2011 es director de valuación en Quantit. ha trabajado en diferentes instituciones como gerente general de Primer Recurso SOFOM, socio director de soluciones Financieras Integrales y director regional de banca empresarial para Banco Azteca, entre otros.

Miguel cuenta con 25 años de experiencia en administración de riesgo crediticio, proceso de crédito y análisis e interpretación de estados financieros. El Sr. Revilla cuenta con una Certificación de Crédito y Riesgo de Crédito por parte de Bank of America. Asimismo, imparte clases y cursos relacionados a Certificados de Capital de Desarrollo, Certificados de Proyectos de Inversión y Fibras. Participó en el desarrollo del curso para la Certificación de Valuación de Activos Alternativos para los Fondos de Pensiones y la CONSAR por medio de Riskmathics.

Natalia Couttolenc – Analista de Valuación


Natalia estudió Economía en el CEU San Pablo (Madrid) y la carrera de Finanzas en la Universidad Iberoamericana. Cuenta con el AMIB Figura 3 Asesores en Inversiones, así como el curso "Financial Modeling & Corporate Valuation" de Training the Street y trabaja en Quantit desde enero 2019.

Natalia se enfoca en los Fondos de Capital de Riesgo, Infraestructura y Capital Privado. Actualmente se encarga de 3 CKDS y un CERPI

Eduardo Rincón Gallardo – Analista de Valuación

Eduardo Rincón Gallardo Maldonado estudió la carrera de Administración y Finanzas en la Universidad Panamericana en los años 2014-2017. Durante esos años hizo dos summer interns, uno en el departamento de análisis de Grupo Bursátil Mexicano y otro en Grupo Bolsa Mexicana de Valores. Eduardo se certificó en julio de 2020 como "Financial Modeling Valuation Analyst" por el Corporate Finance Institute. Actualmente, se encuentra en el proceso para completar la Certificación denominada "Real Estate Finance and Investments" de Linneman Associates. Asimismo, se está preparando para ser CFA por lo que actualmente es candidato del CFA II 2021.

Eduardo se enfoca en los fondos Agroindustriales, Fondo de Fondos e Inmobiliarios. Actualmente se encarga de 4 CKDs y un CERPI.



Ana Cecilia López – Analista de Valuación

Estudió la carrera de Finanzas en la Universidad Iberoamericana, realizó un curso de mercados financieros, análisis bursátil y gestión de carteras en el IEB (Madrid), trabajó en el área administrativa de Protec Internacional Seguros y Fianzas y actualmente trabaja en Quantit desde julio 2017.

Ana se enfoca en los fondos de Deuda y Capital de Riesgo. Actualmente se encarga de 5 CKDS, incluyendo **NXXMFCK 18**.

Stefany Gámez – Analista de valuación en Colombia

Economista de la Universidad Industrial de Santander (UIS) y especialista en Mercado de Capitales de la Universidad Javeriana. Cuenta con 7 años de experiencia en el sector financiero, trabajó en el Autorregulador del Mercado de Valores y la Cámara de Riesgo Central de Contraparte, actualmente es la Gerente Comercial de PIP Colombia, siendo la encargada de todo el relacionamiento con los clientes.

Ricardo Velez – Analista de valuación en Colombia

Administrador de empresas por el Colegio de Estudios Superiores de Bogotá, Ricardo trabajo durante 4 años en Enlace Colombia, empresa de corretaje interbancario en mercados OTC.

Comité de Valuación

El Comité de Valuación en Quantit es el encargado de revisar las metodologías y modelos utilizados para valorar las inversiones de los instrumentos llamados CKDS, CERPIS y Fondos de Capital Privado. Busca que los criterios utilizados en las metodologías obedezcan las Normas Internacionales de Valuación y que reflejen un valor razonable en todo momento.

Las facultades del Comité de Valuación son las siguientes:

- Establecer, validar y modificar las fuentes y procedimientos de obtención de información
- Aprobar y validar cambios a los Manuales de Valuación, metodologías, políticas y procedimientos de valuación
- Aprobar y validar de forma trimestral los valores razonables de las inversiones en activos alternativos

18



Los miembros del comité son los siguientes:

- Alfredo Font
- Andrés Urquiza
- Francisco Arreola
- Miguel Revilla
- Esteban Martina
- Andrés Galindo
- Igor González

Proceso de Valuación

El proceso de valuación está definido por una serie de pasos, los cuales se mencionan a continuación:

- Quantit analizará a detalle cada una de las inversiones del Fondo, con la finalidad de entender la situación actual por inversión, su etapa y posteriormente definir la metodología de valuación a utilizar más adecuada
- Quantit enviará el informe preliminar al cliente, para compartir los supuestos principales en la construcción del modelo de valuación y actualización. El cliente tendrá hasta 5 días hábiles para dar respuesta y hacer los comentarios respectivos sobre el documento
- Quantit recibirá los comentarios, los analizará y tomará en cuenta cuales son razonables a considerar en el reporte final. Este proceso será de 2 días hábiles para dar respuesta y emitir el reporte final

La información para dar comienzo al proceso de valuación, se solicitará mínimo con un mes de anterioridad. Por tal motivo, es importante mencionar que el cumplimiento de los tiempos establecidos desde la recepción de la información permite garantizar la entrega oportuna de los informes finales de valuación y actualización.

Los manuales de valuación están estructurados por sector, lo que garantiza que las metodologías de valuación aplicadas sean las adecuadas dependiendo de la etapa en la que se encuentre cada inversión y su sector.

Proceso de aprobación – Reportes de Valuación Independiente

Las principales etapas del proceso de aprobación para que se publique una valuación independiente son las siguientes:

- Una vez terminado el reporte preliminar de valuación el cual esta soportado por un modelo financiero, el analista de valuación a cargo presenta ante el Comité de Valuación dicho reporte
- Ante el Comité de Valuación, el analista de valuación explica a detalle la situación actual de la inversión, la metodología de valuación empleada, los principales drivers de la valuación, la tasa de descuento, las



premisas macroeconómicas y cualquier otro detalle relevante que impacte la valuación de la inversión

- Posteriormente, el Comité de Valuación lleva a cabo el análisis de la valuación presentada en privado, en donde se discuten las principales variables y premisas de la valuación, con la finalidad de verificar que todos los cálculos sean correctos, para determinar un valor razonable que este apegado a normas internacionales de valuación. En caso de que exista algún error en alguna de las valuaciones, el comité se lo explicará al analista encargado de dicho CKD o Cerpi, para consecuentemente liberar el reporte de valuación independiente final

Políticas y Estándares de Valuación

La política de valuación de Quantit, está regida por los diferentes manuales de valuación. La última actualización de un manual de valuación fue en abril 2020. Sin embargo, cuando lo amerita la salida de alguna Norma Internacional de Valuación se analiza y se incorpora al manual correspondiente por sector.

Cuando se valúa un activo el cual es totalmente diferente o especializado a lo que se valúa normalmente, como por ejemplo energía limpia (certificados de carbono), se analiza toda la información al respecto y posteriormente se desarrolla un manual de valuación para ese tipo de activo, el cual en el tiempo tendrá algunas actualizaciones.



Manual de Valuación de
Fondos de Capital Privado

Quantit, S.A. de C.V. se basa en las mejores prácticas internacionales de valuación en las diferentes industrias con base a la experiencia, herramientas de análisis, consistencia en los supuestos de valuación, aplicación de metodologías por tipo de activo y en general dar razonabilidad a los activos valuados.

Quantit aplica el valor razonable con base a las guías establecidas por el IPEV (International Private Equity & Venture Capital Guidelines), IVSC (International Valuation Standards Council), ILPA (International Limited Partner Association) y GIPS (Global Investment Performance Standards), con el fin de tener mayor coherencia y comparabilidad.

Las IFRS (NIIF) clasifican los tres niveles para medir el valor razonable de la siguiente manera:

- **Nivel 1.** Para activos idénticos cotizados en mercados activos, la inversión debe valuarse utilizando precios de mercado (sin ajustar) de inversiones idénticas.
- **Nivel 2.** Para activos similares cotizados en mercados activos, la inversión debe valuarse utilizando precios de mercado para inversiones similares.
- **Nivel 2.1.** Para activos idénticos o similares cotizados en mercados no activos (ilíquidos), la inversión debe valuarse utilizando el último precio pactado en el mercado ilíquido.
- **Nivel 3.** Para activos que no cuentan con información o datos disponibles, las inversiones deben valuarse utilizando cualquier información de mercado disponible.



Principios:

En ausencia de un mercado activo y datos observables, los estándares IVSC, GIPS, ILPA e IPEV, establecieron un código de conducta y una serie de principios con el fin de garantizar la sostenibilidad de la industria.

- o **Principio 1:** El valor razonable de cada inversión debe ser valuado en cada fecha de medición establecida. Quantit aplica una medición trimestral a las inversiones ya que se basa en los estándares IPEV, IVSC e ILPA que así lo establecen.
- o **Principio 2:** El valuador debe aplicar técnicas apropiadas según la naturaleza, hechos y circunstancias de las inversiones. De igual forma debe procurar utilizar datos actuales de mercado de manera razonable y en combinación con los supuestos que harían otros participantes del mercado.

Quantit en todas las ocasiones revela la metodología utilizada para valuar las inversiones, al igual que cualquier cambio en la metodología de valuación. Asimismo, incorpora las siguientes consideraciones al proceso de valuación:

- Calidad y Fiabilidad de los datos utilizados en cada metodología
- Comparabilidad de los datos de la empresa o de la transacción
- Etapa de desarrollo de la empresa
- Consideraciones adicionales únicas para la empresa

- o **Principio 3:** Determinar el valor razonable de una inversión de capital privado, como el precio que un participante de mercado estaría dispuesto a pagar bajo el supuesto de una venta total del activo.

Quantit determina el valor razonable de cualquier inversión utilizando los siguientes procedimientos:

1. Determina el valor razonable de la empresa utilizando alguna de las metodologías de valuación.
2. Ajusta el valor de la empresa por factores que un participante de mercado consideraría como, excedente de caja, activos no operativos, contingencias, etc.
3. Deduce deuda de primer nivel o toda aquella que en el evento de liquidación tuvo prelación sobre los socios, tomando en cuenta cualquier evento diluyente.
4. Prorratea el valor de la empresa entre los instrumentos financieros que integran el patrimonio de la empresa.
5. Asigna los montos de acuerdo con la participación del Fondo en cada instrumento financiero, representando su valor razonable.



- **Principio 4:** Debido a la incertidumbre inherente en la estimación del valor razonable para las inversiones de capital privado, el valuador independiente debe aplicar el buen juicio al momento de realizar las estimaciones necesarias al realizar el ejercicio de valuación.

Quantit aplica un buen juicio, consensuando con el cliente todas las variables inherentes a la metodología de valuación, con la finalidad de llegar a un valor razonable justo.

Comisiones, costos y gastos del administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones:

Durante el periodo terminado el 31 de diciembre de 2020 y 2019, se instruyó al Fiduciario para que realizara el pago de Gastos con cargo a la Cuenta de Inversiones y Gastos a favor del Administrador por la cantidad de \$24,701,121 (veinticuatro millones setecientos un mil ciento veintiún pesos 00/100), y \$37,217,733 (treinta y siete millones doscientos diecisiete mil setecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) respectivamente.

Información relevante del periodo

El Administrador informa que durante el periodo del presente Reporte Anual se publicaron los Eventos Relevantes siguientes:

1. El 15 de enero de 2020 se publicó el nombramiento de Christianne Ibáñez como responsable de Relación con Inversionistas;
2. El 13 de febrero de 2020 se publicó el primer aviso de la solicitud de la primera Llamada de Capital, es decir, la Emisión Subsecuente de 6,260 Certificados Bursátiles y, por lo tanto, un monto de \$313,000,000.00 (treientos trece millones de Pesos 00/100); el 17 de febrero de 2020 se publicó el segundo aviso de la primera Llamada de Capital; el 19 de febrero de 2020 se publicó el tercer aviso de la primera Llamada de Capital; el 21 de febrero de 2020 se publicó el cuarto aviso de la primera Llamada de Capital y se publicó el oficio No. 153/12097/2020 de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores; el 25 de febrero de 2020 se publicó el quinto aviso de la primera Llamada de Capital;
3. El 26 de febrero de 2020 se anunció la suspensión de la primera Llamada de Capital hasta obtener las diferentes autorizaciones correspondientes;
4. El 20 de marzo de 2020 se publicaron los siguientes acuerdos adoptados por los Tenedores mediante las Resoluciones Unánimes adoptadas el 19 de marzo de 2020: (i) que el Administrador instruya al Fiduciario a que destine hasta \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.), en una o más disposiciones, provenientes de Flujos Brutos de la Clase A a Financiamientos de la Clase B aprobado en la primera resolución del Comité Técnico de fecha 27 de noviembre de 2019; y (ii) designar delegados especiales.
5. El 20 de marzo de 2020 también se publicaron los siguientes acuerdos adoptados por los Tenedores mediante las Resoluciones Unánimes de Tenedores celebradas el 19 de marzo de 2020: (i) modificar la Cláusula 7.3 (Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes) incisos (b), (h) y (j) del Contrato de Fideicomiso, para corregir el cálculo de los Certificados Bursátiles que deberán suscribir los Tenedores en caso de Emisiones Subsecuentes; (ii) modificar el título a efecto de reflejar el Tercer Convenio Modificatorio; (iii) modificar Acta de Emisión a efecto de reflejar las resoluciones anteriores; (iv) instruir al Administrador, Fideicomitente, Fiduciario y Representante Común a que obtengan de la CNBV las autorizaciones necesarias; (v) ratificar y aprobar los actos llevados a cabo en relación con las autorizaciones gubernamentales necesarias que sean realizados por el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador; y (vi) designar delegados especiales.
6. El 28 de mayo de 2020 se anunció la ratificación de KPMG Cárdenas Dosal, S.C. para que, por conducto del socio responsable de la auditoría del ejercicio fiscal de 2019, funja como Auditor Externo Independiente y audite los estados financieros del ejercicio fiscal de 2019 del Fideicomiso.
7. El 22 de junio de 2020 se publicó el Segundo Convenio Modificatorio y de Re-expresión al Contrato de Fideicomiso, derivado de la Asamblea General de Tenedores celebrada el 24 de junio de 2019.
8. El 8 de julio de 2020 se anunció la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y del Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión.

9. El 29 de julio de 2020 se emitió nuevamente el Reporte Anual correspondiente al ejercicio 2019.
10. El 31 de julio de 2020 se actualizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con el número 0181-1.80-2020-120.
11. El 4 de agosto de 2020 se anunció la firma de un nuevo financiamiento por hasta MXN\$250 millones, otorgado a una empresa destacada en el sector financiero con más de 14 años de experiencia en la industria.
12. El 5 de agosto de 2020 se dio el Aviso de Emisión Subsecuente de 95,600 (noventa y cinco mil seis cientos) Certificados Bursátiles por un monto de \$478,000,000) (cuatrocientos setenta y ocho millones de Pesos 00/100 M.N.). Del 7 de agosto al 19 de agosto de 2020 se dieron los Avisos correspondientes a dicha Emisión Subsecuente hasta el Aviso Definitivo el 21 de agosto de 2020.
13. El 14 de agosto se actualizó la inscripción en el RNV con el número 0181-1.80-2020-112 de hasta 164,600 Certificados Bursátiles con motivo de la primera llamada de capital, la cual comprende hasta 95,600 (noventa y cinco mil seiscientos) Certificados Bursátiles, por un monto de hasta \$478'000,000.00 (cuatrocientos setenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).
14. El 21 de agosto de 2020 se dio el Aviso Definitivo de Emisión Subsecuente de 95,593 (noventa y cinco mil quinientos noventa y tres) Certificados Bursátiles.
15. El 26 de agosto de 2020 se anunció la firma de un nuevo financiamiento por hasta MXN\$400 millones, otorgado a una empresa líder en el sector financiero con más de 25 años de trayectoria en la industria.
16. El 6 de octubre de 2020 se celebró el Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso en el cual se modificó la Cláusula 7.3 (Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes) incisos (b), (h) y (j) conforme a los acuerdos adoptados por los Tenedores mediante las Resoluciones Unánimes de Tenedores celebradas el 19 de marzo de 2020.

Posterior al periodo reportado, se publicaron los siguientes eventos subsecuentes:

1. El 19 de enero de 2021 se dio el Aviso de Emisión Subsecuente de 112,000 (ciento doce mil cientos) Certificados Bursátiles por un monto de \$280,000,000) (doscientos ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.). Del 19 de enero al 29 de enero de 2021 se dieron los Avisos correspondientes a dicha Emisión Subsecuente hasta el Aviso Definitivo el 3 de febrero de 2021.
2. El 27 de enero de 2021 se actualizó la inscripción en el RNV con el número 0181-1.80-2020-127 de hasta 275,593 (doscientos setenta y cinco mil quinientos noventa y tres) Certificados Bursátiles con motivo de la segunda llamada de capital, la cual comprende hasta 112,000 (ciento doce mil) Certificados Bursátiles, por un monto de hasta \$280,000,000.00 (doscientos ochenta millones de pesos 00/100 M.N.).
3. El 3 de febrero de 2021 se dio el Aviso Definitivo de Emisión Subsecuente de 111,992 (ciento once mil novecientos noventa y dos) Certificados Bursátiles.
4. El 4 de marzo de 2021 se anunció la ratificación de KPMG Cárdenas Dosal, S.C. para que, por conducto del socio responsable de la auditoría del ejercicio fiscal de 2020, funja como Auditor Externo Independiente y audite los estados financieros del ejercicio fiscal de 2020 del Fideicomiso.

Otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores:

No existen terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores de los Certificados Bursátiles, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario.

No hay garantía alguna de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles recibirán cualesquiera pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y del Contrato de Fideicomiso, no existe, ni existirá obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Intermediarios Colocadores, ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

Asambleas generales de tenedores

No hubo Asambleas Generales de Tenedores durante el periodo reportado.

Audidores externos de la estructura de la operación

Se acompaña al presente Reporte Anual, en el apartado de "Estados Financieros (Dictaminados", en la sección "432000-NBIS2 Anexos" una copia de los estados financieros del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2020 y 2019 y al 31 de diciembre de 2019 y 2018 y por los años terminados en esas fechas, junto con los informes de auditoría del Auditor Externo del Fideicomiso.

El 4 de marzo de 2021 se ratificó a KPMG Cárdenas Dosal, S.C. para que, por conducto del socio responsable de la auditoría del ejercicio fiscal de 2020, funja como Auditor Externo Independiente y audite los estados financieros del ejercicio fiscal de 2020 del Fideicomiso.

Desde la fecha de emisión de los Certificados, no han existido cambios del Auditor Externo del Fideicomiso, tampoco existe otra opinión de algún experto independiente respecto a los Estados Financieros del Fideicomiso y los únicos auditores externos del Fideicomiso es el despacho KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

El alcance de la auditoría realizada por los Auditores es obtener una seguridad razonable de si los estados financieros en su conjunto están libres de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga su opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría ("NIA") siempre detecte una desviación material cuando existe. Las desviaciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, pueden preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Se adjunta en el apartado "Valuador independiente", en la sección "432000-NBIS2 Anexos" la Valuación de los Certificados Bursátiles emitida por Quantit, S.A. de C.V., en su carácter de Valuador Independiente.

Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés:

A la fecha de presentación de este Reporte Anual, no se ha llevado a cabo ninguna transacción o crédito relevante entre el Fiduciario, Fideicomitente, el Administrador y/o cualquier otro tercero que sea relevante para los Tenedores de los Certificados Bursátiles, salvo por el Contrato de Administración y el Contrato de Licencia, cuya celebración fueron revelados en el Prospecto de Colocación de los Certificados Bursátiles.

Adicionalmente, el Administrador informó de la celebración del convenio modificadorio al Contrato de Administración así como mediante la publicación de un Evento Relevante.

De igual forma, a la fecha de presentación de este Reporte Anual, no existe ninguna relación de negocios, acuerdos o convenios relevantes entre las personas mencionadas en el párrafo anterior, ni entre éstas y cualquier otra persona indirectamente relacionada con los valores emitidos por el Fideicomiso y la estructura de la transacción.

[420000-NBIS2] La fideicomitente

Historia y desarrollo de la fideicomitente:

La información que se presenta en el presente apartado, no es indicativa del desempeño de los Financiamientos, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán. Adicionalmente, es importante considerar que los bienes descritos en esta sección no forman ni formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

a) Denominación social, nombre comercial, fecha, lugar de constitución y duración de la Fideicomitente

Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., subsidiaria de Nexus, se constituyó el 8 de enero de 2016 con domicilio en la Ciudad de México y una duración indefinida.

b) Dirección y teléfonos de principales oficinas

El domicilio de la Fideicomitente es Av. Vasco de Quiroga No. 3880, Piso 2, Local 1, Col. Lomas de Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05348, Ciudad de México. Su teléfono es (55) 5292 3400 y su número de fax es (55) 5292 3410. El sitio de internet corporativo de Nexus y por lo tanto de la Fideicomitente es: <https://www.nexuscapital.com> el cual contiene información general, operativa, financiera y de negocio.

c) Principales inversiones y evolución del negocio

Salvo por lo revelado en este Reporte Anual, la estrategia general de la administración del Fideicomiso no ha cambiado en relación con la descrita en el Prospecto mediante el cual se llevó a cabo la Emisión. A la fecha no existen eventos históricos relevantes tales como fusiones, adquisiciones o ventas de activos, cambios en la forma de administración del negocio, cambios en la denominación social, concurso mercantil o quiebra, procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales que hayan tenido un impacto significativo en la situación financiera de la Fideicomitente o similares en relación con la Fideicomitente que deban ser revelados.

d) Descripción del negocio

Conforme al propósito con el cual fue constituida, la única inversión que ha realizado la Fideicomitente es la Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso consistente en \$1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso.

Actividad Principal:

La Fideicomitente fue constituida con el único objetivo de fungir como Fideicomitente del Fideicomiso, el cual continuó vigente ^a la fecha del periodo reportado.

Canales de distribución:

No aplica, debido a que la Fideicomitente fue constituida con el fin principal de actuar como Fideicomitente del Fideicomiso.

Patentes, licencias, marcas y otros contratos:

A la fecha de presentación de este Reporte Anual, la Fideicomitente no cuenta con patentes, licencias, marcas, franquicias, contratos industriales o comerciales o de servicios financieros.

De igual forma, a esta fecha no existe como parte de la estructura u operación de la Fideicomitente, ninguna política referente a la investigación y desarrollo de productos, ningún contrato relevante, diferente a los que tienen que ver con el funcionamiento de su objeto y sus fines relacionados con el Fideicomiso.

Principales clientes:

No aplica, debido a que la Fideicomitente fue creado con el único fin de actuar como Fideicomitente en el Fideicomiso.

Legislación aplicable y situación tributaria:

A la Fideicomitente le es aplicable, en términos generales, la legislación federal mexicana y, específicamente, entre otras, LMV, Circular de Emisoras, LGSM, LGTOC, con la que, a la fecha del presente Reporte Anual, cumple cabalmente.

Recursos humanos:

No aplica, debido a que la Fideicomitente, fue creada con el fin principal de actuar como Fideicomitente en el Fideicomiso, por lo que no requiere y, a la fecha, no ha celebrado la contratación de personal alguno.

Desempeño ambiental:

A la fecha de presentación del presente Reporte Anual, la Fideicomitente no cuenta con políticas ambientales ni cuenta con certificados o reconocimientos ambientales en virtud de que la misma únicamente lleva a cabo actividades de prestación de servicios profesionales de administración, asesoría y consultoría a personas físicas o morales incluyendo fideicomisos, es decir, las actividades realizadas no generan un impacto ambiental.

Información de mercado:

En países desarrollados, el capital privado representa cerca del 5% del PIB, mientras que, en México, es menor al 0.08%¹. Esto, aunado a la brecha significativa en la penetración de créditos al sector privado en México como porcentaje del PIB vis-a-vis la de países desarrollados e inclusive otros países en Latino América, genera oportunidades de ofrecer alternativas de fondeo no bancarias para la mediana empresa en el país.

Las condiciones macroeconómicas, sectoriales y demográficas del país ofrecen oportunidades de inversión en diversos campos. Conforme al análisis realizado por el Administrador, la coyuntura actual de los mercados globales y su impacto en México generan oportunidades interesantes para realizar inversiones con estructuras de créditos a empresas privadas.

El Administrador considera que muchas empresas mexicanas de mediano tamaño son empresas de tipo familiar que se encuentran en proceso de transición de una generación a otra y requieren de financiamiento para su expansión, para efectuar adquisiciones o para reestructurar su deuda. Además, el Administrador considera que estas empresas siguen padeciendo de la escasez de financiamiento para su crecimiento y de la falta de experiencia necesaria para colocarse en una posición que les permita atraer inversionistas internacionales e institucionales. Históricamente, la disponibilidad de financiamiento bancario para la mediana empresa en México ha sido limitada.

Nexus, considera que los Certificados ofrecen a los Tenedores la posibilidad de acceder a un portafolio diversificado de Financiamientos para la mediana empresa en México seleccionado y administrado por un grupo con amplia experiencia en el sector de capital privado.

Nexus considera que cuenta, entre otras, con las siguientes ventajas competitivas:

Profesionales Con Gran Experiencia. Nexus cuenta con un equipo de profesionales que gozan de un prestigio en la industria del capital privado y en la comunidad de administradores profesionales de inversiones en México. El equipo directivo de Nexus ha trabajado conjuntamente durante más de 18 años en promedio y es uno de los equipos con más larga trayectoria de la industria de capital privado en el país y en Latinoamérica. El equipo cuenta con una amplia experiencia, habiendo efectuado exitosas inversiones y desinversiones en diversos sectores industriales a lo largo de los distintos ciclos económicos por los que ha atravesado el país. Algunos de los ejecutivos de Nexus también cuentan con experiencia previa como ejecutivos en el sector empresarial y abogados corporativos;

Filosofía de Inversión y Administración Disciplinada. Nexus tiene como filosofía el involucrarse directamente en la administración de las empresas integrantes de la cartera de los fondos que administra;

Prestigio y Credibilidad. Nexus considera que goza de una posición única entre las empresas de inversión en capital privado de México en términos de los altos rendimientos generados por sus inversiones, su historial de desempeño y su capacidad para originar nuevas oportunidades de inversión. Los principios de Nexus son el profesionalismo, la transparencia, la integridad, el carácter emprendedor y el trabajo en equipo.

Capacidad Para Originar Operaciones. La red de contactos y relaciones empresariales desarrollada por el equipo de Nexus a lo largo de los años en el sector del capital privado y a través de sus actividades de banca de inversión, es esencial para identificar y desarrollar oportunidades de inversión. La red de personas que participan con Nexus está integrada por administradores de las empresas de la cartera, profesionales en banca de inversión, bancos, ejecutivos empresariales, inversionistas independientes, otras empresas de capital privado, intermediarios financieros, asesores profesionales y firmas de abogados, contadores y asesores fiscales. Además, Nexus considera que su presencia en México, aunada al sólido reconocimiento de su nombre y prestigio, le permiten originar operaciones a las que consideramos no tienen acceso muchos de sus competidores; y

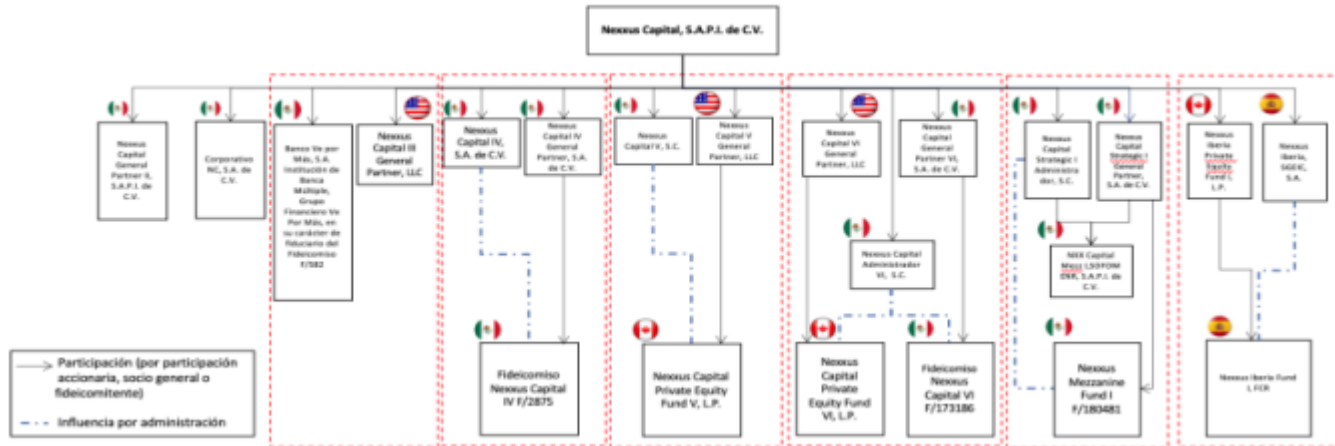
Presencia y Experiencia en México. Nexus considera que su presencia y prestigio en México le proporcionan una ventaja significativa. Adicionalmente, el de inversiones y deuda entiende plenamente el complejo sector de negocios del país, cuenta con sólidas relaciones y está reconocido en la comunidad empresarial como un grupo destacado y capaz de implementar exitosamente operaciones.

[Fuente: AMEXCAP](#)

Estructura corporativa:

El grupo corporativo encabezado por Nexus, está integrado por un conjunto de personas morales vinculadas entre sí por un grupo de accionistas comunes y cuya existencia obedece al objetivo de establecer, levantar y administrar fondos de activos alternativos.

Como se observa en la siguiente tabla, Nexus está integrado por varias entidades para la administración de activos alternativos, algunas son entidades constituidas en México, mientras que otras están constituidas en el extranjero.



Descripción de los principales activos:

A la fecha del presente Reporte Anual, la Fideicomitente no cuenta con activo fijo, por lo que no se hará especial mención en este apartado. Así mismo, no se ha otorgado ningún activo fijo como garantía para la obtención de ningún tipo de crédito, por lo que no se hace descripción alguna respecto a ese tema.

Procesos judiciales, administrativos o arbitrales:

A la fecha de presentación de este Reporte Anual, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, en el que la Fideicomitente sea parte o pueda encontrarse involucrada.

De igual forma informamos que a esta fecha la Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Acciones representativas del capital social:

Al 31 de diciembre de 2020, el capital social suscrito y pagado de Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., asciende a la cantidad de \$110,000 (Ciento diez mil Pesos), representado por un total de 110,000 acciones ordinarias, nominativas, con pleno derecho a voto, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. Dicho capital social se encuentra distribuido de la siguiente forma:

Accionista	Capital Social M.N.
Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V.	109,999
Nexxus Capital General Partner II, S.A.P.I. de C.V.	1
Total Capital	110,000

Dividendos:

Desde su constitución y hasta el 31 de diciembre de 2020, Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., no ha decretado dividendo alguno.

Es importante señalar que la Fideicomitente no tiene ninguna restricción que pueda limitar su capacidad de pago futura.

Reestructuraciones societarias, en su caso.:

Durante el periodo reportado no se realizaron reestructuras societarias a la Fideicomitente.

Administradores y tenedores de los certificados:

I. Integración y Funciones del Comité Técnico

Composición del Comité Técnico: El Comité Técnico es un órgano corporativo del Fideicomiso integrado por 7 miembros y sus respectivos suplentes. Considerando los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico, 2 miembros son mujeres, es decir, el 12.5% y 14 son hombres, es decir, el 87.5%. Es importante mencionar que el Comité Técnico no cuenta con el apoyo de algún otro órgano para el desempeño de sus funciones ya que éste, de forma general, está encargado de apoyar al cumplimiento de las decisiones tomadas en la Asamblea de Tenedores.

Funciones del Comité Técnico: El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del Contrato de Fideicomiso, las facultades indelegables que se describen a continuación:

- a) Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- b) Aprobar la adquisición (incluyendo la aprobación de oportunidades de financiamientos) o enajenación de activos, bienes o derechos propiedad directa o indirecta del Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% del Patrimonio del Fideicomiso.
- c) Determinar si un Financiamiento otorgado por el Fideicomiso debe considerarse un Financiamiento Clase A o un Financiamiento Clase B incluyendo para efectos de determinar (i) la asignación y aplicación de los Flujos respectivos, y (ii) la asignación de Gastos de Asesoría Independiente y Gastos de Financiamiento respectivos.
- d) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- e) El Comité Técnico (i) designará, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, al Valuador Independiente, y (ii) designará al Auditor Externo.
- f) Vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de Emisión.
- g) Propondrá, a sugerencia del Administrador, las modificaciones que deban realizarse a los Documentos de Emisión.
- h) Verificar el desempeño del Administrador.
- i) Vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de Financiamientos al Fideicomiso cumplan con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y leyes aplicables.
- j) Solicitar al Administrador, aquella documentación e información que el Administrador se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de Emisión, el Contrato de Administración, y aquella otra documentación e información relacionada con el cumplimiento de las funciones del Comité Técnico.
- k) Aprobar la contratación de Financiamientos al Fideicomiso y el otorgamiento de todo tipo de garantías exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Acreditadas.
- l) Tendrá las demás facultades establecidas en términos de los Documentos de Emisión y el Contrato de Administración.

Los miembros del Comité Técnico son designados por aquellos Tenedores de los Certificados Bursátiles que sean propietarios de más del 10% (diez por ciento) del total de los Certificados Bursátiles emitidos. Su designación se realiza mediante una notificación al Fiduciario. A continuación, se muestra una tabla con la información más relevante de los miembros que componen el Comité Técnico del Fideicomiso:

Administrador	Miembro del Administrador	Sexo	Miembro Propietario / Suplente	Independencia	Fecha de Designación	Duración de Cargo	Empresa donde se esté colaborando como Ejecutivo Principal o miembro del Consejo de Administración, indicando si dichas empresas tienen algún tipo de relación con el Administrador	Grado máximo de estudios
XXI BANORTE	Rafael Trejo Rivera	Masculino	Propietario	Si	01/08/2018	Indefinida	Ninguna	Maestría
	Juan Carlos Martín Sandoval	Masculino	Suplente	Si	01/08/2018	Indefinida	Ninguna	Maestría
	Mariana Zubieta Galaviz	Femenino	Suplente	Si	01/08/2018	Indefinida	Ninguna	Licenciatura
	David Herrera Bautista	Masculino	Suplente	Si	01/08/2018	Indefinida	Ninguna	Maestría
Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado	Gonzalo García Cardiel	Masculino	Propietario	Si	01/08/2018	Indefinida	Ninguna	Licenciatura
	Rubén Omar Rincón Espinoza	Masculino	Suplente	Si	01/08/2018	Indefinida	Ninguna	Licenciatura
	Hazel Castilla Sarky	Masculino	Suplente	Si	01/08/2018	Indefinida	Ninguna	Licenciatura
	Romina López Becerrill	Femenino	Suplente	Si	01/08/2018	Indefinida	Ninguna	Licenciatura
Administrador	Arturo José Saval Pérez	Masculino	Propietario	No	01/08/2018	Indefinida	Miembro del Consejo de Administración en Empresas Promovidas: Grupo Hotelero Santa Fe, AgileThought, Traxión, QSR TH, Fine & Casual Dinning, Price Travel, Vidrios y Fachadas, Modatelas, PIESA, Inmunotec, Pumping Team Holding, Transnetwork, Turistore y de Nexus Iberia, SGEIC, S.A.	Cursó la carrera de ingeniería industrial
	Roberto Langenauer Neuman	Masculino	Propietario	No	01/08/2018	Indefinida	Miembro del Consejo de Administración en Empresas Promovidas: Grupo Hotelero Santa Fe, AgileThought, Traxión, QSR TH, Fine & Casual Dinning, Vidrios y Fachadas, Modatelas, PIESA, Inmunotec, Pumping Team Holding, Turistore y Transnetwork	Licenciatura
	Alejandro Gorozpe Bárbara	Masculino	Propietario	No	24/06/2019	Indefinida	Miembro Suplente del Consejo de Administración en	Licenciatura

							Empresas Promovidas: QSR TH, Fine & Casual Dinning, AgileThought, Traxión, Pumping Team Holding, Immunotec y Turistore. Miembro Propietario del Consejo de Administración en Empresas Promovidas: Vidrios y Fachadas.	
Javier Orozco Garza	Masculino	Propietario	No	24/06/2019	Indefinida	Ninguna	Licenciatura	
Santiago Andrés Villalobos Steta	Masculino	Propietario	No	03/08/2020	Indefinida	Miembro del Consejo de Administración en Empresas Promovidas: PIESA, Modatelas Holding, Vidrios y Fachadas y Pumping Team Holding Miembro Suplente del Consejo de Administración en Empresas Promovidas: Taco Holding, Traxion Immunotec y Turistore	Maestría	
Iker Paullada Eguirao	Masculino	Suplente	No	01/08/2018	Indefinida	Miembro del Consejo de Administración en Empresas Promovidas: PIESA, Traxión, Transnetwork, Taco, Modatelas Holding, Vidrios y Fachadas y Price Travel. Miembro Suplente del Consejo de Administración en Empresas Promovidas: Pumping Team Holding, Immunotec, Turistore	Licenciatura	
Luis Antonio Ascencio Rubio	Masculino	Suplente	No	03/08/2020	Indefinida	Miembro Propietario del Consejo de Administración en Empresas Promovidas: Immunotec. Miembro Suplente del Consejo de Administración en Empresas Promovidas: AgileThought, Traxión,	Licenciatura	

							Transnetwork, Pumping Team Holding, Turistore, Taco Holding, Vidrios y Fachadas y Price Travel	
Lorenzo Mosig Arellano	Masculino	Suplente	No	03/08/2020	Indefinida	Ninguna	Maestría	

II. Integración y Funciones del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso

Nexus Capital Strategic I Administrador, S.C. cedió sus derechos y obligaciones como administrador a favor del Administrador (Nexus Capital Management III, S.C.), mediante la celebración de un convenio de cesión de derechos y obligaciones de fecha 01 de agosto de 2018.

La integración del Administrador es la siguiente:

Nombre	Cargo	Fecha de Ingreso a Nexus	Fecha de Nacimiento
Arturo José Saval Pérez	Socio Director Senior y Presidente del Consejo de Administración	1998	1958
Roberto Langenauer Neuman	Socio Director Senior y Director General	1996	1972
Alejandro Gorozpe Bárbara	Socio Director y Director de Administración y Finanzas	1999	1961
Javier Orozco Garza	Director Mezzanine	2016	1966
Iker Paullada Eguirao	Director	2013	1988
Santiago Andrés Villalobos Steta	Director	2010*	1985
Luis Antonio Ascencio Rubio	Vicepresidente	2015	1990
Lorenzo Mosig Arellano	Asociado Mezzanine	2019	1991

*Reingresó a Nexus en 2019

Funciones del Administrador: De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán:

- a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar los financiamientos potenciales y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de financiamiento que considere convenientes. En el caso que alguna oportunidad de financiamiento deba aprobarse por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores deberá de entregar a los miembros de dicho Comité Técnico o Tenedores, previo a la celebración de la sesión o asamblea respectiva, un memorándum de inversión que deberá de contener al menos: (i) el análisis de mercado correspondiente a la Empresa Acreditada, (ii) la evaluación financiera de la Empresa Acreditada, (iii) los términos y condiciones generales del financiamiento propuesto, (iv) los riesgos que el Administrador considera relevantes respecto de la oportunidad de financiamiento (incluyendo riesgos operativos,

- legales, financieros, técnicos, medioambientales, sociales, entre otros), **(v)** si la oportunidad de financiamiento representa un conflicto de interés o constituye una operación con partes relacionadas, **(vi)** el retorno preliminarmente estimado del financiamiento (en el entendido que lo anterior no generará responsabilidad alguna del Administrador y no constituye garantía de rendimiento de ningún tipo), y **(vii)** la identidad de cualquier co-inversionista que se pretende participe en el financiamiento y la proporción de su participación.
- b)** En caso que una oportunidad implique un financiamiento igual o superior al 5% del Patrimonio del Fideicomiso, la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo.
- c)** La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de financiamiento que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichos financiamientos representen (i) el 20% o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (ii) el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (A) aquellas relacionadas con las Empresas Acreditadas, el Fideicomitente o el Administrador o bien (B) que representen un conflicto de interés.
- d)** En el caso de oportunidades de financiamiento que impliquen montos inferiores al 5% del Patrimonio del Fideicomiso no será necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores. En dicho caso el Administrador deberá notificar al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico el otorgamiento del Financiamiento de que se trate.
- e)** El Comité Técnico determinará si un Financiamiento otorgado por el Fideicomiso debe considerarse un Financiamiento Clase A o un Financiamiento Clase B incluyendo para efectos de determinar (i) la asignación y aplicación de los Flujos respectivos, y (ii) la asignación de Gastos de Asesoría Independiente y Gastos de Financiamiento respectivos.
- f)** El Administrador se encargará de gestionar el otorgamiento de los Financiamientos, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Documentos de Financiamiento y demás actos y gestiones necesarios.
- g)** Cuando se detecte un posible conflicto de interés, el Administrador o cualquier miembro del Comité Técnico someterá dicha situación y el potencial financiamiento de que se trate a la consideración de la Asamblea de Tenedores junto con aquella evidencia que
- h)** acredite el mencionado conflicto.
- i)** Administrar los Financiamientos.
- j)** Gestionar los Financiamientos, Pagos o Liquidaciones y el otorgamiento de Financiamientos Futuros.
- k)** Designará a las Personas que representarán al Fideicomiso en relación con cualquier Financiamiento o Pago o Liquidación y frente a las Empresas Acreditadas y a las Personas que representarán al Fideicomiso en relación con cualquier Vehículo Intermedio, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de cualesquiera derechos que correspondan al Fideicomiso al respecto.
- l)** Nombrar a miembros del Comité Técnico y participar, de dicha forma, en la toma de decisiones del mencionado órgano.
- m)** Contratar servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente.
- n)** Llevar los registros contables de los Financiamientos y de los Pagos o Liquidaciones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario.
- o)** Preparar y entregar al Fiduciario para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso los Comentarios de la Administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Fideicomiso y Financiamientos.
- p)** Preparar y entregar al Fiduciario aquella información y/o documentación que el Administrador se haya obligado a proporcionar conforme al Contrato de Fideicomiso.

- q) Preparar y entregar al Comité Técnico y al Representante Común la información y/o documentación que los miembros del Comité Técnico o el Representante Común razonablemente soliciten.
- r) Preparar y entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral de desempeño de sus funciones.
- s) Preparar y entregar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de cualquier ley, reglamento o norma aplicable.
- t) Instruir al Fiduciario para realizar Emisiones Iniciales y Llamadas de Capital.
- u) Notificar al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, cada vez que el precio de cierre en la Bolsa de Valores de los Certificados disminuya en más de 5% respecto del precio promedio de dichos Certificados, incluyendo, de conocerlas, las razones de dicha disminución.

Otorgamiento de Poderes: El Fiduciario otorgará al Administrador y a aquéllos individuos designados por el Administrador un poder para actuar como representante legal del Fiduciario.

Por otro lado, el Administrador cuenta con un código de ética que establece los lineamientos mínimos con los que todos colaboradores de Nexxus Capital deben cumplir.

Los principales lineamientos que deben de cumplir son:

- Cumplir con las disposiciones legales aplicables, de manera enunciativa, más no limitativa, la Ley del Mercado de Valores;
- No utilizar las herramientas de trabajo para realizar actividades que no sean estrictamente necesarias en el desempeño de su trabajo;
- No incentivar inversiones o la contratación de persona alguna en las que se tengan un interés, directo o indirecto, o bien se obtenga un beneficio de cualquier índole;
- No publicar o divulgar información confidencial o privilegiada de las empresas promovidas;
- Mantener la información que tengan a su alcance con motivo de su actividad profesional con Nexxus Capital como confidencial y a no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno la Información Confidencial, salvo que medie autorización de un socio director de Nexxus Capital y dicha revelación se realice a fin de llevar a cabo actividades propias de Nexxus Capital;
- Utilizar el mayor grado de cuidado a fin de salvaguardar la información confidencial;
- Abstenerse por sí, o indirectamente por conducto de terceros, de utilizar la Información Confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico o de otra naturaleza, para fines distintos a las actividades para los que fueron obtenidos por Nexxus Capital, entre otros.

III. Parentesco

Se informa que ningún miembro del Comité Técnico ni del Administrador tienen un parentesco, entre sí, por consanguinidad o afinidad de ningún grado, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios.

IV. Percepciones

Durante el año que finalizó el 31 de diciembre de 2018 la Fideicomitente no realizó compensación alguna a ningún miembro del Comité Técnico. No obstante lo anterior, los miembros del Administrador perciben un salario por el desempeño de sus labores como colaboradores del mismo. De igual modo, cabe mencionar, que el Fideicomitente no cuenta con ningún plan de pensiones, retiro o similares.

Por cuanto a los miembros del Consejo de Administración de la Fideicomitente, de conformidad con los Estatutos Sociales de la misma, éstos recibirán la remuneración que para cada ejercicio social determine la asamblea general ordinaria de accionistas correspondiente. Hasta la fecha la asamblea ordinaria de accionistas no ha determinado remuneración alguna para los consejeros.

Se informa que ninguna empresa, gobierno extranjero, o cualquier otra persona puede imponer, directa o indirectamente, las decisiones en las asambleas generales de tenedores, o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del Comité Técnico, o dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la emisora,

Adicionalmente, es importante mencionar que no existe ningún compromiso que pudiera significar un cambio en las decisiones tomadas por la Asamblea General de Tenedores o en el Fideicomiso.

V. Consejeros y facultades de la Fideicomitente

El Consejo de Administración de la Fideicomitente, se compone actualmente de 3 (tres) consejeros propietarios (no se cuenta con consejeros suplentes). Sus funciones así como su funcionamiento y facultades son establecidas en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales.

El Consejo de Administración se elige por la asamblea general ordinaria de accionistas.

Los miembros del Consejo de Administración no requieren ser accionistas y se mantienen en ejercicio de sus funciones hasta en tanto sus sucesores hayan sido elegidos y hayan tomado posesión de sus cargos. A continuación se presenta la información relativa a los consejeros actuales de la Fideicomitente:

Consejero
Arturo José Saval Pérez
Roberto Langenauer Neuman
Alejandro Gorozpe Bárbara

A continuación, se presentan breves descripciones biográficas de los consejeros de la Fideicomitente arriba listados:

Arturo José Saval (n.1958). Socio Director Senior y Presidente del Consejo de Administración

Arturo José Saval, Socio Director Senior y Presidente de Nexxus. Cuenta con más de 37 años de experiencia en capital privado, banca de inversión y banca múltiple, ha participado en un gran número de fusiones y adquisiciones, colocaciones privadas y públicas de deuda y capital y en múltiples proyectos de asesoría financiera.

Antes de asociarse en Nexxus, ocupó varias posiciones ejecutivas en Grupo Financiero GBM-Atlántico, Interacciones, y Grupo Serfin (ahora Santander); fungiendo como miembro del consejo y de comités de dirección e inversión de varias instituciones y sociedades de inversión, así como de diversas empresas en las que los fondos de Nexxus fueron inversionistas.

El Sr. Saval es miembro de los directorios de Nexxus y todos los fondos administrados por Nexxus. Es miembro del Consejo de Administración de las siguientes empresas promovidas por Nexxus: Grupo Hotelero Santa Fe (BMV: HOTEL), Vidrios y Fachadas, AgileThought, Traxión, QSR TH, Fine & Casual Dinning, Price Travel, Modatelas, Portafolio Inmobiliario Estrella (en asociación con ZKC, desarrollador de bienes raíces), Immuno Holding, Pumping Team Holding, TransNetwork, Turistore. Además, se ha desempeñado como Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Mexicana de Capital Privado (AMEXCAP).

Realizó estudios de Ingeniería Industrial por la Universidad Iberoamericana, y cursó diversos programas de especialización. Frecuentemente es orador en foros de la industria nacionales e internacionales.

Roberto Langenauer Neuman (n. 1972). Socio Director Senior y Director General

Roberto se incorporó a Nexxus en 1996, es Director General y Consejero de Nexxus. Cuenta con más de 23 años de experiencia en capital privado. Ha sido responsable de múltiples empresas del portafolio en donde ha participado desde la inversión hasta la

desinversión y ha dirigido las inversiones en Homex, Sports World, Crédito Real, Grupo Hotelero Santa Fe, Maak Holding, AgileThought, PIESA (ZKC), entre otras además de participar como Consejero en éstas empresas. En adición, tiene a su cargo el diseño de estrategias de inversión en capital privado, en deuda mezzanine y la evaluación de oportunidades de inversión.

Antes de incorporarse a Nexxus Capital, trabajó durante 5 años en una empresa familiar, donde participó en las áreas de manufactura, control de costos, desarrollo de la cadena de abastecimiento y estandarización de productos.

El Sr. Langenauer es miembro de los directorios de Nexxus y todos los fondos administrados por Nexxus. Es miembro del Consejo de Administración de las siguientes empresas promovidas por Nexxus: Grupo Hotelero Santa Fe (BMV: HOTEL), Vidrios y Fachadas, AgileThought, Traxión, QSR TH, Fine & Casual Dinning, Modatelas, Portafolio Inmobiliario Estrella (en asociación con ZKC, desarrollador de bienes raíces), Immuno Holding, Pumping Team Holding, TransNetwork, Turistore. Realizó estudios en Ingeniería Industrial en la Universidad Iberoamericana.

Alejandro Gorozpe Bárbara (n. 1961). Socio Director y Director de Finanzas y Administración.

Se incorporó a Nexxus Capital en 1999. Cuenta con más de 21 años de experiencia en la preparación e interpretación de estados financieros y en asesoría fiscal. Antes de incorporarse a Nexxus Capital, ocupó el cargo de asesor fiscal en PricewaterhouseCoopers y estuvo a cargo de las áreas de contabilidad y finanzas en una empresa familiar dedicada a la fabricación de prendas de vestir.

El Sr. Gorozpe es miembro de los directorios de Nexxus y todos los fondos administrados por Nexxus. Es miembro suplente del Consejo de Administración de las siguientes empresas promovidas por Nexxus: QSR TH, Fine & Casual Dinning, AgileThought, Traxión, Pumping Team Holding, Immunotec y Turistore. Es miembro propietario del Consejo de Administración de Vidrios y Fachadas. Alejandro Gorozpe Bárbara cuenta con un título en contaduría por la Universidad Iberoamericana.

Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Administración de la Fideicomitente cuenta, de conformidad con el artículo vigésimo quinto de los Estatutos Sociales, con los siguientes poderes y facultades:

- A)** Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley;
- B)** Poder general para actos de administración;
- C)** Poder general para actos de dominio,
- D)** Poder general para girar, aceptar, endosar, negociar, librar, avalar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito;
- E)** Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias, de inversión y de otro tipo;
- F)** Facultad para conferir poderes generales o especiales;
- G)** Facultad para convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, así como a asambleas especiales de accionistas;
- H)** Facultad para ejecutar las resoluciones que adopten cualesquier asambleas de accionistas de la sociedad;
- I)** En general, llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para cumplir con el objeto social de la sociedad.

VI. Funcionarios y Directores

La siguiente tabla muestra a los principales funcionarios y directores de Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.:

Nombre	Cargo	Fecha de Ingreso a Nexxus	Fecha de Nacimiento
Arturo José Saval Pérez	Socio Director Senior y Presidente del Consejo de Administración	1998	1958
Roberto Langenauer Neuman	Socio Director Senior y Director General	1996	1972
Alejandro Gorozpe Bárbara	Socio Director y Director de Administración y Finanzas	1999	1961
Javier Orozco Garza	Director Mezzanine	2016	1966
Iker Paullada Eguirao	Director	2013	1988
Santiago Andrés Villalobos Steta	Director	2010*	1985
Luis Antonio Ascencio Rubio	Vicepresidente	2015	1990
Lorenzo Mosig Arellano	Asociado Mezzanine	2019	1991

*Reingresó a Nexxus en 2019.

A continuación, se presentan breves descripciones biográficas de los funcionarios de la Fideicomitente arriba listados, con la excepción de la correspondiente a las de los señores Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman y Alejandro Gorozpe Bárbara, las cuales ya aparecen en la sección inmediata anterior referente a consejeros:

Javier Orozco Garza. (n. 1966). Director Mezzanine Fund

Javier ha trabajado como banquero corporativo y de inversión por más de 25 años. Antes de unirse a Nexxus en 2016, Javier fue la cabeza del grupo de Cobertura de clientes Corporativos para Deutsche Bank México ("DB"). Antes de DB, Javier tuvo varios puestos Directivos en Banca Corporativa, en Banca Empresarial, en Financiamiento Estructurado y en Reestructuras "Work Out"; en instituciones líderes como son Citi-Banamex, GE Capital y Bank of America. Durante su carrera profesional en Bancos, Javier tuvo la oportunidad de ejecutar diversas inversiones importantes de Deuda bilateral; de Financiamiento Estructurado; de Créditos Sindicados; de Financiamiento de Proyectos; de Levantamiento de Capital; de Productos de Tesorería (ej. Derivados); etc. Durante su estancia en Bank of America, Javier también fue responsable del área de reestructuras donde participo en la negociación y cierre de las reestructuras más importantes y complejas que ha habido en México y en Latinoamérica. Javier es Ingeniero Industrial graduado de la Universidad Anáhuac del Sur.

Iker Paullada Eguirao (n. 1988). Director

Iker Paullada se unió a Nexxus en 2013 y cuenta con más de 10 años de experiencia en las industrias de capital privado y banca de inversión. En Nexxus, participó en varios procesos de inversión y desinversión relacionadas a empresas promovidas por Nexxus como Grupo Traxión, Transnetwork, Portafolio Inmobiliario Estrella (in association with ZKC, real estate developer), PriceTravel, entre otras. También participó en la estructuración de las Ofertas Públicas Iniciales de Grupo Hotelero Santa Fe y Grupo Traxión. Iker es miembro de Comités y Consejos de Administración de ciertas empresas promovidas de Nexxus, trabajando directamente con los equipos administrativos senior y apoyando en proyectos como reestructura de deuda, fusiones y adquisiciones, así como asesoría financiera.

Previo a que se uniera a Nexxus, Iker Paullada fungió como Analista en Barclays Bank en donde participó en transacciones de deuda, capital y fusiones y adquisiciones. Previamente fungió como Analista Senior en SAI Consultores, una firma boutique en donde participó principalmente en transacciones de deuda y capital.

Iker Paullada cuenta con un título de Ingeniería Industrial por la Universidad Iberoamericana en donde actualmente funge como profesor adjunto de Valuación de Empresas.

Santiago Andrés Villalobos Steta (n. 1985). Director

Santiago Villalobos se unió a Nexxus en 2010 y cuenta con más de 10 años de experiencia en capital privado, emprendimiento y equity research. En Nexxus, participó en varios procesos de inversión y desinversión relacionadas a empresas promovidas por Nexxus como Sports World, Taco Holding, Modatelas, Moda Holding y Maak Holding. También participó en la estructuración de la Oferta Pública Inicial de Sports World. Recientemente reingresó a Nexxus en 2019 como Director. Santiago es miembro de Comités y Consejos de Administración de ciertas empresas promovidas de Nexxus, trabajando directamente con los equipos administrativos senior y apoyando en proyectos como reestructura de deuda, fusiones y adquisiciones, así como asesoría financiera.

Previo a que se uniera a Nexxus, Santiago Villalobos fungió como Analista de equity research en UBS-Pactual.

Santiago Villalobos cuenta con un título de Ingeniería Química por la Universidad Iberoamericana en donde actualmente funge como profesor de Proyectos de Inversión; adicionalmente obtuvo una Maestría en Administración de Empresas por la Universidad de Chicago Booth School of Business.

Luis Antonio Ascencio Rubio (n. 1990). Vicepresidente

Luis Ascencio tiene más de 8 años de experiencia en las industrias de capital privado y banca de inversión. En Nexxus, participó en varios procesos de inversión y desinversión relacionadas a empresas promovidas por Nexxus como Transnetwork, Grupo Turistore, Moda Holding, Maak Holding, Harmon Hall, entre otras. También participó en la estructuración de la Oferta Pública Inicial de Grupo Traxión. Luis es miembro de Comités y Consejos de Administración de ciertas empresas promovidas de Nexxus, trabajando directamente con los equipos administrativos senior y apoyando en proyectos como reestructura de deuda, fusiones y adquisiciones, así como asesoría financiera.

Previo a que se uniera a Nexxus, Luis Ascencio fungió como Analista Senior en SAI Consultores, una firma boutique en donde participó principalmente en transacciones de deuda y capital.

Luis Ascencio cuenta con un título de Ingeniería Industrial por la Universidad Iberoamericana.

Lorenzo Mosig Arellano (n. 1991). Asociado Mezzanine

Lorenzo Mosig tiene más de 8 años de experiencia en estructuración e inversiones de capital privado e infraestructura. En Nexxus, participó en varios procesos de inversión y estructuración de deuda privada, relacionados a empresas acreditadas por Nexxus Mezzanine.

Previo a que se uniera a Nexxus, Lorenzo fungió como Analista de Inversiones en Infraestructura y Alternativos en BlackRock. Anteriormente, formó parte de la Dirección General en la Comisión Federal de Electricidad, enfocado al área de finanzas y Project Finance. Previamente, fue Analista en el Fondo de Capital Privado de Banco Inbursa.

Lorenzo Mosig cuenta con una licenciatura en Administración de Empresas, por la Universidad Anáhuac, graduándose con honores; adicionalmente, obtuvo una Maestría en Finanzas por la Universidad Anáhuac y aprobó el nivel II del CFA.

VII. Plan de Acciones

A la fecha del presente Reporte Anual, la Fideicomitente, no cuenta con ningún plan de suscripción de acciones para sus ejecutivos

VIII. Accionistas Principales

Al 31 de diciembre de 2020, los accionistas de la Fideicomitente, son los siguientes y en la proporción que se indica:

Accionista	Clase I	Capital Clase II	Total
Nexus Capital, S.A.P.I. de C.V.	9,999	100,000	109,999
Nexus Capital General Partner II, S.A.P.I. de C.V.	1	-	1
Total	10,000	100,000	110,000

IX. Comités que auxilian al Consejo de Administración en sus funciones:

Al 31 de diciembre de 2020, la Fideicomitente no cuenta con ningún comité que auxilie al Consejo de Administración en sus funciones.

Consejeros de la empresa [Sinopsis]

Independientes [Miembro]

Trejo Rivera Rafael		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Hombre	Propietario	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-08-01		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Comité	2 años
Información adicional		

Martín Sandoval Juan Carlos		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Hombre	Suplente	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-08-01		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Comité	2 años
Información adicional		

Zuvieta Galaviz Mariana		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Mujer	Suplente	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-08-01		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Comité	2 años
Información adicional		

Herrera Bautista David		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	

Hombre	Suplente	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-08-01		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Comité	2 años
Información adicional		

García Cardiel González		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Hombre	Suplente	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-08-01		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Comité	2 años
Información adicional		

Rincón Espinoza Rubén Omar		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Hombre	Suplente	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-08-01		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Comité	2 años
Información adicional		

Castilla Zarký Hazel		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Hombre	Suplente	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-08-01		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Comité	2 años
Información adicional		

López Becerril Romina		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Mujer	Suplente	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación		
2018-08-01		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Comité	2 años
Información adicional		

Directivos relevantes del administrador [Miembro]

Langenauer Neuman Roberto		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
No Aplica	Propietario	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación	Tipo de asamblea	
2018-08-01		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)

Indefinido	Miembro del Consejo	dos años
Información adicional		

Gorzpe Bárbara Alejandro		
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)
No Aplica		Propietario
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación	Tipo de asamblea	
2019-06-24		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Consejo	1 año
Información adicional		

Orozco Garza Javier		
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)
No Aplica		Propietario
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación	Tipo de asamblea	
2019-06-24		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Consejo	1 año
Información adicional		

Villalobos Steta Santiago Andrés		
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)
No Aplica		Propietario
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación	Tipo de asamblea	
2020-08-03		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Consejo	1 año
Información adicional		

Paullada Eguirao Iker		
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)
No Aplica		Propietario
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación	Tipo de asamblea	
2018-08-01		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Consejo	dos años
Información adicional		

Ascencio Rubio Luis Antonio		
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)
No Aplica		Propietario
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación	Tipo de asamblea	
2020-08-03		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Consejo	dos años
Información adicional		

Mosig Arellano Lorenzo		
Sexo		Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)
No Aplica		Propietario
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación	Tipo de asamblea	

2020-08-03		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Consejo	dos años
Información adicional		

Saval Pérez Arturo José		
Sexo	Tipo de Consejero (Propietario/Suplente)	
Hombre	Propietario	
Designación [Sinopsis]		
Fecha de designación	Tipo de asamblea	
2018-08-01		
Periodo por el cual fueron electos	Cargo	Tiempo ocupando el cargo (años)
Indefinido	Miembro del Consejo	dos años
Información adicional		

Porcentaje total de hombres como directivos relevantes: 100

Porcentaje total de mujeres como directivos relevantes: 0

Porcentaje total de hombres miembros de Comité Técnico: 75

Porcentaje total de mujeres miembros de Comité Técnico: 25

Cuenta con programa o política de inclusión laboral: Si

Descripción de la política o programa de inclusión laboral

Nexus cuenta con una política de inclusión laboral en la cual impulsa el desarrollo de todos sus colaboradores, ya sean hombres o mujeres, sin distinción alguna. Nexus tiene muy claro que el éxito de la organización depende de la integración de las habilidades de las mujeres y los hombres en el área laboral.

La política de contratación de Nexus se realiza de forma general sin dirigirla directamente a determinadas personas. Una vez concluidos los procesos de selección, entre los cuales se encuentran, exámenes y entrevistas, se selecciona a la candidata o candidato que cuente con las mejores aptitudes para realizar el empleo, sin distinción de género.

Subcomités [Sinopsis]

Estatutos sociales y otros convenios:

I. Estatutos Sociales

A continuación se presenta un extracto de los estatutos sociales de Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., según los mismos constan en la escritura pública número 115,480 otorgadas ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, titular de la Notaría Pública número 92 de la Ciudad de México, de fecha 8 de enero de 2016.

Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V. es una sociedad totalmente controlada por Nexus.

II. Objeto Social

El objeto social Fideicomitente incluye, entre otros, lo siguiente:

a. Prestar servicios profesionales de administración, asesoría y consultoría a personas físicas o morales (incluyendo fideicomisos), en cualquier rama o actividad, principalmente en materia administrativa, financiera, económica, contable, de comercio internacional, valuación, inversión, organizacional, operativa y mercadotecnia.

b. Prestar servicios de búsqueda e identificación de empresas con potencial de desarrollo financiero que requieran inversión.

c. La organización de sociedades e inversiones, incluyendo la negociación de cualesquier operación, convenio o contrato conducentes o necesarios para el cumplimiento del objeto social.

d. Adquirir, administrar, enajenar, ceder, gravar y en general negociar con todo tipo de valores o partes sociales de otras sociedades civiles o mercantiles, así como promover, constituir o administrar toda clase de sociedades civiles o mercantiles.

e. Celebrar y suscribir toda clase de actos, contratos y convenios y realizar cualquier otro tipo de actos que sean convenientes o necesarios para la realización del objeto social, dentro del territorio nacional y en el extranjero.

III. Capital Social y Acciones

El capital social de la Fideicomitente es variable. El capital social mínimo se encuentra dividido en 10,000 acciones, mismas que son propiedad de Nexus y de una de sus Afiliadas.

IV. Asamblea de Accionistas

Las asambleas de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Son asambleas ordinarias las convocadas a tratar cualquier asunto que no sea de los que corresponden a las asambleas extraordinarias según adelante se prevé.

Las convocatorias se harán previa resolución del consejo de administración, por solicitud del presidente del mismo o por cualesquiera dos consejeros. Se podrá celebrar una asamblea de accionistas la cual será válida sin el requisito de previa convocatoria, cuando al momento de la votación estén representadas la totalidad de las acciones.

Las resoluciones tomadas fuera de reuniones de asambleas accionistas, por unanimidad de votos de los accionistas que representen la totalidad de las acciones (con derecho a voto) correspondientes al capital social suscrito y pagado tendrán, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en asambleas generales de accionistas, siempre y cuando las respectivas resoluciones fueren confirmadas por escrito por todos los respectivos accionistas de la propia sociedad.

V. Administración de la Fideicomitente

La dirección y administración de los negocios sociales estará confiada a un consejo de administración, según sea determinado por la asamblea general ordinaria de accionistas.

El consejo de administración se reunirá en sesión ordinaria de acuerdo con el calendario de reuniones que el propio consejo determine; y en sesión extraordinaria cuando quiera que sea convocado por su presidente, por la persona que lo sustituya, por el secretario del consejo o por cualquiera dos de los consejeros o el comisario.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo de administración, por unanimidad de votos de la totalidad de los consejeros propietarios (o de sus respectivos suplentes) integrantes del propio consejo de administración tendrán, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo de administración de dicha sociedad, siempre y cuando las respectivas resoluciones fueren confirmadas por escrito por todos los consejeros propietarios (o sus respectivos suplentes) integrantes del consejo de administración.

El quórum será válido cuando esté presente cuando menos el cincuenta y uno por ciento de los consejeros propietarios (o sus respectivos suplentes).

En las sesiones del consejo de administración cada consejero tendrá derecho a un voto y las decisiones del consejo se tomarán, por regla general, por cuando menos el cincuenta y uno por ciento de votos de los consejeros presentes.

Dentro de los estatutos de Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., no existen cláusulas estatutarias o acuerdos entre accionistas que limiten o restrinjan a la administración de la sociedad o a sus accionistas.

VI. Estructura de Poderes

Conforme a la estructura de poderes vigente, se requiere de la firma conjunta de cualesquiera dos de los Socios Directores de Nexxus para (i) ejecutar actos de dominio, (ii) suscribir títulos de crédito; (iii) celebrar actos de administración, (iv) pleitos y cobranza, (v) abrir, operar o cancelar cuentas bancarias y de inversión; así como (iv) otorgar poderes en términos de los cuales se otorguen facultades similares a las referidos en el presente párrafo.

La información antes presentada, se incluye en el presente Reporte Anual tomando en cuenta las características principales de una sociedad anónima de capital variable. Asimismo, se señala que, salvo por lo anteriormente señalado, la Fideicomitente, a la fecha del presente Reporte Anual, no ha sufrido modificaciones en sus estatutos sociales, que pudieran ser de interés de los Tenedores.

VII. Información Adicional

Dentro de los estatutos sociales de Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V. ésta no cuenta con algún convenio que tenga por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio de control en dicha sociedad.

Asimismo, no existe fideicomiso o algún otro mecanismo, en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones de Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.

VIII. Modificación a los Estatutos Sociales

A la fecha del presente Reporte Anual, no se han modificado los estatutos sociales de la Fideicomitente.

IX. Otros Convenios

A la fecha del presente Reporte Anual, Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., no ha celebrado convenios entre accionistas, convenios que tengan por efecto retrasar, prevenir, diferir o hacer más oneroso un cambio en el control de la Fideicomitente, así como ningún otro convenio, contrato o acuerdo de los que se señalan en el artículo 16, fracción VI de la LMV.

De igual forma, informamos que la Fideicomitente no cuenta con ningún fideicomiso o cualquier otro mecanismo en virtud del cual se limiten los derechos corporativos que confieren las acciones representativas de su capital social.

Adicionalmente, es importante considerar que las acciones del Fideicomitente no están inscritas en el RNV.

Audidores externos de la fideicomitente:

A la fecha del presente Reporte Anual, el auditor externo de la Fideicomitente es Castillo Miranda y Compañía, S.C., quien desde la fecha de la Emisión de los Certificados Bursátiles a la fecha de presentación de este Reporte Anual no ha sido destituido como auditor externo.

El auditor externo de la Fideicomitente no presta servicio adicional alguno al Fideicomiso ni al Fideicomitente ni tampoco ha emitido opinión alguna (i) con salvedades, (ii) negativa o bien (iii) que se hubiere abstenido de emitir alguna acerca de los estados financieros auditados de Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.

De igual forma, el auditor externo de la Fideicomitente no reúne ni se ubica en los supuestos del artículo 83, fracción VII, incisos b), c), f) y h), así como la fracción X de las Disposiciones, por lo que se considera como un auditor independiente para todos los efectos a que haya lugar. La selección del auditor externo del Fideicomitente se basa primordialmente en la experiencia y confianza que ha transmitido a los consejeros de la Fideicomitente.

Operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés de la fideicomitente:

A la fecha del presente Reporte Anual, la Fideicomitente, el Administrador, ni sus Afiliadas han celebrado algún tipo de operación con otras partes del Fideicomiso que pudieren generar un conflicto de interés.

[425000-NBIS2] Información financiera del fideicomiso

Información financiera seleccionada del fideicomiso:

a) INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA DEL FIDEICOMISO

Los estados financieros adjuntos han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF"), emitidas por el Consejo Internacional de Información Financiera ("IASB" por sus siglas en inglés), adoptadas por las entidades públicas en México de conformidad con las modificaciones a la Circular Única de Emisoras para Compañías y otros participantes del Mercado de Valores Mexicano, establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 8 de septiembre del 2011.

A continuación, se presentan los estados financieros correspondientes al ejercicio 2020, 2019 y 2018, la preparación de los estados financieros se realizó de acuerdo con las NIIF, las cuales requieren del uso de ciertas estimaciones, juicios y supuestos que afectan la aplicación de las políticas contables. Las estimaciones del valor razonable se hacen en un punto específico en el tiempo, basado en las condiciones del mercado e información sobre el instrumento financiero. Los resultados actuales podrían diferir de esas estimaciones.

Estado de Situación Financiera	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Efectivo y equivalentes de efectivo	40,962,229	37,282,699	455,416,981
Préstamos por cobrar	1,179,071,012	657,288,930	204,000,000
Otras cuentas por cobrar	9,173,942	299,863	2,839,680
Activos Totales	1,229,207,183	694,871,492	662,256,661
Cuentas por pagar derivado del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B	32,074,130	23,958,762	14,668,269
Otras cuentas por pagar	3,405,838	1,281,997	1,019,180
Contribuciones por pagar	1,146,132	1,062,957	59,632
Activos netos atribuibles al Fideicomiso	1,192,581,083	668,567,776	646,509,580
Total pasivo y patrimonio del Fideicomiso	1,229,207,183	694,871,492	662,256,661

Estado de Resultados	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Ingresos			
Ingresos por intereses sobre préstamos	136,324,840	48,052,513	1,453,151
Ingresos por intereses de inversión	1,864,358	24,040,119	28,924,964
Comisión por apertura	1,983,817	1,207,945	2,448,000
Préstamos a valor razonable con cambios en resultados	57,654,073	-	-
Otros ingresos	133	7,790,102	6,213
Ingresos totales	197,827,221	81,090,679	32,832,328

Egresos			
Honorarios por administración	24,701,121	37,217,733	23,777,996
Gastos ordinarios de operación	13,035,808	18,098,587	6,163,865
Intereses a cargo	3,349,130	2,950,118	96,840
Provisión de cuentas incobrables	106,675,517	-	-
Otros	1,033,583	-	-
Egresos totales	148,795,159	58,266,438	30,038,701
Impuestos a la utilidad	2,467,900	766,045	-
Participación no controladora	(5,149)	(1,303)	-
Aumento al patrimonio derivado de las operaciones	46,559,013	22,056,893	2,793,627

Estado de Flujos de Efectivo	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Actividades de operación:			
Resultado antes de impuestos a la utilidad	46,564,162	22,824,241	2,793,627
Intereses a favor	(138,308,657)	(49,260,458)	(3,901,151)
Intereses a cargo	3,349,130	2,950,118	96,840
Subtotal	(88,395,365)	(23,486,099)	(1,010,684)
Préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizado	(485,155,349)	(453,288,930)	(204,000,000)
Cuentas por cobrar	(8,831,248)	2,660,479	(2,839,680)
Pagos anticipados	(42,831)	(120,662)	-
Impuestos por pagar	2,220,982	237,280	59,632
Cuentas por pagar	543,640	262,817	1,019,180
Comisión por apertura cobrada	-	-	2,448,000
Intereses cobrados de préstamos	101,681,924	49,260,458	1,453,151
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	(2,137,807)	-	-
	(480,116,054)	(424,474,657)	(202,870,401)
Actividades de financiamiento:			
Aportación de capital de la participación no controladora			
Emisión de certificados bursátiles fiduciarios	-	-	5,000
Partes relacionadas por pagar	477,450,424	-	643,710,953
Intereses pagados de préstamos recibidos	(1,279)	-	-
	9,149,661	9,290,493	14,668,269
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	(2,803,222)	(2,950,118)	(96,840)
(Disminución) Aumento, neto de efectivo y equivalentes de efectivo	483,795,584	6,340,375	658,287,382

Efectivo y equivalentes de efectivo:	3,679,530	(418,134,282)	455,416,981
Efectivo al inicio del periodo			
Efectivo al final del periodo	37,282,699	455,416,981	-

Balance y resultados del fideicomiso

Estado de Situación Financiera	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Efectivo y equivalentes de efectivo	40,962,229	37,282,699	455,416,981
Préstamos por cobrar	1,179,071,012	657,288,930	204,000,000
Otras cuentas por cobrar	9,173,942	299,863	2,839,680
Activos Totales	1,229,207,183	694,871,492	662,256,661
Cuentas por pagar derivado del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B	32,074,130	23,958,762	14,668,269
Otras cuentas por pagar	3,405,838	1,281,997	1,019,180
Contribuciones por pagar	1,146,132	1,062,957	59,632
Activos netos atribuibles al Fideicomiso	1,192,581,083	668,567,776	646,509,580
Total pasivo y patrimonio del Fideicomiso	1,229,207,183	694,871,492	662,256,661

Estado de Resultados	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Ingresos			
Ingresos por intereses sobre préstamos	136,324,840	48,052,513	1,453,151
Ingresos por intereses de inversión	1,864,358	24,040,119	28,924,964
Comisión por apertura	1,983,817	1,207,945	2,448,000
Préstamos a valor razonable con cambios en resultados	57,654,073	-	-
Otros ingresos	133	7,790,102	6,213
Ingresos totales	197,827,221	81,090,679	32,832,328
Egresos			
Honorarios por administración	24,701,121	37,217,733	23,777,996
Gastos ordinarios de operación	13,035,808	18,098,587	6,163,865
Intereses a cargo	3,349,130	2,950,118	96,840
Provisión de cuentas incobrables	106,675,517	-	-
Otros	1,033,583	-	-
Egresos totales	148,795,159	58,266,438	30,038,701

Impuestos a la utilidad	2,467,900	766,045	-
-------------------------	-----------	---------	---

Participación no controladora	(5,149)	(1,303)	-
Aumento al patrimonio derivado de las operaciones	46,559,013	22,056,893	2,793,627

Gastos ordinarios de operación	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Gastos profesionales			
Auditoria Externa	981,294	1,072,713	580,000
Valuadores	405,158	98,381	-
Precios de Transferencia	203,000	-	-
Servicios legales	2,841,926	3,882,983	334,740
Servicios de asesoría fiscal	-	-	15,000
Servicios de asesoría contable	-	150,000	-
Consultoría en análisis de riesgo	1,170,500	308,500	1,020,000
Representación común	338,333	338,333	30,000
Fiduciario	550,000	550,000	-
BIVA	192,898	179,489	-
CNBV	394,595	470,106	22,288
Otros gastos			
Impuesto al valor agregado no acreditable de gastos	5,433,040	7,281,295	3,766,328
Impuestos federales	71,820	25,049	-
Impuestos y derechos	-	23,199	26,002
Comisiones bancarias	4,948	4,136	1,089
Licencias de software	263,681	150,771	67,000
Otros	-	3,411,889	301,418
Consultas en buró de crédito	12,400	47,950	-
Seguros	172,215	103,793	-
Gastos ordinarios de operación			

13,035,808	18,098,587	6,163,865
-------------------	-------------------	------------------

Gastos ordinarios de operación	Variación 2020 VS 2019	Variación 2019 VS 2018
Gastos profesionales		
Auditoria Externa	(91,419)	492,713
Valuadores	306,777	98,381
Precios de Transferencia	203,000	-
Servicios legales	(1,041,057)	3,548,243
Servicios de asesoría fiscal	-	(15,000)
Servicios de asesoría contable	(150,000)	150,000
Consultoría en análisis de riesgo	862,000	(711,500)
Representación común	-	308,333
Fiduciario	-	550,000
BIVA	13,409	179,489
CNBV	(75,511)	447,818
Otros gastos		
Impuesto al valor agregado no acreditable de gastos	(1,848,255)	3,514,967
Impuestos federales	46,771	25,049
Impuestos y derechos	(23,199)	(2,803)
Comisiones bancarias	812	3,047
Licencias de software	112,910	83,771
Otros	(3,411,889)	3,110,471
Consultas en buró de crédito	(35,550)	47,950
Seguros	68,422	103,793
Gastos ordinarios de operación	(5,062,779)	11,934,722

Origen y aplicación de recursos

Monto Disponible para Inversiones y Gastos	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Monto de la Emisión Inicial (A)	690,000,000	690,000,000	690,000,000
Primera emisión inicial subsecuente	477,965,000	-	-
Reserva para Gastos de Asesoría Independiente (B)	5,893,776	5,632,773	5,236,042
Monto Disponible para Inversiones y Gastos a la fecha de la última Emisión (C = A - B)	1,162,071,224	684,367,227	684,763,958
Préstamos de partes relacionadas (D)			

	32,833,292	23,891,186	14,643,550
Intereses y comisiones pagados a partes relacionadas	7,336,600	2,388,838	-
Intereses a favor en la Cuenta de Inversiones a partir de la Emisión Inicial (E)	54,829,441	52,965,083	28,924,964
Ingresos por intereses, principal y comisión por apertura de financiamiento (F)	302,192,567	73,927,510	4,292,831
Gastos de Emisión Inicial (G)	46,803,623	46,289,047	46,289,047
Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento (H)	121,614,236	80,643,994	29,315,637
Financiamientos en Empresas Promovidas (I)	1,332,093,163	674,000,000	204,000,000
Otras cuentas por cobrar (J)	9,010,449	179,201	2,839,680
Monto Disponible para Inversiones y Gastos (K = C + D + E + F - G - H - I - J)	35,068,453	31,649,926	450,180,939

Movimientos en las cuentas para el manejo de efectivo

Tipo de Activo	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Cuenta de Reserva de Gastos para Asesoría Independiente *(A)	5,893,776	5,632,773	5,236,042
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A (B)	3,257,794	15,967,270	445,270,874
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B (C)	26,873,599	-	-
Cuenta General (D)	658,512	11,068	2,218
Efectivo (E)	4,278,548	15,671,588	4,907,847
Préstamos por cobrar (F)	1,179,071,012	657,288,930	204,000,000
Otras cuentas por cobrar (G)	9,173,942	299,863	2,839,680
Total de activo (H = A + B + C + D + E + F + G)	1,229,207,183	694,871,492	662,256,661

Tipo de Activo	Variación 2020 VS 2019	Variación 2019 VS 2018
Cuenta de Reserva de Gastos para Asesoría Independiente	261,003	396,731
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A	(12,709,476)	(429,303,604)
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B	26,873,599	-
Cuenta General	647,444	8,850
Efectivo	(11,393,040)	10,763,741
Préstamos por cobrar	521,782,082	453,288,930
Otras cuentas por cobrar	8,874,079	(2,539,817)
	534,335,691	32,614,831

El incremento en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de 2020 con respecto a 2019 y de 2019 con respecto a 2018 se debe a los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas.

La disminución en la Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A de 2020 con respecto a 2019 y de 2019 con respecto a 2018 se debe principalmente a tres factores 1) los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas, 2) al pago de Gastos de Mantenimiento y 3) al pago de la Contraprestación por Administración Clase A.

El incremento en la Cuenta e Financiamientos y Gastos Clase B de 2020 con respecto a 2019 se debe la apertura de la cuenta por el otorgamiento de un crédito clase B.

La disminución en la cuenta de efectivo de 2020 con respecto a 2019 se debe principalmente a el pago de Gastos de Mantenimiento. El incremento en la cuenta de efectivo de 2019 con respecto a 2018 se debe principalmente al cobro de intereses derivados de los préstamos por cobrar a costo amortizado.

El incremento en la cuenta de préstamos por cobrar de 2020 con respecto a 2019 y de 2019 con respecto a 2018 se debe principalmente al aumento de créditos otorgados.

El incremento en las otras cuentas por cobrar de 2020 con respecto a 2019 se debe principalmente a la cuenta por cobrar generada por partidas bancarias en tránsito. El decremento en las otras cuentas por cobrar de 2019 con respecto a 2018 se debe principalmente a la inversión de las partidas bancarias en tránsito.

Índices y razones financieras

A continuación, se encuentran algunas razones financieras del Fideicomiso:

	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019
Activo Circulante (A)	50,136,171	37,582,562
Pasivo Circulante (B)	4,551,970	2,344,954
Razón Circulante (A / B)	11.0142	16.0270

El Fideicomiso muestra un sólido índice de liquidez en el periodo reportado.

Adicionalmente, desde la Fecha de Emisión Inicial al cierre del periodo reportado el Fideicomiso no ha celebrado ningún contrato de financiamiento ni cuenta con líneas de crédito u otras obligaciones de pago de deuda con costo.

31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019
----------------------------	----------------------------

Total Pasivo (A)	36,626,100	26,303,716
Total Activo (B)	1,229,207,183	694,871,492
Endeudamiento (A / B)	0.0298	0.0379

El Fideicomiso no cuenta con deuda con costo.

En términos de las "Disposiciones De Carácter General Aplicables A Las Emisoras De Valores Y A Otros Participantes Del Mercado De Valores" y particularmente respecto de su Anexo "AA", se informa que a la fecha del presente Reporte Anual, el Fideicomiso no cuenta con créditos, préstamos, financiamientos o deuda bursátil, por lo que el nivel de endeudamiento o apalancamiento del Fideicomiso es de 0.00 (cero), por lo que la información descrita en dicho Anexo AA no será reflejada en el presente Reporte Anual.

	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019
Patrimonio (A)	1,192,581,083	668,567,776
Activo (B)	1,229,207,183	694,871,492
Índice de Capitalización (A / B)	0.9702	0.9621

El Fideicomiso tiene fortaleza financiera para soportar pérdidas no esperadas por los riesgos en los que incurra.

	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019
Activos Líquidos (A)	40,962,229	37,282,699
Utilidad Operativa Intereses (B)	-	-
Líneas de Crédito Revolventes Vigentes (C)	-	-
Amortizaciones derivadas de Financiamientos (D)	-	-
Amortizaciones de capital de cartera de crédito (E)	-	-
Distribuciones para el trimestre (F)	-	-
G = A+B+C+D+E+F	40,962,229	37,282,699
Amortizaciones programadas de principal de Financiamientos (H)	-	-
Índice de cobertura de servicio de la deuda (G / H)	N.A.	N.A.

El Fideicomiso no cuenta con un índice de cobertura de servicio de la deuda puesto que no cuenta con deuda.

Información financiera seleccionada de las sociedades respecto de las cuales el fideicomiso invierta o adquiera títulos representativos de su capital social, que no se consoliden en la información financiera del fideicomiso:

No aplica.

Informe de créditos relevantes del fideicomiso:

A la fecha del presente Reporte Anual, el Fideicomiso no ha asumido ningún tipo de pasivo financiero o no financiero.

Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación (fideicomiso):

Tipo de Activo	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Cuenta de Reserva de Gastos para Asesoría Independiente *(A)	5,893,776	5,632,773	5,236,042
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A (B)	3,257,794	15,967,270	445,270,874
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B (C)	26,873,599	-	-
Cuenta General (D)	658,512	11,068	2,218
Efectivo (E)	4,278,548	15,671,588	4,907,847
Préstamos por cobrar (F)	1,179,071,012	657,288,930	204,000,000
Otras cuentas por cobrar (G)	9,173,942	299,863	2,839,680
Total de activo (H = A + B + C + D + E + F + G)	1,229,207,183	694,871,492	662,256,661

Tipo de Activo	Variación 2020 VS 2019	Variación 2019 VS 2018
Cuenta de Reserva de Gastos para Asesoría Independiente	261,003	396,731
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A	(12,709,476)	(429,303,604)

Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B	26,873,599	-
Cuenta General	647,444	8,850
Efectivo	(11,393,040)	10,763,741
Préstamos por cobrar	521,782,082	453,288,930
Otras cuentas por cobrar	8,874,079	(2,539,817)
	534,335,691	32,614,831

El incremento en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de 2020 con respecto a 2019 y de 2019 con respecto a 2018 se debe a los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas.

La disminución en la Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A de 2020 con respecto a 2019 y de 2019 con respecto a 2018 se debe principalmente a tres factores 1) los rendimientos generados por las Inversiones Permitidas, 2) al pago de Gastos de Mantenimiento y 3) al pago de la Contraprestación por Administración Clase A.

El incremento en la Cuenta e Financiamientos y Gastos Clase B de 2020 con respecto a 2019 se debe la apertura de la cuenta por el otorgamiento de un crédito clase B.

La disminución en la cuenta de efectivo de 2020 con respecto a 2019 se debe principalmente a el pago de Gastos de Mantenimiento. El incremento en la cuenta de efectivo de 2019 con respecto a 2018 se debe principalmente al cobro de intereses derivados de los préstamos por cobrar a costo amortizado.

El incremento en la cuenta de préstamos por cobrar de 2020 con respecto a 2019 y de 2019 con respecto a 2018 se debe principalmente al aumento de créditos otorgados.

El incremento en las otras cuentas por cobrar de 2020 con respecto a 2019 se debe principalmente a la cuenta por cobrar generada por partidas bancarias en tránsito. El decremento en las otras cuentas por cobrar de 2019 con respecto a 2018 se debe principalmente a la inversión de las partidas bancarias en tránsito.

Estado de Resultados	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Ingresos			
Ingresos por intereses sobre préstamos	136,324,840	48,052,513	1,453,151
Ingresos por intereses de inversión	1,864,358	24,040,119	28,924,964
Comisión por apertura	1,983,817	1,207,945	2,448,000
Préstamos a valor razonable con cambios en resultados	57,654,073	-	-
Otros ingresos	133	7,790,102	6,213
Ingresos totales	197,827,221	81,090,679	32,832,328
Egresos			
Honorarios por administración	24,701,121	37,217,733	23,777,996
Gastos ordinarios de operación	13,035,808	18,098,587	6,163,865
Intereses a cargo	3,349,130	2,950,118	96,840
Provisión de cuentas incobrables	106,675,517	-	-
Valuación a valor razonable	1,033,583	-	-
Egresos totales	148,795,159	58,266,438	30,038,701
Impuestos a la utilidad	2,467,900	766,045	-
Participación no controladora	(5,149)	(1,303)	-

Aumento al patrimonio derivado de las operaciones	46,559,013	22,056,893	2,793,627
--	-------------------	-------------------	------------------

Estado de Resultados	Variación 2020 VS 2019	Variación 2019 VS 2018
Ingresos		
Ingresos por intereses sobre préstamos	88,272,327	46,599,362
Ingresos por intereses de inversión	(22,175,761)	(4,884,845)
Comisión por apertura	775,872	(1,240,055)
Préstamos a valor razonable con cambios en resultados	57,654,073	-
Otros ingresos	(7,789,969)	7,783,889
Ingresos totales	116,736,542	48,258,351
Egresos		
Honorarios por administración	(12,516,612)	13,439,737
Gastos ordinarios de operación	(5,062,779)	11,934,722
Intereses a cargo	399,012	2,853,278
Provisión de cuentas incobrables	106,675,517	-
Valuación a valor razonable	1,033,583	-
Egresos totales	90,528,721	28,227,737
Impuestos a la utilidad	1,701,855	766,045
Participación no controladora	(3,846)	(1,303)
Aumento al patrimonio derivado de las operaciones	24,502,120	19,263,266

El incremento en los intereses sobre préstamo se debe al otorgamiento de nuevos créditos en el ejercicio 2020, lo que incrementó la base para el cobro de más intereses.

La disminución en los ingresos por intereses sobre inversión se debe a que en las cuentas de inversión disminuyó el efectivo por el incremento del otorgamiento de créditos durante 2020.

El incremento en la cuenta de préstamos a valor razonable con cambios en resultados se debe a que los créditos que se otorgaron en el ejercicio 2020 se valoraron a valor razonable, en lugar de valuarlos a costo amortizado.

La disminución en otros ingresos se debe a que en el ejercicio 2020 no se dio ninguna operación como la que ocurrió en noviembre 2019, de la cual, se obtuvo una utilidad derivada del otorgamiento de uno de los créditos.

La disminución en honorarios por administración se debe a que en 2020 se disminuyó la base de cálculo. La disminución en los gastos ordinarios de operación se debió a la disminución del IVA derivado de los honorarios por administración.

El incremento en la cuenta de Provisión de cuentas incobrables se debe a que una de las acreditas solicitó un concurso mercantil y como consecuencia de eso se provisionó el efecto que derivaría de ese concurso mercantil.

El incremento en los impuestos a la utilidad se debe a que en el ejercicio de 2020 se incrementaron los ingresos por intereses derivados del otorgamiento de más créditos.

El incremento en los intereses sobre préstamo se debe al incremento de los incrementos otorgados en 2019.

La disminución en los ingresos por intereses sobre inversión se debe a que en las cuentas de inversión disminuyó el efectivo por el incremento del otorgamiento de créditos durante 2019.

El incremento en otros ingresos se debe a que en noviembre 2019 se obtuvo una utilidad derivada del otorgamiento de uno de los créditos.

El incremento en honorarios por administración se debe a que en 2018 no se cobró el honorario durante todo el ejercicio de 12 meses debido a que el Fideicomiso inició operaciones en mayo 2018.

El incremento en los gastos ordinarios de operación se debe a que en 2018 el Fideicomiso solamente operó durante ocho meses.

El incremento en intereses a cargo se debe al préstamo que se obtiene de Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V. para el otorgamiento de los cuatro créditos que se dieron en 2019.

El incremento en los impuestos a la utilidad se debe a que el 2018 fue el primer año de operación y por este no se pagan impuestos.

Resultados de la operación del fideicomiso:

Estado de Resultados	Variación 2020 VS 2019	Variación 2019 VS 2018
Ingresos		
Ingresos por intereses sobre préstamos	88,272,327	46,599,362
Ingresos por intereses de inversión	(22,175,761)	(4,884,845)
Comisión por apertura	775,872	(1,240,055)
Préstamos a valor razonable con cambios en resultados	57,654,073	-
Otros ingresos	(7,789,969)	7,783,889
Ingresos totales	116,736,542	48,258,351
Egresos		
Honorarios por administración	(12,516,612)	13,439,737
Gastos ordinarios de operación	(5,062,779)	11,934,722
Intereses a cargo	399,012	2,853,278
Provisión de cuentas incobrables	106,675,517	-
Valuación a valor razonable	1,033,583	-
Egresos totales	90,528,721	28,227,737
Impuestos a la utilidad	1,701,855	766,045
Participación no controladora	(3,846)	(1,303)
Aumento al patrimonio derivado de las operaciones	24,502,120	19,263,266

Situación financiera, liquidez y recursos de capital del fideicomiso:

Estado de Situación Financiera	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Efectivo y equivalentes de efectivo	40,962,229	37,282,699	455,416,981
Préstamos por cobrar	1,179,071,012	657,288,930	204,000,000
Otras cuentas por cobrar	9,173,942	299,863	2,839,680
Activos Totales	1,229,207,183	694,871,492	662,256,661

Cuentas por pagar derivado del Financiamiento a cargo del Fideicomitente-Fideicomisario B	32,074,130	23,958,762	14,668,269
Otras cuentas por pagar	3,405,838	1,281,997	1,019,180
Contribuciones por pagar	1,146,132	1,062,957	59,632
Activos netos atribuibles al Fideicomiso	1,192,581,083	668,567,776	646,509,580
Total pasivo y patrimonio del Fideicomiso	1,229,207,183	694,871,492	662,256,661

	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Reserva Gastos de Asesoría Independiente (A)	5,893,776	5,632,773	5,236,042
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase A (B)	3,257,794	15,967,270	445,270,874
Cuenta de Financiamientos y Gastos Clase B (B)	26,873,599	-	-
Cuenta General (C)	658,512	11,068	2,218
Efectivo (D)	4,278,548	15,671,588	4,907,847
Total Disponible en las Cuentas del Fideicomiso (E = A + B + C + D)	40,962,229	37,282,699	455,416,981

Estado de Flujos de Efectivo	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018
Actividades de operación:			
Resultado antes de impuestos a la utilidad	46,564,162	22,824,241	2,793,627
Intereses a favor	(138,308,657)	(49,260,458)	(3,901,151)
Intereses a cargo	3,349,130	2,950,118	96,840
Subtotal	(88,395,365)	(23,486,099)	(1,010,684)

Préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizado	(485,155,349)	(453,288,930)	(204,000,000)
Cuentas por cobrar	(8,831,248)	2,660,479	(2,839,680)

Pagos anticipados	(42,831)	(120,662)	-
Impuestos por pagar	2,220,982	237,280	59,632
Cuentas por pagar	543,640	262,817	1,019,180
Comisión por apertura cobrada	-	-	2,448,000
Intereses cobrados de préstamos	101,681,924	49,260,458	1,453,151
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	(2,137,807)	-	-
	(480,116,054)	(424,474,657)	(202,870,401)
Actividades de financiamiento:			
Aportación de capital de la participación no controladora			
Emisión de certificados bursátiles fiduciarios	-	-	5,000
Partes relacionadas por pagar	477,450,424	-	643,710,953
Intereses pagados de préstamos recibidos	(1,279)	-	-
	9,149,661	9,290,493	14,668,269
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	(2,803,222)	(2,950,118)	(96,840)
(Disminución) Aumento, neto de efectivo y equivalentes de efectivo	483,795,584	6,340,375	658,287,382
Efectivo y equivalentes de efectivo:	3,679,530	(418,134,282)	455,416,981
Efectivo al inicio del periodo			
Efectivo al final del periodo	37,282,699	455,416,981	-

Control Interno del fideicomiso:

El Administrador y la Fideicomitente cuentan con un equipo de contadores y abogados que se garantiza que la información reflejada en los registros contables del Fideicomiso así como que las transacciones se lleven a cabo conforme a las autorizaciones emitidas por el Comité Técnico, Asamblea de Tenedores o Administrador, según sea el caso.

[426000-NBIS2] Información financiera de la fideicomitente**Información financiera seleccionada de la fideicomitente:**

Toda vez que el único fin de la Fideicomitente es fungir como fideicomitente del fideicomiso, a la fecha no ha realizado operaciones relevantes.

Balance General del Fideicomitente	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2017
Activo				
Circulante				
Bancos	10,000	15,743	34,738	110,000
Impuestos por recuperar	9,265	8,529	6,205	3,175
Otras cuentas por cobrar	-	56	-	-
Partes relacionadas	30,000	30,000	30,000	-
Total del activo	49,265	54,328	70,943	113,175
Pasivo				
Circulante				
Partes relacionadas	-	-	-	25,346
Total del pasivo	-	-	-	25,346
Capital contable				
Capital social	110,000	110,000	110,000	110,000
Déficit acumulado	(55,672)	(39,057)	(22,171)	(20,541)
Pérdida neta del año	(5,063)	(16,615)	(16,886)	(1,630)
Total del capital contable	49,265	54,328	70,943	87,829
Total del pasivo y capital contable	49,265	54,328	70,943	113,175

Estados de resultados del fideicomitente	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2017
Gastos de operación y administración	5,063	16,615	18,650	-
Otros ingresos	-	-	2,045	-
Resultado integral de financiamiento:				

Intereses a cargo	-	-	(281)	(1,630)
Pérdida neta del año	(5,063)	(16,615)	(16,886)	(1,630)

Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del fideicomitente:

Balance General del Fideicomitente	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2017
Activo				
Circulante				
Bancos	10,000	15,743	34,738	110,000
Impuestos por recuperar	9,265	8,529	6,205	3,175
Otras cuentas por cobrar	-	56	-	-
Partes relacionadas	30,000	30,000	30,000	-
Total del activo	49,265	54,328	70,943	113,175
Pasivo				
Circulante				
Partes relacionadas	-	-	-	25,346
Total del pasivo	-	-	-	25,346
Capital contable				
Capital social	110,000	110,000	110,000	110,000
Déficit acumulado	(55,672)	(39,057)	(22,171)	(20,541)
Pérdida neta del año	(5,063)	(16,615)	(16,886)	(1,630)
Total del capital contable	49,265	54,328	70,943	87,829
Total del pasivo y capital contable	49,265	54,328	70,943	113,175

Variaciones del Balance General del fideicomitente	2020 VS 2019	2019 VS 2018
Activo		
Bancos	(5,743)	(18,995)
Impuestos por recuperar	736	2,324
Otras cuentas por cobrar	(56)	56
Partes relacionadas	-	-
Pasivo		
Partes relacionadas	-	-
Capital contable		

Capital social	-	-
Déficit acumulado	(16,615)	(16,886)

La disminución en los bancos se debe al pago de comisiones bancarias. El incremento en los impuestos por recuperar se debe al devengamiento del IVA por el pago de comisiones bancarias.

Estados de resultados del fideicomitente	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2017
Gastos de operación y administración	5,063	16,615	18,650	-
Otros ingresos	-	-	2,045	-
Resultado integral de financiamiento:				
Intereses a cargo	-	-	(281)	(1,630)
Pérdida neta del año	(5,063)	(16,615)	(16,886)	(1,630)

Variaciones del Estados de resultados del fideicomitente	2019 VS 2018	2018 VS 2017
Gastos de operación y administración	(11,552)	(2,035)
Otros ingresos	-	(2,045)
Intereses a cargo	11,552	271

La disminución en la cuenta de gastos de operación y administración se debió a que en 2020 sólo se pagaron comisiones bancarias, sin pagar ningún otro gasto.

Resultados de la operación de la fideicomitente:

La Fideicomitente tiene como objeto único fungir como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar al amparo del Contrato de Fideicomiso. Derivado de lo anterior, no existen cambios ni información relevante respecto a sus ingresos, gastos de operación, costo integral de financiamiento e impuestos.

Estados de resultados del fideicomitente	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2017
Gastos de operación y administración	5,063	16,615	18,650	-
Otros ingresos	-	-	2,045	-
Resultado integral de financiamiento:				
Intereses a cargo	-	-	(281)	(1,630)
Pérdida neta del año	(5,063)	(16,615)	(16,886)	(1,630)

Situación financiera, liquidez y recursos de capital de la fideicomitente:

La Fideicomitente no cuenta con fuentes externas de liquidez y las únicas fuentes internas de liquidez con las que cuenta son derivados de las aportaciones de capital que realicen sus accionistas al capital social de la misma. Asimismo, se hace constar que la Fideicomitente no cuenta con pasivos financieros y no financieros a la fecha del presente Reporte Anual.

Balance General del Fideicomitente	31 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2019	31 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2017
Activo				
Circulante				
Bancos	10,000	15,743	34,738	110,000
Impuestos por recuperar	9,265	8,529	6,205	3,175
Otras cuentas por cobrar	-	56	-	-
Partes relacionadas	30,000	30,000	30,000	-
Total del activo	49,265	54,328	70,943	113,175
Pasivo				
Circulante				
Partes relacionadas	-	-	-	25,346
Total del pasivo	-	-	-	25,346
Capital contable				
Capital social	110,000	110,000	110,000	110,000
Déficit acumulado	(55,672)	(39,057)	(22,171)	(20,541)
Pérdida neta del año	(5,063)	(16,615)	(16,886)	(1,630)
Total del capital contable	49,265	54,328	70,943	87,829
Total del pasivo y capital contable	49,265	54,328	70,943	113,175

Control interno de la fideicomitente:

El Administrador y la Fideicomitente cuentan con un equipo de contadores y abogados que garantizan que la información reflejada en los registros contables del Fideicomiso así como que las transacciones se lleven a cabo conforme a las autorizaciones emitidas por el Comité Técnico, Asamblea de Tenedores o Administrador, según sea el caso.

[432000-NBIS2] Anexos

Estados Financieros (Dictaminados):



Información adicional, en su caso, estados financieros dictaminados del fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, o cualquier deudor relevante; siempre y cuando exista dependencia total o parcial sobre el cumplimiento de las obligaciones:



Valuador independiente:



Nombre y cargo de personas responsables (PDF)

DECLARACIÓN DEL AUDITOR EXTERNO

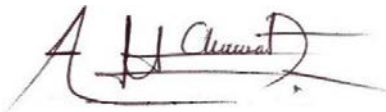
En estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1, subnumeral 1.2 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, y exclusivamente en relación con los estados financieros consolidados dictaminados del Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 (“Fideicomiso Mezzanine”) al 31 de diciembre de 2020 y 2019 y por los años terminados en esas fechas, así como al 31 de diciembre de 2019 y por el período inicial de operaciones del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2018, que se incluyen como anexos en el presente Reporte Anual, así como cualquier otra información financiera que se incluya en el presente Reporte Anual, cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados antes mencionados, se emite la siguiente leyenda:

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros consolidados del Fideicomiso Mezzanine al 31 de diciembre de 2020 y 2019 y por los años terminados en esas fechas, así como 31 de diciembre de 2019 y por el período inicial de operaciones del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2018, que se incluyen como anexo en el presente Reporte Anual, fueron dictaminados con fecha 29 de abril de 2021 y 3 de julio de 2020, respectivamente, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.

Asimismo, manifiesta que ha leído el presente Reporte Anual y basado en su lectura y dentro del alcance del trabajo de auditoría realizado, no tiene conocimiento de errores relevantes o inconsistencias en la información que se incluye y cuya fuente provenga de los estados financieros consolidados dictaminados señalados en el párrafo anterior, ni de información que haya sido omitida o falseada en este Reporte Anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

No obstante, el suscrito no fue contratado, y no realizó procedimientos adicionales con el objeto de expresar una opinión respecto de la demás información contenida en el presente Reporte Anual que no provenga de los estados financieros consolidados por él dictaminados.”

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.



C.P.C. Aaron López Ramírez
Socio



C. P. C. Ricardo Delfín Quinzaños
Apoderado

Ciudad de México, a 30 de abril de 2021

Al Comité Técnico del
Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481:

De conformidad con el artículo 39 de las *Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos*, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, y de conformidad con el artículo 84 bis de las *Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y A Otros Participantes del Mercado de Valores*, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 19 de marzo de 2003 y sus respectivas modificaciones, tanto KPMG Cárdenas Dosal, S.C. como el socio que suscribe esta declaratoria, expresamos nuestro consentimiento para que el **Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481** (la “Emisora”) incluya como anexo en el **Reporte Anual** que se presenta por el año terminado al 31 de diciembre de 2020 (el “Reporte Anual”), los informes de auditoría que emití: (i) con fecha 29 de abril de 2021, sobre los estados financieros consolidados de la Emisora al 31 de diciembre de 2020 y 2019 y por los años terminados en esas fechas (los “Estados Financieros de 2020”), y (ii) con fecha 3 de julio de 2020, sobre los estados financieros consolidados de la Emisora al 31 de diciembre de 2019 y por el período inicial de operaciones del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2018 (los “Estados Financieros de 2019”, que en conjunto con los Estados Financieros de 2020, se denominan los “Estados Financieros”). Lo anterior, en el entendido de que previamente a su inclusión nos cercioramos que la información contenida en los Estados Financieros incluidos como anexos en el **Reporte Anual**, así como cualquier otra información financiera incluida en el **Reporte Anual** cuya fuente provenga de los mencionados Estados Financieros o de los informes de auditoría externa que al efecto presente la Emisora, coincida con la dictaminada, con el fin de que dicha información sea hecha del conocimiento público.

Atentamente,

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Aaron López Ramírez
Socio de Auditoría

C.P.C. Ricardo Delfín Quinzaños
Representante legal

Fiduciario Emisor

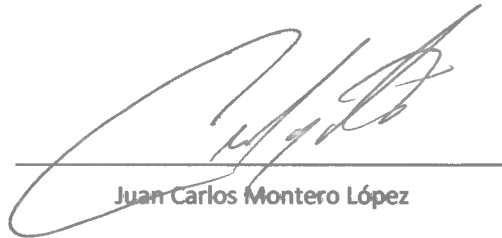
“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que nuestra representada en su carácter de fiduciario, preparó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso 180481 así como la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente reporte anual al 31 de diciembre de 2020, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación y que se cercioró de que en el periodo reportado no existieran diferencias relevantes entre los ingresos del fideicomiso atribuibles a los bienes, derechos o valores fideicomitados y la información que recibió del administrador u operador relativa a los ingresos, rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de dichos bienes, derechos o valores. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas”

**Banco Nacional de México, S.A., integrante del
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
F/180481**

Delegados Fiduciarios



Fabiola Alejandra Cinta Narváez



Juan Carlos Montero López

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a la emisora contenida en los estados financieros anuales al 31 de diciembre de 2020, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en estos estados financieros o que los mismos contengan información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

**Banco Nacional de México, S.A., integrante del
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria
F/180481**

Delegados Fiduciarios



Fabiola Alejandra Cinta Narváz



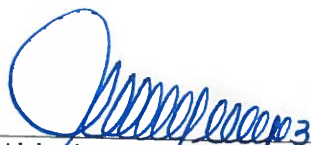
Juan Carlos Montero López

Nexus Capital Management III, S.C.

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los ingresos, rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente reporte anual, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020, emitido el 30 de abril de 2021, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”



Roberto Langenauer Neuman
Director General y Socio Director Senior



Alejandro Gorozpe Bárbara
Socio Director y Director de Administración y Finanzas



Ana Mercedes Vidal Basagoitia
Director Jurídico

[Espacio intencionalmente dejado en blanco.]

Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.

“Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los ingresos, rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente reporte anual, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020, emitido el 30 de abril de 2021, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este reporte anual o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”



Roberto Langenauer Neuman
Director General y Socio Director Senior



Alejandro Gorozpe Bárbara
Socio Director y Director de Administración y Finanzas




Ana Mercedes Vidal Basagoitia
Director Jurídico

[Espacio intencionalmente dejado en blanco.]

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información financiera relativa al patrimonio del fideicomiso, así como la relacionada con los valores emitidos, los contratos aplicables y los ingresos, rendimientos o cualesquiera otras cantidades provenientes de los bienes, derechos o valores fideicomitidos, contenida en el presente reporte anual, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación

**CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
Representante Común.**



Rodolfo Isaiás Osuna Escobedo
Delegado Fiduciario



Cristina Reus Medina
Delegada Fiduciaria

Estados Financieros (Dictaminados)

**Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481
y subsidiaria**

Estados financieros consolidados

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019

(Con el Informe de los Auditores Independientes)



Informe de los Auditores Independientes

Al Comité Técnico y al Fideicomitente Nexxus Capital Strategic I General Partner,

S. A. de C. V.:

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481

(Pesos mexicanos)

Opinión

Hemos auditado los estados financieros consolidados del Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria (el Fideicomiso), que comprenden los estados consolidados de situación financiera al 31 de diciembre de 2020 y 2019, los estados consolidados de resultado integral, de cambios en los activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes y de flujos de efectivo por los años terminados en esas fechas, y notas que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera consolidada del Fideicomiso, al 31 de diciembre de 2020 y 2019, así como sus resultados consolidados y sus flujos de efectivo consolidados por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "*Responsabilidades de los auditores en la auditoría de los estados financieros consolidados*" de nuestro informe. Somos independientes del Fideicomiso de conformidad con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros consolidados en México y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor relevancia en nuestra auditoría de los estados financieros consolidados del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de los estados financieros consolidados en su conjunto y en la formación de nuestra opinión sobre estos, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

(Continúa)



Préstamos por cobrar a costo amortizado en el estado de situación financiera consolidado por \$1,179,071,012

Ver notas 3b y 5 a los estados financieros consolidados.

La cuestión clave de auditoría	De qué manera se trató la cuestión clave en nuestra auditoría
<p>La determinación de la vida esperada de los préstamos por cobrar a costo amortizado sobre los cuales se descuentan los flujos futuros de los activos financieros involucra juicios significativos de la Administración, basado en hechos observables, así como en su experiencia. Los activos financieros se determinan a costo amortizado, utilizando el método de tasa de interés efectiva, que es la tasa de descuento que iguala los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del préstamo, con el importe neto en libros del activo financiero. La vida esperada y los flujos a obtener de los activos financieros afecta directamente la determinación de la tasa efectiva y por consiguiente su costo amortizado.</p> <p>Por lo anterior, hemos determinado a los préstamos por cobrar a costo amortizado como una cuestión clave de auditoría.</p>	<p>Como parte de nuestros procedimientos de auditoría, evaluamos con el apoyo de nuestros especialistas en riesgos financieros, los supuestos e insumos utilizados por la Administración del Fideicomiso para realizar el cálculo del costo amortizado de los préstamos por cobrar, así como la razonabilidad de las estimaciones de la Administración en la determinación de la vida esperada de dichos activos financieros.</p>

Otra información

La Administración es responsable de la otra información. La otra información comprende la información incluida en el Reporte Anual del Fideicomiso correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2020, que deberá presentarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Institucional de Valores (el Reporte Anual), pero no incluye los estados financieros consolidados y nuestro informe de los auditores sobre los mismos. El Reporte Anual se estima que estará disponible para nosotros después de la fecha de este informe de los auditores.

Nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados no cubre la otra información y no expresaremos ningún tipo de conclusión de aseguramiento sobre la misma.

En relación con nuestra auditoría de los estados financieros consolidados, nuestra responsabilidad es leer la otra información cuando esté disponible y, al hacerlo, considerar si la otra información es materialmente inconsistente con los estados financieros consolidados o con nuestro conocimiento obtenido durante la auditoría, o si parece ser materialmente incorrecta. Cuando leamos el Reporte Anual, si concluimos que existe un error material en esa otra información, estamos requeridos a reportar ese hecho a los responsables del gobierno de la entidad.

(Continúa)



Responsabilidades de la Administración y de los responsables del gobierno de la entidad en relación con los estados financieros consolidados

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados adjuntos de conformidad con las NIIF, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de desviación material, debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros consolidados, la Administración es responsable de la evaluación de la capacidad del Fideicomiso para continuar como negocio en marcha, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con negocio en marcha y utilizando la base contable de negocio en marcha, excepto si la Administración tiene intención de extinguir el Fideicomiso o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera del Fideicomiso.

Responsabilidades de los auditores en la auditoría de los estados financieros consolidados

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de si los estados financieros consolidados en su conjunto están libres de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando existe. Las desviaciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros consolidados.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de desviación material en los estados financieros consolidados, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una desviación material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del Fideicomiso.
- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.

(Continúa)



- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la Administración, de la base contable de negocio en marcha y, basados en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad del Fideicomiso para continuar como negocio en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros consolidados o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que el Fideicomiso deje de ser un negocio en marcha.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros consolidados, incluida la información revelada, y si los estados financieros consolidados representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.
- Obtenemos suficiente y apropiada evidencia de auditoría con respecto a la información financiera de las entidades o líneas de negocio dentro del Grupo para expresar una opinión sobre los estados financieros consolidados. Somos responsables de la administración, supervisión y desarrollo de la auditoría de grupo. Somos exclusivamente responsables de nuestra opinión de auditoría.

Nos comunicamos con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planeados y los hallazgos significativos de la auditoría, incluyendo cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de nuestra auditoría.

También proporcionamos a los responsables del gobierno de la entidad una declaración de que hemos cumplido los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y de que les hemos comunicado todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que pueden afectar a nuestra independencia y, en donde sea aplicable, las acciones tomadas para eliminar amenazas o las salvaguardas aplicadas.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación con los responsables del gobierno de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros consolidados del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría. Describimos esas cuestiones en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión o, en circunstancias extremadamente poco frecuentes, determinemos que una cuestión no se debería comunicar en nuestro informe porque cabe razonablemente esperar que las consecuencias adversas de hacerlo superarían los beneficios de interés público de la misma.

KPMG Cárdenas Dosal, S. C.



C. P. C. Aarón López Ramírez

Ciudad de México, a 29 de abril de 2021.



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Estados consolidados de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019

(Pesos mexicanos)

Activo	Nota	2020	2019	Pasivos y activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes	Nota	2020	2019
Efectivo y equivalentes de efectivo	5 y 6	\$ 40,962,229	37,282,699	Impuestos por pagar	8 y 9	\$ 1,146,132	1,062,957
Préstamos y cuentas por cobrar, neto	5	1,179,071,012	657,288,930	Cuentas por pagar	8	1,825,637	1,281,997
Otras cuentas por cobrar		9,010,449	179,201	Partes relacionadas	7	<u>33,654,331</u>	<u>23,958,762</u>
Pagos anticipados		163,493	120,662			<u>36,626,100</u>	<u>26,303,716</u>
				Activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes -participación controladora	11	1,192,570,910	668,561,473
				Activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes - participación no controladora	11	<u>10,173</u>	<u>6,303</u>
				Total de activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes		1,192,581,083	668,567,776
				Compromisos y pasivos contingentes	12		
Total activo		\$ <u><u>1,229,207,183</u></u>	<u><u>694,871,492</u></u>	Total pasivos y activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes		\$ <u><u>1,229,207,183</u></u>	<u><u>694,871,492</u></u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados



Fideicomiso Nexus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Estados consolidados de resultados

Años terminados el 31 de diciembre 2020 y 2019

(Pesos mexicanos)

	Nota	2020	2019
Ingresos:			
Ingresos por intereses de inversiones	6	\$ 1,864,358	24,040,119
Ingresos por intereses a costo amortizado	5	138,308,657	49,260,458
Valuación a valor razonable		57,654,073	-
Otros ingresos		<u>133</u>	<u>7,790,102</u>
Total ingresos	10	<u>197,827,221</u>	<u>81,090,679</u>
Egresos:			
Comisión de administración	10	24,701,121	37,217,733
Intereses a cargo		3,349,130	2,950,118
Valuación a valor razonable		1,033,583	-
Pérdida crediticia esperada		106,675,517	-
Gastos de operación		<u>13,035,808</u>	<u>18,098,587</u>
Total de gastos operativos	10	<u>148,795,159</u>	<u>58,266,438</u>
Resultado antes de impuesto a la utilidad		49,032,062	22,824,241
Impuesto a la utilidad causado	9	<u>(2,467,900)</u>	<u>(766,045)</u>
Incremento en activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes consolidado		\$ <u>46,564,162</u>	<u>22,058,196</u>
Utilidad atribuible a:			
Participación controladora en activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes		\$ 46,559,013	22,056,893
Participación no controladora en activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes		<u>5,149</u>	<u>1,303</u>
		\$ <u>46,564,162</u>	<u>22,058,196</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Estados consolidados de cambios en los activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes

Años terminados el 31 de diciembre de 2020 y 2019

(Pesos mexicanos)

	Nota	Emisión de certificados bursátiles	Incremento en activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes en el año	Total participación controladora en activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes	Participación no controladora en activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes	Total de activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes
Saldos al 31 de diciembre de 2018	\$	643,710,953	2,793,627	646,504,580	5,000	646,509,580
Incremento de los activos netos atribuibles a tenedores y Fideicomitentes derivado de las operaciones	9	-	22,056,893	22,056,893	1,303	22,058,196
Saldos al 31 de diciembre de 2019		643,710,953	24,850,520	668,561,473	6,303	668,567,776
Dividendos pagados		-	-	-	(1,279)	(1,279)
Incremento de los activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes derivado de las operaciones	9	477,450,424	46,559,013	524,009,437	5,149	524,014,586
Saldos al 31 de diciembre de 2020	\$	<u>1,121,161,377</u>	<u>71,409,533</u>	<u>1,192,570,910</u>	<u>10,173</u>	<u>1,192,581,083</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros separados



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Estados consolidados de flujos de efectivo

Años terminados el 31 de diciembre 2020 y 2019

(Pesos mexicanos)

	<u>2020</u>	<u>2019</u>
Actividades de operación:		
Incremento en activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes consolidado	\$ 46,564,162	22,058,196
Intereses a favor	(138,308,657)	(49,260,458)
Actividades de financiamiento:		
Intereses a cargo	<u>3,349,130</u>	<u>2,950,118</u>
Subtotal	(88,395,365)	(24,252,144)
Préstamos y cuentas por cobrar	(485,155,349)	(453,288,930)
Otras cuentas por cobrar	(8,831,248)	2,660,479
Pagos anticipados	(42,831)	(120,662)
Impuestos por pagar	2,220,982	1,003,325
Cuentas por pagar	543,640	262,817
Intereses cobrados de préstamos	101,681,924	49,260,458
Impuesto a la utilidad pagado	<u>(2,137,807)</u>	<u>-</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	<u>(480,116,054)</u>	<u>(424,474,657)</u>
Actividades de financiamiento:		
Emisión de certificados bursátiles fiduciarios	477,450,424	-
Dividendos pagados	(1,279)	-
Partes relacionadas por pagar	9,149,661	9,290,493
Intereses pagados de préstamos recibidos	<u>(2,803,222)</u>	<u>(2,950,118)</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	<u>483,795,584</u>	<u>6,340,375</u>
Aumento (disminución), neto de efectivo y equivalentes de efectivo	3,679,530	(418,134,282)
Efectivo y equivalentes de efectivo:		
Al inicio del año	<u>37,282,699</u>	<u>455,416,981</u>
Al final del año	<u>\$ 40,962,229</u>	<u>37,282,699</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2020 y 2019

(Pesos mexicanos)

1. Entidad que reporta-

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 (el "Fideicomiso"), con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga No. 3880, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C. P. 05348, se constituyó el 8 de mayo de 2018 mediante la firma de Fideicomiso irrevocable F/180481 (el Contrato de Fideicomiso) celebrado entre Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario B, Nexxus Capital Management III, S.C. (antes Nexxus Capital Strategic I Administrador, S.C.) como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario Emisor y CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomiso no tiene empleados, por lo que no está sujeto a obligaciones laborales. Los servicios administrativos que requiere le son proporcionados por el Administrador a través de una parte relacionada, a cambio de un honorario.

En el segundo trimestre de 2018 se cambió en el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo al Administrador Nexxus Capital Strategic I Administrador, S.C. por el Administrador Nexxus Capital Management III, S.C.

La finalidad principal del Fideicomiso es el otorgamiento de Financiamientos con el objetivo de obtener o realizar pagos o liquidaciones y distribuir recursos a los Fideicomisarios del Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso tiene como fecha de vencimiento el 9 de mayo de 2028, la cual podrá ser extendida por hasta dos periodos adicionales de un año cada uno a propuesta del Administrador y aprobación de la Asamblea de Tenedores.

2. Bases de preparación-

a) Autorización y declaración de cumplimiento

El 29 de abril de 2021, el C. P. Alejandro Gorozpe Bárbara, funcionario del Administrador del Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria, Juan Carlos Montero López y Fabiola Alejandra Cinta Narváez, delegados fiduciarios de Citibanamex, autorizaron la emisión de los estados financieros consolidados adjuntos y sus notas.

Los presentes estados financieros consolidados adjuntos se prepararon de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el Consejo Internacional de Información Financiera (IASB por sus siglas en inglés), adoptadas por las entidades públicas en México de conformidad con la Circular Única de Emisoras para Compañías y otros Participantes del Mercado de Valores Mexicano, establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) el 8 de septiembre de 2011. De acuerdo con dichas disposiciones, el Fideicomiso está obligado a preparar sus estados financieros consolidados de acuerdo con las NIIF.

(Continúa)



Fideicomiso Nexus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

El Fiduciario mantiene todos los poderes y facultades necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, en los términos establecidos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo en todo momento actuar en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso.

b) Moneda funcional y de informe

La moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera el Fideicomiso. Si se mezclan los indicadores del entorno económico principal la administración empleará su juicio para determinar la moneda funcional que más se apegue a las transacciones, eventos y condiciones de operación.

Los estados financieros consolidados se presentan en moneda de informe que es el peso mexicano, que es igual a su moneda funcional.

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros separados, cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de pesos mexicanos.

c) Uso de juicios y estimaciones

La preparación de los estados financieros consolidados de conformidad con las NIIF requiere que la administración efectúe juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de políticas contables y los importes reportados de activos, pasivos, ingresos y gastos. Los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones.

Las estimaciones y supuestos relevantes son revisados regularmente. Las revisiones de las estimaciones contables se reconocen en el periodo que la estimación es revisada y cualquier periodo subsecuente.

Las estimaciones y juicios críticos en la aplicación de políticas contables que tienen efecto significativo en los importes reconocidos en los estados financieros consolidados incluyen principalmente los préstamos y cuentas por cobrar a valor razonable y a costo amortizado (ver nota 5).

Entidad de Inversión

El Fideicomiso califica como una "Entidad de Inversión (Investment Entity)" de acuerdo con los lineamientos incluidos en el documento "Entidades de inversión (Modificaciones a la NIIF 10 y NIIF 12, y NIC 27)" emitido por el IASB el 31 de octubre de 2012, por lo que de acuerdo con dicho documento el Fideicomiso registra y valúa sus inversiones en entidades controladas, inversiones en asociadas y participaciones en negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados, excepto si una entidad de inversión tiene una subsidiaria que presta servicios y cuyo principal propósito y actividades son proporcionar servicios relacionados con las actividades de inversión del Fideicomiso, se deberá consolidar esa subsidiaria. La Administración emplea su juicio para determinar el importe que mejor refleje su valor razonable y las variables utilizadas en su determinación son aquellas que a su juicio considera son adecuadas en las circunstancias.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

d) Presentación del estado consolidado de flujos de efectivo

El Fideicomiso ha optado por presentar los flujos de efectivo por el método indirecto, el cual presenta inicialmente el incremento en activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes consolidado, posteriormente se presentan los efectos de las transacciones no monetarias, por todo tipo de partidas de pago diferido y acumulaciones que son la causa de cobros y pagos en el pasado o en el futuro, así como de las partidas de pérdidas o ganancias asociadas con flujos de efectivo de operaciones clasificadas como de inversión y financiamiento.

3. Principales políticas contables-**a) Bases de consolidación****(i) Subsidiaria**

La subsidiaria es una entidad controlada por el Fideicomiso. Los estados financieros de la subsidiaria son incluidos en los estados financieros consolidados desde la fecha en que comienza el control hasta la fecha de término de éste.

Se considera que el Fideicomiso "controla" una entidad en la que haya llevado a cabo una inversión en la medida que pueda demostrar que tiene la facultad de tomar decisiones que impacten en la operación de dicha entidad, o que tiene derecho a recibir retornos variables derivados de (i) su involucramiento en la entidad y (ii) que tiene la habilidad de afectar dichos rendimientos a través de su influencia sobre dicha entidad. El Fideicomiso evalúa periódicamente si se cumplen los elementos de control descritos en el presente párrafo, para determinar si tiene control sobre alguna entidad. Dichos elementos de control pueden cambiar de tiempo en tiempo.

El Fideicomiso tiene una subsidiaria de nombre NXX Capital Mezz I, S. A. P. I. de C. V. SOFOM E. N. R. (NXX Capital) de la cual posee el 99.90% del capital. La actividad principal de esta subsidiaria es la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

(ii) Pérdida de control

Cuando el Fideicomiso pierde control sobre una subsidiaria, da de baja los activos y pasivos de la subsidiaria, las participaciones no controladoras y los otros componentes de patrimonio relacionados con la subsidiaria. Cualquier ganancia o pérdida que resulte de la pérdida de control se reconoce en resultados. Si el Fideicomiso retiene alguna participación (directa o indirecta) en la subsidiaria anterior, ésta será valorizada a su valor razonable a la fecha en la que se pierda el control. Posteriormente se registra como inversión, contabilizada bajo el método de participación o como un activo financiero disponible para la venta dependiendo del nivel de influencia retenido.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

(iii) Transacciones eliminadas en la consolidación

Los saldos y transacciones intercompañía y cualquier ingreso o gasto no realizado que surja de transacciones intercompañía grupales, son eliminados durante la preparación de los estados financieros consolidados. Las ganancias no realizadas provenientes de transacciones con sociedades cuya inversión es reconocida según el método de participación son eliminadas de la inversión en proporción de la participación del Fideicomiso en la inversión. Las pérdidas no realizadas son eliminadas de la misma forma que las ganancias no realizadas, pero sólo en la medida que no haya evidencia de deterioro.

b) Activos y pasivos financieros-

(i) Reconocimiento y medición inicial

Los activos y pasivos financieros se reconocen inicialmente a su valor razonable. Los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición o emisión de un activo o pasivo financiero se añaden o deducen del valor razonable del activo financiero o pasivo financiero, en su caso, en el reconocimiento inicial, excepto en el caso de los activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, en cuyo caso se registran directamente en resultados.

(ii) Clasificación

El Fideicomiso clasifica los activos y pasivos financieros en las siguientes categorías:

Activos financieros:

- Préstamos otorgados y cuentas por cobrar. ⁽¹⁾
- Efectivo y equivalentes de efectivo.⁽¹⁾

Pasivos financieros:

- Otros pasivos – Pasivos acumulados y cuentas por pagar a partes relacionadas. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Los préstamos otorgados en 2020, se miden a valor razonable. Al 31 de diciembre de 2020, los préstamos otorgados hasta el 2019 se miden a costo amortizado (ver nota 5).

(iii) Medición a costo amortizado

El costo amortizado de un activo o pasivo financiero es el monto por el cual un activo o pasivo financiero es reconocido inicialmente menos pagos al principal, más o menos la amortización acumulada de intereses, usando el método de tasa efectiva de interés, de cualquier diferencia entre el monto originalmente reconocido y el monto de vencimiento.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

(iv) Medición a valor razonable

El valor razonable es el importe por el cual podría ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en un mercado de libre competencia a la fecha de la transacción.

Cuando la información se encuentra disponible, el Fideicomiso reconoce el valor razonable de un instrumento usando precios publicados para ese instrumento de acuerdo a valores de un mercado activo. El mercado se considera activo, si los valores publicados son confiables y se encuentran disponibles al público.

Si el mercado para la determinación del valor razonable del instrumento se considera como no activo, el Fideicomiso establece el valor razonable utilizando técnicas de valuación aceptadas. Las técnicas de valuación incluyen la utilización de información disponible sobre transacciones realizadas entre partes interesadas, debidamente informadas y con independencia mutua, referente al valor razonable de otros instrumentos que son substancialmente similares, valor de flujos futuros descontados y modelos con base en precios establecidos.

La técnica utilizada para la valuación de los instrumentos, utiliza al máximo la información e indicadores de mercado disponibles que sea confiable y utilizando al mínimo juicios y estimados. Asimismo, se considera la información disponible que los participantes en el mercado pudieran considerar y que la misma sea consistente con metodologías para determinar el valor razonable de los instrumentos.

La mejor evidencia del valor razonable de un activo o pasivo financiero en el reconocimiento inicial es el precio determinado en la operación (por ejemplo el precio pagado o recibido en la transacción), a menos que exista evidencia que el valor razonable del instrumento sea diferente de acuerdo a comparaciones de otras transacciones en un mercado observable respecto al mismo instrumento financiero.

Cuando el precio de la transacción proporciona la mejor evidencia de valor razonable en el reconocimiento inicial, el instrumento financiero es registrado inicialmente al precio de la operación. Cualquier diferencia entre el precio y el valor inicialmente obtenido por alguna de las técnicas de valuación utilizadas, es reconocida subsecuentemente en los resultados del periodo usando una base apropiada durante la vida del instrumento.

Los cambios en el valor razonable de los instrumentos se reconocen dentro de los resultados del ejercicio como parte de la ganancia neta de los instrumentos financieros designados a su valor razonable a través de resultados.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

(v) Deterioro

Al final de cada periodo sobre el cual se informa, el Fideicomiso revisa los valores en libros de sus activos financieros a fin de determinar si existe un indicio de que estos activos han presentado deterioro. Si existe algún indicio, se calcula el monto recuperable del activo a fin de determinar el monto de la pérdida por deterioro (en caso de haber alguna).

Cuando no es posible estimar el monto recuperable de un activo individual, el Fideicomiso estima el monto recuperable de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece dicho activo. Cuando se puede identificar una base razonable y consistente de distribución, los activos institucionales también se asignan a las unidades generadoras de efectivo individuales.

El monto recuperable es el mayor entre el valor razonable menos su costo de venta y el valor de uso. Al evaluar el valor de uso, los flujos de efectivo futuros estimados se descuentan a su valor presente utilizando una tasa de descuento que refleje la evaluación actual del mercado respecto al valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos del activo para el cual no se han ajustado las estimaciones de flujos de efectivo futuros.

Si se estima que el monto recuperable de un activo (o unidad generadora de efectivo) es menor que su valor en libros, el valor en libros del activo (o unidad generadora de efectivo) se reduce a su monto recuperable. Las pérdidas por deterioro se reconocen inmediatamente en el estado de resultados.

Cuando una pérdida por deterioro se revierte posteriormente, el valor en libros del activo (o unidad generadora de efectivo) se aumenta al valor estimado revisado a su monto recuperable, de tal manera que el valor en libros incrementado no excede el valor en libros que se habría determinado si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro para dicho activo (o unidad generadora de efectivo) en años anteriores. La reversión de una pérdida por deterioro se reconoce inmediatamente en el estado de resultados.

(vi) Baja de activos y pasivos financieros

El Fideicomiso da de baja un activo o pasivo financiero cuando los derechos y obligaciones contractuales sobre los flujos de efectivo del activo o pasivo expiran, o cuando sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo o pasivo son transferidos a otra entidad.

Cuando el Fideicomiso da de baja un activo o pasivo financiero, la diferencia entre el valor en libros del activo o pasivo y la contraprestación recibida se reconoce en los resultados del periodo.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

(vii) Designación de valor razonable con cambios en resultados

El Fideicomiso ha designado los activos y pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Los activos y pasivos son administrados, evaluados y reportados internamente con base al valor razonable.
- La designación elimina o reduce significativamente inconsistencias contables que de otra forma surgirían.

A su vez, establece el monto de cada clase de activo financiero que se ha designado a valor razonable con cambios en resultados. Una descripción de la base de cada designación figura en la nota del activo o del pasivo específico.

(viii) Identificación y medición del deterioro-

El Fideicomiso evalúa en cada fecha del estado de situación financiera si existe evidencia objetiva de que los activos están deteriorados.

Un activo financiero o un grupo de activos financieros están deteriorados si existe evidencia objetiva que demuestre que un evento que causa la pérdida haya ocurrido después del reconocimiento inicial del activo y ese evento tiene un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados.

La evidencia objetiva de que un activo financiero está deteriorado incluye impagos o moras de parte del acreditado y reestructuración de un crédito.

Los préstamos a costo amortizado son evaluados individualmente en busca de deterioro agrupándolos por características de riesgo similares.

El Fideicomiso considera la información sobre cualquier cambio en la calidad crediticia de los préstamos a costo amortizado a partir de la fecha en que se otorgó inicialmente el crédito hasta el final del periodo sobre el que se informa. La concentración del riesgo de crédito es limitada debido a que la base de clientes es reducida e independiente.

El Fideicomiso utiliza el enfoque de estimación de las Pérdidas Crediticias Esperadas (ECL, por sus siglas en inglés), cualquier pérdida por deterioro y las ganancias por reversión del deterioro se reconocen en resultados. No se reconocen ganancias que rebasen cualquier pérdida por deterioro acumulada.

(ix) Política de castigos

El Fideicomiso castiga el saldo de un préstamo o en el caso de instrumentos de deuda reconoce las pérdidas por deterioro, cuando el Comité de Inversiones determina que el préstamo o instrumento no es recuperable.

(Continúa)



Fideicomiso Nexus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

Esta determinación se toma después de considerar factores tales como la ocurrencia de cambios significativos en la posición financiera del prestamista o emisor, que estos no puedan continuar pagando la obligación, o que los cobros provenientes de garantías no serán suficientes para pagar la exposición completa.

En el caso de préstamos estandarizados más pequeños, las decisiones sobre castigos se basan generalmente en el estado específico de mora de un producto.

(x) Análisis de vencimientos de pasivos financieros

La entrada o salida nominal bruta representa los flujos de efectivo no descontados relacionados con los pasivos financieros mantenidos para propósitos de administración de riesgos. Los pasivos financieros del Fideicomiso corresponden principalmente a cuentas por pagar por préstamos recibidos de partes relacionadas que representan el 95% del total del pasivo. Dichos préstamos se recibieron para financiar una parte de las inversiones conforme a la estrategia de inversión del Fideicomiso y la única fuente de pago de los préstamos de partes relacionadas es el flujo de efectivo derivado de los préstamos otorgados, por lo que el riesgo de liquidez se encuentra limitado.

c) Efectivo y equivalentes de efectivo-

El efectivo y equivalentes de efectivo incluyen depósitos en cuentas bancarias en moneda nacional, así como inversiones disponibles a la vista con vencimiento menor a tres meses a partir de su adquisición, las cuales se registran inicialmente a su costo de adquisición ajustándose con los intereses y rendimientos devengados con base en el método de costo amortizado, lo cual es similar a su valor razonable debido a que son operaciones de corto plazo con instrumentos de mercado.

A la fecha de los estados financieros consolidados, los intereses ganados se incluyen en los resultados del ejercicio como "Ingresos por Intereses de inversiones".

d) Préstamos y cuentas por cobrar-

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019, los préstamos y cuentas por cobrar originados hasta el 31 de diciembre de 2019 se miden a costo amortizado. Por aquellos préstamos otorgados a partir de 2020 se miden a valor razonable.

El valor razonable es el importe por el cual podría ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas en un mercado de libre competencia a la fecha de la transacción.

El costo amortizado de un activo o pasivo financiero es el monto por el cual un activo o pasivo financiero es reconocido inicialmente menos pagos al principal, más o menos la amortización acumulada de intereses, usando el método de tasa efectiva de interés, de cualquier diferencia entre el monto originalmente reconocido y el monto de vencimiento, menos reducciones por deterioro.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

e) Pagos anticipados-

Los pagos anticipados incluyen costos y gastos que no están relacionados directamente con la emisión de certificados bursátiles fiduciarios ni con la realización de las inversiones, los cuales se refieren a las comisiones por administración que se pagan al administrador del Fideicomiso y otros gastos pagados por anticipado, y se amortizan contra los resultados del periodo conforme se devengan.

f) Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses generados por los activos financieros designados a costo amortizado son reconocidos en resultados, usando el método de interés efectivo.

La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el valor neto en libros del activo o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, el Fideicomiso estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. Los intereses recibidos son reconocidos en el estado de resultados como intereses a favor.

Los intereses generados mediante el método de interés efectivo se reconocen como ingresos por intereses en los resultados del periodo. El cálculo de la tasa de interés efectiva incluye en su caso, los costos de transacción incrementales directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero.

g) Ingresos y gastos por comisiones-

Los ingresos y gastos por comisiones se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan.

h) Ingresos y gastos financieros-

Los ingresos financieros incluyen ingresos por intereses, sobre fondos invertidos, ingresos por ganancias y cambios en el valor razonable de activos financieros a valor razonable a través de resultados, así como ganancias cambiarias. Los ingresos por intereses son reconocidos en resultados a costo amortizado, usando el método de interés efectivo.

Los gastos financieros incluyen los gastos por intereses de préstamos. Los costos por préstamos que no son directamente atribuibles a la adquisición de un activo que califica, se reconocen en resultados usando el método de interés efectivo.

i) Costos de préstamos-

Los costos por préstamos son los intereses y otros costos en los que el Fideicomiso incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Se capitalizarán estos costos cuando se utilizan esos fondos para la adquisición de un activo y se tiene la certeza de obtener un beneficio económico en el futuro y puedan ser identificados. Este costo formará parte del costo del activo.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

j) Honorarios y gastos por comisiones-

Los honorarios y gastos por comisiones se reconocen en el estado de resultados consolidado conforme se reciben los servicios relacionados.

k) Costos de adquisición-

Los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición o emisión de un activo o pasivo financiero se añaden o deducen del valor del activo financiero o pasivo financiero, en su caso, en el reconocimiento inicial, excepto en el caso de los activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, en cuyo caso se registran directamente en resultados.

l) Partes relacionadas-

Los pasivos financieros del Fideicomiso corresponden principalmente a cuentas por pagar por préstamos recibidos de partes relacionadas. Dichos préstamos se recibieron para financiar una parte de las inversiones conforme a la estrategia de inversión del Fideicomiso y la única fuente de pago de los préstamos de partes relacionadas es el flujo de efectivo derivado de las inversiones correspondientes.

m) Transacciones con participaciones no controladoras-

Para cada combinación de negocios, el Fideicomiso mide cualquier participación no controladora en la participada como se muestra a continuación:

- Al valor razonable, o
- La participación proporcional de los activos netos identificables de la adquirida, que generalmente están al valor razonable.

Los cambios en la participación del Fideicomiso en una subsidiaria que no resultan en una pérdida de control se contabilizan como transacción de capital.

n) Activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes-

Los activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomitentes del Fideicomiso están integrados por los recursos derivados de la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios netos de los gastos de emisión, así como los resultados acumulados y el incremento (decremento) en activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomitentes.

El objetivo del Fideicomiso cuando administra su patrimonio es resguardar su habilidad de proveer rendimientos a los tenedores del patrimonio, así como mantener una base robusta de capital que sirva como base para el desarrollo de las actividades de inversión del Fideicomiso.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

De conformidad con lo establecido en la NIC 32 y atendiendo la esencia económica del acuerdo contractual del contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso como emisor de Certificados Bursátiles, los ha clasificado en su totalidad desde su reconocimiento inicial como parte de los "Activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomisarios" considerando las características de la inversión que realizaron los Tenedores y los Fideicomitentes, ya que no existe obligación de pago de principal ni de intereses en términos de los certificados bursátiles y dichos certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser negativo y otorgan el derecho a recibir parte de los frutos, rendimientos y en su caso el valor residual de los bienes afectos al Fideicomiso, los cuales son variables e inciertos y podrían no tener liquidez en el mercado.

o) Instrumentos de capital-

Los instrumentos de capital son cualquier contrato que otorgue un interés residual en los activos de una entidad después de haber deducido todos sus pasivos.

Un pasivo financiero es un pasivo si:

- a) representa una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad o representa una obligación contractual de intercambiar activos o pasivos financieros bajo términos que son potencialmente desfavorables para la entidad.
- b) un contrato que será o podría ser liquidado con instrumentos de capital de la propia entidad y es:
 - i) un instrumento no-derivado por el cual la entidad está o podría estar obligada a entregar un número variable de instrumentos de capital de la propia entidad; o
 - ii) un derivado que será o podría ser liquidado de cualquier otra forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero por un número fijo de instrumentos de capital de la propia entidad

p) Obligaciones fiscales-

El Fideicomiso, por ser de administración, no realiza actividades empresariales con fines de lucro y no tiene personalidad jurídica propia, por lo que no se considera contribuyente del impuesto sobre la renta (ISR) de acuerdo a la legislación fiscal vigente. Adicionalmente, el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de la operación del Fideicomiso será responsabilidad de cada una de las partes, conforme lo señala el Contrato de Fideicomiso.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

El Fideicomiso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para de esta manera obtener las facilidades tributarias establecidas en el artículo 193 del mismo ordenamiento, lo cual es aplicable a los Fideicomisos de Inversión de Capital de Riesgo, por lo cual los tenedores de los certificados bursátiles cumplirán por cuenta propia las obligaciones fiscales derivadas de los ingresos obtenidos del Fideicomiso.

Por lo que respecta a la subsidiaria, los impuestos a la utilidad causados en el año se determinan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Los impuestos diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos.

Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros consolidados de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, y en el caso de impuestos a la utilidad, por pérdidas fiscales por amortizar y otros créditos fiscales por recuperar. Los activos y pasivos por impuestos a la utilidad diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley correspondiente, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del período en que se aprueban dichos cambios.

q) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existen elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza de su realización.

4. Cambios en las políticas contables significativas-

Los cambios contables aplicables en 2020, se derivan de la adopción de ciertas NIIF, emitidas por el IASB, las cuales no generaron cambios en los estados financieros consolidados.

5. Instrumentos financieros y administración de riesgos financieros-**(a) Clasificaciones contables, valores razonables y costo amortizado-**

En las tablas de la siguiente hoja se muestra el detalle de los activos y pasivos financieros del Fideicomiso.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

Al 31 de diciembre de 2020

Pesos	Valor en libros			Total	Valor razonable	
	Activos financieros a valor razonable	Préstamos y cuentas por cobrar	Otros pasivos financieros		Nivel 1	Nivel 2
Activos financieros a costo amortizado						
Préstamos y cuentas por cobrar	\$ 655,134,644	539,894,935	-	1,195,029,579*	-	1,195,029,579*
Efectivo y equivalentes de efectivo						
Efectivo	4,278,548	-	-	4,278,548	4,278,548	-
Equivalentes de efectivo	36,683,681	-	-	36,683,681	36,683,681	-
Pasivos financieros a costo amortizado						
Préstamo 1	-	-	(33,654,331)	(33,654,331)	-	(33,654,331)
	\$ 696,096,873	539,894,935	(33,654,331)	1,202,337,477	40,962,229	1,161,375,248

*Al 31 de diciembre existen comisiones por devengar que se encuentran netas de los préstamos y cuentas por cobrar, las cuales ascienden a \$15,958,567.

Al 31 de diciembre de 2019

Pesos	Valor en libros			Total	Valor razonable	
	Activos financieros a valor razonable	Préstamos y cuentas por cobrar	Otros pasivos financieros		Nivel 1	Nivel 2
Activos financieros a costo amortizado						
Préstamos y cuentas por cobrar	\$ -	657,288,930	-	657,288,930	-	679,581,648
Efectivo y equivalentes de efectivo						
Efectivo	15,671,588	-	-	15,671,588	15,671,588	-
Equivalentes de efectivo	21,611,111	-	-	21,611,111	21,611,111	-
Pasivos financieros a costo amortizado						
Préstamo 1	-	-	(23,958,762)	(23,958,762)	-	(23,891,187)
	\$ 37,282,699	657,288,930	(23,958,762)	670,612,867	37,282,699	655,690,461

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

(i) Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados

Inversión en activos 2020 y 2019

Equivalentes de efectivo

Las sociedades de inversión en las que el Fideicomiso invierte, son de acuerdo con lo establecido en el contrato el cual establece invertir.

- I. En valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV) o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda
- II. Si se tratare de recursos líquidos en Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América:
 - a) Instrumentos en directo de deuda emitidos por el Gobierno Federal
 - b) Reportos sobre dichos instrumentos de deuda; o
 - c) Acciones de fondos de inversión autorizadas para invertir exclusivamente en valores gubernamentales emitidos por el Gobierno Federal
- III. Tratándose de recursos líquidos en Pesos moneda de curso legal en México, en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda (las "Inversiones Permitidas"), en el entendido, que el Fideicomiso tendrá prohibido:
 - a) Adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV, emitidas por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el Extranjero
 - b) Adquirir valores de deuda inscritos en el RNV, que representen más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I.

La composición de las inversiones en equivalentes de efectivo es la siguiente:

Al 31 de diciembre de 2020

Descripción	Cuenta	Tasa	Plazo	Importe
CETES	5104945	3.20%	4 días	\$ 3,257,794
CETES	5104953	3.20%	4 días	5,893,776
CETES	5104988	3.20%	4 días	26,873,599
CETES	180481	3.20%	4 días	658,512
				\$ 36,683,681

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

Al 31 de diciembre de 2019

Descripción	Cuenta	Tasa	Plazo	Importe
BONOS	5104945	6.17%	2 días	\$ 15,967,270
BONOS	5104953	6.17%	2 días	5,632,773
BONOS	180481	6.17%	2 días	11,068
				\$ 21,611,111

Préstamos y cuentas por cobrar a valor razonable

Los préstamos otorgados a partir de 2020, se miden a valor razonable debido al modelo de negocio del Fideicomiso. El modelo de negocio del Fideicomiso para administrar sus activos financieros se refiere a la forma como administra sus activos financieros para generar flujos de efectivo para el negocio al llevar a cabo sus actividades y no en una intención particular de tenencia de un instrumento para cobrar principal e intereses. El modelo de negocio determina si los flujos de efectivo se derivarán de obtener flujos de efectivo contractuales, de la venta de activos financieros, o de ambos.

El Fideicomiso clasifica los préstamos y financiamientos originados directamente por el Fideicomiso o a través de alguna subsidiaria, como préstamos y cuentas por cobrar.

(ii) Préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizado

Los préstamos y cuentas por cobrar de los créditos otorgados hasta 2019, se siguen midiendo a costo amortizado debido a que la intención del Fideicomiso es mantener dichos activos hasta su vencimiento recibiendo los flujos de efectivo contractuales correspondientes.

Las variables que se consideraron para la valuación de los activos son: (i) el monto de las disposiciones ejercidas, más (ii) los costos de transacción, menos (iii) las comisiones por disposición, en su caso, más (iv) los intereses devengados no pagados calculados a una tasa de interés efectiva la cual se ajusta cada que hay una disposición del crédito.

La tasa de interés efectiva es la tasa de interés que descuenta el flujo futuro estimado de ingresos de acuerdo con los términos contractuales, sin considerar las pérdidas crediticias futuras, a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero. La tasa de interés efectiva se calcula en el reconocimiento inicial del instrumento financiero incluyendo los costos de transacción, así como deduciendo las comisiones financieras que se carguen por adelantado al otorgar el financiamiento.

El valor razonable de la inversión se estima con base en un modelo de valuación que parte de los flujos de cobranza esperados del portafolio de créditos vigentes y vencidos propiedad del fideicomiso del cual se tiene una participación. Dichos flujos de cobranza asumen ciertos niveles de morosidad para los créditos vigentes y cierto porcentaje de recuperación bruta para los créditos vencidos.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

Inversión en deuda 2020

El 28 de julio de 2020 se celebró el contrato de crédito entre NXX Capital Mezz I y una institución de créditos por la cantidad de \$140,000,000 a una tasa de interés anual fija de 16.50% y una comisión por apertura, la tasa resultante es de 17.55% con una vigencia de 4 años. El saldo insoluto al 31 de diciembre de 2020, asciende a \$150,145,023.

El 13 de agosto de 2020 se celebró el contrato de crédito entre NXX Capital Mezz I y una compañía dedicada al arrendamiento automotriz por la cantidad de \$400,000,000 a una tasa de interés anual fija de 16% y una comisión por apertura, la tasa resultante es de 17.96% con una vigencia de 3 años. El saldo insoluto al 31 de diciembre de 2020, asciende a \$456,896,458.

El 18 de diciembre de 2020 se celebró el contrato de crédito entre NXX Capital Mezz I y una cadena de tiendas por la cantidad de \$48,093,163 a una tasa de interés anual fija de 12.94% y una comisión por apertura, la tasa resultante es de 12.94% con una vigencia de 5 meses. El saldo insoluto al 31 de diciembre de 2020, asciende a \$48,093,163.

Al 31 de diciembre de 2020, el saldo insoluto del préstamo otorgado el 19 de diciembre de 2019 a una entidad dedicada al otorgamiento de créditos al sector microempresario, asciende a \$155,833,333. El 21 de septiembre de 2020, se acordó una reestructuración en la cual se vieron modificados los acuerdos iniciales al crédito, adicionalmente, se registró una reserva por pérdida crediticia esperada la cual asciende a \$80,612,583, debido al reconocimiento de esta reserva, el saldo del préstamo asciende a \$75,220,751.

Al 31 de diciembre de 2020, el préstamo otorgado el 30 de octubre de 2019 a una institución educativa, asciende a \$26,779,167.

Al 31 de diciembre de 2020, el préstamo otorgado el 3 de julio de 2019 a una inmobiliaria, asciende a \$244,520,015. El 26 de mayo de 2020 se acordó una reestructuración al crédito modificando el plazo y la tasa convenidos inicialmente.

Al 31 de diciembre de 2020, el saldo insoluto del préstamo otorgado el 25 de octubre de 2018 a una entidad dedicada a tecnología de la información, asciende a \$193,375,002.

Inversión en deuda 2019

El 19 de diciembre de 2019 se celebró el contrato de crédito con garantía fiduciaria entre NXX Capital Mezz I y una sociedad financiera dedicada a otorgar créditos al sector microempresario por la cantidad de \$250,000,000 a una tasa de interés anual fija de 17.5%, la tasa de interés podrá ser aumentada en caso de que durante la vigencia de este contrato la tasa TIIE se incremente en más de 1.5%. La primera disposición del crédito fue por un monto de \$130,000,000 con una vigencia de 3 años. El saldo insoluto al 31 de diciembre asciende a \$128,750,000.

El 28 de noviembre de 2019 se celebró el contrato de crédito entre NXX Capital Mezz I y una consultora por la cantidad de \$50,000,000, con una tasa del 11.16%. El saldo insoluto al 31 de diciembre de 2019, asciende a \$50,943,821.

El 30 de octubre de 2019 se celebró el contrato de crédito entre NXX Capital Mezz I y una institución educativa por la cantidad de \$25,000,000 a una tasa de interés anual fija de 14% y una comisión por apertura, la tasa resultante es de 15.02% con una vigencia de 6 años. El saldo insoluto al 31 de diciembre de 2019, asciende a \$24,380,726.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

El 3 de julio de 2019 se celebró el contrato de apertura de crédito simple entre el Fideicomiso y una inmobiliaria por la cantidad de \$265,000,000 a una tasa de interés anual fija de 16.18% y una comisión por apertura, la tasa resultante es de 18.5% con una vigencia de 6 años. Al 31 de diciembre de 2019, el saldo insoluto asciende a \$252,388,676.

Al 31 de diciembre de 2019, el saldo insoluto del préstamo otorgado el 25 de octubre de 2018 a una entidad dedicada a tecnología de la información, asciende a \$200,825,707.

Todos los financiamientos se hicieron a través de la parte relacionada Nxx Capital Mezz I. S.A.P.I. de C.V., S. O. F. O. M., E. N. R., que será la encargada de gestionar el cobro de intereses y capital de los préstamos.

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019, las principales características de los préstamos y financiamientos registrados a valor razonable y costo amortizado, se detallan a continuación:

Sector	2020		2019	
	Valor razonable	Costo amortizado	Valor razonable	Costo amortizado
Tecnologías de información	-	193,375,002	-	200,825,707
Instituciones de crédito	150,145,023	75,220,751	-	128,750,000
Consultoría	-	-	-	50,943,821
Inmobiliarias	-	244,520,015	-	252,388,676
Educación	-	26,779,167	-	24,380,726
Arrendamiento automotriz	456,896,458	-	-	-
Tiendas de autoservicio	48,093,163	-	-	-
Total financiamientos	655,134,644	539,894,935	-	657,288,930

Los intereses devengados por los préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizado durante el año terminado el 31 de diciembre de 2020 y 2019, ascendieron a \$138,308,657 y \$49,260,458.

Al 31 de diciembre existen comisiones por devengar que se encuentran netas de los préstamos y cuentas por cobrar, las cuales ascienden a \$15,958,567.

b) Medición del valor razonable**(i) Métodos de valuación**

El Fideicomiso mide los valores razonables de sus instrumentos financieros de la siguiente manera:

- Nivel 1: valoración realizada utilizando directamente la propia cotización del instrumento financiero, observable y capturable de fuentes independientes, y referida a mercados activos.
- Nivel 2: datos diferentes de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1, que sean observables para el activo o pasivo, ya sea directa (es decir, precios) o indirectamente (es decir, derivados de los precios).
- Nivel 3: insumos para el activo o pasivo que no se basen en datos de mercado observables.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

(ii) Efecto de las variables no observables en la medición del valor razonable

Aunque el Fideicomiso considera que sus estimaciones del valor razonable son adecuadas, el uso de diferentes metodologías o supuestos podría conducir a diferentes mediciones de valor razonable. Para las mediciones de valor razonable en el Nivel 2, el cambio de uno o más de los supuestos utilizados para supuestos alternativos razonablemente posibles tendrían los siguientes efectos:

Instrumentos financieros no medidos al valor razonable (medidos al costo amortizado):

Clase de instrumentos financieros	La técnica de valuación	Factores no observables significativos
Préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizado	Valor presente neto de los flujos esperados, descontados a la tasa efectiva	Probabilidad de impago

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019, no han habido migraciones de inversiones a un nivel de valor razonable distinto.

c) Administración del riesgo financiero

Se tiene la intención de invertir en diferentes tipos de activos con características de deuda, emitidos por personas domiciliadas en México o cuyo producto haya sido utilizado principalmente para financiar actividades en México. Las oportunidades potenciales de este tipo son limitadas y se podría enfrentar competencia de otras instituciones o fondos dedicados a los mismos objetos de inversión que el Fideicomiso. Los principales competidores del Fideicomiso podrían incluir bancos, sociedades financieras de objeto múltiple, fondos de capital de riesgo, otras entidades financieras y comerciales. Dichos participantes en el mercado podrían tener acceso a fuentes de financiamiento de bajo costo.

El menor costo de financiamiento de tales instituciones financieras podría permitirles ofrecer préstamos con intereses más bajos o participar en prácticas tales como otorgar uno u otros créditos por debajo de los costos de fondeo. Por lo anterior, el Fideicomiso podría también enfrentar dificultades para hacer ciertas Inversiones o podría tener que hacer Inversiones en términos económicos menos favorables de lo previsto. Esto podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones y por lo tanto los montos disponibles para la Distribución a los Tenedores. Las inversiones efectuadas por el Fideicomiso pueden ser impactadas por cambios en los mercados globales y locales, así como condiciones económicas específicas a alguna industria.

El Fideicomiso está expuesto a los siguientes riesgos provenientes de los instrumentos financieros:

- Riesgo de crédito
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de mercado

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

En esta nota se presenta información respecto de la exposición a cada uno de los riesgos mencionados, los objetivos, las políticas y los procedimientos para medir y administrar el riesgo, y la administración del capital por parte del Fideicomiso.

d) Marco de trabajo de administración de riesgos

El Fideicomiso mantiene posiciones en instrumentos financieros de acuerdo con la estrategia de gestión de inversión. Se ha creado el Comité Técnico del Fideicomiso cuyas funciones son monitorear al administrador y aprobar inversiones y desinversiones; así como el Comité de Inversiones del Administrador, cuyas funciones son aprobar potenciales inversiones y desinversiones. Todos los comités están integrados por miembros ejecutivos e informan regularmente a inversionistas y co-inversionistas acerca de sus actividades.

Las políticas de administración de riesgo son establecidas con el objeto de identificar y analizar los riesgos enfrentados por el Fideicomiso, fijar límites y controles de riesgo adecuados, y para monitorear los riesgos y el cumplimiento de los límites. Se revisan regularmente las políticas y los sistemas de administración de riesgo a fin de que reflejen los cambios en las condiciones de mercado, productos y servicios ofrecidos.

e) Riesgo de crédito

El Fideicomiso está expuesto al riesgo de crédito, el cual es el riesgo de pérdida financiera que se enfrenta si una empresa promovida no cumple con sus obligaciones contractuales. Para propósitos de reporte de administración de riesgo se considerarán todos los elementos de la exposición al riesgo de crédito (tales como riesgo de impago del acreedor, riesgo de liquidez y riesgo del mercado).

Si dichos incumplimientos ocurren, el Fideicomiso deberá tomar las medidas necesarias para cobrar los montos adeudados de conformidad con los documentos de cualquier Inversión determinada. De ser necesario, el Fideicomiso podría tener que ejecutar las garantías relacionadas o iniciar una demanda para ejecutar los bienes de los Obligados.

Sin embargo, dichos procedimientos podrían ser tardados. No se puede asegurar que el Fideicomiso tendrá éxito en la recuperación de todos los montos adeudados en virtud del incumplimiento de una Inversión, y no hay antecedentes en cuanto al tiempo y los gastos que tales procedimientos pudieren consumir.

(i) Administración de riesgos de inversión

El área de inversiones del Administrador, que reporta al Comité de Inversiones, es responsable de administrar el riesgo de inversión, lo que se muestra a continuación:

- Formulación de políticas de inversión,
- Identificación de riesgos sectoriales,
- Identificación de riesgos particulares a cada instrumento,
- Evaluación de la concentración por tipo y sector de cada instrumento,
- Relación entre riesgo y rendimiento para cada instrumento,
- Desarrollo de política de seguimiento de riesgo para cada instrumento,
- Seguimiento periódico de desempeño de cada instrumento, entre otras.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

Se requiere que cada equipo de negocios implemente las políticas y procedimientos de inversión del Fideicomiso, con autoridades de aprobación de inversión del Comité de Inversiones del Administrador y del Comité Técnico del Fideicomiso. Cada unidad de negocios posee un líder de proyecto, el cual informa al comité interno sobre todas las materias relacionadas con la inversión, incluyendo los riesgos identificados.

Si el Comité de Inversiones del Administrador aprueba la inversión, se procede a presentar la inversión al Comité Técnico del Fideicomiso. Cada unidad de negocios es responsable de la calidad y rendimiento del instrumento y de monitorear y controlar todos los riesgos asociados. El comité interno realiza revisiones regulares de cada instrumento en donde se da seguimiento a los riesgos asociados a cada instrumento.

f) Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez depende directamente del pago puntual que cada una de las empresas promovidas efectúe de conformidad con la inversión respectiva. Como en toda actividad crediticia, algunos o todos los obligados podrían atrasarse en el pago, o dejar de pagar por completo, las cantidades a que están obligados de conformidad con las inversiones respectivas por distintos y múltiples factores, incluyendo las condiciones generales de la economía, los niveles de desempleo y las circunstancias particulares de los obligados.

Si dichos incumplimientos ocurren, el Fideicomiso deberá tomar las medidas necesarias para cobrar los montos adeudados de conformidad con los documentos de cualquier Inversión determinada. De ser necesario, el Fideicomiso podría tener que ejecutar las garantías relacionadas o iniciar una demanda para ejecutar los bienes de los obligados. Sin embargo, dichos procedimientos podrían ser tardados. No se puede asegurar que el Fideicomiso tendrá éxito en la recuperación de todos los montos adeudados en virtud del incumplimiento de una Inversión, y no hay antecedentes en cuanto al tiempo y los gastos que tales procedimientos pudieren consumir.

(i) Administración del riesgo de liquidez

El Administrador recomienda al Fideicomiso las inversiones a realizar. Estas recomendaciones son analizadas por el Comité de Inversiones del Administrador y en su caso aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso previo a cerrar la inversión. Para administrar el riesgo de liquidez, el Administrador revisa el desempeño del portafolio de inversiones de forma mensual y mantiene constante comunicación con la administración de las compañías que forman parte del portafolio de inversiones.

g) Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se origina por las posibles variaciones en el valor de mercado de los activos del Fideicomiso que pudieren tener lugar debido a la volatilidad de las tasas de interés, entre otros. Se espera que el Fideicomiso mantenga un portafolio diversificado de créditos que tengan tasas de interés tanto fijas como variables. El valor de mercado de un instrumento con tasa de interés fija por lo general disminuye cuando suben las tasas de interés vigentes, lo cual podría tener un efecto adverso en los ingresos y situación financiera del Fideicomiso. Además, el valor de mercado de un instrumento con una tasa de interés variable puede verse afectado negativamente cuando las tasas de interés aumentan, debido al retraso que pudiere tener la implementación de nuevos términos de precio derivados de la nueva situación.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

El objetivo de la administración del riesgo de mercado es administrar y controlar las exposiciones a este riesgo dentro de parámetros razonables y al mismo tiempo optimizar la rentabilidad.

(i) Administración de riesgo de mercado

El Administrador recomienda al Fideicomiso las inversiones a realizar. Estas recomendaciones son analizadas por el Comité de Inversiones del Administrador y en su caso aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso previo a cerrar la inversión. Para administrar el riesgo de mercado, el Administrador revisa el desempeño del portafolio de inversiones de forma mensual y mantiene constante comunicación con la administración de las compañías que forman parte del portafolio de inversiones.

6. Efectivo y equivalentes de efectivo

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019, el efectivo y equivalentes de efectivo se integra por dinero en efectivo, y equivalentes de efectivo por \$4,278,548 y \$36,683,681, por el año 2020 y \$15,671,587 y \$21,611,112 por el año 2019, y devengan intereses a una tasa de interés anual variable con vencimiento a corto plazo de 1 a 4 días en 2020 y de 1 a 2 días en 2019.

Al 31 de diciembre 2020	Cuenta	Tasa	Plazo	Importe
CETES	5104945	3.20%	4 días	\$ 3,257,794
CETES	5104953	3.20%	4 días	5,893,776
CETES	5104988	3.20%	4 días	26,873,599
CETES	180481	3.20%	4 días	658,512
Cuenta de cheques	1020370485	-	-	3,821,041
Cuenta de cheques	1020370506	-	-	457,507
				\$ 40,962,229

Al 31 de diciembre 2019	Cuenta	Tasa	Plazo	Importe
BONOS	5104945	6.17%	2 días	\$ 15,967,270
BONOS	5104953	6.17%	2 días	5,632,773
BONOS	180481	6.17%	2 días	11,068
Cuenta de cheques	1020370485	-	-	15,611,588
Cuenta de cheques	1020370506	-	-	60,000
				\$ 37,282,699

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019, se reconocieron intereses a favor derivados de estas cantidades por un importe de \$1,864,358 y \$24,040,119, respectivamente registrados en el rubro "Ingresos por intereses" en el estado de resultados.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

Conforme al contrato de Fideicomiso, las inversiones permitidas incluyen inversiones en (i) instrumentos de deuda denominados en pesos que se encuentran garantizados en cuanto al pago de intereses y principal; (ii) reportos respecto a cualquier instrumento descrito anteriormente y acciones de sociedades de inversión; o (iii) instrumentos conocidos como certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos a llamadas de capital respecto de los instrumentos descritos en el inciso (i) anterior.

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019, las inversiones en valores gubernamentales se muestran a continuación:

	2020	2019
Valores gubernamentales:		
Equivalentes de efectivo	\$ 36,683,681	21,611,111

7. Partes relacionadas

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019, la Comisión de Administración devengada al Administrador ascendió a \$24,701,121 y \$37,217,733, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019, el saldo por pagar a la parte relacionada asciende a \$33,654,331 y \$23,958,762, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019, los gastos por intereses derivados de préstamos con partes relacionadas registrados a costo amortizado fueron de \$3,349,130 y \$2,950,118, respectivamente. Estos préstamos se pactaron a una tasa del 12.13%, con un plazo de 5 años.

8. Pasivos acumulados

El Fideicomiso reconoce, con base en estimaciones de la administración, provisiones de pasivo por aquellas obligaciones o prestación de servicios presentes. El saldo de pasivos acumulados integrado por impuestos por pagar y cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2020, es de \$1,146,132 y \$1,825,637, respectivamente (\$1,062,957 y \$1,281,997, respectivamente en 2019).

9. Impuestos a la utilidad (impuesto sobre la renta (ISR))

La ley del ISR vigente a partir del 1o. de enero de 2014, establece una tasa de ISR del 30%.

(a) Importes reconocidos en el resultado del periodo-

El gasto reconocido por impuestos a la utilidad en el resultado del periodo se integra por lo que se muestra en la hoja siguiente.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

	2020	2019
<u>Gasto por impuesto causados:</u>		
Año corriente	2,467,900	766,045
<u>Gasto por impuesto diferido:</u>		
Cambio en diferencias temporales acumulables reconocidas	-	-
Gasto por impuesto de operaciones continuas	2,467,900	766,045

A continuación, se presenta de forma condensada, una conciliación entre el resultado contable y el fiscal de la NXX Capital, por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2020 y 2019:

	2020	2019
Resultado antes de impuestos a la utilidad	7,627,567	2,755,735
Más (menos) diferencias entre el resultado contable y fiscal		
Efecto fiscal de la inflación	(121,602)	56,485
Comisiones cobradas, netas	1,202,329	-
Intereses pagados por anticipado, netos	(626,877)	-
Gastos no deducibles	-	6
Provisiones	388,516	243,600
Otros	(243,600)	(232,000)
Pérdidas fiscales ejercicios anteriores	-	(270,342)
Utilidad fiscal	8,226,333	2,553,484
ISR causado al 30%	2,467,900	766,045

La realización final de los activos por impuestos a la utilidad diferidos depende de la generación de utilidad gravable en los períodos en que son deducibles las diferencias temporales. Al llevar a cabo esta evaluación, la Administración consideró crear una reserva de valuación por la totalidad de dichos activos debido a la incertidumbre de su materialización.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

10. Ingresos (gastos)

Los ingresos del Fideicomiso se integran de los ingresos por intereses de los Instrumentos Financieros a costo amortizado e ingresos por intereses de inversiones, principalmente.

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019 el total de ingresos es de \$197,827,221 y \$81,090,679, respectivamente.

Los gastos están compuestos por comisiones de administración, gastos de mantenimiento e intereses a cargo. Al 31 de diciembre de 2020 y 2019, el total de gastos de administración, mantenimiento e intereses a cargo es de \$148,795,159 y \$58,266,438, respectivamente.

La comisión de administración que se paga al Administrador ascendió a \$24,701,121 por el año 2020 y \$37,217,733 por el año 2019. Asimismo, los gastos por operación son de \$13,035,808 y \$18,098,587, respectivamente.

11. Activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes-

Los activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes se componen por emisiones de certificados bursátiles, neta de gastos de emisión y de colocación, distribuciones realizadas a los tenedores, por los resultados integrales del periodo y periodos anteriores y por aportaciones de la parte no controladora.

Al 31 de diciembre de 2019, la emisión de los certificados bursátiles netos de gastos de emisión, ascendieron a \$643,710,953.

Al 31 de diciembre de 2020, la emisión de certificados bursátiles netos de gastos de emisión, ascendió a \$1,121,161,377.

A continuación, se describen las principales características de las cuentas que integran los activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes:

a) Estructura de los activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes-

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de llamadas de capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar emisiones subsecuentes por un monto que sumado al monto de la emisión inicial, no exceda del monto comprometido de la emisión.

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores.

En mayo de 2018, se realizó la primera llamada de capital por \$690,000,000 a través de la emisión de 69,000 certificados bursátiles, a un precio de suscripción por certificado de \$10,000.

En agosto de 2020, se realizó la segunda llamada de capital por \$477,965,000 a través de la emisión de 95,593 certificados, a un precio de suscripción por certificado de \$5,000.

Durante el periodo terminado el 31 de diciembre de 2020 y 2019, no se realizaron distribuciones a los tenedores de los Certificados.

(Continúa)



Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

b) Utilidad integral-

La utilidad del periodo que se presenta en el estado de cambios en los activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes representa el resultado de la actividad total del Fideicomiso.

12. Compromisos y pasivos contingentes

El Fideicomiso tiene compromisos derivados del Contrato de Fideicomiso, por concepto de la comisión del administrador, la cual será pagada por adelantado y de manera trimestral hasta la terminación del Fideicomiso. Asimismo, deberá pagar una comisión de desempeño en ciertas circunstancias, conforme a lo establecido en dicho contrato.

13. Pronunciamientos normativos emitidos recientemente-

Una serie de nuevas normas son efectivas para los períodos anuales que comienzan después del 1 de enero de 2021 y se permite su aplicación anticipada, sin embargo, las siguientes normas nuevas o sus modificaciones no han sido aplicadas anticipadamente por el Fideicomiso en la preparación de los estados financieros.

No se espera que las siguientes normas e interpretaciones modificadas tengan un impacto significativo en los estados financieros del Fideicomiso.

- Modificaciones a las referencias al marco conceptual (modificaciones a la NIIF 3).
- Contratos onerosos – costo de cumplir un contrato (modificaciones a la NIC 37).
- Clasificación de pasivos en corrientes o no corrientes (modificaciones a la NIC 1).



**Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481
y subsidiaria**

Estados financieros consolidados

Al 31 de diciembre de 2019 y periodo inicial de operaciones
del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2018

(Con el Informe de los Auditores Independientes)

Informe de los Auditores Independientes

Al Comité Técnico y al Fideicomitente Nexxus Capital Strategic I General Partner,

S. A. de C. V.:

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481

(Pesos mexicanos)

Opinión

Hemos auditado los estados financieros consolidados del Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria (el Fideicomiso), que comprenden los estados consolidados de situación financiera al 31 de diciembre de 2019 y 2018, los estados consolidados de resultado integral, de cambios en los activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes y de flujos de efectivo por el año terminado el 31 de diciembre de 2019 y el periodo inicial de operaciones del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2018, y notas que incluyen un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera consolidada del Fideicomiso, al 31 de diciembre de 2019 y 2018, así como sus resultados consolidados y sus flujos de efectivo consolidados por el año terminado el 31 de diciembre de 2019 y el periodo inicial de operaciones del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2018, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección Responsabilidades de los auditores en la auditoría de los estados financieros consolidados de nuestro informe. Somos independientes del Fideicomiso de conformidad con los requerimientos de ética que son aplicables a nuestra auditoría de los estados financieros consolidados en México y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con esos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor relevancia en nuestra auditoría de los estados financieros consolidados del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de los estados financieros consolidados en su conjunto y en la formación de nuestra opinión sobre estos, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

(Continúa)



Préstamos por cobrar a costo amortizado por \$657,288,930 (ver notas 3(b) y 5 a los estados financieros consolidados)	
La cuestión clave de auditoría	De qué manera se trató la cuestión clave en nuestra auditoría
<p>La determinación de la vida esperada de los préstamos por cobrar a costo amortizado sobre los cuales se descuentan los flujos futuros de los activos financieros involucra juicios significativos de la Administración, basado en hechos observables, así como en su experiencia. Los activos financieros se determinan a costo amortizado, utilizando el método de tasa de interés efectiva, que es la tasa de descuento que iguala los flujos de efectivo estimados a lo largo de la vida esperada del préstamo, con el importe neto en libros del activo financiero. La vida esperada y los flujos a obtener de los activos financieros afecta directamente la determinación de la tasa efectiva y por consiguiente su costo amortizado.</p> <p>Por lo anterior, hemos determinado este asunto como una cuestión clave de auditoría.</p>	<p>Como parte de nuestros procedimientos de auditoría, evaluamos a través de nuestros especialistas los supuestos e insumos utilizados por la Administración del Fideicomiso para realizar el cálculo del costo amortizado de los préstamos por cobrar, así como la razonabilidad de las estimaciones de la Administración en la determinación de la vida esperada de dichos activos financieros.</p>

Otra Información

La Administración es responsable de la otra información. La otra información comprende la información incluida en el Reporte Anual del Fideicomiso correspondiente al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019, que deberá presentarse ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Bolsa Mexicana de Valores (el Reporte Anual), pero no incluye los estados financieros consolidados y nuestro informe de los auditores sobre los mismos. El Reporte Anual se estima que estará disponible para nosotros después de la fecha de este informe de los auditores.

Nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados no cubre la otra información y no expresaremos ningún tipo de conclusión de aseguramiento sobre la misma.

En relación con nuestra auditoría de los estados financieros consolidados, nuestra responsabilidad es leer la otra información cuando esté disponible y, al hacerlo, considerar si la otra información es materialmente inconsistente con los estados financieros consolidados o con nuestro conocimiento obtenido durante la auditoría, o si parece ser materialmente incorrecta. Cuando leamos el Reporte Anual, si concluimos que existe un error material en esa otra información, estamos requeridos a reportar ese hecho a los responsables del gobierno de la entidad.

(Continúa)

Responsabilidades de la Administración y de los responsables del gobierno de la entidad en relación con los estados financieros consolidados

La Administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados adjuntos de conformidad con las NIIF, y del control interno que la Administración considere necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de desviación material, debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros consolidados, la Administración es responsable de la evaluación de la capacidad del Fideicomiso para continuar como negocio en marcha, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con negocio en marcha y utilizando la base contable de negocio en marcha, excepto si la Administración tiene intención de extinguir el Fideicomiso o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

Los responsables del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de información financiera del Fideicomiso.

Responsabilidades de los auditores en la auditoría de los estados financieros consolidados

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de si los estados financieros consolidados en su conjunto están libres de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contenga nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando existe. Las desviaciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros consolidados.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de desviación material en los estados financieros consolidados, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una desviación material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno del Fideicomiso.
- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la Administración.

(Continúa)

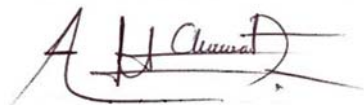
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la Administración, de la base contable de negocio en marcha y, basados en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad del Fideicomiso para continuar como negocio en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros consolidados o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que el Fideicomiso deje de ser un negocio en marcha.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros consolidados, incluida la información revelada, y si los estados financieros consolidados representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.
- Obtenemos suficiente y apropiada evidencia de auditoría con respecto a la información financiera de las entidades o líneas de negocio dentro del Grupo para expresar una opinión sobre los estados financieros consolidados. Somos responsables de la administración, supervisión y desarrollo de la auditoría de grupo. Somos exclusivamente responsables de nuestra opinión de auditoría.

Nos comunicamos con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planeados y los hallazgos significativos de la auditoría, incluyendo cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de nuestra auditoría.

También proporcionamos a los responsables del gobierno de la entidad una declaración de que hemos cumplido los requerimientos de ética aplicables en relación con la independencia y de que les hemos comunicado todas las relaciones y demás cuestiones de las que se puede esperar razonablemente que pueden afectar a nuestra independencia y, en su caso, las correspondientes salvaguardas.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación con los responsables del gobierno de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor relevancia en la auditoría de los estados financieros consolidados del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría. Describimos esas cuestiones en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión o, en circunstancias extremadamente poco frecuentes, determinemos que una cuestión no se debería comunicar en nuestro informe porque cabe razonablemente esperar que las consecuencias adversas de hacerlo superarían los beneficios de interés público de la misma.

KPMG Cárdenas Dosal, S. C.



C. P. C. Aarón López Ramírez
Ciudad de México, a 3 de julio de 2020.

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Estados consolidados de situación financiera

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018

(Pesos mexicanos)

Activo	Nota	2019	2018	Pasivos y activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes	Nota	2019	2018
Efectivo y equivalentes de efectivo	5	\$ 37,282,699	455,416,981	Impuestos por pagar	7	\$ 1,062,957	59,632
Cuentas por cobrar		179,201	2,839,680	Cuentas por pagar		1,281,997	1,019,180
Préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizad	4	657,288,930	204,000,000	Partes relacionadas	6	<u>23,958,762</u>	<u>14,668,269</u>
Pagos anticipados		120,662	-			<u>26,303,716</u>	<u>15,747,081</u>
				Activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomitentes -participación controladora	9	668,561,473	646,504,580
				Activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomitentes - participación no controladora	9	<u>6,303</u>	<u>5,000</u>
				Total de activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomitentes		668,567,776	646,509,580
				Compromisos y pasivos contingentes	11		
				Hecho posterior	13		
Total activo		<u>\$ 694,871,492</u>	<u>662,256,661</u>	Total pasivos y activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes		<u>\$ 694,871,492</u>	<u>662,256,661</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Estados consolidados de resultados

Año terminado el 31 de diciembre 2019 y por el periodo inicial de operaciones
del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2018

(Pesos mexicanos)

	<u>Nota</u>	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Ingresos:			
Ingresos por intereses de inversiones	5	\$ 24,040,119	28,924,964
Ingresos por intereses a costo amortizado	5	49,260,458	3,901,151
Otros ingresos		<u>7,790,102</u>	<u>6,213</u>
Total ingresos		<u>81,090,679</u>	<u>32,832,328</u>
Egresos:			
Comisión de administración	6 y 7	37,217,733	23,777,996
Intereses a cargo		2,950,118	96,840
Gastos de operación		<u>18,098,587</u>	<u>6,163,865</u>
Total de gastos operativos		<u>58,266,438</u>	<u>30,038,701</u>
Resultado antes de impuesto a la utilidad		22,824,241	2,793,627
Impuesto a la utilidad causado		<u>766,045</u>	<u>-</u>
Incremento en activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomitentes consolidado		<u>22,058,196</u>	<u>2,793,627</u>
Utilidad atribuible a:			
Participación controladora en activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomitentes		22,056,893	2,788,627
Participación no controladora en activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomitentes	\$	<u>1,303</u>	<u>5,000</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Estados consolidados de cambios en los Activos Netos Atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes

Año terminado el 31 de diciembre de 2019 y por el periodo inicial de operaciones del 10 de mayo
al 31 de diciembre de 2018

(Pesos mexicanos)

Nota	Emisión de certificados bursátiles	Incremento en activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomitentes en el año	Total participación controladora en activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomitentes	Participación no controladora en activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomitentes	Total de activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomitentes
Aumento del patrimonio por la colocación de certificados bursátiles fiduciarios, neto	9 \$ 643,710,953	-	643,710,953	-	643,710,953
Incremento de los activos netos atribuibles a tenedores y Fideicomitentes derivado de las operaciones	-	2,793,627	2,793,627	5,000	2,798,627
Saldos al 31 de diciembre de 2018	643,710,953	2,793,627	646,504,580	5,000	646,509,580
Incremento de los activos netos atribuibles a tenedores y Fideicomitentes derivado de las operaciones	9 -	22,056,893	22,056,893	1,303	22,058,196
Saldos al 31 de diciembre de 2019	\$ 643,710,953	24,850,520	668,561,473	6,303	668,567,776

Ver notas adjuntas a los estados financieros separados

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Estados consolidados de flujos de efectivo

Año terminado el 31 de diciembre 2019 y por el periodo inicial de operaciones
del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2018

(Pesos mexicanos)

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Actividades de operación:		
Resultado antes de impuesto a la utilidad	\$ 22,824,241	2,793,627
Intereses a favor	(49,260,458)	(3,901,151)
Intereses a cargo	<u>2,950,118</u>	<u>96,840</u>
Subtotal	(23,486,099)	(1,010,684)
Préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizado	(453,288,930)	(204,000,000)
Cuentas por cobrar	2,660,479	(2,839,680)
Pagos anticipados	(120,662)	-
Impuestos por pagar	237,280	59,632
Cuentas por pagar	262,817	1,019,180
Comisión por apertura cobrada	-	2,448,000
Intereses cobrados de préstamos	<u>49,260,458</u>	<u>1,453,151</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	<u>(424,474,657)</u>	<u>(202,870,401)</u>
Actividades de financiamiento:		
Aportación de capital de la participación no controladora	-	5,000
Emisión de certificados bursátiles fiduciarios	-	643,710,953
Partes relacionadas por pagar	9,290,493	14,668,269
Intereses pagados de préstamos recibidos	<u>(2,950,118)</u>	<u>(96,840)</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento	<u>6,340,375</u>	<u>658,287,382</u>
(Disminución) aumento, neto de efectivo y equivalentes de efectivo	(418,134,282)	455,416,981
Efectivo y equivalentes de efectivo:		
Al inicio del año y periodo	<u>455,416,981</u>	<u>-</u>
Al final del año y periodo	\$ <u><u>37,282,699</u></u>	<u><u>455,416,981</u></u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

31 de diciembre de 2019 y periodo inicial de operaciones
del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2018

(Pesos mexicanos)

1. Entidad que reporta-

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 (el "Fideicomiso"), con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga No. 3880, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Cuajimalpa de Morelos, C. P. 05348, se constituyó el 8 de mayo de 2018 mediante la firma de Fideicomiso irrevocable F/180481 (el Contrato de Fideicomiso) celebrado entre Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario B, Nexxus Capital Management III, S.C. (antes Nexxus Capital Strategic I Administrador, S.C.) como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria como Fiduciario Emisor y CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomiso no tiene empleados, por lo que no está sujeto a obligaciones laborales. Los servicios administrativos que requiere le son proporcionados por el Administrador a través de una parte relacionada, a cambio de un honorario.

En el segundo trimestre de 2018 se cambió en el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo al Administrador Nexxus Capital Strategic I Administrador, S.C. por el Administrador Nexxus Capital Management III, S.C.

La finalidad principal del Fideicomiso es el otorgamiento de Financiamientos con el objetivo de obtener o realizar pagos o liquidaciones y distribuir recursos a los Fideicomisarios del Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso tiene como fecha de vencimiento el 9 de mayo de 2028, la cual podrá ser extendida por hasta dos periodos adicionales de un año cada uno a propuesta del Administrador y aprobación de la Asamblea de Tenedores.

2. Bases de preparación-

a) Autorización y declaración de cumplimiento

El 3 de julio de 2020, el C. P. Alejandro Gorozpe Bárbara, funcionario del Administrador del Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria, Juan Carlos Montero López y Fabiola Alejandra Cinta Narváez, delegados fiduciarios de Citibanamex, autorizaron la emisión de los estados financieros consolidados adjuntos y sus notas.

Los presentes estados financieros consolidados adjuntos se prepararon de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF") emitidas por el Consejo Internacional de Información Financiera (IASB por sus siglas en inglés), adoptadas por las entidades públicas en México de conformidad con la Circular Única de Emisoras para Compañías y otros Participantes del Mercado de Valores Mexicano, establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) el 8 de septiembre de 2011. De acuerdo con dichas disposiciones, el Fideicomiso está obligado a preparar sus estados financieros consolidados de acuerdo con las NIIF.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

El Fiduciario mantiene todos los poderes y facultades necesarias para llevar a cabo los fines del Fideicomiso, en los términos establecidos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debiendo en todo momento actuar en los términos establecidos en el contrato de fideicomiso.

b) Moneda funcional y de informe

La moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera el Fideicomiso. Si se mezclan los indicadores del entorno económico principal la administración empleará su juicio para determinar la moneda funcional que más se apege a las transacciones, eventos y condiciones de operación.

Los estados financieros consolidados se presentan en moneda de informe que es el peso mexicano, que es igual a su moneda funcional.

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros separados, cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de pesos mexicanos.

c) Uso de juicios y estimaciones

La preparación de los estados financieros consolidados de conformidad con las NIIF requiere que la administración efectúe juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de políticas contables y los importes reportados de activos, pasivos, ingresos y gastos. Los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones.

Las estimaciones y supuestos relevantes son revisados regularmente. Las revisiones de las estimaciones contables se reconocen en el periodo que la estimación es revisada y cualquier periodo subsecuente.

Las estimaciones y juicios críticos en la aplicación de políticas contables que tienen efecto significativo en los importes reconocidos en los estados financieros consolidados incluyen principalmente los préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizado (ver nota 5).

Entidad de Inversión

El Fideicomiso califica como una "Entidad de Inversión (Investment Entity)" de acuerdo con los lineamientos incluidos en el documento "Entidades de inversión (Modificaciones a la NIIF 10 y NIIF 12, y NIC 27)" emitido por el IASB el 31 de octubre de 2012, por lo que de acuerdo con dicho documento el Fideicomiso registra y valúa sus inversiones en entidades controladas, inversiones en asociadas y participaciones en negocios conjuntos a valor razonable con cambios en resultados, excepto si una entidad de inversión tiene una subsidiaria que presta servicios y cuyo principal propósito y actividades son proporcionar servicios relacionados con las actividades de inversión del Fideicomiso, se deberá consolidar esa subsidiaria. La Administración emplea su juicio para determinar el importe que mejor refleje su valor razonable y las variables utilizadas en su determinación son aquellas que a su juicio considera son adecuadas en las circunstancias.

(Continúa)

Fideicomiso Nexus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

d) Presentación del estado consolidado de flujos de efectivo

El Fideicomiso ha optado por presentar los flujos de efectivo por el método indirecto, el cual presenta inicialmente la utilidad antes de impuestos a la utilidad, posteriormente se presentan los efectos de las transacciones no monetarias, por todo tipo de partidas de pago diferido y acumulaciones que son la causa de cobros y pagos en el pasado o en el futuro, así como de las partidas de pérdidas o ganancias asociadas con flujos de efectivo de operaciones clasificadas como de inversión y financiamiento.

3. Principales políticas contables-**a) Bases de consolidación****(i) Subsidiaria**

La subsidiaria es una entidad controlada por el Fideicomiso. Los estados financieros de la subsidiaria son incluidos en los estados financieros consolidados desde la fecha en que comienza el control hasta la fecha de término de éste.

Se considera que el Fideicomiso "controla" una entidad en la que haya llevado a cabo una inversión en la medida que pueda demostrar que tiene la facultad de tomar decisiones que impacten en la operación de dicha entidad, o que tiene derecho a recibir retornos variables derivados de (i) su involucramiento en la entidad y (ii) que tiene la habilidad de afectar dichos rendimientos a través de su influencia sobre dicha entidad. El Fideicomiso evalúa periódicamente si se cumplen los elementos de control descritos en el presente párrafo, para determinar si tiene control sobre alguna entidad. Dichos elementos de control pueden cambiar de tiempo en tiempo.

El Fideicomiso tiene una subsidiaria de nombre NXX Capital Mezz I, S. A. P. I. de C. V. SOFOM E. N. R. (NXX Capital) de la cual posee el 99.90% del capital. La actividad principal de esta subsidiaria es la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.

(ii) Pérdida de control

Cuando el Fideicomiso pierde control sobre una subsidiaria, da de baja los activos y pasivos de la subsidiaria, las participaciones no controladoras y los otros componentes de patrimonio relacionados con la subsidiaria. Cualquier ganancia o pérdida que resulte de la pérdida de control se reconoce en resultados. Si el Fideicomiso retiene alguna participación (directa o indirecta) en la subsidiaria anterior, ésta será valorizada a su valor razonable a la fecha en la que se pierda el control. Posteriormente se registra como inversión, contabilizada bajo el método de participación o como un activo financiero disponible para la venta dependiendo del nivel de influencia retenido.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

(iii) Transacciones eliminadas en la consolidación

Los saldos y transacciones intercompañía y cualquier ingreso o gasto no realizado que surja de transacciones intercompañía grupales, son eliminados durante la preparación de los estados financieros consolidados. Las ganancias no realizadas provenientes de transacciones con sociedades cuya inversión es reconocida según el método de participación son eliminadas de la inversión en proporción de la participación del Fideicomiso en la inversión. Las pérdidas no realizadas son eliminadas de la misma forma que las ganancias no realizadas, pero sólo en la medida que no haya evidencia de deterioro.

b) Activos y pasivos financieros-

(i) Reconocimiento y medición inicial

Los activos y pasivos financieros se reconocen inicialmente a su valor razonable. Los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición o emisión de un activo o pasivo financiero se añaden o deducen del valor razonable del activo financiero o pasivo financiero, en su caso, en el reconocimiento inicial, excepto en el caso de los activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, en cuyo caso se registran directamente en resultados.

(ii) Clasificación

El Fideicomiso clasifica los activos y pasivos financieros en las siguientes categorías:

Activos financieros:

- Préstamos otorgados y otras cuentas por cobrar. ⁽¹⁾
- Efectivo y equivalentes de efectivo. ⁽¹⁾

Pasivos financieros:

- Otros pasivos – Pasivos acumulados y cuentas por pagar a partes relacionadas. ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Los préstamos otorgados y el efectivo y equivalentes de efectivo, así como los otros pasivos se miden a costo amortizado (ver nota 5).

(iii) Medición a costo amortizado

El costo amortizado de un activo o pasivo financiero es el monto por el cual un activo o pasivo financiero es reconocido inicialmente menos pagos al principal, más o menos la amortización acumulada de intereses, usando el método de tasa efectiva de interés, de cualquier diferencia entre el monto originalmente reconocido y el monto de vencimiento.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

(iv) Medición a valor razonable

El valor razonable es el importe por el cual podría ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, en un mercado de libre competencia a la fecha de la transacción.

Cuando la información se encuentra disponible, el Fideicomiso reconoce el valor razonable de un instrumento usando precios publicados para ese instrumento de acuerdo a valores de un mercado activo. El mercado se considera activo, si los valores publicados son confiables y se encuentran disponibles al público.

Si el mercado para la determinación del valor razonable del instrumento se considera como no activo, el Fideicomiso establece el valor razonable utilizando técnicas de valuación aceptadas. Las técnicas de valuación incluyen la utilización de información disponible sobre transacciones realizadas entre partes interesadas, debidamente informadas y con independencia mutua, referente al valor razonable de otros instrumentos que son substancialmente similares, valor de flujos futuros descontados y modelos con base en precios establecidos.

La técnica utilizada para la valuación de los instrumentos, utiliza al máximo la información e indicadores de mercado disponibles que sea confiable y utilizando al mínimo juicios y estimados. Asimismo, se considera la información disponible que los participantes en el mercado pudieran considerar y que la misma sea consistente con metodologías para determinar el valor razonable de los instrumentos.

La mejor evidencia del valor razonable de un activo o pasivo financiero en el reconocimiento inicial es el precio determinado en la operación (por ejemplo el precio pagado o recibido en la transacción), a menos que exista evidencia que el valor razonable del instrumento sea diferente de acuerdo a comparaciones de otras transacciones en un mercado observable respecto al mismo instrumento financiero.

Cuando el precio de la transacción proporciona la mejor evidencia de valor razonable en el reconocimiento inicial, el instrumento financiero es registrado inicialmente al precio de la operación. Cualquier diferencia entre el precio y el valor inicialmente obtenido por alguna de las técnicas de valuación utilizadas, es reconocida subsecuentemente en los resultados del periodo usando una base apropiada durante la vida del instrumento.

Los cambios en el valor razonable de los instrumentos se reconocen dentro de los resultados del ejercicio como parte de la ganancia neta de los instrumentos financieros designados a su valor razonable a través de resultados.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

(v) Deterioro

Al final de cada periodo sobre el cual se informa, el Fideicomiso revisa los valores en libros de sus activos financieros a fin de determinar si existe un indicio de que estos activos han presentado deterioro. Si existe algún indicio, se calcula el monto recuperable del activo a fin de determinar el monto de la pérdida por deterioro (en caso de haber alguna).

Cuando no es posible estimar el monto recuperable de un activo individual, el Fideicomiso estima el monto recuperable de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece dicho activo. Cuando se puede identificar una base razonable y consistente de distribución, los activos institucionales también se asignan a las unidades generadoras de efectivo individuales.

El monto recuperable es el mayor entre el valor razonable menos su costo de venta y el valor de uso. Al evaluar el valor de uso, los flujos de efectivo futuros estimados se descuentan a su valor presente utilizando una tasa de descuento que refleje la evaluación actual del mercado respecto al valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos del activo para el cual no se han ajustado las estimaciones de flujos de efectivo futuros.

Si se estima que el monto recuperable de un activo (o unidad generadora de efectivo) es menor que su valor en libros, el valor en libros del activo (o unidad generadora de efectivo) se reduce a su monto recuperable. Las pérdidas por deterioro se reconocen inmediatamente en el estado de resultados.

Cuando una pérdida por deterioro se revierte posteriormente, el valor en libros del activo (o unidad generadora de efectivo) se aumenta al valor estimado revisado a su monto recuperable, de tal manera que el valor en libros incrementado no excede el valor en libros que se habría determinado si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro para dicho activo (o unidad generadora de efectivo) en años anteriores. La reversión de una pérdida por deterioro se reconoce inmediatamente en el estado de resultados.

(vi) Baja de activos y pasivos financieros

El Fideicomiso da de baja un activo o pasivo financiero cuando los derechos y obligaciones contractuales sobre los flujos de efectivo del activo o pasivo expiran, o cuando sustancialmente todos los riesgos y beneficios de la propiedad del activo o pasivo son transferidos a otra entidad.

Cuando el Fideicomiso da de baja un activo o pasivo financiero, la diferencia entre el valor en libros del activo o pasivo y la contraprestación recibida se reconoce en los resultados del periodo.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

(vii) Designación de valor razonable con cambios en resultados

El Fideicomiso ha designado los activos y pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Los activos y pasivos son administrados, evaluados y reportados internamente con base al valor razonable.
- La designación elimina o reduce significativamente inconsistencias contables que de otra forma surgirían.

A su vez, establece el monto de cada clase de activo financiero que se ha designado a valor razonable con cambios en resultados. Una descripción de la base de cada designación figura en la nota del activo o del pasivo específico.

(viii) Identificación y medición del deterioro-

El Fideicomiso evalúa en cada fecha del estado de situación financiera si existe evidencia objetiva de que los activos están deteriorados.

Un activo financiero o un grupo de activos financieros están deteriorados si existe evidencia objetiva que demuestre que un evento que causa la pérdida haya ocurrido después del reconocimiento inicial del activo y ese evento tiene un impacto sobre los flujos de efectivo futuros estimados.

La evidencia objetiva de que un activo financiero está deteriorado incluye impagos o moras de parte del acreditado y reestructuración de un crédito.

Los préstamos a costo amortizado son evaluados individualmente en busca de deterioro agrupándolos por características de riesgo similares.

El Fideicomiso considera la información sobre cualquier cambio en la calidad crediticia de los préstamos a costo amortizado a partir de la fecha en que se otorgó inicialmente el crédito hasta el final del periodo sobre el que se informa. La concentración del riesgo de crédito es limitada debido a que la base de clientes es reducida e independiente.

El Fideicomiso utiliza el enfoque de estimación de las Pérdidas Crediticias Esperadas (ECL, por sus siglas en inglés), cualquier pérdida por deterioro y las ganancias por reversión del deterioro se reconocen en resultados. No se reconocen ganancias que rebasen cualquier pérdida por deterioro acumulada.

(ix) Política de castigos

El Fideicomiso castiga el saldo de un préstamo o en el caso de instrumentos de deuda reconoce las pérdidas por deterioro, cuando el Comité de Inversiones determina que el préstamo o instrumento no es recuperable.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

Esta determinación se toma después de considerar factores tales como la ocurrencia de cambios significativos en la posición financiera del prestamista o emisor, que estos no puedan continuar pagando la obligación, o que los cobros provenientes de garantías no serán suficientes para pagar la exposición completa.

En el caso de préstamos estandarizados más pequeños, las decisiones sobre castigos se basan generalmente en el estado específico de mora de un producto.

(x) Análisis de vencimientos de pasivos financieros

La entrada o salida nominal bruta representa los flujos de efectivo no descontados relacionados con los pasivos financieros mantenidos para propósitos de administración de riesgos. Los pasivos financieros del Fideicomiso corresponden principalmente a cuentas por pagar por préstamos recibidos de partes relacionadas que representan el 91% del total del pasivo. Dichos préstamos se recibieron para financiar una parte de las inversiones conforme a la estrategia de inversión del Fideicomiso y la única fuente de pago de los préstamos de partes relacionadas es el flujo de efectivo derivado de los préstamos otorgados, por lo que el riesgo de liquidez se encuentra limitado.

c) Efectivo y equivalentes de efectivo-

El efectivo y equivalentes de efectivo incluyen depósitos en cuentas bancarias en moneda nacional, así como inversiones disponibles a la vista con vencimiento menor a tres meses a partir de su adquisición, las cuales se registran inicialmente a su costo de adquisición ajustándose con los intereses y rendimientos devengados con base en el método de costo amortizado, lo cual es similar a su valor razonable debido a que son operaciones de corto plazo con instrumentos de mercado.

A la fecha de los estados financieros consolidados, los intereses ganados se incluyen en los resultados del ejercicio como "Ingresos por Intereses de inversiones".

d) Préstamos y cuentas por cobrar-

Los préstamos y cuentas por cobrar, se miden a costo amortizado.

El costo amortizado de un activo o pasivo financiero es el monto por el cual un activo o pasivo financiero es reconocido inicialmente menos pagos al principal, más o menos la amortización acumulada de intereses, usando el método de tasa efectiva de interés, de cualquier diferencia entre el monto originalmente reconocido y el monto de vencimiento, menos reducciones por deterioro.

e) Pagos anticipados-

Los pagos anticipados incluyen costos y gastos que no están relacionados directamente con la emisión de certificados bursátiles fiduciarios ni con la realización de las inversiones, los cuales se refieren a las comisiones por administración que se pagan al administrador del Fideicomiso y otros gastos pagados por anticipado, y se amortizan contra los resultados del periodo conforme se devengan.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

f) Ingresos por intereses

Los ingresos por intereses generados por los activos financieros designados a costo amortizado son reconocidos en resultados, usando el método de interés efectivo.

La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o por pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un período más corto) con el valor neto en libros del activo o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, el Fideicomiso estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. Los intereses recibidos son reconocidos en el estado de resultados como intereses a favor.

Los intereses generados mediante el método de interés efectivo se reconocen como ingresos por intereses en los resultados del periodo. El cálculo de la tasa de interés efectiva incluye en su caso, los costos de transacción incrementales directamente atribuibles a la adquisición del activo financiero.

g) Ingresos y gastos por comisiones-

Los ingresos y gastos por comisiones se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan.

h) Ingresos y gastos financieros-

Los ingresos financieros incluyen ingresos por intereses, sobre fondos invertidos, ingresos por ganancias y cambios en el valor razonable de activos financieros a valor razonable a través de resultados, así como ganancias cambiarias. Los ingresos por intereses son reconocidos en resultados a costo amortizado, usando el método de interés efectivo.

Los gastos financieros incluyen los gastos por intereses de préstamos. Los costos por préstamos que no son directamente atribuibles a la adquisición de un activo que califica, se reconocen en resultados usando el método de interés efectivo.

i) Costos de préstamos-

Los costos por préstamos son los intereses y otros costos en los que el Fideicomiso incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Se capitalizarán estos costos cuando se utilizan esos fondos para la adquisición de un activo y se tiene la certeza de obtener un beneficio económico en el futuro y puedan ser identificados. Este costo formará parte del costo del activo.

j) Honorarios y gastos por comisiones-

Los honorarios y gastos por comisiones se reconocen en el estado de resultados consolidado conforme se reciben los servicios relacionados.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

k) Costos de adquisición-

Los costos de transacción que son directamente atribuibles a la adquisición o emisión de un activo o pasivo financiero se añaden o deducen del valor del activo financiero o pasivo financiero, en su caso, en el reconocimiento inicial, excepto en el caso de los activos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados, en cuyo caso se registran directamente en resultados.

l) Partes relacionadas-

Los pasivos financieros del Fideicomiso corresponden principalmente a cuentas por pagar por préstamos recibidos de partes relacionadas. Dichos préstamos se recibieron para financiar una parte de las inversiones conforme a la estrategia de inversión del Fideicomiso y la única fuente de pago de los préstamos de partes relacionadas es el flujo de efectivo derivado de las inversiones correspondientes.

m) Transacciones con participaciones no controladoras-

Para cada combinación de negocios, el Fideicomiso mide cualquier participación no controladora en la participada como se muestra en la siguiente hoja.

- Al valor razonable, o
- La participación proporcional de los activos netos identificables de la adquirida, que generalmente están al valor razonable.

Los cambios en la participación del Fideicomiso en una subsidiaria que no resultan en una pérdida de control se contabilizan como transacción de capital.

n) Activos netos atribuibles a los Tenedores y Fideicomitentes-

Los activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomitentes del Fideicomiso están integrados por los recursos derivados de la emisión de los certificados bursátiles fiduciarios netos de los gastos de emisión, así como los resultados acumulados y el incremento (decremento) en activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomitentes.

El objetivo del Fideicomiso cuando administra su patrimonio es resguardar su habilidad de proveer rendimientos a los tenedores del patrimonio, así como mantener una base robusta de capital que sirva como base para el desarrollo de las actividades de inversión del Fideicomiso.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

De conformidad con lo establecido en la NIC 32 y atendiendo la esencia económica del acuerdo contractual del contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso como emisor de Certificados Bursátiles, los ha clasificado en su totalidad desde su reconocimiento inicial como parte de los "Activos netos atribuibles a los tenedores y fideicomisarios" considerando las características de la inversión que realizaron los Tenedores y los Fideicomitentes, ya que no existe obligación de pago de principal ni de intereses en términos de los certificados bursátiles y dichos certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser negativo y otorgan el derecho a recibir parte de los frutos, rendimientos y en su caso el valor residual de los bienes afectos al Fideicomiso, los cuales son variables e inciertos y podrían no tener liquidez en el mercado.

o) Instrumentos de capital-

Los instrumentos de capital son cualquier contrato que otorgue un interés residual en los activos de una entidad después de haber deducido todos sus pasivos.

Un pasivo financiero es un pasivo si:

- a) representa una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero a otra entidad o representa una obligación contractual de intercambiar activos o pasivos financieros bajo términos que son potencialmente desfavorables para la entidad.
- b) un contrato que será o podría ser liquidado con instrumentos de capital de la propia entidad y es:
 - i) un instrumento no-derivado por el cual la entidad está o podría estar obligada a entregar un número variable de instrumentos de capital de la propia entidad ; o
 - ii) un derivado que será o podría ser liquidado de cualquier otra forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo u otro activo financiero por un número fijo de instrumentos de capital de la propia entidad

p) Obligaciones fiscales-

El Fideicomiso, por ser de administración, no realiza actividades empresariales con fines de lucro y no tiene personalidad jurídica propia, por lo que no se considera contribuyente del impuesto sobre la renta (ISR) de acuerdo a la legislación fiscal vigente. Adicionalmente, el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de la operación del Fideicomiso será responsabilidad de cada una de las partes, conforme lo señala el Contrato de Fideicomiso.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

El Fideicomiso cumple con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para de esta manera obtener las facilidades tributarias establecidas en el artículo 193 del mismo ordenamiento, lo cual es aplicable a los Fideicomisos de Inversión de Capital de Riesgo, por lo cual los tenedores de los certificados bursátiles cumplirán por cuenta propia las obligaciones fiscales derivadas de los ingresos obtenidos del Fideicomiso.

Por lo que respecta a la subsidiaria, los impuestos a la utilidad causados en el año se determinan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Los impuestos diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos.

Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros consolidados de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, y en el caso de impuestos a la utilidad, por pérdidas fiscales por amortizar y otros créditos fiscales por recuperar. Los activos y pasivos por impuestos a la utilidad diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley correspondiente, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del período en que se aprueban dichos cambios.

q) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existen elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza de su realización.

4. Cambios en las políticas contables significativas-

Los cambios contables aplicables en 2019, se derivan de la adopción de ciertas NIIF, emitidas por el IASB, las cuales no generaron cambios en los estados financieros consolidados.

5. Instrumentos financieros y administración de riesgos financieros-**(a) Clasificaciones contables, valores razonables y costo amortizado-**

En las tablas de la siguiente hoja se muestra el detalle de los activos y pasivos financieros del Fideicomiso.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

Al 31 de diciembre de 2019

Pesos	Valor en libros			Total	Valor razonable	
	Activos financieros a valor razonable	Préstamos y cuentas por cobrar	Otros pasivos financieros		Nivel 1	Nivel 2
Activos financieros a costo amortizado						
Préstamos y cuentas por cobrar	\$ -	657,288,930	-	657,288,930	-	679,581,648
Equivalentes de efectivo						
Efectivo	15,671,588	-	-	15,671,588	15,671,587	-
Equivalentes de efectivo	21,611,111	-	-	21,611,111	21,611,112	-
Pasivos financieros a costo amortizado						
Préstamo 1	-	-	(23,958,762)	(23,958,762)	-	(23,891,187)
	\$ 37,282,699	657,288,930	(23,958,762)	670,612,867	37,282,699	655,690,461

Al 31 de diciembre de 2018

Pesos	Valor en libros			Total	Valor razonable	
	Activos financieros a valor razonable	Préstamos y cuentas por cobrar	Otros pasivos financieros		Nivel 1	Nivel 2
Activos financieros a costo amortizado						
Préstamos y cuentas por cobrar	\$ -	204,000,000	-	204,000,000	-	287,336,913
Equivalentes de efectivo						
Efectivo	4,907,847	-	-	4,907,847	4,907,847	-
Equivalentes de efectivo	450,509,134	-	-	450,509,134	450,509,134	-
Pasivos financieros a costo amortizado						
Préstamo 1	-	-	(14,668,269)	(14,668,269)	-	(14,668,269)
	\$ 455,416,981	204,000,000	(14,668,269)	644,748,712	455,416,981	272,880,284

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

(i) Instrumentos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados**Inversión en Activos 2019 y 2018**

Las sociedades de inversión en las que el Fideicomiso invierte, son de acuerdo con lo establecido en el contrato el cual establece invertir.

- I. En valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores (RNV) o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda
- II. Si se tratare de recursos líquidos en Dólares moneda de curso legal en los Estados Unidos de América:
 - a) Instrumentos en directo de deuda emitidos por el Gobierno Federal
 - b) Reportos sobre dichos instrumentos de deuda; o
 - c) Acciones de fondos de inversión autorizadas para invertir exclusivamente en valores gubernamentales emitidos por el Gobierno Federal
- III. Tratándose de recursos líquidos en Pesos moneda de curso legal en México, en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el RNV o en acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda (las "Inversiones Permitidas"), en el entendido, que el Fideicomiso tendrá prohibido:
 - a) Adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV, emitidas por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el Extranjero
 - b) Adquirir valores de deuda inscritos en el RNV, que representen más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital de Certificados Serie I.

La composición de las inversiones en equivalentes de efectivo es la siguiente:

Al 31 de diciembre de 2019

Descripción	Cuenta	Tasa	Plazo	Importe
Inversión a plazo	5104945	6.17%	2 días	\$ 15,967,270
Inversión a plazo	5104953	6.17%	2 días	5,632,773
Inversión a plazo	180481	6.17%	2 días	11,068
				\$ 21,611,111

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

Al 31 de diciembre de 2018

Descripción	Cuenta	Tasa	Plazo	Importe
Inversión a plazo	5104945	7.46%	2 días	\$ 445,270,874
Inversión a plazo	5104953	7.46%	2 días	5,236,042
Inversión a plazo	180481	7.46%	2 días	2,218
				\$ 450,509,134

(ii) Préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizado

El Fideicomiso clasifica los préstamos y financiamientos originados directamente por el Fideicomiso o a través de alguna subsidiaria, como préstamos y cuentas por cobrar. Los préstamos y cuentas por cobrar se miden a costo amortizado debido a que la intención del Fideicomiso es mantener dichos activos hasta su vencimiento recibiendo los flujos de efectivo contractuales correspondientes.

Las variables que se consideraron para la valuación de los activos son: (i) el monto de las disposiciones ejercidas, más (ii) los costos de transacción, menos (iii) las comisiones por disposición, en su caso, más (iv) los intereses devengados no pagados calculados a una tasa de interés efectiva la cual se ajusta cada que hay una disposición del crédito.

La tasa de interés efectiva es la tasa de interés que descuenta el flujo futuro estimado de ingresos de acuerdo con los términos contractuales, sin considerar las pérdidas crediticias futuras, a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero. La tasa de interés efectiva se calcula en el reconocimiento inicial del instrumento financiero incluyendo los costos de transacción, así como deduciendo las comisiones financieras que se carguen por adelantado al otorgar el financiamiento.

El valor razonable de la inversión se estima con base en un modelo de valuación que parte de los flujos de cobranza esperados del portafolio de créditos vigentes y vencidos propiedad del fideicomiso del cual se tiene una participación. Dichos flujos de cobranza asumen ciertos niveles de morosidad para los créditos vigentes y cierto porcentaje de recuperación bruta para los créditos vencidos.

Inversión en Deuda 2019

El 19 de diciembre de 2019 se celebró el contrato de crédito con garantía fiduciaria entre NXX Capital Mezz I y una sociedad financiera dedicada a otorgar créditos al sector microempresario por la cantidad de \$250,000,000 a una tasa de interés anual fija de 17.5%, la tasa de interés podrá ser aumentada en caso de que durante la vigencia de este contrato la tasa TIE se incremente en más de 1.5%. La primera disposición del crédito fue por un monto de \$130,000,000 con una vigencia de 3 años. El saldo insoluto al 31 de diciembre asciende a \$128,750,000.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

El 28 de noviembre de 2019 se celebró el contrato de crédito entre NXX Capital Mezz I y una consultora por la cantidad de \$50,000,000, con una tasa del 11.16%. El saldo insoluto al 31 de diciembre de 2019, asciende a \$50,943,821.

El 30 de octubre de 2019 se celebró el contrato de crédito entre NXX Capital Mezz I y una institución educativa por la cantidad de \$25,000,000 a una tasa de interés anual fija de 14% y una comisión por apertura, la tasa resultante es de 15.02% con una vigencia de 6 años. El saldo insoluto al 31 de diciembre de 2019, asciende a \$24,380,726.

El 3 de julio de 2019 se celebró el contrato de apertura de crédito simple entre el Fideicomiso y una inmobiliaria por la cantidad de \$265,000,000 a una tasa de interés anual fija de 16.18% y una comisión por apertura, la tasa resultante es de 18.5% con una vigencia de 6 años. Al 31 de diciembre de 2019, el saldo insoluto asciende a \$252,388,676.

Al 31 de diciembre de 2019, el saldo insoluto del préstamo otorgado el 25 de octubre de 2018 a una entidad dedicada a tecnología de la información, asciende a \$200,825,707.

Inversión en Deuda 2018

El día 25 de octubre de 2018 se resolvió aprobar el contrato de apertura de crédito con garantía fiduciaria por la cantidad de \$204,000,000 a una tasa de interés ordinaria del 13% y una comisión por apertura del 1.2% sobre el financiamiento. El rendimiento adicional garantizado es del 5.75%, por lo tanto el rendimiento total garantizado es del 18.75%. La vigencia del préstamo es de 5 años. Los fondos para el préstamo fueron de \$189,428,571 del Fideicomiso y de \$14,571,429 de la parte relacionada Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V.

El financiamiento se hizo a través de la parte relacionada Nxx Capital Mezz I, S.A.P.I. de C.V. S.O.F.O.M. E.N.R., que será la encargada de gestionar el cobro de intereses y de capital del préstamo.

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, las principales características de los préstamos y financiamientos registrados a costo amortizado, se detallan a continuación:

Sector		<u>2019</u>	<u>2018</u>
Tecnologías de información	\$	200,825,707	204,000,000
Instituciones de Credito		128,750,000	-
Consultoría		50,943,821	-
Inmobiliarias		252,388,676	-
Educación		<u>24,380,726</u>	<u>-</u>
Total financiamientos	\$	657,288,930 =====	204,000,000 =====

Los intereses devengados por los préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizado durante el año terminado el 31 de diciembre de 2019 y 2018, ascendieron a \$48,052,513 y \$1,453,151.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

b) Medición del valor razonable

(i) Métodos de valuación

El Fideicomiso mide los valores razonables de sus instrumentos financieros de la siguiente manera:

- Nivel 1: valoración realizada utilizando directamente la propia cotización del instrumento financiero, observable y capturable de fuentes independientes, y referida a mercados activos.
- Nivel 2: datos diferentes de los precios cotizados incluidos en el Nivel 1, que sean observables para el activo o pasivo, ya sea directa (es decir, precios) o indirectamente (es decir, derivados de los precios).
- Nivel 3: insumos para el activo o pasivo que no se basen en datos de mercado observables.

(ii) Efecto de las variables no observables en la medición del valor razonable

Aunque el Fideicomiso considera que sus estimaciones del valor razonable son adecuadas, el uso de diferentes metodologías o supuestos podría conducir a diferentes mediciones de valor razonable. Para las mediciones de valor razonable en el Nivel 2, el cambio de uno o más de los supuestos utilizados para supuestos alternativos razonablemente posibles tendrían los siguientes efectos:

Instrumentos financieros no medidos al valor razonable (medidos al costo amortizado):

Clase de instrumentos financieros	La técnica de valuación	Factores no observables significativos
Préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizado	Valor presente neto de los flujos esperados, descontados a la tasa efectiva	Probabilidad de impago

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, no han habido migraciones de inversiones a un nivel de valor razonable distinto.

c) Administración del riesgo financiero

Se tiene la intención de invertir en diferentes tipos de activos con características de deuda, emitidos por personas domiciliadas en México o cuyo producto haya sido utilizado principalmente para financiar actividades en México. Las oportunidades potenciales de este tipo son limitadas y se podría enfrentar competencia de otras instituciones o fondos dedicados a los mismos objetos de inversión que el Fideicomiso. Los principales competidores del Fideicomiso podrían incluir bancos, sociedades financieras de objeto múltiple, fondos de capital de riesgo, otras entidades financieras y comerciales. Dichos participantes en el mercado podrían tener acceso a fuentes de financiamiento de bajo costo.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

El menor costo de financiamiento de tales instituciones financieras podría permitirles ofrecer préstamos con intereses más bajos o participar en prácticas tales como otorgar uno u otros créditos por debajo de los costos de fondeo. Por lo anterior, el Fideicomiso podría también enfrentar dificultades para hacer ciertas Inversiones o podría tener que hacer Inversiones en términos económicos menos favorables de lo previsto. Esto podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones y por lo tanto los montos disponibles para la Distribución a los Tenedores. Las inversiones efectuadas por el Fideicomiso pueden ser impactadas por cambios en los mercados globales y locales, así como condiciones económicas específicas a alguna industria.

El Fideicomiso está expuesto a los siguientes riesgos provenientes de los instrumentos financieros:

- Riesgo de crédito
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de mercado

En esta nota se presenta información respecto de la exposición a cada uno de los riesgos mencionados, los objetivos, las políticas y los procedimientos para medir y administrar el riesgo, y la administración del capital por parte del Fideicomiso.

d) Marco de trabajo de administración de riesgos

El Fideicomiso mantiene posiciones en instrumentos financieros de acuerdo con la estrategia de gestión de inversión. Se ha creado el Comité Técnico del Fideicomiso cuyas funciones son monitorear al administrador y aprobar inversiones y desinversiones; así como el Comité de Inversiones del Administrador, cuyas funciones son aprobar potenciales inversiones y desinversiones. Todos los comités están integrados por miembros ejecutivos e informan regularmente a inversionistas y co-inversionistas acerca de sus actividades.

Las políticas de administración de riesgo son establecidas con el objeto de identificar y analizar los riesgos enfrentados por el Fideicomiso, fijar límites y controles de riesgo adecuados, y para monitorear los riesgos y el cumplimiento de los límites. Se revisan regularmente las políticas y los sistemas de administración de riesgo a fin de que reflejen los cambios en las condiciones de mercado, productos y servicios ofrecidos.

e) Riesgo de crédito

El Fideicomiso está expuesto al riesgo de crédito, el cual es el riesgo de pérdida financiera que se enfrenta si una empresa promovida no cumple con sus obligaciones contractuales. Para propósitos de reporte de administración de riesgo se considerarán todos los elementos de la exposición al riesgo de crédito (tales como riesgo de impago del acreedor, riesgo de liquidez y riesgo del mercado).

Si dichos incumplimientos ocurren, el Fideicomiso deberá tomar las medidas necesarias para cobrar los montos adeudados de conformidad con los documentos de cualquier Inversión determinada. De ser necesario, el Fideicomiso podría tener que ejecutar las garantías relacionadas o iniciar una demanda para ejecutar los bienes de los Obligados.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

Sin embargo, dichos procedimientos podrían ser tardados. No se puede asegurar que el Fideicomiso tendrá éxito en la recuperación de todos los montos adeudados en virtud del incumplimiento de una Inversión, y no hay antecedentes en cuanto al tiempo y los gastos que tales procedimientos pudieren consumir.

(i) Administración de riesgos de inversión

El área de inversiones del Administrador, que reporta al Comité de Inversiones, es responsable de administrar el riesgo de inversión, lo que se muestra a continuación:

- Formulación de políticas de inversión,
- Identificación de riesgos sectoriales,
- Identificación de riesgos particulares a cada instrumento,
- Evaluación de la concentración por tipo y sector de cada instrumento,
- Relación entre riesgo y rendimiento para cada instrumento,
- Desarrollo de política de seguimiento de riesgo para cada instrumento,
- Seguimiento periódico de desempeño de cada instrumento, entre otras.

Se requiere que cada equipo de negocios implemente las políticas y procedimientos de inversión del Fideicomiso, con autoridades de aprobación de inversión del Comité de Inversiones del Administrador y del Comité Técnico del Fideicomiso. Cada unidad de negocios posee un líder de proyecto, el cual informa al comité interno sobre todas las materias relacionadas con la inversión, incluyendo los riesgos identificados.

Si el Comité de Inversiones del Administrador aprueba la inversión, se procede a presentar la inversión al Comité Técnico del Fideicomiso. Cada unidad de negocios es responsable de la calidad y rendimiento del instrumento y de monitorear y controlar todos los riesgos asociados. El comité interno realiza revisiones regulares de cada instrumento en donde se da seguimiento a los riesgos asociados a cada instrumento.

f) Riesgo de liquidez

El riesgo de liquidez depende directamente del pago puntual que cada una de las empresas promovidas efectúe de conformidad con la inversión respectiva. Como en toda actividad crediticia, algunos o todos los obligados podrían atrasarse en el pago, o dejar de pagar por completo, las cantidades a que están obligados de conformidad con las inversiones respectivas por distintos y múltiples factores, incluyendo las condiciones generales de la economía, los niveles de desempleo y las circunstancias particulares de los obligados.

Si dichos incumplimientos ocurren, el Fideicomiso deberá tomar las medidas necesarias para cobrar los montos adeudados de conformidad con los documentos de cualquier Inversión determinada. De ser necesario, el Fideicomiso podría tener que ejecutar las garantías relacionadas o iniciar una demanda para ejecutar los bienes de los obligados. Sin embargo, dichos procedimientos podrían ser tardados. No se puede asegurar que el Fideicomiso tendrá éxito en la recuperación de todos los montos adeudados en virtud del incumplimiento de una Inversión, y no hay antecedentes en cuanto al tiempo y los gastos que tales procedimientos pudieren consumir.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

(i) Administración del riesgo de liquidez

El Administrador recomienda al Fideicomiso las inversiones a realizar. Estas recomendaciones son analizadas por el Comité de Inversiones del Administrador y en su caso aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso previo a cerrar la inversión. Para administrar el riesgo de liquidez, el Administrador revisa el desempeño del portafolio de inversiones de forma mensual y mantiene constante comunicación con la administración de las compañías que forman parte del portafolio de inversiones.

g) Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se origina por las posibles variaciones en el valor de mercado de los activos del Fideicomiso que pudieren tener lugar debido a la volatilidad de las tasas de interés, entre otros. Se espera que el Fideicomiso mantenga un portafolio diversificado de créditos que tengan tasas de interés tanto fijas como variables. El valor de mercado de un instrumento con tasa de interés fija por lo general disminuye cuando suben las tasas de interés vigentes, lo cual podría tener un efecto adverso en los ingresos y situación financiera del Fideicomiso. Además, el valor de mercado de un instrumento con una tasa de interés variable puede verse afectado negativamente cuando las tasas de interés aumentan, debido al retraso que pudiere tener la implementación de nuevos términos de precio derivados de la nueva situación.

El objetivo de la administración del riesgo de mercado es administrar y controlar las exposiciones a este riesgo dentro de parámetros razonables y al mismo tiempo optimizar la rentabilidad.

(i) Administración de riesgo de mercado

El Administrador recomienda al Fideicomiso las inversiones a realizar. Estas recomendaciones son analizadas por el Comité de Inversiones del Administrador y en su caso aprobadas por el Comité Técnico del Fideicomiso previo a cerrar la inversión. Para administrar el riesgo de mercado, el Administrador revisa el desempeño del portafolio de inversiones de forma mensual y mantiene constante comunicación con la administración de las compañías que forman parte del portafolio de inversiones.

6. Efectivo y equivalentes de efectivo

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el efectivo y equivalentes de efectivo se integra por dinero en efectivo, y equivalentes de efectivo por \$15,671,587 y \$21,611,112, por el año 2019 y \$4,907,847 y \$450,509,134 por el año 2018, a una tasa de interés anual promedio ponderada de 7.69% y 7.46% respectivamente.

Al 31 de diciembre 2019	Cuenta	Tasa	Plazo		Importe
Inversión a plazo	5104945	6.17%	2 días	\$	15,967,270
Inversión a plazo	5104953	6.17%	2 días		5,632,773
Inversión a plazo	180481	6.17%	2 días		11,068
Cuenta de cheques	1020370485	-	-		15,611,588
Cuenta de cheques	1020370506	-	-		60,000
				\$	37,282,699

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

Al 31 de diciembre 2018	Cuenta	Tasa	Plazo	Importe
Inversión a plazo	5104945	7.46%	2 días	\$ 445,270,874
Inversión a plazo	5104953	7.46%	2 días	5,236,042
Inversión a plazo	180481	7.46%	2 días	2,218
Cuenta de cheques	1020370485	-	-	4,847,847
Cuenta de cheques	1020370506	-	-	60,000
				\$ 455,416,981

Al 31 de diciembre de 2019 y por el periodo inicial de operaciones del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2018, se reconocieron intereses a favor derivados de estas cantidades por un importe de \$24,040,119 y \$28,924,964, respectivamente registrados en el rubro "ingresos por intereses" en el estado de resultados.

Conforme al contrato de Fideicomiso, las inversiones permitidas incluyen inversiones en (i) instrumentos de deuda denominados en pesos que se encuentran garantizados en cuanto al pago de intereses y principal; (ii) reportos respecto a cualquier instrumento descrito anteriormente y acciones de sociedades de inversión; o (iii) instrumentos conocidos como certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo sujetos a llamadas de capital respecto de los instrumentos descritos en el inciso (i) anterior.

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, las inversiones en valores gubernamentales se muestran a continuación:

	<u>2019</u>	<u>2018</u>
Valores gubernamentales Equivalentes de efectivo	\$ 21,611,111	450,509,134
	=====	=====

7. Partes relacionadas

Al 31 de diciembre de 2019 y por el periodo inicial de operaciones del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2018, la Comisión de Administración devengada al Administrador ascendió a \$ 37,217,733 y \$23,777,996, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el saldo por pagar a la parte relacionada asciende a \$23,958,762 y \$14,668,269, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2019 y por el periodo inicial de operaciones del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2018, los gastos por intereses derivados de préstamos con partes relacionadas registrados a costo amortizado fueron de \$2,950,118 y \$96,840, respectivamente. Estos préstamos se pactaron a una tasa del 12.13%, con un plazo de 5 años

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

8. Pagos anticipados y pasivos acumulados

El Fideicomiso reconoce, con base en estimaciones de la administración, provisiones de pasivo por aquellas obligaciones o prestación de servicios presentes. El saldo de pasivos acumulados integrado por contribuciones por pagar y cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2019, es de \$1,062,957 y \$1,281,997, respectivamente (\$50,682 y \$1,019,180, respectivamente en 2018). El saldo de pagos anticipados al 31 de diciembre de 2019 es de \$120,662.

La comisión de administración que se paga al Administrador ascendió a \$37,217,733 por el año 2019 y \$23,777,996 por el periodo inicial de operaciones del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2018. Así mismo los gastos por operación son de \$18,098,587 y \$6,163,865, respectivamente.

9. Ingresos (gastos)

Los ingresos del Fideicomiso se integran de los ingresos por intereses de los Instrumentos Financieros a costo amortizado e ingresos por intereses de inversiones, principalmente.

Al 31 de diciembre de 2019 y 2018 el total de ingresos es de \$81,090,679 y \$32,832,328, respectivamente.

Los gastos están compuestos por comisiones de administración, gastos de mantenimiento e intereses a cargo. Al 31 de diciembre de 2019 y 2018, el total de gastos de administración, mantenimiento e intereses a cargo es de \$ 58,266,438 y \$30,038,701, respectivamente.

10. Activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes-

Los activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes se componen por emisiones de certificados bursátiles, neta de gastos de emisión y de colocación, distribuciones realizadas a los tenedores, por los resultados integrales del periodo y periodos anteriores y por aportaciones de la parte no controladora.

Al 31 de diciembre de 2018 se emitieron certificados bursátiles por \$643,710,953, netos de gastos de emisión.

A continuación, se describen las principales características de las cuentas que integran los activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes:

a) Estructura de los activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes-

El 10 de mayo de 2018 el Fiduciario llevó a cabo la emisión de 69,000 Certificados Bursátiles Fiduciarios (los Certificados) con valor nominal de \$10,000.

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de llamadas de capital, por lo que el Fideicomiso podrá realizar emisiones subsecuentes por un monto que sumado al monto de la emisión inicial, no exceda del monto comprometido de la emisión.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores.

Durante el periodo terminado el 31 de diciembre de 2019 y periodo inicial de operaciones del 10 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no se realizaron distribuciones a los tenedores de los Certificados.

a) Utilidad integral-

La utilidad del periodo que se presenta en el estado de cambios en los activos netos atribuibles a Tenedores y Fideicomitentes representa el resultado de la actividad total del Fideicomiso.

11. Compromisos y pasivos contingentes

El Fideicomiso tiene compromisos derivados del Contrato de Fideicomiso, por concepto de la comisión del administrador, la cual será pagada por adelantado y de manera trimestral hasta la terminación del Fideicomiso. Asimismo, deberá pagar una comisión de desempeño en ciertas circunstancias, conforme a lo establecido en dicho contrato.

12. Pronunciamientos normativos emitidos recientemente-

Una serie de nuevas normas son efectivas para los períodos anuales que comienzan después del 1 de enero de 2019 y se permite su aplicación anticipada, sin embargo, el Fideicomiso no ha adoptado anticipadamente las normas nuevas o modificadas al preparar estos estados financieros.

No se espera que las siguientes normas e interpretaciones modificadas tengan un impacto significativo en los estados financieros del Fideicomiso.

- Modificaciones a las referencias al marco conceptual en las normas IFRS.
- Definición de Negocio (Modificaciones a la NIIF 3).
- Definición de Material (Modificaciones a NIC 1 y NIC 8).

13. Hecho posterior

La Organización Mundial de la Salud ha declarado el brote de coronavirus COVID-19 como una pandemia global, lo que ha originado que muchos gobiernos entre ellos el mexicano estén tomando medidas estrictas para contener y/o retrasar la propagación del virus. Las acciones tomadas en respuesta a la propagación del COVID-19 han resultado en una interrupción significativa de las operaciones comerciales cotidianas y un aumento significativo en la incertidumbre económica, con afectaciones directas en la volatilidad de precios de los instrumentos financieros en el mercado, depreciación del peso mexicano respecto a otras divisas extranjeras (principalmente dólar) y una tendencia a la baja de las tasas de interés a largo plazo, así como impacto adverso en actividades económicas como lo son entre otras, servicios, turismo y sectores automotriz, inmobiliario y energético.

(Continúa)

Fideicomiso Nexxus Mezzanine Fund I F/180481 y subsidiaria

Notas a los estados financieros consolidados

(Pesos mexicanos)

El Fideicomiso tiene el objetivo de seguir operando a distancia de sus oficinas y probablemente los efectos de la pandemia impacten de manera desfavorable su situación financiera. A la fecha de emisión de los estados financieros dictaminados del Fideicomiso, México se encuentra en la "Fase III" siguiendo las pautas de la Organización Mundial de la Salud y los gobiernos locales anunciaron el cierre de ciertos centros de reunión públicos y privados.

Con base en la información financiera más reciente del Fideicomiso, su posición financiera y resultados de operación no han tenido una afectación significativa, sin embargo se mantendrá un seguimiento puntual de los préstamos y cuentas por cobrar a costo amortizado ante la posibilidad de algún deterioro en el futuro inmediato, por lo que se vigilará el comportamiento del valor razonable de dichos instrumentos financieros a fin de tomar las decisiones oportunas y buscar mantener una posición financiera y resultados de operación adecuados.

Información adicional, en su caso, estados financieros dictaminados del fideicomitente, administrador del patrimonio del fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones, otros terceros obligados con el fideicomiso o los tenedores de los valores tales como avales, garantes, contrapartes en operaciones financieras derivadas o de cobertura, apoyos crediticios, o cualquier deudor relevante; siempre y cuando exista dependencia total o parcial sobre el cumplimiento de las obligaciones

**NEXXUS CAPITAL STRATEGIC I GENERAL
PARTNER, S. A. DE C. V.
(Subsidiaria de Nexxus Capital,
S. A. P. I. de C. V.)
ESTADOS FINANCIEROS POR LOS AÑOS
QUE TERMINARON EL 31 DE DICIEMBRE
DE 2020 y 2019, E INFORME DE LOS
AUDITORES INDEPENDIENTES**

Nexus Capital Strategic I General Partner, S. A. de C. V.
(Subsidiaria de Nexxus Capital, S. A. P. I. de C. V.)

Estados financieros por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2020 y 2019,
e informe de los auditores independientes

Índice

<u>Contenido</u>	<u>Página</u>
Informe de los auditores independientes	1 y 2
Estados financieros:	
Estados de situación financiera	3
Estados de resultados	4
Estados de cambios en el capital contable	5
Estados de flujos de efectivo	6
Notas a los estados financieros	7 a 11

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

A la Asamblea de Accionistas de
Nexus Capital Strategic I General Partner, S. A. de C. V.
(Subsidiaria de Nexus Capital, S. A. P. I. de C. V.)

Opinión

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Nexus Capital Strategic I General Partner, S. A. de C. V. (Subsidiaria de Nexus Capital, S. A. P. I. de C. V.), que comprenden los estados de situación financiera al 31 de diciembre de 2020 y 2019, y los estados de resultados, de cambios en el capital contable y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, así como las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera de Nexus Capital Strategic I General Partner, S. A. de C. V., al 31 de diciembre de 2020 y 2019, así como sus resultados y sus flujos de efectivo correspondientes a los años terminados en esas fechas, de conformidad con las Normas de Información Financiera (NIF) mexicanas.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestras auditorías de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría ("NIA"). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros" de este informe. Somos independientes de la Compañía de conformidad con el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con dicho código. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafos de énfasis

Como se menciona en la Nota 1, durante los años 2020 y 2019 la Compañía no ha obtenido ingresos propios de su objetivo principal.

Responsabilidad de la administración y de los responsables del gobierno de la entidad en relación con los estados financieros

La administración es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros, de conformidad con las NIF y del control interno que la administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de desviación material debido a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la administración es responsable de la evaluación de la capacidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha, revelando, en su caso, las cuestiones relativas al negocio en marcha y utilizando la base contable de negocio en marcha, excepto si la administración tiene la intención de liquidar la Compañía o de cesar operaciones, o bien no exista otra alternativa más realista.

Los responsables del gobierno de la entidad son responsables de la supervisión del proceso de la información financiera de la Compañía.

Responsabilidad del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de desviación material, debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando exista. Las desviaciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de desviación material en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para sustentar nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debido a fraude es más elevado que en el caso de una desviación material debido a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Compañía.
- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.
- Concluimos sobre lo adecuado de la utilización, por la administración, de la base contable de negocio en marcha y, con la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una desviación material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la Compañía deje de ser un negocio en marcha.
- Evaluamos en su conjunto, la presentación, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación razonable.
- Comunicamos a los responsables del gobierno de la entidad, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S. C.

C.P.C. Juan Ahaya Pérez

Ciudad de México, a
12 de abril de 2021

Nexus Capital Strategic I General Partner, S. A. de C. V.
(Subsidiaria de Nexus Capital, S. A. P. I. de C. V.)

Estados de situación financiera
Al 31 de diciembre de 2020 y 2019
(Cifras expresadas en pesos)

	<u>Nota</u>	<u>2020</u>	<u>2019</u>
Activo			
Circulante			
Efectivo		\$ 10,000	\$ 15,743
Impuestos por recuperar		9,265	8,529
Otras cuentas por cobrar		<u>56</u>	<u>56</u>
		19,265	24,328
Nexus Capital Mezz I, S. A. P. I. de C. V. SOFOM ENR		<u>30,000</u>	<u>30,000</u>
Total del activo		<u>\$ 49,265</u>	<u>\$ 54,328</u>
Capital contable	4		
Capital social		\$ 110,000	\$ 110,000
Déficit acumulado		(55,672)	(39,057)
Pérdida neta del año		<u>(5,063)</u>	<u>(16,615)</u>
Total del capital contable		<u>49,265</u>	<u>54,328</u>
Total del pasivo y capital contable		<u>\$ 49,265</u>	<u>\$ 54,328</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Alejandro Gorozpe Bárbara
 Contralor

Nexus Capital Strategic I General Partner, S. A. de C. V.
(Subsidiaria de Nexus Capital, S. A. P. I. de C. V.)

Estados de resultados
Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2020 y 2019
(Cifras expresadas en pesos)

	<u>2020</u>	<u>2019</u>
Gastos de administración	\$ <u>5,063</u>	\$ <u>16,615</u>
Pérdida neta del año	<u>\$ (5,063)</u>	<u>\$ (16,615)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Alejandro Gorozpe Bárbara
Contralor

Nexus Capital Strategic I General Partner, S. A. de C. V.
(Subsidiaria de Nexus Capital, S. A. P. I. de C. V.)

Estados de cambios en el capital contable
Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2020 y 2019
(Cifras expresadas en pesos)

	<u>Capital social</u>	<u>Déficit acumulado</u>	<u>Pérdida neta del año</u>	<u>Total</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2018	\$ 110,000	\$ (22,171)	\$ (16,886)	\$ 70,943
Aplicación de la pérdida neta de 2018		(16,886)	16,886	
Pérdida neta del año	_____	_____	(16,615)	(16,615)
Saldos al 31 de diciembre de 2019	110,000	(39,057)	(16,615)	54,328
Aplicación de la pérdida neta de 2019		(16,615)	16,615	
Pérdida neta del año	_____	_____	(5,063)	(5,063)
Saldos al 31 de diciembre de 2020	<u>\$ 110,000</u>	<u>\$ (55,672)</u>	<u>\$ (5,063)</u>	<u>\$ 49,265</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Alejandro Gorozpe Bárbara
 Contralor

Nexus Capital Strategic I General Partner, S. A. de C. V.
(Subsidiaria de Nexus Capital, S. A. P. I. de C. V.)

Estados de flujos de efectivo
Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2020 y 2019
(Cifras expresadas en pesos)

	<u>2020</u>	<u>2019</u>
Actividades de operación		
Pérdida neta del año	\$ (5,063)	\$ (16,615)
	(5,063)	(16,615)
Impuestos por recuperar	(736)	(2,324)
Otras cuentas por cobrar	<u>56</u>	<u>(56)</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	<u>(5,743)</u>	<u>(18,995)</u>
Decremento neto de efectivo	(5,743)	(18,995)
Efectivo al principio del año	<u>15,743</u>	<u>34,738</u>
Efectivo al final del año	<u>\$ 10,000</u>	<u>\$ 15,743</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Lic. Alejandro Gorozpe Bárbara
Contralor

Nexus Capital Strategic I General Partner, S. A. de C. V.
(Subsidiaria de Nexus Capital, S. A. P. I. de C. V.)

Notas a los estados financieros
Por los años que terminaron el 31 de diciembre de 2020 y 2019
(Cifras expresadas en pesos)

1. Actividad

Nexus Capital Strategic I General Partner, S. A. de C. V. fue constituida el 8 de enero de 2016, siendo su objetivo principal presentar servicios profesionales de asesoría y consultoría a personas físicas y morales (incluyendo fideicomisos), en cualquier rama o actividad, sin incluir servicios legales y principalmente en materia financiera, económica, de mediación, contable, administrativa, fiscal, de comercio internacional, valuación, inversión, organizacional, operativa y mercadotecnia.

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019 la Compañía no ha obtenido ingresos propios de su objetivo principal.

La Compañía no tiene empleados, por lo cual no existe la obligación de reconocer algún pasivo por beneficios a los mismos.

2. Base de preparación de los estados financieros

a. Cumplimiento con Normas de Información Financiera

Los estados financieros que se acompañan han sido preparados de conformidad con las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano de las Normas de Información Financiera, A. C. (CINIF).

b. Uso de estimaciones

La preparación de los estados financieros de conformidad con las NIF requiere que se efectúen ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos para valorar algunas partidas de los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren en los mismos. Sin embargo, los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones, por lo que se considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Los supuestos relevantes clave utilizados en la determinación de las estimaciones contables son revisados periódicamente, y los efectos relativos, si los hubiere, son reconocidos en el mismo período y en los períodos futuros afectados.

c. Moneda funcional y de informe

La moneda funcional de la Compañía es el peso mexicano, debido a que es la moneda del ambiente económico en el que opera, ya que sus transacciones de ventas y compras, así como sus principales activos y pasivos están denominados en dicha moneda. La moneda de informe de la Compañía, para efectos legales y fiscales es el peso mexicano.

d. Efectos de la inflación

A partir del 1° de enero de 2008, los efectos de la inflación en la información financiera se reconocen únicamente cuando la inflación acumulada en los tres años anteriores, en la economía mexicana, sea igual o mayor al 26%.

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019 el porcentaje de inflación de los tres ejercicios anteriores es de 11.19% y 10.66%, respectivamente.

e. Estados de resultados

Los estados de resultados incluyen todos los rubros que conforman la utilidad o pérdida neta, y se presentan en un solo estado debido a que durante el ejercicio actual y el anterior no se generaron partidas que afectaran los otros resultados integrales.

f. Estados de flujos de efectivo

Los estados de flujos de efectivo han sido preparados utilizando el método indirecto que consiste en presentar en primer lugar la pérdida antes del impuesto a la utilidad y posteriormente los cambios en el capital de trabajo, las actividades de inversión y por último las de financiamiento.

g. Cambios en políticas contables

A partir del 1 de enero de 2020 el CINIF emitió varias NIF, mejoras y orientaciones a las NIF que entraron en vigor a partir de esa fecha, pero no son relevantes para las actividades de la Compañía.

h. Reclasificación

Los estados financieros por el año que terminó el 31 de diciembre de 2019 han sido reclasificados en un rubro para conformar su presentación con la utilizada en 2020.

	<u>Cifras previamente reportadas</u>	<u>Reclasificación</u>	<u>Cifras reclasificadas</u>
Nexus Capital Mezz I, S. A. P. I. de C. V. SOFOM ENR a corto plazo	\$ 30,000	\$ (30,000)	
Nexus Capital Mezz I, S. A. P. I. de C. V. SOFOM ENR a largo plazo		30,000	\$ 30,000

Reclasificación realizada para reconocer el saldo de la cuenta por cobrar a Nexus Capital Mezz I, S. A. P. I. de C. V. SOFOM ENR (parte relacionada) de corto a largo plazo de acuerdo a su origen y a que no tiene vencimiento específico.

3. Resumen de las políticas contables significativas

a. Efectivo

Se valúan a valor razonable y consisten principalmente en efectivo disponible. Los intereses ganados y las utilidades y pérdidas en valuación se presentan en el estado de resultado, como parte del resultado integral del financiamiento.

b. Reconocimiento de ingresos

La Compañía tiene derecho a un ingreso conforme a lo siguiente.

- i. Una vez que se ha distribuido a los inversionistas de Nxx Capital Mezz I, S. A. P. I. de C. V. SOFOM ENR ("Nxx Mezz") una cantidad igual a sus aportaciones destinadas a inversiones promovidas por Nexus Capital Strategic I Administrador, S. C., más un 10% de rendimiento anual compuesto calculado sobre sus aportaciones. La Compañía tiene derecho a recibir un ingreso equivalente al 15% calculado sobre el importe de las aportaciones de los inversionistas de Nxx Mezz.

- ii. Una vez que se han pagado las cantidades mencionadas en el inciso i) anterior, y si existe un excedente, la Compañía tendrá derecho a un monto equivalente del 15% sobre ese excedente.
- iii. Una vez que se ha distribuido a los inversionistas de Nxx Mezz una cantidad igual a sus aportaciones destinadas a inversiones promovidas por los propios inversionistas, más un 9% de rendimiento anual compuesto calculado sobre sus aportaciones. La Compañía tiene derecho a recibir un ingreso equivalente al 5% calculado sobre el importe de las aportaciones de los inversionistas de Nxx Mezz.
- iv. Una vez que se han pagado las cantidades mencionadas en el inciso iii) anterior, y si existe un excedente, la Compañía tendrá derecho a un monto equivalente del 5% sobre ese excedente.

c. Impuesto a la utilidad

El impuesto a la utilidad se determina conforme las disposiciones fiscales vigentes, se registra en los resultados del año en que se causa, excepto aquéllos que se originan de una transacción que se reconoce en los ORI o directamente en un rubro del capital contable.

Los impuestos diferidos se determinan con base en el método de activos y pasivos, el cual consiste en comparar los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, de la cual surgen diferencias temporales, tanto deducibles como acumulables. A todas las diferencias temporales resultantes, incluyendo el beneficio de pérdidas fiscales por amortizar, se les aplica la tasa fiscal correspondiente y se reconoce como un activo o pasivo diferido. El impuesto diferido activo se registra sólo cuando existe alta probabilidad de recuperarse.

4. Capital contable

a. Capital social

El capital social está integrado por acciones ordinarias, comunes y nominativas, con valor nominal de un peso cada una. Al 31 de diciembre de 2020 y 2019 el capital social se integra como sigue:

	<u>Número de acciones</u>	<u>Importe</u>
Capital social fijo	10,000	\$ 10,000
Capital social variable	<u>100,000</u>	<u>100,000</u>
	<u>110,000</u>	<u>\$ 110,000</u>

b. Distribución de dividendos

La distribución de dividendos provenientes de las utilidades retenidas y otras reservas de capital; así como las utilidades distribuidas derivadas de reducciones de capital, estarán gravadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) aplicando la tasa vigente a la fecha de distribución o reducción sobre una base piramidata, excepto cuando la distribución de dividendos provenga de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) y cuando las utilidades distribuidas derivadas de las reducciones de capital provengan de la Cuenta de Capital Social de Aportación Actualizado (CUCA).

El impuesto que se pague por dicha distribución, se podrá acreditar contra el ISR del ejercicio en que se pague el impuesto sobre dividendos y en los dos ejercicios inmediatos siguientes, contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos. El pago de dividendos y utilidades distribuidas provenientes de utilidades generadas a partir del 1 de enero de 2014, a accionistas personas físicas y residentes en el extranjero, están sujetos a un 10% adicional de ISR sobre dividendos como pago definitivo en México.

c. Reserva legal

De acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la utilidad neta está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de la misma se traspase a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social. El saldo de la reserva legal no es susceptible de distribución a los accionistas, excepto como dividendos en acciones.

d. Cuentas fiscales de capital

	<u>2020</u>	<u>2019</u>
Cuenta de capital de aportación	\$ 123,415	\$ 119,651

Al 31 de diciembre de 2020 y 2019 no se tiene saldo de CUFIN.

5. Impuesto a la utilidad

a. El ISR se causa a la tasa del 30% sobre el resultado fiscal, el cual difiere de la utilidad contable debido principalmente a diferencias permanentes como el ajuste anual por inflación y los gastos que no son deducibles, entre otras.

b. El impuesto a la utilidad diferido se detalla a continuación:

	<u>2020</u>	<u>2019</u>
Partidas temporales activas:		
Pérdidas fiscales por amortizar	\$ 21,606	\$ 19,015
Reserva de valuación del impuesto a la utilidad	<u>(21,606)</u>	<u>(19,015)</u>
Impuesto a la utilidad	<u>\$ 000</u>	<u>\$ 000</u>

La administración de la Compañía decidió no reconocer el impuesto diferido activo, debido a la incertidumbre que existe en la recuperación de las pérdidas fiscales por amortizar.

c. Los beneficios de las pérdidas fiscales por amortizar pueden recuperarse cumpliendo con ciertos requisitos establecidos en las disposiciones fiscales. Los años de vencimiento y sus montos actualizados al 31 de diciembre de 2018, son como sigue:

<u>Año</u>	<u>Importe actualizado</u>	<u>Año en que expiran</u>
2016	\$ 24,177	2026
2017	100	2027
2018	22,089	2028
2019	19,013	2029
2020	<u>6,642</u>	2030
	<u>\$ 72,021</u>	

6. Contingencias

a. De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración de ISR presentada.

- b. De acuerdo con la Ley del ISR, cuando se efectúen operaciones con partes relacionadas, éstas están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equivalentes a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables. Por el año que terminó el 31 de diciembre de 2019 la Compañía no ha determinado los efectos correspondientes, las operaciones con partes relacionadas son las siguientes y podrían impactar los resultados de la Compañía.
- c. Con fecha 30 de noviembre de 2012 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversas reformas a la Ley Federal del Trabajo, entre las que se destacan las relativas a la contratación y subcontratación de personal, así como de los derechos laborales de los trabajadores. Hasta el momento se desconocen los efectos legales, contables y/o fiscales, que en su caso, pudieran afectar a la Compañía al no contar con personal contratado directamente por la misma.

7. Nuevos pronunciamientos

Durante el 2020 el CINIF emitió varias NIF, mejoras y orientaciones a las NIF que entran en vigor a partir del 1 de enero de 2021, pero no son relevantes para las actividades de la Compañía o establecen requerimientos contables consistentes con las políticas actuales.

8. Emisión de los estados financieros

Estos estados financieros han sido aprobados con fecha 12 de abril de 2021 por el Lic. Alejandro Gorozpe Bárbara, Contralor de Nexus Capital Strategic I General Partner, S. A. de C. V. y están sujetos a la aprobación de la asamblea ordinaria de accionistas de la Compañía, quien puede decidir su modificación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. Alejandro Gorozpe Bárbara
Contralor

RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "NXXMFCK 18" EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. 180481 IDENTIFICADO COMO "NEXXUS MEZZANINE FUND I" (LAS "RESOLUCIONES").

19 DE MARZO DE 2020

En términos de lo dispuesto en la Cláusula 10.5 (*Reglas y Procedimiento y Actas*) del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles "Nexus Mezzanine Fund I" e identificado con el número F/180481 (el "Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso"). los Tenedores de los Certificados Bursátiles adoptaron unánimemente fuera de asamblea general de Tenedores las siguientes resoluciones (las "Resoluciones").

Salvo que se definan de otra manera en este documento, los términos con mayúscula inicial utilizados en las presentes Resoluciones tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Resoluciones

Primera. "SE RESUELVE que, no obstante lo establecido en la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruya al Fiduciario a que destine hasta \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.), en una o más disposiciones, provenientes de Flujos Brutos de la Clase A al Financiamiento Clase B aprobado en la primera resolución del Comité Técnico de fecha 27 de noviembre de 2019."

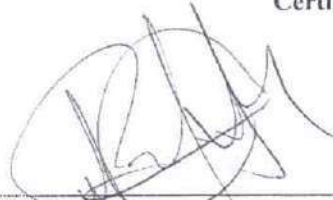
Segunda. "SE RESUELVE, designar a Roberto Langenauer Neuman, Ana Mercedes Vidal Basagoitia, Fernando Zapata Font, Patricia Flores Milchorena, Lileni Zárate Ramírez y Alfredo Basurto Dorantes como delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que las presentes Resoluciones surtan plenamente sus efectos, así como para comparecer ante el fedatario público de su elección, de ser ello necesario o conveniente, para formalizar, parcial o totalmente, las Resoluciones, así como para presentar los avisos y solicitudes necesarios ante las autoridades mexicanas correspondientes".

Las presentes Resoluciones documentan los acuerdos adoptados por los Tenedores de forma unánime fuera de Asamblea de Tenedores a efecto de que los mismos tengan plena validez y eficacia para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, como si las mismos hubieren sido adoptados mediante Asamblea de Tenedores y se suscriben por los Tenedores para hacer constar su conformidad, acreditando su calidad de tenedores mediante las constancias que se adjuntan a la presente como Anexo A.

[Espacio intencionalmente en blanco; siguen hojas de firmas.]

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

Certificados Bursátiles 60,000



Por: Jaime David Rivera Reyes

Cargo: Apoderado

FID 180481



Por: Ricardo Zapala De La Garza

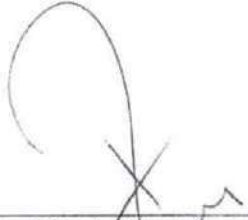
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas de las resoluciones unánimes de fecha 19 de marzo de 2020 adoptadas fuera de asamblea de tenedores por la totalidad de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "NXXMFCK 18" emitidos por Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 180481 identificado como "Nexus Mezzanine Fund I".]

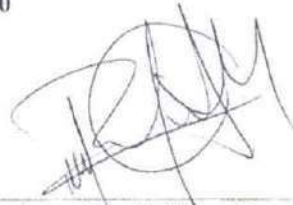
[Resto de la página intencionalmente en blanco.]

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

Certificados Bursátiles 8,000



Por: Ricardo Zapata de la Garza
Cargo: Director



Por: Jaime David Rivera Reyes
Cargo: Vice President Sr Manager

[Hoja de firmas de las resoluciones unánimes de fecha 19 de marzo de 2020 adoptadas fuera de asamblea de tenedores por la totalidad de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "NXXMFCK 18" emitidos por Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 180481 identificado como "Nexus Mezzanine Fund I".]

[Resto de la página intencionalmente en blanco.]

Seguros Monterrey New York Life S.A. de C.V.

Certificados Bursátiles 1,000



Por: Mauricio Talamantes Gutiérrez
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas de las resoluciones unánimes de fecha 19 de marzo de 2020 adoptadas fuera de asamblea de tenedores por la totalidad de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "NXXMFCK 18" emitidos por Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 180481 identificado como "Nexus Mezzanine Fund I".]

[Resto de la página intencionalmente en blanco.]



RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “NXXMFCK 18” EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NO. 180481 IDENTIFICADO COMO “NEXXUS MEZZANINE FUND I” (LAS “RESOLUCIONES”).

19 DE MARZO DE 2020

En términos de lo dispuesto en la Cláusula 10.5 (*Reglas y Procedimiento y Actas*) del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles “Nexus Mezzanine Fund I” e identificado con el número F/180481 (el “Fideicomiso” o “Contrato de Fideicomiso”), los Tenedores de los Certificados Bursátiles adoptaron unánimemente fuera de asamblea general de Tenedores las siguientes resoluciones (las “Resoluciones”).

Salvo que se definan de otra manera en este documento, los términos con mayúscula inicial utilizados en las presentes Resoluciones tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Resoluciones

Primera. “SE RESUELVE, modificar el Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares al proyecto del tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso que se acompaña al expediente de estas Resoluciones como Anexo A (el “Tercer Convenio Modificatorio”) con la finalidad de modificar la Cláusula 7.3 (*Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes*) incisos (b), (h) y (j) y se instruye al Representante Común y al Fiduciario a que, una vez obtenidas las autorizaciones correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) conjuntamente con el Fideicomitente y el Administrador firmen el Tercer Convenio Modificatorio.”

Segunda. “SE RESUELVE que, como consecuencia de la Resolución anterior, aprobar la modificación al título en términos sustancialmente similares al título que se adjunta al presente como Anexo B (el “Nuevo Título”) y como consecuencia canjear el título que representa los Certificados Bursátiles en circulación y que se encuentra depositado ante la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”). Asimismo, se instruye al Fiduciario y al Representante Común a que firmen el Nuevo Título que sustituirá al título actualmente depositado ante el Indeval; lo anterior, en el entendido que, como resultado de las modificaciones antes señaladas, los derechos y obligaciones de los Tenedores no se verán afectados y/o modificados de alguna manera.”

Tercera. “SE RESUELVE que: (a) el Acta de Emisión sea modificada en términos del proyecto que se adjunta a las presentes Resoluciones como Anexo C, a efecto de reflejar las modificaciones a que se refieren las Resoluciones anteriores. Lo anterior, en el entendido que, como resultado de las modificaciones antes señaladas, los derechos y obligaciones de los Tenedores no se verán afectados y/o modificados de forma alguna.”

Cuarta. “SE RESUELVE, instruir al Administrador, Fideicomitente, Fiduciario y Representante Común a que obtengan de la CNBV las autorizaciones, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la

actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados y el canje del Nuevo Título ante el Indeval (las “Autorizaciones Gubernamentales”) necesarias derivado de las Resoluciones anteriores.”

Quinta. “SE RESUELVE ratificar y aprobar los actos llevados a cabo en relación con las Autorizaciones Gubernamentales que sean realizados por el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador, según corresponda, y se les instruye a efecto de que realicen todos y cada uno de los actos que sean necesarios a fin de poder dar efectos a las Resoluciones anteriormente aprobadas (incluyendo para que surta efectos el Tercer Convenio Modificatorio, la suscripción del Nuevo Título y la modificación al Acta de Emisión).”

Sexta. “SE RESUELVE, designar a Roberto Langenauer Neuman, Ana Mercedes Vidal Basagoitia, Fernando Zapata Font, Patricia Flores Milchorena, Lileni Zárate Ramírez y Alfredo Basurto Dorantes como delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que las presentes Resoluciones surtan plenamente sus efectos, así como para comparecer ante el fedatario público de su elección, de ser ello necesario o conveniente, para formalizar, parcial o totalmente, las Resoluciones, así como para presentar los avisos y solicitudes necesarios ante las autoridades mexicanas correspondientes”.

Las presentes Resoluciones documentan los acuerdos adoptados por los Tenedores de forma unánime fuera de Asamblea de Tenedores a efecto de que los mismos tengan plena validez y eficacia para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, como si las mismos hubieren sido adoptados mediante Asamblea de Tenedores y se suscriben por los Tenedores para hacer constar su conformidad, acreditando su calidad de tenedores mediante las constancias que se adjuntan a la presente como Anexo D.

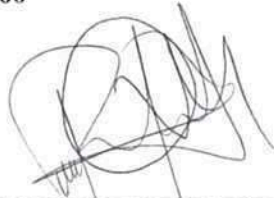
[Espacio intencionalmente en blanco; siguen hojas de firmas.]

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

Certificados Bursátiles 8,000



Por: Ricardo Zapata de la Garza
Cargo: Director



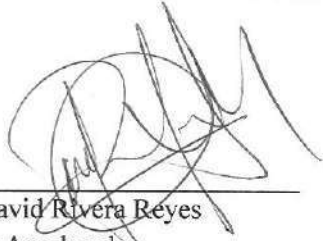
Por: Jaime David Rivera Reyes
Cargo: Vice President Sr Manager

[Hoja de firmas de las resoluciones unánimes de fecha 19 de marzo de 2020 adoptadas fuera de asamblea de tenedores por la totalidad de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "NXXMFCK 18" emitidos por Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 180481 identificado como "Nexus Mezzanine Fund I".]

[Resto de la página intencionalmente en blanco.]

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex

Certificados Bursátiles 60,000



Por: Jaime David Rivera Reyes
Cargo: Apoderado



Por: Ricardo Zapata De La Garza
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas de las resoluciones unánimes de fecha 19 de marzo de 2020 adoptadas fuera de asamblea de tenedores por la totalidad de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "NXXMFCK 18" emitidos por Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 180481 identificado como "Nexus Mezzanine Fund I".]

[Resto de la página intencionalmente en blanco.]

Seguros Monterrey New York Life S.A. de C.V.

Certificados Bursátiles 1,000



Por: Mauricio Talamantes Gutiérrez
Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas de las resoluciones unánimes de fecha 19 de marzo de 2020 adoptadas fuera de asamblea de tenedores por la totalidad de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, identificados con clave de pizarra "NXXMFCK 18" emitidos por Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso No. 180481 identificado como "Nexus Mezzanine Fund I".]

[Resto de la página intencionalmente en blanco.]



RM-304498v1 04/Mar/2020

Anexo A

Tercer Convenio Modificatorio



RM-304498v1 04/Mar/2020

**TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "NEXXUS MEZZANINE FUND I"**

ENTRE

**NEXXUS CAPITAL STRATEGIC I GENERAL PARTNER, S.A. DE C.V.,
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B**

**NEXXUS CAPITAL MANAGEMENT III, S.C.,
COMO ADMINISTRADOR**

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
COMO FIDUCIARIO EMISOR**

Y

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS
BURSÁTILES**

[•] DE [MARZO] DE 2020

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (EL “TERCER CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADO COMO “NEXXUS MEZZANINE FUND I” Y CON EL NÚMERO 180481, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NEXXUS CAPITAL STRATEGIC I GENERAL PARTNER, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARTURO JOSÉ SAVÁL PÉREZ Y ROBERTO LANGENAUER NEUMAN; NEXXUS CAPITAL MANAGEMENT III, S.C., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARTURO JOSÉ SAVAL PÉREZ Y ROBERTO LANGENAUER NEUMAN; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS [•] Y [•] Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [•] Y [•]; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 8 de mayo de 2018, Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente; Nexxus Capital Strategic I Administrador, S.C., actuando como Administrador; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario; y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Representante Común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo identificado como “Nexxus Mezzanine Fund I” y con el número 180481, (el “**Contrato de Fideicomiso**”), por virtud del cual se emitieron en el mercado de valores mexicano los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra NXXMFCK 18.
- b) Con fecha 10 de mayo de 2018, se realizó la emisión de 69,000 (sesenta y nueve mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios sin expresión de valor nominal, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.
- c) Con fecha 17 de diciembre de 2018 se celebró el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
- d) Con fecha 17 de diciembre de 2019 se celebró el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso.
- e) Con fecha 9 de marzo de 2020 se celebraron las Resoluciones Unánimes de Tenedores por virtud de las cuales se aprobó la celebración del presente Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso (las “Resoluciones”). Copia de dichas resoluciones se agregan al presente Tercer Convenio Modificatorio como **Anexo 1**.
- f) Con fecha [•] de marzo de 2020, el Fiduciario recibió por parte del Administra, una instrucción para celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio. Copia de dicha instrucción se agrega al presente Tercer Convenio Modificatorio como **Anexo 2**.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes:

- a) Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.
- c) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio.
- d) Que la celebración de este Tercer Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Fideicomitente o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.
- e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Tercer Convenio Modificatorio, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fideicomitente se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.
- f) Que el presente Tercer Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- g) Que todas las declaraciones contenidas en este Tercer Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
- h) Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Tercer Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

II. Declara el Administrador, por conducto de sus representantes:

- a) Que es una sociedad civil legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana.

- b) Que es su voluntad celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.
- c) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio.
- d) Que la celebración de este Tercer Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Administrador sea parte o por virtud del cual el Administrador o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.
- e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Tercer Convenio Modificatorio, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Administrador se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento general de sus obligaciones, (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.
- f) Que el presente Tercer Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Administrador, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- g) Que todas las declaraciones contenidas en este Tercer Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
- h) Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Tercer Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

III. Declara el Fiduciario, mediante sus delegados fiduciarios:

- a) Que es una institución de crédito legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.
- c) Que es su voluntad celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.
- d) Que el presente Tercer Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.

- e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Tercer Convenio Modificatorio, y que el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.
- f) Que salvo las autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Fideicomiso, no requiere de ningún tipo de autorización adicional para la celebración de este Tercer Convenio Modificatorio.
- g) Que todas las declaraciones contenidas en este Tercer Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
- h) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Tercer Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con copia de la escritura número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65,126, con fecha [●].
- i) Que en consideración con lo resuelto por la Asamblea de Tenedores celebrada el 1 de agosto de 2018, y de conformidad con las instrucciones que para dichos efectos recibió por parte del Administrador según se establece en el Antecedente e), celebra el presente Tercer Convenio Modificatorio.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su delegado fiduciario:

- a) Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana. Que es su voluntad celebrar el presente Tercer Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.
- b) Que el presente Tercer Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- c) Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Tercer Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con copia de la escritura número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil [●]*, con fecha [●].

- d) Que cuenta con las autorizaciones suficientes para celebrar el presente Tercer Convenio Modificadorio de conformidad con la autorización emitida por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Tercer Convenio Modificadorio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Tercer Convenio Modificadorio y del Contrato Fideicomiso, son parte integrante del presente Tercer Convenio Modificadorio.

Las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Tercer Convenio Modificadorio se referirán a este Tercer Convenio Modificadorio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos, antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Tercer Convenio Modificadorio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Tercer Convenio Modificadorio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO.

De conformidad con lo acordado en las Resoluciones relacionadas en el Antecedente e) de este Tercer Convenio Modificadorio, las partes en este acto convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso, en términos de la Cláusula siguiente.

CUARTA. MODIFICACIONES.

Para efectos de lo establecido en la Cláusula Tercera anterior, las partes acuerdan que, a partir de la fecha de celebración de este Tercer Convenio Modificadorio:

Única. Se modifican la cláusula 7.3 inciso (h), del Contrato de Fideicomiso, para que a partir de la fecha de firma de la presente Tercer Convenio Modificatorio, quede redactada como sigue:

“ 7.3 Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes.

[...]

(b) Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al sub-inciso (a)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al **entero más próximo**.

(h) [...]

$$X_i = (2^n) (Y_i / \underline{10,000})$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;
 Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;
 n = al número de Llamada de Capital correspondiente;
 i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.”

(j) [...]

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al **entero más próximo**.

[...]”

Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula, el resto del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sus Anexos, permanecerá redactado en los mismos términos en que fue firmado el 8 de mayo de 2018, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo.

QUINTA. COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL FIDEICOMISO.

Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo 3** del presente Tercer Convenio Modificatorio. Cada uno del Fideicomitente, Fiduciario y Representante Común, manifiestan que todas sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso continúan siendo verdaderas en la fecha de este Tercer Convenio Modificatorio.

SEXTA. EXIGIBILIDAD DEL FIDEICOMISO.

Salvo por lo expresamente pactado en este Tercer Convenio Modificatorio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles, sin que el presente Tercer Convenio Modificatorio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Tercer Convenio Modificatorio deberá realizarse en los domicilios del Fideicomitente, Fiduciario y Representante Común establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Administrador: Av. Vasco de Quiroga No. 3880, Segundo Nivel,
Col. Santa Fe, Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos,
C.P. 05348, Ciudad de México, México
Correo electrónico: ir@nexxuscapital.com
y asaval@nexxuscapital.com; avidal@nexxuscapital.com
Fax: (52 55) 52923400

OCTAVA. HONORARIOS.

Por la comparecencia en el presente Convenio, el Fiduciario tiene derecho a cobrar, la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, los cuales serán pagados en la fecha de firma del presente Convenio.

Los gastos y honorarios derivados de la preparación y celebración de este Convenio y su ratificación ante notario público, en su caso, serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

NOVENA. AUSENCIA DE NOVACIÓN.

La celebración de este Tercer Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. CONFLICTO.

En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre el presente Tercer Convenio Modificadorio y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, lo establecido en el presente Tercer Convenio Modificadorio prevalecerá sobre lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Tercer Convenio Modificadorio, las partes del presente Tercer Convenio Modificadorio se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Tercer Convenio Modificadorio, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Tercer Convenio Modificatorio celebran el mismo en 4 ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día [●] de [marzo] de 2020.

**EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO**

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Tercer Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexus Mezzanine Fund I" y con el número F/180481, de fecha [●] de [marzo] de 2020.]

**EL FIDEICOMITENTE
NEXXUS CAPITAL STRATEGIC I GENERAL
PARTNER, S.A. DE C.V.**

Por: _____

Nombre: Arturo J. Saval Pérez

Cargo: Apoderado

Por: _____

Nombre: Roberto Langenauer Neuman

Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Tercer Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como “Nexus Mezzanine Fund I” y con el número F/180481, de fecha [●] de [marzo] de 2020.]

**EL ADMINISTRADOR
NEXXUS CAPITAL MANAGEMENT III, S.C.**

Por: _____

Nombre: Arturo J. Saval Pérez

Cargo: Apoderado

Por: _____

Nombre: Roberto Langenauer Neuman

Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Tercer Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como “Nexus Mezzanine Fund I” y con el número F/180481, de fecha [●] de [marzo] de 2020.]

**EL REPRESENTANTE COMÚN
CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE**

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Tercer Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexus Mezzanine Fund I" y con el número F/180481, de fecha [●] de [marzo] de 2020.]

Anexo 1

Resoluciones

Anexo 2
Instrucción

Anexo 3

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO “NEXXUS MEZZANINE FUND I”

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de los Certificados.
“Administrador”	Significa Nexxus Capital Management III, S.C..
“Afilada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Acreditadas no se considerarán Afiliadas del Administrador o de las Afiliadas del Administrador.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.).
“Aportación Inicial Mínima”	Significa la cantidad determinada como tal en el Acta de Emisión.
“Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 18.3.
“Asamblea de Tenedores”	Significa cualquier asamblea de Tenedores que, en términos de los Documentos de Emisión, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Auditor Externo”	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
“Autoridades”	Significa cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial.
“Bolsa de Valores”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o, cualesquiera otras bolsa de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.

“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo que serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.
“Clase”	Significa la referencia a cada clase de Financiamientos, es decir, Financiamientos Clase A o Financiamientos Clase B.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Colocación”	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública restringida a través de la Bolsa de Valores que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
“Comité Técnico”	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con la Cláusula Décima Segunda.
“Compromiso”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.3.
“Compromisos Restantes”	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
“Conducta de Destitución Con Causa del Administrador”	Significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: (i) la condena por un delito patrimonial en contra del Patrimonio del Fideicomiso a 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o a 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores; (ii) la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o de 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia firme; (iii) un incumplimiento significativo del presente Contrato de Fideicomiso o del

Contrato de Administración, declarado mediante sentencia firme, por parte del Administrador, del Fideicomitente, de 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o de 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a la Cláusula 9.6, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona que hubiere incumplido tenga conocimiento fehaciente de dicho incumplimiento; **(iv)** el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 18.1, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; **(v)** la declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia del Administrador, el Fideicomitente, 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores; **(vi)** que Arturo José Saval Pérez, o Roberto Langenauer Neuman, (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6, en su caso), dejen de Controlar al Administrador; **(vii)** que durante el Periodo de Inversión Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman, (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6, en su caso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad, dejen de destinar, cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Nexxus Iberia I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A., y los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 y las sociedades o entidades en las que hayan invertido; **(viii)** que durante el Periodo de Desinversión (i) Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman, o (ii) conjuntamente Javier Orozco Garza y Sergio Adrián Rascón Corral (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6, en su caso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza

mayor, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, su fallecimiento o incapacidad, dejen de destinar a los negocios del Fideicomiso, aquella cantidad de su tiempo laborable que razonablemente consideren es necesaria para administrar los Financiamientos, obtener o realizar Pagos o Liquidaciones y llevar a cabo otras actividades relacionadas con el Fideicomiso; **(ix)** que durante el Periodo de Inversión y el Periodo de Desinversión, en adición a lo establecido en el párrafo anterior, el Fideicomiso no cuente con al menos 2 (dos) Miembros Dedicados del Equipo de Administración que destinen la totalidad de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios de cualesquiera Fondos Subsecuentes y dicha situación subsista sin remediarse por un periodo mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales; **(x)** que a la Fecha de Terminación el Administrador no haya presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda en los términos del presente Contrato, una propuesta para obtener el Pago o Liquidación de los Financiamientos (distintos a Financiamientos que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente o el Comité Técnico (en este caso a propuesta del Administrador)) que en esa fecha formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(xi)** que cualquiera de las declaraciones hechas por el Administrador en cualquier Documento de Emisión se pruebe sea falsa en cualquier aspecto relevante al momento en que haya sido hecha y continúa siendo falsa por un periodo de 90 (noventa) días naturales a la fecha en que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha falsedad; **(xii)** el incumplimiento a lo establecido en la Cláusula 9.14, en el entendido que dicho incumplimiento no podrá ser subsanado; y **(xiii)** que 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director realice actividades que compita con el Fideicomiso que consistan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 9.13 y 9.14 (en el entendido que no se considerará que un Socio Director compite con el Fideicomiso respecto de la realización de aquellas actividades que sean permitidas conforme a la Cláusula 9.6, y dichas Cláusulas 9.13, 9.14 del presente Contrato o de la participación de dichos Socios Directores en consejos de administración o comités de entidades del sector financiero o la realización por parte de dichos Socios Directores de inversiones pasivas (es decir que no otorguen a dichos Socios Directores capacidad de fijar políticas o estrategias de negocios) en entidades del sector financiero), siempre y cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii), (v), (x) y (xiii) anteriores) la conducta de destitución de

que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles.

- “Conducta Inhabilitadora”** Significa, respecto de cualquier Persona, **(i)** fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable, declarada mediante sentencia firme, por o de dicha Persona, o **(ii)** el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona establecidas en el presente Contrato o cualquier otro convenio suscrito por dicha Persona en relación con el presente Contrato declarado mediante sentencia firme, siempre y cuando (en los casos referidos en los numerales (i) y (ii) anteriores) no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona de que se trate tenga conocimiento fehaciente de dicho hecho.
- “Consortio”** Significa el conjunto de Personas vinculados entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
- “Contraprestación por Administración”** Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Contraprestación por Administración de la Clase A y/o la Contraprestación por Administración de la Clase B.
- “Contraprestación por Administración de la Clase A”** Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 9.4.
- “Contraprestación por Administración de la Clase B”** Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 9.4.
- “Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”** Significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.
- “Contrato de Administración”** Significa el Contrato de Administración que se adjunta al presente como **Anexo A**, en términos del cual Nexxus Capital Management III, S.C., fungirá como el Administrador.
- “Contrato de Colocación”** Significa el Contrato de Colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con cualquier Emisión.
- “Contrato de Licencia”** Significa el Contrato de Licencia que se adjunta al presente como **Anexo B**, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca “Nexxus”.
- “Control”** Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos

equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Cuenta de Distribución de Financiamientos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.2.
“Cuenta de Financiamientos y Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.2.
“Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.2.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.2.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta o por separado, según el contexto requiera, la Cuenta General, la Cuenta de Financiamientos y Gastos, la Cuenta de Distribución de Financiamientos, la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B y/o cualquier otra cuenta y subcuenta establecida por el Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato.
“Daños”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.3.
“Destitución del Administrador Con Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.9.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.10.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran y operen sus instalaciones, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Distribución Excedente de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.

“Distribución Excedente de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A y la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B (la suma de las mismas), considerando como si (i) todos los Financiamientos hubieren sido objeto de Pago o Liquidación al Valor de los Financiamientos, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichos Pagos o Liquidaciones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula Décima Quinta en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Preferente de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Distribución Preferente de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones de la Clase B.
“Distribuciones de la Clase A”	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase A o Flujos Netos de la Clase A, según corresponda, y demás bienes a los Tenedores respecto de Financiamientos Clase A en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones de la Clase B”	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase B o Flujos Netos de la Clase B, según corresponda, y demás bienes a los Tenedores respecto de Financiamientos Clase B en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones al Fideicomisario B”	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B.
“Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A”	Significa conjuntamente la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
“Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B”	Significa conjuntamente la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
“Documentos de Emisión”	Significa el presente Contrato, el Acta de Emisión y el Título.
“Documentos de Financiamiento”	Significa todos y cada uno de los convenios, contratos, instrumentos, documentos, resoluciones, actas y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, suscritos por el Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, que documenten un (i) Financiamiento, y/o (ii) Pago o Liquidación, incluyendo, en su caso, cualquier convenio, contrato, instrumento, documento, resolución, acta o acto jurídico relativo a la participación de cualquier Vehículo Intermedio en dicho Financiamiento o Pago o Liquidación.
“Efectivo del Fideicomiso”	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos.
“Efecto Adverso Significativo”	Significa un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso y que no sea resultado, directo o indirecto, de un cambio en condiciones macroeconómicas, políticas, sociales o de actos de terceros que no sean (i) parte del presente Contrato de Fideicomiso o de las Afiliadas de las partes del presente Contrato, o (ii) Miembros del Equipo de Administración, en el entendido que se considerará que existe un cambio adverso que es sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, si del acto, hecho o acontecimiento de que se trate resulta, cuando menos, un cambio adverso por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
“Emisión”	Significa la emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones

aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales y a las Emisiones Subsecuentes.

“Emisiones Iniciales”

Significa las Emisiones que se lleven a cabo hasta por la Aportación Inicial Mínima.

“Emisiones Subsecuentes”

Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en las Emisiones Iniciales, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con las Emisiones Iniciales, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.

“EMISNET”

Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores o cualquier otro medio electrónico que permita el envío de información a cargo de la Bolsa de Valores en la cual se encuentren listados los Certificados Bursátiles.

“Empresas Acreditadas”

Significan las sociedades u otras Personas respecto de las que el Fideicomiso otorgue, directa o indirectamente, Financiamientos por instrucciones del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Depósito”

Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos, constituir Reservas, realizar Inversiones Permitidas y Financiamientos, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar las Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con este Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial”

Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.

“Fecha de Emisiones Subsecuentes”

Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.

“Fecha de Liquidación Inicial”

Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

“Fecha de Liquidación Subsecuente”

Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.

“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas: (i) las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con la Cláusula 15.2; (ii) la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada; y (iii) cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa (i) respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula Décima Quinta, el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de EMISNET, o (ii) respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.
“Fecha de Terminación”	Significa el 9 de mayo de 2028, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
“Fecha de Terminación Anticipada”	Significa la fecha, previa a la Fecha de Terminación, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere obtenido o realizado el Pago o Liquidación de todos los Financiamientos o bien después de que hayan sido declarados como una pérdida total los Financiamientos respecto de los cuales no se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación total, en la cual se liquidarán en su totalidad los Certificados Bursátiles, en los términos de los Documentos de Emisión, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda.
“Fecha Límite de Suscripción”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a)(2) de la Cláusula 7.3.
“Fideicomisario B”	Significa Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.

“Fideicomiso”	Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del presente Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
“Fiduciario”	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Financiamiento”	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario, ya sea de manera directa o indirecta (incluyendo a través de cualquier Vehículo Intermedio) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en términos del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, y que consistirán en el otorgamiento de todo tipo de financiamiento o la adquisición de todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo financiamientos consistentes en deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.
“Financiamiento Clase A”	Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un “Financiamiento Clase A” para los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de Emisión.
“Financiamiento Clase B”	Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un “Financiamiento Clase B” para los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de Emisión.
“Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 18.1.
“Financiamientos al Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Quinta.
“Financiamientos Complementarios”	Significa los Financiamientos respecto de Empresas Acreditadas en las cuales se haya realizado un Financiamiento previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4.
“Financiamientos Comprometidos”	Significa los Financiamientos aprobados en términos del presente Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, respecto de los cuales se haya adquirido un

compromiso vinculante (incluyendo Financiamientos en los cuales se hayan previsto disposiciones a plazos) de realizar un Financiamiento que será completado una vez concluido el Periodo de Inversión.

“Financiamientos Futuros”	Significa, conjuntamente, los Financiamientos Complementarios y los Financiamientos Comprometidos.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 6.2.
“Flujos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario reciba y/o mantenga (i) en cumplimiento de los Documentos de Financiamiento o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de pagos de intereses, comisiones y principal), (ii) como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Financiamientos y Gastos, y (iii) y que deban considerarse Flujos en los términos del presente Contrato.
“Flujos Brutos”	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las cantidades que el Administrador considere necesarias para efecto de (i) constituir o mantener la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento, (ii) utilizarse en la realización de Financiamientos como Montos de Reinversión, y (iii) cubrir cualquier otra obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.
“Flujos Brutos de la Clase A”	Significa el resultado de restar a (i) la totalidad de los Flujos Brutos, (ii) los Flujos Brutos de la Clase B, según se determine por el Administrador.
“Flujos Brutos de la Clase B”	Significa los Flujos Brutos que sean recibidos por el Fiduciario de Pagos o Liquidaciones de Financiamientos Clase B, según se determine por el Administrador.
“Flujos Netos”	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables en relación con dichos Flujos Brutos.
“Flujos Netos de la Clase A”	Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase A.
“Flujos Netos de la Clase B”	Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase B.

“Fondos No Restringidos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.13.
“Fondos Paralelos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 19.1.
“Gastos”	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Financiamiento.
“Gastos de Asesoría Independiente”	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del presente Contrato de Fideicomiso respecto de Financiamientos analizados para ser realizados por el Fideicomiso o los pagos realizados a los Miembros Independientes que sean designados por la Asamblea de Tenedores o cualquier otro pago que, en los términos del presente Contrato constituyan Gastos de Asesoría Independiente, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y según se determine por el Administrador conforme a los términos de los Documentos de Emisión.
“Gastos de Emisión”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con cualquier Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos.
“Gastos de Financiamiento”	Significa todos los gastos que, por instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en por cuenta del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Financiamiento) para analizar y llevar a cabo los Financiamientos, para administrar dichos Financiamientos y obtener o realizar Pagos o Liquidaciones respecto de los mismos, incluyendo, sin limitación, cualquier Contraprestación por Administración y los gastos y

honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Documentos de Financiamiento y la administración de los Financiamientos requieran y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con un Pago o Liquidación, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Financiamiento no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a cualquier Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.

“Gastos de Mantenimiento”

Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de las Emisiones, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la Bolsa de Valores y otras bolsas de valores, cumplimiento con las leyes, reglamentos y normas aplicables, pagos al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, pagos a los asesores legales, asesores contables y/o asesores fiscales externos para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5 y 6.6, en el entendido que el término “*Gastos de Mantenimiento*” no incluye los Gastos de Financiamiento los cuales se cubrirán, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento).

“Indeval”

Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Confidencial”

Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Empresas Acreditadas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de carácter financiero, contable o legal,

secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Financiamientos y Pagos o Liquidaciones, mejoras, conocimientos técnicos ("*know-how*"), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso.

“Intermediarios Colocadores”	Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles.
“Inversiones Permitidas”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta.
“Inversionista Aprobado”	Significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) un fondo de pensiones administrado por una administradora de fondos para el retiro, (iii) una institución de crédito, (iv) una institución de seguros, o (v) cualquier otra Persona que se considere un “inversionista institucional” de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable (incluyendo la LMV).
“ISR”	Significa el Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
“IVA”	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al

	<p>cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y pagar los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.</p>
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido que la independencia se calificará respecto del Administrador (o a quién se le encomienden las funciones de dicho Administrador) y el Fideicomitente.
“Miembros Dedicados del Equipo de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.6.
“Miembros del Equipo de Administración”	Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Javier Orozco Garza y Sergio Rascón Corral y demás expertos en inversiones “ <i>senior</i> ” (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Financiamientos, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
“Monto Base de la Contraprestación por Administración de la Clase A”	Significa el mayor de (i) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) del resultado de restar, al (1) Monto Máximo de la Emisión, (2) la suma del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de cualesquiera Gastos de Emisión y Gastos de Asesoría Independiente efectivamente erogados, y (ii) el Monto Efectivo de Inversión de la Clase A.
“Monto de la Emisión Inicial”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de las Emisiones Iniciales.
“Monto de las Emisiones Subsecuentes”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso derivado de las Emisiones Subsecuentes.
“Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3, el resultado de restar, a (i) la suma (sin duplicar) de (1) la cantidad que resulte de restar, al (A) Monto de la Emisión Inicial; el (B) resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos

independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, y (2) el Monto de las Emisiones Subsecuentes, (ii) el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B”

Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3, la suma (sin duplicar) de (i) la cantidad que resulte de restar, al (1) Monto de la Emisión Inicial efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B; el (2) el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B, (iii) la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, (iv) los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, y (v) la Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A”

Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 durante el Periodo Inicial, el resultado de restar, a (i) la suma (sin duplicar) de (1) los Montos Efectivos de Inversión, (2) la Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento, y (3) el resultado de restar, a los Gastos de Financiamiento, el monto de los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, (ii) el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B”

Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de (i) los Montos

Efectivos de Inversión de la Clase B, **(ii)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, y **(iii)** los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Efectivo de Inversión”

Significa, el monto dispuesto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos para la realización de Financiamientos incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios (sin incluir cualesquiera montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Financiamientos Futuros), pero excluyendo los Gastos de Financiamiento, los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Efectivo de Inversión de la Clase A”

Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase A (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).

“Monto Efectivo de Inversión de la Clase B”

Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase B (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).

“Monto Invertible”

Significa la cantidad que resulte de restar de **(i)** el Monto Máximo de la Emisión; **(ii)** la cantidad que resulte de sumar **(1)** el monto total de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y **(2)** el precio de los Certificados que se ofrezcan en una Emisión Subsecuente que no sean suscritos y pagados a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente.

“Monto Invertido Administrado de la Clase A”

Significa el resultado de restar a **(i)** la suma de **(1)** el Monto Efectivo de Inversión de la Clase A y **(2)** cualquier Monto de Reinversión destinado a la realización de Financiamientos de la Clase A, **(ii)** el Monto Efectivo de Inversión de la Clase A en los Financiamientos de la Clase A o dichos Montos de Reinversión en relación con los cuales se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación que reduzca el saldo de dichos Financiamientos Clase A (y que por lo tanto sea distinto al pago de intereses y comisiones o conceptos similares) y en los Financiamientos Clase A que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente o el Comité Técnico (en este caso a propuesta del Administrador), en el entendido que,

tratándose de Pagos o Liquidaciones parciales, únicamente se restará del Monto Efectivo de Inversión de la Clase A o los Montos de Reinversión correspondientes, el monto efectivo de dichos Pagos o Liquidaciones parciales.

**“Monto Invertido
Administrado de la Clase B”**

Significa el resultado de restar a **(i)** la suma de **(1)** el Monto Efectivo de Inversión de la Clase B, y **(2)** cualquier Monto de Reinversión destinado a la realización de Financiamientos de la Clase B, **(ii)** el Monto Efectivo de Inversión de la Clase B en los Financiamientos de la Clase B o dichos Montos de Reinversión en relación con los cuales se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación que reduzca el saldo de dichos Financiamientos Clase B (y que por lo tanto sea distinto al pago de intereses y comisiones o conceptos similares) y en los Financiamientos Clase B que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente o el Comité Técnico (en este caso a propuesta del Administrador), en el entendido que, tratándose de Pagos o Liquidaciones parciales, únicamente se restará del Monto Efectivo de Inversión de la Clase B o los Montos de Reinversión correspondientes, el monto efectivo de dichos Pagos o Liquidaciones parciales.

**“Monto Máximo de la
Concentración”**

Significa la suma de **(i)** el Monto Máximo de la Emisión, y **(ii)** cualquier Monto de Reinversión.

**“Monto Máximo de la
Emisión”**

Significa hasta \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se podrá ver reducido **(i)** en el caso que el Administrador determine que no se realizarán Emisiones Iniciales por el monto completo de \$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) conforme a lo descrito en la definición del término “Emisiones Iniciales”, y **(ii)** por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente.

“Montos de Reinversión”

Significa los montos que constituyan Flujos que el Administrador determine sean transferidos de la Cuenta de Distribución de Financiamientos a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.5.

“Nexus” o “Nexus Capital”

Significa Nexus Capital, S.A.P.I. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.

“Notificación de Disposición”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.1.

**“Operaciones con
Citibanamex”**

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.6.

“Operaciones entre Partes Relacionadas”

Significa una operación u otro arreglo (distinta a co-inversiones, inversiones realizadas por Fondos Paralelos y Financiamientos a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B) que no esté expresamente prevista en este Contrato de Fideicomiso entre **(i)** el Fideicomiso o una Empresa Acreditada, y **(ii)** el Administrador, cualquier Parte Relacionada del Administrador o una Empresa Acreditada.

“Pago o Liquidación”

Significa cualquier operación conforme a la cual el Fiduciario recibe cualquier recuperación de un Financiamiento (incluyendo pagos de intereses, comisiones y principal) o conforme a la cual el Fiduciario enajena o dispone de los mismos.

“Parte Relacionada”

Significan, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, **(i)** las Personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio, **(ii)** las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca dicha Persona, **(iii)** el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos **(i)** y **(ii)** anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios, **(iv)** las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona, y **(v)** las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos **(i)** a **(iii)** anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).

“Patrimonio del Fideicomiso”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Quinta.

“Periodo de Desinversión”

Significa el período que comenzará en la fecha en que se otorgue el primer Financiamiento y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2.

“Periodo de Emisiones Iniciales”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.1.
“Periodo de Inversión”	Significa el período que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará al cuarto aniversario de la fecha en que concluya el Periodo de Emisiones Iniciales.
“Periodo Inicial”	Significa el periodo que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Persona Cubierta”	Significa el Administrador, el Fideicomitente y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Miembros del Equipo de Administración.
“Personas Autorizadas”	Significa las Personas que sean funcionarios, consejeros, empleados, asesores, consultores o apoderados de cualquier Persona que tenga acceso a Información Confidencial, que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus funciones y a las cuales se le haya informado de las restricciones establecidas en términos del presente documento en relación con la Información Confidencial.
“Pesos” o “Mxp\$” o “\$”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
“Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión”	Significa, en cada caso, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión.
“Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento”	Significa, en cada caso, el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento.
“Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento”	Significa, en cada caso, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento.
“Procedimientos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.3.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.3.

“Provisión para Financiamientos Futuros”	Significa la provisión constituida a fin de otorgar Financiamientos Futuros en términos de la Cláusula 8.4.
“Proyectos Prohibidos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el <u>Anexo C</u> de este Contrato de Fideicomiso.
“Reclamaciones”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.3.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Reglamento Interior de la Bolsa de Valores”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores el 24 de octubre de 1999 o según sea aplicable, el reglamento o normatividad interna de cualquier Bolsa de Valores regulada conforme a la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren listados los Certificados.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.4.
“Reserva para Gastos de Financiamiento”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.4.
“Reserva para Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.4.
“Reservas”	Significa conjuntamente, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Provisión para Financiamientos Futuros.
“Restricciones a Financiamientos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el <u>Anexo D</u> de este Contrato de Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.

“Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.4.
“Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.4.
“Saldos Remanentes”	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, (i) el Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o a cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4); (ii) el Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4); y (iii) el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2.
“Seguros de Responsabilidad Profesional”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.2.
“Sobreprecio”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.2.
“Socios Directores”	Significa Arturo José Saval Pérez (quien es Socio Director Senior) y Roberto Langenauer Neuman, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
“Tenedor”	Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.
“Términos más Favorables”	Significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de las contraprestaciones para administración (como la Contraprestación por Administración de la Clase A y excluyendo cualquier Contraprestación por Administración de la Clase B), y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario B conforme al inciso (A) de la Cláusula 15.3 o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en cualquier Fondo Paralelo siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos

contenidos en el presente Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que se refieran a la Contraprestación por Administración de la Clase B, las Distribuciones de la Clase B y aquellos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Fondo Paralelo, del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos).

“Título”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.7.
“Valor de los Financiamientos”	Significa el más reciente valor de mercado de los Financiamientos y cualquier participación en las Empresas Acreditadas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa la Persona que sea aprobada por el Comité Técnico para prestar servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones.
“Vehículo Intermedio”	Significa cualquier Persona a través de la cual el Administrador determine se otorguen uno o más Financiamientos.
“Vigencia del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 26.1.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que las Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos Cláusula, Declaración y Anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas o a cualquier Persona que los

sustituya para cualquier efecto descrito en este Contrato y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Las referencias a cualquier contrato, convenio o documento contenidas en el presente Contrato se entienden hechas a dicho contrato, convenio o documento según el mismo haya sido o sea modificado o reemplazado en el futuro e incluyen cualesquiera anexos o apéndices a dicho contrato, convenio o documento.

Las referencias a cualquier ley, reglamento o norma que se contengan en este Contrato se entenderán hechas a dicha ley, reglamento o norma según la misma sea modificada o reemplazada en el futuro.

Salvo que el contexto establezca lo contrario, las referencias al “Fideicomiso” se entenderán como referencias al Fiduciario en su calidad de fiduciario del presente Contrato y respecto de sus funciones como tal.

Los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y HONORARIOS AL FIDUCIARIO Y AL REPRESENTANTE COMÚN.

(a) El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, y designa a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente entrega al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. El Fiduciario otorga por la Aportación Inicial el recibo más amplio que en derecho proceda.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo E** del presente.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con los Fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes,

en el entendido que todas las instrucciones que reciba el Fiduciario deberán cumplir con lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava.

Todos los impuestos (salvo por aquellos derivados del pago de los honorarios del Fiduciario, los cuales deberán ser cubiertos por éste), gastos, honorarios razonables y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro de este Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, contrato, instrumento, documento o aviso llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, honorarios razonables de fedatarios públicos y los gastos y derechos de registro, en su caso, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales, contables y fiscales del Fiduciario, así como, todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso el importe de sus honorarios y comisiones que, en su caso, le fueren adeudados.

(c) Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo F** del presente.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
Fideicomisarios:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Documentos de Emisión de los Certificados Bursátiles, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Fideicomisario B:	Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
Otros Fideicomisarios:	Cualquier Persona que co-invierta con el Fiduciario a través del Fideicomiso conforme a la Cláusula 19.2.
Administrador:	Nexus Capital Management III, S.C.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Representante Común:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; ENDEUDAMIENTO.

(a) El patrimonio del fideicomiso (el “**Patrimonio del Fideicomiso**”) estará integrado por:

- (1) la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B;
- (2) el Monto de la Emisión Inicial, el Monto de las Emisiones Subsecuentes y los Compromisos Restantes;
- (3) los Financiamientos y los derechos derivados de los Financiamientos;
- (4) los Flujos;
- (5) el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos;
- (6) el producto de los Pagos o Liquidaciones;
- (7) cualquier participación en, ya sea a través de instrumentos de capital de o financiamientos a, cualquier Vehículo Intermedio; y
- (8) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario únicamente estará obligado a realizar, respecto de los bienes y/o derechos que lleguen a integrar el Patrimonio del Fideicomiso, aquellos actos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos suscritos por el Fiduciario conforme al mismo, y asumirá la responsabilidad prevista en el mismo y en dichos documentos y en las leyes, reglamentos y normas aplicables, sin que asuma cualquier responsabilidad u obligación adicional, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad o legitimidad de los bienes y/o derechos que le sean transmitidos para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común conservan una copia del mismo. Asimismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras que se hagan al Patrimonio del Fideicomiso, con la realización de Financiamientos, Pagos o Liquidaciones, la realización de Inversiones Permitidas y sus rendimientos y con los demás pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

(b) El Fiduciario podrá solicitar y obtener préstamos o financiamientos (los “**Financiamientos al Fideicomiso**”), con la finalidad de otorgar Financiamientos y/o sufragar el pago de Gastos de Mantenimiento y/o Gastos de Financiamiento. Para efectos de claridad, no se considerarán Financiamientos al Fideicomiso, los Financiamientos realizados por el Fideicomiso, cualesquiera anticipos realizados por el Administrador, ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios. Corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y

términos de contratación de tales pasivos y de cualquier garantía a ser otorgada respecto de los mismos.

La contratación de Financiamientos al Fideicomiso estará sujeta a (i) un nivel de apalancamiento máximo conforme al cual el monto de los activos totales del Fideicomiso (según se definen en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras para el cálculo de niveles de apalancamiento) no podrá ser mayor a 1.5 (uno punto cinco) veces el valor contable de los Certificados salvo que se cuente con autorización del Comité Técnico con el voto de la mayoría de los Miembros Independientes o de la Asamblea de Tenedores, (ii) en adición a lo establecido en el inciso anterior, las demás limitantes establecidas en la Circular Única de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos. En el caso que se incumplan con las limitantes establecidas en la Circular Única de Emisoras, en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular Única de Emisoras, el Administrador, previa autorización del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, un plan correctivo en los términos de la Circular Única de Emisoras.

El Comité Técnico, tratándose de Financiamientos al Fideicomiso contratados con la finalidad de realizar Financiamientos realizará aquellos actos y determinaciones que sean necesarias para destinar los recursos correspondientes a los Financiamientos respectivos y que los mismos sean pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que los Pagos o Liquidaciones correspondientes a la porción de un Financiamiento fondeado con recursos de un Financiamiento al Fideicomiso se considerarán Flujos para todos los efectos del presente Contrato.

(c) En ningún caso el Fiduciario podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada y medido en la fecha de la adquisición respectiva, a la adquisición de valores de deuda inscritos en el RNV.

SEXTA. NOMBRE DEL FIDEICOMISO, FINES DEL FIDEICOMISO Y FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

6.1 Nombre del Fideicomiso. En términos del Contrato de Licencia, se autoriza para todos los efectos comerciales a que haya lugar que el fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido e identificado como el “Nexus Mezzanine Fund I” o “NMF I”.

En caso que Nexus Capital Management III, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, deje de ser el administrador del Fideicomiso o llegue el final de la Vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario y el administrador sustituto (si lo hubiera), deberán de manera expedita celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato de Fideicomiso en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra o referencia alguna a “Nexus” y dejar de emplear el nombre “Nexus” o cualquier otra marca asociada o palabra similar de cualquier forma.

El Fiduciario, el Representante Común, sin la necesidad de autorización de la Asamblea de Tenedores, y el administrador sustituto deberán llevar a cabo los actos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que Nexus Capital Management III, S.C., haya entregado una notificación para dichos efectos.

Los gastos en que incurra el Fideicomiso en cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula 6.1, serán a cargo **(i)** del Administrador, en caso de una Destitución del Administrador Con Causa, o **(ii)** del Patrimonio del Fideicomiso, en caso de una Destitución del Administrador Sin Causa.

6.2 Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los “**Fines del Fideicomiso**”):

(a) En general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el fin primordial del Fideicomiso será otorgar, directa o indirectamente, Financiamientos con el objetivo de, posteriormente, obtener o realizar los Pagos o Liquidaciones respectivos.

(b) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión y Colocación de los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias; en el entendido, que, los Certificados objeto del presente Fideicomiso solo podrán listarse en las Bolsas de Valores previa aprobación del Fiduciario; en el entendiendo, además, que tal aprobación sólo podrá negarse en caso que el Fiduciario no cuente con los elementos técnicos y materiales para poder operar a través de la misma.

(c) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores cualquier Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.

(d) Que el Fiduciario realice cualquier Emisión conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador.

(e) Que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito.

(f) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración y los Miembros Dedicados del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo G-1** y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo G-2**.

(g) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Financiamiento y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto, en su caso, a las facultades indelegables del Comité Técnico y a las

facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 inciso (f) y la Cláusula 10.6.

(h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder especial en términos de la Cláusula 9.3 para que éste último otorgue los Financiamientos, obtenga o realice los Pagos o Liquidaciones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

(i) Que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

(j) Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias, ya sea con la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o con cualquier otra institución de banca múltiple, a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de ser aplicadas en términos del presente Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador.

(k) Que el Fiduciario identifique, registre, catalogue o segregue fondos ya sea para reservas y/o provisiones razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Financiamientos Futuros, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de las Cláusulas 14.4 y 15.4 los activos que constituyan Reservas, lo anterior de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador.

(l) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los sustituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador o el Comité Técnico en términos de las Cláusulas Vigésima Segunda y 23.2.

(m) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos.

(n) Que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta, solicite y obtenga Financiamientos al Fideicomiso y, conforme a las instrucciones del Administrador, realice el pago de cualesquiera cantidades adeudadas al amparo de dichos Financiamientos al Fideicomiso.

(o) Que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Acreditadas, en el entendido que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso.

(p) Que el Fiduciario contrate instrumentos derivados con fines de cobertura, según le instruya el Administrador, a fin de cubrir riesgos respecto de Financiamientos y Pagos o

Liquidaciones que obtenga o realice el Fideicomiso y Financiamientos al Fideicomiso contratados conforme al presente, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados, hasta por los montos y para cubrir los riesgos (de cualquier naturaleza, incluyendo respecto de tasas de interés o cambiarios) que determine el Comité Técnico, y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

(q) Que el Fiduciario firme cualquier tipo de documento y realice cualquier acto que sea necesario para constituir, ser propietario de y operar los Vehículos Intermedios conforme a las instrucciones del Administrador.

(r) Que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el presente Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a la CNBV, a cualquier otra Autoridad, a la Bolsa de Valores, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y a proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(s) Que el Fiduciario contrate, remueva y/o sustituya, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a los asesores externos que considere necesarios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros, así como, de los estados financieros del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera; en el entendido que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del presente Contrato.

(t) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o especiales a favor de Personas físicas que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador y/o del Representante Común, según corresponda.

(u) Que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes especiales de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b), cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones.

(v) Que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.

(w) Que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 26.2, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

El Administrador reconoce que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención a este Contrato de Fideicomiso o a las leyes, reglamentos o normas aplicables.

Las partes del presente Contrato reconocen que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Contrato o a las leyes, reglamentos o normas aplicables o a aquellas políticas internas del Fiduciario que hayan sido comunicadas a y aceptadas por el Administrador. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable y queda liberado de toda responsabilidad por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que el Administrador, el Comité Técnico, el Fideicomitente o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en este Contrato.

El Fiduciario desempeñará los fines señalados anteriormente acatando las instrucciones enviadas por el Administrador, el Comité Técnico, el Fideicomitente o el Representante Común, según corresponda, quienes evitarán el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduciario en los términos de la Declaración I(s) del presente Contrato, supuesto en el cual el Fiduciario podrá proceder conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta.

6.3 Limitante de Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en las Emisiones será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, el Comité Técnico, el Fideicomitente o el Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, por lo que hace a las facultades de cada uno. El Fiduciario asume únicamente las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y aquellas que le deriven de cualquier ley, reglamento, norma, orden o decreto que le sea aplicable y no asume obligación o responsabilidad adicional alguna.

Salvo que lo contrario se prevea en el presente Contrato o los demás documentos suscritos por el Fiduciario o en cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable, el Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen el Administrador, el Comité Técnico, el Fideicomitente, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Administrador, el Comité Técnico, el Fideicomitente, el Representante Común, los Tenedores o cualquier prestador de servicios de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible, en virtud de que es obligación del Fiduciario verificar la información y

cantidades que le sean proporcionadas, particularmente en lo relativo a reportes y flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados.

Conforme a lo previsto anteriormente, el Fiduciario no será responsable de:

(a) Los actos u omisiones que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Los actos u omisiones que realice en cumplimiento de los convenios, contratos, instrumentos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

(c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas que sean emitidas por quien tenga facultades para ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso, que el Fiduciario considere genuinas y que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento sea consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad competente.

(e) Hechos, actos y omisiones directos del Administrador, el Comité Técnico, el Fideicomitente, el Representante Común, los Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o del incumplimiento, por parte de cualquiera de dichas Personas de sus obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato o cualquier Documento de Emisión.

(f) La falsedad de cualquier declaración hecha en este Contrato de Fideicomiso por las demás partes de este Contrato o en cualquier documento relacionado con este Contrato.

(g) Realizar cualquier actividad o función que, conforme a disposición expresa del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de Emisión le corresponda realizar al Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o cualquier otra Persona.

(h) Los actos de los apoderados que el Fiduciario designe conforme a los términos del presente Contrato.

(i) Cualquier omisión en el actuar del Fiduciario respecto de instrucciones que le sean entregadas que sean contrarias a las disposiciones expresas del presente Contrato o cualquier ley, reglamento o norma aplicable.

Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato, cualquier documento suscrito por el Fiduciario conforme al mismo o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme a este Contrato.

El Fiduciario nunca responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato salvo en el caso de dolo, mala fe, o negligencia por parte

del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad competente. El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna que le sea instruida en contra de su propio patrimonio o bienes.

En adición a los derechos del Fiduciario conforme a la Cláusula 20.3, el Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, así como a sus respectivos empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios, representantes y consejeros de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente sufran o se incurran como resultado de, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato, de las instrucciones que el Fiduciario reciba de las personas facultadas en los términos del presente Contrato, realizadas por el Fiduciario en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o que deriven de reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato impuestos por o incurridos frente a cualquier Autoridad (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad competente). El Fideicomitente en este acto libera a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, así como a sus respectivos empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios, representantes y consejeros de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en relación con actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato, de las instrucciones que el Fiduciario reciba de las personas facultadas en los términos del presente Contrato, realizadas por el Fiduciario en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o que deriven de reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato impuestos por o incurridos frente a cualquier Autoridad (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad competente).

6.4 Facultades y Obligaciones del Fiduciario. Para la administración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de lo previsto por cualquier ley, norma o reglamento que le sea aplicable.

El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás contratos, convenios, instrumentos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República

Mexicana, incluyendo las facultades a que se refieren los Artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen.

El Fiduciario otorgará los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador y/o del Representante Común, según corresponda, en el entendido que, salvo por los poderes otorgados al Administrador conforme al presente Contrato, el Fiduciario no estará obligado a delegar sus facultades u otorgar poderes que incluyan las facultades previstas en los incisos **(i)** por lo que respecta a hacer cesión de bienes, transigir o recepción de pagos, **(iii)**, **(iv)**, **(v)** y **(vi)** del párrafo inmediato anterior, facultades que podrá ejercer a través de sus delegados fiduciarios o aquellos apoderados especiales a los que el Fiduciario determine otorgar dichas facultades.

Las partes del presente Contrato autorizan e instruyen irrevocablemente al Fiduciario para utilizar las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en las leyes, reglamentos o normas aplicables.

Ninguna Persona a la que se le hayan otorgado poderes por parte del Fiduciario (lo que podrá establecerse en dichos poderes) podrá utilizar dichos poderes para ejercitar acciones o demandas judiciales o extrajudiciales en contra de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, ya sea en su calidad de fiduciario o bien, derivado de cualquier otra relación contractual. El incumplimiento de lo anterior (si no existe desistimiento dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al incumplimiento) permitirá al Fiduciario a renunciar al encargo contenido en el presente Contrato conforme a la Cláusula Vigésima Quinta.

6.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) En el caso que el Fiduciario, el Administrador, el Fideicomitente, el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico tenga conocimiento de algún incumplimiento del

presente Contrato o cualquier documento que deba suscribirse conforme a los términos del presente Contrato o si alguno de ellos recibe una notificación, aviso o citatorio judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza en relación con este Contrato, dichos documentos o las operaciones realizadas al amparo de los mismos, o si por cualquier razón consideran necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso deberán de notificar dicha situación al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico (según sea el caso considerando quien dé la notificación) a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de tener conocimiento de dicha situación.

(b) En el supuesto que se entregue una notificación en los términos del inciso anterior, el Fiduciario deberá de otorgar uno o varios poderes generales o especiales a las Personas y en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Administrador, o el Representante Común en caso que el Administrador hubiere sido destituido.

(c) Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 18.2. El Fiduciario no será responsable del pago de dichos honorarios, gastos o costos en el caso que la Reserva para Gastos de Mantenimiento o demás recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para dichos efectos.

(d) El Fiduciario no será responsable de los actos realizados por los apoderados que designe en los términos de esta Cláusula 6.5.

(e) Los apoderados a que se refiere la presente Cláusula deberán entregar, a solicitud del Fiduciario, reportes semestrales al Fiduciario relativos al ejercicio de los poderes o reportes con una mayor periodicidad, en el entendido que cualquier solicitud del Fiduciario deberá de entregarse a la Persona respectiva al menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda se entregue dicho reporte.

(f) El Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, en el caso que el Fiduciario lo considere necesario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso y previo consentimiento del Administrador, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción, cuyos gastos y honorarios, en su caso, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato.

(g) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados designados conforme a esta Cláusula, el Fiduciario podrá revocar unilateralmente los poderes otorgados, sin la necesidad del consentimiento de las demás partes del presente Contrato, en el entendido que el Fiduciario deberá de dar aviso de dicha revocación, al apoderado respectivo y al Administrador y al Representante Común de tal manera que le permita a los mismos, según corresponda, instruir al Fiduciario respecto del otorgamiento de poderes a nuevos apoderados.

(h) En caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá cargar al Patrimonio del Fideicomiso, el costo correspondiente para obtener la fianza correspondiente.

6.6 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Administrador a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho aviso, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 18.2, en el entendido que el Fiduciario no será responsable del pago de dichos honorarios, gastos o costos en el caso que la Reserva para Gastos de Mantenimiento o demás recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para dichos efectos.

6.7 Actos no contemplados en el Fideicomiso. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de la LGTOC, y siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador de tal situación a fin de que el Administrador convoque al Comité Técnico con la finalidad de que el Comité Técnico gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario, en el entendido que dichas instrucciones deberán estar directamente relacionadas con los Fines del Fideicomiso.

6.8 Acceso a Información. El Fiduciario conviene que, previa notificación entregada con antelación razonable, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador y del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (i) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, (ii) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento, y (iii) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato.

Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de cualquiera de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario.

La información y documentación proporcionada en términos de la presente Cláusula estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena.

Los Tenedores tendrán derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso a información de forma gratuita que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados respectivos, expedida por alguna institución para el depósito de valores. Dicha información deberá estar relacionada con los Financiamientos que pretenda otorgar el Fideicomiso y será proporcionada a los Tenedores siempre y cuando, a juicio del Administrador, su revelación no viole alguna obligación de confidencialidad o no sea en el mejor interés del Fideicomiso revelar la misma; en el entendido, además, que los Tenedores estarán sujetos a las obligaciones en materia de

confidencialidad y de conflictos de interés previstas en este Contrato, incluyendo sin limitación, las obligaciones previstas en la Cláusula Vigésima Novena.

SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

El Fiduciario, en los términos de la presente Cláusula, podrá realizar la Emisión de Certificados con las características que se determinen en los Documentos de Emisión y conforme a las instrucciones que reciba al respecto del Administrador.

7.1 Emisión de Certificados. En cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión, los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV y el Artículo 7 fracción VI de la Circular Única de Emisoras y conforme sea instruido al Fiduciario en los términos de las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador. Para dichos efectos:

(a) El Fiduciario realizará, dentro de un plazo que iniciará en la fecha de la primera Emisión Inicial y terminará el 31 de diciembre de 2018 o, en su caso, cualquier fecha anterior a esta última en la que el Administrador le notifique al Fiduciario que ya no podrán realizarse Emisiones Iniciales (el “**Periodo de Emisiones Iniciales**”), 1 (una) o más Emisiones Iniciales conforme al proceso establecido en la Cláusula 7.4, hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, publicará, a través de EMISNET, un aviso en el que informe la terminación del Periodo de Emisiones Iniciales, a más tardar el Día Hábil posterior a la terminación del mismo.

La Colocación de los Certificados en las Emisiones Iniciales se realizará a través de oferta(s) pública(s) restringida(s).

(b) Una vez concluido el Periodo de Emisiones Iniciales, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.5, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.5 inciso (p). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

7.2 Emisiones Iniciales.

(a) Las Emisiones Iniciales se realizarán por el Fiduciario según le sea instruido por el Administrador. El Administrador deberá realizar dicha solicitud al Fiduciario, salvo que el Fiduciario acepte un plazo menor, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la oferta correspondiente. El Administrador, al entregar al Fiduciario la notificación descrita anteriormente deberá entregar al Fiduciario, toda aquella documentación necesaria a efecto de realizar dicha Emisión Inicial, incluyendo cualesquiera solicitudes o escritos a presentarse a la CNBV o Bolsa de Valores, aquellos avisos de oferta o similares que deban publicarse a través de

EMISNET, entre otros. El Fiduciario deberá acreditar a la CNBV que se encuentra al corriente en la entrega de información periódica conforme a la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario deberá, de conformidad con la LMV y la Circular Única de Emisoras, comunicar a la CNBV, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la oferta, las características de la Emisión Inicial, presentando el aviso de oferta correspondiente y aquella documentación que se requiera conforme a dichas disposiciones. Asimismo, el Fiduciario publicará en EMISNET, aquellos avisos que sean necesarios respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores cualquier Contrato de Colocación relativo a las Emisiones Iniciales bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme de acuerdo con los términos y condiciones que el Administrador le instruya.

(b) Los Certificados que se emitan en cualquier Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción (i) tratándose de la primera Emisión Inicial, a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la primera Fecha de Emisión Inicial y, (ii) tratándose de cualquier Emisión Inicial distinta a dicha primera Emisión Inicial, a un precio equivalente a la suma de (1) \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado, y (2) aquella cantidad por Certificado que sea determinada con base en la fórmula descrita en el Anexo L del presente Contrato (dicha cantidad, el “**Sobreprecio**”). La determinación y el pago del Sobreprecio por parte de los participantes en las Emisiones Iniciales distintas a la primera Emisión Inicial no impactará de manera alguna el cálculo de los Compromisos de los Tenedores o cualquier otro derecho u obligación de los Tenedores al amparo de este Contrato y demás Documentos de Emisión, independientemente de que hayan participado en la primera Emisión Inicial o en Emisiones Iniciales posteriores. Cualesquiera de dichos cálculos se realizarán sobre la base de un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado. El Sobreprecio se recibirá por el Fiduciario debiendo de aplicarse para los Fines del Fideicomiso sin distinción respecto de las demás cantidades integrantes del Monto de la Emisión Inicial.

Los demás términos y condiciones de los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Inicial serán determinados por el Administrador en los términos de las aprobaciones emitidas por la CNBV y la Bolsa de Valores.

7.3 Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes.

(a) Una vez concluido el Periodo de Emisiones Iniciales, se podrán realizar Emisiones Subsecuentes en los términos descritos en esta Cláusula 7.3, en el entendido que dichas Emisiones Subsecuentes podrán realizarse de manera simultánea o separada, según lo determine el Administrador y lo notifique al Fiduciario.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “**Llamada de Capital**” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la Bolsa de Valores. Cada Llamada de Capital deberá ser

anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para (i) el otorgamiento de Financiamientos, y/o (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento), y/o (iii) el fondeo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de las Emisiones Iniciales o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en este Contrato.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse con una anticipación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “**Fecha Límite de Suscripción**”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes;
- (4) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y
- (5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al sub-inciso (a)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al

Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (m) siguiente.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (m) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval y la Bolsa de Valores. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el sub-inciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una “**Prórroga de Llamada de Capital**”), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (k) siguiente).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento);

- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Comprometidos (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros); y
- (3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Complementarios (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros).

(h) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este sub-inciso, ni en los sub-incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/10,000)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;
- Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;
- n = al número de Llamada de Capital correspondiente;
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(i) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

- P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(j) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el “**Compromiso**”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{i=1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero más próximo.

(k) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos

los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(l) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(m) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente de Certificados no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otros:

- (1) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados que se encuentren en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las

Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de las Emisiones Iniciales respectivas.

(n) Si los Tenedores no suscriben y pagan los Certificados que se emitan en las Emisiones Subsecuentes conforme a Llamadas de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de otorgar Financiamientos conforme a Documentos de Financiamiento que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(o) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

(p) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada.

(q) El Fiduciario, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de cualquier Llamada de Capital deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de dicha Llamada de Capital que se establece en la Circular Única de Emisoras.

7.4 Inscripción y Listado; Actualización. El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringidas autorizada(s) por la CNBV y

cualquier otra Autoridad competente. Dicha colocación podrá realizarse de manera simultánea o separada, según lo determine el Administrador y lo instruya al Fiduciario.

Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Emisión y Colocación de los Certificados.

En particular, previo a la realización de la primera Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles respectivos en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores, y el depósito de los Títulos correspondientes en Indeval.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV dicha actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a cualquier Emisión (o Llamada de Capital) que lo requiera, en términos de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Emisión de que se trate y del objetivo de dicha Emisión.

7.5 Documentos de Emisión. El Fiduciario suscribirá **(i)** un Acta de Emisión, la cual establecerá los términos generales conforme a los cuales podrán realizarse las Emisiones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes y la forma de llevar a cabo las Llamadas de Capital respectivas, y **(ii)** un título que ampare los Certificados Bursátiles (el “**Título**”).

El Título deberá cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión, según corresponda, y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV, y **(iii)** ser depositado en el Indeval por el Fiduciario a más tardar en la primera Fecha de Emisión Inicial o la Fecha de Emisión Subsecuente, según sea el caso, para efectos de realizar la Emisión y Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, el Título que represente los Certificados Bursátiles podrá ser sustituido por nuevos Títulos. De conformidad con lo anterior, el Título que represente los Certificados Bursátiles será sustituido, **(i)** en el caso de la falta de emisión de Certificados por el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión dentro del Periodo de Emisiones Iniciales, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de concluido el Periodo de Emisiones Iniciales, y **(ii)** tratándose de Emisiones Subsecuentes, a más tardar en la

fecha en que se lleve a cabo cada Emisión Subsecuente, en ambos casos por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta y demás disposiciones del presente Contrato, en el entendido que ninguno de los Certificados obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa de Valores, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

7.6 Recepción de Recursos. Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión de Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General, conforme a lo previsto en la Cláusula 15.1.

7.7 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en los Documentos de Emisión.

7.8 Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión. Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la primera Fecha de Emisión Inicial y con anterioridad a la fecha que sea anterior entre **(i)** aquella fecha en la que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.3 inciso (g) del presente Contrato, o **(ii)** la fecha en la que la CNBV apruebe (a solicitud del Fiduciario quien únicamente podrá solicitar la misma conforme a instrucciones del Administrador) que los Certificados sean adquiridos por inversionistas distintos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición la cual deberá aprobarse mediante el voto unánime de los miembros del Comité Técnico.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, **(ii)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y **(iii)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, **(ii)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, y **(iii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

Cualquier Persona que adquiriera Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de esta Cláusula o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en las fechas de las operaciones respectivas según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que los Flujos que correspondan a dicha pena convencional no serán de ninguna manera distribuidos a la Persona que haya realizado el pago de la misma.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo y aquellos designados por los Tenedores que hubieren transferido Certificados Bursátiles a los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dicho comité al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

OCTAVA. FINANCIAMIENTOS.

8.1 Monto Invertible; Reinversión. A partir de la primera Fecha de Emisión Inicial, el Administrador estará en posibilidad de gestionar el otorgamiento de los Financiamientos hasta por el Monto Invertible y la suma de cualquier Monto de Reinversión.

En todo caso, los Financiamientos deberán otorgarse a través de la gestión del Administrador por el Fideicomiso.

8.2 Clases de Financiamientos. El Comité Técnico determinará, previo a la suscripción de los Documentos de Financiamiento respectivos, si cada Financiamiento debe clasificarse, para efectos de lo dispuesto en este Contrato incluyendo para efectos de determinar (i) la asignación y aplicación de los Flujos respectivos, y (ii) la asignación de Gastos de Asesoría Independiente y Gastos de Financiamiento respectivos, como un Financiamiento Clase A o un Financiamiento Clase B.

8.3 Lineamientos de Inversión. Los Financiamientos deberán cumplir, al momento de otorgar el Financiamiento, con lo siguiente:

(a) Los Financiamientos podrán llevarse a cabo, directa o indirectamente, a través del otorgamiento de todo tipo de financiamientos, mediante la celebración de contratos de crédito u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos (incluyendo aquellos que evidencien deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de deuda y algún elemento de capital)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria que sea aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en caso de ser aplicables, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México.

(b) Las Empresas Acreditadas deberán, al momento de otorgarse el Financiamiento:

(1) desarrollar su actividad productiva principal en México;

(2) ser sociedades mexicanas residentes para efectos fiscales en México;

(3) no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración;

(4) no ser una sociedad o entidad en la que hayan invertido y mantengan su inversión Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Nexxus Iberia I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A., y los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria;

(5) no participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos, en términos del documento que se adjunta como Anexo C; y

(6) cumplir con las Restricciones a Financiamientos, en términos del documento que se adjunta como **Anexo D**.

(c) Los siguientes parámetros de diversificación deberán cumplirse en todos los Financiamientos:

- (1) la suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en Empresas Acreditadas dedicadas principalmente a la misma industria (con base en el listado de industrias que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como **Anexo H**) no podrá exceder del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Concentración;
- (2) la suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en una sola Empresa Acreditada y sus Afiliadas no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Concentración;
- (3) la suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en (A) Financiamientos Clase A no podrá exceder del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) del Monto Máximo de la Concentración, y (B) Financiamientos Clase B no podrá exceder del 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) del Monto Máximo de la Concentración; y
- (4) la suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en valores de deuda de corto plazo que se encuentren inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Concentración.

Los parámetros de diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Financiamiento, en la fecha en que el mismo se otorgue.

(d) A propuesta del Administrador, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, podrá autorizar Financiamientos que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (3), (4), (5) y/o (6) del inciso (b) anterior; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso (c) anterior.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico tendrá en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, la facultad de fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, a las cuales deberá subordinarse cualquier determinación de la Asamblea de Tenedores en términos del párrafo anterior.

(e) Los Financiamientos se otorgarán a Empresas Acreditadas ya sea de manera directa o indirecta a través de Vehículos Intermedios.

(f) El Administrador por este medio se compromete a que, respecto de cada Financiamiento, ningún conjunto de sociedades de inversión administradas por una misma administradora de fondos para el retiro incumpla con lo establecido en el Anexo U de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

8.4 Plazo para otorgar Financiamientos. Salvo por lo que hace a Financiamientos Complementarios y Financiamientos Comprometidos que podrán otorgarse dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.5, los Financiamientos deberán otorgarse dentro del Periodo de Inversión.

8.5 Financiamientos Futuros. Durante la Vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá gestionar el otorgamiento de Financiamientos Complementarios a las Empresas Acreditadas, en términos de lo establecido en la presente Cláusula. Asimismo, durante el Periodo de Inversión y los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, el Administrador podrá gestionar el otorgamiento de Financiamientos Comprometidos, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

Los Financiamientos Complementarios se otorgarán cuando el Administrador considere que los mismos son necesarios o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar la reducción del valor de los Financiamientos otorgados por el Fideicomiso relacionados con dichos Financiamientos Complementarios, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario respecto del establecimiento de la Provisión para Financiamientos Futuros. Para efectos de claridad, los Financiamientos Futuros podrán realizarse sin perjuicio de que no se haya constituido la Provisión para Financiamientos Futuros en la medida que el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios en los términos previstos en el presente Contrato.

Los Financiamientos Futuros se considerarán Financiamientos para todo propósito del presente Contrato incluyendo para efectos de su aprobación por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Tratándose de oportunidades de financiamiento que, de ser aprobadas constituirían Financiamientos Futuros, y que no hayan sido incluidas en el alcance de una aprobación previa del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (en el contexto de la aprobación del Financiamiento inicial respecto del cual se presenten), requerirán de aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en el caso que se realicen en el periodo de 18 (dieciocho) meses y se cumplan los demás requisitos a que se refieren los incisos (b) y (c) de la Cláusula 9.2, según sea el caso.

8.6 Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave. En caso que durante el Periodo de Inversión (i) Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman, o (ii) conjuntamente Javier Orozco Garza y Sergio Adrián Rascón Corral (o sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en esta Cláusula, en su caso), ya sea por fallecimiento, incapacidad, terminación de la relación contractual con Nexxus Capital o sus Afiliadas, entre otras causas, dejen de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Nexxus Iberia I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A., los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria

y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 y las sociedades o entidades en las que hayan invertido o se abstengan de dedicar suficiente atención a la administración del Fideicomiso, el Administrador, o en su defecto el Comité Técnico, notificará dicha circunstancia al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de gestionar el otorgamiento de Financiamientos (salvo Financiamientos que a dicha fecha se consideren como Financiamientos Comprometidos o que se tenga obligación legal de realizar) se suspenderá, sujeto a lo establecido en el último párrafo de la presente Cláusula.

El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

El Administrador tendrá hasta 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor la suspensión, para proponer a la Asamblea de Tenedores a una o varias Personas calificadas que replacen a dichos funcionarios, según corresponda en términos de los párrafos anteriores y/o para proponer a la Asamblea de Tenedores que uno o más de los mismos no sea reemplazado, mediante notificación presentada al Fiduciario y al Representante Común.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse a fin de discutir y decidir sobre la conveniencia de aceptar o rechazar la propuesta del Administrador dentro de los 35 (treinta y cinco) días naturales contados a partir de que el Representante Común reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior. En caso que el último día para celebrar dicha Asamblea sea un día inhábil, éste término se recorrerá al siguiente Día Hábil.

En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la sustitución u otra propuesta en términos del párrafo anterior mediante el voto de los Tenedores propietarios de la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, el Administrador propondrá otro u otros reemplazos calificados a la Asamblea de Tenedores dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de esta Cláusula.

En caso de que los distintos candidatos a sustitutos propuestos o cualquier otra propuesta sea rechazada por la Asamblea de Tenedores, una vez transcurridos los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de esta Cláusula, el Representante Común o el Administrador convocará a una Asamblea de Tenedores, a fin de que dicha Asamblea de Tenedores pueda determinar, mediante el voto de los Tenedores titulares de al menos el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación el re-establecimiento de las facultades del Administrador para gestionar el otorgamiento de Financiamientos. En caso de no obtenerse el voto favorable de los Tenedores titulares de al menos el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación en los términos de la oración anterior, el Periodo de Inversión terminará anticipadamente.

Las facultades del Administrador suspendidas en términos de la presente Cláusula serán re-establecidas, sin que sea necesario resolución al respecto, en la fecha en que las Personas sustitutas inicien sus actividades en relación con el Fideicomiso o, tratándose de una propuesta del Administrador que implique no sustituir a funcionarios, a partir de la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

8.7 Otros Casos de Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. En caso que al Arturo José Saval Pérez y/o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6 anterior, en su caso), conjuntamente, dejen de Controlar al Administrador, el Administrador deberá notificar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicho cambio de control, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Periodo de Inversión terminará anticipadamente en caso que (i) los Tenedores titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al tercer aniversario del vencimiento del Periodo de Emisiones Iniciales, o (ii) los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la determinación de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador.

NOVENA. EL ADMINISTRADOR.

9.1 Designación del Administrador. Concomitantemente con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, Nexxus Capital Management III, S.C. y el Fiduciario celebran el Contrato de Administración, en términos del cual Nexxus Capital Management III, S.C. es designado y acepta fungir como Administrador y se obliga en términos de lo establecido en el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso.

A menos que se especifique lo contrario en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con los Financiamientos y los Pagos o Liquidaciones, sujeto, en su caso, a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 (b) y la Cláusula 10.6.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador no tendrá las facultades que le son propias al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común o a los Tenedores.

9.2 Funciones del Administrador. El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las establecidas en los incisos siguientes.

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar los financiamientos potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de financiamiento que considere convenientes, en el entendido que cada uno de los Financiamientos deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 8.2. El Administrador

preparará, respecto de cada oportunidad de financiamiento y, en el caso que dicha oportunidad de financiamiento deba aprobarse por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores deberá de entregar a los miembros de dicho Comité Técnico o Tenedores, previo a la celebración de la sesión o asamblea respectiva, un memorándum de inversión que deberá de contener al menos, conforme a los estándares del Administrador, **(i)** el análisis de mercado correspondiente a la Empresa Acreditada, **(ii)** la evaluación financiera de la Empresa Acreditada, **(iii)** los términos y condiciones generales del financiamiento propuesto, **(iv)** los riesgos que el Administrador considera relevantes respecto de la oportunidad de financiamiento (incluyendo riesgos operativos, legales, financieros, técnicos, medioambientales, sociales, entre otros), **(v)** si la oportunidad de financiamiento representa un conflicto de interés o constituye una operación con partes relacionadas, **(vi)** el retorno preliminarmente estimado del financiamiento (en el entendido que lo anterior no generará responsabilidad alguna del Administrador y no constituye garantía de rendimiento de ningún tipo), y **(vii)** la identidad de cualquier co-inversionista que se pretende participe en el financiamiento y la proporción de su participación. Lo anterior en el entendido que dicho memorándum de inversión deberá entregarse a los miembros del Comité Técnico o ponerse a disposición de los Tenedores con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la sesión o asamblea respectiva.

(b) Una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de financiamiento, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique un financiamiento igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada (ya sea que el financiamiento de que se trate se ejecute a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común.

(c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de financiamiento que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichos financiamientos representen **(i)** el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o **(ii)** el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes, (A) aquellas relacionadas con las Empresas Acreditadas, el Fideicomitente o el Administrador, o bien (B) que representen un conflicto de interés, en ambos casos descritos en los sub-incisos **(i)** y **(ii)** anteriores con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada (con independencia de que dichos financiamientos se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de financiamiento de que se trate.

(d) En el caso de oportunidades de financiamiento que impliquen montos inferiores al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada, una vez que la misma sea aprobada por el Administrador no será necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior. En dicho caso el Administrador deberá notificar al

Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico el otorgamiento del Financiamiento de que se trate.

(e) En cualquier caso, ya sea que la oportunidad de financiamiento sea objeto de aprobación del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores conforme a los incisos anteriores, el Comité Técnico determinará, en cada caso, si un Financiamiento otorgado por el Fideicomiso debe considerarse un Financiamiento Clase A o un Financiamiento Clase B incluyendo para efectos de determinar **(i)** la asignación y aplicación de los Flujos respectivos, y **(ii)** la asignación de Gastos de Asesoría Independiente y Gastos de Financiamiento respectivos.

(f) Una vez aprobada la oportunidad de financiamiento, el Administrador procederá a gestionar el otorgamiento de dicho Financiamiento, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Documentos de Financiamiento y demás actos y gestiones necesarios para otorgar el Financiamiento que haya sido autorizado, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información aplicables en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores. La naturaleza y los términos y condiciones de los Documentos de Financiamiento y la forma en la que deberán de ser registrados (inclusive para efectos del Fiduciario) será determinada por el Administrador dentro del alcance de las aprobaciones respectivas, en su caso y serán notificadas, de ser necesario para efectos de registro por el Fiduciario, al Fiduciario.

(g) Cuando el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de financiamiento por tratarse de una Operación entre Partes Relacionadas, el Administrador o cualquier miembro del Comité Técnico, previa aprobación de la mencionada oportunidad de financiamiento por parte del Comité Técnico, someterá dicha situación y el potencial financiamiento de que se trate a la consideración de la Asamblea de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior.

(h) Cuando un potencial financiamiento no cumpla con **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (3), (4), (5) y/o (6) del inciso (b) de la Cláusula 8.3; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso (c) de la Cláusula 8.3, el Administrador podrá someter dicho potencial financiamiento a la consideración de la Asamblea de Tenedores.

(i) El Administrador deberá administrar los Financiamientos.

(j) El Administrador deberá gestionar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, los Financiamientos y los Pagos o Liquidaciones, y en consecuencia celebrar los Documentos de Financiamiento respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea aplicable, en el entendido que el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4, gestionar el otorgamiento de Financiamientos Futuros aún una vez concluido el Periodo de Inversión.

(k) El Administrador podrá subcontratar los servicios a su cargo a que se refiere la presente Cláusula con cualquier Persona, siendo a cargo del Administrador el pago de las

cantidades que correspondan a dichos terceros, y el Administrador será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

(l) El Administrador designará a las Personas que representarán al Fideicomiso en relación con cualquier Financiamiento o Pago o Liquidación y frente a las Empresas Acreditadas y a las Personas que representarán al Fideicomiso en relación con cualquier Vehículo Intermedio, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de cualesquiera derechos que correspondan al Fideicomiso al respecto. Lo anterior en el entendido que ni los Tenedores, ni el Representante Común, ni el Comité Técnico tendrán derecho alguno a instruir al Fiduciario o al Administrador en relación con el ejercicio de dichos derechos correspondientes a cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.

(m) Nombrar a miembros del Comité Técnico y participar, de dicha forma, en la toma de decisiones del mencionado órgano, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Segunda.

(n) Contratar, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente.

(o) Llevar los registros contables de los Financiamientos y de los Pagos o Liquidaciones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario, la cual deberá incluirse dentro de la información periódica que deba entregarse a la CNBV y a la Bolsa de Valores trimestralmente.

(p) Preparar y entregar al Fiduciario, para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, según se requiera en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Fideicomiso, en especial respecto al resultado de los Financiamientos y, en su caso, Pagos o Liquidaciones, así como el cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.

(q) Preparar y entregar al Fiduciario aquella información y/o documentación que el Administrador se haya obligado a proporcionar en los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo, aquella información necesaria al Fiduciario a fin de que el Fiduciario elabore cualquier Reporte de Distribuciones.

(r) Preparar y entregar al Comité Técnico y al Representante Común la información y/o documentación que los miembros del Comité Técnico o el Representante Común razonablemente soliciten para dar cumplimiento a las funciones de dicho Comité Técnico o Representante Común establecidas en el presente Contrato o en cualquier ley, reglamento o norma precisamente en los términos ahí establecidos.

(s) Preparar y entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral de desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que razonablemente soliciten en el cumplimiento de sus funciones.

(t) Preparar y entregar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de cualquier ley, reglamento o norma aplicable, incluyendo la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

(u) Instruir al Fiduciario para realizar Emisiones Iniciales y Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Séptima.

(v) El Administrador deberá de notificar al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, cada vez que el precio de cierre en la Bolsa de Valores de los Certificados disminuya en más de 5% (cinco por ciento) respecto del precio promedio de dichos Certificados durante los 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos anteriores, incluyendo, de conocerlas, las razones de dicha disminución, lo anterior, en el entendido que el Administrador no tendrá que realizar dicha notificación en el caso que la mencionada disminución sea el resultado de la realización y el efecto de una Llamada de Capital conforme a la fórmula prevista en este Contrato.

(w) Las partes del presente Contrato reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador, establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Administración está y deberá continuar estando alineado con los intereses de los Tenedores.

9.3 Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario otorgará en la primera Fecha de Emisión Inicial al Administrador y a aquéllos individuos designados por escrito por el Administrador, ante notario público, un poder especial en cuanto a su objeto (según dicha limitante se describe más adelante) pero general en cuanto a las facultades otorgadas, para actuar como representante legal del Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso, con las siguientes facultades:

(a) poderes especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 y los Artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias, quejas y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables;

(b) poder especial para actos de administración, para la realización de trámites fiscales; incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, facultades para firmar documentos, presentar avisos y notificaciones, presentar declaraciones fiscales, solicitar devoluciones de impuestos y demás contribuciones, presentar y firmar cualquier clase de documentos ante cualquier Autoridad, incluyendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y la de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana;

(c) poder especial para suscribir, emitir, girar y endosar títulos de crédito y todas aquellas facultades a que se refieren los Artículos 9 y 10 de la LGTOC, incluyendo la facultad de solicitar y obtener créditos, préstamos, fianzas, seguros y el celebrar operaciones de crédito con

cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar avales, fianzas y cualquier tipo de garantías (incluyendo garantías personales y reales); y

(d) poder especial para actos de dominio, de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y su ejercicio estará sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Los poderes antes referidos deberán mantenerse vigentes hasta lo que ocurra primero, entre (i) la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la consecuente liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; y (ii) la fecha efectiva de la destitución del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en este Contrato de Fideicomiso. Esta limitación deberá transcribirse en los documentos por los que se otorguen los poderes de referencia.

Cada uno de los convenios, contratos, instrumentos y documentos celebrados por los apoderados a que se refiere esta Cláusula para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos, del cumplimiento de dichas obligaciones, sino con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. No obstante lo anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima, el Administrador, deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo, en términos de la presente Cláusula por el Administrador, en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos actos sean consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad competente.

Los apoderados a que se refiere la presente Cláusula deberán entregar, a solicitud del Fiduciario, reportes semestrales al Fiduciario relativos al ejercicio de los poderes o reportes con una mayor periodicidad, en el entendido que cualquier solicitud del Fiduciario deberá de entregarse al Administrador al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda se entregue dicho reporte.

Los apoderados no recibirán contraprestación alguna por el ejercicio de los poderes establecidos anteriormente distinta a las Contraprestaciones por Administración o aquellos otros beneficios económicos expresamente previstos en este Contrato o los Documentos de Emisión.

El Fiduciario no será responsable del pago de cualesquiera gastos o costos relacionados con el otorgamiento de los poderes anteriores en el caso que los recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para dichos efectos.

El Fiduciario no será responsable de los actos realizados por los apoderados que designe en los términos de esta Cláusula 9.3.

9.4 Contraprestación por Administración. Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a recibir la Contraprestación por Administración descrita en los incisos siguientes.

(a) El Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración de la Clase A, misma que será pagada al Administrador mediante parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes calendario, con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos. La Contraprestación por Administración de la Clase A será por una cantidad anual equivalente a: **(i)** el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del Monto Base de la Contraprestación por Administración de la Clase A durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del Monto Invertido Administrado de la Clase A.

(b) El Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración de la Clase B, misma que será pagada al Administrador mediante parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes calendario, con cargo a la cada Cuenta de Financiamientos y Gastos. La Contraprestación por Administración de la Clase B será por una cantidad anual equivalente al 0.5% (punto cinco por ciento) sobre el Monto Invertido Administrado de la Clase B.

(c) Las partes reconocen que las contraprestaciones pagaderas al Administrador en los términos de esta Cláusula se han establecido a efecto de ser consistentes con los intereses de los Tenedores.

9.5 Otras Obligaciones. Los actos que efectúe el Administrador en representación del Fiduciario serán realizados de manera diligente, actuando de buena fe y motivados conforme a los mejores intereses del Fideicomiso y los Tenedores. El Administrador deberá actuar con diligencia y lealtad en el desempeño de sus funciones al amparo del presente Contrato y el Contrato de Administración debiendo cumplir con las leyes, reglamentos y normas aplicables en el desempeño anterior. Sujeto a lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a dichos contratos.

Adicionalmente a las obligaciones asumidas por el Administrador en los términos del párrafo anterior, el Administrador y los Miembros del Equipo de Administración se conducirán con el mismo grado de cuidado y prudencia que se esperaría si el Administrador o los Miembros del Equipo de Administración estuviesen administrando sus propios bienes (el mismo grado de cuidado que cualquier Persona cuidadosa y prudente utilizaría en circunstancias similares) incluyendo el cumplimiento de la legislación aplicable en el desempeño de sus labores. Los Miembros del Equipo de Administración, en su participación como miembros del Comité Técnico deberán de actuar con diligencia y lealtad debiendo cumplir con las leyes, reglamentos y normas aplicables en el desempeño de dicha función.

Se adjunta como **Anexo G-1** un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

9.6 **Tiempo.** Durante el Periodo de Inversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán, cuando menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(i)** los negocios del Fideicomiso, y **(ii)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Nexxus Iberia I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A., y los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13. Durante el Periodo de Desinversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán a los negocios del Fideicomiso aquella cantidad de su tiempo laborable que razonablemente consideren es necesaria para administrar los Financiamientos, obtener o realizar Pagos o Liquidaciones y llevar a cabo aquellas otras actividades relacionadas con el Fideicomiso, en el entendido que dichas Personas dedicarán suficiente atención al Fideicomiso, según sea necesario para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá **(i)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(ii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Miembro del Equipo de Administración elija; **(iii)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Miembro del Equipo de Administración; y **(iv)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

En adición a lo establecido en el párrafo anterior al menos 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración (los “**Miembros Dedicados del Equipo de Administración**”) que deberán de ser expertos en inversiones “*senior*” con al menos 10 (diez) años de experiencia en el negocio de otorgamiento y/o estructuración y/o implementación de crédito, destinarán la totalidad de su tiempo laborable a **(i)** los negocios del Fideicomiso, y **(ii)** a los negocios de cualesquiera Fondos Subsecuentes. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros Dedicados del Equipo de Administración podrá **(i)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(ii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Miembro Dedicado del Equipo de Administración elija; **(iii)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Miembro Dedicado del Equipo de Administración; y **(iv)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por la Asamblea de Tenedores. La designación por el Administrador de los Miembros Dedicados del Equipo de Administración y cualquier sustitución o adición a los mismos será notificada por el Administrador a los miembros del Comité Técnico.

La falta de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior deberá ser comunicada por escrito por el Administrador, o en su defecto por el Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común.

Se adjunta como **Anexo G-1** un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración y los Miembros Dedicados del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula.

9.7 Vigencia de las Obligaciones del Administrador. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 9.11, las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato de Fideicomiso terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2, o en la fecha de su destitución. La terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula, no afecta en forma alguna (i) los derechos a reclamar y cobrar del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas que se hayan generado durante la Vigencia del Fideicomiso, ni (ii) las obligaciones de indemnizar a cargo del Administrador derivadas del presente Contrato de Fideicomiso que se hayan generado con anterioridad a la terminación de las obligaciones del Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa las derivadas de lo establecido en la Cláusula 15.6. A partir de la terminación de las obligaciones del Administrador, todas las instrucciones al Fiduciario serán, en su caso, emitidas por el Comité Técnico o por el administrador sustituto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir de liquidación total del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración.

9.8 Cesión de Obligaciones. El Administrador podrá transmitir, ya sea de manera total o parcial, sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso a un tercero, exclusivamente en caso que los Tenedores aprueben dicha transmisión, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento. No obstante lo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos derivados del presente Contrato de Fideicomiso a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o Miembros del Equipo de Administración considerados como Socios Directores, sin que se requiera de consentimiento alguno, en el entendido que dicha Persona deberá de entregar al Fiduciario aquella información que se señala en el segundo párrafo del inciso (c) de la Cláusula Vigésima Quinta.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que surta efectos la transmisión de que se trate.

9.9 Destitución del Administrador Con Causa. En caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Representante Común deberá inmediatamente convocar una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

Como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento (la “**Destitución del Administrador Con Causa**”).

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que exista una causal de Destitución del Administrador con Causa dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Conducta de Destitución Con Causa del Administrador de algún Miembro del Equipo de Administración, siempre y cuando con anterioridad a la determinación de los Tenedores de la Destitución del Administrador Con Causa dicha Persona deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados y subsanado la causa (en caso que dicha causa sea subsanable), no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa, en el entendido que (i) la remoción de la Persona como Miembro del Equipo de Administración, el reembolso de los daños y perjuicios y la subsanación, en caso de que la Conducta de Destitución con Causa del Administrador sea subsanable, se deberá realizar en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que el Administrador tenga conocimiento de la Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, y (ii) que un mismo evento constitutivo de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador no podrá ser subsanado en más de 2 (dos) ocasiones. En relación con lo anterior, el Administrador deberá proveer al Representante Común de un dictamen de un experto independiente (seleccionado por el Administrador) que determine la suficiencia de la reparación de los daños y perjuicios o la subsanación de la causa.

9.10 Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que Nexxus Capital Management III, S.C., sea sustituido por un administrador independiente de Nexxus Capital y sus Afiliadas (la “**Destitución del Administrador Sin Causa**”).

9.11 Consecuencias Económicas de Destitución.

(a) Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, (i) el Administrador tendrá derecho a cobrar (1) todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y (2) todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren generado por un término de 12 (doce) meses a partir de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa; y (ii) el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

(b) Destitución del Administrador Con Causa. En caso de Destitución del Administrador Con Causa, el Administrador tendrá derecho a cobrar únicamente las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Con Causa y el Fideicomisario B no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

(c) Opción de Adquirir Participaciones en Empresas Acreditadas. En caso que Nexxus Capital, deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Nexxus Capital, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todos (pero no menos de todos) los Financiamientos y toda participación en las Empresas

Acreditadas, **(i)** al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso, Nexxus Capital o el cesionario, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, o **(ii)** a falta de lograr un convenio en términos del sub-inciso **(i)** anterior, a un precio equivalente al Valor de los Financiamientos a ser adquiridos, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador.

En caso que Nexxus Capital decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder los Financiamientos y cualquier participación en las Empresas Acreditadas a Nexxus Capital o la Persona designada por Nexxus Capital, siempre y cuando reciba el Fiduciario de Nexxus Capital la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar los Financiamientos correspondientes y cualquier participación en las Empresas Acreditadas respectivas en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que Nexxus Capital entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de los Financiamientos, y al ser realizados con Nexxus Capital o una Persona designada por esta, una vez que Nexxus Capital Management III, S.C., haya dejado de fungir como el administrador, no requerirán de aprobación del Comité Técnico, al haber dejado Nexxus Capital Management III, S.C., de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresas Acreditadas.

Los pagos correspondientes en términos del presente inciso (c) deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de los convenios, contratos, instrumentos y documentos correspondientes y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de los Financiamientos y cualquier participación en las Empresas Acreditadas surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Nexxus Capital hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir dichos Financiamientos y participaciones en términos del presente inciso (c).

Los pagos a que hacen referencia los incisos (a) y (b) anteriores serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador Con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Nexxus Capital tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición en términos del párrafo (c) anterior de los Financiamientos y la participación en cualquier Empresa Acreditada que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tengan Nexxus Capital Management III, S.C., y Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula,

incluyendo aquellos que se documenten mediante un pagaré emitido en términos del párrafo siguiente, a pesar de que el mismo no fuere exigible por el plazo otorgado en el mismo.

El Día Hábil siguiente a que **(i) (a)** sean pagadas las cantidades que el Administrador y el Fideicomitente tengan derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso, o **(b)** sea entregado a cada uno del Administrador y el Fideicomitente un pagaré con vencimiento de un año que devengue intereses a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de entrega respecto de las sumas adeudadas a los mismos en términos del presente Fideicomiso en los términos del formato de pagaré adjunto a este Contrato de Fideicomiso como **Anexo I**, y **(ii)** se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en el inciso (c) anterior, surtirán efectos la destitución del Administrador. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos (a) y (b) anteriores, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración, ni a favor del Fideicomitente – Fideicomisario B por concepto de Distribuciones al Fideicomisario B (distintas a las documentadas en términos de un pagaré emitido por el Fideicomiso en términos del presente Contrato).

En caso de incumplimiento por parte de Nexxus Capital Management III, S.C., a sus obligaciones establecidas en términos del primer párrafo del inciso (e) de la Cláusula 9.12, las obligaciones a cargo del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula 9.11, ya sea, **(i)** de pago, o **(ii)** de expedición del referido pagaré y la fecha de vencimiento del mismo, se prorrogarán por el mismo número de días naturales que subsista el incumplimiento por parte de Nexxus Capital Management III, S.C., a la referidas obligaciones establecidas en términos del primer párrafo del inciso (e) de la Cláusula 9.12.

9.12 Otras Consecuencias de la Destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10 aplicará lo establecido en los incisos siguientes.

(a) El Fideicomitente dejará de estar obligado a otorgar Financiamientos a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, las restricciones establecidas en las Cláusulas 9.6, 9.13 y 9.14 dejarán de ser aplicables, y el Fideicomitente podrá transmitir los derechos derivados de las mismas a cualquier tercero, previa notificación de dicha transmisión al Representante Común.

(b) El Fideicomitente, el Administrador, sus Afiliadas y los Miembros del Equipo de Administración continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso (sujeto a las excepciones aplicables al amparo del presente Contrato), pero sólo respecto de las Reclamaciones, Procedimientos y Daños relacionados con Financiamientos realizados previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso.

(c) Los Tenedores podrán, una vez que se hubiere aprobado la destitución en términos de lo anterior, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores, designar a la Persona que fungirá como administrador sustituto del Fideicomiso.

(d) Para todos los efectos de este Contrato, el administrador sustituto será considerado como el “Administrador” y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de un contrato sustancialmente similar al Contrato de Administración, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso.

(e) Una vez que se dé cualquier supuesto de destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10, la Asamblea de Tenedores podrá determinar la liquidación anticipada de la totalidad y no menos de la totalidad de los Certificados, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha resolución mediante el voto afirmativo de los Tenedores titulares del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en este inciso (e), en primera o ulterior convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación. En caso que la Asamblea de Tenedores decida liquidar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, dicha asamblea deberá aprobar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo en todo caso pagarse las obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las establecidas en términos de la Cláusula 9.11, y distribuirse los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso proporcionalmente entre los Tenedores y demás fideicomisarios, en términos del presente Contrato de Fideicomiso. En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos de la liquidación se reservarán para pagar dichos Gastos y obligaciones hasta donde sea necesario.

(f) A efecto de permitir la asunción de las funciones del Administrador por cualquier administrador sustituto designado en los términos del inciso (c) anterior, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la determinación de destitución por parte de la Asamblea de Tenedores, Nexxus Capital Management III, S.C. deberá entregar al Fiduciario la documentación relevante con la que cuente en dicha fecha en relación con el Fideicomiso.

(g) Adicionalmente, de manera simultánea a que surta efectos la mencionada destitución en los términos del último párrafo de la Cláusula 9.11, el Fiduciario deberá revocar todos los poderes otorgados a Nexxus Capital Management III, S.C. y cualquier poder otorgado a los Miembros del Equipo de Administración. A más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles inmediatos siguientes a que surta efectos la destitución del Administrador y previa instrucción de parte del administrador sustituto, el Fiduciario deberá otorgar aquellos poderes a que se refiere la Cláusula 9.3 al administrador sustituto que haya asumido el carácter de Administrador.

9.13 Establecimiento de Nuevos Vehículos de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre (i) que el 80% (ochenta por ciento) del Monto Invertible sea considerado como Monto Efectivo de Inversión y/o haya sido comprometido en términos del presente Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación de Financiamientos a ser realizados durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Financiamiento o Provisión para Financiamientos Futuros), (ii) el último día del Periodo de Inversión, y (iii) la fecha en que Nexxus Capital Management III, S.C., deje de fungir como

Administrador, Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a no constituir un nuevo vehículo de inversión (salvo por los Fondos Paralelos) en México cuyos objetivos y estrategias de inversión se enfoquen principalmente en el otorgamiento de financiamiento o la realización de inversiones de deuda en México (el “**Fondo Subsecuente**”), salvo con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores aprobado por el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación, en el entendido que para que se considere legalmente instalada una Asamblea de Tenedores en la que se discuta dicha autorización, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

El Administrador notificará a los miembros del Comité Técnico su intención de establecer un Fondo Subsecuente con anterioridad a que realice actividades externas tendientes a su establecimiento, proporcionando a dichos miembros información relativa al cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, incluyendo lo establecido en las Cláusulas 8.6, 9.6 y 9.14, Nexxus Capital Management III, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, podrá establecer vehículos de inversión (incluyendo fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de cualquier naturaleza) que (i) contemplen la realización, en cualquier jurisdicción, de inversiones en acciones u otros instrumentos de capital (o derechos similares), aun cuando tengan algún componente de financiamiento o deuda, pero que sean primordialmente estructuradas como inversiones de capital, o (ii) contemplen la realización, fuera de México, de inversiones en forma de financiamiento o deuda (cualquiera de los vehículos creados conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, “**Fondos No Restringidos**”), según lo determine la Afiliada del Fideicomitente o del Administrador que administre dicho vehículo de inversión y dichos vehículos de inversión no se considerarán como Fondos Subsecuentes para cualquier efecto del presente Contrato.

Se adjuntan como **Anexo G-1** y **Anexo G-2** los documentos en términos de los cuales los Miembros del Equipo de Administración y Nexxus Capital, respectivamente, se obligan a cumplir con las restricciones establecidas en la presente Cláusula.

9.14 **Oportunidades de Financiamiento.** Hasta que suceda lo primero entre (i) que el 95% (noventa y cinco por ciento) del Monto Invertible sea considerado como Monto Efectivo de Inversión y/o haya sido reservado en términos del presente Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación de Financiamientos a ser otorgados durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Financiamiento o Provisión para Financiamientos Futuros), (ii) el último día del Periodo de Inversión, y (iii) la fecha en que Nexxus Capital Management III, S.C., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a ofrecer, en primera instancia, oportunidades de financiamiento que sean adecuadas para el Fideicomiso, al Fideicomiso, los Fondos Paralelos y potenciales co-inversionistas en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable a financiamientos por parte de vehículos de inversión existentes en la Fecha de Emisión Inicial en los que Nexxus Capital o alguna de sus Afiliadas actúe como administrador como tampoco a financiamientos por parte de Fondos No Restringidos. La distribución de las oportunidades de financiamiento entre el presente Fideicomiso, los Fondos Paralelos y potenciales co-inversionistas será determinada por el Comité Técnico a propuesta del Administrador

considerando aquellos elementos que consideren apropiados tomando en cuenta los factores relevantes y sujeto a los términos de los documentos constitutivos respectivos.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior y a lo establecido en la Cláusula Décima Novena, ningún vehículo de inversión administrado por Nexxus Capital Management III, S.C., o alguna de sus Afiliadas tendrá prioridad de inversión sobre las oportunidades de financiamiento que cumplan con los lineamientos de inversión establecidos en la Cláusula 8.2 que se le presente a Nexxus Capital Management III, S.C. o sus Afiliadas, en el entendido que lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a financiamientos complementarios por parte de vehículos de inversión existentes en la primera Fecha de Emisión Inicial en los que Nexxus Capital o alguna de sus Afiliadas actúe como administrador como tampoco a financiamientos por parte de Fondos No Restringidos.

Las oportunidades de inversión que sean rechazadas por el Comité Técnico, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes o la Asamblea de Tenedores, no estarán sujetas a las restricciones de la presente Cláusula 9.14. En caso que una oportunidad de financiamiento que fuere rechazada, el Administrador informará al Comité Técnico en caso que cualquier Parte Relacionada con el Administrador lleve a cabo una inversión en relación con la oportunidad de financiamiento de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, Nexxus Capital Management III, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas podrá establecer, en términos del tercer párrafo de la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso, Fondos No Restringidos, sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador y/o de los Miembros del Equipo de Administración establecidas en la presente Cláusula 9.14.

Se adjuntan como **Anexo G-1** y **Anexo G-2** los documentos en términos de los cuales los Miembros del Equipo de Administración y Nexxus Capital, respectivamente, se obligan a cumplir con las restricciones establecidas en la presente Cláusula.

La preferencia establecida en esta Cláusula no resulta aplicable a inversiones u oportunidades de inversión presentadas o realizadas por Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., y por el fondo constituido conforme al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria o cualquier otro fondo de capital privado que sea establecido por Nexxus Capital o sus Afiliadas con un objetivo de inversión similar a dichos fondos.

DÉCIMA. ASAMBLEA DE TENEDORES.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos.

Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el presente Contrato de

Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

10.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación conforme a lo previsto en esta Cláusula 10.1, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la “Asamblea Anual de Tenedores”.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación y la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común y al Fiduciario que convoquen a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores teniendo además, el derecho de solicitar que se aplace, por una sola vez y por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común o el Fiduciario deberán emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común o el Fiduciario no cumplieren con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de EMISNET, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

10.2 Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

10.3 Requisitos de Asistencia. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los sub-incisos (e), (f), (g) y/o (h), en el caso del inciso (h) tratándose de modificaciones al Título y/o Acta de Emisión, de la Cláusula 10.6 siguiente, en (i) primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación; y (ii) en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas.

Tratándose de asuntos que requieran ser aprobados por un porcentaje determinado de los Certificados Bursátiles en circulación, para que una Asamblea de Tenedores en la que se vayan a discutir dichos asuntos se considere legalmente instalada y que dicho porcentaje de Certificados Bursátiles sea mayor al requisito de quórum establecido conforme a las reglas anteriores, deberán estar representados en ella, por lo menos, el número de Certificados Bursátiles en circulación que representen dicho porcentaje.

10.4 Requisitos de Votación. Las decisiones de una Asamblea de Tenedores celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos (más del 50% (cincuenta por ciento)) de los Certificados en circulación que se encuentren representados.

10.5 Reglas de Procedimiento y Actas. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores. En caso que cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación detecten un posible conflicto de interés de cualquier otro Tenedor respecto del Fideicomiso en cualquier asunto a ser resuelto por la Asamblea de Tenedores, deberá someterlo al Presidente y Secretario de dicha asamblea, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado supuesto, pudiendo la propia Asamblea de Tenedores determinar la existencia de dicho conflicto de interés.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos

documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la Persona que los Tenedores designen por mayoría (más del 50% (cincuenta por ciento)) en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la Persona que los Tenedores designen por mayoría (más del 50% (cincuenta por ciento)) en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la facultad de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo para los efectos previstos en dicha Circular Única de Emisoras. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

10.6 Competencia de la Asamblea de Tenedores. En adición a cualesquiera otras facultades de la Asamblea de Tenedores establecidas en el presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá aquellas atribuciones establecidas en esta Cláusula.

(a) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas operaciones representen el (i) 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso o (ii) el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos

supuestos siguientes, (A) aquellas relacionadas con las Empresas Acreditadas, el Fideicomitente o el Administrador o bien (B) que representen un conflicto de interés, en ambos casos descritos en el sub-inciso (i) y (ii) anterior, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada (con independencia de que dichas operaciones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola). Para efectos de claridad, en el caso que cualquier Tenedor (incluyendo el Fideicomitente o Administrador de ser Tenedores) tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso al ubicarse en alguno de los supuestos descritos en los sub-incisos (A) o (B) anteriores, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores.

(b) En adición a lo establecido en el inciso (a) sub-inciso (ii) anterior, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Acreditadas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas).

(c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada.

(d) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las ampliaciones que se realicen al número de los Certificados y al Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que dicha ampliación deberá ser aprobada por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación. Adicionalmente, no se requerirá aprobación alguna de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente realizada en los términos del presente Contrato.

(e) La Asamblea de Tenedores será el órgano competente para aprobar la remoción del Administrador en los supuestos previstos en la Cláusula 9.9 y 9.10 y para sustituir al Administrador en los términos aquí previstos.

(f) La Asamblea de Tenedores deberá aprobar el incremento en la Contraprestación por Administración que corresponda conforme a lo previsto en la Cláusula 9.4.

(g) La Asamblea de Tenedores deberá acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo representante común.

(h) Sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta, la Asamblea de Tenedores será competente para aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Documentos de Emisión. Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato aquellas modificaciones que requieran de ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, deberán de ser aprobadas por el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación. Tratándose de extensiones del Periodo de Inversión, para que se considere legalmente instalada una Asamblea de Tenedores en la que se discuta dicha extensión, en primera o ulterior

convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

La Asamblea de Tenedores será competente, así mismo, para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos. El desliste y la cancelación de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles deberá ser aprobada por el 95% (noventa y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

(i) La Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

(j) La Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Contrato de Administración, en el entendido que para ejercer dichas acciones de responsabilidad se requiere que su ejercicio se solicite por Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones de responsabilidad previstas en este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que derive en la responsabilidad.

(k) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones a favor del Administrador o de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que dicha aprobación requerirá del voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

(l) Cualquier modificación al régimen de inversión del Fideicomiso previsto en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 8.3 del presente Contrato de Fideicomiso deberá ser previamente aprobada por la Asamblea de Tenedores.

(m) Cualquier aprobación de Financiamientos que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (3), (4), (5) y/o (6) del inciso (b) de la Cláusula 8.3 anterior; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso (c) de la Cláusula 8.3 anterior.

(n) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar modificaciones a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este a propuesta del Administrador.

10.7 Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos descritos en los incisos siguientes.

(a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(b) Que los reclamantes no hayan concurrido o hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

(c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la presente Cláusula, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de “Valores motivo de litigio inmovilizados”, en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTE COMÚN.

11.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato de Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

11.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Documentos de Emisión y en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

(a) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

(b) Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad), actuando, como representante legal de los mismos, inclusive para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

(c) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando las leyes, reglamentos o normas aplicables o los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

(d) Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran conforme a las leyes, reglamentos o normas aplicables o al presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles.

(e) Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, aquella documentación e información a que hace referencia la Cláusula 11.3.

(f) Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien su contratación para efecto de poder cumplir con sus funciones. El Representante Común podrá realizar dichas visitas, revisiones o auditorías con la periodicidad que determine es necesaria para efectos de cumplir con sus funciones, pero en todo caso una vez al año, previa notificación que dirija a la parte correspondiente por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita, revisión o auditoría, en el entendido que tratándose de visitas, revisiones o auditorías urgentes, el Representante Común realizará dicha notificación con 1 (un) Día Hábil de anticipación.

(g) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(h) Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión, en el entendido que en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(i) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

(j) Solicitar a la Asamblea de Tenedores o recibir órdenes de esta respecto de, conforme a lo previsto en la Cláusula 11.4 siguiente, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (g) anterior.

(k) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo G-1**, el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo G-2** y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento se contempla y/o autoriza específicamente en los términos del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores eternos, expertos independientes o agencias calificadoras. El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, asumiendo únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades previstas en este Contrato y demás documentos suscritos por el Representante Común conforme al mismo y en las leyes, reglamentos y normas aplicables y sin asumir obligaciones o responsabilidades adicionales. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o las Personas que suscriban los Documentos de Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en las instrucciones del Administrador, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

11.3 **Entrega de Información al Representante Común.** Para efectos de lo establecido en la Cláusula 11.2 inciso (e) anterior y para efectos de que el Representante Común pueda cumplir con sus obligaciones de verificación y supervisión, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común aquella información a que se hace referencia en dicha Cláusula 11.2 inciso (e) anterior y cualquier otra información o documentación que sea razonablemente solicitada por el Representante Común, y que se encuentre disponible, para dar cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de Emisión. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para

preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

En adición a cualquier derecho del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores.

11.4 Subcontrataciones del Representante Común. El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o actuar, conforme a las instrucciones de la misma, para la subcontratación a terceros especializados para que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la Cláusula 11.2 inciso (g) anterior o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, sujeto a las responsabilidades establecidas por la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha subcontratación de ninguna manera liberará al Representante Común del debido cumplimiento de sus funciones conforme a los Documentos de Emisión o cualquier ley, reglamento o norma aplicable y que únicamente se podrá subcontratar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no la totalidad de ellas. Dicha contratación se realizará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en concepto de Gastos de Mantenimiento). En el caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe una subcontratación o no proporcione los recursos necesarios para pagar la subcontratación respectiva o los recursos disponibles no sean suficientes, el Representante Común únicamente será responsable por las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, el Acta de Emisión o Título que represente los Certificados o cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable. En el caso que no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hace referencia el párrafo anterior, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra Persona.

Las partes del presente Contrato reconocen que los subcontratistas o asesores a los que se refiere la presente Cláusula serán distintos a aquellos asesores independientes a los que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera.

11.5 Disposiciones Generales relativas al Representante Común.

(a) Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

(b) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de Emisión o de las leyes, reglamentos o normas aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

(c) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(d) En adición a lo establecido en otras secciones de este Contrato, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena.

(e) El Representante Común asumirá únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades establecidas en este Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos suscritos por el Representante Común conforme al mismo y las leyes, reglamentos y normas aplicables y no será responsable adicionalmente por la autenticidad ni la veracidad de la documentación e información que, en su caso, le sea proporcionada por el Fiduciario, el Administrador, o el Fideicomitente, en su caso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por éste último.

DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO.

12.1 Creación y Composición del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece la creación del Comité Técnico, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Por Miembro Independiente deberán considerarse aquellas Personas que se ajusten a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido que la independencia

se calificará respecto de las Empresas Acreditadas, del Fideicomitente así como del Administrador o a quién se le encomienden dichas funciones y se confirmará únicamente cuando el miembro sea designado. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma:

(a) Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares.

(b) El Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.

(c) Por cada miembro propietario del Comité Técnico, se podrán nombrar uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario.

El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes o instituciones financieras correspondientes. En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico (en el entendido que lo establecido en esta oración no aplicará a Asambleas de Tenedores en las que no se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico), todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, en el entendido que en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos. El Administrador deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar

dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior y en el párrafo siguiente (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Técnico podrá revocarse por los Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las Personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. El voto favorable de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en los términos anteriores.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo, según corresponda, podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en este Contrato).

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que ningún Tenedor nombre a 1 (un) miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, más no la obligación, de nombrar como miembro de dicho comité a un miembro propietario y su respectivo suplente. Lo anterior en el entendido que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común (tanto el propietario, como el suplente) deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe a un miembro del Comité Técnico, este dejará de formar parte del Comité Técnico en caso que cualesquiera Tenedores nombren a 1 (un) miembro del Comité Técnico.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En sus ausencias, actuarán como Presidente y/o Secretario, las Personas que sean designadas para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes designados por el Administrador.

El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a asistir a las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Técnico, salvo que se determine lo contrario por la Asamblea de Tenedores respecto de algún Miembro Independiente (en cuyo caso cualquier honorario o pago deberá considerarse como un Gasto de Asesoría Independiente), es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

12.2 Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del presente Contrato, las facultades indelegables que se describen a continuación.

(a) El Comité Técnico será el encargado de fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico deberá reunirse para aprobar la adquisición (incluyendo la aprobación de oportunidades de financiamientos) o enajenación de activos, bienes o derechos propiedad directa o indirecta del Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

(c) En cualquier caso, ya sea que una oportunidad de financiamiento sea objeto de aprobación del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, el Comité Técnico determinará, en cada caso, si un Financiamiento otorgado por el Fideicomiso debe considerarse un Financiamiento Clase A o un Financiamiento Clase B incluyendo para efectos de determinar (i) la asignación y aplicación de los Flujos respectivos, y (ii) la asignación de Gastos de Asesoría Independiente y Gastos de Financiamiento respectivos.

(d) El Comité Técnico será el encargado de establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(e) El Comité Técnico (i) designará, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda, (ii) designará al Auditor Externo, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera.

(f) El Comité Técnico deberá vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de Emisión.

(g) El Comité Técnico propondrá a la Asamblea de Tenedores, a sugerencia del Administrador, las modificaciones que deban realizarse a los Documentos de Emisión y a cualquier otro documento relacionado con cualquier Emisión, en el entendido que no se requerirá aprobación del Comité Técnico para que se modifiquen dichos documentos en lo necesario para implementar las Emisiones Iniciales (o como resultado de la ausencia de las mismas) o las Emisiones Subsecuentes.

(h) El Comité Técnico deberá verificar el desempeño del Administrador.

(i) El Comité Técnico deberá vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de Financiamientos al Fideicomiso cumplan con lo previsto en la Cláusula Quinta inciso (b) y a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normas aplicables, incluyendo lo establecido en la Circular Única de Emisoras.

(j) El Comité Técnico deberá solicitar al Administrador, aquella documentación e información que el Administrador se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de Emisión, el Contrato de Administración y aquella otra documentación e información relacionada precisamente con el cumplimiento de las funciones del Comité Técnico establecidas con anterioridad, en el entendido que tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión o el Contrato de Administración no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador deberá entregar dicha documentación o información, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

(k) El Comité Técnico será responsable de aprobar la contratación de Financiamientos al Fideicomiso y el otorgamiento de todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Acreditadas.

(l) Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá las demás facultades establecidas en términos de los Documentos de Emisión y el Contrato de Administración.

12.3 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que

corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador y acompañando copia del acta correspondiente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario quedará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

12.4 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

Salvo disposición expresa en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, al menos la mayoría de sus miembros propietarios (más del 50% (cincuenta por ciento)) o sus suplentes respectivos y al menos un Miembro Independiente deberán estar presentes, y sus resoluciones deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (más del 50% (cincuenta por ciento)) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

El miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de estar presente y de participar en toda deliberación y resolución al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de la sesión del Comité Técnico. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés respecto del Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso. En caso que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico detecten un posible conflicto de interés de cualquier miembro del Comité Técnico respecto del Fideicomiso en cualquier asunto a ser resuelto por el Comité Técnico, deberá someterlo al Comité Técnico, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado supuesto, pudiendo el Comité Técnico determinar la existencia de dicho conflicto de interés.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de EMISNET.

12.5 Convocatorias a Sesiones del Comité Técnico. A discreción del Presidente o Secretario, o cuando el Secretario reciba una solicitud de parte de al menos 1 (un) Miembro Independiente o cuando reciba una solicitud al respecto en términos de cualquiera de los dos párrafos siguientes, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

El Administrador podrá solicitar al Secretario o al Presidente que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Técnico que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser **(i)** entregadas personalmente, o **(ii)** enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Técnico al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Técnico constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

DÉCIMA TERCERA. ASESORES INDEPENDIENTES.

Con cargo exclusivamente a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores podrán, a través del Representante Común, contratar a los asesores técnicos independientes que requieran, según sea aprobado a través de una Asamblea de Tenedores.

Los asesores técnicos independientes serán contratados con la finalidad de que aporten a los Tenedores mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las empresas en las que se analice alguna oportunidad de financiamiento por el Administrador o como asesores legales del Fideicomiso respecto de una oportunidad analizada para ser fondeada con recursos de la Emisión o de que asesoren a los Tenedores respecto de cualquier Financiamiento, Pago o Liquidación.

Los asesores independientes no tendrán acceso a la información que el Administrador considere debe ser mantenida como confidencial.

Las opiniones y/o recomendaciones de cualquier asesor independiente no serán vinculantes para el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y/o el Comité Técnico, y bajo ningún supuesto se condicionará la toma de cualquier decisión a la actuación o recomendación de dichos asesores independientes.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita al respecto por del Representante Común, en el entendido que no se destinará cantidad alguna con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en adición al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para dichos fines.

DÉCIMA CUARTA. CUENTAS; DISPOSICIONES GENERALES.

14.1 Disposiciones Generales. El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex. Las cuentas bancarias y de valores correspondientes se podrán reubicar o crear en otras instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, siempre y cuando lo anterior sea posible en términos de las políticas institucionales del Fiduciario (lo que confirmará el Fiduciario al Administrador).

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario, podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Así mismo, en el caso que el Administrador lo considere apropiado (incluyendo para efectos del control de recursos y su identificación y distribución respecto de cada Clase de Financiamientos), podrá solicitar al Fiduciario y el Fiduciario deberá crear y mantener subcuentas dentro de cada una de las Cuentas del Fideicomiso o crear o mantener uno o más registros contables internos respecto de cada una de dichas Cuentas.

Cualesquier transferencias de recursos que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo, en su caso, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fiduciario sea titular, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos

realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para fondear Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas, realizar Inversiones Permitidas y otorgar Financiamientos, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la “**Notificación de Disposición**”), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma se conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del presente Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

14.2 Cuentas del Fideicomiso.

(a) Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir, a más tardar en la primera Fecha de Emisión Inicial, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “cuenta general” (la “**Cuenta General**”), en la que el Fiduciario deberá registrar **(i)** en cada Fecha de Liquidación Inicial y Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de las Emisiones Iniciales y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente, **(ii)** en la fecha de desembolso correspondiente, los recursos derivados de cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y **(iii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta General de las demás Cuentas en los supuestos previstos en este Contrato y para cumplir los Fines del Fideicomiso.

En la primera Fecha de Liquidación Inicial, el Fiduciario utilizará el Monto de la Emisión Inicial correspondiente para constituir y transferir los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Las demás cantidades del primer Monto de la Emisión Inicial, de cualquier Monto de las Emisiones Iniciales posteriores, del Monto de las Emisiones Subsecuentes y de cualquier Financiamiento al Fideicomiso deberán ser registradas en la Cuenta de Financiamientos y Gastos.

Los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se mantendrán en la Cuenta General (en la(s) subcuenta(s) correspondiente(s)).

(b) Cuenta de Financiamientos y Gastos. El Fiduciario deberá abrir, a más tardar en la primera Fecha de Emisión Inicial y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente

Contrato de Fideicomiso como la “cuenta de financiamientos y gastos” (la “**Cuenta de Financiamientos y Gastos**”) en la que se registrarán los recursos **(i)** remanentes del Monto de la Emisión Inicial correspondiente a la primer Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, **(ii)** el Monto de las Emisiones Iniciales posteriores y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, **(iii)** los montos desembolsados al Fiduciario conforme a cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y **(iv)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Financiamientos y Gastos de la Cuenta de Distribuciones de Financiamientos (incluyendo las cantidades determinadas por el Administrador como necesarias para la constitución o mantenimiento de la Reserva para Gastos de Mantenimiento o la Reserva para Gastos de Financiamiento y aquellas que deban aplicarse al otorgamiento de Financiamientos como Montos de Reinversión) u otras Cuentas en los supuestos previstos en este Contrato y para cumplir los Fines del Fideicomiso.

Con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos, el Fiduciario pagará los Gastos de Emisión correspondientes a las Emisiones, otorgará los Financiamientos y sufragará los Gastos de Financiamiento y los Gastos de Mantenimiento, incluyendo el pago de la Contraprestación por Administración y realizará cualquier otra aplicación contemplada en los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, incluyendo para realizar el pago de cualquier pasivo del Fideicomiso debido al amparo de Financiamientos al Fideicomiso.

En adición a lo anterior, el Administrador, cuando lo considere conveniente, instruirá al Fiduciario a **(i)** la constitución (o aumento de la cantidad) de la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Reserva para Gastos de Mantenimiento y/o su fondeo, y **(ii)** la constitución de la Provisión para Financiamientos Futuros y/o su fondeo, en el entendido que las cantidades provisionadas en términos de los numerales **(i)** y **(ii)** anteriores, no se considerarán como Monto Dispuesto del Fideicomiso, sino, en su caso, hasta la fecha en que dichas cantidades sean fondeadas para tales efectos con el producto de Emisiones Subsecuentes y en el entendido, además de que en el caso que el Administrador instruya al Fiduciario el fondeo de las mismas con Montos de Reinversión, no se considerarán como Monto Dispuesto del Fideicomiso.

(c) Cuenta de Distribuciones. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “cuenta de distribución de financiamientos” (la “**Cuenta de Distribución de Financiamientos**”), en la que se registrarán **(i)** todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, y **(ii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Distribución de Financiamientos de las demás Cuentas en los supuestos previstos en este Contrato y para cumplir los Fines del Fideicomiso y desde la cual se harán Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B. Aquellas cantidades que deban excluirse de los Flujos Brutos (incluyendo las cantidades determinadas por el Administrador como necesarias para la constitución o mantenimiento de la Reserva para Gastos de Mantenimiento o la Reserva para Gastos de Financiamiento, aquellas que deban aplicarse a la realización de Financiamientos como Montos de Reinversión y aquellas que se vayan a aplicar al pago de pasivos del Fideicomiso derivados de Financiamientos al Fideicomiso o para aplicarse a cualquier Fin del Fideicomiso contemplado en este Contrato) serán transferidos a la Cuenta de Financiamientos y Gastos.

Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables en relación con cualquier Desinversión o Distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Financiamientos.

14.3 Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Fideicomitente, y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “cuenta del fideicomitente – fideicomisario b” (la “**Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B**”) en la que se registrarán **(i)** la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del presente Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de los financiamientos realizados con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B), y **(ii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B de las demás Cuentas en los supuestos previstos en este Contrato y para cumplir los Fines del Fideicomiso.

14.4 Reservas. En la primera Fecha de Liquidación Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir, dentro de la Cuenta General (en la sub-cuenta correspondiente), una reserva por \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) a fin de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente (la “**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**”).

Asimismo el Fiduciario deberá constituir, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en las sub-cuentas correspondientes), la reserva para cubrir los Gastos de Financiamiento (la “**Reserva para Gastos de Financiamiento**”) y la reserva para cubrir los Gastos de Mantenimiento (la “**Reserva para Gastos de Mantenimiento**”).

A partir de la primera Fecha de Emisión Inicial, el Administrador determinará, de tiempo en tiempo, según lo considere necesario, los recursos que estime serán necesarios para cubrir los Gastos, incluyendo los Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento en cualquier momento o periodo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, según la misma pueda ser prorrogada. El monto será calculado por el Administrador a su discreción, actuando de manera razonable.

El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que el Fiduciario, con prelación al otorgamiento de cualquier Financiamiento, a cualquier Distribución y a cualquier distribución de los Saldos Remanentes, transfiera y reserve, según sea aplicable, las cantidades depositadas en la Cuenta de Financiamientos y Gastos y en la Cuenta de Distribución de Financiamientos (en dicho orden) que sean necesarias, a fin de constituir, en términos de lo establecido en la presente Cláusula, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento y, en su caso, para segregar aquellas cantidades que se vayan a aplicar al pago de pasivos del Fideicomiso derivados de Financiamientos al Fideicomiso.

El Administrador podrá, en cualquier momento una vez concluido el Periodo Inicial y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que

distribuya, ya sea de manera total o parcial, en términos de las Cláusulas 15.2 y 15.3, los activos que constituyan la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Reserva para Gastos de Mantenimiento y cualquier otro monto segregado por el Administrador en los términos anteriores, en el entendido que los montos que sean distribuidos en términos del presente párrafo se considerarán Flujos para los efectos del presente Contrato.

14.5 Montos de Reinversión. Durante el Periodo de Inversión y hasta el primer aniversario de la terminación del Periodo de Inversión, cualquier cantidad recibida por el Fiduciario como Flujos en la Cuenta de Distribución de Financiamientos podrá destinarse por el Administrador para su reinversión en Financiamientos, en cuyo caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario que transfiera dichos recursos a la Cuenta de Financiamientos y Gastos, en el entendido que, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, **(i)** Flujos Brutos de la Clase A únicamente podrán destinarse a Financiamientos que el Comité Técnico determine como Financiamientos Clase A, **(ii)** Flujos Brutos de la Clase B únicamente podrá destinarse a Financiamientos que el Comité Técnico determine como Financiamientos Clase B, y **(iii)** no podrán reinvertirse Flujos que sean derivados de algún Financiamiento en montos superiores a aquellas cantidades inicialmente destinadas a la realización del Financiamiento respectivo.

En caso que se hayan transferido a una Cuenta de Financiamientos y Gastos, Montos de Reinversión, el Administrador procurará que dichos Montos de Reinversión sean aplicados para otorgar Financiamientos y/o pagar Gastos de Financiamiento o Gastos de Mantenimiento con antelación a cualesquiera otros recursos que se mantengan en o puedan ser acreditados a la Cuenta de Financiamientos y Gastos, en el entendido que el Administrador, podrá, en caso que lo considere necesario, disponer de dichos recursos en conjunto con cualesquiera otros recursos que integren o puedan integrar dicha Cuenta de Financiamientos y Gastos. El Administrador, salvo aprobación de la Asamblea de Tenedores, velará porque los Montos de Reinversión que constituyan **(i)** Flujos Brutos de la Clase A únicamente se utilicen **(a)** en el otorgamiento de Financiamientos Clase A, **(b)** en el pago de Gastos incurridos o pagaderos (o su proporción, según sea determinada por el Administrador considerando los saldos insolutos, en cualquier periodo de los Financiamientos de cada Clase) con relación a Financiamientos Clase A, o **(c)** en el pago de pasivos del Fideicomiso debidos al amparo de Financiamientos al Fideicomiso utilizados para fondar Financiamientos Clase A o Gastos incurridos o pagaderos (o su proporción, según sea determinada por el Administrador considerando los saldos insolutos, en cualquier periodo de los Financiamientos de cada Clase) con relación a Financiamientos Clase A y **(ii)** Flujos Brutos de la Clase B únicamente se utilicen **(a)** en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, **(b)** en el pago de Gastos incurridos o pagaderos (o su proporción, según sea determinada por el Administrador considerando los saldos insolutos, en cualquier periodo de los Financiamientos de cada Clase) con relación a Financiamientos Clase B, o **(c)** en el pago de pasivos del Fideicomiso debidos al amparo de Financiamientos al Fideicomiso utilizados para fondar Financiamientos Clase B o Gastos incurridos o pagaderos (o su proporción, según sea determinada por el Administrador considerando los saldos insolutos, en cualquier periodo de los Financiamientos de cada Clase) con relación a Financiamientos Clase B.

El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que distribuya, ya sea de manera total o parcial, en términos de la Cláusula Décima Quinta, las cantidades que haya determinado se consideraran Montos de Reinversión, en el entendido que los montos que sean distribuidos en términos del presente párrafo se considerarán Flujos para los efectos del presente Contrato. Cualquier

distribución de Montos de Reinversión que constituyan (i) Flujos Brutos de la Clase A únicamente se realizarán en los términos del inciso (A) de la Cláusula 15.3, y (ii) Flujos Brutos de la Clase B únicamente se realizarán en los términos del inciso (B) de la Cláusula 15.3.

14.6 Medidas Preventivas / Operaciones con Citibanamex. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

(a) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “**Operaciones con Citibanamex**”).

(b) El Administrador y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Citibanamex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y operaciones cambiarias. En caso que el Administrador y/o el Representante Común decidan realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, deberán instruirlo por escrito y de manera expresa al Fiduciario.

(c) Los derechos y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

(d) Cualquier departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

(e) En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

15.1 Montos de la Emisión de Certificados. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de las Emisiones de conformidad con las reglas establecidas a continuación y en el presente Contrato.

(a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la primer Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

(b) Monto Invertible. El Fiduciario, en la primera Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva correspondiente referida en el inciso (a) anterior, y en cada Fecha de Liquidación Inicial posterior y en cada Fecha de Liquidación

Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de las Emisiones Iniciales y el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la Cuenta de Financiamientos y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para otorgar Financiamientos y pagar los Gastos de Emisión correspondientes y los Gastos de Financiamiento y los Gastos de Mantenimiento.

(c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión correspondientes a cada Emisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos.

(d) Otras Reservas. En cualquier momento en que el Administrador lo considere necesario, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos de las instrucciones del Administrador y segregar aquellos recursos que sean necesarios para el pago de pasivos del Fideicomiso derivados de Financiamientos al Fideicomiso.

(e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.

(f) Gastos de Financiamiento. Con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Financiamiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Financiamiento exigibles.

(g) Financiamientos. Con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (incluyendo los montos segregados como Provisión para Financiamientos Futuros) el Fiduciario deberá otorgar los Financiamientos.

15.2 Distribuciones. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores (i) a \$25,000,000.00 (veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en esta Cláusula Décima Quinta.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, independientemente de cualquier

transmisión o cesión de Certificados que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia la Cláusula Vigésima Tercera, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La liquidación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 15.3 y demás aplicables del presente Contrato de Fideicomiso.

15.3 Distribuciones y Pagos. El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa o a través de cualquier otro medio que requieran con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. El Administrador determinará, del Efectivo Distribuible, que porción deriva de (i) Flujos Brutos de la Clase A, los cuales serán distribuidos conforme al inciso (A) siguiente, o (ii) de Flujos Brutos de la Clase B, los cuales serán distribuidos conforme al inciso (B) siguiente.

(A) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase A será pagado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) de la suma de (i) el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A, y (ii) una cantidad equivalente al resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso calculado a esa fecha (el **“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A”**).

(b) Distribución Preferente de la Clase A. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase A sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado (i) por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A y, en su caso, las Distribuciones de la Clase A realizadas durante dicho Periodo Inicial; más (ii) respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al (1) Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A al momento en que se realice este cálculo, (2) la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase A, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (la “**Distribución Preferente de la Clase A**”). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones de la Clase A que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase A, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase A respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase A.

(c) Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B. *Tercero*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 80.0% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 15.0% (quince por ciento) de (1) la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más (2) la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el presente inciso (c), incluyendo el subinciso (ii) siguiente (la “**Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase A**”); y

(ii) Un monto equivalente al 20.0% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

(i) Un monto equivalente al 85.0% (ochenta y cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente de la Clase A**”) será pagado a los Tenedores; y

(ii) Un monto equivalente al 15.0% (quince por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A**”) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos de la Clase A a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase A correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos de la Clase A correspondientes.

Lo anterior en el entendido que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que **(i)** se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y **(ii)** sea pagada la Distribución Preferente de la Clase A calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, tratándose de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Acreditadas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

(B) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase B será pagado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) de la suma de (i) el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, y (ii) el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso, calculado a esa fecha (el “**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B**”).

(b) Distribución Preferente de la Clase B. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase B sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado (i) por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B y, en su caso, las Distribuciones de la Clase B realizadas durante dicho Periodo Inicial; más (ii) respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al (1) Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B al momento en que se realice este cálculo, (2) la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase B, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (la “**Distribución Preferente de la Clase B**”). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones de la Clase B que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase B, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que

correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase B respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase B.

(c) Distribución Ecuilizadoru al Fideicomisario B. *Tercero*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 80.0% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 5.0% (cinco por ciento) de **(1)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más **(2)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el presente inciso (c), incluyendo el subinciso (ii) siguiente (la “**Distribución Ecuilizadoru al Fideicomisario B de la Clase B**”); y
- (ii) Un monto equivalente al 20.0% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 95.0% (noventa y cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente de la Clase B**”) será pagado a los Tenedores; y
- (ii) Un monto equivalente al 5.0% (cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B**”) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos de la Clase B a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase B correspondientes a cada Tenedor,

considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos de la Clase B correspondientes.

Lo anterior en el entendido que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente de la Clase B calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, tratándose de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Acreditadas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

15.4 Distribuciones de Montos No Dispuestos. Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Financiamiento, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Financiamientos Futuros previamente fondeadas (el “**Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión**”), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de

Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2.

Una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros (el “**Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros**”), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al segundo aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Financiamiento y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la presente Cláusula por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Financiamientos Futuros, se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 15.3, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente de Certificados.

15.5 Pagos a través de Indeval. Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con los Documentos de Emisión se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes.

15.6 Pago de lo Indebido. En caso que el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B reciban cualquier cantidad que no tenían derecho a recibir, ya sea por error de cálculo o por el cambio en cualquier variable de cálculo de las Distribuciones al Fideicomisario B durante la Vigencia del Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B, según corresponda, estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada (incluyendo los pagos de impuestos trasladados al Fiduciario), con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, al Auditor Externo los cálculos en base a los cuales el Administrador y el Fideicomitente – Fideicomisario B hayan recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo, como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso, determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro

de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate, en el entendido que, para efectos de claridad, dicha devolución debe realizarse al Fideicomiso y que el Fiduciario podrá aplicar dichos recursos devueltos conforme a las reglas y plazos previstos en este Contrato.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan en términos de la presente Cláusula, la Persona obligada al reembolso de la cantidad indebidamente pagada, pagará al Fideicomiso intereses moratorios sobre el monto adeudado en relación con el cual incurra en mora, calculados a una tasa de interés anual que resulte de adicionar 500 (quinientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se incurra en la mora, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada, en el entendido que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo que dure la mora. El cálculo de intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta).

Se adjunta como **Anexo G-2** un documento en términos del cual Nexxus Capital se obliga solidariamente al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Administrador y del Fideicomitente – Fideicomisario B, derivadas de la presente Cláusula.

DÉCIMA SEXTA. INVERSIONES DEL EFECTIVO DEL FIDEICOMISO

El Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) deberán ser invertidos, en la medida de lo permitido por las leyes, reglamentos y normas aplicables, y en tanto son aplicados conforme a los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de las siguientes inversiones (las “**Inversiones Permitidas**”):

- (a) en valores de corto plazo a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV;
- (b) en fondos de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el gobierno federal de México, cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores; e
- (c) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en los incisos (a) y (b) anteriores con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de “mxAAA” o “mxAA” en la escala de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V. o, en su defecto que tengan una calificación igual o mayor a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex en ese momento.

Para efectos de lo anterior, en términos de la Cláusula Vigésima Novena del Fideicomiso, bastará que el Administrador instruya al Fiduciario para realizar cualesquiera de los actos descritos en esta Cláusula.

En ningún supuesto se considerarán como un Financiamiento, para efectos de cuantificar el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A o el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B y/o el Monto Efectivo de Inversión y/o el Monto Efectivo de Inversión de la Clase A y/o el Monto Efectivo de Inversión de la Clase B, el Efectivo del Fideicomiso invertido en Inversiones Permitidas.

El Fiduciario no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores, salvo respecto de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente y tratándose de operaciones de préstamo de valores en el contexto de una oferta pública de acciones de la Empresa Acreditada respectiva (incluyendo para implementar opciones de sobreasignación), por un máximo de 50 (cincuenta) días naturales.

En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

El Administrador emitirá, de tiempo en tiempo, instrucciones vía correo electrónico seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) de la fecha en que la Inversión Permitida deba realizarse. Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones vía correo electrónico seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) del día que corresponda, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de esta Cláusula señalarán **(i)** el monto de los recursos a ser invertidos, **(ii)** las Inversiones Permitidas en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, **(iii)** los plazos máximos de inversión, y **(iv)** la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones, en el entendido que, salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con la propia área de tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán depositarse en una institución de crédito determinada por el Administrador. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de cualquier Cuenta o Reserva formarán parte de dicha Cuenta o Reserva, pudiéndose aplicar, en cada caso, conforme a las disposiciones aplicables de este Contrato.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sin sujeción a las restricciones

antes mencionadas y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, en el entendido que de no recibir instrucciones del Fideicomitente al respecto, el Fiduciario deberá de invertir dichos recursos en Inversiones Permitidas.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes del presente Contrato al Comité Técnico respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por el Administrador y/o el Fideicomitente y/o el Representante Común.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni los miembros del Comité Técnico, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que dicho detrimento derivó del dolo, mala fe, o negligencia por parte de la Persona que corresponda cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad competente. Las partes reconocen que por la naturaleza de las Inversiones Permitidas, no es posible asegurar rendimiento o ganancia alguna al amparo de dichas Inversiones Permitidas. Las Inversiones Permitidas podrían sufrir pérdidas parciales o totales. El Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad respecto de la realización de las inversiones previstas en la presente Cláusula si realiza los actos que le sean instruidos por las Personas autorizadas o si actúa en cumplimiento de los términos de dicha Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS.

Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los establecidos en esta Cláusula y su pago se realizará conforme a lo descrito a continuación y según sea determinado e instruido por el Administrador.

17.1 Gastos de Asesoría Independiente. Los Gastos de Asesoría Independiente serán pagados por el Fiduciario exclusivamente con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador o del Representante Común.

17.2 Gastos de Emisión. Los Gastos de Emisión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

17.3 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

17.4 Gastos de Financiamiento. Los Gastos de Financiamiento serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la

Reserva para Gastos de Financiamiento) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

17.5 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Financiamientos y Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes, actos no expresamente previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dichos gastos se considerarán como Gastos de Mantenimiento, en cualquier caso conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario.

17.6 Reembolso de Gastos al Administrador. En caso que el Administrador cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos u otras cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso, el Fiduciario deberá reembolsarle al Administrador las cantidades respectivas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Administrador solicite el reembolso correspondiente, para lo cual el Administrador deberá presentar la documentación que compruebe el pago correspondiente y señalar al Fiduciario con cargo a cual Cuenta se realizará el reembolso respectivo.

17.7 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con las obligaciones derivadas de los Documentos de Emisión y el Contrato de Administración, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos, gastos u obligaciones correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico respecto de tal situación.

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas tienen, ni tendrán, responsabilidad alguna de pago de cantidad alguna en términos de los Certificados Bursátiles o el presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá distribuir el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente en términos de la Cláusula Décima Quinta, y los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de cantidad adicional alguna.

Asimismo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas estarán obligadas a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el precio pagado por los Certificados, ni a pagar cualquier otra cantidad a la que podrían tener derecho dichos Tenedores al amparo de los Documentos de Emisión.

Los montos correspondientes al Fideicomisario B como consecuencia de los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B en ningún supuesto se destinarán al pago de cantidad alguna adeudada a los Tenedores, en virtud de que dichos montos corresponderán exclusivamente al Fideicomitente – Fideicomisario B.

17.8 Aceptación de Riesgos. Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Emisor o en el mercado secundario, por medio de dicha adquisición reconoce tener pleno y total conocimiento de las características de los Certificados Bursátiles y de los riesgos que implica la inversión en los mismos.

DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISOS DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

18.1 Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fideicomitente se obliga a otorgar financiamiento a las Empresas Acreditadas, directamente o indirectamente a través de alguna de sus Afiliadas, por el 2.0% (dos por ciento) del Monto Efectivo de Inversión de la Clase A en las Empresas Acreditadas (los “**Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B**”). Los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B deberán hacerse en el mismo porcentaje (2.0% (dos por ciento)) concomitantemente con el Financiamiento por parte del Fideicomiso.

En términos de lo anterior, dichos financiamientos podrán ser realizados por el Fideicomitente a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B y/o Tenedor), de cualquier Fondo Paralelo y/o de cualquier otro medio, a elección del Fideicomitente.

Para efectos exclusivamente de esta Cláusula, se considerará como Afiliadas del Fideicomitente, además de las Personas que tengan tal carácter en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a las personas físicas que sean Miembros del Equipo de Administración considerados como Socios Directores.

Los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B no estarán sujetas al pago de Distribuciones al Fideicomisario B, ni al pago de Contraprestación por Administración.

Los derechos derivados de los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B podrán ser cedidos a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o uno o más de los Miembros del Equipo de Administración considerados como Socios Directores, sin que se requiera de consentimiento alguno, siempre y cuando dicha Persona continúe Controlada por Nexxus Capital o Miembros del Equipo de Administración considerados como Socios Directores durante la Vigencia del Fideicomiso.

Los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B serán mantenidos hasta la fecha en que se obtenga o se lleve a cabo el Pago o Liquidación correspondiente por el Fiduciario y serán dispuestos de forma proporcional, al mismo tiempo que el Fideicomiso obtenga o realice el Pago o Liquidación del Financiamiento correspondiente, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe que el Pago o Liquidación del Financiamiento a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B correspondiente se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine por el Fideicomitente – Fideicomisario B. No obstante lo anterior, en el caso de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente y que las acciones de alguna Empresa Acreditada coticen en la Bolsa de Valores o en un mercado bursátil similar, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá, sin requerir de autorización alguna, mantener su inversión en dicha Empresa Acreditada por un periodo de tiempo superior.

18.2 Gastos de Financiamiento y Otros Gastos. Cualesquiera Gastos de Financiamiento (y gastos similares) serán a cargo del Fideicomiso, el Fideicomitente, los Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a los financiamientos otorgados por cada uno, en el entendido que cada uno de dichos vehículos será responsable de sus propios gastos internos.

En caso que los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), los gastos incurridos por el Fideicomiso por concepto de (i) honorarios fiduciarios en términos de la Cláusula Tercera, (ii) Seguros de Responsabilidad Profesional en términos de la Cláusula 20.2, (iii) honorarios del Valuador Independiente en términos de la Cláusula Vigésima Segunda, (iv) defensa del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.5, (v) actos urgentes en términos de la Cláusula 6.6, y (vi) actos no contemplados en el Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.7, según corresponda, serán repartidos proporcionalmente entre los Tenedores y el Fideicomitente – Fideicomisario B, considerando los montos de los Financiamientos (excluyendo el monto de los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B realizadas a través del Fideicomiso) y el propio monto de los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B realizadas a través del Fideicomiso.

Asimismo en caso que los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), el Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable del pago de los impuestos y demás contribuciones que se causen como consecuencia de los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, incluyendo las que se causen por la desinversión de los mismos. El Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable, en la proporción correspondiente, del pago de los honorarios de los asesores fiscales en que incurra el Fideicomiso como consecuencia de los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B que se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B).

18.3 Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. En caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso, aportará, con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a que se deba realizar cualquier pago a su cargo bajo los Documentos de Financiamiento (o documentos similares), a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, las cantidades que correspondan (las “**Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B**”).

Con cargo a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, el Fiduciario otorgará los financiamientos que realice el Fideicomitente en términos de la Cláusula 18.1 y pagará los gastos que corresponda sufragar al Fideicomitente en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

18.4 Registros de Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá llevar una contabilidad por separado de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B, así como de los productos que generan las inversiones de dichas aportaciones (incluyendo los derivados de desinversiones), en el entendido que dichos productos serán exclusivamente en beneficio del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dicha contabilidad se llevará con base en la información con la que cuente el Fiduciario y, en su caso, aquella que le proporcione el Administrador.

18.5 Distribución de Beneficios a Fideicomisario B. El producto de las desinversiones (incluyendo intereses, comisiones y principal) que corresponda al Fideicomisario B, considerando las cantidades invertidas y su participación en las inversiones en los financiamientos de las Empresas Acreditadas, será depositado en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B dentro

de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a que el Fiduciario reciba las cantidades que corresponda, una vez que se hubieren realizado las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables.

El Fideicomisario B dispondrá libremente de las cantidades depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B que (i) sean producto de cualquier desinversión (incluyendo intereses, comisiones y principal), (ii) sean rendimientos generados por las cantidades depositadas en dicha cuenta, o (iii) hubieren sido aportadas para realizar inversiones y sufragar gastos de financiamiento que no sean destinados a los fines para los cuales hubieren sido aportadas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábilés siguientes a que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

DÉCIMA NOVENA. FONDOS PARALELOS Y CO-INVERSIONES.

19.1 **Fondos Paralelos.** Durante el Periodo de Emisiones Iniciales, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en los financiamientos para las Empresas Acreditadas (los “**Fondos Paralelos**”). Para efectos del presente Contrato, se considerarán como “Fondos Paralelos” a los vehículos de inversión que se llegaren a establecer en sustitución total o parcial de Fondos Paralelos en beneficio de los inversionistas de los Fondos Paralelos.

Adicionalmente, al Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos más Favorables que se establezcan en la documentación que rija los Fondos Paralelos, en el entendido que el Fideicomiso deberá tener, cuando menos, los mismos derechos económicos y de voto previstos para los Fondos Paralelos. El Representante Común estará facultado para convenir, en términos del primer párrafo de la Cláusula Vigésima Quinta, una modificación al Contrato de Fideicomiso en representación de los Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso será aplicable lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Vigésima Quinta.

Una vez que se constituyan o levanten Fondos Paralelos, el Fideicomitente deberá informar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

Los Fondos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores) disponible por lo que hace al Fideicomiso y los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Financiamiento.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones de forma proporcional a sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso obtenga o realice el Pago o Liquidación del Financiamiento correspondiente, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe que el Pago o Liquidación por parte de los Fondos Paralelos se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine en términos de los documentos que rijan a los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos no participarán en los Financiamientos que sean realizados por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha en que dichos Fondos Paralelos sean constituidos, en el entendido que los Fondos Paralelos participarán en los Financiamientos a ser realizados con posterioridad a que los mismos sean constituidos, incluyendo en los Financiamientos Complementarios.

El documento constitutivo del Fondo Paralelo deberá prever disposiciones sustancialmente iguales, en el fondo, mas no necesariamente en cuestión de forma, respecto de los asuntos equivalentes, a aquellas contenidas en **(i)** las Cláusulas 8.6 y 8.7 respecto de la terminación anticipada del Periodo de Inversión, **(ii)** la Cláusula 9.4 respecto de la Contraprestación por Administración de la Clase A, **(iii)** la Cláusula 9.9 respecto de la Destitución del Administrador con Causa, **(iv)** la Cláusula 9.10 respecto de la Destitución del Administrador sin Causa, **(v)** la Cláusula 9.11 respecto de las consecuencias económicas de la destitución, y **(vi)** la Cláusula 15.3 respecto de las Distribuciones de la Clase A o las Distribuciones de la Clase B, según sea el caso, previstas en el presente Contrato, en el entendido que podrán existir diferencias que deriven de razones de las particularidades del vehículo de inversión o del presente Contrato de Fideicomiso, de las disposiciones legales que les sean aplicables a uno o a otro o de las monedas con base en las cuales se realicen los cálculos respectivos.

A solicitud del Administrador, el Fiduciario podrá suscribir convenios con cualquier Fondo Paralelo (incluyendo convenios de co-inversión o similares) siempre y cuando los mismos sean consistentes con lo dispuesto en esta Cláusula 19.1 y las demás disposiciones del presente Contrato.

19.2 Co-Inversiones. El Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier Persona que no sea Afiliada del Administrador (salvo que sea en su carácter de Tenedor) una oportunidad de co-invertir con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se le presenten al Administrador, en los Financiamientos, siempre y cuando el Administrador determine que la participación de dicho co-inversionista, considerando las características propias de la oportunidad de inversión de que se trate y las características específicas de la Persona de que se trate, será en beneficio de los Tenedores. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de co-inversión será completamente responsabilidad y decisión de dicho inversionista. El Administrador informará al Comité Técnico, en su siguiente sesión, de cualquier co-inversión realizada en términos de la presente Cláusula.

El Administrador y sus Afiliadas, según corresponda, podrán cobrar a las Personas que co-inviertan con el Fideicomiso, los honorarios y contraprestaciones que acuerden, de tiempo en tiempo, en términos de los documentos que rijan a la co-inversión de que se trate, sin limitación alguna.

Los financiamientos realizados por Personas que co-inviertan con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se presenten conforme al párrafo anterior podrán ser realizadas por dichas Personas a través del Fideicomiso (en cuyo caso tendrán el carácter de Fideicomisarios) y/o por cualquier otro medio. En el caso que cualquier Persona co-invierta con el Fideicomiso a través del mismo, el Administrador notificará al Fiduciario al respecto previo a la recepción de recursos por parte de cualesquiera de dichas Personas. En dicho supuesto el Fiduciario podrá, conforme a las instrucciones del Administrador, **(i)** abrir y administrar cualesquiera Cuentas en los términos

de la Cláusula Décima Cuarta en la medida que sean necesarias para administrar los recursos que correspondan a dichas co-inversiones, **(ii)** realizar cualquier pago, distribución, transferencia, movimiento, cambio de divisas u otra operación con cargo a dichos recursos, y **(iii)** realizar cualquier acto y suscribir cualquier convenio, contrato, instrumento o documento necesario o conveniente, según sea solicitado por el Administrador, para implementar dicha co-inversión. Lo anterior en el entendido que cualquier participación de un co-inversionista en los términos anteriores no dará lugar a pago a, ni otorgará derecho alguno a los Tenedores. La participación a través del Fideicomiso de cualquier co-inversionista tampoco lo sujetará a limitantes distintas a aquellas incluidas en los documentos que rijan la co-inversión de que se trate (incluyendo a limitantes relativas a actos de transmisión que involucren a su participación en los financiamientos respectivos).

En la medida que sea posible de conformidad con la legislación aplicable, el Administrador deberá ofrecer las oportunidades de co-inversión a que se hacen referencia anteriormente a los propios Tenedores de los Certificados (salvo que legalmente dichos Tenedores estén imposibilitados a llevar a cabo la co-inversión de que se trate, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en términos del inciso (f) de la Cláusula 8.3 del presente Contrato), en el entendido que el realizar dicha oferta y, en su caso, los términos y condiciones de la misma y su distribución entre los Tenedores será determinado a discreción total del Administrador.

19.3 División de Gastos. Cualesquiera Gastos de Financiamiento (y gastos similares) y cualesquiera obligaciones de indemnizar serán a cargo del Fideicomiso, del Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichos Financiamientos), de cualquier Fondo Paralelo y co-inversionista, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno, en el entendido que cada uno de ellos será responsable de sus propios gastos internos. Los gastos de financiamiento de las oportunidades de financiamiento no completadas serán repartidos en proporción a las inversiones que hubieren realizado el Fideicomiso, el Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichos Financiamientos), cualquier Fondo Paralelo y cualesquiera co-inversionistas que hubieren participado en el proceso de inversión que corresponda.

19.4 Convenios Entre Acreedores. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador y de manera conjunta con el Fideicomitente – Fideicomisario B y los Fondos Paralelos que correspondan, celebrarán un convenio en términos del cual acordarán ejercer gestiones de cobro, acciones legales y celebrar convenios de transacción de manera coordinada, a través de un representante común de dichos acreedores.

VIGÉSIMA. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD.

20.1 Posibles Conflictos de Interés y Operaciones entre Partes Relacionadas. Los Tenedores, el Fiduciario y el Representante Común reconocen y aceptan que Nexxus Capital participa en una amplia gama de actividades, que incluyen banca de inversión, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades.

En el curso ordinario de negocios, Nexxus Capital y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses de Nexxus Capital, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y/o de las Empresas Acreditadas.

Ni el Fiduciario, ni las Empresas Acreditadas, realizarán una Operación entre Partes Relacionadas, a menos que dicha Operación entre Partes Relacionadas haya sido autorizada por la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dichas Operaciones entre Partes Relacionadas deberán realizarse en base a términos y condiciones iguales o mejores (para el Fiduciario o las Empresas Acreditadas) a los términos y condiciones que el Fiduciario o las Empresas Acreditadas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

La Asamblea de Tenedores podrá emitir autorizaciones genéricas en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica para cada Operación entre Partes Relacionadas en lo individual, en términos de las cuales las Empresas Acreditadas y/o el Fiduciario podrán llevar a cabo las Operaciones entre Partes Relacionadas referidas en los incisos (a) a (c) siguientes:

(a) Nexxus Capital podrá prestar servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones a las Empresas Acreditadas que sean aprobados por la Asamblea de Tenedores.

(b) Nexxus Capital podrá actuar como agente del Fiduciario en la obtención o realización de Pagos o Liquidaciones.

(c) Nexxus Capital podrá gestionar, en beneficio de las Empresas Acreditadas, de tiempo en tiempo, bienes y servicios cuya proveeduría Nexxus Capital o sus Afiliadas pueda gestionar en condiciones mejores a las que podrían obtener las Empresas Acreditadas individualmente. En dichos casos las Empresas Acreditadas beneficiadas deberán reembolsar a Nexxus Capital la parte proporcional de cualesquiera gastos y costos incurridos por Nexxus Capital y/o sus Afiliadas en relación con la gestión de los bienes y servicios antes referidos; siempre y cuando dichos bienes y/o servicios se obtengan a un costo menor o en condiciones mejores que las que las Empresas Acreditadas hubieran podido obtener por su cuenta (individualmente), siempre que el Administrador dé suficientes detalles al Comité Técnico respecto de los bienes y servicios correspondientes, así como de los gastos y costos incurridos.

Salvo por lo previsto en la Cláusula Novena y en el inciso (b) anterior, el Administrador no prestará servicio alguno al Fiduciario. Los términos y condiciones bajo los cuales se presten los servicios descritos en los incisos (a) y (b) anteriores (incluyendo los referentes a costos) deben ser iguales o mejores (para el Fiduciario o las Empresas Acreditadas, según sea aplicable) a los términos y condiciones que el Fiduciario o las Empresas Acreditadas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Empresas Acreditadas por los servicios que presenten a las mismas, el 100% (cien por ciento) de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso. Consecuentemente las cantidades que correspondan al Fideicomiso serán acreditadas por el Administrador en términos de los Artículos 2185, 2186 y 2188 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, al pago parcial de las Contraprestaciones

por Administración más próximas a vencerse, en la proporción que determine el Administrador según corresponda.

20.2 Responsabilidad de las Personas Cubiertas. La responsabilidad del Fideicomitente y del Administrador está limitada a sus obligaciones expresamente establecidas en este Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y/o Tenedor alguno, quienes en este acto liberan a las Personas Cubiertas, de cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado o incurrido por las Personas Cubiertas de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión era en, o no era contrario a, los mejores intereses del Fideicomiso, y que se encuentra dentro de las facultades de dicha Persona Cubierta; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora por parte de la Persona Cubierta de que se trate. Las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, en la medida en que restringen o eliminan obligaciones y responsabilidades de una Persona Cubierta que de otra forma tendrían conforme a la legislación aplicable, son aceptadas por los Tenedores, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común.

Sin perjuicio de lo anterior, una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o Tenedor alguno, si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y respecto de asuntos legales se basa de buena fe en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, una Conducta Inhabilitadora por parte de dicha Persona Cubierta.

Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho error no constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, una Conducta Inhabilitadora.

Ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento y/o la liquidación de los Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la primera Fecha de Emisión Inicial y con cargo a los recursos del Patrimonio del Fideicomiso que se identifican en este Contrato, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 20.2 y 20.3 (los “**Seguros de Responsabilidad Profesional**”), así como mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

20.3 Indemnización a las Personas Cubiertas. El Fiduciario (exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse (“**Reclamaciones**”), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o en relación con las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de, los Financiamientos u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un “**Procedimiento**”), ya sea civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos, daños y perjuicios a que se hace referencia en éste párrafo son referidas conjuntamente como los “**Daños**”), excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

Ante la duda fundada por parte del Fiduciario de si cierta Reclamación, Procedimiento y/o Daño es resultado de una Conducta Inhabilitadora de la Persona Cubierta, el Fiduciario no realizará pago alguno a la Persona Cubierta que corresponda, sino hasta que un tribunal con jurisdicción competente emita una sentencia de la que se desprenda que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños no son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente con el consentimiento de la Persona Cubierta de que se trate.

Para efectos de que no haya lugar a dudas, (i) las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como actividades del Fideicomiso, y no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula; (ii) las Personas Cubiertas no tendrán derecho a indemnización por los Daños que sufran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Fideicomiso; y (iii) ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a

cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, con respecto a cualquier Financiamiento en el caso en que dicha información se trate de proyecciones de hechos futuros, o sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información, salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que su actuar constituye una Conducta Inhabilitadora.

Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Técnico, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Cubierta, de reembolsar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente y/o del Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente y/o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas con prelación a cualquier otro pago con el Patrimonio del Fideicomiso.

Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento y a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a que se reciba dicha notificación, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso del inicio de dicho Procedimiento, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento, en el entendido que la falta de o demora en dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de o demora en la entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fideicomiso en contra de dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador o el Comité Técnico, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fideicomiso no consentirá una sentencia o resolución o un convenio de transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

Las disposiciones de esta Cláusula 20.3 continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la función o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización, y a pesar de cualquier modificación subsecuente a este Contrato de Fideicomiso. Ninguna modificación a este Contrato reducirá o restringirá las disposiciones de indemnización por lo que hace a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá hacer que el Fideicomiso constituya reservas razonables, cuentas para custodia (*escrow accounts*) u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones al amparo de esta Cláusula.

El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales o relativas a equidad, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

No obstante lo anterior, en la medida de que cualquier Persona Cubierta tenga derecho a ser indemnizada en términos de un Seguro de Responsabilidad Profesional, el Fiduciario no podrá ser obligado a pagar indemnización alguna, sino hasta que la Persona Cubierta de que se trate, con la cooperación del Fiduciario y del Administrador, hubiere presentado la reclamación correspondiente a la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional correspondiente y la misma compañía hubiere resuelto sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación de que se trate y, en su caso, hubiere transcurrido el plazo de pago de la indemnización de que se trate. La Persona Cubierta únicamente tendrá derecho a exigir al Fiduciario la indemnización que le corresponda, en la medida en que no hubiere sido indemnizada por la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional y la indemnización fuere procedente en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

La responsabilidad total (responsabilidad máxima) a cargo del Fideicomiso derivada de la presente Cláusula 20.3, será hasta por un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Concentración.

VIGÉSIMA PRIMERA. INFORMACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

(a) Reporte de Saldos en las Cuentas. Dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas (el “**Reporte de Saldos en las Cuentas**”).

(b) Reporte de Distribuciones. El onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá elaborar y entregar al Administrador y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo de cada una de las cantidades a ser pagadas en la Fecha de Pago de que se trate (el “**Reporte de Distribuciones**”). El Reporte de Distribuciones, una vez aprobado por el Administrador, constituirá, según corresponda, instrucciones para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Cláusula Vigésima Primera, deberá estar en días y horas hábiles a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente.

El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido que el Valuador Independiente sustituto deberá ser una Persona con reconocido prestigio internacional y no ser una Parte Relacionada del Administrador.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Administrador, el Comité Técnico podrá, de tiempo en tiempo, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Valuador Independiente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

Cualquier remoción del Valuador Independiente surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de activos financieros. Por lo que hace a los Financiamientos, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como “The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” desarrollados, entre otros, por “The British Venture Capital Association” y “The European Private Equity and Venture Capital Association”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.

La valuación de los Certificados se realizará al menos una vez cada año calendario o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido que la realización de Financiamientos, la contratación de Financiamientos al Fideicomiso, la realización de Distribuciones o cualquier otro acto derivado de la operación ordinaria del Fideicomiso, no implicará la modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso).

Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la presente Cláusula Vigésima Segunda se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario pondrá a disposición del Administrador información de las Cuentas del Fideicomiso y los Financiamientos y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser requerida por el Valuador Independiente y/o los proveedores de precios de conformidad con las instrucciones aprobadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, por lo que hace a proveedores de precios. Dicha información estará disponible sujeto a requisitos de confidencialidad.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTADOS FINANCIEROS, AUDITORÍA EXTERNA, Y REPORTES.

23.1 Estados Financieros. El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, preparará los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de los Artículos 78, 78 Bis 1, 79 y 81 de la Circular Única de Emisoras.

El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso.

23.2 Auditoría Externa. El Fiduciario deberá contratar los servicios del Auditor Externo. El Auditor Externo será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Auditor Externo, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Auditor Externo sustituto de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido que el Auditor Externo deberá ser una Persona con reconocido prestigio internacional y no ser Parte Relacionada del Administrador.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Administrador, el Comité Técnico podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Auditor Externo, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Auditor Externo. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Auditor Externo. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Auditor Externo dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

No obstante lo anterior, a la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Administrador, KPMG Cárdenas Dosal, S.C., actuará como Auditor Externo.

Los estados financieros anuales deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá dar seguimiento a que los Financiamientos sean otorgados dentro del Periodo de Inversión y pronunciarse en su dictamen sobre lo anterior y la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato de Fideicomiso. Así mismo, el Auditor Externo deberá, con base en la información que le sea proporcionada por el Administrador y el Fiduciario, verificar que el cálculo de los pagos realizados a los Tenedores, al Administrador y al Fideicomisario B se han realizado en los términos del presente Contrato.

Cualquier remoción del Auditor Externo surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

23.3 Reportes. El Fiduciario deberá proporcionar a la Bolsa de Valores aquella información a que se refiere el reglamento interior de dicha Bolsa de Valores, incluyendo, tratándose de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento Interior de la BMV en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el reglamento interior de la Bolsa de Valores de que se trate.

Adicionalmente, el Fiduciario, con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la Bolsa de Valores la información periódica financiera y jurídica que se requiera en términos de las disposiciones legales aplicables. El Fiduciario deberá divulgar a través de la Bolsa de Valores, aquellos eventos relevantes que deban divulgarse en los términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, que incluirá, en su caso, aquella información que le sea proporcionada por el Administrador, los supuestos de incumplimiento notificados por el Representante Común en los términos de la Cláusula 11.3 y la información que le sea entregada por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos de la Cláusula 12.4 del presente Contrato. El Fiduciario deberá reportar, de manera enunciativa, más no limitativa, la información requerida en términos del Artículo 33 y 35 Bis de la Circular Única de Emisoras. Dicha información deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la Bolsa de Valores a través de la página del Fiduciario identificada como www.banamex.com. La información periódica que se requiera revelar en términos de las disposiciones legales aplicables deberá ser preparada por el Administrador, quien la entregará al Fiduciario con la finalidad de que este la entregue a la CNBV y a la Bolsa de Valores. En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

En todo caso la información a ser presentada por el Fiduciario a la CNBV, cualquier otra Autoridad, a la Bolsa de Valores o a cualquier tercero en términos del presente Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, será preparada por el Administrador y proporcionada al Fiduciario con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicha información deba ser presentada o revelada en términos del presente Contrato de Fideicomiso o las leyes, reglamentos o normas aplicables, salvo en el caso de información que sea considerada como un evento relevante, en cuyo caso el plazo de 2 (dos) Días Hábiles no será aplicable. Dicha información deberá ser presentada de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue por escrito al Fiduciario.

Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la Bolsa de Valores en todo caso será proporcionada al Representante Común y al Valuador Independiente, en la misma fecha en que sea presentada ante la CNBV y la Bolsa de Valores.

23.4 Estados de Cuenta. El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda la correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. El Administrador o el Representante Común podrán solicitar por escrito al Fiduciario que realice aclaraciones o modificaciones a los estados de cuenta a que se refiere este párrafo a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a su recepción, las cuales el Fiduciario atenderá, inclusive, de ser el caso, a través de la re-expedición de dichos estados de cuenta, en el entendido que en el caso que el Administrador o el Representante Común no soliciten aclaraciones a los estados de cuenta recibidos del Fiduciario a más tardar dentro de dichos 15 (quince) Días Hábiles siguientes a su recepción o a los 5 (cinco) Días Hábiles de su re-expedición, no podrán solicitar la re-expedición adicional de dichos estados de cuenta, en el entendido además, que dicha omisión en solicitar aclaraciones, en su caso adicionales, no implicará renuncia a sus derechos respecto de las operaciones identificadas en u omitidas de dichos estados de cuenta. El Fiduciario preparará los estados de cuenta en términos de los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario esté obligado a incluir en los mismos conforme a las políticas institucionales del Fiduciario. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en una institución financiera diversa a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, las partes aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del patrimonio (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba de la institución en donde se mantienen las Cuentas del Fideicomiso, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco en los estados de cuenta del Fiduciario.

23.5 Revelación de Información por parte del Fideicomitente y el Administrador. El Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, deberá revelar al Representante Común, la existencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) un cambio de Control del Fideicomitente o del Administrador;
- (b) cualquier oferta pública de acciones emitidas por el Fideicomitente o el Administrador;
- (c) la realización de actividades por parte del Fideicomitente o del Administrador que pudieren tener un Efecto Adverso Significativo en el Patrimonio del Fideicomiso; o
- (d) el establecimiento por el Fideicomitente, el Administrador o sus Afiliadas, de vehículos de inversión dedicados a realizar inversiones ya sea en una o varias industrias específicas, de una naturaleza que sea distinta a aquellas que pretenden realizarse al amparo del Fideicomiso o con expectativas de retorno distintas a las del Fideicomiso.

La información presentada en términos de la presente Cláusula deberá ser revelada por el Representante Común a los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a que dicha información sea revelada al Representante Común.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD FISCAL.

(a) El Administrador dará instrucciones al Fiduciario para llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias ante las Autoridades fiscales.

(b) El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles la información que requieran en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, cada Tenedor por la mera adquisición de Certificados Bursátiles y el Fideicomisario B por la mera celebración del presente Contrato de Fideicomiso, autorizan al Fiduciario, al Administrador a los intermediarios financieros que tengan custodia y administración de Certificados Bursátiles y a cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el ISR) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fiduciario o cualquier otra Persona de conformidad con dicha legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, como resultado de alguna Distribución a los Tenedores.

En caso que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles manifiesten que realizarán las retenciones de impuestos que corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores derivados de los Certificados, salvo que en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Fiduciario estuviera obligado a realizar retenciones no obstante la manifestación realizada por los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso, el Administrador u otra Persona que este facultada por las leyes, reglamentos y normas aplicables, deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo la de retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con alguna Distribución a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario B y/u otras distribuciones, se considerará, para propósitos de este Contrato, que el Tenedor o el Fideicomisario B en relación con el cual se hubiera realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las Distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 15.3) por la cantidad de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

Cualquier retención se realizará aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con las leyes, reglamentos y normas fiscales correspondientes, a menos que el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada por la dicha legislación aplicable a realizar retenciones, según corresponda, hubiera recibido, en tiempo y forma, una opinión de un asesor fiscal de los Tenedores o cualquier otra evidencia (como pudiere serlo la información señalada en la presente Clausula), satisfactoria a juicio del Administrador o de la Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar la retención correspondiente, en el sentido de que una tasa menor es aplicable o que ninguna retención es aplicable.

No obstante lo anterior, no se realizarán retenciones por concepto de ISR a los Tenedores que sean personas morales no contribuyentes del ISR en términos del título tercero de la LISR, en la medida que se identifiquen conforme a lo señalado anteriormente.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las Autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y, en su caso, del Fideicomisario B, de conformidad con dicha legislación aplicable y en base a la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del presente Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Adicionalmente, en caso que sea requerido por las Autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas Personas favorable para los Tenedores o el Fideicomisario B, en la medida en que dicho saldo no resulte de una Conducta Inhabilitadora por parte del Fiduciario, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario B, según corresponda, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

El intermediario financiero o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables, pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes que deban expedir en términos de la legislación aplicable, mismas que se prepararán en base a la información que le sea proporcionada en términos de la presente Cláusula y las disposiciones legales y normativas aplicables. Dichas constancias serán entregadas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito a la Persona que corresponda o cuando corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

De acuerdo con la LISR, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, deberá determinar la utilidad que le corresponde a cada Tenedor por las operaciones del Fideicomiso; por lo tanto, cada Tenedor tendrá la obligación de informarle cualquier adquisición y venta de Certificados al Fiduciario y acreditar dichas operaciones mediante la documentación correspondiente.

Los cálculos de retenciones u otros impuestos que, en su caso, sean pagaderos por el Fiduciario al amparo de esta Cláusula, serán calculados por el Administrador (quien podrá nombrar a un tercero para que lo asista en dichos cálculos) y serán pagados por el Fiduciario con cargo al

Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta de los fideicomisarios, utilizando el Efectivo del Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá derecho a confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, intermediarios financieros y asesores contratados por el Fideicomiso o el Administrador, sin investigación o verificación adicional y no será responsable por el hecho de confiar en ellos.

(c) Los Tenedores autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la información que se requiera en términos de esta Cláusula y las leyes, reglamentos y normas aplicables, a fin de que dichas Personas cuenten con la información que requieran a fin de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, determinar el pago de contribuciones y realizar las retenciones requeridas en términos de la legislación aplicable.

Con la finalidad que los Tenedores reciban cada Distribución o cualquier otro pago que les corresponda del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, deberán proporcionarle a dicho intermediario, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, la siguiente información:

- (i) su nombre, denominación o razón social;
- (ii) su domicilio fiscal;
- (iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate;
- (iv) la especificación de si dicho Tenedor es:
 - (A) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México;
 - (B) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México;
 - (C) una Persona física residente para efectos fiscales en México; o
 - (D) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero;
- (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave);
- (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero; y
- (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

De igual forma, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores se obligan a proporcionar al intermediario financiero que los tenga en custodia o administración en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Indeval, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la información y documentación listada anteriormente en los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) y (vii), así como:

- (i) el número de Certificados adquiridos;
- (ii) la fecha de adquisición de los Certificados; y
- (iii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula, sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualquier otra Persona obligada en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de un Financiamiento, de un activo, de un deudor, de una sociedad o de otro fideicomiso, de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la presente Cláusula, en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas, sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores o por cualquier otra razón.

(d) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso estén sujetos al pago del IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA. A través del presente Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las partes que participan en el presente Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Para estos efectos, el Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar

por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, en el entendido que dicha responsabilidad solidaria estará limitada en cualquier caso al contenido del Patrimonio del Fideicomiso y responderá respecto de ella única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna.

(e) Cualquier gasto incurrido por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de asesores en materia fiscal, deberá ser pagado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico, a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

A los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso.

(f) Cada uno del Fideicomitente y el Administrador se obliga, en el caso de resultarle aplicable y a solicitud por escrito del Fiduciario, aquella documentación y/o información que solicite en relación con el “*Foreign Account Tax Compliance*” y del “*Common Reporting Standards*”, con el fin de que el Fiduciario, de ser necesario, lleve a cabo la preparación y envío de los reportes aplicables conforme a dichas normas, derivado de los Acuerdos Multilaterales entre autoridades competentes celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual México intercambiará información financiera para efectos fiscales con diversas jurisdicciones.

(g) La responsabilidad del Fiduciario respecto de impuestos contenida en esta Cláusula estará limitada en cualquier caso al contenido del Patrimonio del Fideicomiso y responderá respecto de ella única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna.

(h) El Administrador procurará, en el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso que se cuenten con aquellos recursos necesarios para que el Fiduciario pueda cumplir con sus obligaciones en materia de impuestos conforme a lo previsto en la presente Cláusula. El Administrador entregará, a petición del Fiduciario, aquella documentación que tenga en su posesión respecto de cualquier cálculo o determinación de impuestos así como documentación soporte de la misma y cualquier otra documentación o información que se relacione con cualquier pago que el Fiduciario deba realizar o haya realizado al amparo de la presente Cláusula.

(i) La responsabilidad del Administrador respecto de impuestos o contribuciones de carácter laboral se regirá conforme a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima siguiente.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados a juicio del Representante Común. En caso que el Fideicomitente, el Administrador o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato

de Fideicomiso, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

Salvo que se prevea algo distinto en el presente Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores, deberá ser aprobada mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, previa aprobación de la modificación de que se trate por una Asamblea de Tenedores, mediante el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC o el presente Contrato de Fideicomiso, el quórum aplicable será el mayor y que, tratándose de la extensión del Periodo de Inversión, para que se considere legalmente instalada una Asamblea de Tenedores en la que se discuta dicha extensión, en primera o ulterior convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

Cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, así como el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos, deberá ser aprobada por el Fideicomitente y los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar una modificación de las reglas de modificación del presente Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC, en el caso que el Fiduciario le sea requerido realizar una reclamación extracontractual (en el entendido que una solicitud de cumplimiento o cualquier otro aviso o notificación de naturaleza contractual no actualizará dicho supuesto) en contra de alguna entidad integrante del Grupo Financiero Banamex o del grupo financiero denominado Citigroup y en el caso que alguna persona a quien el Fiduciario haya apoderado conforme al presente Contrato incumpla con la restricción prevista en el último párrafo de la Cláusula 6.4. El Fiduciario podrá ser sustituido por el Administrador, previa aprobación del Comité Técnico y previa notificación dada al Fiduciario con al menos 90 (noventa) días naturales de anticipación. El Comité Técnico designará a cualquier Fiduciario sustituto eligiendo a una institución entre aquellas propuestas por el Administrador, en el entendido que deberán cumplirse con los requisitos establecidos en el párrafo siguiente.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará, en su caso, a lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso; **(iv)** el Fiduciario se obliga a entregar al Administrador y al Representante Común estados de cuenta respecto de las Cuentas del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de sustitución, en el entendido que el Administrador y el Representante Común, dentro de dicho plazo, tendrán el derecho de solicitar

aclaraciones o modificaciones a dichos estados de cuenta, las cuales el Fiduciario y el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, atenderán, inclusive, de ser el caso, a través de la re-expedición de dichos estados de cuenta (en el entendido que de no haber solicitado aclaraciones o modificaciones, se entenderán aceptados los mismos); **(v)** el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(vi)** el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vii)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo por lo que ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

(c) El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Administrador y el Fideicomitente podrán ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso en aquellos supuestos y cumpliendo con aquellos requisitos establecidos en el presente Contrato.

Cualquier cesionario estará obligado a entregar al Fiduciario la información que le sea solicitada por el Fiduciario al amparo de sus Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes, en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC a más tardar en la fecha que sea 7 (siete) Días Hábiles posterior a la solicitud del Fiduciario.

(d) Las partes del presente Contrato, reconocen y aceptan que, toda vez que el Fiduciario forma parte del Grupo Financiero Banamex, así como del grupo financiero denominado Citigroup, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso podrían generarse situaciones que involucren un conflicto de interés para el Fiduciario. Cuando el Fiduciario considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de interés lo notificará a las demás partes del presente Contrato, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre dichas partes. En el caso que al Fiduciario le sea requerido realizar una reclamación extracontractual (en el entendido que una solicitud de cumplimiento o cualquier otro aviso o notificación de naturaleza contractual no actualizará dicho supuesto) en contra de alguna entidad integrante del Grupo Financiero Banamex o del grupo financiero denominado Citigroup o una persona apoderada del Fiduciario promueva acciones en contra de personas afiliadas al Fiduciario, el mismo podrá renunciar a su cargo conforme a lo descrito anteriormente.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO Y LIQUIDACIÓN; REGISTRO.

26.1 Vigencia del Fideicomiso. El presente Contrato de Fideicomiso estará vigente desde la fecha de su celebración y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Cláusula 26.2 hasta la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada (dicha vigencia, incluyendo cualesquiera de dichas prórrogas, la “**Vigencia del Fideicomiso**”).

No obstante lo anterior, el término del presente Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

26.2 Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la Vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

26.3 Registro del Fideicomiso.

(a) Las partes del presente Contrato reconocen que, en cumplimiento del Artículo 389 de la LGTOC, y a través de fedatario público mexicano, procederán a realizar la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso (así como de cualquier modificación al mismo) en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración siendo el Administrador el encargado de gestionar dicho registro. El Administrador será responsable de cualquier daño que sufra el Patrimonio del Fideicomiso en el caso de que por ausencia de promoción de dicho registro, el mismo no se realice. Para estar en posibilidades de llevar a cabo dicha inscripción, las partes del presente Contrato ratificarán el contenido y firmas del presente Contrato (y cualesquier convenios modificatorios al mismo) ante la fe de un fedatario público mexicano.

(b) Las partes deberán cancelar la inscripción del presente Contrato en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, según se establece en el inciso anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa.

(c) Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como de los honorarios del fedatario público ante quien se lleve a cabo la ratificación de firmas y contenido del mismo (así como de cualesquier modificaciones al Fideicomiso), a que se refiere esta Cláusula, será con cargo del Patrimonio del Fideicomiso y serán considerado como Gastos de Mantenimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN LEGAL.

(a) El Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato, y en especial al Fideicomitente, sobre el valor y consecuencias legales de las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario de conformidad con los artículos y disposiciones que a continuación se transcriben:

Artículo 394 de la LGTOC, que señala:

“Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III.- Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

(b) En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de

pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

(c) Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4 y el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 5.4 y el Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 5.4 y el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“Las Instituciones Fiduciarias, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

- b) *Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen la Fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;*
- c) *Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y*
- d) *El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.”*

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) *Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

(a) Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato de Fideicomiso deberá realizarse por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Cláusula, a los domicilios que a continuación se establecen:

- Fideicomitente:** Av. Vasco de Quiroga No. 3880, Segundo Nivel,
Col. Santa Fe, Delegación Cuajimalpa,
C.P. 05348, Ciudad de México, México
Correo electrónico: Ir@nexxuscapital.com y
aobregon@nexxuscapital.com
Fax: (52 55) 52923400
- Fiduciario:** Torre Anseli
Avenida Revolución número 1267, Piso 11,
Colonia los Alpes
Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010
Ciudad de México, México Tel.: (52 55) 12820057 / (5255)
12261604
Fax: (52 55) 22625920/ (5255) 2262 5930
E-mail: karla1.romero@citibanamex.com /
juan.carlos.montero@citibanamex.com
Atención: Karla Romero / Juan Carlos Montero
- Representante Común:** Av. Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2
Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, México,
C.P. 11000
Teléfono: (55) 5063-3912 y (55) 5063-3914
Correo electrónico: pflores@cibanco.com,
nmejia@cibanco.com
Atención: Lic. Patricia Flores Milchorena / Lic. Nabor Mejía
Robles
- Administrador:** La dirección establecida en el Contrato de Administración.

En caso de cambio de domicilio, la Persona que cambie su domicilio deberá comunicar tal situación por escrito a las demás partes del Fideicomiso y proporcionar el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato podrán ser enviadas mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del archivo electrónico o similar. Las partes suscribirán aquellos formatos o documentos que el Fiduciario razonablemente solicite conforme a sus políticas de comunicación internas para efecto del envío y recepción de notificaciones vía correo electrónico.

En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: **(i)** estar dirigida a Banco

Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria a las personas antes señaladas; **(ii)** hacer referencia al nombre y número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato; **(iii)** contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción, en el entendido que si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse; y **(iv)** la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Lo antes señalado en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, según lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designaran y autorizarán a las Personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo K** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Administrador igualmente nombrará en términos del Contrato de Administración a las Personas que puedan emitir instrucciones. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula, incluyendo las que reciba del Administrador.

El Fiduciario, en relación con cualquier pago o desembolso del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y, en general, en relación con cualesquier instrucciones recibidas, solamente se basará en las notificaciones originales, completas y firmadas, recibidas por el Fiduciario de las partes correspondientes de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a ejecutar instrucción alguna entregada por cualquiera de las partes del presente Contrato, según corresponda, si dichas partes no han entregado la lista de nombres y firmas de sus correspondientes Personas autorizadas, o si la persona que suscribe dicha instrucción no está incluida en dicha lista.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato) por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado (incluyendo mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico), el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas autorizadas que designen frente

al Fiduciario en términos del **Anexo M**; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la Persona autorizada. Las Personas, direcciones y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Administrador y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar **(i)** al beneficiario, **(ii)** al banco receptor, o **(iii)** cualquier banco intermediario.

Las notificaciones dirigidas a los miembros del Comité Técnico se harán a los domicilios que de tiempo en tiempo dichos miembros le notifiquen al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

(b) En adición a lo establecido con anterioridad respecto de la entrega de instrucciones, las partes convienen desde ahora que podrán, con base en cualquier sistema que el Fiduciario implemente y al cual le dé acceso a las partes, enviar instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a través de sistemas que operen en internet conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario. Para dichos efectos:

(i) la identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las Personas designadas el uso y disposición de dichos medios de identificación;

(ii) las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las Personas facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios;

(iii) la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas;

(iv) la autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias; y

(v) la consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, mediante consulta del estado de cuenta (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos).

Para el envío de instrucciones a la Fiduciaria para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las leyes, reglamentos y

normas aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, las partes aceptan desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, apegándose a lo establecido en la presente Cláusula.

Es responsabilidad de los usuarios informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al Contrato del Fideicomiso.

Las partes aceptan que cualquier instrucción otorgada conforme a los sistemas a que hace referencia este inciso (b) (lo que no será aplicable a instrucciones otorgadas conforme a lo establecido en el inciso (a)) podrá ser suspendida o cancelada por el Fiduciario en aquellos supuestos previstos en el Artículo 52 de la LIC.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarias, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

Los Tenedores, las Personas que asistan a una Asamblea de Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Fiduciario, el Representante Común, el Valuador Independiente, el Auditor Externo, los proveedores de precios y las Personas Autorizadas por las Personas antes referidas, deberán mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, la Información Confidencial.

Durante la Vigencia del Fideicomiso y los 5 (cinco) años subsecuentes, las Personas referidas en el párrafo anterior deberán:

(a) Mantener la Información Confidencial con el carácter de confidencial y no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno la Información Confidencial, salvo a las Personas Autorizadas que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus actividades en beneficio exclusivo de la Persona que legítimamente les proporcione dicha Información Confidencial, y solo en caso de que sea estrictamente necesario.

(b) Adoptar las medidas necesarias a efecto de que sus Afiliadas, subsidiarias, consejeros, directores, funcionarios, representantes, empleados, auditores y asesores que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, no revelen y mantengan la Información Confidencial con el carácter de confidencial.

(c) Causar que aquellas Personas Autorizadas que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial sean las únicas indicadas para recibir dicha información, quienes deberán someterse expresamente a los términos y condiciones de esta Cláusula y, en caso de incumplimiento por una Persona Autorizada, la Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula, será responsable del incumplimiento de dicha Persona Autorizada que hubiere designado.

(d) Abstenerse de utilizar por sí, o indirectamente por conducto de terceros, la Información Confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico ilícito.

(e) Abstenerse de utilizar la Información Confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realicen, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la compra-venta de valores y el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o servicio.

No se considerará que una Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad a su cargo en caso de que (i) la Información Confidencial sea del dominio público, salvo que haya sido divulgada por la Persona obligada a guardar la confidencialidad o sus Afiliadas en violación a esta Cláusula, o por cualquier empleado, representante, asesor, o funcionario de dichas Personas, (ii) la revelación o divulgación de la Información Confidencial sea requerida por ley, reglamento, norma, resolución administrativa u orden judicial en virtud de providencia dictada en juicio, (iii) dicha Información Confidencial ha sido o estuvo legalmente en poder de la Persona de que se trate con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada en términos del presente Contrato, y (iv) dicha Información Confidencial fue recibida por la Persona de que se trate de manera legítima de una tercera parte sin ningún deber de confidencialidad.

En relación con lo anterior, se aclara que la Información Confidencial no se limita a información escrita, sino también incluye aquella información transmitida de forma verbal o por medios electrónicos o magnéticos, información de análisis, papeles de trabajo, proyecciones, reportes, notas y otros documentos preparados o generados por cualquier Persona en base a Información Confidencial.

No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Administrador y las partes del presente Contrato de Fideicomiso tendrán el derecho de mantener la confidencialidad respecto de (i) cualquier información que el Administrador o el Fideicomitente considere razonablemente que es secreto industrial o de negocios, y (ii) cualquiera otra información respecto de la cual considere que su divulgación no está en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños o que el Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros o esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

TRIGÉSIMA. ASUNTOS LABORALES.

Ni el Fiduciario, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas Personas o entidades contratadas por el Fideicomitente o el Administrador, en su caso, para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier Persona o Autoridad competente en contra del Fiduciario.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes y los Tenedores del presente Contrato se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos celebrados en ejecución del mismo o de la Emisión, las partes y los Tenedores se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes del presente Contrato no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o de cualquiera de sus Afiladas o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso sin la previa autorización por escrito del Fiduciario, en el entendido que se entenderá que el Fiduciario ha consentido a la inclusión de dicha denominación, nombres, diseños y marcas en cualquier documentación que, en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables deba publicarse o divulgarse con relación a la Emisión y los Certificados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 8 (ocho) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día 8 de mayo de 2018.

[RESTO DE PÁGINA SE DEJA EN BLANCO INTENCIONALME

Anexo B

Nuevo Título



RM-304498v1 04/Mar/2020

TÍTULO QUE AMPARA 69,000 (SESENTA Y NUEVE MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDEICOMISO “NEXXUS MEZZANINE FUND I”, IDENTIFICADO CON EL No. 180481

“NXXMFCK 18”

Por este Título, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso se obliga a pagar, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en los demás términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidades descritas en los apartados “Distribuciones”, “Distribución de Montos No Dispuestos” y “Distribuciones y Pagos” del presente Título y demás cantidades que correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El presente Título ampara 69,000 (sesenta y nueve mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo contemplados en el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única de Emisoras, al portador, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (junto con aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo que puedan emitirse al amparo de los Documentos de Emisión, los “**Certificados Bursátiles**” o los “**Certificados**”).

Los Certificados que ampara el presente título corresponden al tipo a que se hace referencia el Artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”). Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“**Indeval**”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Asimismo el presente Título, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval, hasta la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada, según sea el caso, sujeto, en cualquier caso, a lo que establezca la legislación aplicable.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública restringida de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**CNBV**”) mediante oficio No. 153/11736/2018, de fecha 8 de mayo de 2018; mediante oficio No. 153/12596/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración

del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, del Primer Convenio Modificatorio al Acta de Emisión y la celebración del Convenio Modificatorio al Contrato de Administración; mediante oficio No. 153/12097/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y de la Segunda Modificación al Acta de Emisión, así como mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de 2020, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso y de la Tercera Modificación al Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2018-078 según el mismo fue actualizado con los números 0181-1.80-2018-081, 0181 -180- 2020-108 y [●].

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado como “Nexxus Mezzanine Fund I”, con número 180481, de fecha 8 de mayo de 2018, celebrado entre Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario B, Nexxus Capital Management III, S.C., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores, según el mismo sea modificado, suplementado, reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo.

Para efectos de su listado o mantenimiento de su listado en la Bolsa de Valores, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los fines del Fideicomiso son los que se establecen a continuación (los “**Fines del Fideicomiso**”).

(a) En general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el fin primordial del Fideicomiso será otorgar, directa o indirectamente, Financiamientos con el objetivo de, posteriormente, obtener o realizar los Pagos o Liquidaciones respectivos.

(b) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión y Colocación de los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias.

- (c) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores cualquier Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.
- (d) Que el Fiduciario realice cualquier Emisión conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador.
- (e) Que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito.
- (f) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración y los Miembros Dedicados del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta al Contrato de Fideicomiso.
- (g) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Financiamiento y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto, en su caso, a las facultades indelegables del Comité Técnico y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder especial en términos del Contrato de Fideicomiso para que éste último otorgue los Financiamientos, obtenga o realice los Pagos o Liquidaciones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (i) Que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (j) Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias, ya sea con la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o con cualquier otra institución de banca múltiple, a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de ser aplicadas en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador.
- (k) Que el Fiduciario identifique, registre, catalogue o segregue fondos ya sea para reservas y/o provisiones razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Financiamientos Futuros, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos del Contrato de Fideicomiso los activos que constituyan Reservas, lo anterior de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador.

(l) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los sustituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador o el Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso.

(m) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos.

(n) Que el Fiduciario, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga Financiamientos al Fideicomiso y, conforme a las instrucciones del Administrador, realice el pago de cualesquiera cantidades adeudadas al amparo de dichos Financiamientos al Fideicomiso.

(o) Que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Acreditadas, en el entendido que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso.

(p) Que el Fiduciario contrate instrumentos derivados con fines de cobertura, según le instruya el Administrador, a fin de cubrir riesgos respecto de Financiamientos y Pagos o Liquidaciones que obtenga o realice el Fideicomiso y Financiamientos al Fideicomiso contratados conforme al Contrato de Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados, hasta por los montos y para cubrir los riesgos (de cualquier naturaleza, incluyendo respecto de tasas de interés o cambiarios) que determine el Comité Técnico, y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

(q) Que el Fiduciario firme cualquier tipo de documento y realice cualquier acto que sea necesario para constituir, ser propietario de y operar los Vehículos Intermedios conforme a las instrucciones del Administrador.

(r) Que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a la CNBV, a cualquier otra Autoridad, a la Bolsa de Valores, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y a proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso.

(s) Que el Fiduciario contrate, remueva y/o sustituya, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a los asesores externos que considere necesarios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros, así como, de los estados financieros del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del Contrato de Fideicomiso.

(t) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o especiales a favor de Personas Físicas que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador y/o del Representante Común, según corresponda.

(u) Que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes especiales de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones.

(v) Que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.

(w) Que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título y no son definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

“Acta de Emisión” Significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de los Certificados.

“Administrador” Significa Nexxus Capital Management III, S.C.

“Afilada” Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Acreditadas no se considerarán Afiliadas del Administrador o de las Afiliadas del

	Administrador.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.).
“Aportación Inicial Mínima”	Significa la cantidad determinada como tal en el Acta de Emisión.
“Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Asamblea de Tenedores”	Significa cualquier asamblea de Tenedores que, en términos de los Documentos de Emisión, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Auditor Externo”	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
“Autoridades”	Significa cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial.
“Bolsa de Valores”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o, cualesquiera otras bolsas de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.
“Clase”	Significa la referencia a cada clase de Financiamientos, es decir Financiamientos Clase A o Financiamientos Clase B.
“CNBV”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el sexto párrafo del presente Título.
“Colocación”	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública restringida a través de la Bolsa de Valores que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
“Comité Técnico”	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes” del

	presente Título.
“Compromisos Restantes”	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
“Contraprestación por Administración”	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Contraprestación por Administración de la Clase A y/o la Contraprestación por Administración de la Clase B.
“Contraprestación por Administración de la Clase A”	Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Contraprestación por Administración de la Clase B”	Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Contrato de Administración”	Significa el Contrato de Administración, en términos del cual Nexxus Capital Management III, S.C., fungirá como el Administrador.
“Contrato de Colocación”	Significa el Contrato de Colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con cualquier Emisión.
“Contrato de Fideicomiso”	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo “Nexxus Mezzanine Fund I”, identificado con el número 180481, de fecha 8 de mayo de 2018, celebrado por Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario B, Nexxus Capital Management III, S.C., como administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario emisor y CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, según el mismo sea modificado, suplementado, reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo.
“Contrato de Licencia”	Significa el Contrato de Licencia, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca “Nexxus”.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii)

mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Cuenta de Distribución de Financiamientos”

Significa la cuenta en la que se registrarán **(i)** todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, y **(ii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Distribución de Financiamientos de las demás Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso y desde la cual se harán Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Financiamientos y Gastos”

Significa la cuenta en la que se registrarán los recursos **(i)** remanentes del Monto de la Emisión Inicial correspondiente a la primer Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, **(ii)** el Monto de las Emisiones Iniciales posteriores y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, **(iii)** los montos desembolsados al Fiduciario conforme a cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y **(iv)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Financiamientos y Gastos de la Cuenta de Distribuciones de Financiamientos (incluyendo las cantidades determinadas por el Administrador como necesarias para la constitución o mantenimiento de la Reserva para Gastos de Mantenimiento o la Reserva para Gastos de Financiamiento y aquellas que deban aplicarse al otorgamiento de Financiamientos como Montos de Reinversión) u otras Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B”

Significa la cuenta en la que se registrarán **(i)** la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de los financiamientos realizados con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B), y **(ii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B de las demás Cuentas en

los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General”	Significa la cuenta en la que se registrarán (i) en cada Fecha de Liquidación Inicial y Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de las Emisiones Iniciales y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente, (ii) en la fecha de desembolso correspondiente, los recursos derivados de cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y (iii) cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta General de las demás Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta o por separado, según el contexto requiera, la Cuenta General, la Cuenta de Financiamientos y Gastos, la Cuenta de Distribución de Financiamientos, la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B y/o cualquier otra cuenta y subcuenta establecida por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Con Causa”	Significa la destitución del Administrador como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Significa la destitución del Administrador sin causa, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran y operen sus instalaciones, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribución Excedente de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribución Excedente	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el

de la Clase B”	apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecuilizador a al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Ecuilizador a al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A y la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B (la suma de las mismas), considerando como si (i) todos los Financiamientos hubieren sido objeto de Pago o Liquidación al Valor de los Financiamientos, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichos Pagos o Liquidaciones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Preferente de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribución Preferente de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones de la Clase B.
“Distribuciones de la Clase A”	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase A o Flujos Netos de la Clase A, según corresponda, y demás bienes a los Tenedores respecto de Financiamientos Clase A en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones de la Clase B”	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase B o Flujos Netos de la Clase B, según corresponda, y demás bienes a los Tenedores respecto de Financiamientos Clase B en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones al Fideicomisario B”	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A

	y/o las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B.
“Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A”	Significa conjuntamente la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
“Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B”	Significa conjuntamente la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
“Documentos de Emisión”	Significa el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título.
“Documentos de Financiamiento”	Significa todos y cada uno de los convenios, contratos, instrumentos, documentos, resoluciones, actas y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, suscritos por el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, que documenten un (i) Financiamiento, y/o (ii) Pago o Liquidación, incluyendo, en su caso, cualquier convenio, contrato, instrumento, documento, resolución, acta o acto jurídico relativo a la participación de cualquier Vehículo Intermedio en dicho Financiamiento o Pago o Liquidación.
“Efectivo del Fideicomiso”	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos.
“Emisión”	Significa la emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales y a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisiones Iniciales”	Significa las Emisiones que se lleven a cabo hasta por la Aportación Inicial Mínima.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en las Emisiones Iniciales, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con las Emisiones Iniciales, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores o cualquier otro medio electrónico que permita el envío de información a cargo de la Bolsa de

	Valores en la cual se encuentren listados los Certificados Bursátiles.
“Empresas Acreditadas”	Significan las sociedades u otras Personas respecto de las que el Fideicomiso otorgue, directa o indirectamente, Financiamientos por instrucciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.
“Fecha de Emisiones Subsecuentes”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.
“Fecha de Liquidación Inicial”	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Liquidación Subsecuente”	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas: (i) las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con el apartado “Distribuciones” del presente Título; (ii) la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada; y (iii) cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa (i) respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de EMISNET, o (ii) respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.
“Fecha de Terminación”	Significa el 9 de mayo de 2028, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la

	Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
“Fecha de Terminación Anticipada”	Significa la fecha, previa a la Fecha de Terminación, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere obtenido o realizado el Pago o Liquidación de todos los Financiamientos o bien después de que hayan sido declarados como una pérdida total los Financiamientos respecto de los cuales no se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación total, en la cual se liquidarán en su totalidad los Certificados Bursátiles, en los términos de los Documentos de Emisión, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda.
“Fecha Límite de Suscripción”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes” del presente Título.
“Fideicomisario B”	Significa Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
“Fideicomiso”	Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
“Fiduciario”	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Financiamiento”	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario, ya sea de manera directa o indirecta (incluyendo a través de cualquier Vehículo Intermedio) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, y que consistirán en el otorgamiento de todo tipo de financiamiento o la adquisición de todo tipo de operaciones de financiamiento,

	<p>incluyendo financiamientos consistentes en deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.</p>
“Financiamiento Clase A”	<p>Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un “Financiamiento Clase A” para los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión.</p>
“Financiamiento Clase B”	<p>Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un “Financiamiento Clase B” para los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión.</p>
“Financiamientos al Fideicomiso”	<p>Significa los préstamos o financiamientos que solicite y obtenga el Fiduciario con la finalidad de otorgar Financiamientos y/o sufragar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento.</p>
“Financiamientos Complementarios”	<p>Significa los Financiamientos respecto de Empresas Acreditadas en las cuales se haya realizado un Financiamiento previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.</p>
“Financiamientos Comprometidos”	<p>Significa los Financiamientos aprobados en términos del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, respecto de los cuales se haya adquirido un compromiso vinculante (incluyendo Financiamientos en los cuales se hayan previsto disposiciones a plazos) de realizar un Financiamiento que será completado una vez concluido el Periodo de Inversión.</p>
“Financiamientos Futuros”	<p>Significa, conjuntamente, los Financiamientos Complementarios y los Financiamientos Comprometidos.</p>
“Fines del Fideicomiso”	<p>Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el noveno párrafo del presente Título.</p>
“Flujos”	<p>Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario reciba y/o mantenga (i) en cumplimiento de los Documentos de Financiamiento o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de pagos de intereses, comisiones y principal), (ii) como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Financiamientos y Gastos, y (iii) y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de Fideicomiso.</p>

“Flujos Brutos”	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las cantidades que el Administrador considere necesarias para efecto de (i) constituir o mantener la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento, (ii) utilizarse en la realización de Financiamientos como Montos de Reinversión, y (iii) cubrir cualquier otra obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.
“Flujos Brutos de la Clase A”	Significa el resultado de restar a (i) la totalidad de los Flujos Brutos, (ii) los Flujos Brutos de la Clase B, según se determine por el Administrador.
“Flujos Brutos de la Clase B”	Significa los Flujos Brutos que sean recibidos por el Fiduciario de Pagos o Liquidaciones de Financiamientos Clase B, según se determine por el Administrador.
“Flujos Netos”	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables en relación con dichos Flujos Brutos.
“Flujos Netos de la Clase A”	Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase A.
“Flujos Netos de la Clase B”	Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase B.
“Gastos”	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Financiamiento.
“Gastos de Asesoría Independiente”	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del Contrato de Fideicomiso respecto de Financiamientos analizados para ser realizados por el Fideicomiso o los pagos realizados a los Miembros Independientes que sean designados por la Asamblea de Tenedores o cualquier otro pago que, en los términos del Contrato de Fideicomiso constituyan Gastos de Asesoría Independiente, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y según se determine por el Administrador conforme a los términos de los Documentos de Emisión.
“Gastos de Emisión”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y

Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con cualquier Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos.

**“Gastos de
Financiamiento”**

Significa todos los gastos que, por instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en por cuenta del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Financiamiento) para analizar y llevar a cabo los Financiamientos, para administrar dichos Financiamientos y obtener o realizar Pagos o Liquidaciones respecto de los mismos, incluyendo, sin limitación, cualquier Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Documentos de Financiamiento y la administración de los Financiamientos requieran y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con un Pago o Liquidación, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Financiamiento no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a cualquier Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.

**“Gastos de
Mantenimiento”**

Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de las Emisiones, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la Bolsa de Valores y otras bolsas de valores, cumplimiento con las leyes, reglamentos y normas aplicables, pagos al

Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, pagos a los asesores legales, asesores contables y/o asesores fiscales externos para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5 y 6.6 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos de Financiamiento los cuales se cubrirán, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento).

“Indeval”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el cuarto párrafo del presente Título.

“Información Confidencial”

Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Empresas Acreditadas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de carácter financiero, contable o legal, secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Financiamientos y Pagos o Liquidaciones, mejoras, conocimientos técnicos ("know-how"), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso.

“Intermediarios Colocadores”

Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles.

“Inversiones Permitidas”	Significa las inversiones del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B), en tanto son aplicados conforme a los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de: (a) en valores de corto plazo a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV; (b) en fondos de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el gobierno federal de México, cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores; e (c) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en los incisos (a) y (b) anteriores con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de “mxAAA” o “mxAA” en la escala de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V. o, en su defecto que tengan una calificación igual o mayor a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex en ese momento.
“Inversionista Aprobado”	Significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) un fondo de pensiones administrado por una administradora de fondos para el retiro, (iii) una institución de crédito, (iv) una institución de seguros, o (v) cualquier otra Persona que se considere un “inversionista institucional” de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable (incluyendo la LMV).
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“Llamadas de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes” del presente Título.
“LMV”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el tercer párrafo del presente Título.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembros Dedicados del Equipo de Administración”	Significa al menos 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración que deberán de ser expertos en inversiones “senior” con al menos 10 (diez) años de experiencia en el negocio de otorgamiento y/o estructuración y/o implementación de crédito.
“Miembros del Equipo de Administración”	Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Javier Orozco Garza y Sergio Rascón Corral y

demás expertos en inversiones “*senior*” (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Financiamientos, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.

“Monto de la Emisión Inicial”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de las Emisiones Iniciales.
“Monto de las Emisiones Subsecuentes”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso derivado de las Emisiones Subsecuentes.
“Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título, el resultado de restar, a (i) la suma (sin duplicar) de (1) la cantidad que resulte de restar, al (A) Monto de la Emisión Inicial; el (B) resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, y (2) el Monto de las Emisiones Subsecuentes, (ii) el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.
“Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título, la suma (sin duplicar) de (i) la cantidad que resulte de restar, al (1) Monto de la Emisión Inicial efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B; el (2) el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, (ii) el Monto de las Emisiones Subsecuentes efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B, (iii) la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, (iv) los Gastos de

	<p>Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, y (v) la Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.</p>
<p>“Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A”</p>	<p>Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título durante el Periodo Inicial, el resultado de restar, a (i) la suma (sin duplicar) de (1) los Montos Efectivos de Inversión, (2) la Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento, y (3) el resultado de restar, a los Gastos de Financiamiento, el monto de los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, (ii) el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.</p>
<p>“Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B”</p>	<p>Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de (i) los Montos Efectivos de Inversión de la Clase B, (ii) la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, y (iii) los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.</p>
<p>“Monto Efectivo de Inversión”</p>	<p>Significa, el monto dispuesto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos para la realización de Financiamientos incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios (sin incluir cualesquiera montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Financiamientos Futuros), pero excluyendo los Gastos de Financiamiento, los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera Montos de Reinversión.</p>
<p>“Monto Efectivo de</p>	<p>Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la</p>

Inversión de la Clase A”	realización de Financiamientos Clase A (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).
“Monto Efectivo de Inversión de la Clase B”	Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase B (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa la cantidad de 3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.).
“Montos de Reinversión”	Significa los montos que constituyan Flujos que el Administrador determine sean transferidos de la Cuenta de Distribución de Financiamientos a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Nexxus” o “Nexxus Capital”	Significa Nexxus Capital, S.A.P.I. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.
“Pago o Liquidación”	Significa cualquier operación conforme a la cual el Fiduciario recibe cualquier recuperación de un Financiamiento (incluyendo pagos de intereses, comisiones y principal) o conforme a la cual el Fiduciario enajena o dispone de los mismos.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Significa el patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará integrado por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Desinversión”	Significa el período que comenzará en la fecha en que se otorgue el primer Financiamiento y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Emisiones Iniciales”	Significa el plazo que terminará el 31 de diciembre de 2018 o, en su caso, cualquier fecha anterior a esta última en la que el Administrador le notifique al Fiduciario que ya no podrán realizarse Emisiones Iniciales.
“Periodo de Inversión”	Significa el período que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará al cuarto aniversario de la fecha en que concluya el Periodo de Emisiones Iniciales.
“Periodo Inicial”	Significa el periodo que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
“Persona ”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona

	moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos” o “Mxp\$” o “\$”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
“Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión”	Significa, en cada caso, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión.
“Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento”	Significa, en cada caso, el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento.
“Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento”	Significa, en cada caso, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes” del presente Título.
“Provisión para Financiamientos Futuros”	Significa la provisión constituida a fin de otorgar Financiamientos Futuros en términos del apartado “Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes” del presente Título.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Reglamento Interior de la Bolsa de Valores”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores el 24 de octubre de 1999 o según sea aplicable, el reglamento o normatividad interna de cualquier Bolsa de Valores regulada conforme a la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren listados los Certificados.
“Representante Común”	Significa CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta General en los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Financiamiento”	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.4

Mantenimiento”	del Contrato de Fideicomiso.
“Reservas”	Significa conjuntamente, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Provisión para Financiamientos Futuros.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
“Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribución de Montos No Dispuestos” del presente Título.
“Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribución de Montos No Dispuestos” del presente Título.
“Saldos Remanentes”	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, (i) el Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o a cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso); (ii) el Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso); y (iii) el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso.4
“Sobreprecio”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Emisiones Iniciales” del presente Título.
“Socios Directores”	Significa Arturo José Saval Pérez (quien es Socio Director Senior) y Roberto Langenauer Neuman, en cada caso, mientras que dichos individuos continúen afiliados al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
“Tenedor”	Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.

“Título”	Significa el presente título.
“Valor de los Financiamientos”	Significa el más reciente valor de mercado de los Financiamientos y cualquier participación en las Empresas Acreditadas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa la Persona que sea aprobada por el Comité Técnico para prestar servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones.
“Vehículo Intermedio”	Significa cualquier Persona a través de la cual el Administrador determine se otorguen uno o más Financiamientos.
“Vigencia del Fideicomiso”	Significa el plazo que abarca desde la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso y hasta la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada.

Monto Máximo de la Emisión.

Hasta \$3,450,000,000.00 (tres mil cuatrocientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el mismo podrá ser reducido en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de la primera Emisión Inicial.

10 de mayo de 2018.

Monto de la primera Emisión Inicial.

\$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.).

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

69,000 (sesenta y nueve mil) Certificados Bursátiles.

Vigencia de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles tendrán una vigencia de 10 (diez) años equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores y que dicha vigencia podrá terminar en una Fecha de Terminación Anticipada.

Actualización de la Emisión.

El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringidas autorizada(s) por la CNBV y cualquier otra Autoridad competente. Dicha colocación podrá realizarse de manera simultánea o separada, según lo determine el Administrador y lo instruya al Fiduciario.

Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Emisión y Colocación de los Certificados.

En particular, previo a la realización de la primera Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores, y el depósito del presente Título en Indeval.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV dicha actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a cualquier Emisión (o Llamada de Capital) que lo requiera, en términos de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Emisión de que se trate y del objetivo de dicha Emisión.

Emisiones Iniciales.

(a) Las Emisiones Iniciales se realizarán por el Fiduciario según le sea instruido por el Administrador. El Administrador deberá realizar dicha solicitud al Fiduciario, salvo que el Fiduciario acepte un plazo menor, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la oferta correspondiente. El Administrador, al entregar al Fiduciario la notificación descrita anteriormente deberá entregar al Fiduciario, toda aquella documentación necesaria a efecto de realizar dicha Emisión Inicial, incluyendo cualesquiera solicitudes o escritos a presentarse a la CNBV o Bolsa de Valores, aquellos avisos de oferta o similares que deban publicarse a través de EMISNET, entre otros. El Fiduciario deberá acreditar a la CNBV que se encuentra al corriente en la entrega de información periódica conforme a la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario deberá, de conformidad con la LMV y la Circular Única de Emisoras, comunicar a la CNBV, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la oferta, las características de la Emisión Inicial, presentando el aviso de oferta correspondiente y aquella documentación que se requiera conforme a dichas disposiciones.

Asimismo, el Fiduciario publicará en EMISNET, aquellos avisos que sean necesarios respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores cualquier Contrato de Colocación relativo a las Emisiones Iniciales bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme de acuerdo con los términos y condiciones que el Administrador le instruya.

(b) Los Certificados que se emitan en cualquier Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción (i) tratándose de la primera Emisión Inicial, a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la primera Fecha de Emisión Inicial y, (ii) tratándose de cualquier Emisión Inicial distinta a dicha primera Emisión Inicial, a un precio equivalente a la suma de (1) \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado, y (2) aquella cantidad por Certificado que sea determinada con base en la fórmula descrita en el **Anexo L** del Contrato de Fideicomiso (dicha cantidad, el “**Sobreprecio**”). La determinación y el pago del Sobreprecio por parte de los participantes en las Emisiones Iniciales distintas a la primera Emisión Inicial no impactará de manera alguna el cálculo de los Compromisos de los Tenedores o cualquier otro derecho u obligación de los Tenedores al amparo del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de Emisión, independientemente de que hayan participado en la primera Emisión Inicial o en Emisiones Iniciales posteriores. Cualesquiera de dichos cálculos se realizarán sobre la base de un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado. El Sobreprecio se recibirá por el Fiduciario debiendo de aplicarse para los Fines del Fideicomiso sin distinción respecto de las demás cantidades integrantes del Monto de la Emisión Inicial.

Los demás términos y condiciones de los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Inicial serán determinados por el Administrador en los términos de las aprobaciones emitidas por la CNBV y la Bolsa de Valores.

Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes.

(a) Una vez concluido el Periodo de Emisiones Iniciales, se podrán realizar Emisiones Subsecuentes en los términos descritos en este apartado, en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, en el entendido que dichas Emisiones Subsecuentes podrán realizarse de manera simultánea o separada, según lo determine el Administrador y lo notifique al Fiduciario.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “**Llamada de Capital**” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la Bolsa de Valores. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el

Fideicomiso para **(i)** el otorgamiento de Financiamientos, y/o **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento), y/o **(iii)** el fondeo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de las Emisiones Iniciales o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse con una anticipación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “**Fecha Límite de Suscripción**”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes;
- (4) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y
- (5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al sub-inciso (a)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (m) siguiente.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (m) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval y la Bolsa de Valores. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el sub-inciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una “**Prórroga de Llamada de Capital**”), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión

Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (k) siguiente).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento);
- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Comprometidos (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros); y
- (3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Complementarios (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros).

(h) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este sub-inciso, ni en los sub-incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/10,000)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;
- Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;
- n = al número de Llamada de Capital correspondiente;
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(i) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(j) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el “**Compromiso**”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero más próximo.

(k) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(l) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(m) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente de Certificados no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la

cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada, entre otros:

- (1) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados que se encuentren en circulación al momento en que se lleven a cabo;
 - (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
 - (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
 - (4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de las Emisiones Iniciales respectivas.
- (n) Si los Tenedores no suscriben y pagan los Certificados que se emitan en las Emisiones Subsecuentes conforme a Llamadas de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de otorgar Financiamientos conforme a Documentos de Financiamiento que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.
- (o) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean

propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

(p) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada.

(q) El Fiduciario, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de cualquier Llamada de Capital deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de dicha Llamada de Capital que se establece en la Circular Única de Emisoras.

(r) Para los efectos de lo previsto en la Circular Única de Emisoras, se establece, en el presente Título que, sujeto a los términos del mismo y cualquier otro Documento de la Emisión, la distribución de las cantidades que deban distribuirse o entregarse a los Tenedores se realizará de manera proporcional considerando sus aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de dichas cantidades, siempre y cuando el Tenedor haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Destino de los Recursos.

(a) De las Emisiones Iniciales. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Iniciales se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se transfieran a la Cuenta de Financiamientos y Gastos para otorgar Financiamientos y pagar Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y a recibir los pagos descritos en los apartados “Distribuciones”, “Distribución de Montos No Dispuestos” y “Distribuciones y Pagos” y demás apartados del presente Título y los demás Documentos de Emisión, en el entendido

que ninguno de los Certificados obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones a cargo del Fiduciario, serán pagadas exclusivamente con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar Distribuciones a los Tenedores y/o pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar todas las Distribuciones a los Tenedores y pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho a recibir cantidades adicionales. No existe, ni existirá, en supuesto alguno, obligación alguna por parte del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, de los Intermediarios Colocadores, del Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones a los Tenedores y/o pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y los Tenedores no tienen derecho a reclamar la realización de pagos a cualesquiera de dichas Personas.

Intereses Moratorios; Penalidades.

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren Patrimonio del Fideicomiso.

Fecha de Terminación.

La Fecha de Terminación será el 9 de mayo de 2028, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Fecha de Terminación Anticipada.

Podrá existir una Fecha de Terminación Anticipada en aquella fecha, previa a la Fecha de Terminación, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere obtenido o realizado el Pago o Liquidación de todos los Financiamientos o bien después de que hayan sido declarados como una pérdida total los Financiamientos respecto de los cuales no se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación total, en la cual se liquidarán en su totalidad los Certificados Bursátiles, en los términos de los Documentos de

Emisión, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.

Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores.

(a) Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el Artículo 63, fracciones II y III de la LMV.

(b) En términos de lo dispuesto en el presente Título, los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso.

(c) Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de los Financiamientos y de su desinversión.

Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiese limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la primera Fecha de Emisión Inicial y con anterioridad a la fecha que sea anterior entre (i) aquella fecha en la de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el apartado “Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes” del presente Título, o (ii) la fecha en la que la CNBV apruebe (a solicitud del Fiduciario quien únicamente podrá solicitar la misma conforme a instrucciones del Administrador) que los Certificados sean adquiridos por inversionistas distintos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición la cual deberá aprobarse mediante el voto unánime de los miembros del Comité Técnico.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (i) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (ii) la identidad, nacionalidad e información

general del potencial adquirente, y **(iii)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, **(ii)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, y **(iii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

Cualquier Persona que adquiera Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en las fechas de las operaciones respectivas según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que los Flujos que correspondan a dicha pena convencional no serán de ninguna manera distribuidos a la Persona que haya realizado el pago de la misma.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del

Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo y aquellos designados por los Tenedores que hubieren transferido Certificados Bursátiles a los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dicho comité al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Distribuciones.

El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábil siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores (i) a \$25,000,000.00 (veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval respecto de la Distribución que se llevará a cabo, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, indicando los términos para su ejercicio, incluyendo al menos, (i) el monto en Pesos de la Distribución a efectuarse en favor de los Tenedores, y (ii) la fecha en que se llevará a cabo la Distribución correspondiente, con al menos con 10 (diez) Días Hábil de anticipación a la Fecha de Pago. Tratándose de la última Distribución a los Tenedores, ésta se instruirá contra entrega del presente Título. Para tales efectos, el Fiduciario deberá informar al Indeval por escrito, con al menos 10 (diez) Días Hábil de anticipación a la Fecha de Pago, que se llevará a cabo la última Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La liquidación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 15.3 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Distribución de Montos No Dispuestos.

Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Financiamiento, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Financiamientos Futuros previamente fondeadas (el **“Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión”**), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros (el **“Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros”**), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al segundo aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Financiamiento y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos del presente apartado por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Financiamientos Futuros, se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en el apartado “Distribuciones y

Pagos” siguiente, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente de Certificados.

Distribuciones y Pagos.

El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa o a través de cualquier otro medio que requieran con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. El Administrador determinará, del Efectivo Distribuible, que porción deriva de (i) Flujos Brutos de la Clase A, los cuales serán distribuidos conforme al inciso (A) siguiente, o (ii) de Flujos Brutos de la Clase B, los cuales serán distribuidos conforme al inciso (B) siguiente.

(A) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase A será pagado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) de la suma de (i) el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A, y (ii) una cantidad equivalente al resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso, calculado a esa fecha (el “**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A**”).

(b) Distribución Preferente de la Clase A. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase A sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado (i) por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A y, en su caso, las Distribuciones de la Clase A realizadas durante dicho

Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al **(1)** Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A al momento en que se realice este cálculo, **(2)** la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase A, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (la “**Distribución Preferente de la Clase A**”). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones de la Clase A que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase A, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase A respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase A.

(c) Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B. Tercero, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 80.0% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 15.0% (quince por ciento) de **(1)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más **(2)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el presente inciso (c) incluyendo el subinciso (ii) siguiente (la “**Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase A**”); y
- (ii) Un monto equivalente al 20.0% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 85.0% (ochenta y cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente de la Clase A**”) será pagado a los Tenedores; y
- (ii) Un monto equivalente al 15.0% (quince por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A**”) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Título, en caso que en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos de la Clase A a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase A correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos de la Clase A correspondientes.

Lo anterior en el entendido que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente de la Clase A calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B,

sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, tratándose de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Acreditadas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

(B) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase B será pagado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) de la suma de (i) el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, y (ii) el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso, calculado a esa fecha (el “**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B**”).

(b) Distribución Preferente de la Clase B. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase B sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado (i) por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B y, en su caso, las Distribuciones de la Clase B realizadas durante dicho Periodo Inicial; más (ii) respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al (1) Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B al momento en que se realice este cálculo, (2) la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las

fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase B, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (la “**Distribución Preferente de la Clase B**”). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones de la Clase B que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase B, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase B respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase B.

(c) Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B. *Tercero*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 5.0% (cinco por ciento) de (1) la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más (2) la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el presente inciso (c), incluyendo el subinciso (ii) siguiente (la “**Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase B**”); y
- (ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 95.0% (noventa y cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente de la Clase B**”) será pagado a los Tenedores; y
- (ii) Un monto equivalente al 5.0% (cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B**”) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Título, en caso que en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos de la Clase B a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase B correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos de la Clase B correspondientes.

Lo anterior en el entendido que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente de la Clase B calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, tratándose de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir

las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Acreditadas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

Facultades y Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las facultades y obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa de Valores y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezcan las leyes, reglamentos y normas aplicables, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Garantías.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago.

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval quien tiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, en su caso.

Atribuciones del Representante Común.

(a) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Documentos de Emisión y en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del

Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

- (ii) Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad), actuando, como representante legal de los mismos, inclusive para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando las leyes, reglamentos o normas aplicables o los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.
- (iv) Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran conforme a las leyes, reglamentos o normas aplicables o al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título.
- (v) Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, aquella documentación e información a que hace referencia la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (vi) Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien su contratación para efecto de poder cumplir con sus funciones. El Representante Común podrá realizar dichas visitas, revisiones o auditorías con la periodicidad que determine es necesaria para efectos de cumplir con sus funciones, pero en todo caso una vez al año, previa notificación que dirija a la parte correspondiente por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita, revisión o

auditoría, en el entendido que tratándose de visitas, revisiones o auditorías urgentes, el Representante Común realizará dicha notificación con 1 (un) Día Hábil de anticipación.

- (vii) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- (viii) Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión, en el entendido que en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.
- (ix) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.
- (x) Solicitar a la Asamblea de Tenedores o recibir órdenes de esta respecto de, conforme a lo previsto en el inciso (c) siguiente, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (vii) anterior.
- (xi) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso, el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento se contempla y/o autoriza específicamente en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere este apartado o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores externos, expertos independientes o agencias calificadoras. El Representante Común solamente actuará o

dejará de actuar con base en la información recibida asumiendo únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades previstas en el Contrato de Fideicomiso y demás documentos suscritos por el Representante Común conforme al mismo y en las leyes, reglamentos y normas aplicables y sin asumir obligaciones o responsabilidades adicionales. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o las Personas que suscriban los Documentos de Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en las instrucciones del Administrador, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

(b) Para efectos de lo establecido en el inciso (a)(v) anterior, y para efectos de que el Representante Común pueda cumplir con sus obligaciones de verificación y supervisión, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común aquella información a que se hace referencia en dicho inciso y cualquier otra información o documentación que sea razonablemente solicitada por el Representante Común, y que se encuentre disponible, para dar cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de Emisión. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 10 (diez) Días Hábles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión. En adición a cualquier derecho del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores.

(c) El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o actuar, conforme a las instrucciones de la misma, para la subcontratación a terceros especializados para que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (a)(vii) de este apartado o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, sujeto a las responsabilidades establecidas por la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha subcontratación de ninguna manera liberará al Representante Común del debido cumplimiento de sus funciones conforme a los Documentos de Emisión o cualquier ley, reglamento o norma aplicable y que únicamente se podrá subcontratar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los

términos antes previstos pero no la totalidad de ellas. Dicha contratación se realizará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En el caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe una subcontratación o no proporcione los recursos necesarios para pagar la subcontratación respectiva o los recursos disponibles no sean suficientes, el Representante Común únicamente será responsable por las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título o cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable. En el caso que no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hace referencia el párrafo anterior, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra Persona.

(d) Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

(e) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, o del presente Título o de las leyes, reglamentos o normas aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

(f) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(g) El Representante Común asumirá únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos suscritos por el Representante Común conforme al mismo y las leyes, reglamentos y normas aplicables y no será responsable adicionalmente por la autenticidad ni la veracidad de la documentación e información que, en su caso, le sea proporcionada por el Fiduciario, el Administrador, o el Fideicomitente, en su caso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso,

poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos.

Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Convocatorias.

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la “Asamblea Anual de Tenedores”.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación y la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común y al Fiduciario que convoquen a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores teniendo además, el derecho de solicitar que se aplace, por una sola vez y por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común o el Fiduciario deberán emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común o el Fiduciario no cumplieren con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de EMISNET, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Aplazamiento de Decisiones.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Requisitos de Asistencia.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los sub-incisos (e), (f), (g) y/o (h), en el caso del inciso (h) tratándose de modificaciones al presente Título o al Acta de Emisión, del apartado “Competencia de la Asamblea de Tenedores” siguiente, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas.

Tratándose de asuntos que requieran ser aprobados por un porcentaje determinado de los Certificados Bursátiles en circulación, para que una Asamblea de Tenedores en la que se vayan a discutir dichos asuntos se considere legalmente instalada y que dicho porcentaje de Certificados Bursátiles sea mayor al requisito de quórum establecido conforme a las reglas anteriores, deberán estar representados en ella, por lo menos, el número de Certificados Bursátiles en circulación que representen dicho porcentaje.

Requisitos de Votación.

Las decisiones de una Asamblea de Tenedores celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos (más del 50% (cincuenta por ciento)) de los Certificados en circulación que se encuentren representados.

Reglas de Procedimiento y Actas.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores. En caso que cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación detecten un posible conflicto de interés de cualquier otro Tenedor respecto del Fideicomiso en cualquier asunto a ser resuelto por la Asamblea de Tenedores, deberá someterlo al Presidente y Secretario de dicha asamblea, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado supuesto, pudiendo la propia Asamblea de Tenedores determinar la existencia de dicho conflicto de interés.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la Persona que los Tenedores designen por mayoría (más del 50% (cincuenta por ciento)) en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la Persona que los Tenedores designen por mayoría (más del 50% (cincuenta por ciento)) en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la facultad de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo para los efectos previstos en dicha Circular Única de Emisoras. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

Competencia de la Asamblea de Tenedores.

En adición a cualesquiera otras facultades de la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, tendrá aquellas atribuciones establecidas en esta Sección.

(a) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas operaciones representen el (i) 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso o (ii) el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes, (A) aquellas relacionadas con las Empresas Acreditadas, el Fideicomitente o el Administrador o bien (B) que representen un conflicto de interés, en ambos casos descritos en el sub-inciso (i) y (ii) anterior, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada (con independencia de que dichas operaciones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse

como una sola) Para efectos de claridad, en el caso que cualquier Tenedor, (incluyendo el Fideicomitente o Administrador de ser Tenedores) tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso al ubicarse en alguno de los supuestos descritos en los sub-incisos (A) o (B) anteriores, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores.

(b) En adición a lo establecido en el inciso (a) sub-inciso (ii) anterior, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Acreditadas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas).

(c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada.

(d) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las ampliaciones que se realicen al número de los Certificados y al Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que dicha ampliación deberá ser aprobada por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación. Adicionalmente, no se requerirá aprobación alguna de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) La Asamblea de Tenedores será el órgano competente para aprobar la remoción del Administrador en los supuestos previstos en la Cláusula 9.9 y 9.10 del Contrato de Fideicomiso y para sustituir al Administrador en los términos aquí previstos.

(f) La Asamblea de Tenedores deberá aprobar el incremento en la Contraprestación por Administración que corresponda conforme a lo previsto en la Cláusula 9.4 del Contrato de Administración.

(g) La Asamblea de Tenedores deberá acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo representante común.

(h) Sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores será competente para aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Documentos de Emisión. Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso aquellas modificaciones que requieran de ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, deberán de ser aprobadas por el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación. Tratándose de extensiones del Periodo de Inversión, para que se considere legalmente instalada una Asamblea de Tenedores en la que se discuta dicha extensión, en primera o ulterior convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

La Asamblea de Tenedores será competente así mismo, para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos.

El desliste y la cancelación de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles deberá ser aprobada por el 95% (noventa y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

(i) La Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

(j) La Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en el entendido que para ejercer dichas acciones de responsabilidad se requiere que su ejercicio se solicite por Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones de responsabilidad previstas en este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que derive en la responsabilidad.

(k) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones a favor del Administrador o de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que dicha aprobación requerirá del voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

(l) Cualquier modificación al régimen de inversión del Fideicomiso previsto en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso deberá ser previamente aprobada por la Asamblea de Tenedores.

(m) Cualquier aprobación de Financiamientos que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (3), (4), (5) y/o (6) del inciso (b) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso (c) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

(n) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar modificaciones a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este a propuesta del Administrador.

Derecho de Oposición.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos descritos en los incisos siguientes.

- (a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.
- (b) Que los reclamantes no hayan concurrido o hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.
- (c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente inciso, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de “Valores motivo de litigio inmovilizados”, en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL

CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHOS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSCIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS, QUE NO REQUIERAN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN”.

“EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES”.

“EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESTIPULA QUE EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DEL PRESENTE TÍTULO NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES”.

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS”.

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”.

El presente Título ampara la totalidad de los Certificados y fue originalmente emitido y depositado en Indeval el día 10 de mayo de 2018 y posteriormente canjeado el 28 de diciembre

RM-304499v1 04/Mar.2020

de 2018 con motivo de los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 1 de agosto de 2018 y posteriormente canjeado el [●] de [●] de 2020 con motivo de los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores de fecha 24 de junio de 2019. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y derivado de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores por la modificación al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y de conformidad con las resoluciones unánimes de fecha [●] de [●] de 2020 adoptadas fuera de Asamblea por los Tenedores de los Certificados Bursátiles, se emite el presente título y se canjea por el título previamente depositado en la Ciudad de México este día [●] de [●] de 2020. El presente Título consta de [58 (cincuenta y ocho)] páginas y se suscribe por el Fiduciario y el Representante Común, este último para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso “Nexus Mezzanine Fund I”, identificado con el No. 180481

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo C

Convenio Modificatorio al Acta de Emisión



RM-304498v1 04/Mar/2020

TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO “NEXXUS MEZZANINE FUND I” Y CON EL No. 180481 (LA “TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN”)

“NXXMFCK 18”

En la Ciudad de México, a los días del mes [●] de marzo de 2020, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado Edson Octavio Munguía González, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12, 26 fracción III y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los tenedores, representado por [●] y [●], y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario (el “**Emisor**” o el “**Fiduciario**”) conforme al Contrato de Fideicomiso identificado como “Nexus Mezzanine Fund I” y con el No. 180481 (según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, re-expresado, suplementado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el “**Contrato de Fideicomiso**”), en lo sucesivo el “**Emisor**” o el “**Fiduciario**”, representado por sus delegados fiduciarios, [●] y [●], con el fin de hacer constar ante la CNBV la declaración unilateral de voluntad del Emisor, para llevar a cabo la Tercera Modificación al Acta de Emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra **NXXMFCK 18** (los “**Certificados**” o los “**Certificados Bursátiles**”), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”) y el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5 de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la “**Circular Única de Emisoras**”) y al efecto formular los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- PRIMERO.** Con fecha 8 de mayo de 2018 la CNBV otorgó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados bajo el número 0181-1.80-2018-078, mediante oficio número 153/11736/2018.
- SEGUNDO.** Con fecha 8 de mayo de 2018, mediante oficio 154/10103/2018, se hizo constar ante la CNBV, la declaración

unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de los Certificados.

TERCERO.

Con fecha 18 de diciembre de 2018, mediante oficio 154/10647/2018, se hizo constar ante la CNBV, la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la primera modificación al Acta de Emisión, derivado de los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores de fecha 1 de agosto de 2018.

CUARTO.

Con fecha 31 de diciembre de 2018 concluyó el Periodo de Emisiones Iniciales, con un monto total colocado en la Emisión Inicial de \$690,000,000.00 (seiscientos noventa millones de Pesos 00/100 M.N.) representado por 69,000 (sesenta y nueve mil) Certificados Bursátiles. Con fundamento en el último párrafo de la Cláusula Décima Octava del Acta de Emisión en caso de no colocarse los montos y números de Certificados Bursátiles mencionados en el Acta de Emisión, se deberá de modificar el Acta de Emisión para realizar el ajuste en los montos respectivos, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores o la celebración de una Asamblea de Tenedores.

QUINTO.

Con fecha 24 de junio de 2019, se celebró una Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles (la “**Asamblea General de Tenedores**”), a fin de aprobar la modificación del Contrato de Fideicomiso, mediante la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y de los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, entre ellos el Acta de Emisión, a fin de modificar ciertas cláusulas relacionadas con la integración del Equipo de Administración y los Socios Directores del Administrador.

SEXTO.

La CNBV, mediante oficio No. 153/12097/2020 de fecha 21 de febrero de 2020, otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: i) certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor ni, ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de

forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

SÉPTIMO.

Con fecha 9 de marzo de 2020, mediante resoluciones unánimes de Tenedores (las “**Resoluciones**”), a fin de aprobar la modificación del Contrato de Fideicomiso, mediante la celebración del Tercer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, y de los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, entre ellos el Acta de Emisión, a fin de modificar la Cláusula 7.3 inciso (h) relativa a la fórmula de cálculo para la emisión de Emisiones Subsecuentes.

OCTAVO.

La CNBV, mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de 2020, otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: i) certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor ni, ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

DECLARACIONES

- I. El Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:
 - a. Que es una institución de crédito constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito. Sus estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública número 74,522, de fecha 18 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 65,126*, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México.
 - b. Que en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, se encuentra facultado para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.

- c. Que la presente Tercera Modificación al Acta de Emisión constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente.
- d. Que sus delegados fiduciarios [●] y [●] cuentan, respectivamente, con facultades suficientes para actuar de manera mancomunada y comparecer a la firma de presente Acta de Emisión, según consta (i) en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], Notario Público No. [●] de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil [●], con fecha [●]; y (ii) en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], Notario Público No. [●] de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil [●], con fecha [●], las cuales a la fecha de la presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.
- e. Que, en consideración de lo expuesto en el Antecedente Cuarto así como de lo resuelto por la Asamblea General de Tenedores a que se refiere el Antecedente Quinto, celebra la presente Tercera Modificación al Acta de Emisión.

II. El Representante Común, a través de sus delegados fiduciarios, declara que:

- a. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública 57,840 de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 384,235 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 25 de julio de 2008.
- b. Mediante escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, e inscrita bajo los folios mercantiles 66,277 y 384,235 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 23 de abril de 2014, se hizo constar entre otros actos, la fusión de The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple, como fusionante que subsistió, con CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, ésta última como fusionada que se extinguió y cambió su denominación por la que actualmente ostenta: CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.
- c. Mediante escritura pública número 115,472 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 384,235 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de

México, el 16 de enero de 2015, se hizo constar la reforma integral de los estatutos sociales del Representante Común.

- d. Se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para prestar servicios de Representante Común.
- e. Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para otorgar la presente escritura, según consta en la escritura pública número la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], Notario Público No. [●] de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil [●], con fecha [●], cuyas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- f. Que es su voluntad comparecer en la presente Tercera Modificación al Acta de Emisión y obligarse en los términos establecidos.
- g. Que en cumplimiento con lo resuelto por la Asamblea General de Tenedores a que se refiere el Antecedente Quinto, celebra la presente Tercera Modificación al Acta de Emisión.

Tomando en consideración los antecedentes y declaraciones anteriores y las obligaciones y acuerdos mutuos que se contienen en esta Tercera Modificación al Acta de Emisión, las partes según corresponda convienen lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1. Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Tercera Modificación al Acta de Emisión, que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DE LA MODIFICACIÓN.

- 2.1. Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones y cláusulas del Acta de Emisión y del Contrato de Fideicomiso, son parte integrante de la presente Tercera Modificación al Acta de Emisión.
- 2.2. Las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en esta Tercera Modificación al Acta de Emisión se referirán a esta Tercera Modificación al Acta de Emisión en su totalidad y no a disposiciones en específico de la misma. Los términos, antecedente, cláusula y declaración se refieren a los antecedentes, cláusulas y declaraciones de esta Tercera Modificación al Acta de Emisión, salvo que se especifique lo contrario.

- 2.3. Todos los términos definidos en esta Tercera Modificación al Acta de Emisión en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.
- 2.4. Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.
- 2.5. Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. OBJETO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN.

- 3.1. De conformidad con lo previsto en el Antecedente Séptimo anterior y con base en lo acordado en las Resoluciones relacionadas en el Antecedente Séptimo de esta Tercera Modificación al Acta de Emisión, se modifica el Acta de Emisión, en términos de la Cláusula siguiente.

CUARTA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.

Para efectos de lo establecido en Cláusula Tercera inmediata anterior, se modifica el Acta de Emisión para quedar redactada en los siguientes términos:

Único. Se modifican la cláusula Sexta inciso (h), del Acta de Emisión, para que a partir de la fecha de firma de la presente Tercera Modificación al Acta de Emisión, quede redactada como sigue:

“SEXTA. Emisión de Certificados.

[...]

*(b) Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al sub-inciso (a)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al **entero más próximo**.*

(h) [...]

$$X_i = (2^n) (Y_i / \underline{10,000})$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) [...]

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al **entero más próximo**.

[...]"

QUINTA. SUBSISTENCIA.

- 5.1. Las declaraciones y cláusulas del Acta de Emisión, que no hayan sido expresamente modificadas en virtud de la presente Tercera Modificación del Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta la fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

SEXTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

- 6.1. Cualquier notificación o comunicación con respecto a la presente Tercera Modificación al Acta de Emisión deberá realizarse en los domicilios de las partes, establecidos en el Acta de Emisión.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE NOVACIÓN.

- 7.1 La celebración de esta Tercera Modificación al Acta de Emisión no implica novación de las obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. CONFLICTO.

- 8.1 En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre la presente Tercera Modificación al Acta de Emisión y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, lo establecido en la presente modificación prevalecerá sobre lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

- 9.1 Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de esta Tercera Modificación al Acta de Emisión, las partes de la presente se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de esta Tercera Modificación al Acta de Emisión, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO
FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA,**
como Emisor

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como Representante Común

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

**Otorgada ante la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Lic. Edson Octavio Munguía González
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Anexo D

Constancias de Tenedores



RM-304498v1 04/Mar/2020

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CON CLAVE DE PIZARRA NXXMFCK 18 EMITIDOS POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO "NEXXUS MEZZANINE FUND I" F/180481¹.

24 DE JUNIO DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las 09:00 horas del día 24 de junio de 2019, en el domicilio designado por Nexxus Capital Management III, S.C., (el "**Administrador**"), ubicado en Vasco de Quiroga No. 3880, segundo piso, local 1, Col. Lomas de Santa Fe, Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, 05300, se reunieron los Tenedores de los Certificados Bursátiles cuyos nombres aparecen en la lista de asistencia que se adjunta a esta acta como **Anexo A**, para celebrar una asamblea (la "**Asamblea**") de Tenedores de Certificados Bursátiles identificados con clave de pizarra "NXXMFCK 18" (los "**Certificados**") emitidos con fecha 8 de mayo de 2018 por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso Emisor No. F/180481 (el "**Fiduciario**"), a la cual fueron debidamente convocados a través de DIV el día 14 de junio de 2019. Evidencia de dicha convocatoria se agrega se adjunta a esta acta como **Anexo B**.

Presidió la asamblea Patricia Flores Milchorena, delegada fiduciaria del Representante Común, (el "**Presidente**"), quien fue designado por los Tenedores y actuó como secretario el señor Alejandro Obregón Vega y Lileni Zárate Ramírez como escrutadora. Asimismo, estuvieron presentes en la Asamblea con voz, pero sin voto, los señores Arturo José Saval Pérez y Alejandro Gorozpe Barbará, en representación del Fideicomitente y del Administrador del Fideicomiso y en representación del Representante Común, el señor Alfredo Basurto Dorantes y Nabor Mejía Robles.

La escrutadora procedió a preparar la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **Anexo A**, para lo cual examinó debidamente las constancias entregadas por los asistentes, así como los demás documentos exhibidos por los mismos para acreditar su personalidad e hizo constar que se encontraban debidamente representados 69,000 Certificados Bursátiles, de un total de 69,000 Certificados Bursátiles que se encuentran actualmente en circulación, lo que representa el 100% (Cien por ciento) de los referidos Certificados Bursátiles.

El Presidente manifestó a la Asamblea que de la lista de asistencia y de la certificación del escrutador que se adjunta a la presente como **Anexo A**, se desprende la existencia del quórum necesario en virtud de que se encontraban representados la totalidad de los Certificados Bursátiles, por lo tanto, el Presidente declaró la Asamblea legalmente

¹ Salvo que se definan de otra manera en este documento, los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente acta tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo Identificado Como "Nexxus Mezzanine Fund I" y con el número 180481, celebrado por Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario B; el Administrador, el Fiduciario y Ci Banco, S.A., Institución De Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común, (el "**Contrato de Fideicomiso**").

instalada en los términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y del título que ampara los Certificados Bursátiles.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea solicitó al Secretario dar lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- I. Modificación al Contrato de Fideicomiso.
- II. Designación de delegados especiales.

Los presentes, por unanimidad de votos aprobaron tanto la declaratoria del Presidente respecto de la legal instalación de la Asamblea, como el Orden del Día propuesto, el cual se procedió a desahogar en los siguientes términos.

I. Modificación al Contrato de Fideicomiso.

En relación con el primer punto de la Orden del Día, el Presidente cedió la palabra a los presentantes del Administrador, los cuales expusieron a los presentes que toda vez que los señores Roberto Terrazas de la Cerda, Juan Pablo Visoso Lomelín y René Fernández Gaytán dejan de ser considerados como afiliados al Administrador, resulta necesario proponer a los presentes un convenio modificatorio (el "**Segundo Convenio Modificatorio**") al Contrato de Fideicomiso en los términos del documento que les fue distribuido y que se adjunta a la presente acta como **Anexo C**, con la finalidad de modificar las definiciones de (i) Miembros del Equipo de Administración, (ii) Socios Directores, y (iii) algunas otras disposiciones y cláusulas del Fideicomiso que se tienen que modificar para reflejar la salida de las personas mencionadas anteriormente.

Asimismo, el Presidente explicó a los representantes de los Tenedores que en caso de que ésta Asamblea apruebe la celebración del Segundo Convenio Modificatorio en los términos propuestos, será necesario obtener de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores distintas autorizaciones, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados y el canje del título de los Certificados ante el Indeval (las "**Autorizaciones Gubernamentales**") entre otros.

En uso de la voz, el Sr. Juan Carlos Martín en representación de XXI-Banorte, preguntó al Administrador si dichos cambios afectarían el desempeño del Administrador para lo cual, el señor Arturo José Saval, en representación del Administrador informó que actualmente se cuenta con el equipo necesario para llevar a cabo los negocios del Fideicomiso y que de ninguna manera, la salida de los socios del Administrador antes mencionados, implicaría un menoscabo en perjuicio del Fideicomiso y sus Tenedores.

Acto seguido, la Asamblea resolvió aprobarla las resoluciones, conforme a la siguiente votación:

	Número de Certificados	Porcentaje
Votos a favor	68,000	98.55%
Votos en contra	-	-
Abstenciones	1,000	1.45%
Total de Certificados	69,000	100%

Como consecuencia de la votación anterior, la Asamblea adopto las siguientes:

RESOLUCIONES

Primera. “SE RESUELVE aprobar las modificaciones del Contrato de Fideicomiso en términos sustancialmente similares al proyecto del Segundo Convenio Modificadorio que se acompaña al expediente de esta Asamblea como **Anexo C** y se instruye al Representante Común y al Fiduciario que conjuntamente con el Fideicomitente y el Administrador firmen dicho Segundo Convenio Modificadorio.”

Segunda. “SE INSTRUYE al Fiduciario que, derivado de la resolución anterior, realice todos y cada uno de los actos y suscriba los documentos que sean necesarios en términos del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores y el 50 de la CUE.”

Tercera. “SE RESUELVE que, como consecuencia de las resoluciones anteriores, aprobar la modificación al Título en términos sustancialmente similares al título que se adjunta al presente como **Anexo D** (el “**Nuevo Título**”), y como consecuencia intercambiar el título que representa los Certificados Bursátiles en circulación y que se encuentra depositado ante la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“**Indeval**”). Asimismo, se instruye al Fiduciario y al Representante Común para que firmen el Título que sustituirá al título actualmente depositado ante el Indeval; lo anterior, en el entendido que, como resultado de las modificaciones antes señaladas, los derechos y obligaciones de los Tenedores no se verán afectados y/o modificados de ninguna manera.”

Cuarta. “SE RESUELVE que: (a) el Acta de Emisión sea modificada en términos del proyecto que se adjunta a la presente Acta como **Anexo E**, a efecto de reflejar las modificaciones a que se refieren las resoluciones anteriores. Lo anterior, en el entendido que, como resultado de las modificaciones antes señaladas, los derechos y obligaciones de los Tenedores no se verán afectados y/o modificados de ninguna manera.

Quinta. “SE RESUELVE ratificar y aprobar los actos llevados a cabo en relación con las Autorizaciones Gubernamentales que sean realizadas por el Fiduciario, el Representante Común, el Fideicomitente y el Administrador según corresponda y se le instruye a efecto de que realicen todos y cada uno de los actos que sean necesarios a fin de que poder dar efectos a las resoluciones anteriormente aprobadas (incluyendo para que surta efectos el Segundo Convenio Modificadorio, la suscripción del Nuevo Título y la modificación del Acta de Emisión).”

II. Designación y ratificación de miembros del Comité Técnico designados por parte del Administrador.

A propuesta del Administrador y considerando que es una Asamblea de Tenedores totalitaria, se agrega un nuevo punto del orden del día con la anuencia de la totalidad de los

Tenedores presentes, por lo que el Administrador informa sobre la ratificación y designación de nuevos miembros del Comité Técnico designados por este último, los cuales quedarían designados en términos del siguiente cuadro:

Comité Técnico	
Miembros Propietarios	Miembros Suplentes
Administrador: Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Gorozpe Bárbara, Javier Orozco Garza, Sergio Adrián Rascón Corral y Alejandro Obregón Vega(secretario)	Iker Paullada Eguirao, Amadeo Valdéz Guerrero y Ana Mercedes Vidal Basagoitia indistintamente.

Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea adopto la siguiente:

RESOLUCIÓN

Sexta. “SE TOMA NOTA, de la designación y ratificación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador de conformidad con la cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.”

III. Designación de delegados especiales de la asamblea.

En consideración con el tercer y último punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó la conveniencia de designar delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que las resoluciones adoptadas en la presente Asamblea surtan plenos efectos.

Acto seguido, la Asamblea resolvió aprobarla las resoluciones, conforme a la siguiente votación:

	Número de Certificados	Porcentaje
Votos a favor	69,000	100%
Votos en contra	-	-
Abstenciones	-	-
Total de Certificados	69,000	100%

Como consecuencia de la votación anterior, la Asamblea adopto las siguientes:

RESOLUCIÓN

Séptima. “SE RESUELVE que, los señores Roberto Langenauer Neuman, Alejandro Obregón Vega, Ana Mercedes Vidal Basagoitia, Patricia Flores Milchorena y Lileni Zárate Ramírez sean designados delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que las resoluciones tomadas en la presente Asamblea de Tenedores surtan plenamente sus efectos, así como

para comparecer ante el notario público de su elección, de ser ello necesario o conveniente, para formalizar en escritura pública, parcial o totalmente, el acta correspondiente a esta Asamblea de Tenedores, así como para presentar los avisos y solicitudes necesarios ante las autoridades mexicanas correspondientes”.

No habiendo otro asunto de que tratar, y siendo las 9:30 horas de este mismo día, el Presidente de la Asamblea la dio por concluida, manifestando que el 100% de los Certificados Bursátiles estuvo representado en todo momento, incluyendo aquél en que se ejerció el voto en las resoluciones tomadas en la Asamblea de Tenedores.

Después de un breve receso para preparar esta Acta, la misma fue leída y aprobada en todos sus términos por los representantes de los Tenedores, y firmada por el Presidente y Secretario de la presente Asamblea de Tenedores.

PRESIDENTE



Patricia Flores Milchorena

SECRETARIO



Alejandro Obregón Vega

ANEXO "A"
LISTA DE ASISTENCIA

ANEXO "B"

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN PERSONALIDAD DE LOS ASISTENTES

ANEXO "C"
SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO

**SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO "NEXXUS MEZZANINE FUND I"**

ENTRE

**NEXXUS CAPITAL STRATEGIC I GENERAL PARTNER, S.A. DE C.V.,
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B**

**NEXXUS CAPITAL MANAGEMENT III, S.C.,
COMO ADMINISTRADOR**

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA,
COMO FIDUCIARIO EMISOR**

Y

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS
BURSÁTILES**

[•] DE JUNIO DE 2019

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN (EL “SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO”) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO IDENTIFICADO COMO “NEXXUS MEZZANINE FUND I” Y CON EL NÚMERO 180481, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NEXXUS CAPITAL STRATEGIC I GENERAL PARTNER, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARTURO JOSÉ SAVÁL PÉREZ Y ROBERTO LANGENAUER NEUMAN; NEXXUS CAPITAL MANAGEMENT III, S.C., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR ARTURO JOSÉ SAVÁL PÉREZ Y ROBERTO LANGENAUER NEUMAN; BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS [•] Y [•] Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [•] Y [•]; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 8 de mayo de 2018, Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., actuando como Fideicomitente; Nexxus Capital Strategic I Administrador, S.C., actuando como Administrador; Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario; y CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Representante Común de los Tenedores, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles de desarrollo identificado como “Nexxus Mezzanine Fund I” y con el número 180481, (el “**Contrato de Fideicomiso**”), por virtud del cual se emitieron en el mercado de valores mexicano los certificados bursátiles fiduciarios identificados con clave de pizarra NEXXMFCK 18.
- b) Con fecha 8 de mayo de 2018, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, celebraron el Contrato de Administración, en términos del cual, entre otras cosas, se designó a Nexxus Capital Strategic I Administrador, S.C., como el administrador del Fideicomiso, en virtud del cual, el Administrador cuenta con las facultades, obligaciones y derechos establecidos en el Contrato de Fideicomiso por lo que hace al Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, lo establecido en la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.
- c) Con fecha 10 de mayo de 2018, se realizó la emisión de 69,000 (sesenta y nueve mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios con valor nominal de \$1,000.00 (mil Pesos 00/100 M.N.) cada uno, emitidos por el Fiduciario del Fideicomiso.
- d) Con fecha 1 de agosto de 2018, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar la celebración de un Primer Convenio

Modificatorio en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima y Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

- e) Con fecha 24 de junio de 2019, se celebró una asamblea general de tenedores de Certificados Bursátiles, a fin de aprobar la celebración de un Segundo Convenio Modificatorio en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Décima y Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso. Copia del acta de asamblea de referencia, se adjunta al presente Segundo Convenio Modificatorio como **Anexo 1**
- f) Con fecha [•] de [•] de [•], el Fiduciario recibió por parte de [•], la carta de instrucción para que el Fiduciario llevará a cabo, en los términos aquí establecidos, la celebración del presente Segundo Convenio Modificatorio, instrucciones que por medio del presente las Partes ratifican en su totalidad. Copia de dicha instrucción se agrega al presente Segundo Convenio Modificatorio como **Anexo [•]**.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, por conducto de sus representantes:

- a) Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.
- c) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio.
- d) Que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: **(i)** cualquier disposición de los estatutos sociales del Fideicomitente o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, **(ii)** cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o **(iii)** cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.
- e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fideicomitente se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de

disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

- f) Que el presente Segundo Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fideicomitente, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- g) Que todas las declaraciones contenidas en este Segundo Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
- h) Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita en términos del documento referido en el inciso I a) anterior.
- i) Que ratifica, para todos los efectos legales a que haya lugar, las instrucciones giradas al Fiduciario, incluyendo la señalada en el Antecedente e) del presente Segundo Convenio Modificatorio, así como todas sus declaraciones, el clausulado del Contrato de Fideicomiso y del presente Segundo Convenio Modificatorio.

II. Declara el Administrador, por conducto de sus representantes:

- a) Que es una sociedad civil legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.
- c) Que cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios bajo la ley aplicable para celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio.
- d) Que la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio está permitida, conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de los estatutos sociales del Administrador o cualesquiera de las cláusulas de su escritura constitutiva, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Administrador sea parte o por virtud del cual el Administrador o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.
- e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio, y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Administrador se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en

incumplimiento general de sus obligaciones, (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o (iv) en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.

- f) Que el presente Segundo Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Administrador, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- g) Que todas las declaraciones contenidas en este Segundo Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
- h) Que sus representantes cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita en términos del documento referido en el inciso II a) anterior.

III. Declara el Fiduciario, mediante sus delegados fiduciarios:

- a) Que es una institución de crédito legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana.
- b) Que en términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.
- c) Que es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio y obligarse en los términos en él establecidos.
- d) Que el presente Segundo Convenio Modificatorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- e) Que no se encuentra, ni la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio, y que el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, no resultará en que el Fiduciario se encuentre: **(i)** en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, **(ii)** en incumplimiento general de sus obligaciones, **(iii)** en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga, o **(iv)** en incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones.
- f) Que salvo las autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Fideicomiso, no requiere de ningún tipo de autorización adicional para la celebración de este Segundo Convenio Modificatorio.
- g) Que todas las declaraciones contenidas en este Segundo Convenio Modificatorio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
- h) Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio, mismos

que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con copia de la escritura número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65,126, con fecha [●].

- i) Que en consideración con lo resuelto por la Asamblea de Tenedores celebrada el 1 de agosto de 2018, y de conformidad con las instrucciones que para dichos efectos recibió por parte del Administrador según se establece en el Antecedente e), celebra el presente Segundo Convenio Modificadorio.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su delegado fiduciario:

- a) Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana. Que es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio y obligarse en los términos en él establecidos.
- b) Que el presente Segundo Convenio Modificadorio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en dicho documento.
- c) Que su delegado fiduciario cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del presente Segundo Convenio Modificadorio, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, lo que se acredita con copia de la escritura número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público No. 1 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 65,126*, con fecha [●].
- d) Que cuenta con las autorizaciones suficientes para celebrar el presente Segundo Convenio Modificadorio de conformidad con la autorización emitida por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan en obligarse de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Segundo Convenio Modificadorio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones, cláusulas y anexos de este Segundo Convenio Modificatorio y del Contrato Fideicomiso, son parte integrante del presente Segundo Convenio Modificatorio.

Las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Segundo Convenio Modificatorio se referirán a este Segundo Convenio Modificatorio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos, antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Segundo Convenio Modificatorio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Segundo Convenio Modificatorio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. OBJETO DEL CONVENIO.

De conformidad con lo acordado en la Asamblea de Tenedores relacionada en el Antecedente d) de este Segundo Convenio Modificatorio, las partes en este acto convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso, en términos de la Cláusula siguiente.

CUARTA. MODIFICACIONES.

Para efectos de lo establecido en la Cláusula Tercera anterior, las partes acuerdan que, a partir de la fecha de celebración de este Segundo Convenio Modificatorio, se modifican la Cláusula Primera, 8.6 y 8.7, para quedar redactados en lo sucesivo de la siguiente forma:

“... PRIMERA. Definiciones.

[...]

*“**Conducta de Destitución con Causa del Administrador**” Significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: **(i)** la condena por un delito patrimonial en contra del Patrimonio del Fideicomiso a 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o a 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores; **(ii)** la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o de 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia firme; **(iii)** un incumplimiento significativo del Contrato de Fideicomiso o*

del Contrato de Administración, declarado mediante sentencia firme, por parte del Administrador, del Fideicomitente, de 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o de 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona que hubiere incumplido tenga conocimiento fehaciente de dicho incumplimiento; **(iv)** el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; **(v)** la declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia del Administrador, el Fideicomitente, 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores; **(vi)** que Arturo José Saval Pérez, o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso, en su caso), dejen de Controlar al Administrador; **(vii)** que durante el Periodo de Inversión Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso, en su caso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad, dejen de destinar, cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Nexxus Iberia I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A., y los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido; **(viii)** que durante el Periodo de Desinversión (i) Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman, o (ii) conjuntamente Javier Orozco Garza y Sergio Adrián Rascón Corral (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso, en su caso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad, dejen de destinar a los negocios del Fideicomiso, aquella cantidad de su tiempo laborable que razonablemente consideren es necesaria para administrar los Financiamientos, obtener o realizar Pagos o Liquidaciones y llevar a cabo otras actividades relacionadas con el Fideicomiso; **(ix)** que durante el Periodo de Inversión y el Periodo de Desinversión, en adición a lo establecido en el párrafo anterior, el Fideicomiso no cuente con al menos 2 (dos) Miembros Dedicados del Equipo de Administración que destinen la totalidad de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios de cualesquiera Fondos Subsecuentes y dicha situación subsista sin remediarse por un periodo mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales; **(x)** que a la Fecha de Terminación, el Administrador no haya presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda en los términos del Contrato de Fideicomiso, una propuesta para obtener el Pago o Liquidación de los Financiamientos (distintos a Financiamientos que tengan un

valor de \$0.00 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente o el Comité Técnico (en este caso a propuesta del Administrador)) que en esa fecha formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(xi)** que cualquiera de las declaraciones hechas por el Administrador en cualquier Documento de Emisión se pruebe sea falsa en cualquier aspecto relevante al momento en que haya sido hecha y continúa siendo falsa por un periodo de 90 (noventa) días naturales a la fecha en que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha falsedad; **(xii)** el incumplimiento a lo establecido en la Cláusula 9.14 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicho incumplimiento no podrá ser subsanado; y **(xiii)** que 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director realice actividades que compita con el Fideicomiso que consistan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 9.13 y 9.14 del Contrato de Fideicomiso (en el entendido que no se considerará que un Socio Director compite con el Fideicomiso respecto de la realización de aquellas actividades que sean permitidas conforme a la Cláusula 9.6 y dichas Cláusulas 9.13 y 9.14 del Contrato de Fideicomiso o de la participación de dichos Socios Directores en consejos de administración o comités de entidades del sector financiero o la realización por parte de dichos Socios Directores de inversiones pasivas (es decir que no otorguen a dichos Socios Directores capacidad de fijar políticas o estrategias de negocios) en entidades del sector financiero), siempre y cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii), (v),(x) y (xiii) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles.

[...]

[...]

“Miembros del Equipo de Administración” Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Javier Orozco Garza y Sergio Rascón Corral y demás expertos en inversiones “senior” (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Financiamientos, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.

[...]

“Socios Directores” Significa Arturo José Saval Pérez (quien es Socio Director Senior) y Roberto Langenauer Neuman, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

[...]

8.6 Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave. En caso que durante el Periodo de Inversión (i) Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman, o (ii) conjuntamente Javier Orozco

Garza y Sergio Adrián Rascón Corral (o sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en esta Cláusula, en su caso), ya sea por fallecimiento, incapacidad, terminación de la relación contractual con Nexxus Capital o sus Afiliadas, entre otras causas, dejen de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Nexxus Iberia I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A., los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 y las sociedades o entidades en las que hayan invertido o se abstengan de dedicar suficiente atención a la administración del Fideicomiso, el Administrador, o en su defecto el Comité Técnico, notificará dicha circunstancia al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de gestionar el otorgamiento de Financiamientos (salvo Financiamientos que a dicha fecha se consideren como Financiamientos Comprometidos o que se tenga obligación legal de realizar) se suspenderá, sujeto a lo establecido en el último párrafo de la presente Cláusula.

El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

El Administrador tendrá hasta 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor la suspensión, para proponer a la Asamblea de Tenedores a una o varias Personas calificadas que replacen a dichos funcionarios, según corresponda en términos de los párrafos anteriores y/o para proponer a la Asamblea de Tenedores que uno o más de los mismos no sea reemplazado, mediante notificación presentada al Fiduciario y al Representante Común.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse a fin de discutir y decidir sobre la conveniencia de aceptar o rechazar la propuesta del Administrador dentro de los 35 (treinta y cinco) días naturales contados a partir de que el Representante Común reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior. En caso que el último día para celebrar dicha Asamblea sea un día inhábil, éste término se recorrerá al siguiente Día Hábil.

En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la sustitución u otra propuesta en términos del párrafo anterior mediante el voto de los Tenedores propietarios de la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, el Administrador propondrá otro u otros reemplazos calificados a la Asamblea de Tenedores dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de esta Cláusula.

En caso de que los distintos candidatos a sustitutos propuestos o cualquier otra propuesta sea rechazada por la Asamblea de Tenedores, una vez transcurridos los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de esta Cláusula, el Representante Común o el Administrador convocará a una Asamblea de Tenedores, a fin de que dicha Asamblea de Tenedores pueda determinar, mediante el voto de los Tenedores titulares de al menos el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación el re-establecimiento de las facultades del Administrador para gestionar el otorgamiento de Financiamientos. En caso de no obtenerse el voto favorable de los Tenedores titulares de al menos el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación en los términos de la oración anterior, el Periodo de Inversión terminará anticipadamente.

Las facultades del Administrador suspendidas en términos de la presente Cláusula serán re-establecidas, sin que sea necesario resolución al respecto, en la fecha en que las Personas sustitutas inicien sus actividades en relación con el Fideicomiso o, tratándose de una propuesta del Administrador que implique no sustituir a funcionarios, a partir de la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

8.7 Otros Casos de Terminación Anticipada del Periodo de Inversión.

En caso que al Arturo José Saval Pérez y/o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6 anterior, en su caso), conjuntamente, dejen de Controlar al Administrador, el Administrador deberá notificar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicho cambio de control, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula, el resto del Contrato de Fideicomiso, incluyendo sus Anexos, permanecerá redactado en los mismos términos en que fue firmado el 17 de diciembre de 2018 con motivo de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso.

QUINTA. COMPULSA TOTAL DEL CLAUSULADO DEL FIDEICOMISO.

Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo 2** del presente Segundo Convenio Modificatorio. Cada uno del Fideicomitente, Fiduciario y Representante Común, manifiestan que todas sus declaraciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso continúan siendo verdaderas en la fecha de este Segundo Convenio Modificatorio.

SEXTA. EXIGIBILIDAD DEL FIDEICOMISO.

Salvo por lo expresamente pactado en este Segundo Convenio Modificatorio, las partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles, sin que el presente

Segundo Convenio Modificatorio implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

SÉPTIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Segundo Convenio Modificatorio deberá realizarse en los domicilios del Fideicomitente, Fiduciario y Representante Común establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Administrador: Av. Vasco de Quiroga No. 3880, Segundo Nivel,
Col. Santa Fe, Al Cuajimalpa,
C.P. 05348, Ciudad de México, México
Correo electrónico: ir@nexxuscapital.com
y aobregon@nexxuscapital.com
Fax: (52 55) 52923400

OCTAVA. AUSENCIA DE NOVACIÓN.

La celebración de este Segundo Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. CONFLICTO.

En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre el presente Segundo Convenio Modificatorio y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, lo establecido en el presente Segundo Convenio Modificatorio prevalecerá sobre lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Segundo Convenio Modificatorio, las partes del presente Segundo Convenio Modificatorio se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Segundo Convenio Modificatorio, las partes se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Segundo Convenio Modificatorio celebran el mismo en [●] ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día 1 de agosto de 2018.

**EL FIDUCIARIO
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO
BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU
CARÁCTER DE FIDUCIARIO**

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

[Hoja de firmas del Segundo Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como "Nexus Mezzanine Fund I" y con el número F/180481, de fecha [●] de junio de 2019.]

**EL FIDEICOMITENTE
NEXXUS CAPITAL STRATEGIC I GENERAL
PARTNER, S.A. DE C.V.**

Por: _____

Nombre: Arturo J. Saval Pérez

Cargo: Apoderado

Por: _____

Nombre: Roberto Langenauer Neuman

Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Segundo Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como “Nexus Mezzanine Fund I” y con el número F/180481, de fecha [●] de junio de 2019.]

**EL ADMINISTRADOR
NEXXUS CAPITAL MANAGEMENT III, S.C.**

Por: _____

Nombre: Arturo J. Saval Pérez

Cargo: Apoderado

Por: _____

Nombre: Roberto Langenauer Neuman

Cargo: Apoderado

[Hoja de firmas del Segundo Convenio modificatorio al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles identificado como “Nexus Mezzanine Fund I” y con el número F/180481, de fecha 1 de agosto de 2018.]

**EL REPRESENTANTE COMÚN
CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE**

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

Nombre: [●]

Cargo: Delegado Fiduciario

Anexo 2

CLAUSULADO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO “NEXXUS MEZZANINE FUND I”

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Contrato que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de los Certificados.
“Administrador”	Significa Nexxus Capital Management III, S.C..
“Afilada”	Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Acreditadas no se considerarán Afiladas del Administrador o de las Afiladas del Administrador.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.).
“Aportación Inicial Mínima”	Significa la cantidad determinada como tal en el Acta de Emisión.
“Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 18.3.
“Asamblea de Tenedores”	Significa cualquier asamblea de Tenedores que, en términos de los Documentos de Emisión, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Auditor Externo”	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
“Autoridades”	Significa cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial.
“Bolsa de Valores”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o, cualesquiera otras bolsa de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.
“Certificados Bursátiles” o	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo

“Certificados”	que serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital, conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores.
“Circular 1/2005”	Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.
“Clase”	Significa la referencia a cada clase de Financiamientos, es decir, Financiamientos Clase A o Financiamientos Clase B.
“CNBV”	Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Colocación”	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública restringida a través de la Bolsa de Valores que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
“Comité Técnico”	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con la Cláusula Décima Segunda.
“Compromiso”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 7.3.
“Compromisos Restantes”	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
“Conducta de Destitución Con Causa del Administrador”	Significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: (i) la condena por un delito patrimonial en contra del Patrimonio del Fideicomiso a 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o a 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores; (ii) la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o de 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia firme; (iii) un incumplimiento significativo del presente Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, declarado mediante sentencia

firme, por parte del Administrador, del Fideicomitente, de 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o de 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a la Cláusula 9.6, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona que hubiere incumplido tenga conocimiento fehaciente de dicho incumplimiento; **(iv)** el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 18.1, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; **(v)** la declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia del Administrador, el Fideicomitente, 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores; **(vi)** que Arturo José Saval Pérez, o Roberto Langenauer Neuman, (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6, en su caso), dejen de Controlar al Administrador; **(vii)** que durante el Periodo de Inversión Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman, (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6, en su caso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad, dejen de destinar, cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Nexxus Iberia I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A., y los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 y las sociedades o entidades en las que hayan invertido; **(viii)** que durante el Periodo de Desinversión (i) Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman, o (ii) conjuntamente Javier Orozco Garza y Sergio Adrián Rascón Corral (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6, en su caso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa,

su fallecimiento o incapacidad, dejen de destinar a los negocios del Fideicomiso, aquella cantidad de su tiempo laborable que razonablemente consideren es necesaria para administrar los Financiamientos, obtener o realizar Pagos o Liquidaciones y llevar a cabo otras actividades relacionadas con el Fideicomiso; **(ix)** que durante el Periodo de Inversión y el Periodo de Desinversión, en adición a lo establecido en el párrafo anterior, el Fideicomiso no cuente con al menos 2 (dos) Miembros Dedicados del Equipo de Administración que destinen la totalidad de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios de cualesquiera Fondos Subsecuentes y dicha situación subsista sin remediarse por un periodo mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales; **(x)** que a la Fecha de Terminación el Administrador no haya presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda en los términos del presente Contrato, una propuesta para obtener el Pago o Liquidación de los Financiamientos (distintos a Financiamientos que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente o el Comité Técnico (en este caso a propuesta del Administrador)) que en esa fecha formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(xi)** que cualquiera de las declaraciones hechas por el Administrador en cualquier Documento de Emisión se pruebe sea falsa en cualquier aspecto relevante al momento en que haya sido hecha y continúa siendo falsa por un periodo de 90 (noventa) días naturales a la fecha en que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha falsedad; **(xii)** el incumplimiento a lo establecido en la Cláusula 9.14, en el entendido que dicho incumplimiento no podrá ser subsanado; y **(xiii)** que 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director realice actividades que compita con el Fideicomiso que consistan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 9.13 y 9.14 (en el entendido que no se considerará que un Socio Director compite con el Fideicomiso respecto de la realización de aquellas actividades que sean permitidas conforme a la Cláusula 9.6, y dichas Cláusulas 9.13, 9.14 del presente Contrato o de la participación de dichos Socios Directores en consejos de administración o comités de entidades del sector financiero o la realización por parte de dichos Socios Directores de inversiones pasivas (es decir que no otorguen a dichos Socios Directores capacidad de fijar políticas o estrategias de negocios) en entidades del sector financiero), siempre y cuando (en el caso referido en los numerales (ii), (iii), (v), (x) y (xiii) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los

Certificados Bursátiles.

“Conducta Inhabilitadora”

Significa, respecto de cualquier Persona, **(i)** fraude, dolo, mala fe o negligencia inexcusable, declarada mediante sentencia firme, por o de dicha Persona, o **(ii)** el incumplimiento significativo de las obligaciones importantes de dicha Persona establecidas en el presente Contrato o cualquier otro convenio suscrito por dicha Persona en relación con el presente Contrato declarado mediante sentencia firme, siempre y cuando (en los casos referidos en los numerales (i) y (ii) anteriores) no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona de que se trate tenga conocimiento fehaciente de dicho hecho.

“Consortio”

Significa el conjunto de Personas vinculados entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

“Contraprestación por Administración”

Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Contraprestación por Administración de la Clase A y/o la Contraprestación por Administración de la Clase B.

“Contraprestación por Administración de la Clase A”

Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 9.4.

“Contraprestación por Administración de la Clase B”

Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 9.4.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”

Significa el presente Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo.

“Contrato de Administración”

Significa el Contrato de Administración que se adjunta al presente como **Anexo A**, en términos del cual Nexxus Capital Management III, S.C., fungirá como el Administrador.

“Contrato de Colocación”

Significa el Contrato de Colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con cualquier Emisión.

“Contrato de Licencia”

Significa el Contrato de Licencia que se adjunta al presente como **Anexo B**, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca “Nexxus”.

“Control”

Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: **(i)** imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; **(ii)** mantener la titularidad de derechos que

permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Cuenta de Distribución de Financiamientos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.2.
“Cuenta de Financiamientos y Gastos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.2.
“Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.2.
“Cuenta General”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.2.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta o por separado, según el contexto requiera, la Cuenta General, la Cuenta de Financiamientos y Gastos, la Cuenta de Distribución de Financiamientos, la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B y/o cualquier otra cuenta y subcuenta establecida por el Fiduciario conforme a los términos del presente Contrato.
“Daños”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.3.
“Destitución del Administrador Con Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.9.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.10.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran y operen sus instalaciones, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Distribución Excedente de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Distribución Excedente de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Distribución Excedente al	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la

Fideicomisario B de la Clase A”	Cláusula 15.3.
“Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A y la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B (la suma de las mismas), considerando como si (i) todos los Financiamientos hubieren sido objeto de Pago o Liquidación al Valor de los Financiamientos, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichos Pagos o Liquidaciones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula Décima Quinta en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Preferente de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Distribución Preferente de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones de la Clase B.
“Distribuciones de la Clase A”	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase A o Flujos Netos de la Clase A, según corresponda, y demás bienes a los Tenedores respecto de Financiamientos Clase A en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones de la Clase B”	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase B o Flujos Netos de la Clase B, según corresponda, y demás bienes a los Tenedores respecto de Financiamientos Clase B en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones al Fideicomisario B”	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B.
“Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase	Significa conjuntamente la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Excedente al

A”	Fideicomisario B de la Clase A y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
“Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B”	Significa conjuntamente la Distribución Ecuilizador a al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
“Documentos de Emisión”	Significa el presente Contrato, el Acta de Emisión y el Título.
“Documentos de Financiamiento”	Significa todos y cada uno de los convenios, contratos, instrumentos, documentos, resoluciones, actas y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, suscritos por el Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso, que documenten un (i) Financiamiento, y/o (ii) Pago o Liquidación, incluyendo, en su caso, cualquier convenio, contrato, instrumento, documento, resolución, acta o acto jurídico relativo a la participación de cualquier Vehículo Intermedio en dicho Financiamiento o Pago o Liquidación.
“Efectivo del Fideicomiso”	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos.
“Efecto Adverso Significativo”	Significa un cambio adverso que sea sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso y que no sea resultado, directo o indirecto, de un cambio en condiciones macroeconómicas, políticas, sociales o de actos de terceros que no sean (i) parte del presente Contrato de Fideicomiso o de las Afiliadas de las partes del presente Contrato, o (ii) Miembros del Equipo de Administración, en el entendido que se considerará que existe un cambio adverso que es sustancialmente relevante para la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, si del acto, hecho o acontecimiento de que se trate resulta, cuando menos, un cambio adverso por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
“Emisión”	Significa la emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del presente Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales y a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisiones Iniciales”	Significa las Emisiones que se lleven a cabo hasta por la Aportación Inicial Mínima o aquella otra cantidad menor que el Administrador notifique al Fiduciario y al Representante Común en el caso que considere que no se realizarán Emisiones Iniciales por el monto completo de

\$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

“Emisiones Subsecuentes”	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en las Emisiones Iniciales, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con las Emisiones Iniciales, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores o cualquier otro medio electrónico que permita el envío de información a cargo de la Bolsa de Valores en la cual se encuentren listados los Certificados Bursátiles.
“Empresas Acreditadas”	Significan las sociedades u otras Personas respecto de las que el Fideicomiso otorgue, directa o indirectamente, Financiamientos por instrucciones del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Fecha de Depósito”	Significa la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos, constituir Reservas, realizar Inversiones Permitidas y Financiamientos, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar las Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con este Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.
“Fecha de Emisiones Subsecuentes”	Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.
“Fecha de Liquidación Inicial”	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Liquidación Subsecuente”	Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas: (i) las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con la

Cláusula 15.2; **(ii)** la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada; y **(iii)** cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Registro”

Significa **(i)** respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula Décima Quinta, el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de EMISNET, o **(ii)** respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.

“Fecha de Terminación”

Significa el 9 de mayo de 2028, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

“Fecha de Terminación Anticipada”

Significa la fecha, previa a la Fecha de Terminación, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere obtenido o realizado el Pago o Liquidación de todos los Financiamientos o bien después de que hayan sido declarados como una pérdida total los Financiamientos respecto de los cuales no se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación total, en la cual se liquidarán en su totalidad los Certificados Bursátiles, en los términos de los Documentos de Emisión, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.

“Fecha Ex-Derecho”

Significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda.

“Fecha Límite de Suscripción”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el inciso (a)(2) de la Cláusula 7.3.

“Fideicomisario B”

Significa Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.

“Fideicomiso”

Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del presente Contrato de Fideicomiso o

el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente”	Significa Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
“Fiduciario”	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria en términos del presente Contrato de Fideicomiso.
“Financiamiento”	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario, ya sea de manera directa o indirecta (incluyendo a través de cualquier Vehículo Intermedio) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en términos del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, y que consistirán en el otorgamiento de todo tipo de financiamiento o la adquisición de todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo financiamientos consistentes en deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.
“Financiamiento Clase A”	Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un “Financiamiento Clase A” para los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de Emisión.
“Financiamiento Clase B”	Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un “Financiamiento Clase B” para los efectos del presente Contrato y los demás Documentos de Emisión.
“Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 18.1.
“Financiamientos al Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Quinta.
“Financiamientos Complementarios”	Significa los Financiamientos respecto de Empresas Acreditadas en las cuales se haya realizado un Financiamiento previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4.
“Financiamientos Comprometidos”	Significa los Financiamientos aprobados en términos del presente Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, respecto de los cuales se haya adquirido un compromiso vinculante (incluyendo Financiamientos en los cuales se hayan previsto disposiciones a plazos) de realizar

	un Financiamiento que será completado una vez concluido el Periodo de Inversión.
“Financiamientos Futuros”	Significa, conjuntamente, los Financiamientos Complementarios y los Financiamientos Comprometidos.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 6.2.
“Flujos”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario reciba y/o mantenga (i) en cumplimiento de los Documentos de Financiamiento o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de pagos de intereses, comisiones y principal), (ii) como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Financiamientos y Gastos, y (iii) y que deban considerarse Flujos en los términos del presente Contrato.
“Flujos Brutos”	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las cantidades que el Administrador considere necesarias para efecto de (i) constituir o mantener la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento, (ii) utilizarse en la realización de Financiamientos como Montos de Reinversión, y (iii) cubrir cualquier otra obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.
“Flujos Brutos de la Clase A”	Significa el resultado de restar a (i) la totalidad de los Flujos Brutos, (ii) los Flujos Brutos de la Clase B, según se determine por el Administrador.
“Flujos Brutos de la Clase B”	Significa los Flujos Brutos que sean recibidos por el Fiduciario de Pagos o Liquidaciones de Financiamientos Clase B, según se determine por el Administrador.
“Flujos Netos”	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables en relación con dichos Flujos Brutos.
“Flujos Netos de la Clase A”	Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase A.
“Flujos Netos de la Clase B”	Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase B.
“Fondos No Restringidos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.13.

“Fondos Paralelos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 19.1.
“Gastos”	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Financiamiento.
“Gastos de Asesoría Independiente”	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del presente Contrato de Fideicomiso respecto de Financiamientos analizados para ser realizados por el Fideicomiso o los pagos realizados a los Miembros Independientes que sean designados por la Asamblea de Tenedores o cualquier otro pago que, en los términos del presente Contrato constituyan Gastos de Asesoría Independiente, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y según se determine por el Administrador conforme a los términos de los Documentos de Emisión.
“Gastos de Emisión”	Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con cualquier Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos.
“Gastos de Financiamiento”	Significa todos los gastos que, por instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en por cuenta del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Financiamiento) para analizar y llevar a cabo los Financiamientos, para administrar dichos Financiamientos y obtener o realizar Pagos o Liquidaciones respecto de los mismos, incluyendo, sin limitación, cualquier Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Documentos de Financiamiento y la administración de los

Financiamientos requieran y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con un Pago o Liquidación, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Financiamiento no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a cualquier Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.

“Gastos de Mantenimiento”

Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de las Emisiones, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en la Bolsa de Valores y otras bolsas de valores, cumplimiento con las leyes, reglamentos y normas aplicables, pagos al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, pagos a los asesores legales, asesores contables y/o asesores fiscales externos para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5 y 6.6, en el entendido que el término “*Gastos de Mantenimiento*” no incluye los Gastos de Financiamiento los cuales se cubrirán, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento).

“Indeval”

Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Confidencial”

Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Empresas Acreditadas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de carácter financiero, contable o legal, secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Financiamientos y Pagos o Liquidaciones, mejoras, conocimientos técnicos (“*know-*

how"), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso.

“Intermediarios Colocadores”	Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México o cualquier otra institución que sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles.
“Inversiones Permitidas”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta.
“Inversionista Aprobado”	Significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) un fondo de pensiones administrado por una administradora de fondos para el retiro, (iii) una institución de crédito, (iv) una institución de seguros, o (v) cualquier otra Persona que se considere un “inversionista institucional” de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable (incluyendo la LMV).
“ISR”	Significa el Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
“IVA”	Significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“Llamadas de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, ofrezca suscribir y pagar los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente, en

	base al Compromiso correspondiente al número de Certificados del que sea titular dicho Tenedor en dicha fecha.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembro Independiente”	Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido que la independencia se calificará respecto del Administrador (o a quién se le encomienden las funciones de dicho Administrador) y el Fideicomitente.
“Miembros Dedicados del Equipo de Administración”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 9.6.
“Miembros del Equipo de Administración”	Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Javier Orozco Garza y Sergio Rascón Corral y demás expertos en inversiones “ <i>senior</i> ” (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Financiamientos, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.
“Monto Base de la Contraprestación por Administración de la Clase A”	Significa el mayor de (i) el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) del resultado de restar, al (1) Monto Máximo de la Emisión, (2) la suma del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de cualesquiera Gastos de Emisión y Gastos de Asesoría Independiente efectivamente erogados, y (ii) el Monto Efectivo de Inversión de la Clase A.
“Monto de la Emisión Inicial”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de las Emisiones Iniciales.
“Monto de las Emisiones Subsecuentes”	Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso derivado de las Emisiones Subsecuentes.
“Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A”	Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3, el resultado de restar, a (i) la suma (sin duplicar) de (1) la cantidad que resulte de restar, al (A) Monto de la Emisión Inicial; el (B) resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, y (2) el Monto de

las Emisiones Subsecuentes, **(ii)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B”

Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3, la suma (sin duplicar) de **(i)** la cantidad que resulte de restar, al **(1)** Monto de la Emisión Inicial efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B; el **(2)** el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, **(ii)** el Monto de las Emisiones Subsecuentes efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B, **(iii)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, **(iv)** los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, y **(v)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A”

Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 durante el Periodo Inicial, el resultado de restar, a **(i)** la suma (sin duplicar) de **(1)** los Montos Efectivos de Inversión, **(2)** la Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento, y **(3)** el resultado de restar, a los Gastos de Financiamiento, el monto de los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, **(ii)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B”

Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de **(i)** los Montos Efectivos de Inversión de la Clase B, **(ii)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, y **(iii)** los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se

incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Efectivo de Inversión”	Significa, el monto dispuesto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos para la realización de Financiamientos incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios (sin incluir cualesquiera montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Financiamientos Futuros), pero excluyendo los Gastos de Financiamiento, los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera Montos de Reinversión.
“Monto Efectivo de Inversión de la Clase A”	Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase A (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).
“Monto Efectivo de Inversión de la Clase B”	Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase B (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).
“Monto Invertible”	Significa la cantidad que resulte de restar de (i) el Monto Máximo de la Emisión; (ii) la cantidad que resulte de sumar (1) el monto total de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y (2) el precio de los Certificados que se ofrezcan en una Emisión Subsecuente que no sean suscritos y pagados a más tardar en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente.
“Monto Invertido Administrado de la Clase A”	Significa el resultado de restar a (i) la suma de (1) el Monto Efectivo de Inversión de la Clase A y (2) cualquier Monto de Reinversión destinado a la realización de Financiamientos de la Clase A, (ii) el Monto Efectivo de Inversión de la Clase A en los Financiamientos de la Clase A o dichos Montos de Reinversión en relación con los cuales se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación que reduzca el saldo de dichos Financiamientos Clase A (y que por lo tanto sea distinto al pago de intereses y comisiones o conceptos similares) y en los Financiamientos Clase A que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente o el Comité Técnico (en este caso a propuesta del Administrador), en el entendido que, tratándose de Pagos o Liquidaciones parciales, únicamente se restará del Monto Efectivo de Inversión de la Clase A o los Montos de Reinversión correspondientes, el monto efectivo de dichos

“Monto Invertido Administrado de la Clase B”	Pagos o Liquidaciones parciales. Significa el resultado de restar a (i) la suma de (1) el Monto Efectivo de Inversión de la Clase B, y (2) cualquier Monto de Reinversión destinado a la realización de Financiamientos de la Clase B, (ii) el Monto Efectivo de Inversión de la Clase B en los Financiamientos de la Clase B o dichos Montos de Reinversión en relación con los cuales se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación que reduzca el saldo de dichos Financiamientos Clase B (y que por lo tanto sea distinto al pago de intereses y comisiones o conceptos similares) y en los Financiamientos Clase B que tengan un valor de \$0 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente o el Comité Técnico (en este caso a propuesta del Administrador), en el entendido que, tratándose de Pagos o Liquidaciones parciales, únicamente se restará del Monto Efectivo de Inversión de la Clase B o los Montos de Reinversión correspondientes, el monto efectivo de dichos Pagos o Liquidaciones parciales.
“Monto Máximo de la Concentración”	Significa la suma de (i) el Monto Máximo de la Emisión, y (ii) cualquier Monto de Reinversión.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa hasta \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se podrá ver reducido (i) en el caso que el Administrador determine que no se realizarán Emisiones Iniciales por el monto completo de \$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) conforme a lo descrito en la definición del término “Emisiones Iniciales”, y (ii) por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente.
“Montos de Reinversión”	Significa los montos que constituyan Flujos que el Administrador determine sean transferidos de la Cuenta de Distribución de Financiamientos a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.5.
“Nexus” o “Nexus Capital”	Significa Nexus Capital, S.A.P.I. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.
“Notificación de Disposición”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.1.
“Operaciones con Citibanamex”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.6.
“Operaciones entre Partes Relacionadas”	Significa una operación u otro arreglo (distinta a co-inversiones, inversiones realizadas por Fondos Paralelos y Financiamientos a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B) que no esté expresamente prevista en este Contrato de

Fideicomiso entre **(i)** el Fideicomiso o una Empresa Acreditada, y **(ii)** el Administrador, cualquier Parte Relacionada del Administrador o una Empresa Acreditada.

“Pago o Liquidación”

Significa cualquier operación conforme a la cual el Fiduciario recibe cualquier recuperación de un Financiamiento (incluyendo pagos de intereses, comisiones y principal) o conforme a la cual el Fiduciario enajena o dispone de los mismos.

“Parte Relacionada”

Significan, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable, **(i)** las Personas que Controlen o tengan “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio, **(ii)** las Personas que tengan “poder de mando” (según dicho término se define en la LMV) en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca dicha Persona, **(iii)** el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos **(i)** y **(ii)** anteriores, así como los socios y copropietarios de las Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios, **(iv)** las Personas morales que sean parte del “grupo empresarial” (según dicho término se define en la LMV) o Consorcio al que pertenezca la Persona, y **(v)** las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos **(i)** a **(iii)** anteriores, ejerzan el Control o “influencia significativa” (según dicho término se define en la LMV).

“Patrimonio del Fideicomiso”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Quinta.

“Periodo de Desinversión”

Significa el período que comenzará en la fecha en que se otorgue el primer Financiamiento y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2.

“Periodo de Emisiones Iniciales”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.1.

“Periodo de Inversión”

Significa el período que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará al cuarto aniversario de la fecha

en que concluya el Periodo de Emisiones Iniciales.

“Periodo Inicial”	Significa el periodo que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Persona Cubierta”	Significa el Administrador, el Fideicomitente y sus Afiliadas, cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros, empleados, miembros, directivos y agentes del Administrador y del Fideicomitente y de cada uno de sus respectivas Afiliadas; el Fiduciario y el Representante Común, y cada uno de sus delegados fiduciarios, apoderados, funcionarios, consejeros, empleados, agentes y otros representantes; cada Persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico; y cualquier otra Persona que preste sus servicios, a solicitud del Administrador al Fideicomiso, incluyendo los Miembros del Equipo de Administración.
“Personas Autorizadas”	Significa las Personas que sean funcionarios, consejeros, empleados, asesores, consultores o apoderados de cualquier Persona que tenga acceso a Información Confidencial, que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus funciones y a las cuales se le haya informado de las restricciones establecidas en términos del presente documento en relación con la Información Confidencial.
“Pesos” o “Mxp\$” o “\$”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
“Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión”	Significa, en cada caso, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión.
“Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento”	Significa, en cada caso, el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento.
“Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento”	Significa, en cada caso, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento.
“Procedimientos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.3.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.3.
“Provisión para Financiamientos Futuros”	Significa la provisión constituida a fin de otorgar Financiamientos Futuros en términos de la Cláusula 8.4.
“Proyectos Prohibidos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el <u>Anexo C</u> de este Contrato de Fideicomiso.

“Reclamaciones”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.3.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.3.
“Reglamento Interior de la Bolsa de Valores”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores el 24 de octubre de 1999 o según sea aplicable, el reglamento o normatividad interna de cualquier Bolsa de Valores regulada conforme a la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren listados los Certificados.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera.
“Reporte de Saldos en las Cuentas”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Primera.
“Reportes”	Significa conjuntamente, el Reporte de Distribuciones y el Reporte de Saldos en las Cuentas.
“Representante Común”	Significa CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.4.
“Reserva para Gastos de Financiamiento”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.4.
“Reserva para Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 14.4.
“Reservas”	Significa conjuntamente, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Provisión para Financiamientos Futuros.
“Restricciones a Financiamientos”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el <u>Anexo D</u> de este Contrato de Fideicomiso.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
“Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 15.4.
“Saldo Neto de la Provisión	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la

**para Financiamientos
Futuros”**

Cláusula 15.4.

“Saldos Remanentes”

Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, **(i)** el Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o a cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4); **(ii)** el Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4); y **(iii)** el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2.

**“Seguros de Responsabilidad
Profesional”**

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 20.2.

“Sobreprecio”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.2.

“Socios Directores”

Significa Arturo José Saval Pérez (quien es Socio Director Senior) y Roberto Langenauer Neuman, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

“Tenedor”

Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.

“Términos más Favorables”

Significa términos relacionados con **(i)** el porcentaje utilizado para el cálculo de las contraprestaciones para administración (como la Contraprestación por Administración de la Clase A y excluyendo cualquier Contraprestación por Administración de la Clase B), y **(ii)** el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario B conforme al inciso (A) de la Cláusula 15.3 o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del presente Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en cualquier Fondo Paralelo siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el presente Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso (excluyendo, además, aquellos términos que se refieran a la Contraprestación por Administración de la Clase B, las Distribuciones de la Clase B y aquellos que sean necesarios exclusivamente por razones

de las particularidades del Fondo Paralelo, del presente Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en los Fondos Paralelos).

“Título”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 7.7.
“Valor de los Financiamientos”	Significa el más reciente valor de mercado de los Financiamientos y cualquier participación en las Empresas Acreditadas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa la Persona que sea aprobada por el Comité Técnico para prestar servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones.
“Vehículo Intermedio”	Significa cualquier Persona a través de la cual el Administrador determine se otorguen uno o más Financiamientos.
“Vigencia del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 26.1.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que las Declaraciones, Cláusulas y Anexos de este Contrato, son parte integrante del presente Contrato de Fideicomiso.

Las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Contrato se referirán a este Contrato en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos Cláusula, Declaración y Anexo se refieren a las Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Contrato, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Contrato en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas o a cualquier Persona que los sustituya para cualquier efecto descrito en este Contrato y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Las referencias a cualquier contrato, convenio o documento contenidas en el presente Contrato se entienden hechas a dicho contrato, convenio o documento según el mismo haya sido o sea modificado o reemplazado en el futuro e incluyen cualesquiera anexos o apéndices a dicho contrato, convenio o documento.

Las referencias a cualquier ley, reglamento o norma que se contengan en este Contrato se entenderán hechas a dicha ley, reglamento o norma según la misma sea modificada o reemplazada en el futuro.

Salvo que el contexto establezca lo contrario, las referencias al “Fideicomiso” se entenderán como referencias al Fiduciario en su calidad de fiduciario del presente Contrato y respecto de sus funciones como tal.

Los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y HONORARIOS AL FIDUCIARIO Y AL REPRESENTANTE COMÚN.

(a) El Fideicomitente constituye en este acto un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, y designa a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Fideicomiso y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso y las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente entrega al Fiduciario como Aportación Inicial la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.), para que dé cumplimiento a los fines que le son encomendados. El Fiduciario otorga por la Aportación Inicial el recibo más amplio que en derecho proceda.

El Fideicomiso que se constituye en términos de este Contrato será irrevocable y por lo tanto sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado, una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Por la prestación de sus servicios bajo el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo E** del presente.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de fiduciario, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario estará obligado a cumplir con los Fines del Fideicomiso y recibir instrucciones siempre que el Patrimonio del Fideicomiso sea suficiente para cubrir los costos correspondientes, en el entendido que todas las instrucciones que reciba el Fiduciario deberán cumplir con lo establecido en la Cláusula Vigésima Octava.

Todos los impuestos (salvo por aquellos derivados del pago de los honorarios del Fiduciario, los cuales deberán ser cubiertos por éste), gastos, honorarios razonables y comisiones derivados de la elaboración, celebración y registro de este Contrato, y por cualquier modificación al mismo, así como por cualquier acto, convenio, contrato, instrumento, documento o aviso

llevado a cabo, elaborado, celebrado o notificado de conformidad con el presente Contrato, incluyendo sin limitación, honorarios razonables de fedatarios públicos y los gastos y derechos de registro, en su caso, los honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales, contables y fiscales del Fiduciario, así como, todos y cada uno de los costos y gastos incurridos por el Fiduciario en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, en el ejercicio de sus respectivos derechos de conformidad con este Contrato, serán a cargo y cubiertos total y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario estará facultado para tomar con cargo a los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso el importe de sus honorarios y comisiones que, en su caso, le fueren adeudados.

(c) Por su desempeño como representante común de los Tenedores, el Representante Común tendrá derecho a recibir la contraprestación que se establece en el **Anexo F** del presente.

CUARTA. PARTES EN EL FIDEICOMISO.

Son partes del presente Contrato de Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
Fideicomisarios:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Documentos de Emisión de los Certificados Bursátiles, representados para todos los efectos de este Contrato de Fideicomiso por el Representante Común.
Fideicomisario B:	Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
Otros Fideicomisarios:	Cualquier Persona que co-invierta con el Fiduciario a través del Fideicomiso conforme a la Cláusula 19.2.
Administrador:	Nexus Capital Management III, S.C.
Fiduciario:	Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria.
Representante Común:	CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

QUINTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO; ENDEUDAMIENTO.

(a) El patrimonio del fideicomiso (el “**Patrimonio del Fideicomiso**”) estará integrado por:

- (1) la Aportación Inicial y, en su caso, las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B;
- (2) el Monto de la Emisión Inicial, el Monto de las Emisiones Subsecuentes y los Compromisos Restantes;
- (3) los Financiamientos y los derechos derivados de los Financiamientos;

- (4) los Flujos;
- (5) el Efectivo del Fideicomiso y las Inversiones Permitidas en que se invierta el Efectivo del Fideicomiso y sus rendimientos;
- (6) el producto de los Pagos o Liquidaciones;
- (7) cualquier participación en, ya sea a través de instrumentos de capital de o financiamientos a, cualquier Vehículo Intermedio; y
- (8) las demás cantidades, bienes y/o derechos de que, actualmente o en el futuro, sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con este Contrato de Fideicomiso.

Las partes reconocen que el Patrimonio del Fideicomiso se le transmite al Fiduciario exclusivamente para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario únicamente estará obligado a realizar, respecto de los bienes y/o derechos que lleguen a integrar el Patrimonio del Fideicomiso, aquellos actos previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos suscritos por el Fiduciario conforme al mismo, y asumirá la responsabilidad prevista en el mismo y en dichos documentos y en las leyes, reglamentos y normas aplicables, sin que asuma cualquier responsabilidad u obligación adicional, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad o legitimidad de los bienes y/o derechos que le sean transmitidos para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso.

En este acto las partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a la constitución del presente Contrato y que al momento de su firma, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común conservan una copia del mismo. Asimismo, las partes reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras que se hagan al Patrimonio del Fideicomiso, con la realización de Financiamientos, Pagos o Liquidaciones, la realización de Inversiones Permitidas y sus rendimientos y con los demás pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

(b) El Fiduciario podrá solicitar y obtener préstamos o financiamientos (los **“Financiamientos al Fideicomiso”**), con la finalidad de otorgar Financiamientos y/o sufragar el pago de Gastos de Mantenimiento y/o Gastos de Financiamiento. Para efectos de claridad, no se considerarán Financiamientos al Fideicomiso, los Financiamientos realizados por el Fideicomiso, cualesquiera anticipos realizados por el Administrador, ni el pago a plazo a proveedores o prestadores de servicios. Corresponderá al Administrador instruir al Fiduciario sobre la forma y términos de contratación de tales pasivos y de cualquier garantía a ser otorgada respecto de los mismos.

La contratación de Financiamientos al Fideicomiso estará sujeta a (i) un nivel de apalancamiento máximo conforme al cual el monto de los activos totales del Fideicomiso (según se definen en el Anexo AA de la Circular Única de Emisoras para el cálculo de niveles de apalancamiento) no podrá ser mayor a 1.5 (uno punto cinco) veces el valor contable de los Certificados salvo que se cuente con autorización del Comité Técnico con el voto de la mayoría

de los Miembros Independientes o de la Asamblea de Tenedores, (ii) en adición a lo establecido en el inciso anterior, las demás limitantes establecidas en la Circular Única de Emisoras incluyendo respecto de niveles de apalancamiento máximos y de cobertura de servicio de deuda mínimos. En el caso que se incumplan con las limitantes establecidas en la Circular Única de Emisoras, en adición a cualquier otra consecuencia que aplique en los términos de dicha Circular Única de Emisoras, el Administrador, previa autorización del Comité Técnico (la cual se deberá obtener en un plazo no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles posterior a que se dé a conocer el incumplimiento), someterá, a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, un plan correctivo en los términos de la Circular Única de Emisoras.

El Comité Técnico, tratándose de Financiamientos al Fideicomiso contratados con la finalidad de realizar Financiamientos realizará aquellos actos y determinaciones que sean necesarias para destinar los recursos correspondientes a los Financiamientos respectivos y que los mismos sean pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que los Pagos o Liquidaciones correspondientes a la porción de un Financiamiento fondeado con recursos de un Financiamiento al Fideicomiso se considerarán Flujos para todos los efectos del presente Contrato.

(c) En ningún caso el Fiduciario podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada y medido en la fecha de la adquisición respectiva, a la adquisición de valores de deuda inscritos en el RNV.

SEXTA. NOMBRE DEL FIDEICOMISO, FINES DEL FIDEICOMISO Y FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

6.1 Nombre del Fideicomiso. En términos del Contrato de Licencia, se autoriza para todos los efectos comerciales a que haya lugar que el fideicomiso creado al amparo de este Contrato sea referido e identificado como el “Nexus Mezzanine Fund I” o “NMF I”.

En caso que Nexus Capital Management III, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, deje de ser el administrador del Fideicomiso o llegue el final de la Vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario y el administrador sustituto (si lo hubiera), deberán de manera expedita celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato de Fideicomiso en el que se cambie el nombre del Fideicomiso a fin de que no incluya la palabra o referencia alguna a “Nexus” y dejar de emplear el nombre “Nexus” o cualquier otra marca asociada o palabra similar de cualquier forma.

El Fiduciario, el Representante Común, sin la necesidad de autorización de la Asamblea de Tenedores, y el administrador sustituto deberán llevar a cabo los actos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que Nexus Capital Management III, S.C., haya entregado una notificación para dichos efectos.

Los gastos en que incurra el Fideicomiso en cumplimiento a lo establecido en la presente Cláusula 6.1, serán a cargo (i) del Administrador, en caso de una Destitución del Administrador Con Causa, o (ii) del Patrimonio del Fideicomiso, en caso de una Destitución del Administrador Sin Causa.

6.2 Fines del Fideicomiso. Los fines del Fideicomiso son los siguientes (los “**Fines del Fideicomiso**”):

(a) En general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el fin primordial del Fideicomiso será otorgar, directa o indirectamente, Financiamientos con el objetivo de, posteriormente, obtener o realizar los Pagos o Liquidaciones respectivos.

(b) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión y Colocación de los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias; en el entendido, que, los Certificados objeto del presente Fideicomiso solo podrán listarse en las Bolsas de Valores previa aprobación del Fiduciario; en el entendiendo, además, que tal aprobación sólo podrá negarse en caso que el Fiduciario no cuente con los elementos técnicos y materiales para poder operar a través de la misma.

(c) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores cualquier Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.

(d) Que el Fiduciario realice cualquier Emisión conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador.

(e) Que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito.

(f) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración y los Miembros Dedicados del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo G-1** y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo G-2**.

(g) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Financiamiento y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto, en su caso, a las facultades indelegables del Comité Técnico y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 inciso (f) y la Cláusula 10.6.

(h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder especial en términos de la Cláusula 9.3 para que éste último otorgue los Financiamientos, obtenga o realice los Pagos o Liquidaciones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

(i) Que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

(j) Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias, ya sea con la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o con cualquier otra institución de banca múltiple, a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de ser aplicadas en términos del presente Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador.

(k) Que el Fiduciario identifique, registre, catalogue o segregue fondos ya sea para reservas y/o provisiones razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Financiamientos Futuros, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos de las Cláusulas 14.4 y 15.4 los activos que constituyan Reservas, lo anterior de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador.

(l) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los sustituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador o el Comité Técnico en términos de las Cláusulas Vigésima Segunda y 23.2.

(m) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos.

(n) Que el Fiduciario, en términos de lo establecido en la Cláusula Quinta, solicite y obtenga Financiamientos al Fideicomiso y, conforme a las instrucciones del Administrador, realice el pago de cualesquiera cantidades adeudadas al amparo de dichos Financiamientos al Fideicomiso.

(o) Que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Acreditadas, en el entendido que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso.

(p) Que el Fiduciario contrate instrumentos derivados con fines de cobertura, según le instruya el Administrador, a fin de cubrir riesgos respecto de Financiamientos y Pagos o Liquidaciones que obtenga o realice el Fideicomiso y Financiamientos al Fideicomiso contratados conforme al presente, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados, hasta por los montos y para cubrir los riesgos (de cualquier naturaleza, incluyendo respecto de tasas de interés o cambiarios) que determine el Comité Técnico, y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

(q) Que el Fiduciario firme cualquier tipo de documento y realice cualquier acto que sea necesario para constituir, ser propietario de y operar los Vehículos Intermedios conforme a las instrucciones del Administrador.

(r) Que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el presente Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a la CNBV, a cualquier otra Autoridad, a la Bolsa de Valores, al Ineval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y a proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

(s) Que el Fiduciario contrate, remueva y/o sustituya, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a los asesores externos que considere necesarios a efecto de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros, así como, de los estados financieros del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera; en el entendido que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del presente Contrato.

(t) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o especiales a favor de Personas físicas que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador y/o del Representante Común, según corresponda.

(u) Que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes especiales de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b), cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones.

(v) Que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.

(w) Que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula 26.2, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

El Administrador reconoce que no instruirá al Fiduciario a realizar acto alguno en contravención a este Contrato de Fideicomiso o a las leyes, reglamentos o normas aplicables.

Las partes del presente Contrato reconocen que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención a este Contrato o a las leyes, reglamentos o normas aplicables o a

aquellas políticas internas del Fiduciario que hayan sido comunicadas a y aceptadas por el Administrador. Asimismo, las partes acuerdan que el Fiduciario no será responsable y queda liberado de toda responsabilidad por aquellos actos que realice en seguimiento de las instrucciones que el Administrador, el Comité Técnico, el Fideicomitente o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en este Contrato.

El Fiduciario desempeñará los fines señalados anteriormente acatando las instrucciones enviadas por el Administrador, el Comité Técnico, el Fideicomitente o el Representante Común, según corresponda, quienes evitarán el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de intereses para el Fiduciario en los términos de la Declaración I(s) del presente Contrato, supuesto en el cual el Fiduciario podrá proceder conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta.

6.3 Limitante de Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario llevará a cabo la Emisión de Certificados Bursátiles exclusivamente en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en las Emisiones será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. Asimismo, deberá actuar conforme a los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba por escrito del Administrador, el Comité Técnico, el Fideicomitente o el Representante Común, de acuerdo a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso, por lo que hace a las facultades de cada uno. El Fiduciario asume únicamente las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás documentos que de acuerdo con este Contrato de Fideicomiso deba suscribir y aquellas que le deriven de cualquier ley, reglamento, norma, orden o decreto que le sea aplicable y no asume obligación o responsabilidad adicional alguna.

Salvo que lo contrario se prevea en el presente Contrato o los demás documentos suscritos por el Fiduciario o en cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable, el Fiduciario no será responsable por la veracidad y calidad de la información que le entreguen el Administrador, el Comité Técnico, el Fideicomitente, el Representante Común, los Tenedores o cualquier tercero. En caso que el Fiduciario le proporcione a cualquier Persona información preparada por el Administrador, el Comité Técnico, el Fideicomitente, el Representante Común, los Tenedores o cualquier prestador de servicios de los mismos, no será responsable por la veracidad de dicha información. Si la información proporcionada al Fiduciario es inconsistente con la información que el Fiduciario tiene en su posesión, el Fiduciario notificará a las partes de dicha circunstancia a la brevedad posible, en virtud de que es obligación del Fiduciario verificar la información y cantidades que le sean proporcionadas, particularmente en lo relativo a reportes y flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados.

Conforme a lo previsto anteriormente, el Fiduciario no será responsable de:

(a) Los actos u omisiones que realice en cumplimiento a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

(b) Los actos u omisiones que realice en cumplimiento de los convenios, contratos, instrumentos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso.

(c) Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas que sean emitidas por quien tenga facultades para ello en términos del presente Contrato de Fideicomiso, que el Fiduciario considere genuinas y que se ajusten a lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

(d) Cualquier mora o incumplimiento de pago, salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento sea consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad competente.

(e) Hechos, actos y omisiones directos del Administrador, el Comité Técnico, el Fideicomitente, el Representante Común, los Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso o del incumplimiento, por parte de cualquiera de dichas Personas de sus obligaciones asumidas en los términos del presente Contrato o cualquier Documento de Emisión.

(f) La falsedad de cualquier declaración hecha en este Contrato de Fideicomiso por las demás partes de este Contrato o en cualquier documento relacionado con este Contrato.

(g) Realizar cualquier actividad o función que, conforme a disposición expresa del presente Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de Emisión le corresponda realizar al Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o cualquier otra Persona.

(h) Los actos de los apoderados que el Fiduciario designe conforme a los términos del presente Contrato.

(i) Cualquier omisión en el actuar del Fiduciario respecto de instrucciones que le sean entregadas que sean contrarias a las disposiciones expresas del presente Contrato o cualquier ley, reglamento o norma aplicable.

Salvo que se disponga lo contrario en este Contrato, cualquier documento suscrito por el Fiduciario conforme al mismo o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, el Fiduciario no estará obligado a confirmar o verificar la autenticidad de cualquier notificación, reporte o certificado que deba ser entregado al Fiduciario conforme a este Contrato.

El Fiduciario nunca responderá con su patrimonio propio del cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato salvo en el caso de dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad competente. El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna que le sea instruida en contra de su propio patrimonio o bienes.

En adición a los derechos del Fiduciario conforme a la Cláusula 20.3, el Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, así como a sus respectivos empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios, representantes y consejeros de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente sufran o se incurran como resultado de, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato, de las instrucciones que el Fiduciario reciba de las personas facultadas en los términos del presente Contrato, realizadas por el Fiduciario en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o que deriven de reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato impuestos por o incurridos frente a cualquier Autoridad (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad competente). El Fideicomitente en este acto libera a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, así como a sus respectivos empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios, representantes y consejeros de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en relación con actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato, de las instrucciones que el Fiduciario reciba de las personas facultadas en los términos del presente Contrato, realizadas por el Fiduciario en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o que deriven de reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato impuestos por o incurridos frente a cualquier Autoridad (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad competente).

6.4 Facultades y Obligaciones del Fiduciario. Para la administración del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá todos los derechos que se requieran para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente, en términos del Artículo 391 de la LGTOC. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá en todo tiempo facultades absolutas para defenderse y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos derivados del mismo, en términos del presente Contrato de Fideicomiso y de lo previsto por cualquier ley, norma o reglamento que le sea aplicable.

El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el presente Contrato de Fideicomiso y los demás contratos, convenios, instrumentos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en este Contrato de Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

Para tal efecto el Fiduciario contará entre otras con todas las facultades necesarias para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes: (i) poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, incluyendo las facultades a que se refieren los Artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir

en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley; **(ii)** poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana; **(iii)** poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas, **(iv)** poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC; **(v)** poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, y **(vi)** poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los párrafos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen.

El Fiduciario otorgará los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o especiales que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador y/o del Representante Común, según corresponda, en el entendido que, salvo por los poderes otorgados al Administrador conforme al presente Contrato, el Fiduciario no estará obligado a delegar sus facultades u otorgar poderes que incluyan las facultades previstas en los incisos **(i)** por lo que respecta a hacer cesión de bienes, transigir o recepción de pagos, **(iii)**, **(iv)**, **(v)** y **(vi)** del párrafo inmediato anterior, facultades que podrá ejercer a través de sus delegados fiduciarios o aquellos apoderados especiales a los que el Fiduciario determine otorgar dichas facultades.

Las partes del presente Contrato autorizan e instruyen irrevocablemente al Fiduciario para utilizar las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en las leyes, reglamentos o normas aplicables.

Ninguna Persona a la que se le hayan otorgado poderes por parte del Fiduciario (lo que podrá establecerse en dichos poderes) podrá utilizar dichos poderes para ejercitar acciones o demandas judiciales o extrajudiciales en contra de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, ya sea en su calidad de fiduciario o bien, derivado de cualquier otra relación contractual. El incumplimiento de lo anterior (si no existe desistimiento dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al incumplimiento) permitirá al Fiduciario a renunciar al encargo contenido en el presente Contrato conforme a la Cláusula Vigésima Quinta.

6.5 Defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

(a) En el caso que el Fiduciario, el Administrador, el Fideicomitente, el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico tenga conocimiento de algún incumplimiento del presente Contrato o cualquier documento que deba suscribirse conforme a los términos del presente Contrato o si alguno de ellos recibe una notificación, aviso o citatorio judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza en relación con este Contrato, dichos

documentos o las operaciones realizadas al amparo de los mismos, o si por cualquier razón consideran necesario defender el Patrimonio del Fideicomiso deberán de notificar dicha situación al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico (según sea el caso considerando quien dé la notificación) a más tardar 2 (dos) Días Hábiles después de tener conocimiento de dicha situación.

(b) En el supuesto que se entregue una notificación en los términos del inciso anterior, el Fiduciario deberá de otorgar uno o varios poderes generales o especiales a las Personas y en los términos y condiciones que para tal efecto indique por escrito el Administrador, o el Representante Común en caso que el Administrador hubiere sido destituido.

(c) Todos los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 18.2. El Fiduciario no será responsable del pago de dichos honorarios, gastos o costos en el caso que la Reserva para Gastos de Mantenimiento o demás recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para dichos efectos.

(d) El Fiduciario no será responsable de los actos realizados por los apoderados que designe en los términos de esta Cláusula 6.5.

(e) Los apoderados a que se refiere la presente Cláusula deberán entregar, a solicitud del Fiduciario, reportes semestrales al Fiduciario relativos al ejercicio de los poderes o reportes con una mayor periodicidad, en el entendido que cualquier solicitud del Fiduciario deberá de entregarse a la Persona respectiva al menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda se entregue dicho reporte.

(f) El Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y apoderados podrán, en el caso que el Fiduciario lo considere necesario para proteger el Patrimonio del Fideicomiso y previo consentimiento del Administrador, solicitar consultas a cualquier asesor legal o fiscal o a cualquier otro experto que elijan a su razonable discreción, cuyos gastos y honorarios, en su caso, serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente Contrato.

(g) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones imputables a los apoderados designados conforme a esta Cláusula, el Fiduciario podrá revocar unilateralmente los poderes otorgados, sin la necesidad del consentimiento de las demás partes del presente Contrato, en el entendido que el Fiduciario deberá de dar aviso de dicha revocación, al apoderado respectivo y al Administrador y al Representante Común de tal manera que le permita a los mismos, según corresponda, instruir al Fiduciario respecto del otorgamiento de poderes a nuevos apoderados.

(h) En caso de que sea necesario el otorgamiento de una fianza en cualquier procedimiento judicial o administrativo por parte del Fideicomiso, el Fiduciario podrá cargar al Patrimonio del Fideicomiso, el costo correspondiente para obtener la fianza correspondiente.

6.6 Actos Urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, cuya falta de

atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Administrador a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia, y podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso, en la inteligencia de que si por cualquier causa no se designare un apoderado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicho aviso, el Fiduciario podrá designar a un apoderado sin su responsabilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario serán considerados como Gastos de Mantenimiento y pagados con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en la Cláusula 18.2, en el entendido que el Fiduciario no será responsable del pago de dichos honorarios, gastos o costos en el caso que la Reserva para Gastos de Mantenimiento o demás recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para dichos efectos.

6.7 Actos no contemplados en el Fideicomiso. Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de la LGTOC, y siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, en caso que se presenten situaciones no previstas dentro del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Administrador de tal situación a fin de que el Administrador convoque al Comité Técnico con la finalidad de que el Comité Técnico gire las instrucciones pertinentes en base a las cuales deba actuar el Fiduciario, en el entendido que dichas instrucciones deberán estar directamente relacionadas con los Fines del Fideicomiso.

6.8 Acceso a Información. El Fiduciario conviene que, previa notificación entregada con antelación razonable, permitirá a cualquier representante autorizado del Administrador y del Representante Común, durante las horas de negocio normales del Fiduciario, examinar y auditar los libros de contabilidad, registros, reportes y otros documentos y material del Fiduciario en relación con (i) el cumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato, (ii) cualesquiera pagos de comisiones y honorarios por parte del Fiduciario en relación con dicho cumplimiento, y (iii) cualquier reclamación hecha por el Fiduciario conforme al presente Contrato.

Adicionalmente, el Fiduciario permitirá a dichos representantes sacar copias y extractos de cualquiera de dichos libros y registros, y discutir los mismos con los directivos y empleados del Fiduciario.

La información y documentación proporcionada en términos de la presente Cláusula estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena.

Los Tenedores tendrán derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario, tener acceso a información de forma gratuita que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados respectivos, expedida por alguna institución para el depósito de valores. Dicha información deberá estar relacionada con los Financiamientos que pretenda otorgar el Fideicomiso y será proporcionada a los Tenedores siempre y cuando, a juicio del Administrador, su revelación no viole alguna obligación de confidencialidad o no sea en el mejor interés del Fideicomiso revelar la misma; en el entendido, además, que los Tenedores estarán sujetos a las obligaciones en materia de confidencialidad y de conflictos de interés previstas en este Contrato, incluyendo sin limitación, las obligaciones previstas en la Cláusula Vigésima Novena.

SÉPTIMA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

El Fiduciario, en los términos de la presente Cláusula, podrá realizar la Emisión de Certificados con las características que se determinen en los Documentos de Emisión y conforme a las instrucciones que reciba al respecto del Administrador.

7.1 Emisión de Certificados. En cumplimiento del presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles de conformidad con lo establecido en los Documentos de Emisión, los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV y el Artículo 7 fracción VI de la Circular Única de Emisoras y conforme sea instruido al Fiduciario en los términos de las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador. Para dichos efectos:

(a) El Fiduciario realizará, dentro de un plazo que iniciará en la fecha de la primera Emisión Inicial y terminará el 31 de diciembre de 2018 o, en su caso, cualquier fecha anterior a esta última en la que el Administrador le notifique al Fiduciario que ya no podrán realizarse Emisiones Iniciales (el “**Periodo de Emisiones Iniciales**”), 1 (una) o más Emisiones Iniciales conforme al proceso establecido en la Cláusula 7.4, hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, publicará, a través de EMISNET, un aviso en el que informe la terminación del Periodo de Emisiones Iniciales, a más tardar el Día Hábil posterior a la terminación del mismo.

La Colocación de los Certificados en las Emisiones Iniciales se realizará a través de oferta(s) pública(s) restringida(s).

(b) Una vez concluido el Periodo de Emisiones Iniciales, el Fiduciario emitirá, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Bursátiles en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.5, hasta por el monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7.5 inciso (p). El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

7.2 Emisiones Iniciales.

(a) Las Emisiones Iniciales se realizarán por el Fiduciario según le sea instruido por el Administrador. El Administrador deberá realizar dicha solicitud al Fiduciario, salvo que el Fiduciario acepte un plazo menor, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la oferta correspondiente. El Administrador, al entregar al Fiduciario la notificación descrita anteriormente deberá entregar al Fiduciario, toda aquella documentación necesaria a efecto de realizar dicha Emisión Inicial, incluyendo cualesquiera solicitudes o escritos a presentarse a la CNBV o Bolsa de Valores, aquellos avisos de oferta o similares que deban publicarse a través de

EMISNET, entre otros. El Fiduciario deberá acreditar a la CNBV que se encuentra al corriente en la entrega de información periódica conforme a la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario deberá, de conformidad con la LMV y la Circular Única de Emisoras, comunicar a la CNBV, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la oferta, las características de la Emisión Inicial, presentando el aviso de oferta correspondiente y aquella documentación que se requiera conforme a dichas disposiciones. Asimismo, el Fiduciario publicará en EMISNET, aquellos avisos que sean necesarios respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores cualquier Contrato de Colocación relativo a las Emisiones Iniciales bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme de acuerdo con los términos y condiciones que el Administrador le instruya.

(b) Los Certificados que se emitan en cualquier Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción (i) tratándose de la primera Emisión Inicial, a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la primera Fecha de Emisión Inicial y, (ii) tratándose de cualquier Emisión Inicial distinta a dicha primera Emisión Inicial, a un precio equivalente a la suma de (1) \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado, y (2) aquella cantidad por Certificado que sea determinada con base en la fórmula descrita en el Anexo L del presente Contrato (dicha cantidad, el “**Sobreprecio**”). La determinación y el pago del Sobreprecio por parte de los participantes en las Emisiones Iniciales distintas a la primera Emisión Inicial no impactará de manera alguna el cálculo de los Compromisos de los Tenedores o cualquier otro derecho u obligación de los Tenedores al amparo de este Contrato y demás Documentos de Emisión, independientemente de que hayan participado en la primera Emisión Inicial o en Emisiones Iniciales posteriores. Cualesquiera de dichos cálculos se realizarán sobre la base de un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado. El Sobreprecio se recibirá por el Fiduciario debiendo de aplicarse para los Fines del Fideicomiso sin distinción respecto de las demás cantidades integrantes del Monto de la Emisión Inicial.

Los demás términos y condiciones de los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Inicial serán determinados por el Administrador en los términos de las aprobaciones emitidas por la CNBV y la Bolsa de Valores.

7.3 Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes.

(a) Una vez concluido el Periodo de Emisiones Iniciales, se podrán realizar Emisiones Subsecuentes en los términos descritos en esta Cláusula 7.3, en el entendido que dichas Emisiones Subsecuentes podrán realizarse de manera simultánea o separada, según lo determine el Administrador y lo notifique al Fiduciario.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “Llamada de Capital” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la Bolsa de Valores. Cada Llamada de Capital deberá ser

anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para (i) el otorgamiento de Financiamientos, y/o (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento), y/o (iii) el fondeo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de las Emisiones Iniciales o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en este Contrato.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse con una anticipación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “**Fecha Límite de Suscripción**”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes;
- (4) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y
- (5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al sub-inciso (a)(5) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir

los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (m) siguiente.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (m) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval y la Bolsa de Valores. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el sub-inciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una **“Prórroga de Llamada de Capital”**), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (k) siguiente).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento);

- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Comprometidos (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros); y
- (3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Complementarios (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros).

(h) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este sub-inciso, ni en los sub-incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;

n = al número de Llamada de Capital correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(i) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(j) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el “**Compromiso**”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^n X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo.

(k) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos

los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(l) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(m) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta Cláusula, si un Tenedor existente de Certificados no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada, entre otros:

- (1) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al presente Contrato y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados que se encuentren en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las

Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de las Emisiones Iniciales respectivas.

(n) Si los Tenedores no suscriben y pagan los Certificados que se emitan en las Emisiones Subsecuentes conforme a Llamadas de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiere de otorgar financiamientos conforme a Documentos de Financiamiento que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(o) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

(p) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada.

(q) El Fiduciario, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de cualquier Llamada de Capital deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de dicha Llamada de Capital que se establece en la Circular Única de Emisoras.

7.4 Inscripción y Listado; Actualización. El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringidas autorizada(s) por la CNBV y cualquier otra Autoridad competente. Dicha colocación podrá realizarse de manera simultánea o separada, según lo determine el Administrador y lo instruya al Fiduciario.

Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Emisión y Colocación de los Certificados.

En particular, previo a la realización de la primera Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles respectivos en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores, y el depósito de los Títulos correspondientes en Indeval.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV dicha actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a cualquier Emisión (o Llamada de Capital) que lo requiera, en términos de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Emisión de que se trate y del objetivo de dicha Emisión.

7.5 Documentos de Emisión. El Fiduciario suscribirá **(i)** un Acta de Emisión, la cual establecerá los términos generales conforme a los cuales podrán realizarse las Emisiones Iniciales y las Emisiones Subsecuentes y la forma de llevar a cabo las Llamadas de Capital respectivas, y **(ii)** un título que ampare los Certificados Bursátiles (el “**Título**”).

El Título deberá cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión, según corresponda, y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV, y **(iii)** ser depositado en el Indeval por el Fiduciario a más tardar en la primera Fecha de Emisión Inicial o la Fecha de Emisión Subsecuente, según sea el caso, para efectos de realizar la Emisión y Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, el Título que represente los Certificados Bursátiles podrá ser sustituido por nuevos Títulos. De conformidad con lo anterior, el Título que represente los Certificados Bursátiles será sustituido, **(i)** en el caso de la falta de emisión de Certificados por el 20% (veinte por ciento) del Monto

Máximo de la Emisión dentro del Periodo de Emisiones Iniciales, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de concluido el Periodo de Emisiones Iniciales, y (ii) tratándose de Emisiones Subsecuentes, a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo cada Emisión Subsecuente, en ambos casos por un nuevo Título que represente todos los Certificados Bursátiles.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Quinta y demás disposiciones del presente Contrato, en el entendido que ninguno de los Certificados obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses.

Para efectos de su listado o mantenimiento de listado en la Bolsa de Valores, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

7.6 Recepción de Recursos. Los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión de Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General, conforme a lo previsto en la Cláusula 15.1.

7.7 Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en los Documentos de Emisión.

7.8 Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión. Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiere limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la primera Fecha de Emisión Inicial y con anterioridad a la fecha que sea anterior entre (i) aquella fecha en la que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.3 inciso (g) del presente Contrato, o (ii) la fecha en la que la CNBV apruebe (a solicitud del Fiduciario quien únicamente podrá solicitar la misma conforme a instrucciones del Administrador) que los Certificados sean adquiridos por inversionistas distintos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición la cual deberá aprobarse mediante el voto unánime de los miembros del Comité Técnico.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente señalada deberá especificar, cuando menos, (i) el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, (ii) la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y (iii) evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la

solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, **(ii)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, y **(iii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

Cualquier Persona que adquiera Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de esta Cláusula o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en las fechas de las operaciones respectivas según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido que los Flujos que correspondan a dicha pena convencional no serán de ninguna manera distribuidos a la Persona que haya realizado el pago de la misma.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia la presente Cláusula, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del presente Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo y aquellos designados por los Tenedores que hubieren transferido Certificados Bursátiles a los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dicho comité al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

OCTAVA. FINANCIAMIENTOS.

8.1 Monto Invertible; Reinversión. A partir de la primera Fecha de Emisión Inicial, el Administrador estará en posibilidad de gestionar el otorgamiento de los Financiamientos hasta por el Monto Invertible y la suma de cualquier Monto de Reinversión.

En todo caso, los Financiamientos deberán otorgarse a través de la gestión del Administrador por el Fideicomiso.

8.2 Clases de Financiamientos. El Comité Técnico determinará, previo a la suscripción de los Documentos de Financiamiento respectivos, si cada Financiamiento debe clasificarse, para efectos de lo dispuesto en este Contrato incluyendo para efectos de determinar (i) la asignación y aplicación de los Flujos respectivos, y (ii) la asignación de Gastos de Asesoría Independiente y Gastos de Financiamiento respectivos, como un Financiamiento Clase A o un Financiamiento Clase B.

8.3 Lineamientos de Inversión. Los Financiamientos deberán cumplir, al momento de otorgar el Financiamiento, con lo siguiente:

(a) Los Financiamientos podrán llevarse a cabo, directa o indirectamente, a través del otorgamiento de todo tipo de financiamientos, mediante la celebración de contratos de crédito u otros convenios, contratos, instrumentos o documentos (incluyendo aquellos que evidencien deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de deuda y algún elemento de capital)), sujeto a cualquier restricción o limitación legal o regulatoria que sea aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en caso de ser aplicables, las contenidas en las disposiciones de carácter general emitidas por Banco de México.

(b) Las Empresas Acreditadas deberán, al momento de otorgarse el Financiamiento:

(1) desarrollar su actividad productiva principal en México;

(2) ser sociedades mexicanas residentes para efectos fiscales en México;

(3) no ser una Parte Relacionada del Fideicomitente, el Administrador o de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración o tener relaciones patrimoniales con los Miembros del Equipo de Administración;

(4) no ser una sociedad o entidad en la que hayan invertido y mantengan su inversión Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Nexxus Iberia I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A., y los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria;

(5) no participar en proyectos considerados como Proyectos Prohibidos, en términos del documento que se adjunta como **Anexo C**; y

(6) cumplir con las Restricciones a Financiamientos, en términos del documento que se adjunta como **Anexo D**.

(c) Los siguientes parámetros de diversificación deberán cumplirse en todos los Financiamientos:

- (1) la suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en Empresas Acreditadas dedicadas principalmente a la misma industria (con base en el listado de industrias que se adjunta al presente Contrato de Fideicomiso como **Anexo H**) no podrá exceder del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Concentración;
- (2) la suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en una sola Empresa Acreditada y sus Afiliadas no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Concentración;
- (3) la suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en (A) Financiamientos Clase A no podrá exceder del 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) del Monto Máximo de la Concentración, y (B) Financiamientos Clase B no podrá exceder del 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) del Monto Máximo de la Concentración; y
- (4) la suma del Monto Efectivo de Inversión y cualesquiera Montos de Reinversión en valores de deuda de corto plazo que se encuentren inscritos en el RNV y listados en la Bolsa de Valores no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Concentración.

Los parámetros de diversificación únicamente deberán cumplirse, respecto de cada Financiamiento, en la fecha en que el mismo se otorgue.

(d) A propuesta del Administrador, la Asamblea de Tenedores, con el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, podrá autorizar Financiamientos que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (3), (4), (5) y/o (6) del inciso (b) anterior; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso (c) anterior.

No obstante lo anterior, el Comité Técnico tendrá en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Segunda, la facultad de fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso, a las cuales deberá subordinarse cualquier determinación de la Asamblea de Tenedores en términos del párrafo anterior.

(e) Los Financiamientos se otorgarán a Empresas Acreditadas ya sea de manera directa o indirecta a través de Vehículos Intermedios.

(f) El Administrador por este medio se compromete a que, respecto de cada Financiamiento, ningún conjunto de sociedades de inversión administradas por una misma administradora de fondos para el retiro incumpla con lo establecido en el Anexo U de las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

8.4 Plazo para otorgar Financiamientos. Salvo por lo que hace a Financiamientos Complementarios y Financiamientos Comprometidos que podrán otorgarse dentro de los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, sujeto a lo establecido en la Cláusula 8.5, los Financiamientos deberán otorgarse dentro del Periodo de Inversión.

8.5 Financiamientos Futuros. Durante la Vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá gestionar el otorgamiento de Financiamientos Complementarios a las Empresas Acreditadas, en términos de lo establecido en la presente Cláusula. Asimismo, durante el Periodo de Inversión y los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, el Administrador podrá gestionar el otorgamiento de Financiamientos Comprometidos, en términos de lo establecido en la presente Cláusula.

Los Financiamientos Complementarios se otorgarán cuando el Administrador considere que los mismos son necesarios o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar la reducción del valor de los Financiamientos otorgados por el Fideicomiso relacionados con dichos Financiamientos Complementarios, sin que tal situación sea considerada como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador o de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario respecto del establecimiento de la Provisión para Financiamientos Futuros. Para efectos de claridad, los Financiamientos Futuros podrán realizarse sin perjuicio de que no se haya constituido la Provisión para Financiamientos Futuros en la medida que el Fideicomiso cuente con los recursos necesarios en los términos previstos en el presente Contrato.

Los Financiamientos Futuros se considerarán Financiamientos para todo propósito del presente Contrato incluyendo para efectos de su aprobación por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores. Tratándose de oportunidades de financiamiento que, de ser aprobadas constituirían Financiamientos Futuros, y que no hayan sido incluidas en el alcance de una aprobación previa del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (en el contexto de la aprobación del Financiamiento inicial respecto del cual se presenten), requerirán de aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en el caso que se realicen en el periodo de 18 (dieciocho) meses y se cumplan los demás requisitos a que se refieren los incisos (b) y (c) de la Cláusula 9.2, según sea el caso.

8.6 Terminación Anticipada del Periodo de Inversión por Falta de Funcionarios Clave. En caso que durante el Periodo de Inversión (i) Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman, o (ii) conjuntamente Javier Orozco Garza y Sergio Adrián Rascón Corral (o sus reemplazos aprobados por la Asamblea de Tenedores en los términos de lo establecido en esta Cláusula, en su caso), ya sea por fallecimiento, incapacidad, terminación de la relación contractual con Nexxus Capital o sus Afiliadas, entre otras causas, dejen de destinar cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus,

Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Nexxus Iberia I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A., los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 y las sociedades o entidades en las que hayan invertido o se abstengan de dedicar suficiente atención a la administración del Fideicomiso, el Administrador, o en su defecto el Comité Técnico, notificará dicha circunstancia al Representante Común. A partir de dicho momento la facultad del Administrador de gestionar el otorgamiento de Financiamientos (salvo Financiamientos que a dicha fecha se consideren como Financiamientos Comprometidos o que se tenga obligación legal de realizar) se suspenderá, sujeto a lo establecido en el último párrafo de la presente Cláusula.

El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

El Administrador tendrá hasta 120 (ciento veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor la suspensión, para proponer a la Asamblea de Tenedores a una o varias Personas calificadas que replacen a dichos funcionarios, según corresponda en términos de los párrafos anteriores y/o para proponer a la Asamblea de Tenedores que uno o más de los mismos no sea reemplazado, mediante notificación presentada al Fiduciario y al Representante Común.

La Asamblea de Tenedores deberá reunirse a fin de discutir y decidir sobre la conveniencia de aceptar o rechazar la propuesta del Administrador dentro de los 35 (treinta y cinco) días naturales contados a partir de que el Representante Común reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior. En caso que el último día para celebrar dicha Asamblea sea un día inhábil, éste término se recorrerá al siguiente Día Hábil.

En caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe la sustitución u otra propuesta en términos del párrafo anterior mediante el voto de los Tenedores propietarios de la mayoría de los Certificados presentes en la Asamblea de Tenedores de que se trate, el Administrador propondrá otro u otros reemplazos calificados a la Asamblea de Tenedores dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de esta Cláusula.

En caso de que los distintos candidatos a sustitutos propuestos o cualquier otra propuesta sea rechazada por la Asamblea de Tenedores, una vez transcurridos los 180 (ciento ochenta) días naturales siguientes a la suspensión a que hace referencia el primer párrafo de esta Cláusula, el Representante Común o el Administrador convocará a una Asamblea de Tenedores, a fin de que dicha Asamblea de Tenedores pueda determinar, mediante el voto de los Tenedores titulares de al menos el 60% (sesenta por ciento) de los Certificados en circulación el re-establecimiento de las facultades del Administrador para gestionar el otorgamiento de Financiamientos. En caso de no obtenerse el voto favorable de los Tenedores titulares de al menos el 60% (sesenta por ciento)

de los Certificados en circulación en los términos de la oración anterior, el Periodo de Inversión terminará anticipadamente.

Las facultades del Administrador suspendidas en términos de la presente Cláusula serán reestablecidas, sin que sea necesario resolución al respecto, en la fecha en que las Personas substitutas inicien sus actividades en relación con el Fideicomiso o, tratándose de una propuesta del Administrador que implique no sustituir a funcionarios, a partir de la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

8.7 Otros Casos de Terminación Anticipada del Periodo de Inversión. En caso que al Arturo José Saval Pérez y/o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6 anterior, en su caso), conjuntamente, dejen de Controlar al Administrador, el Administrador deberá notificar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a dicho cambio de control, en cuyo caso la Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto de la mayoría de los Certificados en circulación, determinar la terminación anticipada del Periodo de Inversión.

El Periodo de Inversión terminará anticipadamente en caso que (i) los Tenedores titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al tercer aniversario del vencimiento del Periodo de Emisiones Iniciales, o (ii) los Tenedores titulares de al menos el 66.6% (sesenta y seis punto seis por ciento) de los Certificados en circulación así lo decidan dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la determinación de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador.

NOVENA. EL ADMINISTRADOR.

9.1 Designación del Administrador. Concomitantemente con la celebración del presente Contrato de Fideicomiso, Nexxus Capital Management III, S.C. y el Fiduciario celebran el Contrato de Administración, en términos del cual Nexxus Capital Management III, S.C. es designado y acepta fungir como Administrador y se obliga en términos de lo establecido en el Contrato de Administración y el presente Contrato de Fideicomiso.

A menos que se especifique lo contrario en este Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá actuar exclusivamente de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando dichas instrucciones sean conforme a lo establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario deberá seguir todas las instrucciones del Administrador en relación con los Financiamientos y los Pagos o Liquidaciones, sujeto, en su caso, a las facultades indelegables del Comité Técnico, y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la Cláusula 12.2 (b) y la Cláusula 10.6.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador no tendrá las facultades que le son propias al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común o a los Tenedores.

9.2 Funciones del Administrador. El Administrador tendrá las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del

Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso.

De manera enunciativa, más no limitativa, las actividades del Administrador incluirán las establecidas en los incisos siguientes.

(a) El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar los financiamientos potenciales, y tomar otras acciones requeridas con el fin, en su caso, de aprobar y concretar las oportunidades de financiamiento que considere convenientes, en el entendido que cada uno de los Financiamientos deberán cumplir con los requisitos previstos en la Cláusula 8.2. El Administrador preparará, respecto de cada oportunidad de financiamiento y, en el caso que dicha oportunidad de financiamiento deba aprobarse por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores deberá de entregar a los miembros de dicho Comité Técnico o Tenedores, previo a la celebración de la sesión o asamblea respectiva, un memorándum de inversión que deberá de contener al menos, conforme a los estándares del Administrador, **(i)** el análisis de mercado correspondiente a la Empresa Acreditada, **(ii)** la evaluación financiera de la Empresa Acreditada, **(iii)** los términos y condiciones generales del financiamiento propuesto, **(iv)** los riesgos que el Administrador considera relevantes respecto de la oportunidad de financiamiento (incluyendo riesgos operativos, legales, financieros, técnicos, medioambientales, sociales, entre otros), **(v)** si la oportunidad de financiamiento representa un conflicto de interés o constituye una operación con partes relacionadas, **(vi)** el retorno preliminarmente estimado del financiamiento (en el entendido que lo anterior no generará responsabilidad alguna del Administrador y no constituye garantía de rendimiento de ningún tipo), y **(vii)** la identidad de cualquier co-inversionista que se pretende participe en el financiamiento y la proporción de su participación. Lo anterior en el entendido que dicho memorándum de inversión deberá entregarse a los miembros del Comité Técnico o ponerse a disposición de los Tenedores con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la sesión o asamblea respectiva.

(b) Una vez que se haya aprobado por el Administrador una oportunidad de financiamiento, siempre y cuando la oportunidad de que se trate implique un financiamiento igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada (ya sea que el financiamiento de que se trate se ejecute a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), la propuesta deberá ser presentada por el Administrador al Comité Técnico, a fin de que emita su aprobación o rechazo al respecto por votación de la mayoría de sus integrantes, y entregue dicha resolución tanto al Administrador, como al Fiduciario y al Representante Común.

(c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las oportunidades de financiamiento que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichos financiamientos representen **(i)** el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o **(ii)** el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes, (A) aquellas relacionadas con las Empresas Acreditadas, el Fideicomitente o el Administrador, o bien (B) que representen un conflicto de interés, en ambos casos descritos en los sub-incisos **(i)** y **(ii)** anteriores con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada (con independencia de que dichos financiamientos se ejecuten a través de una o varias operaciones de

manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola), una vez que se haya aprobado por el Administrador y el Comité Técnico la oportunidad de financiamiento de que se trate.

(d) En el caso de oportunidades de financiamiento que impliquen montos inferiores al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada, una vez que la misma sea aprobada por el Administrador no será necesario obtener aprobación alguna del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores en términos de lo anterior. En dicho caso el Administrador deberá notificar al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico el otorgamiento del Financiamiento de que se trate.

(e) En cualquier caso, ya sea que la oportunidad de financiamiento sea objeto de aprobación del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores conforme a los incisos anteriores, el Comité Técnico determinará, en cada caso, si un Financiamiento otorgado por el Fideicomiso debe considerarse un Financiamiento Clase A o un Financiamiento Clase B incluyendo para efectos de determinar **(i)** la asignación y aplicación de los Flujos respectivos, y **(ii)** la asignación de Gastos de Asesoría Independiente y Gastos de Financiamiento respectivos.

(f) Una vez aprobada la oportunidad de financiamiento, el Administrador procederá a gestionar el otorgamiento de dicho Financiamiento, mediante la suscripción, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de todos los Documentos de Financiamiento y demás actos y gestiones necesarios para otorgar el Financiamiento que haya sido autorizado, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones de revelación de información aplicables en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores. La naturaleza y los términos y condiciones de los Documentos de Financiamiento y la forma en la que deberán de ser registrados (inclusive para efectos del Fiduciario) será determinada por el Administrador dentro del alcance de las aprobaciones respectivas, en su caso y serán notificadas, de ser necesario para efectos de registro por el Fiduciario, al Fiduciario.

(g) Cuando el Administrador, cualquier miembro del Comité Técnico o el Representante Común detecten un posible conflicto de interés respecto de alguna de las oportunidades de financiamiento por tratarse de una Operación entre Partes Relacionadas, el Administrador o cualquier miembro del Comité Técnico, previa aprobación de la mencionada oportunidad de financiamiento por parte del Comité Técnico, someterá dicha situación y el potencial financiamiento de que se trate a la consideración de la Asamblea de Tenedores junto con aquella evidencia que acredite el mencionado conflicto. Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior.

(h) Cuando un potencial financiamiento no cumpla con **(i)** los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (3), (4), (5) y/o (6) del inciso (b) de la Cláusula 8.3; así como **(ii)** los parámetros de diversificación enumerados en el inciso (c) de la Cláusula 8.3, el Administrador podrá someter dicho potencial financiamiento a la consideración de la Asamblea de Tenedores.

- (i) El Administrador deberá administrar los Financiamientos.
- (j) El Administrador deberá gestionar, en nombre y por cuenta del Fideicomiso, los Financiamientos y los Pagos o Liquidaciones, y en consecuencia celebrar los Documentos de Financiamiento respectivos, dentro del Periodo de Inversión y del Periodo de Desinversión, según sea aplicable, en el entendido que el Administrador podrá, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4, gestionar el otorgamiento de Financiamientos Futuros aún una vez concluido el Periodo de Inversión.
- (k) El Administrador podrá subcontratar los servicios a su cargo a que se refiere la presente Cláusula con cualquier Persona, siendo a cargo del Administrador el pago de las cantidades que correspondan a dichos terceros, y el Administrador será responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.
- (l) El Administrador designará a las Personas que representarán al Fideicomiso en relación con cualquier Financiamiento o Pago o Liquidación y frente a las Empresas Acreditadas y a las Personas que representarán al Fideicomiso en relación con cualquier Vehículo Intermedio, e instruirá a dichas Personas por lo que hace al ejercicio de cualesquiera derechos que correspondan al Fideicomiso al respecto. Lo anterior en el entendido que ni los Tenedores, ni el Representante Común, ni el Comité Técnico tendrán derecho alguno a instruir al Fiduciario o al Administrador en relación con el ejercicio de dichos derechos correspondientes a cualesquiera activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- (m) Nombrar a miembros del Comité Técnico y participar, de dicha forma, en la toma de decisiones del mencionado órgano, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Segunda.
- (n) Contratar, para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, los servicios de abogados, contadores, intermediarios, valuadores y otros asesores que considere necesario o conveniente.
- (o) Llevar los registros contables de los Financiamientos y de los Pagos o Liquidaciones y proporcionar dicha información de manera trimestral al Fiduciario, la cual deberá incluirse dentro de la información periódica que deba entregarse a la CNBV y a la Bolsa de Valores trimestralmente.
- (p) Preparar y entregar al Fiduciario, para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, según se requiera en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Fideicomiso, en especial respecto al resultado de los Financiamientos y, en su caso, Pagos o Liquidaciones, así como el cumplimiento a los Fines del Fideicomiso.
- (q) Preparar y entregar al Fiduciario aquella información y/o documentación que el Administrador se haya obligado a proporcionar en los términos del presente Contrato y el Contrato de Administración, incluyendo, aquella información necesaria al Fiduciario a fin de que el Fiduciario elabore cualquier Reporte de Distribuciones.

(r) Preparar y entregar al Comité Técnico y al Representante Común la información y/o documentación que los miembros del Comité Técnico o el Representante Común razonablemente soliciten para dar cumplimiento a las funciones de dicho Comité Técnico o Representante Común establecidas en el presente Contrato o en cualquier ley, reglamento o norma precisamente en los términos ahí establecidos.

(s) Preparar y entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral de desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que razonablemente soliciten en el cumplimiento de sus funciones.

(t) Preparar y entregar al Fiduciario la información que sea necesaria a fin de que éste último dé cumplimiento a las disposiciones de cualquier ley, reglamento o norma aplicable, incluyendo la LMV, la Circular Única de Emisoras y el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores.

(u) Instruir al Fiduciario para realizar Emisiones Iniciales y Llamadas de Capital en los términos de la Cláusula Séptima.

(v) El Administrador deberá de notificar al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico, cada vez que el precio de cierre en la Bolsa de Valores de los Certificados disminuya en más de 5% (cinco por ciento) respecto del precio promedio de dichos Certificados durante los 20 (veinte) Días Hábiles inmediatos anteriores, incluyendo, de conocerlas, las razones de dicha disminución, lo anterior, en el entendido que el Administrador no tendrá que realizar dicha notificación en el caso que la mencionada disminución sea el resultado de la realización y el efecto de una Llamada de Capital conforme a la fórmula prevista en este Contrato.

(w) Las partes del presente Contrato reconocen que el esquema de compensación, comisiones e incentivos del Administrador, establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Administración está y deberá continuar estando alineado con los intereses de los Tenedores.

9.3 Otorgamiento de Poderes. El Fiduciario otorgará en la primera Fecha de Emisión Inicial al Administrador y a aquéllos individuos designados por escrito por el Administrador, ante notario público, un poder especial en cuanto a su objeto (según dicha limitante se describe más adelante) pero general en cuanto a las facultades otorgadas, para actuar como representante legal del Fiduciario conforme a los Fines del Fideicomiso, con las siguientes facultades:

(a) poderes especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, incluyendo las facultades generales y especiales que de acuerdo con la ley requieran de cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 y los Artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, gozando de las facultades de interponer y desistirse del juicio de amparo y sus incidentes, para desistirse, para transigir, para comprometer en árbitros, para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para presentar denuncias, quejas y querellas, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón a los culpables;

(b) poder especial para actos de administración, para la realización de trámites fiscales; incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, facultades para firmar documentos, presentar avisos y notificaciones, presentar declaraciones fiscales, solicitar devoluciones de impuestos y demás contribuciones, presentar y firmar cualquier clase de documentos ante cualquier Autoridad, incluyendo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación, la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y la de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana;

(c) poder especial para suscribir, emitir, girar y endosar títulos de crédito y todas aquellas facultades a que se refieren los Artículos 9 y 10 de la LGTOC, incluyendo la facultad de solicitar y obtener créditos, préstamos, fianzas, seguros y el celebrar operaciones de crédito con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgar avales, fianzas y cualquier tipo de garantías (incluyendo garantías personales y reales); y

(d) poder especial para actos de dominio, de conformidad con el tercer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana.

El otorgamiento de dichos poderes no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del presente Contrato y su ejercicio estará sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

Los poderes antes referidos deberán mantenerse vigentes hasta lo que ocurra primero, entre (i) la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la consecuente liquidación del Patrimonio del Fideicomiso; y (ii) la fecha efectiva de la destitución del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

Las anteriores facultades se limitarán a actuar únicamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y con respecto a las obligaciones contempladas en este Contrato de Fideicomiso. Esta limitación deberá transcribirse en los documentos por los que se otorguen los poderes de referencia.

Cada uno de los convenios, contratos, instrumentos y documentos celebrados por los apoderados a que se refiere esta Cláusula para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso deberán establecer de manera clara que el Fiduciario no será responsable con sus propios activos, del cumplimiento de dichas obligaciones, sino con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. No obstante lo anterior, sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima, el Administrador, deberá sacar en paz y a salvo al Fiduciario, sus delegados fiduciarios, apoderados, sus funcionarios, representantes o empleados de cualquier responsabilidad, daño, reclamación, o requerimiento en su contra, con relación a, o como consecuencia de actos llevados a cabo, en términos de la presente Cláusula por el Administrador, en ejecución o cumplimiento con los Fines del Fideicomiso o la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichos actos sean consecuencia de dolo, mala fe, o negligencia por parte del Fiduciario, sus funcionarios, representantes o empleados cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad competente.

Los apoderados a que se refiere la presente Cláusula deberán entregar, a solicitud del Fiduciario, reportes semestrales al Fiduciario relativos al ejercicio de los poderes o reportes con una mayor periodicidad, en el entendido que cualquier solicitud del Fiduciario deberá de entregarse al Administrador al menos con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda se entregue dicho reporte.

Los apoderados no recibirán contraprestación alguna por el ejercicio de los poderes establecidos anteriormente distinta a las Contraprestaciones por Administración o aquellos otros beneficios económicos expresamente previstos en este Contrato o los Documentos de Emisión.

El Fiduciario no será responsable del pago de cualesquiera gastos o costos relacionados con el otorgamiento de los poderes anteriores en el caso que los recursos que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso sean insuficientes para dichos efectos.

El Fiduciario no será responsable de los actos realizados por los apoderados que designe en los términos de esta Cláusula 9.3.

9.4 Contraprestación por Administración. Como contraprestación por los servicios de administración y otros servicios a cargo del Administrador en términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá derecho a recibir la Contraprestación por Administración descrita en los incisos siguientes.

(a) El Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración de la Clase A, misma que será pagada al Administrador mediante parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes calendario, con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos. La Contraprestación por Administración de la Clase A será por una cantidad anual equivalente a: **(i)** el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del Monto Base de la Contraprestación por Administración de la Clase A durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido el Periodo de Inversión, el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del Monto Invertido Administrado de la Clase A.

(b) El Fideicomiso deberá pagar al Administrador, la Contraprestación por Administración de la Clase B, misma que será pagada al Administrador mediante parcialidades mensuales dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes calendario, con cargo a la cada Cuenta de Financiamientos y Gastos. La Contraprestación por Administración de la Clase B será por una cantidad anual equivalente al 0.5% (punto cinco por ciento) sobre el Monto Invertido Administrado de la Clase B.

(c) Las partes reconocen que las contraprestaciones pagaderas al Administrador en los términos de esta Cláusula se han establecido a efecto de ser consistentes con los intereses de los Tenedores.

9.5 Otras Obligaciones. Los actos que efectúe el Administrador en representación del Fiduciario serán realizados de manera diligente, actuando de buena fe y motivados conforme a los mejores intereses del Fideicomiso y los Tenedores. El Administrador deberá actuar con diligencia y lealtad en el desempeño de sus funciones al amparo del presente Contrato y el Contrato de Administración debiendo cumplir con las leyes, reglamentos y normas aplicables en

el desempeño anterior. Sujeto a lo previsto en este Contrato y en el Contrato de Administración, el Administrador será responsable por los daños y perjuicios que cause al Fideicomiso por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a dichos contratos.

Adicionalmente a las obligaciones asumidas por el Administrador en los términos del párrafo anterior, el Administrador y los Miembros del Equipo de Administración se conducirán con el mismo grado de cuidado y prudencia que se esperaría si el Administrador o los Miembros del Equipo de Administración estuviesen administrando sus propios bienes (el mismo grado de cuidado que cualquier Persona cuidadosa y prudente utilizaría en circunstancias similares) incluyendo el cumplimiento de la legislación aplicable en el desempeño de sus labores. Los Miembros del Equipo de Administración, en su participación como miembros del Comité Técnico deberán de actuar con diligencia y lealtad debiendo cumplir con las leyes, reglamentos y normas aplicables en el desempeño de dicha función.

Se adjunta como **Anexo G-1** un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

9.6 **Tiempo.** Durante el Periodo de Inversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán, cuando menos, el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(i)** los negocios del Fideicomiso, y **(ii)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexxus, Nexxus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund V, L.P., Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Nexxus Iberia I, FCR, administrado por Nexxus Iberia, SGEIC, S.A., y los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13. Durante el Periodo de Desinversión los Miembros del Equipo de Administración destinarán a los negocios del Fideicomiso aquella cantidad de su tiempo laborable que razonablemente consideren es necesaria para administrar los Financiamientos, obtener o realizar Pagos o Liquidaciones y llevar a cabo aquellas otras actividades relacionadas con el Fideicomiso, en el entendido que dichas Personas dedicarán suficiente atención al Fideicomiso, según sea necesario para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros del Equipo de Administración podrá **(i)** participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(ii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Miembro del Equipo de Administración elija; **(iii)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Miembro del Equipo de Administración; y **(iv)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

En adición a lo establecido en el párrafo anterior al menos 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración (los “**Miembros Dedicados del Equipo de Administración**”) que deberán de ser expertos en inversiones “*senior*” con al menos 10 (diez) años de experiencia en el negocio de otorgamiento y/o estructuración y/o implementación de crédito, destinarán la totalidad de su tiempo laborable a **(i)** los negocios del Fideicomiso, y **(ii)** a los negocios de cualesquiera Fondos Subsecuentes. No obstante lo anterior, cada uno de los Miembros Dedicados del Equipo de Administración podrá **(i)** participar en consejos de administración de compañías públicas y

privadas y percibir honorarios por dichos servicios; **(ii)** participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad que dicho Miembro Dedicado del Equipo de Administración elija; **(iii)** conducir y administrar las actividades de inversión personales y familiares de dicho Miembro Dedicado del Equipo de Administración; y **(iv)** participar en cualesquiera otras actividades aprobadas por la Asamblea de Tenedores. La designación por el Administrador de los Miembros Dedicados del Equipo de Administración y cualquier sustitución o adición a los mismos será notificada por el Administrador a los miembros del Comité Técnico.

La falta de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior deberá ser comunicada por escrito por el Administrador, o en su defecto por el Comité Técnico, al Fiduciario y al Representante Común.

Se adjunta como **Anexo G-1** un documento en términos del cual los Miembros del Equipo de Administración y los Miembros Dedicados del Equipo de Administración se obligarán a cumplir con lo establecido en el primer párrafo de la presente Cláusula.

9.7 Vigencia de las Obligaciones del Administrador. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 9.11, las obligaciones del Administrador al amparo del presente Contrato de Fideicomiso terminarán a la conclusión de la Vigencia del Fideicomiso y del proceso de liquidación del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2, o en la fecha de su destitución. La terminación de las obligaciones del Administrador de conformidad con esta Cláusula, no afecta en forma alguna **(i)** los derechos a reclamar y cobrar del Fideicomiso cualquier monto adeudado al Administrador o sus Afiliadas que se hayan generado durante la Vigencia del Fideicomiso, ni **(ii)** las obligaciones de indemnizar a cargo del Administrador derivadas del presente Contrato de Fideicomiso que se hayan generado con anterioridad a la terminación de las obligaciones del Administrador, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa las derivadas de lo establecido en la Cláusula 15.6. A partir de la terminación de las obligaciones del Administrador, todas las instrucciones al Fiduciario serán, en su caso, emitidas por el Comité Técnico o por el administrador sustituto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, a partir de liquidación total del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración.

9.8 Cesión de Obligaciones. El Administrador podrá transmitir, ya sea de manera total o parcial, sus obligaciones conforme al presente Contrato de Fideicomiso a un tercero, exclusivamente en caso que los Tenedores aprueben dicha transmisión, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento. No obstante lo anterior, el Administrador podrá ceder sus derechos derivados del presente Contrato de Fideicomiso a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o Miembros del Equipo de Administración considerados como Socios Directores, sin que se requiera de consentimiento alguno, en el entendido que dicha Persona deberá de entregar al Fiduciario aquella información que se señala en el segundo párrafo del inciso (c) de la Cláusula Vigésima Quinta.

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que se actualice cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que surta efectos la transmisión de que se trate.

9.9 Destitución del Administrador Con Causa. En caso que ocurra una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Representante Común deberá inmediatamente convocar una Asamblea de Tenedores, a la cual el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común podrán asistir con voz pero sin derecho a voto.

Como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, el Administrador podrá ser destituido como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores así lo determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento (la “**Destitución del Administrador Con Causa**”).

El Administrador deberá informar al Representante Común en caso que exista una causal de Destitución del Administrador con Causa dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho.

No obstante lo anterior, en caso que de existir alguna Conducta de Destitución Con Causa del Administrador de algún Miembro del Equipo de Administración, siempre y cuando con anterioridad a la determinación de los Tenedores de la Destitución del Administrador Con Causa dicha Persona deje de ser considerada como un Miembro del Equipo de Administración y se hayan cubierto los daños y perjuicios causados y subsanado la causa (en caso que dicha causa sea subsanable), no se podrá determinar la Destitución del Administrador Con Causa, en el entendido que (i) la remoción de la Persona como Miembro del Equipo de Administración, el reembolso de los daños y perjuicios y la subsanación, en caso de que la Conducta de Destitución con Causa del Administrador sea subsanable, se deberá realizar en un plazo no mayor a 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de que el Administrador tenga conocimiento de la Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, y (ii) que un mismo evento constitutivo de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador no podrá ser subsanado en más de 2 (dos) ocasiones. En relación con lo anterior, el Administrador deberá proveer al Representante Común de un dictamen de un experto independiente (seleccionado por el Administrador) que determine la suficiencia de la reparación de los daños y perjuicios o la subsanación de la causa.

9.10 Destitución del Administrador Sin Causa. El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso, si los Tenedores determinan, mediante resolución al respecto adoptada en una Asamblea de Tenedores aprobada por el voto de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento, que es en el mejor interés del Fideicomiso que Nexxus Capital Management III, S.C., sea sustituido por un administrador independiente de Nexxus Capital y sus Afiliadas (la “**Destitución del Administrador Sin Causa**”).

9.11 Consecuencias Económicas de Destitución.

(a) Destitución del Administrador Sin Causa. En caso de Destitución del Administrador Sin Causa, (i) el Administrador tendrá derecho a cobrar (1) todas las

Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y **(2)** todas las Contraprestaciones por Administración que se hubieren generado por un término de 12 (doce) meses a partir de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa; y **(ii)** el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

(b) Destitución del Administrador Con Causa. En caso de Destitución del Administrador Con Causa, el Administrador tendrá derecho a cobrar únicamente las Contraprestaciones por Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Con Causa y el Fideicomisario B no tendrá derecho a recibir la Distribución por Cambio de Administrador.

(c) Opción de Adquirir Participaciones en Empresas Acreditadas. En caso que Nexxus Capital, deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, Nexxus Capital, o quien este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todos (pero no menos de todos) los Financiamientos y toda participación en las Empresas Acreditadas, **(i)** al precio (que sea en términos de mercado o en términos más favorables para el Fideicomiso) que convengan el Fideicomiso, Nexxus Capital o el cesionario, según sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, o **(ii)** a falta de lograr un convenio en términos del sub-inciso **(i)** anterior, a un precio equivalente al Valor de los Financiamientos a ser adquiridos, considerando para tales efectos la valuación utilizada a fin de determinar la Distribución por Cambio de Administrador.

En caso que Nexxus Capital decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder los Financiamientos y cualquier participación en las Empresas Acreditadas a Nexxus Capital o la Persona designada por Nexxus Capital, siempre y cuando reciba el Fiduciario de Nexxus Capital la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, realizar los actos que fueren necesarios para enajenar los Financiamientos correspondientes y cualquier participación en las Empresas Acreditadas respectivas en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que Nexxus Capital entregue la notificación referida en el párrafo anterior al Fiduciario.

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de los Financiamientos, y al ser realizados con Nexxus Capital o una Persona designada por esta, una vez que Nexxus Capital Management III, S.C., haya dejado de fungir como el administrador, no requerirán de aprobación del Comité Técnico, al haber dejado Nexxus Capital Management III, S.C., de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresas Acreditadas.

Los pagos correspondientes en términos del presente inciso (c) deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la firma de los convenios, contratos, instrumentos y documentos correspondientes y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, la obtención de las autorizaciones gubernamentales necesarias. La adquisición de los

Financiamientos y cualquier participación en las Empresas Acreditadas surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior, se considerará como si Nexxus Capital hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir dichos Financiamientos y participaciones en términos del presente inciso (c).

Los pagos a que hacen referencia los incisos (a) y (b) anteriores serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa o la Destitución del Administrador Con Causa, según sea aplicable (sin considerar la fecha efectiva de destitución a fin de determinar dicha exigibilidad).

Nexxus Capital tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que corresponda) por la adquisición en términos del párrafo (c) anterior de los Financiamientos y la participación en cualquier Empresa Acreditada que decida adquirir, sea compensado contra los derechos de cobro que tengan Nexxus Capital Management III, S.C., y Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., en contra del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula, incluyendo aquellos que se documenten mediante un pagaré emitido en términos del párrafo siguiente, a pesar de que el mismo no fuere exigible por el plazo otorgado en el mismo.

El Día Hábil siguiente a que **(i) (a)** sean pagadas las cantidades que el Administrador y el Fideicomitente tengan derecho a recibir en términos del presente Contrato de Fideicomiso, o **(b)** sea entregado a cada uno del Administrador y el Fideicomitente un pagaré con vencimiento de un año que devengue intereses a una tasa anual de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de entrega respecto de las sumas adeudadas a los mismos en términos del presente Fideicomiso en los términos del formato de pagaré adjunto a este Contrato de Fideicomiso como **Anexo I**, y **(ii)** se cumpla, en caso que dicho derecho sea ejercido, con lo establecido en el inciso (c) anterior, surtirá efectos la destitución del Administrador. Sin perjuicio de lo establecido en los incisos (a) y (b) anteriores, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador, no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Contraprestación por Administración, ni a favor del Fideicomitente – Fideicomisario B por concepto de Distribuciones al Fideicomisario B (distintas a las documentadas en términos de un pagaré emitido por el Fideicomiso en términos del presente Contrato).

En caso de incumplimiento por parte de Nexxus Capital Management III, S.C., a sus obligaciones establecidas en términos del primer párrafo del inciso (e) de la Cláusula 9.12, las obligaciones a cargo del Fiduciario por cuenta del Fideicomiso en términos de la presente Cláusula 9.11, ya sea, **(i)** de pago, o **(ii)** de expedición del referido pagaré y la fecha de vencimiento del mismo, se prorrogarán por el mismo número de días naturales que subsista el incumplimiento por parte de Nexxus Capital Management III, S.C., a la referidas obligaciones establecidas en términos del primer párrafo del inciso (e) de la Cláusula 9.12.

9.12 Otras Consecuencias de la Destitución del Administrador. En caso que se resuelva la destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10 aplicará lo establecido en los incisos siguientes.

(a) El Fideicomitente dejará de estar obligado a otorgar Financiamientos a cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, las restricciones establecidas en las Cláusulas 9.6, 9.13 y 9.14 dejarán de ser aplicables, y el Fideicomitente podrá transmitir los derechos derivados de las mismas a cualquier tercero, previa notificación de dicha transmisión al Representante Común.

(b) El Fideicomitente, el Administrador, sus Afiliadas y los Miembros del Equipo de Administración continuarán siendo Personas Cubiertas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del presente Contrato de Fideicomiso (sujeto a las excepciones aplicables al amparo del presente Contrato), pero sólo respecto de las Reclamaciones, Procedimientos y Daños relacionados con Financiamientos realizados previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador como administrador del Fideicomiso.

(c) Los Tenedores podrán, una vez que se hubiere aprobado la destitución en términos de lo anterior, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores, designar a la Persona que fungirá como administrador sustituto del Fideicomiso.

(d) Para todos los efectos de este Contrato, el administrador sustituto será considerado como el “Administrador” y se entenderá que ha sido designado como Administrador del Fideicomiso sin necesidad de consentimiento, aprobación, voto o cualquier acto de cualquier Persona, incluyendo cualquier Tenedor, mediante la celebración de un contrato sustancialmente similar al Contrato de Administración, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso.

(e) Una vez que se dé cualquier supuesto de destitución del Administrador en términos de las Cláusulas 9.9 o 9.10, la Asamblea de Tenedores podrá determinar la liquidación anticipada de la totalidad y no menos de la totalidad de los Certificados, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores en la que se apruebe dicha resolución mediante el voto afirmativo de los Tenedores titulares del 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación en dicho momento. Para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en este inciso (e), en primera o ulterior convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación. En caso que la Asamblea de Tenedores decida liquidar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, dicha asamblea deberá aprobar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo en todo caso pagarse las obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo las establecidas en términos de la Cláusula 9.11, y distribuirse los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso proporcionalmente entre los Tenedores y demás fideicomisarios, en términos del presente Contrato de Fideicomiso. En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos de la liquidación se reservarán para pagar dichos Gastos y obligaciones hasta donde sea necesario.

(f) A efecto de permitir la asunción de las funciones del Administrador por cualquier administrador sustituto designado en los términos del inciso (c) anterior, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la determinación de destitución por parte de la Asamblea de

Tenedores, Nexxus Capital Management III, S.C. deberá entregar al Fiduciario la documentación relevante con la que cuente en dicha fecha en relación con el Fideicomiso.

(g) Adicionalmente, de manera simultánea a que surta efectos la mencionada destitución en los términos del último párrafo de la Cláusula 9.11, el Fiduciario deberá revocar todos los poderes otorgados a Nexxus Capital Management III, S.C. y cualquier poder otorgado a los Miembros del Equipo de Administración. A más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles inmediatos siguientes a que surta efectos la destitución del Administrador y previa instrucción de parte del administrador sustituto, el Fiduciario deberá otorgar aquellos poderes a que se refiere la Cláusula 9.3 al administrador sustituto que haya asumido el carácter de Administrador.

9.13 Establecimiento de Nuevos Vehículos de Inversión. Hasta que suceda lo primero entre (i) que el 80% (ochenta por ciento) del Monto Invertible sea considerado como Monto Efectivo de Inversión y/o haya sido comprometido en términos del presente Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación de Financiamientos a ser realizados durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Financiamiento o Provisión para Financiamientos Futuros), (ii) el último día del Periodo de Inversión, y (iii) la fecha en que Nexxus Capital Management III, S.C., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a no constituir un nuevo vehículo de inversión (salvo por los Fondos Paralelos) en México cuyos objetivos y estrategias de inversión se enfoquen principalmente en el otorgamiento de financiamiento o la realización de inversiones de deuda en México (el “**Fondo Subsecuente**”), salvo con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores aprobado por el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación, en el entendido que para que se considere legalmente instalada una Asamblea de Tenedores en la que se discuta dicha autorización, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

El Administrador notificará a los miembros del Comité Técnico su intención de establecer un Fondo Subsecuente con anterioridad a que realice actividades externas tendientes a su establecimiento, proporcionando a dichos miembros información relativa al cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, incluyendo lo establecido en las Cláusulas 8.6, 9.6 y 9.14, Nexxus Capital Management III, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas, podrá establecer vehículos de inversión (incluyendo fideicomisos emisores de certificados bursátiles fiduciarios de cualquier naturaleza) que (i) contemplen la realización, en cualquier jurisdicción, de inversiones en acciones u otros instrumentos de capital (o derechos similares), aun cuando tengan algún componente de financiamiento o deuda, pero que sean primordialmente estructuradas como inversiones de capital, o (ii) contemplen la realización, fuera de México, de inversiones en forma de financiamiento o deuda (cualquiera de los vehículos creados conforme a los incisos (i) y (ii) anteriores, “**Fondos No Restringidos**”), según lo determine la Afiliada del Fideicomitente o del Administrador que administre dicho vehículo de inversión y dichos vehículos de inversión no se considerarán como Fondos Subsecuentes para cualquier efecto del presente Contrato.

Se adjuntan como Anexo G-1 y Anexo G-2 los documentos en términos de los cuales los Miembros del Equipo de Administración y Nexxus Capital, respectivamente, se obligan a cumplir con las restricciones establecidas en la presente Cláusula.

9.14 Oportunidades de Financiamiento. Hasta que suceda lo primero entre (i) que el 95% (noventa y cinco por ciento) del Monto Invertible sea considerado como Monto Efectivo de Inversión y/o haya sido reservado en términos del presente Contrato de Fideicomiso (ya sea mediante la aprobación de Financiamientos a ser otorgados durante el Periodo de Inversión, para la constitución de la Reserva para Gastos de Mantenimiento, Reserva para Gastos de Financiamiento o Provisión para Financiamientos Futuros), (ii) el último día del Periodo de Inversión, y (iii) la fecha en que Nexxus Capital Management III, S.C., deje de fungir como Administrador, Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V. (ya sea directamente o a través de sus Afiliadas), se obliga a ofrecer, en primera instancia, oportunidades de financiamiento que sean adecuadas para el Fideicomiso, al Fideicomiso, los Fondos Paralelos y potenciales co-inversionistas en términos de lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. Lo anterior no será aplicable a financiamientos por parte de vehículos de inversión existentes en la Fecha de Emisión Inicial en los que Nexxus Capital o alguna de sus Afiliadas actúe como administrador como tampoco a financiamientos por parte de Fondos No Restringidos. La distribución de las oportunidades de financiamiento entre el presente Fideicomiso, los Fondos Paralelos y potenciales co-inversionistas será determinada por el Comité Técnico a propuesta del Administrador considerando aquellos elementos que consideren apropiados tomando en cuenta los factores relevantes y sujeto a los términos de los documentos constitutivos respectivos.

Sujeto a lo establecido en el párrafo anterior y a lo establecido en la Cláusula Décima Novena, ningún vehículo de inversión administrado por Nexxus Capital Management III, S.C., o alguna de sus Afiliadas tendrá prioridad de inversión sobre las oportunidades de financiamiento que cumplan con los lineamientos de inversión establecidos en la Cláusula 8.2 que se le presente a Nexxus Capital Management III, S.C. o sus Afiliadas, en el entendido que lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a financiamientos complementarios por parte de vehículos de inversión existentes en la primera Fecha de Emisión Inicial en los que Nexxus Capital o alguna de sus Afiliadas actúe como administrador como tampoco a financiamientos por parte de Fondos No Restringidos.

Las oportunidades de inversión que sean rechazadas por el Comité Técnico, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes o la Asamblea de Tenedores, no estarán sujetas a las restricciones de la presente Cláusula 9.14. En caso que una oportunidad de financiamiento que fuere rechazada, el Administrador informará al Comité Técnico en caso que cualquier Parte Relacionada con el Administrador lleve a cabo una inversión en relación con la oportunidad de financiamiento de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, Nexxus Capital Management III, S.C., o cualquiera de sus Afiliadas podrá establecer, en términos del tercer párrafo de la Cláusula 9.13 del presente Contrato de Fideicomiso, Fondos No Restringidos, sin que dichas actividades se consideren como un incumplimiento a las obligaciones del Administrador y/o de los Miembros del Equipo de Administración establecidas en la presente Cláusula 9.14.

Se adjuntan como **Anexo G-1** y **Anexo G-2** los documentos en términos de los cuales los Miembros del Equipo de Administración y Nexxus Capital, respectivamente, se obligan a cumplir con las restricciones establecidas en la presente Cláusula.

La preferencia establecida en esta Cláusula no resulta aplicable a inversiones u oportunidades de inversión presentadas o realizadas por Nexxus Capital Private Equity Fund VI, L.P., y por el fondo constituido conforme al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria o cualquier otro fondo de capital privado que sea establecido por Nexxus Capital o sus Afiliadas con un objetivo de inversión similar a dichos fondos.

DÉCIMA. ASAMBLEA DE TENEDORES.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos.

Las Asambleas de Tenedores se registrarán por las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el presente Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

10.1 Convocatorias. Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación conforme a lo previsto en esta Cláusula 10.1, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la “Asamblea Anual de Tenedores”.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación y la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común y al Fiduciario que convoquen a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores teniendo además, el derecho de solicitar que se aplace, por una sola vez y por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común o el Fiduciario deberán emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común o el Fiduciario no cumplieren con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de EMISNET, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la

convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

10.2 Aplazamiento de Decisiones. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

10.3 Requisitos de Asistencia. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los sub-incisos (e), (f), (g) y/o (h), en el caso del inciso (h) tratándose de modificaciones al Título y/o Acta de Emisión, de la Cláusula 10.6 siguiente, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas.

Tratándose de asuntos que requieran ser aprobados por un porcentaje determinado de los Certificados Bursátiles en circulación, para que una Asamblea de Tenedores en la que se vayan a discutir dichos asuntos se considere legalmente instalada y que dicho porcentaje de Certificados Bursátiles sea mayor al requisito de quórum establecido conforme a las reglas anteriores, deberán estar representados en ella, por lo menos, el número de Certificados Bursátiles en circulación que representen dicho porcentaje.

10.4 Requisitos de Votación. Las decisiones de una Asamblea de Tenedores celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el presente Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos (más del 50% (cincuenta por ciento)) de los Certificados en circulación que se encuentren representados.

10.5 Reglas de Procedimiento y Actas. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de

Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores. En caso que cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación detecten un posible conflicto de interés de cualquier otro Tenedor respecto del Fideicomiso en cualquier asunto a ser resuelto por la Asamblea de Tenedores, deberá someterlo al Presidente y Secretario de dicha asamblea, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado supuesto, pudiendo la propia Asamblea de Tenedores determinar la existencia de dicho conflicto de interés.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la Persona que los Tenedores designen por mayoría (más del 50% (cincuenta por ciento)) en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la Persona que los Tenedores designen por mayoría (más del 50% (cincuenta por ciento)) en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la facultad de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo para los efectos previstos en dicha Circular Única de Emisoras. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

10.6 Competencia de la Asamblea de Tenedores. En adición a cualesquiera otras facultades de la Asamblea de Tenedores establecidas en el presente Contrato, la Asamblea de Tenedores tendrá aquellas atribuciones establecidas en esta Cláusula.

(a) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas operaciones representen el (i) 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso o (ii) el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes, (A) aquellas relacionadas con las Empresas Acreditadas, el Fideicomitente o el Administrador o bien (B) que representen un conflicto de interés, en ambos casos descritos en el sub-inciso (i) y (ii) anterior, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada (con independencia de que dichas operaciones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola). Para efectos de claridad, en el caso que cualquier Tenedor (incluyendo el Fideicomitente o Administrador de ser Tenedores) tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso al ubicarse en alguno de los supuestos descritos en los sub-incisos (A) o (B) anteriores, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores.

(b) En adición a lo establecido en el inciso (a) sub-inciso (ii) anterior, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Acreditadas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas).

(c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20%

(veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada.

(d) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las ampliaciones que se realicen al número de los Certificados y al Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que dicha ampliación deberá ser aprobada por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación. Adicionalmente, no se requerirá aprobación alguna de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente realizada en los términos del presente Contrato.

(e) La Asamblea de Tenedores será el órgano competente para aprobar la remoción del Administrador en los supuestos previstos en la Cláusula 9.9 y 9.10 y para sustituir al Administrador en los términos aquí previstos.

(f) La Asamblea de Tenedores deberá aprobar el incremento en la Contraprestación por Administración que corresponda conforme a lo previsto en la Cláusula 9.4.

(g) La Asamblea de Tenedores deberá acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo representante común.

(h) Sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta, la Asamblea de Tenedores será competente para aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Documentos de Emisión. Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Contrato aquellas modificaciones que requieran de ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, deberán de ser aprobadas por el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación. Tratándose de extensiones del Periodo de Inversión, para que se considere legalmente instalada una Asamblea de Tenedores en la que se discuta dicha extensión, en primera o ulterior convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

La Asamblea de Tenedores será competente, así mismo, para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos. El desliste y la cancelación de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles deberá ser aprobada por el 95% (noventa y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

(i) La Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

(j) La Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y el Contrato de Administración, en el entendido que para ejercer dichas acciones de responsabilidad se requiere que su ejercicio se solicite por Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones de responsabilidad previstas en este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que derive en la responsabilidad.

(k) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones a favor del Administrador o de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que dicha aprobación requerirá del voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

(l) Cualquier modificación al régimen de inversión del Fideicomiso previsto en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 8.3 del presente Contrato de Fideicomiso deberá ser previamente aprobada por la Asamblea de Tenedores.

(m) Cualquier aprobación de Financiamientos que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (3), (4), (5) y/o (6) del inciso (b) de la Cláusula 8.3 anterior; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso (c) de la Cláusula 8.3 anterior.

(n) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar modificaciones a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este a propuesta del Administrador.

10.7 Derecho de Oposición. Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos descritos en los incisos siguientes.

(a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.

(b) Que los reclamantes no hayan concurrido o hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.

(c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en la presente Cláusula, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de “Valores motivo de litigio inmovilizados”, en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Contrato limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

DÉCIMA PRIMERA. REPRESENTANTE COMÚN.

11.1 Comparecencia del Representante Común. El Representante Común comparece a la firma del presente Contrato de Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

11.2 Atribuciones del Representante Común. El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Documentos de Emisión y en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

(a) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.

(b) Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad), actuando, como representante legal de los mismos, inclusive para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.

(c) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando las leyes, reglamentos o normas aplicables o los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.

(d) Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran conforme a las leyes, reglamentos o normas aplicables o al presente Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el Título que ampare los Certificados Bursátiles.

(e) Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los

Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, aquella documentación e información a que hace referencia la Cláusula 11.3.

(f) Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador en los términos descritos en el presente Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien su contratación para efecto de poder cumplir con sus funciones. El Representante Común podrá realizar dichas visitas, revisiones o auditorías con la periodicidad que determine es necesaria para efectos de cumplir con sus funciones, pero en todo caso una vez al año, previa notificación que dirija a la parte correspondiente por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita, revisión o auditoría, en el entendido que tratándose de visitas, revisiones o auditorías urgentes, el Representante Común realizará dicha notificación con 1 (un) Día Hábil de anticipación.

(g) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

(h) Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión, en el entendido que en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.

(i) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.

(j) Solicitar a la Asamblea de Tenedores o recibir órdenes de esta respecto de, conforme a lo previsto en la Cláusula 11.4 siguiente, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (g) anterior.

(k) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta como **Anexo G-1**, el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta como **Anexo G-2** y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento se contempla y/o autoriza específicamente en los términos del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las Personas a que se refiere esta Cláusula o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores externos, expertos independientes o agencias calificadoras. El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, asumiendo únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades previstas en este Contrato y demás documentos suscritos por el Representante Común conforme al mismo y en las leyes, reglamentos y normas aplicables y sin asumir obligaciones o responsabilidades adicionales. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o las Personas que suscriban los Documentos de Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en las instrucciones del Administrador, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

11.3 Entrega de Información al Representante Común. Para efectos de lo establecido en la Cláusula 11.2 inciso (e) anterior y para efectos de que el Representante Común pueda cumplir con sus obligaciones de verificación y supervisión, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común aquella información a que se hace referencia en dicha Cláusula 11.2 inciso (e) anterior y cualquier otra información o documentación que sea razonablemente solicitada por el Representante Común, y que se encuentre disponible, para dar cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de Emisión. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

En adición a cualquier derecho del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores.

11.4 Subcontrataciones del Representante Común. El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o actuar, conforme a las instrucciones de la misma, para la subcontratación a terceros especializados para que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en la Cláusula 11.2 inciso (g) anterior o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, sujeto a las responsabilidades establecidas por la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha subcontratación de ninguna manera

liberará al Representante Común del debido cumplimiento de sus funciones conforme a los Documentos de Emisión o cualquier ley, reglamento o norma aplicable y que únicamente se podrá subcontratar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no la totalidad de ellas. Dicha contratación se realizará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (en concepto de Gastos de Mantenimiento). En el caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe una subcontratación o no proporcione los recursos necesarios para pagar la subcontratación respectiva o los recursos disponibles no sean suficientes, el Representante Común únicamente será responsable por las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, el Acta de Emisión o Título que represente los Certificados o cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable. En el caso que no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores se estará a lo dispuesto por el Artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el Artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del Artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hace referencia el párrafo anterior, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra Persona.

Las partes del presente Contrato reconocen que los subcontratistas o asesores a los que se refiere la presente Cláusula serán distintos a aquellos asesores independientes a los que se hace referencia en la Cláusula Décima Tercera.

11.5 Disposiciones Generales relativas al Representante Común.

(a) Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieron derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

(b) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos de los Documentos de Emisión o de las leyes, reglamentos o normas aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

(c) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(d) En adición a lo establecido en otras secciones de este Contrato, salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Representante Común (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena.

(e) El Representante Común asumirá únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades establecidas en este Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos suscritos por el Representante Común conforme al mismo y las leyes, reglamentos y normas aplicables y no será responsable adicionalmente por la autenticidad ni la veracidad de la documentación e información que, en su caso, le sea proporcionada por el Fiduciario, el Administrador, o el Fideicomitente, en su caso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por éste último.

DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO.

12.1 Creación y Composición del Comité Técnico. De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, por medio del presente se establece la creación del Comité Técnico, mismo que permanecerá en funciones durante la Vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros propietarios y sus respectivos suplentes en el entendido que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes serán Miembros Independientes. El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Por Miembro Independiente deberán considerarse aquellas Personas que se ajusten a lo previsto en los Artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV, en el entendido que la independencia se calificará respecto de las Empresas Acreditadas, del Fideicomitente así como del Administrador o a quién se le encomienden dichas funciones y se confirmará únicamente cuando el miembro sea designado. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán nombrados de la siguiente forma:

(a) Cualesquiera Tenedores o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean propietarios del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de designar un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico (siempre y cuando dichos Tenedores no hubieran previamente designado a un miembro del Comité Técnico que a dicha fecha no hubiere renunciado o sido sustituido) por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación de los que sean titulares.

(b) El Administrador tendrá el derecho a designar al resto de los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes.

(c) Por cada miembro propietario del Comité Técnico, se podrán nombrar uno o más miembros suplentes de dicho miembro propietario.

El Administrador podrá designar a los miembros del Comité Técnico que tenga derecho a designar mediante simple notificación escrita al Fiduciario, en el entendido que la calificación de la independencia de dichos miembros podrá ser realizada por los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común (quien entregará copia al Fiduciario y al Administrador), evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes o instituciones financieras correspondientes. En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico (en el entendido que lo establecido en esta oración no aplicará a Asambleas de Tenedores en las que no se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico), todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, en el entendido que en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos. El Administrador deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha del presente Contrato a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

Salvo por lo establecido en el párrafo anterior y en el párrafo siguiente (i) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por el Administrador sólo podrán ser destituidos por el Administrador, y (ii) los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes nombrados por los Tenedores sólo podrán ser destituidos por los Tenedores que los hubieren designado.

No obstante lo anterior, la designación de los miembros del Comité Técnico podrá revocarse por los Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en términos de lo dispuesto en la Circular Única de Emisoras, en cuyo supuesto las Personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación. El voto favorable de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para revocar el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico en los términos anteriores.

La muerte, incapacidad o renuncia de un miembro del Comité Técnico resultará en la remoción automática con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o grupo de Tenedores respectivo, según corresponda, podrá realizar una nueva designación (en este caso, en una Asamblea de Tenedores en los términos descritos en este Contrato).

Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos ante su ausencia por un suplente que le corresponda al miembro propietario en cuestión.

Exclusivamente en el supuesto que ningún Tenedor nombre a 1 (un) miembro del Comité Técnico que se encuentre en funciones, el Representante Común tendrá la facultad, más no la obligación, de nombrar como miembro de dicho comité a un miembro propietario y su respectivo suplente. Lo anterior en el entendido que en todo caso los miembros designados en términos del presente párrafo por el Representante Común (tanto el propietario, como el suplente) deberán cumplir con los requisitos a fin de ser considerados como Miembros Independientes. En caso que el Representante Común designe a un miembro del Comité Técnico, este dejará de formar parte del Comité Técnico en caso que cualesquiera Tenedores nombren a 1 (un) miembro del Comité Técnico.

El Administrador designará a un miembro del Comité Técnico como Presidente, y a un Secretario (que podrá no ser miembro del Comité Técnico). En sus ausencias, actuarán como Presidente y/o Secretario, las Personas que sean designadas para tales efectos por la mayoría de los miembros presentes designados por el Administrador.

El Fiduciario y el Representante Común serán invitados a asistir a las sesiones del Comité Técnico como observadores (con voz pero sin derecho de voto).

El Fiduciario estará impedido a cumplir con las instrucciones que reciba del Comité Técnico o cualquier otra Persona que no sean emitidas de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

El nombramiento de miembros del Comité Técnico, salvo que se determine lo contrario por la Asamblea de Tenedores respecto de algún Miembro Independiente (en cuyo caso cualquier honorario o pago deberá considerarse como un Gasto de Asesoría Independiente), es honorífico y no da derecho a recibir contraprestación alguna por el desempeño del mismo.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores pueden celebrar convenios respecto de sus derechos de designar miembros del Comité Técnico (incluyendo la renuncia de dichos derechos). Adicionalmente, los miembros del Comité Técnico también pueden celebrar convenios o acuerdos con relación a sus derechos de voto en el Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación o en la primera sesión del Comité Técnico que se celebre con posterioridad a la celebración de dichos convenios, lo que suceda primero, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, los miembros del Comité Técnico tendrán las obligaciones de

confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena, y por la mera aceptación de su nombramiento, estarán sujetos a y aceptan las obligaciones de confidencialidad a su cargo.

12.2 Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá, además de aquellas otras que se le otorgan de manera específica al amparo del presente Contrato, las facultades indelegables que se describen a continuación.

(a) El Comité Técnico será el encargado de fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

(b) El Comité Técnico deberá reunirse para aprobar la adquisición (incluyendo la aprobación de oportunidades de financiamientos) o enajenación de activos, bienes o derechos propiedad directa o indirecta del Fideicomiso a través de las entidades que éste controle, con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada, ya sea que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de la fecha que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

(c) En cualquier caso, ya sea que una oportunidad de financiamiento sea objeto de aprobación del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, el Comité Técnico determinará, en cada caso, si un Financiamiento otorgado por el Fideicomiso debe considerarse un Financiamiento Clase A o un Financiamiento Clase B incluyendo para efectos de determinar (i) la asignación y aplicación de los Flujos respectivos, y (ii) la asignación de Gastos de Asesoría Independiente y Gastos de Financiamiento respectivos.

(d) El Comité Técnico será el encargado de establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

(e) El Comité Técnico (i) designará, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, al Valuador Independiente, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Segunda, (ii) designará al Auditor Externo, de entre los candidatos propuestos por el Administrador, sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera.

(f) El Comité Técnico deberá vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de Emisión.

(g) El Comité Técnico propondrá a la Asamblea de Tenedores, a sugerencia del Administrador, las modificaciones que deban realizarse a los Documentos de Emisión y a cualquier otro documento relacionado con cualquier Emisión, en el entendido que no se requerirá aprobación del Comité Técnico para que se modifiquen dichos documentos en lo necesario para implementar las Emisiones Iniciales (o como resultado de la ausencia de las mismas) o las Emisiones Subsecuentes.

(h) El Comité Técnico deberá verificar el desempeño del Administrador.

(i) El Comité Técnico deberá vigilar que se establezcan los mecanismos y controles que permitan verificar que la contratación o asunción de Financiamientos al Fideicomiso cumplan con lo previsto en la Cláusula Quinta inciso (b) y a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normas aplicables, incluyendo lo establecido en la Circular Única de Emisoras.

(j) El Comité Técnico deberá solicitar al Administrador, aquella documentación e información que el Administrador se encuentre obligado a entregar al amparo de los Documentos de Emisión, el Contrato de Administración y aquella otra documentación e información relacionada precisamente con el cumplimiento de las funciones del Comité Técnico establecidas con anterioridad, en el entendido que tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión o el Contrato de Administración no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador deberá entregar dicha documentación o información, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión.

(k) El Comité Técnico será responsable de aprobar la contratación de Financiamientos al Fideicomiso y el otorgamiento de todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Acreditadas.

(l) Adicionalmente, el Comité Técnico tendrá las demás facultades establecidas en términos de los Documentos de Emisión y el Contrato de Administración.

12.3 Notificaciones al Fiduciario. Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario deberán efectuarse por escrito y deberán estar firmadas por aquellos que hayan fungido como Presidente y Secretario en la sesión del Comité Técnico que corresponda, debiendo enviarse copia de la misma al Administrador y acompañando copia del acta correspondiente.

De conformidad con el mismo Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario quedará libre de responsabilidad cuando actúe ajustándose a las instrucciones entregadas por el Comité Técnico en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

12.4 Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse de conformidad con el calendario que sea aprobado en la primera sesión de cada año, y de manera especial cuando sea necesario para el cumplimiento adecuado de sus funciones, con motivo de una convocatoria. Dicha notificación no será necesaria cuando todos los miembros propietarios del Comité Técnico se encuentren presentes.

Salvo disposición expresa en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, al menos la mayoría de sus miembros propietarios (más del 50% (cincuenta por ciento)) o sus suplentes respectivos y al menos un Miembro Independiente deberán estar presentes, y sus resoluciones

deberán ser adoptadas por una mayoría de votos (más del 50% (cincuenta por ciento)) de los miembros presentes. Cada miembro tendrá derecho a un voto.

El miembro del Comité Técnico que en cualquiera asunto a ser tratado por dicho comité tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso, deberá manifestarlo a los demás miembros del Comité Técnico presentes y abstenerse de estar presente y de participar en toda deliberación y resolución al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de la sesión del Comité Técnico. Para efectos del presente Contrato, se considerará que un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés respecto del Fideicomiso, además del caso que tenga un interés personal que sea opuesto al Fideicomiso, en el caso que la Persona que lo haya designado tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso. En caso que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico detecten un posible conflicto de interés de cualquier miembro del Comité Técnico respecto del Fideicomiso en cualquier asunto a ser resuelto por el Comité Técnico, deberá someterlo al Comité Técnico, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado supuesto, pudiendo el Comité Técnico determinar la existencia de dicho conflicto de interés.

El Secretario preparará un acta de sesión para cada sesión del Comité Técnico en la cual las resoluciones adoptadas durante la sesión sean reflejadas y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario. El Secretario será el responsable de conservar un expediente con todas las actas de sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico.

Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real, la cual podrá ser grabada. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros, ya sea propietarios o suplentes, para propósitos de que exista quórum suficiente.

Asimismo, el Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de las sesiones, en el entendido que éstas deberán ser confirmadas por escrito por todos los miembros propietarios o sus suplentes respectivos.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de EMISNET.

12.5 Convocatorias a Sesiones del Comité Técnico. A discreción del Presidente o Secretario, o cuando el Secretario reciba una solicitud de parte de al menos 1 (un) Miembro Independiente o cuando reciba una solicitud al respecto en términos de cualquiera de los dos párrafos siguientes, el Presidente o el Secretario convocará a una sesión del Comité Técnico con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La convocatoria deberá hacerse a todos los miembros, al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común por escrito indicando tanto el orden del día, como el lugar, la fecha y la hora a la que se vaya a llevar a cabo la sesión.

El Administrador podrá solicitar al Secretario o al Presidente que convoque una sesión cuando lo considere pertinente, con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se piense celebrar la sesión. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Secretario o al Presidente del Comité Técnico que convoquen una sesión cuando lo consideren pertinente. La solicitud deberá indicar brevemente los asuntos que se pretendan tratar en dicha sesión. La convocatoria deberá ser emitida dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. En caso de incumplimiento, quienes hubieren solicitado la convocatoria de que se trata, podrán solicitar a un juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, emitir la convocatoria.

Las convocatorias deberán ser (i) entregadas personalmente, o (ii) enviadas físicamente o mediante formato PDF o similar enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, a la dirección correspondiente (ya sea física o de correo electrónico) registrada ante el Secretario del Comité Técnico al momento de la designación de cada miembro.

La asistencia por parte de cualquier Persona a cualquier sesión del Comité Técnico constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicha Persona.

DÉCIMA TERCERA. ASESORES INDEPENDIENTES.

Con cargo exclusivamente a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores podrán, a través del Representante Común, contratar a los asesores técnicos independientes que requieran, según sea aprobado a través de una Asamblea de Tenedores.

Los asesores técnicos independientes serán contratados con la finalidad de que aporten a los Tenedores mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las empresas en las que se analice alguna oportunidad de financiamiento por el Administrador o como asesores legales del Fideicomiso respecto de una oportunidad analizada para ser fondeada con recursos de la Emisión o de que asesoren a los Tenedores respecto de cualquier Financiamiento, Pago o Liquidación.

Los asesores independientes no tendrán acceso a la información que el Administrador considere debe ser mantenida como confidencial.

Las opiniones y/o recomendaciones de cualquier asesor independiente no serán vinculantes para el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y/o el Comité Técnico, y bajo ningún supuesto se condicionará la toma de cualquier decisión a la actuación o recomendación de dichos asesores independientes.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita al respecto por del Representante Común, en el entendido que no se destinará cantidad alguna con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en adición al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente para dichos fines.

DÉCIMA CUARTA. CUENTAS; DISPOSICIONES GENERALES.

14.1 Disposiciones Generales. El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del presente Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como

abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex. Las cuentas bancarias y de valores correspondientes se podrán reubicar o crear en otras instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya, siempre y cuando lo anterior sea posible en términos de las políticas institucionales del Fiduciario (lo que confirmará el Fiduciario al Administrador).

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario, podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Así mismo, en el caso que el Administrador lo considere apropiado (incluyendo para efectos del control de recursos y su identificación y distribución respecto de cada Clase de Financiamientos), podrá solicitar al Fiduciario y el Fiduciario deberá crear y mantener subcuentas dentro de cada una de las Cuentas del Fideicomiso o crear o mantener uno o más registros contables internos respecto de cada una de dichas Cuentas.

Cualesquier transferencias de recursos que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo, en su caso, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fiduciario sea titular, deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, para fondear Reservas, pagar Gastos, transferir recursos a las Cuentas, realizar Inversiones Permitidas y otorgar Financiamientos, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar Distribuciones al Fideicomisario B y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos 24 (veinticuatro) horas hábiles de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la **“Notificación de Disposición”**), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma se conforme con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del presente Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

14.2 Cuentas del Fideicomiso.

(a) Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir, a más tardar en la primera Fecha de Emisión Inicial, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “cuenta general” (la “**Cuenta General**”), en la que el Fiduciario deberá registrar **(i)** en cada Fecha de Liquidación Inicial y Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de las Emisiones Iniciales y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente, **(ii)** en la fecha de desembolso correspondiente, los recursos derivados de cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y **(iii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta General de las demás Cuentas en los supuestos previstos en este Contrato y para cumplir los Fines del Fideicomiso.

En la primera Fecha de Liquidación Inicial, el Fiduciario utilizará el Monto de la Emisión Inicial correspondiente para constituir y transferir los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Las demás cantidades del primer Monto de la Emisión Inicial, de cualquier Monto de las Emisiones Iniciales posteriores, del Monto de las Emisiones Subsecuentes y de cualquier Financiamiento al Fideicomiso deberán ser registradas en la Cuenta de Financiamientos y Gastos.

Los montos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente se mantendrán en la Cuenta General (en la(s) subcuenta(s) correspondiente(s)).

(b) Cuenta de Financiamientos y Gastos. El Fiduciario deberá abrir, a más tardar en la primera Fecha de Emisión Inicial y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “cuenta de financiamientos y gastos” (la “**Cuenta de Financiamientos y Gastos**”) en la que se registrarán los recursos **(i)** remanentes del Monto de la Emisión Inicial correspondiente a la primer Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, **(ii)** el Monto de las Emisiones Iniciales posteriores y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, **(iii)** los montos desembolsados al Fiduciario conforme a cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y **(iv)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Financiamientos y Gastos de la Cuenta de Distribuciones de Financiamientos (incluyendo las cantidades determinadas por el Administrador como necesarias para la constitución o mantenimiento de la Reserva para Gastos de Mantenimiento o la Reserva para Gastos de Financiamiento y aquellas que deban aplicarse al otorgamiento de Financiamientos como Montos de Reinversión) u otras Cuentas en los supuestos previstos en este Contrato y para cumplir los Fines del Fideicomiso.

Con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos, el Fiduciario pagará los Gastos de Emisión correspondientes a las Emisiones, otorgará los Financiamientos y sufragará los Gastos

de Financiamiento y los Gastos de Mantenimiento, incluyendo el pago de la Contraprestación por Administración y realizará cualquier otra aplicación contemplada en los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, incluyendo para realizar el pago de cualquier pasivo del Fideicomiso debido al amparo de Financiamientos al Fideicomiso.

En adición a lo anterior, el Administrador, cuando lo considere conveniente, instruirá al Fiduciario a **(i)** la constitución (o aumento de la cantidad) de la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Reserva para Gastos de Mantenimiento y/o su fondeo, y **(ii)** la constitución de la Provisión para Financiamientos Futuros y/o su fondeo, en el entendido que las cantidades provisionadas en términos de los numerales **(i)** y **(ii)** anteriores, no se considerarán como Monto Dispuesto del Fideicomiso, sino, en su caso, hasta la fecha en que dichas cantidades sean fondeadas para tales efectos con el producto de Emisiones Subsecuentes y en el entendido, además de que en el caso que el Administrador instruya al Fiduciario el fondeo de las mismas con Montos de Reinversión, no se considerarán como Monto Dispuesto del Fideicomiso.

(c) Cuenta de Distribuciones. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Administrador, y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “cuenta de distribución de financiamientos” (la “**Cuenta de Distribución de Financiamientos**”), en la que se registrarán **(i)** todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, y **(ii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Distribución de Financiamientos de las demás Cuentas en los supuestos previstos en este Contrato y para cumplir los Fines del Fideicomiso y desde la cual se harán Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B. Aquellas cantidades que deban excluirse de los Flujos Brutos (incluyendo las cantidades determinadas por el Administrador como necesarias para la constitución o mantenimiento de la Reserva para Gastos de Mantenimiento o la Reserva para Gastos de Financiamiento, aquellas que deban aplicarse a la realización de Financiamientos como Montos de Reinversión y aquellas que se vayan a aplicar al pago de pasivos del Fideicomiso derivados de Financiamientos al Fideicomiso o para aplicarse a cualquier Fin del Fideicomiso contemplado en este Contrato) serán transferidos a la Cuenta de Financiamientos y Gastos.

Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables en relación con cualquier Desinversión o Distribución a los Tenedores deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribución de Financiamientos.

14.3 Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá abrir, previa instrucción del Fideicomitente, y mantener abierta, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una o varias cuentas a ser identificadas conjuntamente para efectos del presente Contrato de Fideicomiso como la “cuenta del fideicomitente – fideicomisario b” (la “**Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B**”) en la que se registrarán **(i)** la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del presente Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de los financiamientos realizados con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B), y **(ii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta del Fideicomitente –

Fideicomisario B de las demás Cuentas en los supuestos previstos en este Contrato y para cumplir los Fines del Fideicomiso.

14.4 Reservas. En la primera Fecha de Liquidación Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir, dentro de la Cuenta General (en la sub-cuenta correspondiente), una reserva por \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.) a fin de sufragar los Gastos de Asesoría Independiente (la “**Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**”).

Asimismo el Fiduciario deberá constituir, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Administrador, dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en las sub-cuentas correspondientes), la reserva para cubrir los Gastos de Financiamiento (la “**Reserva para Gastos de Financiamiento**”) y la reserva para cubrir los Gastos de Mantenimiento (la “**Reserva para Gastos de Mantenimiento**”).

A partir de la primera Fecha de Emisión Inicial, el Administrador determinará, de tiempo en tiempo, según lo considere necesario, los recursos que estime serán necesarios para cubrir los Gastos, incluyendo los Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento en cualquier momento o periodo durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, según la misma pueda ser prorrogada. El monto será calculado por el Administrador a su discreción, actuando de manera razonable.

El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que el Fiduciario, con prelación al otorgamiento de cualquier Financiamiento, a cualquier Distribución y a cualquier distribución de los Saldos Remanentes, transfiera y reserve, según sea aplicable, las cantidades depositadas en la Cuenta de Financiamientos y Gastos y en la Cuenta de Distribución de Financiamientos (en dicho orden) que sean necesarias, a fin de constituir, en términos de lo establecido en la presente Cláusula, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento y, en su caso, para segregar aquellas cantidades que se vayan a aplicar al pago de pasivos del Fideicomiso derivados de Financiamientos al Fideicomiso.

El Administrador podrá, en cualquier momento una vez concluido el Periodo Inicial y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que distribuya, ya sea de manera total o parcial, en términos de las Cláusulas 15.2 y 15.3, los activos que constituyan la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Reserva para Gastos de Mantenimiento y cualquier otro monto segregado por el Administrador en los términos anteriores, en el entendido que los montos que sean distribuidos en términos del presente párrafo se considerarán Flujos para los efectos del presente Contrato.

14.5 Montos de Reinversión. Durante el Periodo de Inversión y hasta el primer aniversario de la terminación del Periodo de Inversión, cualquier cantidad recibida por el Fiduciario como Flujos en la Cuenta de Distribución de Financiamientos podrá destinarse por el Administrador para su reinversión en Financiamientos, en cuyo caso el Administrador podrá instruir al Fiduciario que transfiera dichos recursos a la Cuenta de Financiamientos y Gastos, en el entendido que, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe lo contrario, **(i)** Flujos Brutos de la Clase A únicamente podrán destinarse a Financiamientos que el Comité Técnico determine como Financiamientos Clase A, **(ii)** Flujos Brutos de la Clase B únicamente podrá destinarse a

Financiamientos que el Comité Técnico determine como Financiamientos Clase B, y (iii) no podrán reinvertirse Flujos que sean derivados de algún Financiamiento en montos superiores a aquellas cantidades inicialmente destinadas a la realización del Financiamiento respectivo.

En caso que se hayan transferido a una Cuenta de Financiamientos y Gastos, Montos de Reinversión, el Administrador procurará que dichos Montos de Reinversión sean aplicados para otorgar Financiamientos y/o pagar Gastos de Financiamiento o Gastos de Mantenimiento con antelación a cualesquiera otros recursos que se mantengan en o puedan ser acreditados a la Cuenta de Financiamientos y Gastos, en el entendido que el Administrador, podrá, en caso que lo considere necesario, disponer de dichos recursos en conjunto con cualesquiera otros recursos que integren o puedan integrar dicha Cuenta de Financiamientos y Gastos. El Administrador, salvo aprobación de la Asamblea de Tenedores, velará porque los Montos de Reinversión que constituyan (i) Flujos Brutos de la Clase A únicamente se utilicen (a) en el otorgamiento de Financiamientos Clase A, (b) en el pago de Gastos incurridos o pagaderos (o su proporción, según sea determinada por el Administrador considerando los saldos insolutos, en cualquier periodo de los Financiamientos de cada Clase) con relación a Financiamientos Clase A, o (c) en el pago de pasivos del Fideicomiso debidos al amparo de Financiamientos al Fideicomiso utilizados para fondar Financiamientos Clase A o Gastos incurridos o pagaderos (o su proporción, según sea determinada por el Administrador considerando los saldos insolutos, en cualquier periodo de los Financiamientos de cada Clase) con relación a Financiamientos Clase A y (ii) Flujos Brutos de la Clase B únicamente se utilicen (a) en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, (b) en el pago de Gastos incurridos o pagaderos (o su proporción, según sea determinada por el Administrador considerando los saldos insolutos, en cualquier periodo de los Financiamientos de cada Clase) con relación a Financiamientos Clase B, o (c) en el pago de pasivos del Fideicomiso debidos al amparo de Financiamientos al Fideicomiso utilizados para fondar Financiamientos Clase B o Gastos incurridos o pagaderos (o su proporción, según sea determinada por el Administrador considerando los saldos insolutos, en cualquier periodo de los Financiamientos de cada Clase) con relación a Financiamientos Clase B.

El Administrador podrá, en cualquier momento y a su discreción, instruir al Fiduciario, con copia a los miembros del Comité Técnico, para que distribuya, ya sea de manera total o parcial, en términos de la Cláusula Décima Quinta, las cantidades que haya determinado se consideraran Montos de Reinversión, en el entendido que los montos que sean distribuidos en términos del presente párrafo se considerarán Flujos para los efectos del presente Contrato. Cualquier distribución de Montos de Reinversión que constituyan (i) Flujos Brutos de la Clase A únicamente se realizarán en los términos del inciso (A) de la Cláusula 15.3, y (ii) Flujos Brutos de la Clase B únicamente se realizarán en los términos del inciso (B) de la Cláusula 15.3.

14.6 Medidas Preventivas / Operaciones con Citibanamex. Conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso el contenido del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

(a) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emane de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (las “Operaciones con Citibanamex”).

(b) El Administrador y el Representante Común aprueban expresamente que se lleven a cabo las Operaciones con Citibanamex, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas y operaciones cambiarias. En caso que el Administrador y/o el Representante Común decidan realizar las operaciones a que se refiere la presente Cláusula con una institución distinta a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, deberán instruirlo por escrito y de manera expresa al Fiduciario.

(c) Los derechos y obligaciones de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

(d) Cualquier departamento o área de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

(e) En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE FLUJOS Y RECURSOS.

15.1 Montos de la Emisión de Certificados. El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de las Emisiones de conformidad con las reglas establecidas a continuación y en el presente Contrato.

(a) Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la primer Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible, el Fiduciario deberá transferir recursos a fin de constituir, dentro de la Cuenta General, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente por \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

(b) Monto Invertible. El Fiduciario, en la primera Fecha de Liquidación Inicial o tan pronto como sea posible y después de haber constituido la reserva correspondiente referida en el inciso (a) anterior, y en cada Fecha de Liquidación Inicial posterior y en cada Fecha de Liquidación Subsecuente o tan pronto como sea posible, según sea el caso, deberá registrar los recursos remanentes del Monto de las Emisiones Iniciales y el Monto de las Emisiones Subsecuentes a la Cuenta de Financiamientos y Gastos. El Monto Invertible será utilizado principalmente para otorgar Financiamientos y pagar los Gastos de Emisión correspondientes y los Gastos de Financiamiento y los Gastos de Mantenimiento.

(c) Gastos de Emisión. El Fiduciario pagará los Gastos de Emisión correspondientes a cada Emisión dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la presentación de las facturas correspondientes con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos.

(d) Otras Reservas. En cualquier momento en que el Administrador lo considere necesario, el Fiduciario deberá, dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos, constituir la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Reserva para Gastos de Mantenimiento en términos

de las instrucciones del Administrador y segregará aquellos recursos que sean necesarios para el pago de pasivos del Fideicomiso derivados de Financiamientos al Fideicomiso.

(e) Gastos de Mantenimiento. Con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento exigibles.

(f) Gastos de Financiamiento. Con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Financiamiento) el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Financiamiento exigibles.

(g) Financiamientos. Con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (incluyendo los montos segregados como Provisión para Financiamientos Futuros) el Fiduciario deberá otorgar los Financiamientos.

15.2 Distribuciones. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores (i) a \$25,000,000.00 (veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en esta Cláusula Décima Quinta.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del presente Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del presente Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia la Cláusula Vigésima Tercera, en el entendido que dicha información deberá

ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La liquidación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 15.3 y demás aplicables del presente Contrato de Fideicomiso.

15.3 Distribuciones y Pagos. El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa o a través de cualquier otro medio que requieran con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. El Administrador determinará, del Efectivo Distribuible, que porción deriva de (i) Flujos Brutos de la Clase A, los cuales serán distribuidos conforme al inciso (A) siguiente, o (ii) de Flujos Brutos de la Clase B, los cuales serán distribuidos conforme al inciso (B) siguiente.

(A) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase A será pagado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) de la suma de (i) el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A, y (ii) una cantidad equivalente al resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso calculado a esa fecha (el **“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A”**).

(b) Distribución Preferente de la Clase A. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase A sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado (i) por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A y, en su caso, las Distribuciones de la Clase A realizadas durante dicho Periodo Inicial; más (ii) respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado

de restar al (1) Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A al momento en que se realice este cálculo, (2) la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase A, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (la “**Distribución Preferente de la Clase A**”). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones de la Clase A que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase A, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase A respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase A.

(c) Distribución Ecuilizador a al Fideicomisario B. *Tercero*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 80.0% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 15.0% (quince por ciento) de (1) la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más (2) la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el presente inciso (c), incluyendo el subinciso (ii) siguiente (la “**Distribución Ecuilizador a al Fideicomisario B de la Clase A**”); y
- (ii) Un monto equivalente al 20.0% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 85.0% (ochenta y cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente de la Clase A**”) será pagado a los Tenedores; y
- (ii) Un monto equivalente al 15.0% (quince por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A**”) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos de la Clase A a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase A correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos de la Clase A correspondientes.

Lo anterior en el entendido que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente de la Clase A calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, tratándose de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Acreditadas cuyas acciones

se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

(B) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase B será pagado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) de la suma de (i) el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, y (ii) el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso, calculado a esa fecha (el “**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B**”).

(b) Distribución Preferente de la Clase B. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase B sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado (i) por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B y, en su caso, las Distribuciones de la Clase B realizadas durante dicho Periodo Inicial; más (ii) respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al (1) Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B al momento en que se realice este cálculo, (2) la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase B, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (la “**Distribución Preferente de la Clase B**”). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones de la Clase B que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase B, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que

correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase B respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase B.

(c) Distribución Ecuilizadoru u Fideicomisario B. *Tercero*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 80.0% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 5.0% (cinco por ciento) de **(1)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más **(2)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el presente inciso (c), incluyendo el subinciso (ii) siguiente (la “**Distribución Ecuilizadoru u Fideicomisario B de la Clase B**”); y
- (ii) Un monto equivalente al 20.0% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 95.0% (noventa y cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente de la Clase B**”) será pagado a los Tenedores; y
- (ii) Un monto equivalente al 5.0% (cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B**”) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Contrato de Fideicomiso, en caso que en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos de la Clase B a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase B correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos de la Clase B correspondientes.

Lo anterior en el entendido que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente de la Clase B calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del presente Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, tratándose de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Acreditadas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

15.4 Distribuciones de Montos No Dispuestos. Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Financiamiento, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Financiamientos Futuros previamente fondeadas (el “**Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión**”), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2.

Una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros (el “**Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros**”), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al segundo aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Financiamiento y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos de la presente Cláusula por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Financiamientos Futuros, se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en la Cláusula 15.3, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente de Certificados.

15.5 Pagos a través de Indeval. Los pagos que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con los Documentos de Emisión se realizarán por conducto del Indeval mediante transferencia de fondos a los custodios correspondientes.

15.6 Pago de lo Indebido. En caso que el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B reciban cualquier cantidad que no tenían derecho a recibir, ya sea por error de cálculo o por el cambio en cualquier variable de cálculo de las Distribuciones al Fideicomisario B durante la Vigencia del Fideicomiso, el Administrador o el Fideicomitente – Fideicomisario B, según corresponda, estará obligado a restituir la cantidad indebidamente pagada (incluyendo los pagos de impuestos trasladados al Fiduciario), con la finalidad de que dicha cantidad indebidamente pagada sea aplicada de manera consistente con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

A fin de determinar lo anterior, el Administrador presentará anualmente, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, al Auditor Externo los cálculos en base a los cuales el Administrador y el Fideicomitente – Fideicomisario B hayan recibido cualquier cantidad en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a fin de que el Auditor Externo, como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso, determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

En su caso, las cantidades indebidamente pagadas deberán ser registradas en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsadas por quien corresponda al Fideicomiso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se determine la existencia y monto del pago de lo indebido de que se trate, en el entendido que, para efectos de claridad, dicha devolución debe

realizarse al Fideicomiso y que el Fiduciario podrá aplicar dichos recursos devueltos conforme a las reglas y plazos previstos en este Contrato.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de cantidades que correspondan en términos de la presente Cláusula, la Persona obligada al reembolso de la cantidad indebidamente pagada, pagará al Fideicomiso intereses moratorios sobre el monto adeudado en relación con el cual incurra en mora, calculados a una tasa de interés anual que resulte de adicionar 500 (quinientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se incurra en la mora, o en caso de que no se publique en esa fecha, la inmediata anterior publicada, en el entendido que los intereses moratorios se generarán durante todo el tiempo que dure la mora. El cálculo de intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta).

Se adjunta como **Anexo G-2** un documento en términos del cual Nexxus Capital se obliga solidariamente al cumplimiento de las obligaciones a cargo del Administrador y del Fideicomitente – Fideicomisario B, derivadas de la presente Cláusula.

DÉCIMA SEXTA. INVERSIONES DEL EFECTIVO DEL FIDEICOMISO

El Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B) deberán ser invertidos, en la medida de lo permitido por las leyes, reglamentos y normas aplicables, y en tanto son aplicados conforme a los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de las siguientes inversiones (las “**Inversiones Permitidas**”):

(a) en valores de corto plazo a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV;

(b) en fondos de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el gobierno federal de México, cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores; e

(c) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en los incisos (a) y (b) anteriores con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de “mxA^{AAA}” o “mxA^{AA}” en la escala de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V. o, en su defecto que tengan una calificación igual o mayor a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex en ese momento.

Para efectos de lo anterior, en términos de la Cláusula Vigésima Novena del Fideicomiso, bastará que el Administrador instruya al Fiduciario para realizar cualesquiera de los actos descritos en esta Cláusula.

En ningún supuesto se considerarán como un Financiamiento, para efectos de cuantificar el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A o el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la

Clase B y/o el Monto Efectivo de Inversión y/o el Monto Efectivo de Inversión de la Clase A y/o el Monto Efectivo de Inversión de la Clase B, el Efectivo del Fideicomiso invertido en Inversiones Permitidas.

El Fiduciario no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores, salvo respecto de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente y tratándose de operaciones de préstamo de valores en el contexto de una oferta pública de acciones de la Empresa Acreditada respectiva (incluyendo para implementar opciones de sobreasignación), por un máximo de 50 (cincuenta) días naturales.

En ningún supuesto el Fiduciario invertirá el Efectivo del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos directamente o garantizados por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente o del Administrador.

El Administrador emitirá, de tiempo en tiempo, instrucciones vía correo electrónico seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) de la fecha en que la Inversión Permitida deba realizarse. Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones vía correo electrónico seguidas de confirmación por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 12:00 PM (hora de la Ciudad de México) del día que corresponda, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Cualesquiera instrucciones que sean entregadas al Fiduciario en términos de esta Cláusula señalarán (i) el monto de los recursos a ser invertidos, (ii) las Inversiones Permitidas en los que se habrá de realizar la inversión correspondiente, incluyendo el emisor, (iii) los plazos máximos de inversión, y (iv) la o las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones, en el entendido que, salvo instrucción expresa en contrario, el Fiduciario podrá realizar cualquier inversión con la propia área de tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sujeto a las reglas previstas en el presente Contrato.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán depositarse en una institución de crédito determinada por el Administrador. En caso que se realice el depósito a que se refiere la presente Cláusula con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Los rendimientos que generen las Inversiones Permitidas que se efectúen con recursos de cualquier Cuenta o Reserva formarán parte de dicha Cuenta o Reserva, pudiéndose aplicar, en cada caso, conforme a las disposiciones aplicables de este Contrato.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, en el entendido que de no recibir

instrucciones del Fideicomitente al respecto, el Fiduciario deberá de invertir dichos recursos en Inversiones Permitidas.

El Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las partes del presente Contrato al Comité Técnico respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio del Fideicomiso y que hayan sido designadas por el Administrador y/o el Fideicomitente y/o el Representante Común.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni los miembros del Comité Técnico, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con la presente Cláusula, salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que dicho detrimento derivó del dolo, mala fe, o negligencia por parte de la Persona que corresponda cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad competente. Las partes reconocen que por la naturaleza de las Inversiones Permitidas, no es posible asegurar rendimiento o ganancia alguna al amparo de dichas Inversiones Permitidas. Las Inversiones Permitidas podrían sufrir pérdidas parciales o totales. El Fiduciario quedará libre de cualquier responsabilidad respecto de la realización de las inversiones previstas en la presente Cláusula si realiza los actos que le sean instruidos por las Personas autorizadas o si actúa en cumplimiento de los términos de dicha Cláusula.

DÉCIMA SÉPTIMA. GASTOS.

Los gastos que el Fiduciario deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso serán los establecidos en esta Cláusula y su pago se realizará conforme a lo descrito a continuación y según sea determinado e instruido por el Administrador.

17.1 Gastos de Asesoría Independiente. Los Gastos de Asesoría Independiente serán pagados por el Fiduciario exclusivamente con cargo a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador o del Representante Común.

17.2 Gastos de Emisión. Los Gastos de Emisión serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

17.3 Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

17.4 Gastos de Financiamiento. Los Gastos de Financiamiento serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Financiamiento) en la fecha en que sean exigibles, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario.

17.5 Otros Gastos. Los recursos de la Cuenta de Financiamientos y Gastos podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes, actos no expresamente previstos en el presente Contrato de Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido que dichos gastos se considerarán como Gastos de Mantenimiento, en cualquier caso conforme a las instrucciones del Administrador al Fiduciario.

17.6 Reembolso de Gastos al Administrador. En caso que el Administrador cubra con sus propios recursos, alguno de los Gastos u otras cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso, el Fiduciario deberá reembolsarle al Administrador las cantidades respectivas, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Administrador solicite el reembolso correspondiente, para lo cual el Administrador deberá presentar la documentación que compruebe el pago correspondiente y señalar al Fiduciario con cargo a cual Cuenta se realizará el reembolso respectivo.

17.7 Patrimonio Insuficiente. El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con las obligaciones derivadas de los Documentos de Emisión y el Contrato de Administración, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos, gastos u obligaciones correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico respecto de tal situación.

Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas tienen, ni tendrán, responsabilidad alguna de pago de cantidad alguna en términos de los Certificados Bursátiles o el presente Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles y el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá distribuir el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente en términos de la Cláusula Décima Quinta, y los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de cantidad adicional alguna.

Asimismo, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni sus Afiliadas estarán obligadas a recomprar a los Tenedores los Certificados Bursátiles, ni a rembolsarles el precio pagado por los Certificados, ni a pagar cualquier otra cantidad a la que podrían tener derecho dichos Tenedores al amparo de los Documentos de Emisión.

Los montos correspondientes al Fideicomisario B como consecuencia de los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B en ningún supuesto se destinarán al pago de cantidad alguna adeudada a los Tenedores, en virtud de que dichos montos corresponderán exclusivamente al Fideicomitente – Fideicomisario B.

17.8 Aceptación de Riesgos. Cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles, ya sea directamente del Emisor o en el mercado secundario, por medio de dicha adquisición reconoce tener pleno y total conocimiento de las características de los Certificados Bursátiles y de los riesgos que implica la inversión en los mismos.

DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISOS DE INVERSIÓN DEL FIDEICOMITENTE.

18.1 Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fideicomitente se obliga a otorgar financiamiento a las Empresas Acreditadas, directamente o indirectamente a través de alguna de sus Afiladas, por el 2.0% (dos por ciento) del Monto Efectivo de Inversión de la Clase A en las Empresas Acreditadas (los “**Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B**”). Los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B deberán hacerse en el mismo porcentaje (2.0% (dos por ciento)) en los financiamientos a cada una de las Empresas Acreditadas, concomitantemente con el Financiamiento por parte del Fideicomiso.

En términos de lo anterior, dichos financiamientos podrán ser realizados por el Fideicomitente a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B y/o Tenedor), de cualquier Fondo Paralelo y/o de cualquier otro medio, a elección del Fideicomitente.

Para efectos exclusivamente de esta Cláusula, se considerará como Afiliadas del Fideicomitente, además de las Personas que tengan tal carácter en términos del presente Contrato de Fideicomiso, a las personas físicas que sean Miembros del Equipo de Administración considerados como Socios Directores.

Los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B no estarán sujetas al pago de Distribuciones al Fideicomisario B, ni al pago de Contraprestación por Administración.

Los derechos derivados de los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B podrán ser cedidos a una Persona que se encuentre Controlada por Nexxus Capital o uno o más de los Miembros del Equipo de Administración considerados como Socios Directores, sin que se requiera de consentimiento alguno, siempre y cuando dicha Persona continúe Controlada por Nexxus Capital o Miembros del Equipo de Administración considerados como Socios Directores durante la Vigencia del Fideicomiso.

Los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B serán mantenidos hasta la fecha en que se obtenga o se lleve a cabo el Pago o Liquidación correspondiente por el Fiduciario y serán dispuestos de forma proporcional, al mismo tiempo que el Fideicomiso obtenga o realice el Pago o Liquidación del Financiamiento correspondiente, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe que el Pago o Liquidación del Financiamiento a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B correspondiente se lleve a cabo en momentos distintos y así se determine por el Fideicomitente – Fideicomisario B. No obstante lo anterior, en el caso de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente y que las acciones de alguna Empresa Acreditada coticen en la Bolsa de Valores o en un mercado bursátil similar, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá, sin requerir de autorización alguna, mantener su inversión en dicha Empresa Acreditada por un periodo de tiempo superior.

18.2 Gastos de Financiamiento y Otros Gastos. Cualesquiera Gastos de Financiamiento (y gastos similares) serán a cargo del Fideicomiso, el Fideicomitente, los Fondos Paralelos y co-inversionistas, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a los financiamientos otorgados por cada uno, en el entendido que cada uno de dichos vehículos será responsable de sus propios gastos internos.

En caso que los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), los gastos incurridos por el Fideicomiso por concepto de (i) honorarios fiduciarios en términos de la Cláusula Tercera, (ii) Seguros de Responsabilidad Profesional en términos de la Cláusula 20.2, (iii) honorarios del Valuador Independiente en términos de la Cláusula Vigésima Segunda, (iv) defensa del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.5, (v) actos urgentes en términos de la Cláusula 6.6, y (vi) actos no contemplados en el Fideicomiso en términos de la Cláusula 6.7, según corresponda, serán repartidos proporcionalmente entre los Tenedores y el Fideicomitente – Fideicomisario B, considerando los montos de los Financiamientos (excluyendo el monto de los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B realizadas a través del Fideicomiso) y el propio monto de los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B realizadas a través del Fideicomiso.

Asimismo en caso que los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B), el Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable del pago de los impuestos y demás contribuciones que se causen como consecuencia de los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B, incluyendo las que se causen por la desinversión de los mismos. El Fideicomitente – Fideicomisario B será responsable, en la proporción correspondiente, del pago de los honorarios de los asesores fiscales en que incurra el Fideicomiso como consecuencia de los Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B que se realicen a través del Fideicomiso (como Fideicomitente – Fideicomisario B).

18.3 Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. En caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso, aportará, con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación a que se deba realizar cualquier pago a su cargo bajo los Documentos de Financiamiento (o documentos similares), a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, las cantidades que correspondan (las “**Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B**”).

Con cargo a la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B, el Fiduciario otorgará los financiamientos que realice el Fideicomitente en términos de la Cláusula 18.1 y pagará los gastos que corresponda sufragar al Fideicomitente en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

18.4 Registros de Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B. El Fiduciario deberá llevar una contabilidad por separado de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B, así como de los productos que generan las inversiones de dichas aportaciones (incluyendo los derivados de desinversiones), en el entendido que dichos productos serán exclusivamente en beneficio del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dicha contabilidad se llevará con base en la información con la que cuente el Fiduciario y, en su caso, aquella que le proporcione el Administrador.

18.5 Distribución de Beneficios a Fideicomisario B. El producto de las desinversiones (incluyendo intereses, comisiones y principal) que corresponda al Fideicomisario B, considerando las cantidades invertidas y su participación en las inversiones en los financiamientos de las Empresas Acreditadas, será depositado en la Cuenta del Fideicomitente –

Fideicomisario B dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario reciba las cantidades que corresponda, una vez que se hubieren realizado las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables.

El Fideicomisario B dispondrá libremente de las cantidades depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B que (i) sean producto de cualquier desinversión (incluyendo intereses, comisiones y principal), (ii) sean rendimientos generados por las cantidades depositadas en dicha cuenta, o (iii) hubieren sido aportadas para realizar inversiones y sufragar gastos de financiamiento que no sean destinados a los fines para los cuales hubieren sido aportadas dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a que dichas cantidades sean depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B.

DÉCIMA NOVENA. FONDOS PARALELOS Y CO-INVERSIONES.

19.1 Fondos Paralelos. Durante el Periodo de Emisiones Iniciales, el Fideicomitente o alguna de sus Afiliadas podrán constituir, levantar o participar en uno o más vehículos de inversión cuya finalidad sea invertir conjuntamente con el Fideicomiso en los financiamientos para las Empresas Acreditadas (los “**Fondos Paralelos**”). Para efectos del presente Contrato, se considerarán como “Fondos Paralelos” a los vehículos de inversión que se llegaren a establecer en sustitución total o parcial de Fondos Paralelos en beneficio de los inversionistas de los Fondos Paralelos.

Adicionalmente, al Fiduciario tendrá el derecho de obtener, y el Contrato de Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos más Favorables que se establezcan en la documentación que rija los Fondos Paralelos, en el entendido que el Fideicomiso deberá tener, cuando menos, los mismos derechos económicos y de voto previstos para los Fondos Paralelos. El Representante Común estará facultado para convenir, en términos del primer párrafo de la Cláusula Vigésima Quinta, una modificación al Contrato de Fideicomiso en representación de los Tenedores, salvo que el Representante Común determine que pudiere existir un efecto adverso para los Tenedores, en cuyo caso será aplicable lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Vigésima Quinta.

Una vez que se constituyan o levanten Fondos Paralelos, el Fideicomitente deberá informar de dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común.

Los Fondos Paralelos serán administrados por el Administrador o una de sus Afiliadas. Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, los Fondos Paralelos invertirán conjuntamente con el Fideicomiso de manera sustancialmente proporcional al monto invertible (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores) disponible por lo que hace al Fideicomiso y los Fondos Paralelos, según sea determinado por el Administrador, al momento de cada Financiamiento.

El Administrador causará que los Fondos Paralelos dispongan de sus inversiones de forma proporcional a sus inversiones, sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso obtenga o realice el Pago o Liquidación del Financiamiento correspondiente, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe que el Pago o Liquidación por parte de los Fondos Paralelos se lleve a cabo

en momentos distintos y así se determine en términos de los documentos que rijan a los Fondos Paralelos.

Los Fondos Paralelos no participarán en los Financiamientos que sean realizados por el Fideicomiso con anterioridad a la fecha en que dichos Fondos Paralelos sean constituidos, en el entendido que los Fondos Paralelos participarán en los Financiamientos a ser realizados con posterioridad a que los mismos sean constituidos, incluyendo en los Financiamientos Complementarios.

El documento constitutivo del Fondo Paralelo deberá prever disposiciones sustancialmente iguales, en el fondo, mas no necesariamente en cuestión de forma, respecto de los asuntos equivalentes, a aquellas contenidas en **(i)** las Cláusulas 8.6 y 8.7 respecto de la terminación anticipada del Periodo de Inversión, **(ii)** la Cláusula 9.4 respecto de la Contraprestación por Administración de la Clase A, **(iii)** la Cláusula 9.9 respecto de la Destitución del Administrador con Causa, **(iv)** la Cláusula 9.10 respecto de la Destitución del Administrador sin Causa, **(v)** la Cláusula 9.11 respecto de las consecuencias económicas de la destitución, y **(vi)** la Cláusula 15.3 respecto de las Distribuciones de la Clase A o las Distribuciones de la Clase B, según sea el caso, previstas en el presente Contrato, en el entendido que podrán existir diferencias que deriven de razones de las particularidades del vehículo de inversión o del presente Contrato de Fideicomiso, de las disposiciones legales que les sean aplicables a uno o a otro o de las monedas con base en las cuales se realicen los cálculos respectivos.

A solicitud del Administrador, el Fiduciario podrá suscribir convenios con cualquier Fondo Paralelo (incluyendo convenios de co-inversión o similares) siempre y cuando los mismos sean consistentes con lo dispuesto en esta Cláusula 19.1 y las demás disposiciones del presente Contrato.

19.2 Co-Inversiones. El Administrador podrá, a su entera discreción, otorgar a cualquier Persona que no sea Afiliada del Administrador (salvo que sea en su carácter de Tenedor) una oportunidad de co-invertir con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se le presenten al Administrador, en los Financiamientos, siempre y cuando el Administrador determine que la participación de dicho co-inversionista, considerando las características propias de la oportunidad de inversión de que se trate y las características específicas de la Persona de que se trate, será en beneficio de los Tenedores. La participación de cualquier Persona en una oportunidad de co-inversión será completamente responsabilidad y decisión de dicho inversionista. El Administrador informará al Comité Técnico, en su siguiente sesión, de cualquier co-inversión realizada en términos de la presente Cláusula.

El Administrador y sus Afiliadas, según corresponda, podrán cobrar a las Personas que co-inviertan con el Fideicomiso, los honorarios y contraprestaciones que acuerden, de tiempo en tiempo, en términos de los documentos que rijan a la co-inversión de que se trate, sin limitación alguna.

Los financiamientos realizados por Personas que co-inviertan con el Fideicomiso en las oportunidades de inversión que se presenten conforme al párrafo anterior podrán ser realizadas por dichas Personas a través del Fideicomiso (en cuyo caso tendrán el carácter de Fideicomisarios) y/o por cualquier otro medio. En el caso que cualquier Persona co-invierta con el Fideicomiso a través del mismo, el Administrador notificará al Fiduciario al respecto previo a

la recepción de recursos por parte de cualesquiera de dichas Personas. En dicho supuesto el Fiduciario podrá, conforme a las instrucciones del Administrador, (i) abrir y administrar cualesquiera Cuentas en los términos de la Cláusula Décima Cuarta en la medida que sean necesarias para administrar los recursos que correspondan a dichas co-inversiones, (ii) realizar cualquier pago, distribución, transferencia, movimiento, cambio de divisas u otra operación con cargo a dichos recursos, y (iii) realizar cualquier acto y suscribir cualquier convenio, contrato, instrumento o documento necesario o conveniente, según sea solicitado por el Administrador, para implementar dicha co-inversión. Lo anterior en el entendido que cualquier participación de un co-inversionista en los términos anteriores no dará lugar a pago a, ni otorgará derecho alguno a los Tenedores. La participación a través del Fideicomiso de cualquier co-inversionista tampoco lo sujetará a limitantes distintas a aquellas incluidas en los documentos que rijan la co-inversión de que se trate (incluyendo a limitantes relativas a actos de transmisión que involucren a su participación en los financiamientos respectivos).

En la medida que sea posible de conformidad con la legislación aplicable, el Administrador deberá ofrecer las oportunidades de co-inversión a que se hacen referencia anteriormente a los propios Tenedores de los Certificados (salvo que legalmente dichos Tenedores estén imposibilitados a llevar a cabo la co-inversión de que se trate, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en términos del inciso (f) de la Cláusula 8.3 del presente Contrato), en el entendido que el realizar dicha oferta y, en su caso, los términos y condiciones de la misma y su distribución entre los Tenedores será determinado a discreción total del Administrador.

19.3 División de Gastos. Cualesquiera Gastos de Financiamiento (y gastos similares) y cualesquiera obligaciones de indemnizar serán a cargo del Fideicomiso, del Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichos Financiamientos), de cualquier Fondo Paralelo y co-inversionista, según corresponda, debiendo los mismos ser repartidos en proporción a las inversiones realizadas por cada uno, en el entendido que cada uno de ellos será responsable de sus propios gastos internos. Los gastos de financiamiento de las oportunidades de financiamiento no completadas serán repartidos en proporción a las inversiones que hubieren realizado el Fideicomiso, el Fideicomitente (en el caso que el Fideicomitente decida realizar, en términos de lo anterior, Financiamientos a Cargo del Fideicomitente – Fideicomisario B a través del Fideicomiso y únicamente por lo que respecta a dichos Financiamientos), cualquier Fondo Paralelo y cualesquiera co-inversionistas que hubieren participado en el proceso de inversión que corresponda.

19.4 Convenios Entre Acreedores. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador y de manera conjunta con el Fideicomitente – Fideicomisario B y los Fondos Paralelos que correspondan, celebrarán un convenio en términos del cual acordarán ejercer gestiones de cobro, acciones legales y celebrar convenios de transacción de manera coordinada, a través de un representante común de dichos acreedores.

VIGÉSIMA. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD.

20.1 Posibles Conflictos de Interés y Operaciones entre Partes Relacionadas. Los Tenedores, el Fiduciario y el Representante Común reconocen y aceptan que Nexxus Capital

participa en una amplia gama de actividades, que incluyen banca de inversión, servicios de asesoría financiera, análisis de inversiones, administración de inversiones y otras actividades.

En el curso ordinario de negocios, Nexxus Capital y sus Afiliadas participan en actividades en las que los intereses de Nexxus Capital, sus Afiliadas y de sus empleados y clientes y otros intereses de negocios pueden ser opuestos a los intereses del Fideicomiso y/o de las Empresas Acreditadas.

Ni el Fiduciario, ni las Empresas Acreditadas, realizarán una Operación entre Partes Relacionadas, a menos que dicha Operación entre Partes Relacionadas haya sido autorizada por la Asamblea de Tenedores, en el entendido que dichas Operaciones entre Partes Relacionadas deberán realizarse en base a términos y condiciones iguales o mejores (para el Fiduciario o las Empresas Acreditadas) a los términos y condiciones que el Fiduciario o las Empresas Acreditadas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

La Asamblea de Tenedores podrá emitir autorizaciones genéricas en las que establezca expresamente que no se requerirá aprobación específica para cada Operación entre Partes Relacionadas en lo individual, en términos de las cuales las Empresas Acreditadas y/o el Fiduciario podrán llevar a cabo las Operaciones entre Partes Relacionadas referidas en los incisos (a) a (c) siguientes:

(a) Nexxus Capital podrá prestar servicios de asesoría financiera y de asesoría en inversiones a las Empresas Acreditadas que sean aprobados por la Asamblea de Tenedores.

(b) Nexxus Capital podrá actuar como agente del Fiduciario en la obtención o realización de Pagos o Liquidaciones.

(c) Nexxus Capital podrá gestionar, en beneficio de las Empresas Acreditadas, de tiempo en tiempo, bienes y servicios cuya proveeduría Nexxus Capital o sus Afiliadas pueda gestionar en condiciones mejores a las que podrían obtener las Empresas Acreditadas individualmente. En dichos casos las Empresas Acreditadas beneficiadas deberán reembolsar a Nexxus Capital la parte proporcional de cualesquiera gastos y costos incurridos por Nexxus Capital y/o sus Afiliadas en relación con la gestión de los bienes y servicios antes referidos; siempre y cuando dichos bienes y/o servicios se obtengan a un costo menor o en condiciones mejores que las que las Empresas Acreditadas hubieran podido obtener por su cuenta (individualmente), siempre que el Administrador dé suficientes detalles al Comité Técnico respecto de los bienes y servicios correspondientes, así como de los gastos y costos incurridos.

Salvo por lo previsto en la Cláusula Novena y en el inciso (b) anterior, el Administrador no prestará servicio alguno al Fiduciario. Los términos y condiciones bajo los cuales se presten los servicios descritos en los incisos (a) y (b) anteriores (incluyendo los referentes a costos) deben ser iguales o mejores (para el Fiduciario o las Empresas Acreditadas, según sea aplicable) a los términos y condiciones que el Fiduciario o las Empresas Acreditadas hubieren podido obtener de terceros independientes competentes.

De la totalidad de los pagos que el Administrador y/o sus Afiliadas tengan derecho a cobrar a Empresas Acreditadas por los servicios que presenten a las mismas, el 100% (cien por ciento) de las cantidades pagadas al Administrador serán en beneficio del Fideicomiso.

Consecuentemente las cantidades que correspondan al Fideicomiso serán acreditadas por el Administrador en términos de los Artículos 2185, 2186 y 2188 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana, al pago parcial de las Contraprestaciones por Administración más próximas a vencerse, en la proporción que determine el Administrador según corresponda.

20.2 Responsabilidad de las Personas Cubiertas. La responsabilidad del Fideicomitente y del Administrador está limitada a sus obligaciones expresamente establecidas en este Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso, el Fiduciario, el Representante Común y/o Tenedor alguno, quienes en este acto liberan a las Personas Cubiertas, de cualquier responsabilidad derivada de cualquier acto u omisión, incluyendo cualquier error de hecho o de juicio, realizado o incurrido por las Personas Cubiertas de buena fe y con la creencia de que dicho acto u omisión era en, o no era contrario a, los mejores intereses del Fideicomiso, y que se encuentra dentro de las facultades de dicha Persona Cubierta; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora por parte de la Persona Cubierta de que se trate. Las disposiciones de este Contrato de Fideicomiso, en la medida en que restringen o eliminan obligaciones y responsabilidades de una Persona Cubierta que de otra forma tendrían conforme a la legislación aplicable, son aceptadas por los Tenedores, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común.

Sin perjuicio de lo anterior, una Persona Cubierta no incurrirá en responsabilidad frente al Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común o Tenedor alguno, si actúa de buena fe basada en una firma que se encuentre en cualquier formato o documento que dicha Persona Cubierta crea que sea genuino, se basa de buena fe en un certificado firmado por un funcionario de cualquier Persona a fin de determinar cualquier hecho respecto de dicha Persona o del conocimiento de dicha Persona, y respecto de asuntos legales se basa de buena fe en una opinión legal de un asesor legal seleccionado por dicha Persona Cubierta, excepto en la medida que dicha creencia, decisión o el hecho de basarse constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, una Conducta Inhabilitadora por parte de dicha Persona Cubierta.

Cada Persona Cubierta podrá consultar con asesores legales, valuadores, ingenieros, contadores y otras Personas especialistas seleccionadas por dicha Persona Cubierta y no será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o cualquier Tenedor por cualquier omisión o acto realizado o incurrido de buena fe al basarse en el consejo de cualquiera de las Personas antes mencionadas; salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que dicho acto u omisión constituye una Conducta Inhabilitadora. Ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fiduciario, el Representante Común o Tenedor alguno por cualquier error de juicio realizado de buena fe por un funcionario o empleado de dicha Persona Cubierta; siempre y cuando dicho error no constituya, según sea determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva, una Conducta Inhabilitadora.

Ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni el Administrador, ni el Fideicomitente, ni cualesquiera de sus Afiliadas será responsable por el rendimiento y/o la liquidación de los

Certificados, y cada Tenedor se entiende que renuncia a cualquiera y todas las reclamaciones que pudiera tener al respecto en contra del Fiduciario, del Representante Común, del Fideicomitente, del Administrador o de cualesquiera de sus Afiliadas.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá contratar, por instrucción del Comité Técnico, dentro de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la primera Fecha de Emisión Inicial y con cargo a los recursos del Patrimonio del Fideicomiso que se identifican en este Contrato, los Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por las Personas Cubiertas en términos de lo establecido en las Cláusulas 20.2 y 20.3 (los “**Seguros de Responsabilidad Profesional**”), así como mantener dichos seguros vigentes hasta la terminación de la Vigencia del Fideicomiso y la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.

20.3 Indemnización a las Personas Cubiertas. El Fiduciario (exclusivamente con los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso) indemnizará y sacará en paz y a salvo a cada Persona Cubierta, en la medida más amplia permitida por la legislación y normatividad aplicable, de y en contra de cualquiera y todas las reclamaciones, responsabilidades, daños y perjuicios, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse (“**Reclamaciones**”), que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquier Persona Cubierta, o en relación con las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera estar involucrado, o con respecto de las cuales cualquier Persona Cubierta pudiera ser amenazada, en relación con, o que resulte como consecuencia de, los Financiamientos u otras actividades del Fideicomiso, actividades emprendidas en relación con el Fideicomiso, o que de otra forma se relacionen o resulten del presente Contrato de Fideicomiso, incluyendo cantidades pagadas en cumplimiento de sentencias o resoluciones, y los honorarios y gastos legales incurridos en relación con la preparación para o defensa de cualquier investigación, acto, juicio, arbitraje u otro procedimiento (un “**Procedimiento**”), ya sea civil o penal (todas dichas Reclamaciones, montos, daños y perjuicios a que se hace referencia en éste párrafo son referidas conjuntamente como los “**Daños**”), excepto en la medida en que haya sido determinado por un tribunal con jurisdicción competente que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

Ante la duda fundada por parte del Fiduciario de si cierta Reclamación, Procedimiento y/o Daño es resultado de una Conducta Inhabilitadora de la Persona Cubierta, el Fiduciario no realizará pago alguno a la Persona Cubierta que corresponda, sino hasta que un tribunal con jurisdicción competente emita una sentencia de la que se desprenda que las Reclamaciones, Procedimientos o Daños no son resultado de una Conducta Inhabilitadora de dicha Persona Cubierta.

La terminación de cualquier Procedimiento mediante la celebración de convenio de transacción no creará, por sí misma, la presunción de que cualesquiera Daños relacionados con dicho arreglo o compromiso o que de otra forma se relacionen con dicho Procedimiento, surgieron de una Conducta Inhabilitadora de cualquier Persona Cubierta, salvo que dicho arreglo o compromiso así lo establezca expresamente con el consentimiento de la Persona Cubierta de que se trate.

Para efectos de que no haya lugar a dudas, **(i)** las Reclamaciones entre los empleados, consejeros y funcionarios del Administrador que se relacionen únicamente con, o surjan de, asuntos internos del Administrador no serán consideradas como actividades del Fideicomiso, y

no estarán cubiertas por las disposiciones de indemnización establecidas en esta Cláusula; **(ii)** las Personas Cubiertas no tendrán derecho a indemnización por los Daños que sufran como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato de Fideicomiso; y **(iii)** ninguna Persona Cubierta será responsable frente al Fideicomiso o frente a cualquier Tenedor respecto de la veracidad y exhaustividad de cualquier información proporcionada por dicha Persona Cubierta o por cualquier otra Persona Cubierta, con respecto a cualquier Financiamiento en el caso en que dicha información se trate de proyecciones de hechos futuros, o sea obtenida de un tercero y no haya sido preparada por dicha Persona Cubierta, en la medida en que dicha Persona Cubierta actúe de buena fe y basándose razonablemente en dicha información, salvo que se hubiere determinado por un tribunal con jurisdicción competente mediante sentencia definitiva que su actuar constituye una Conducta Inhabilitadora.

Los gastos razonables (incluyendo honorarios de abogados) en que incurra una Persona Cubierta en la defensa o transacción de cualquier Reclamación que pueda estar sujeta a un derecho de indemnización de conformidad con este Contrato, podrán ser adelantados a dicha Persona Cubierta por parte del Fideicomiso previa aprobación del Comité Técnico, ante la recepción de un compromiso, por parte de dicha Persona Cubierta, de reembolsar dicha cantidad si definitivamente se determina por un tribunal con jurisdicción competente que la Persona Cubierta no tenía derecho a ser indemnizada de conformidad con el presente Contrato de Fideicomiso.

Las sentencias o resoluciones dictadas en contra del Fiduciario, el Fideicomitente y/o del Administrador, respecto de las cuales el Fiduciario, el Fideicomitente y/o el Administrador tenga derecho a ser indemnizado, serán cubiertas con prelación a cualquier otro pago con el Patrimonio del Fideicomiso.

Inmediatamente después de que una Persona Cubierta reciba una notificación del inicio de un Procedimiento y a más tardar el segundo Día Hábil inmediato siguiente a que se reciba dicha notificación, dicha Persona Cubierta deberá entregar una notificación por escrito al Fideicomiso del inicio de dicho Procedimiento, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de dicho Procedimiento, en el entendido que la falta de o demora en dicha notificación por parte de cualquier Persona Cubierta conforme a lo establecido en este Contrato, no relevará al Fideicomiso de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de o demora en la entrega de dicha notificación. En caso que cualquier Procedimiento sea iniciado en contra de una Persona Cubierta (que no sea un Procedimiento derivado de un derecho del Fideicomiso en contra de dicha Persona Cubierta), el Fideicomiso tendrá derecho a participar en y a asumir la defensa del mismo en medida que lo determine el Administrador o el Comité Técnico, con los abogados que sean razonablemente satisfactorios para la Persona Cubierta. Después de que el Fideicomiso le notifique a dicha Persona Cubierta de su elección de asumir la defensa de dicho Procedimiento, el Fideicomiso no será responsable de los gastos en que incurra subsecuentemente dicha Persona Cubierta en relación con la defensa del mismo. El Fideicomiso no consentirá una sentencia o resolución o un convenio de transacción respecto de dicho Procedimiento que no incluya como parte incondicional de la sentencia, resolución o acuerdo, la liberación por parte del demandante o denunciante, de cualquier responsabilidad de la Persona Cubierta respecto de dicho Procedimiento y de la Reclamación relacionada.

Las disposiciones de esta Cláusula 20.3 continuarán otorgándole protección a cada una de las Personas Cubiertas sin importar si dicha Persona Cubierta permanece en la función o con la capacidad en virtud de la cual dicha Persona Cubierta obtuvo el derecho a la indemnización, y a pesar de cualquier modificación subsecuente a este Contrato de Fideicomiso. Ninguna modificación a este Contrato reducirá o restringirá las disposiciones de indemnización por lo que hace a los actos realizados u omisiones ocurridas antes de la fecha de dicha modificación.

En caso que el Administrador determine a su entera discreción que es conveniente o necesario, el Administrador podrá hacer que el Fideicomiso constituya reservas razonables, cuentas para custodia (*escrow accounts*) u otras cuentas similares del Fideicomiso para cumplir con las obligaciones al amparo de esta Cláusula.

El derecho de cualquier Persona Cubierta a las indemnizaciones previstas en este Contrato será acumulativo y adicional a todos y cualesquiera derechos de dicha Persona Cubierta que resulten en virtud de disposiciones contractuales, legales o relativas a equidad, y se extenderá a los sucesores, cesionarios, herederos y representantes legales de dicha Persona Cubierta.

No obstante lo anterior, en la medida de que cualquier Persona Cubierta tenga derecho a ser indemnizada en términos de un Seguro de Responsabilidad Profesional, el Fiduciario no podrá ser obligado a pagar indemnización alguna, sino hasta que la Persona Cubierta de que se trate, con la cooperación del Fiduciario y del Administrador, hubiere presentado la reclamación correspondiente a la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional correspondiente y la misma compañía hubiere resuelto sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación de que se trate y, en su caso, hubiere transcurrido el plazo de pago de la indemnización de que se trate. La Persona Cubierta únicamente tendrá derecho a exigir al Fiduciario la indemnización que le corresponda, en la medida en que no hubiere sido indemnizada por la compañía con la que el Fiduciario hubiere contratado el Seguro de Responsabilidad Profesional y la indemnización fuere procedente en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

La responsabilidad total (responsabilidad máxima) a cargo del Fideicomiso derivada de la presente Cláusula 20.3, será hasta por un monto equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Concentración.

VIGÉSIMA PRIMERA. INFORMACIÓN A CARGO DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario, para dar adecuado cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, deberá proporcionar los siguientes reportes en los plazos que se señalan a continuación:

(a) Reporte de Saldos en las Cuentas. Dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas (el “**Reporte de Saldos en las Cuentas**”).

(b) Reporte de Distribuciones. El onceavo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, deberá elaborar y entregar al Administrador y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo de cada una de las cantidades a ser pagadas en la Fecha de Pago de que se trate (el “**Reporte de Distribuciones**”).

El Reporte de Distribuciones, una vez aprobado por el Administrador, constituirá, según corresponda, instrucciones para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.

La información de los Reportes a cargo del Fiduciario, que se menciona en esta Cláusula Vigésima Primera, deberá estar en días y horas hábiles a disposición de los integrantes del Comité Técnico, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

VIGÉSIMA SEGUNDA. VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

La valuación de los Certificados se realizará por el Valuador Independiente. Se buscará realizar la contratación de un valuador con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación correspondiente.

El Valuador Independiente será designado por el Comité Técnico, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Valuador Independiente, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Valuador Independiente sustituto, de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido que el Valuador Independiente sustituto deberá ser una Persona con reconocido prestigio internacional y no ser una Parte Relacionada del Administrador.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Administrador, el Comité Técnico podrá, de tiempo en tiempo, incluyendo el voto de la mayoría de los Miembros Independientes, revocar el cargo de la Persona que funja como Valuador Independiente, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Valuador Independiente. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Valuador Independiente. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Valuador Independiente dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

Cualquier remoción del Valuador Independiente surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

En todo caso, los criterios que el Valuador Independiente utilice deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de activos financieros. Por lo que hace a los Financiamientos, el Valuador Independiente deberá seguir los criterios de valuación identificados como “The International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines” desarrollados, entre otros, por “The British Venture Capital Association” y “The European Private Equity and Venture Capital Association”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo. La valuación de las Inversiones Permitidas deberá realizarse por el Valuador Independiente al valor de mercado de dichos activos.

La valuación de los Certificados se realizará al menos una vez cada año calendario o cuando exista alguna modificación en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso (en el entendido que la realización de Financiamientos, la contratación de Financiamientos al Fideicomiso, la realización de Distribuciones o cualquier otro acto derivado de la operación

ordinaria del Fideicomiso, no implicará la modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso).

Los gastos derivados de las valuaciones a que se refiere la presente Cláusula Vigésima Segunda se realizarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y se considerarán Gastos de Mantenimiento.

El Fiduciario pondrá a disposición del Administrador información de las Cuentas del Fideicomiso y los Financiamientos y cualquier otra información que le sea requerida por el Administrador a efecto de cumplir con sus obligaciones respecto de terceros, incluyendo sin limitación, la información que pudiere ser requerida por el Valuador Independiente y/o los proveedores de precios de conformidad con las instrucciones aprobadas, de tiempo en tiempo, por el Comité Técnico, por lo que hace a proveedores de precios. Dicha información estará disponible sujeto a requisitos de confidencialidad.

VIGÉSIMA TERCERA. ESTADOS FINANCIEROS, AUDITORÍA EXTERNA, Y REPORTES.

23.1 Estados Financieros. El Administrador, con la asistencia del Fiduciario, preparará los estados financieros del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de los Artículos 78, 78 Bis 1, 79 y 81 de la Circular Única de Emisoras.

El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso.

23.2 Auditoría Externa. El Fiduciario deberá contratar los servicios del Auditor Externo. El Auditor Externo será designado por el Comité Técnico de entre los candidatos propuestos para tales efectos por el Administrador. En caso de renuncia o remoción del Auditor Externo, el Comité Técnico se reunirá con la finalidad de designar a un Auditor Externo sustituto de entre la terna de candidatos que sean propuestos para tales efectos por el Administrador, en el entendido que el Auditor Externo deberá ser una Persona con reconocido prestigio internacional y no ser Parte Relacionada del Administrador.

Sin perjuicio de las facultades de remoción del Administrador, el Comité Técnico podrá, de tiempo en tiempo, revocar el cargo de la Persona que funja como Auditor Externo, en cuyo caso el Administrador deberá proponer una terna de candidatos a ser considerados como Auditor Externo. Dicha terna deberá ser presentada al Comité Técnico dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la resolución de remoción, para su discusión en una sesión del Comité Técnico, en la que se designará a la Persona que actuará como Auditor Externo. Lo anterior en el entendido que el Comité Técnico no podrá revocar a más de 1 (un) Auditor Externo dentro de un periodo de 24 (veinticuatro) meses.

No obstante lo anterior, a la Fecha de Emisión Inicial, y sin perjuicio de las facultades del Administrador, KPMG Cárdenas Dosal, S.C., actuará como Auditor Externo.

Los estados financieros anuales deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo.

El Auditor Externo deberá dar seguimiento a que los Financiamientos sean otorgados dentro del Periodo de Inversión y pronunciarse en su dictamen sobre lo anterior y la aplicación del Patrimonio del Fideicomiso en términos del presente Contrato de Fideicomiso. Así mismo, el Auditor Externo deberá, con base en la información que le sea proporcionada por el Administrador y el Fiduciario, verificar que el cálculo de los pagos realizados a los Tenedores, al Administrador y al Fideicomisario B se han realizado en los términos del presente Contrato.

Cualquier remoción del Auditor Externo surtirá efectos una vez que la Persona que sea designada en su remplazo por el Comité Técnico acepte la designación.

23.3 Reportes. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV aquella información a que se refiere el Reglamento Interior de la BMV, incluyendo, tratándose de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., de conformidad con lo establecido en la fracción II de la Disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, la información a que se refiere la Disposición 4.033.00 del Reglamento Interior de la BMV, así como aquella a que se refiere la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del mismo Reglamento Interior de la BMV en lo que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario reconoce que en caso de incumplimiento de dicha obligación le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento Interior de la BMV incluyendo, tratándose de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV.

En tanto los Certificados Bursátiles se encuentren listados en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., en términos del segundo párrafo del inciso A), numeral II de la disposición 4.005.00 del Reglamento Interior de la BMV, el Fideicomitente tendrá la obligación de vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en el párrafo anterior. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de designar oportunamente a los funcionarios que den cumplimiento a lo dispuesto anteriormente.

Adicionalmente, el Fiduciario, con base en la información y documentación proporcionada por el Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica que se requiera en términos de las disposiciones legales aplicables. El Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV, aquellos eventos relevantes que deban divulgarse en los términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras, que incluirá, en su caso, aquella información que le sea proporcionada por el Administrador, los supuestos de incumplimiento notificados por el Representante Común en los términos de la Cláusula 11.3 y la información que le sea entregada por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos de la Cláusula 12.4 del presente Contrato. El Fiduciario deberá reportar, de manera enunciativa, más no limitativa, la información requerida en términos del Artículo 33 y 35 Bis de la Circular Única de Emisoras. Dicha información deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV a través de la página del Fiduciario identificada como www.banamex.com. La información periódica que se requiera revelar en términos de las disposiciones legales aplicables deberá ser preparada por el Administrador, quien la entregará al Fiduciario con la finalidad de que este la entregue a la CNBV y a la BMV. En todo caso, las obligaciones de revelación de información antes mencionadas, se ajustarán a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV.

En todo caso la información a ser presentada por el Fiduciario a la CNBV, cualquier otra Autoridad, a la BMV o a cualquier tercero en términos del presente Contrato de Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables, será preparada por el Administrador y proporcionada al Fiduciario con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicha información deba ser presentada o revelada en términos del presente Contrato de Fideicomiso o las leyes, reglamentos o normas aplicables, salvo en el caso de información que sea considerada como un evento relevante, en cuyo caso el plazo de 2 (dos) Días Hábiles no será aplicable. Dicha información deberá ser presentada de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue por escrito al Fiduciario.

Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV en todo caso será proporcionada al Representante Común y al Valuador Independiente, en la misma fecha en que sea presentada ante la CNBV y la BMV.

23.4 Estados de Cuenta. El Fiduciario deberá entregar al Administrador y al Representante Común, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al término de cada mes calendario, los estados de cuenta respecto del Patrimonio del Fideicomiso y toda la correspondencia (incluyendo estados de cuenta) recibida por el Fiduciario por parte de las instituciones financieras en las que mantenga Cuentas del Fideicomiso. El Administrador o el Representante Común podrán solicitar por escrito al Fiduciario que realice aclaraciones o modificaciones a los estados de cuenta a que se refiere este párrafo a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a su recepción, las cuales el Fiduciario atenderá, inclusive, de ser el caso, a través de la re-expedición de dichos estados de cuenta, en el entendido que en el caso que el Administrador o el Representante Común no soliciten aclaraciones a los estados de cuenta recibidos del Fiduciario a más tardar dentro de dichos 15 (quince) Días Hábiles siguientes a su recepción o a los 5 (cinco) Días Hábiles de su re-expedición, no podrán solicitar la re-expedición adicional de dichos estados de cuenta, en el entendido además, que dicha omisión en solicitar aclaraciones, en su caso adicionales, no implicará renuncia a sus derechos respecto de las operaciones identificadas en u omitidas de dichos estados de cuenta. El Fiduciario preparará los estados de cuenta en términos de los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrán la información que el Fiduciario esté obligado a incluir en los mismos conforme a las políticas institucionales del Fiduciario. En caso de que las Cuentas del Fideicomiso se mantengan en una institución financiera diversa a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, las partes aceptan que el Fiduciario sólo está obligado a proporcionar los estados de cuenta con base en sus formatos institucionales que incluya la información que indique el valor del patrimonio (saldos finales) al cierre del mes en cuestión, con copia de los estados de cuenta que el Fiduciario reciba de la institución en donde se mantienen las Cuentas del Fideicomiso, sin necesidad de que el Fiduciario replique la información del banco en los estados de cuenta del Fiduciario.

23.5 Revelación de Información por parte del Fideicomitente y el Administrador. El Fideicomitente o el Administrador, según corresponda, deberá revelar al Representante Común, la existencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) un cambio de Control del Fideicomitente o del Administrador;
- (b) cualquier oferta pública de acciones emitidas por el Fideicomitente o el Administrador;

(c) la realización de actividades por parte del Fideicomitente o del Administrador que pudieren tener un Efecto Adverso Significativo en el Patrimonio del Fideicomiso; o

(d) el establecimiento por el Fideicomitente, el Administrador o sus Afiliadas, de vehículos de inversión dedicados a realizar inversiones ya sea en una o varias industrias específicas, de una naturaleza que sea distinta a aquellas que pretenden realizarse al amparo del Fideicomiso o con expectativas de retorno distintas a las del Fideicomiso.

La información presentada en términos de la presente Cláusula deberá ser revelada por el Representante Común a los Tenedores en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a que dicha información sea revelada al Representante Común.

VIGÉSIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD FISCAL.

(a) El Administrador dará instrucciones al Fiduciario para llevar a cabo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes y realizar las demás gestiones de carácter obligatorio que sean necesarias ante las Autoridades fiscales.

(b) El Fiduciario deberá proporcionar al Indeval y a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles la información que requieran en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, a fin de que dichos intermediarios estén en posibilidad de efectuar las retenciones que corresponda. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, cada Tenedor por la mera adquisición de Certificados Bursátiles y el Fideicomisario B por la mera celebración del presente Contrato de Fideicomiso, autorizan al Fiduciario, al Administrador a los intermediarios financieros que tengan custodia y administración de Certificados Bursátiles y a cualquier otra Persona que esté obligada por la legislación aplicable, a cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo, sin limitar, a retener y enterar, o de otra forma pagar, cualquier impuesto (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, el ISR) que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por el Fiduciario o cualquier otra Persona de conformidad con dicha legislación aplicable, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, como resultado de alguna Distribución a los Tenedores.

En caso que los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles manifiesten que realizarán las retenciones de impuestos que corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Fiduciario no estará obligado a realizar retenciones por los ingresos que reciban los Tenedores derivados de los Certificados, salvo que en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Fiduciario estuviera obligado a realizar retenciones no obstante la manifestación realizada por los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración Certificados Bursátiles.

En el caso y en la medida que el Fideicomiso, el Administrador u otra Persona que este facultada por las leyes, reglamentos y normas aplicables, deba cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, incluyendo la de retener o enterar cualquiera de dichas retenciones u otros impuestos en relación con alguna Distribución a los Tenedores, Distribuciones al Fideicomisario B y/u otras distribuciones, se considerará, para propósitos de este Contrato, que el Tenedor o el Fideicomisario B en relación con el cual se hubiera realizado la retención, según sea aplicable, recibió un pago del Fideicomiso (incluyendo para propósitos de calcular las

Distribuciones a los Tenedores conforme a la Cláusula 15.3) por la cantidad de la retención correspondiente en el momento en que dicha retención u otro impuesto sea retenido o enterado (lo que suceda primero).

Cualquier retención se realizará aplicando la tasa máxima aplicable de conformidad con las leyes, reglamentos y normas fiscales correspondientes, a menos que el Administrador o cualquier otra Persona que esté obligada por la dicha legislación aplicable a realizar retenciones, según corresponda, hubiera recibido, en tiempo y forma, una opinión de un asesor fiscal de los Tenedores o cualquier otra evidencia (como pudiere serlo la información señalada en la presente Cláusula), satisfactoria a juicio del Administrador o de la Persona que esté obligada por la legislación aplicable a realizar la retención correspondiente, en el sentido de que una tasa menor es aplicable o que ninguna retención es aplicable.

No obstante lo anterior, no se realizarán retenciones por concepto de ISR a los Tenedores que sean personas morales no contribuyentes del ISR en términos del título tercero de la LISR, en la medida que se identifiquen conforme a lo señalado anteriormente.

El Fiduciario o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, deberá retener y remitir los impuestos correspondientes a las Autoridades fiscales por cuenta de los Tenedores y, en su caso, del Fideicomisario B, de conformidad con dicha legislación aplicable y en base a la información que le sea oportunamente proporcionada en términos del presente Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Adicionalmente, en caso que sea requerido por las Autoridades competentes o que conforme a la legislación y normatividad aplicables deba hacerlo, el Fiduciario o quien corresponda en términos de la legislación aplicable, deberá preparar y presentar cualesquiera declaraciones de impuestos respecto de las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

En caso que al final de un ejercicio fiscal, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, determine un saldo o beneficio fiscal de contribuciones retenidas por dichas Personas favorable para los Tenedores o el Fideicomisario B, en la medida en que dicho saldo no resulte de una Conducta Inhabilitadora por parte del Fiduciario, cada uno de los Tenedores y el Fideicomisario B, según corresponda, será responsable individualmente de llevar a cabo los actos necesarios para solicitar dichos saldos o beneficios favorables ante las autoridades competentes, liberando al Fiduciario y al Administrador y sus Afiliadas o a quien hubiere realizado la retención correspondiente en términos de la legislación aplicable, de cualquier obligación y responsabilidad al respecto. No obstante lo anterior, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de obtener las devoluciones correspondientes en términos de las disposiciones legales aplicables, cuando en términos de dichas disposiciones legales no sean los Tenedores quienes estén legitimados para solicitar dichas devoluciones.

El intermediario financiero o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables, pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes que deban expedir en términos de la legislación aplicable, mismas que se prepararán en base a la información que le sea proporcionada en términos de la presente Cláusula

y las disposiciones legales y normativas aplicables. Dichas constancias serán entregadas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que sean solicitadas por escrito a la Persona que corresponda o cuando corresponda en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

De acuerdo con la LISR, el Fiduciario o quien corresponda en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, deberá determinar la utilidad que le corresponde a cada Tenedor por las operaciones del Fideicomiso; por lo tanto, cada Tenedor tendrá la obligación de informarle cualquier adquisición y venta de Certificados al Fiduciario y acreditar dichas operaciones mediante la documentación correspondiente.

Los cálculos de retenciones u otros impuestos que, en su caso, sean pagaderos por el Fiduciario al amparo de esta Cláusula, serán calculados por el Administrador (quien podrá nombrar a un tercero para que lo asista en dichos cálculos) y serán pagados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta de los fideicomisarios, utilizando el Efectivo del Fideicomiso.

El Fiduciario tendrá derecho a confiar (siempre y cuando no haya un error manifiesto) en la exactitud e integridad de la información, certificados, determinaciones y notificaciones proporcionadas por los Tenedores, intermediarios financieros y asesores contratados por el Fideicomiso o el Administrador, sin investigación o verificación adicional y no será responsable por el hecho de confiar en ellos.

(c) Los Tenedores autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la información que se requiera en términos de esta Cláusula y las leyes, reglamentos y normas aplicables, a fin de que dichas Personas cuenten con la información que requieran a fin de cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes, determinar el pago de contribuciones y realizar las retenciones requeridas en términos de la legislación aplicable.

Con la finalidad que los Tenedores reciban cada Distribución o cualquier otro pago que les corresponda del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, deberán proporcionarle a dicho intermediario, con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, la siguiente información:

- (i) su nombre, denominación o razón social;
- (ii) su domicilio fiscal;
- (iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate;
- (iv) la especificación de si dicho Tenedor es:
 - (A) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México;
 - (B) una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México;

- (C) una Persona física residente para efectos fiscales en México; o
- (D) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero;
- (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave);
- (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero; y
- (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México.

Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

De igual forma, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, los Tenedores se obligan a proporcionar al intermediario financiero que los tenga en custodia o administración en los términos del presente Contrato de Fideicomiso, y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia al Indeval, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de los Certificados, la información y documentación listada anteriormente en los incisos (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi) y (vii), así como:

- (i) el número de Certificados adquiridos;
- (ii) la fecha de adquisición de los Certificados; y
- (iii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente Cláusula, sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualquier otra Persona obligada en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor, ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso, de un Financiamiento, de un activo, de un deudor, de una sociedad o de otro fideicomiso, de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de la presente Cláusula, en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas, sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores o por cualquier otra razón.

(d) En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso estén sujetos al pago del IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en la LIVA. A través del presente Contrato de Fideicomiso se manifiesta que todas las partes que participan en el presente Contrato de Fideicomiso desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes fiscales respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Para estos efectos, el Fiduciario manifiesta que asume la responsabilidad solidaria por el impuesto que se deba pagar por las actividades realizadas a través del Fideicomiso, en el entendido que dicha responsabilidad solidaria estará limitada en cualquier caso al contenido del Patrimonio del Fideicomiso y responderá respecto de ella única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna.

(e) Cualquier gasto incurrido por el Administrador o el Fideicomiso en relación con el cálculo y entero de impuestos, incluyendo la contratación de asesores en materia fiscal, deberá ser pagado con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en específico, a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso.

A los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso que en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, se les adicionará la cantidad correspondiente al impuesto que le sea trasladado al Fideicomiso.

(f) Cada uno del Fideicomitente y el Administrador se obliga, en el caso de resultarle aplicable y a solicitud por escrito del Fiduciario, aquella documentación y/o información que solicite en relación con el “*Foreign Account Tax Compliance*” y del “*Common Reporting Standards*”, con el fin de que el Fiduciario, de ser necesario, lleve a cabo la preparación y envío de los reportes aplicables conforme a dichas normas, derivado de los Acuerdos Multilaterales entre autoridades competentes celebrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria, mediante el cual México intercambiará información financiera para efectos fiscales con diversas jurisdicciones.

(g) La responsabilidad del Fiduciario respecto de impuestos contenida en esta Cláusula estará limitada en cualquier caso al contenido del Patrimonio del Fideicomiso y responderá respecto de ella única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de cantidad alguna.

(h) El Administrador procurará, en el manejo de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso que se cuenten con aquellos recursos necesarios para que el Fiduciario pueda cumplir con sus obligaciones en materia de impuestos conforme a lo previsto en la presente Cláusula. El Administrador entregará, a petición del Fiduciario, aquella

documentación que tenga en su posesión respecto de cualquier cálculo o determinación de impuestos así como documentación soporte de la misma y cualquier otra documentación o información que se relacione con cualquier pago que el Fiduciario deba realizar o haya realizado al amparo de la presente Cláusula.

(i) La responsabilidad del Administrador respecto de impuestos o contribuciones de carácter laboral se registrará conforme a lo dispuesto en la Cláusula Trigésima siguiente.

VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES, CESIÓN Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

(a) Este Contrato de Fideicomiso y sus anexos podrán exclusivamente ser modificados mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, sin requerir del consentimiento de los Tenedores, siempre que no se afecten los derechos conferidos a éstos por virtud de los Certificados a juicio del Representante Común. En caso que el Fideicomitente, el Administrador o el Fiduciario pretendan modificar este Contrato de Fideicomiso, deberán notificar dicha situación al Representante Común con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación.

Salvo que se prevea algo distinto en el presente Contrato, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cualquier otra modificación a este Contrato o sus anexos que pudiere afectar los derechos de los Tenedores, deberá ser aprobada mediante acuerdo por escrito entre el Fiduciario, el Fideicomitente, Administrador y el Representante Común, previa aprobación de la modificación de que se trate por una Asamblea de Tenedores, mediante el voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, en el entendido que en los casos en los que sea requerido un quórum mayor de conformidad con la LGTOC o el presente Contrato de Fideicomiso, el quórum aplicable será el mayor y que, tratándose de la extensión del Periodo de Inversión, para que se considere legalmente instalada una Asamblea de Tenedores en la que se discuta dicha extensión, en primera o ulterior convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

Cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles, así como el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos, deberá ser aprobada por el Fideicomitente y los Tenedores, en términos de lo establecido en la Cláusula 10.4 del presente Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el voto favorable de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación será necesario para aprobar una modificación de las reglas de modificación del presente Contrato de Fideicomiso.

(b) El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC, en el caso que el Fiduciario le sea requerido realizar una reclamación extracontractual (en el entendido que una solicitud de cumplimiento o cualquier otro aviso o notificación de naturaleza contractual no actualizará dicho supuesto) en contra de alguna entidad integrante del Grupo Financiero Banamex o del grupo financiero denominado Citigroup y en el caso que alguna persona a quien el Fiduciario haya apoderado conforme al presente Contrato incumpla con la restricción prevista en el último párrafo de la Cláusula 6.4. El Fiduciario podrá ser sustituido por el Administrador, previa aprobación del Comité Técnico y previa notificación

dada al Fiduciario con al menos 90 (noventa) días naturales de anticipación. El Comité Técnico designará a cualquier Fiduciario sustituto eligiendo a una institución entre aquellas propuestas por el Administrador, en el entendido que deberán cumplirse con los requisitos establecidos en el párrafo siguiente.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará, en su caso, a lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Contrato de Fideicomiso; **(iv)** el Fiduciario se obliga a entregar al Administrador y al Representante Común estados de cuenta respecto de las Cuentas del Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de sustitución, en el entendido que el Administrador y el Representante Común, dentro de dicho plazo, tendrán el derecho de solicitar aclaraciones o modificaciones a dichos estados de cuenta, las cuales el Fiduciario y el Administrador o el Representante Común, según sea el caso, atenderán, inclusive, de ser el caso, a través de la re-expedición de dichos estados de cuenta (en el entendido que de no haber solicitado aclaraciones o modificaciones, se entenderán aceptados los mismos); **(v)** el Fiduciario se obliga a darle aviso con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación al Representante Común de su sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(vi)** el Fiduciario se obliga a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el presente Contrato que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vii)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo por lo que ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

(c) El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso, salvo autorización expresa por escrito del Fideicomitente y del Representante Común. El Administrador y el Fideicomitente podrán ceder sus derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato de Fideicomiso en aquellos supuestos y cumpliendo con aquellos requisitos establecidos en el presente Contrato.

Cualquier cesionario estará obligado a entregar al Fiduciario la información que le sea solicitada por el Fiduciario al amparo de sus Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes, en términos de lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo cuarto del Artículo 115 de la LIC a más tardar en la fecha que sea 7 (siete) Días Hábiles posterior a la solicitud del Fiduciario.

(d) Las partes del presente Contrato, reconocen y aceptan que, toda vez que el Fiduciario forma parte del Grupo Financiero Banamex, así como del grupo financiero denominado Citigroup, en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso podrían generarse situaciones que involucren un conflicto de interés para el Fiduciario. Cuando el Fiduciario considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de interés lo notificará a las demás partes del presente Contrato, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre dichas partes. En el caso que al Fiduciario le sea requerido realizar una reclamación extracontractual (en el entendido que una solicitud de cumplimiento o cualquier otro

aviso o notificación de naturaleza contractual no actualizará dicho supuesto) en contra de alguna entidad integrante del Grupo Financiero Banamex o del grupo financiero denominado Citigroup o una persona apoderada del Fiduciario promueva acciones en contra de personas afiliadas al Fiduciario, el mismo podrá renunciar a su cargo conforme a lo descrito anteriormente.

VIGÉSIMA SEXTA. VIGENCIA DEL FIDEICOMISO Y LIQUIDACIÓN; REGISTRO.

26.1 Vigencia del Fideicomiso. El presente Contrato de Fideicomiso estará vigente desde la fecha de su celebración y continuará vigente, sujeto a lo establecido en la Cláusula 26.2 hasta la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada (dicha vigencia, incluyendo cualesquiera de dichas prórrogas, la “**Vigencia del Fideicomiso**”).

No obstante lo anterior, el término del presente Contrato de Fideicomiso en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

26.2 Liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la Vigencia del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Comité Técnico, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo.

Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el presente Contrato de Fideicomiso, **(i)** concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la Vigencia del Fideicomiso; **(ii)** vender los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; **(iii)** cobrar lo que se deba al Fideicomiso y pagar las cantidades adeudadas a cargo del Fideicomiso; **(iv)** distribuir las cantidades que correspondan en términos de la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Fideicomiso; y **(v)** preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los Gastos, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos Gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

26.3 Registro del Fideicomiso.

(a) Las partes del presente Contrato reconocen que, en cumplimiento del Artículo 389 de la LGTOC, y a través de fedatario público mexicano, procederán a realizar la inscripción del presente Contrato de Fideicomiso (así como de cualquier modificación al mismo) en el Registro Único de Garantías Mobiliarias dentro de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración siendo el Administrador el encargado de gestionar dicho registro. El Administrador será responsable de cualquier daño que sufra el Patrimonio del Fideicomiso en el caso de que por ausencia de promoción de dicho registro, el mismo no se realice. Para estar en

posibilidades de llevar a cabo dicha inscripción, las partes del presente Contrato ratificarán el contenido y firmas del presente Contrato (y cualesquier convenios modificatorios al mismo) ante la fe de un fedatario público mexicano.

(b) Las partes deberán cancelar la inscripción del presente Contrato en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, según se establece en el inciso anterior, inmediatamente después de la terminación del mismo por cualquier causa.

(c) Cualquier gasto o costo derivado de la inscripción del presente Contrato en el Registro Único de Garantías Mobiliarias, así como de los honorarios del fedatario público ante quien se lleve a cabo la ratificación de firmas y contenido del mismo (así como de cualesquier modificaciones al Fideicomiso), a que se refiere esta Cláusula, será con cargo del Patrimonio del Fideicomiso y serán considerado como Gastos de Mantenimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN LEGAL.

(a) El Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato, y en especial al Fideicomitente, sobre el valor y consecuencias legales de las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario de conformidad con los artículos y disposiciones que a continuación se transcriben:

Artículo 394 de la LGTOC, que señala:

“Artículo 394.- Quedan prohibidos:

I.- Los fideicomisos secretos;

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III.- Aquéllos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro.”

(b) En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC, y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga;

b) *Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) *Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*

d) *Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*

e) *Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*

f) *Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;*

g) *Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*

h) *Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de*

comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

(c) Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.4 y el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Contrato de Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 5.4 y el Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 5.4 y el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

“Las Instituciones Fiduciarias, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

- a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;*
- b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen la Fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;*
- c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y*
- d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.”*

“6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

(a) Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Contrato de Fideicomiso deberá realizarse por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Cláusula, a los domicilios que a continuación se establecen:

Fideicomitente: Av. Vasco de Quiroga No. 3880, Segundo Nivel,
Col. Santa Fe, Delegación Cuajimalpa,
C.P. 05348, Ciudad de México, México
Correo electrónico: Ir@nexxuscapital.com y
aobregon@nexxuscapital.com
Fax: (52 55) 52923400

Fiduciario: Bosque de Duraznos No. 75, PH
Col. Bosques de las Lomas,
C.P. 11700, Ciudad de México, México
Tel.: (52 55) 22625835/(5255) 1228599
Fax: (52 55) 22625920/ (5255) 2262 5930
E-mail: aldo.arroyo@citibanamex.com
Atención: Aldo Arroyo

Representante Común: Av. Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2
Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, México,
C.P. 11000
Teléfono: (55) 5063-3912 y (55) 5063-3914
Correo electrónico: pflores@cibanco.com,
nmejia@cibanco.com
Atención: Lic. Patricia Flores Milchorena / Lic. Nabor Mejía Robles

Administrador: La dirección establecida en el Contrato de Administración.

En caso de cambio de domicilio, la Persona que cambie su domicilio deberá comunicar tal situación por escrito a las demás partes del Fideicomiso y proporcionar el nuevo domicilio aplicable para efectos del presente Contrato de Fideicomiso.

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones y comunicaciones que sean requeridas o permitidas de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato podrán ser enviadas mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado en términos del presente Contrato con la obligación de remitir el original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del archivo electrónico o similar. Las partes suscribirán aquellos formatos o documentos que el Fiduciario razonablemente solicite conforme a sus políticas de comunicación internas para efecto del envío y recepción de notificaciones vía correo electrónico.

En virtud de lo anterior, las partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en el párrafo inmediato anterior.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos: **(i)** estar dirigida a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria a las personas antes señaladas; **(ii)** hacer referencia al nombre y número de fideicomiso asignado en el proemio del presente Contrato; **(iii)** contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción, en el entendido que si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse; y **(iv)** la instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

Lo antes señalado en el entendido que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las partes expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción, notificación y/o comunicación, que haya sido enviada en su nombre, según lo previsto en el presente Contrato de Fideicomiso. Por otro lado, en caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate. En el supuesto de que, con motivo o sospecha razonable, decida no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate, el Fiduciario deberá solicitar a la parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos, en el entendido que en caso de no obtener la confirmación respectiva estará facultado a no proceder en términos de la instrucción, notificación y/o comunicación de que se trate.

En virtud de lo anterior, las partes designaran y autorizarán a las Personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente como **Anexo K** para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Administrador igualmente nombrará en términos del Contrato de Administración a las Personas que puedan emitir instrucciones. El Fiduciario

está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula, incluyendo las que reciba del Administrador.

El Fiduciario, en relación con cualquier pago o desembolso del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con este Contrato de Fideicomiso y, en general, en relación con cualesquier instrucciones recibidas, solamente se basará en las notificaciones originales, completas y firmadas, recibidas por el Fiduciario de las partes correspondientes de conformidad con los términos del presente Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no estará obligado a ejecutar instrucción alguna entregada por cualquiera de las partes del presente Contrato, según corresponda, si dichas partes no han entregado la lista de nombres y firmas de sus correspondientes Personas autorizadas, o si la persona que suscribe dicha instrucción no está incluida en dicha lista.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Contrato) por escrito ya sea vía Telefax/Facsímile o por otro medio autorizado (incluyendo mediante formato PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico), el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas autorizadas que designen frente al Fiduciario en términos del **Anexo M**; en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier Persona que declare ser la Persona autorizada. Las Personas, direcciones y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las partes convienen, asimismo, que en la ejecución de dichas transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor seleccionado por el Administrador y el Representante Común, según sea el caso, utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que acuerden, para identificar **(i)** al beneficiario, **(ii)** al banco receptor, o **(iii)** cualquier banco intermediario.

Las notificaciones dirigidas a los miembros del Comité Técnico se harán a los domicilios que de tiempo en tiempo dichos miembros le notifiquen al Fiduciario de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

(b) En adición a lo establecido con anterioridad respecto de la entrega de instrucciones, las partes convienen desde ahora que podrán, con base en cualquier sistema que el Fiduciario implemente y al cual le dé acceso a las partes, enviar instrucciones al Fiduciario para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso a través de sistemas que operen en internet conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario. Para dichos efectos:

(i) la identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de las Personas designadas el uso y disposición de dichos medios de identificación;

(ii) las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa de las Personas

facultadas para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dichos medios;

(iii) la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas;

(iv) la autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica para operaciones monetarias; y

(v) la consulta de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario, podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, mediante consulta del estado de cuenta (balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos).

Para el envío de instrucciones a la Fiduciaria para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciaria, las partes aceptan desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, apegándose a lo establecido en la presente Cláusula.

Es responsabilidad de los usuarios informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de usuarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones conforme al Contrato del Fideicomiso.

Las partes aceptan que cualquier instrucción otorgada conforme a los sistemas a que hace referencia este inciso (b) (lo que no será aplicable a instrucciones otorgadas conforme a lo establecido en el inciso (a)) podrá ser suspendida o cancelada por el Fiduciario en aquellos supuestos previstos en el Artículo 52 de la LIC.

Las Partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarias, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y con los procedimientos de seguridad antes mencionados.

VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.

Los Tenedores, las Personas que asistan a una Asamblea de Tenedores, los miembros del Comité Técnico, el Fiduciario, el Representante Común, el Valuador Independiente, el Auditor Externo, los proveedores de precios y las Personas Autorizadas por las Personas antes referidas, deberán mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, la Información Confidencial.

Durante la Vigencia del Fideicomiso y los 5 (cinco) años subsecuentes, las Personas referidas en el párrafo anterior deberán:

(a) Mantener la Información Confidencial con el carácter de confidencial y no revelar ni permitir que se revele a tercero alguno la Información Confidencial, salvo a las Personas Autorizadas que requieran conocer la Información Confidencial para el desempeño de sus actividades en beneficio exclusivo de la Persona que legítimamente les proporcione dicha Información Confidencial, y solo en caso de que sea estrictamente necesario.

(b) Adoptar las medidas necesarias a efecto de que sus Afiliadas, subsidiarias, consejeros, directores, funcionarios, representantes, empleados, auditores y asesores que de cualquier forma tengan acceso a la Información Confidencial, no revelen y mantengan la Información Confidencial con el carácter de confidencial.

(c) Causar que aquellas Personas Autorizadas que tengan la necesidad de conocer la Información Confidencial sean las únicas indicadas para recibir dicha información, quienes deberán someterse expresamente a los términos y condiciones de esta Cláusula y, en caso de incumplimiento por una Persona Autorizada, la Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula, será responsable del incumplimiento de dicha Persona Autorizada que hubiere designado.

(d) Abstenerse de utilizar por sí, o indirectamente por conducto de terceros, la Información Confidencial con el propósito de obtener un beneficio económico ilícito.

(e) Abstenerse de utilizar la Información Confidencial, ya sea directamente o a través de terceros, en cualquier operación, transacción o actividad que realicen, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la compra-venta de valores y el desarrollo directo o indirecto de cualquier producto o servicio.

No se considerará que una Persona obligada en términos del primer párrafo de la presente Cláusula ha incumplido con las obligaciones de confidencialidad a su cargo en caso de que **(i)** la Información Confidencial sea del dominio público, salvo que haya sido divulgada por la Persona obligada a guardar la confidencialidad o sus Afiliadas en violación a esta Cláusula, o por cualquier empleado, representante, asesor, o funcionario de dichas Personas, **(ii)** la revelación o divulgación de la Información Confidencial sea requerida por ley, reglamento, norma, resolución administrativa u orden judicial en virtud de providencia dictada en juicio, **(iii)** dicha Información Confidencial ha sido o estuvo legalmente en poder de la Persona de que se trate con anterioridad a la fecha en que fue proporcionada en términos del presente Contrato, y **(iv)** dicha Información Confidencial fue recibida por la Persona de que se trate de manera legítima de una tercera parte sin ningún deber de confidencialidad.

En relación con lo anterior, se aclara que la Información Confidencial no se limita a información escrita, sino también incluye aquella información transmitida de forma verbal o por medios electrónicos o magnéticos, información de análisis, papeles de trabajo, proyecciones, reportes, notas y otros documentos preparados o generados por cualquier Persona en base a Información Confidencial.

No obstante cualquier disposición contenida en este Contrato, pero sujeto a los requisitos establecidos en la LMV, las leyes, reglamentos y normas aplicables, el Administrador y las partes del presente Contrato de Fideicomiso tendrán el derecho de mantener la confidencialidad respecto de (i) cualquier información que el Administrador o el Fideicomitente considere razonablemente que es secreto industrial o de negocios, y (ii) cualquiera otra información respecto de la cual considere que su divulgación no está en el mejor interés del Fideicomiso o que podría causarle daños o que el Fideicomiso, el Administrador, el Fideicomitente o cualesquiera de sus Afiliadas, o sus funcionarios, empleados o consejeros o esté obligado por alguna disposición legal o contractual a mantener confidencial.

TRIGÉSIMA. ASUNTOS LABORALES.

Ni el Fiduciario, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas Personas o entidades contratadas por el Fideicomitente o el Administrador, en su caso, para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Administrador se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier Persona o Autoridad competente en contra del Fiduciario.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes y los Tenedores del presente Contrato se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Fideicomiso y de los demás documentos celebrados en ejecución del mismo o de la Emisión, las partes y los Tenedores se someten expresamente a los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las Partes del presente Contrato no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o de cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso sin la previa autorización por escrito del Fiduciario, en el entendido que se entenderá que el Fiduciario ha consentido a la inclusión de dicha denominación, nombres, diseños y marcas en cualquier documentación que, en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables deba publicarse o divulgarse con relación a la Emisión y los Certificados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes de este Contrato celebran el mismo en 8 (ocho) ejemplares por medio de sus representantes debidamente autorizados, el día 8 de mayo de 2018.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

ANEXO "D"
NUEVO TÍTULO

TÍTULO QUE AMPARA 69,000 (SESENTA Y NUEVE MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, FIDEICOMISO “NEXXUS MEZZANINE FUND I”, IDENTIFICADO CON EL No. 180481

“NXXMFCK 18”

Por este Título, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso se obliga a pagar, hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso y en los demás términos y en el lugar de pago que se indica más adelante, la cantidades descritas en los apartados “Distribuciones”, “Distribución de Montos No Dispuestos” y “Distribuciones y Pagos” del presente Título y demás cantidades que correspondan en los términos del Contrato de Fideicomiso.

El presente Título ampara 69,000 (sesenta y nueve mil) Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo contemplados en el Artículo 7, fracción VI, de la Circular Única de Emisoras, al portador, sin expresión de valor nominal, bajo el mecanismo de llamadas de capital (junto con aquellos Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo que puedan emitirse al amparo de los Documentos de Emisión, los “**Certificados Bursátiles**” o los “**Certificados**”).

Los Certificados que ampara el presente título corresponden al tipo a que se hace referencia el Artículo 63 de la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”). Para todo lo no previsto en el presente Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

El presente Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“**Indeval**”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Asimismo el presente Título, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval, hasta la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada, según sea el caso, sujeto, en cualquier caso, a lo que establezca la legislación aplicable.

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos de conformidad con la oferta pública restringida de Certificados Bursátiles autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “**CNBV**”) mediante oficio No. 153/11736/2018, de fecha 8 de mayo de 2018; mediante oficio No. 153/12596/2018, de fecha 18 de diciembre de 2018, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración

del Primer Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, del Primer Convenio Modificadorio al Acta de Emisión y la celebración del Convenio Modificadorio al Contrato de Administración; así como mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de 2019, mediante el cual la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores con motivo de la celebración del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso y del Segundo Convenio Modificadorio al Acta de Emisión.

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 0181-1.80-2018-078 según el mismo fue actualizado con los números 0181-1.80-2018-081 y [●].

Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos al amparo del Acta de Emisión y de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificado como “Nexus Mezzanine Fund I”, con número 180481, de fecha 8 de mayo de 2018, celebrado entre Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como Fideicomitente y Fideicomisario B, Nexus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como Administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como Fiduciario y CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Representante Común de los Tenedores, según el mismo sea modificado, suplementado, reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo.

Para efectos de su listado o mantenimiento de su listado en la Bolsa de Valores, los Certificados Bursátiles no tendrán que ser adquiridos por un número mínimo de inversionistas.

Los fines del Fideicomiso son los que se establecen a continuación (los “**Fines del Fideicomiso**”).

(a) En general que el Fiduciario adquiera, reciba, conserve, administre, mantenga y en su oportunidad enajene la propiedad de los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que ingresen al mismo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el fin primordial del Fideicomiso será otorgar, directa o indirectamente, Financiamientos con el objetivo de, posteriormente, obtener o realizar los Pagos o Liquidaciones respectivos.

(b) Que en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo cualquier Emisión y Colocación de los Certificados y solicite y obtenga de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones, registros y actualizaciones necesarias.

(c) Que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, celebre con los Intermediarios Colocadores cualquier Contrato de Colocación conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.

- (d) Que el Fiduciario realice cualquier Emisión conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador.
- (e) Que el Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas cuentas bancarias y de valores en Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o aquellas instituciones de crédito y otras instituciones financieras que el Administrador le instruya por escrito.
- (f) Que el Fiduciario celebre el Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración y los Miembros Dedicados del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso y el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones que se adjunta al Contrato de Fideicomiso.
- (g) Que el Fiduciario celebre los Documentos de Financiamiento y cumpla con los términos y condiciones previstos en los mismos de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador, sujeto, en su caso, a las facultades indelegables del Comité Técnico y a las facultades de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (h) Que el Fiduciario otorgue al Administrador un poder especial en términos del Contrato de Fideicomiso para que éste último otorgue los Financiamientos, obtenga o realice los Pagos o Liquidaciones y demás actos en nombre y por cuenta del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (i) Que el Fiduciario invierta el Efectivo del Fideicomiso depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
- (j) Que el Fiduciario realice las operaciones cambiarias necesarias, ya sea con la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex o con cualquier otra institución de banca múltiple, a fin de que las cantidades que sean recibidas dentro del Patrimonio del Fideicomiso en cualquier moneda distinta a Pesos, sea(n) convertida(s) a Pesos a fin de ser aplicadas en términos del Contrato de Fideicomiso, según le sea instruido por escrito por el Administrador.
- (k) Que el Fiduciario identifique, registre, catalogue o segregue fondos ya sea para reservas y/o provisiones razonables y contingencias conocidas, incluyendo gastos y responsabilidades a cargo del Fideicomiso, así como para el fondeo de Financiamientos Futuros, de tiempo en tiempo, así como que el Fiduciario distribuya en términos del Contrato de Fideicomiso los activos que constituyan Reservas, lo anterior de conformidad con las instrucciones que reciba de tiempo en tiempo del Administrador.
- (l) Que el Fiduciario contrate al Valuador Independiente y al Auditor Externo y, en su caso, los sustituya, de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador o el Comité Técnico en términos del Contrato de Fideicomiso.

(m) Que el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, ya sea en efectivo o en especie, todas las obligaciones a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, las cantidades que correspondan a los Tenedores, al Fideicomitente – Fideicomisario B, al Administrador y demás Gastos.

(n) Que el Fiduciario, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, solicite y obtenga Financiamientos al Fideicomiso y, conforme a las instrucciones del Administrador, realice el pago de cualesquiera cantidades adeudadas al amparo de dichos Financiamientos al Fideicomiso.

(o) Que el Fiduciario otorgue todo tipo de garantías (tanto personales como reales, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, prendas, fideicomisos de garantía y fianzas civiles) exclusivamente para garantizar operaciones propias del Fideicomiso o de las Empresas Acreditadas, en el entendido que dichas garantías deberán ser autorizadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores según el porcentaje que representen del Patrimonio del Fideicomiso.

(p) Que el Fiduciario contrate instrumentos derivados con fines de cobertura, según le instruya el Administrador, a fin de cubrir riesgos respecto de Financiamientos y Pagos o Liquidaciones que obtenga o realice el Fideicomiso y Financiamientos al Fideicomiso contratados conforme al Contrato de Fideicomiso, inclusive respecto de montos pendientes de ser pagados o aportados, hasta por los montos y para cubrir los riesgos (de cualquier naturaleza, incluyendo respecto de tasas de interés o cambiarios) que determine el Comité Técnico, y según sea aprobado, en su caso, por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

(q) Que el Fiduciario firme cualquier tipo de documento y realice cualquier acto que sea necesario para constituir, ser propietario de y operar los Vehículos Intermedios conforme a las instrucciones del Administrador.

(r) Que el Fiduciario prepare, con la ayuda del Administrador, y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y las demás disposiciones aplicables deba, en su caso, entregar a la CNBV, a cualquier otra Autoridad, a la Bolsa de Valores, al Indeval, al Administrador, al Fideicomitente, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, al Valuador Independiente y a proveedores de precios, a través de los medios establecidos para tales efectos y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda la información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, sujeto a las obligaciones de confidencialidad aplicables en términos del Contrato de Fideicomiso.

(s) Que el Fiduciario contrate, remueva y/o sustituya, de conformidad con las instrucciones del Administrador, a los asesores externos que considere necesarios a efecto

de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo al despacho de contadores que se determine, para la elaboración de información y reportes financieros, así como, de los estados financieros del Fideicomiso, en términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido que cualesquier gastos relacionados con dichas actividades serán considerados como Gastos de Mantenimiento para efectos del Contrato de Fideicomiso.

(t) Que el Fiduciario otorgue los poderes generales para pleitos y cobranzas y/o especiales a favor de Personas Físicas que se requieran para la consecución de los Fines del Fideicomiso y para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones por escrito que reciba del Administrador y/o del Representante Común, según corresponda.

(u) Que el Fiduciario, por conducto del Administrador, a quien le otorgará poderes especiales de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.3 inciso b) del Contrato de Fideicomiso, cumpla con las obligaciones fiscales a su cargo, incluyendo las obligaciones de pago, de emisión de constancias fiscales y retención de cualesquiera contribuciones.

(v) Que en caso de que sea necesario, el Fiduciario firme cualesquiera documentos que el Administrador le solicite por escrito con el fin de proteger el Patrimonio del Fideicomiso y llevar a cabo los Fines del Fideicomiso.

(w) Que una vez concluida la Vigencia del Fideicomiso o concluidos sus fines, se lleve a cabo la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y una vez concluida la liquidación se dé por extinguido el Fideicomiso.

Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Título, y no definidos de otra manera en el mismo, tendrán el siguiente significado (el cual será aplicable a sus formas singular y plural), asimismo, aquellos términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Título y no son definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

“Acta de Emisión” Significa el acta de emisión que el Fiduciario y el Representante Común suscriban en relación con la Emisión de los Certificados.

“Administrador” Significa Nexxus Capital Management III, S.C.

“Afilada” Significa respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona, en el entendido que las Empresas Acreditadas no se considerarán Afiladas del Administrador o de las Afiladas del Administrador.

“Aportación Inicial” Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al

	Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1,000.00 (un mil Pesos 00/100 M.N.).
“Aportación Inicial Mínima”	Significa la cantidad determinada como tal en el Acta de Emisión.
“Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B”	Significa las cantidades que aporte el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso.
“Asamblea de Tenedores”	Significa cualquier asamblea de Tenedores que, en términos de los Documentos de Emisión, la LMV y LGTOC cumpla con los requisitos aplicables para ser considerada como tal.
“Auditor Externo”	Significa KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
“Autoridades”	Significa cualquier gobierno federal, estatal y/o municipal y cualquier agencia, secretaría, dependencia, comisión, tribunal, corte u otra entidad, ya sean del ramo ejecutivo, legislativo o judicial.
“Bolsa de Valores”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o, cualesquiera otras bolsas de valores reguladas por la Ley del Mercado de Valores.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el segundo párrafo del presente Título.
“Circular Única de Emisoras”	Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.
“Clase”	Significa la referencia a cada clase de Financiamientos, es decir Financiamientos Clase A o Financiamientos Clase B.
“CNBV”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el sexto párrafo del presente Título.
“Colocación”	Significa la colocación de los Certificados Bursátiles por medio de oferta pública restringida a través de la Bolsa de Valores que realice el Fiduciario con la intervención de los Intermediarios Colocadores.
“Comité Técnico”	Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Segunda del Contrato de Fideicomiso.
“Compromiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes” del presente Título.
“Compromisos	Significa la diferencia entre el Monto Máximo de la Emisión

Restantes”	y el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso hasta la fecha de cálculo, mediante la suscripción de Certificados, ya sea en Emisiones Iniciales o en Emisiones Subsecuentes.
“Contraprestación por Administración”	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, la Contraprestación por Administración de la Clase A y/o la Contraprestación por Administración de la Clase B.
“Contraprestación por Administración de la Clase A”	Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (a) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Contraprestación por Administración de la Clase B”	Significa la contraprestación anual que será pagada al Administrador en términos de lo establecido en el inciso (b) de la Cláusula 9.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Contrato de Administración”	Significa el Contrato de Administración, en términos del cual Nexxus Capital Management III, S.C., fungirá como el Administrador.
“Contrato de Colocación”	Significa el Contrato de Colocación celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente y los Intermediarios Colocadores en relación con cualquier Emisión.
“Contrato de Fideicomiso”	Significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo “Nexxus Mezzanine Fund I”, identificado con el número 180481, de fecha 8 de mayo de 2018, celebrado por Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V., como fideicomitente y fideicomisario B, Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V. como administrador, Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario emisor y CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, como representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles, según el mismo sea modificado, suplementado, reexpresado o adicionado de tiempo en tiempo.
“Contrato de Licencia”	Significa el Contrato de Licencia, en términos del cual se otorga al Fiduciario una licencia temporal y revocable para el uso de la marca “Nexxus”.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50%

(cincuenta por ciento) del capital social de una Persona moral; o **(iii)** dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Cuenta de Distribución de Financiamientos”

Significa la cuenta en la que se registrarán **(i)** todos los Flujos Brutos al momento en que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, y **(ii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Distribución de Financiamientos de las demás Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso y desde la cual se harán Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario B en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Financiamientos y Gastos”

Significa la cuenta en la que se registrarán los recursos **(i)** remanentes del Monto de la Emisión Inicial correspondiente a la primer Emisión Inicial, una vez que se haya constituido y transferido los recursos correspondientes a la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, **(ii)** el Monto de las Emisiones Iniciales posteriores y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, **(iii)** los montos desembolsados al Fiduciario conforme a cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y **(iv)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta de Financiamientos y Gastos de la Cuenta de Distribuciones de Financiamientos (incluyendo las cantidades determinadas por el Administrador como necesarias para la constitución o mantenimiento de la Reserva para Gastos de Mantenimiento o la Reserva para Gastos de Financiamiento y aquellas que deban aplicarse al otorgamiento de Financiamientos como Montos de Reinversión) u otras Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B”

Significa la cuenta en la que se registrarán **(i)** la totalidad de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B y la totalidad de las cantidades que correspondan al Fideicomisario B derivadas de las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B en términos del Contrato de Fideicomiso (es decir el producto de los financiamientos realizados con las Aportaciones del Fideicomitente – Fideicomisario B), y **(ii)** cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B de las demás Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso en los términos del

	Contrato de Fideicomiso.
“Cuenta General”	Significa la cuenta en la que se registrarán (i) en cada Fecha de Liquidación Inicial y Fecha de Liquidación Subsecuente, el Monto de las Emisiones Iniciales y el Monto de las Emisiones Subsecuentes, respectivamente, (ii) en la fecha de desembolso correspondiente, los recursos derivados de cualquier Financiamiento al Fideicomiso, y (iii) cualquier cantidad que el Administrador decida debe transferirse a dicha Cuenta General de las demás Cuentas en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso y para cumplir los Fines del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Cuentas”	Significa de forma conjunta o por separado, según el contexto requiera, la Cuenta General, la Cuenta de Financiamientos y Gastos, la Cuenta de Distribución de Financiamientos, la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B y/o cualquier otra cuenta y subcuenta establecida por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Con Causa”	Significa la destitución del Administrador como consecuencia de la existencia de una Conducta de Destitución Con Causa del Administrador, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.9 del Contrato de Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Significa la destitución del Administrador sin causa, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores en términos de la Cláusula 9.10 del Contrato de Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México abran y operen sus instalaciones, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribución Ecuilibradora al Fideicomisario B de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribución Excedente de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribución Excedente de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribución Excedente	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el

al Fideicomisario B de la Clase A”	apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario B tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, la cual será calculada de la misma manera que la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A y la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B (la suma de las mismas), considerando como si (i) todos los Financiamientos hubieren sido objeto de Pago o Liquidación al Valor de los Financiamientos, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) los recursos obtenidos de dichos Pagos o Liquidaciones hubieren sido distribuidos en términos de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribución Preferente de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribución Preferente de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones de la Clase B.
“Distribuciones de la Clase A”	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase A o Flujos Netos de la Clase A, según corresponda, y demás bienes a los Tenedores respecto de Financiamientos Clase A en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones de la Clase B”	Significa las distribuciones de Flujos Brutos de la Clase B o Flujos Netos de la Clase B, según corresponda, y demás bienes a los Tenedores respecto de Financiamientos Clase B en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones al Fideicomisario B”	Significa, conjuntamente o por separado, según el contexto requiera, las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B.
“Distribuciones al Fideicomisario B de la	Significa conjuntamente la Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase A, la Distribución Excedente al

Clase A”	Fideicomisario B de la Clase A y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
“Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B”	Significa conjuntamente la Distribución Ecuilizador a al Fideicomisario B de la Clase B, la Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B y, en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador, según sea aplicable.
“Documentos de Emisión”	Significa el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el presente Título.
“Documentos de Financiamiento”	Significa todos y cada uno de los convenios, contratos, instrumentos, documentos, resoluciones, actas y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, suscritos por el Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, que documenten un (i) Financiamiento, y/o (ii) Pago o Liquidación, incluyendo, en su caso, cualquier convenio, contrato, instrumento, documento, resolución, acta o acto jurídico relativo a la participación de cualquier Vehículo Intermedio en dicho Financiamiento o Pago o Liquidación.
“Efectivo del Fideicomiso”	Significa las cantidades en efectivo registradas en las Cuentas.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto de los Flujos Brutos que se encuentren registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos.
“Emisión”	Significa la emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario realice de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y los Documentos de Emisión en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales y a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisiones Iniciales”	Significa las Emisiones que se lleven a cabo hasta por la Aportación Inicial Mínima o aquella otra cantidad menor que el Administrador notifique al Fiduciario y al Representante Común en el caso que considere que no se realizarán Emisiones Iniciales por el monto completo de \$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
“Emisiones Subsecuentes”	Significan las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adicionarán Certificados adicionales a los Certificados emitidos en las Emisiones Iniciales, respecto de las Llamadas de Capital, en el entendido que las Emisiones Subsecuentes, junto con las Emisiones Iniciales, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores o cualquier otro medio electrónico que

	<p>permita el envío de información a cargo de la Bolsa de Valores en la cual se encuentren listados los Certificados Bursátiles.</p>
“Empresas Acreditadas”	<p>Significan las sociedades u otras Personas respecto de las que el Fideicomiso otorgue, directa o indirectamente, Financiamientos por instrucciones del Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso.</p>
“Fecha de Emisión Inicial”	<p>Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Inicial y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.</p>
“Fecha de Emisiones Subsecuentes”	<p>Significa la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente y del registro de la oferta de dichos Certificados Bursátiles en la Bolsa de Valores.</p>
“Fecha de Liquidación Inicial”	<p>Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Inicial sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.</p>
“Fecha de Liquidación Subsecuente”	<p>Significa la fecha en que el precio de colocación de los Certificados Bursátiles emitidos conforme a una Emisión Subsecuente sea liquidado y pagado al Fiduciario a través de los sistemas de Indeval.</p>
“Fecha de Pago”	<p>Significa cualquiera de las siguientes fechas: (i) las fechas que el Fiduciario señale como tales de conformidad con el apartado “Distribuciones” del presente Título; (ii) la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada; y (iii) cualquier otra fecha en la que determine el Administrador se deban llevar a cabo pagos a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.</p>
“Fecha de Registro”	<p>Significa (i) respecto de pagos a ser realizados a los Tenedores al amparo de la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso, el quinto Día Hábil anterior a cualquier Fecha de Pago u otra fecha previa especificada por el Fiduciario en el correspondiente aviso publicado a través de EMISNET, o (ii) respecto del derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, la fecha identificada en la Llamada de Capital.</p>
“Fecha de Terminación”	<p>Significa el 9 de mayo de 2028, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del</p>

	Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
“Fecha de Terminación Anticipada”	Significa la fecha, previa a la Fecha de Terminación, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere obtenido o realizado el Pago o Liquidación de todos los Financiamientos o bien después de que hayan sido declarados como una pérdida total los Financiamientos respecto de los cuales no se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación total, en la cual se liquidarán en su totalidad los Certificados Bursátiles, en los términos de los Documentos de Emisión, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa la fecha que sea 1 (un) Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda.
“Fecha Límite de Suscripción”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes” del presente Título.
“Fideicomisario B”	Significa Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
“Fideicomiso”	Significa según el contexto lo requiera, el fideicomiso constituido al amparo del Contrato de Fideicomiso o el Fiduciario, actuando en su calidad de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa Nexxus Capital Strategic I General Partner, S.A. de C.V.
“Fiduciario”	Significa Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de institución fiduciaria en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Financiamiento”	Significa las inversiones (distintas a Inversiones Permitidas) que realice el Fiduciario, ya sea de manera directa o indirecta (incluyendo a través de cualquier Vehículo Intermedio) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en términos del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador, y que consistirán en el otorgamiento de todo tipo de financiamiento o la

	<p>adquisición de todo tipo de operaciones de financiamiento, incluyendo financiamientos consistentes en deuda preferente, deuda subordinada, deuda capitalizable, deuda convertible e instrumentos híbridos (es decir instrumentos de inversión que mezclan elementos de inversiones con las características de capital y deuda), sujeto a cualquier restricción o limitación legal y regulatoria.</p>
“Financiamiento Clase A”	<p>Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un “Financiamiento Clase A” para los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión.</p>
“Financiamiento Clase B”	<p>Significa aquel Financiamiento que el Comité Técnico determine debe ser clasificado como un “Financiamiento Clase B” para los efectos del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de Emisión.</p>
“Financiamientos al Fideicomiso”	<p>Significa los préstamos o financiamientos que solicite y obtenga el Fiduciario con la finalidad de otorgar Financiamientos y/o sufragar el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento.</p>
“Financiamientos Complementarios”	<p>Significa los Financiamientos respecto de Empresas Acreditadas en las cuales se haya realizado un Financiamiento previamente, en términos de lo establecido en la Cláusula 8.4 del Contrato de Fideicomiso.</p>
“Financiamientos Comprometidos”	<p>Significa los Financiamientos aprobados en términos del Contrato de Fideicomiso durante el Periodo de Inversión, respecto de los cuales se haya adquirido un compromiso vinculante (incluyendo Financiamientos en los cuales se hayan previsto disposiciones a plazos) de realizar un Financiamiento que será completado una vez concluido el Periodo de Inversión.</p>
“Financiamientos Futuros”	<p>Significa, conjuntamente, los Financiamientos Complementarios y los Financiamientos Comprometidos.</p>
“Fines del Fideicomiso”	<p>Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el noveno párrafo del presente Título.</p>
“Flujos”	<p>Significa los recursos que de tiempo en tiempo el Fiduciario reciba y/o mantenga (i) en cumplimiento de los Documentos de Financiamiento o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos (incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, por concepto de pagos de intereses, comisiones y principal), (ii) como ingresos por cualquier razón distinta a los intereses derivados de las Inversiones Permitidas de los recursos de la Cuenta de Financiamientos y Gastos, y (iii) y que deban considerarse Flujos en los términos del Contrato de</p>

	Fideicomiso.
“Flujos Brutos”	Significa los Flujos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos (incluyendo el producto de las Inversiones Permitidas de dichos Flujos), menos las cantidades que el Administrador considere necesarias para efecto de (i) constituir o mantener la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento, (ii) utilizarse en la realización de Financiamientos como Montos de Reinversión, y (iii) cubrir cualquier otra obligación ordinaria o contingente a cargo del Patrimonio del Fideicomiso distinta de impuestos y demás contribuciones.
“Flujos Brutos de la Clase A”	Significa el resultado de restar a (i) la totalidad de los Flujos Brutos, (ii) los Flujos Brutos de la Clase B, según se determine por el Administrador.
“Flujos Brutos de la Clase B”	Significa los Flujos Brutos que sean recibidos por el Fiduciario de Pagos o Liquidaciones de Financiamientos Clase B, según se determine por el Administrador.
“Flujos Netos”	Significa los Flujos Brutos que sean registrados en la Cuenta de Distribución de Financiamientos, menos todas las retenciones, enteros y pagos de impuestos y demás contribuciones que deban hacerse de conformidad con las leyes, reglamentos y normas aplicables en relación con dichos Flujos Brutos.
“Flujos Netos de la Clase A”	Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase A.
“Flujos Netos de la Clase B”	Significa los Flujos Netos que correspondan a los Flujos Brutos de la Clase B.
“Gastos”	Significa conjuntamente los Gastos de Asesoría Independiente, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Financiamiento.
“Gastos de Asesoría Independiente”	Significa los gastos incurridos por el Fideicomiso y pagaderos a los asesores independientes que sean contratados en términos del Contrato de Fideicomiso respecto de Financiamientos analizados para ser realizados por el Fideicomiso o los pagos realizados a los Miembros Independientes que sean designados por la Asamblea de Tenedores o cualquier otro pago que, en los términos del Contrato de Fideicomiso constituyan Gastos de Asesoría Independiente, mismos que no podrán exceder del monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y según se determine por el Administrador conforme a los términos de los Documentos de Emisión.

“Gastos de Emisión”

Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la Emisión y Colocación de los Certificados Bursátiles, según sea determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario por escrito, incluyendo, sin limitación, el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro (y su actualización) y listado de los Certificados Bursátiles en el RNV y a la Bolsa de Valores, los pagos que deban hacerse al Indeval por su depósito, los pagos iniciales al Representante Común, al Fiduciario y al Auditor Externo por la aceptación de sus respectivos cargos y la Emisión de los Certificados Bursátiles, así como los honorarios de otros auditores, consultores, asesores fiscales, abogados, y las comisiones y gastos pagaderos de conformidad con cualquier Contrato de Colocación (a los Intermediarios Colocadores y gastos legales de los mismos) y viáticos que deberán ser cubiertos por el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos.

“Gastos de Financiamiento”

Significa todos los gastos que, por instrucción por escrito del Administrador, el Fiduciario deba erogar (o el Administrador erogue en por cuenta del Fideicomiso) con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Financiamiento) para analizar y llevar a cabo los Financiamientos, para administrar dichos Financiamientos y obtener o realizar Pagos o Liquidaciones respecto de los mismos, incluyendo, sin limitación, cualquier Contraprestación por Administración y los gastos y honorarios legales y de asesores financieros, fiscales, contables y de cualquier otra naturaleza que la celebración de los Documentos de Financiamiento y la administración de los Financiamientos requieran y el pago de cualquier responsabilidad relacionada con un Pago o Liquidación, según sea determinado de buena fe por el Administrador. Los Gastos de Financiamiento no incluyen pago alguno al Administrador ni a sus Afiliadas distinto a cualquier Contraprestación por Administración, salvo, en cualquier caso, cualquier reembolso al Administrador o sus Afiliadas de gastos a cargo del Fideicomiso que hayan sido anticipados por los mismos.

“Gastos de Mantenimiento”

Significa las comisiones, honorarios, gastos, derechos, contribuciones, y demás erogaciones que se generen o sean necesarios para el mantenimiento de las Emisiones, según sea determinado por el Administrador y notificado por escrito al Fiduciario, incluyendo, sin limitación, por concepto de Seguros de Responsabilidad Profesional, mantenimiento del registro (y actualización) de los Certificados Bursátiles en el RNV y otros registros similares, listado de los Certificados en

RM-292948v1 26/Jun.2019

la Bolsa de Valores y otras bolsas de valores, cumplimiento con las leyes, reglamentos y normas aplicables, pagos al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente, pagos a los asesores legales, asesores contables y/o asesores fiscales externos para dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, pagos a proveedores de precios aprobados por el Comité Técnico, gastos relacionados con Asambleas de Tenedores y gastos incurridos en términos de las Cláusulas 6.5 y 6.6 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos de Financiamiento los cuales se cubrirán, conforme a las instrucciones por escrito del Administrador, con cargo a la Cuenta de Financiamientos y Gastos (en su caso, específicamente a la Reserva para Gastos de Mantenimiento).

“Indeval”

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el cuarto párrafo del presente Título.

“Información Confidencial”

Significa la información relacionada con los negocios, operación y administración de cualquiera de las Empresas Acreditadas, del Fideicomiso, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas, y demás información que se considere como información confidencial y/o información privilegiada en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores y demás disposiciones aplicables, ya sea escrita o verbal, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, de carácter financiero, contable o legal, secretos comerciales, información relativa a investigación y desarrollo, posibles Financiamientos y Pagos o Liquidaciones, mejoras, conocimientos técnicos ("know-how"), conceptos, diseños, procesos, técnicas, equipo, ideas, escritos, notas, planes de negocios, de mercadotecnia, de promoción, de publicidad y de comercialización, productos, servicios, listas de precios, listas de personal, listas de clientes, proveedores, resultados de análisis y pruebas, proyecciones, información relacionada con nuevos proyectos relacionados con los negocios de cualquiera de las Personas antes referidas, así como cualquier información que sea resultado de la evaluación, negociaciones y discusiones respecto de cualquier operación que involucre a cualquiera de dichas Personas, así como el estado que guardan dichas negociaciones y cualquier información que se relacione con potenciales oportunidades de inversión por parte del Fideicomiso.

“Intermediarios Colocadores”

Significa Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México o cualquier otra institución que

sea designada como tal respecto de la oferta pública de los Certificados Bursátiles.

“Inversiones Permitidas”	Significa las inversiones del Efectivo del Fideicomiso y demás recursos líquidos que se encuentren registrados en las Cuentas (salvo por lo que hace a los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B), en tanto son aplicados conforme a los Fines del Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquiera de: (a) en valores de corto plazo a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV; (b) en fondos de inversión en instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el gobierno federal de México, cuyas acciones se encuentren listadas en la Bolsa de Valores; e (c) inversiones a través de reportos a plazo no mayor a 15 (quince) días naturales respecto de los valores descritos en los incisos (a) y (b) anteriores con contrapartes que sean instituciones de crédito que tengan una calificación de “mxAAA” o “mxAA” en la escala de S&P Global Ratings, S.A. de C.V., o equivalente en las escalas de Fitch México, S.A. de C.V., o Moody’s de México, S.A. de C.V. o, en su defecto que tengan una calificación igual o mayor a aquella con la que cuente Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex en ese momento.
“Inversionista Aprobado”	Significa (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) un fondo de pensiones administrado por una administradora de fondos para el retiro, (iii) una institución de crédito, (iv) una institución de seguros, o (v) cualquier otra Persona que se considere un “inversionista institucional” de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable (incluyendo la LMV).
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“Llamadas de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes” del presente Título.
“LMV”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el tercer párrafo del presente Título.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“Miembros Dedicados del Equipo de Administración”	Significa al menos 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración que deberán de ser expertos en inversiones “senior” con al menos 10 (diez) años de experiencia en el negocio de otorgamiento y/o estructuración y/o implementación de crédito.

“Miembros del Equipo de Administración”

Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Javier Orozco Garza y Sergio Rascón Corral y demás expertos en inversiones “*senior*” (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Financiamientos, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.

“Monto de la Emisión Inicial”

Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso de las Emisiones Iniciales.

“Monto de las Emisiones Subsecuentes”

Significa la totalidad de los fondos obtenidos por el Fideicomiso derivado de las Emisiones Subsecuentes.

“Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A”

Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título, el resultado de restar, a **(i)** la suma (sin duplicar) de **(1)** la cantidad que resulte de restar, al **(A)** Monto de la Emisión Inicial; el **(B)** resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, y **(2)** el Monto de las Emisiones Subsecuentes, **(ii)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B”

Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título, la suma (sin duplicar) de **(i)** la cantidad que resulte de restar, al **(1)** Monto de la Emisión Inicial efectivamente utilizado en la realización de Financiamientos Clase B; el **(2)** el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, **(ii)** el Monto de las Emisiones Subsecuentes efectivamente utilizado en la

realización de Financiamientos Clase B, **(iii)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, **(iv)** los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, y **(v)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A”

Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase A y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título durante el Periodo Inicial, el resultado de restar, a **(i)** la suma (sin duplicar) de **(1)** los Montos Efectivos de Inversión, **(2)** la Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento, y **(3)** el resultado de restar, a los Gastos de Financiamiento, el monto de los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, **(ii)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B”

Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones de la Clase B y/o las Distribuciones al Fideicomisario B conforme a la Cláusula 15.3 del Contrato de Fideicomiso y el presente Título durante el Periodo Inicial, la suma (sin duplicar) de **(i)** los Montos Efectivos de Inversión de la Clase B, **(ii)** la Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento, y **(iii)** los Gastos de Financiamiento que el Administrador determine se incurrieron con relación a Financiamientos Clase B, en cada caso efectivamente invertidos e incurridos durante dicho Periodo Inicial, en el entendido que, para efectos de claridad, no se considerarán Montos Dispuestos del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, cualesquiera Montos de Reinversión.

“Monto Efectivo de Inversión”

Significa, el monto dispuesto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos para la realización de Financiamientos incluyendo los montos efectivamente destinados a la realización de Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios (sin incluir cualesquiera montos simplemente segregados a fin de crear la Provisión para Financiamientos Futuros), pero excluyendo los Gastos de Financiamiento, los Gastos de Mantenimiento y cualesquiera

	Montos de Reinversión.
“Monto Efectivo de Inversión de la Clase A”	Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase A (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).
“Monto Efectivo de Inversión de la Clase B”	Significa el Monto Efectivo de Inversión destinado a la realización de Financiamientos Clase B (incluyendo Financiamientos Comprometidos o Financiamientos Complementarios).
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa hasta \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se podrá ver reducido (i) en el caso que el Administrador determine que no se realizarán Emisiones Iniciales por el monto completo de \$800,000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.) conforme a lo descrito en la definición del término “Emisiones Iniciales”, y (ii) por el monto de una Emisión Subsecuente que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Emisión Subsecuente.
“Montos de Reinversión”	Significa los montos que constituyan Flujos que el Administrador determine sean transferidos de la Cuenta de Distribución de Financiamientos a la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.5 del Contrato de Fideicomiso.
“Nexus” o “Nexus Capital”	Significa Nexus Capital, S.A.P.I. de C.V., conjuntamente con sus subsidiarias.
“Pago o Liquidación”	Significa cualquier operación conforme a la cual el Fiduciario recibe cualquier recuperación de un Financiamiento (incluyendo pagos de intereses, comisiones y principal) o conforme a la cual el Fiduciario enajena o dispone de los mismos.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Significa el patrimonio del Fideicomiso, mismo que estará integrado por los bienes y derechos descritos en la Cláusula Quinta del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Desinversión”	Significa el período que comenzará en la fecha en que se otorgue el primer Financiamiento y que concluirá en la fecha en que termine la Vigencia del Fideicomiso y concluya la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso.
“Periodo de Emisiones Iniciales”	Significa el plazo que terminará el 31 de diciembre de 2018 o, en su caso, cualquier fecha anterior a esta última en la que el Administrador le notifique al Fiduciario que ya no podrán

	realizarse Emisiones Iniciales.
“Periodo de Inversión”	Significa el período que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará al cuarto aniversario de la fecha en que concluya el Periodo de Emisiones Iniciales.
“Periodo Inicial”	Significa el periodo que comenzará en la primera Fecha de Emisión Inicial y terminará en la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente.
“Persona ”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Pesos” o “Mxp\$” o “\$”	Significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
“Porción de la Clase B de los Gastos de Emisión”	Significa, en cada caso, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Emisión.
“Porción de la Clase A de los Gastos de Mantenimiento”	Significa, en cada caso, el 62.5% (sesenta y dos punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento.
“Porción de la Clase B de los Gastos de Mantenimiento”	Significa, en cada caso, el 37.5% (treinta y siete punto cinco por ciento) de los Gastos de Mantenimiento.
“Prórroga de Llamada de Capital”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes” del presente Título.
“Provisión para Financiamientos Futuros”	Significa la provisión constituida a fin de otorgar Financiamientos Futuros en términos del apartado “Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes” del presente Título.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribuciones y Pagos” del presente Título.
“Reglamento Interior de la Bolsa de Valores”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la Bolsa Mexicana de Valores el 24 de octubre de 1999 o según sea aplicable, el reglamento o normatividad interna de cualquier Bolsa de Valores regulada conforme a la Ley del Mercado de Valores en la que se encuentren listados los Certificados.

“Representante Común”	Significa CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
“Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta General en los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Financiamiento”	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Reserva para Gastos de Mantenimiento”	Significa la reserva constituida dentro de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en los términos de la Cláusula 14.4 del Contrato de Fideicomiso.
“Reservas”	Significa conjuntamente, la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, la Reserva para Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Gastos de Financiamiento y la Provisión para Financiamientos Futuros.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores mantenido por la CNBV.
“Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribución de Montos No Dispuestos” del presente Título.
“Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Distribución de Montos No Dispuestos” del presente Título.
“Saldos Remanentes”	Significa, según sea aplicable, de tiempo en tiempo, (i) el Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión o a cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso); (ii) el Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión o en cualquier fecha anterior (según sea determinado por el Administrador en los términos de la Cláusula 15.4 del Contrato de Fideicomiso); y (iii) el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente una vez que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso.4
“Sobreprecio”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el apartado “Emisiones Iniciales” del presente Título.

“Socios Directores”	Significa Arturo José Saval Pérez (quien es Socio Director Senior) y Roberto Langenauer Neuman, en cada caso, mientras que dichos individuos continúen afiliados al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.
“Tenedor”	Significa las Personas propietarias de uno o más Certificados Bursátiles.
“Título”	Significa el presente título.
“Valor de los Financiamientos”	Significa el más reciente valor de mercado de los Financiamientos y cualquier participación en las Empresas Acreditadas determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Valuador Independiente”	Significa la Persona que sea aprobada por el Comité Técnico para prestar servicios de valuación, la cual deberá contar con la experiencia y recursos necesarios para realizar las valuaciones.
“Vehículo Intermedio”	Significa cualquier Persona a través de la cual el Administrador determine se otorguen uno o más Financiamientos.
“Vigencia del Fideicomiso”	Significa el plazo que abarca desde la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso y hasta la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada.

Monto Máximo de la Emisión.

Hasta \$4,000,000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.), en el entendido que el mismo podrá ser reducido en los supuestos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Fecha de la primera Emisión Inicial.

10 de mayo de 2018.

Vigencia de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles tendrán una vigencia de 10 (diez) años equivalentes a 3,652 (tres mil seiscientos cincuenta y dos) días contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores y que dicha vigencia podrá terminar en una Fecha de

Terminación Anticipada.

Actualización de la Emisión.

El Fiduciario colocará los Certificados entre el público inversionista a través de oferta(s) pública(s) restringidas autorizada(s) por la CNBV y cualquier otra Autoridad competente. Dicha colocación podrá realizarse de manera simultánea o separada, según lo determine el Administrador y lo instruya al Fiduciario.

Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener de la CNBV, la Bolsa de Valores, el Indeval y cualquier otra Autoridad las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la Emisión y Colocación de los Certificados.

En particular, previo a la realización de la primera Emisión Inicial, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para solicitar y obtener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, su listado en la Bolsa de Valores, y el depósito del presente Título en Indeval.

En el caso que se requiera al amparo de los Documentos de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra ley, reglamento o norma o a petición de la CNBV o cualquier otra Autoridad, respecto de cualquier Emisión o respecto a los Certificados Bursátiles, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV dicha actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV con anterioridad a cualquier Emisión (o Llamada de Capital) que lo requiera, en términos de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV, y en la misma fecha a la Bolsa de Valores, un aviso con fines informativos que contenga las características de la Emisión de que se trate y del objetivo de dicha Emisión.

Emisiones Iniciales.

(a) Las Emisiones Iniciales se realizarán por el Fiduciario según le sea instruido por el Administrador. El Administrador deberá realizar dicha solicitud al Fiduciario, salvo que el Fiduciario acepte un plazo menor, al menos con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la oferta correspondiente. El Administrador, al entregar al Fiduciario la notificación descrita anteriormente deberá entregar al Fiduciario, toda aquella documentación necesaria a efecto de realizar dicha Emisión Inicial, incluyendo cualesquiera solicitudes o escritos a presentarse a la CNBV o Bolsa de Valores, aquellos avisos de oferta o similares que deban publicarse a través de EMISNET, entre otros. El Fiduciario deberá acreditar a la CNBV que se encuentra al corriente en la entrega de información periódica conforme a la Circular Única de Emisoras.

El Fiduciario deberá, de conformidad con la LMV y la Circular Única de Emisoras, comunicar a la CNBV, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de la

oferta, las características de la Emisión Inicial, presentando el aviso de oferta correspondiente y aquella documentación que se requiera conforme a dichas disposiciones. Asimismo, el Fiduciario publicará en EMISNET, aquellos avisos que sean necesarios respecto de la Emisión Inicial correspondiente.

El Fiduciario se obliga a celebrar con los Intermediarios Colocadores cualquier Contrato de Colocación relativo a las Emisiones Iniciales bajo la modalidad de mejores esfuerzos o toma en firme de acuerdo con los términos y condiciones que el Administrador le instruya.

(b) Los Certificados que se emitan en cualquier Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción (i) tratándose de la primera Emisión Inicial, a un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la primera Fecha de Emisión Inicial y, (ii) tratándose de cualquier Emisión Inicial distinta a dicha primera Emisión Inicial, a un precio equivalente a la suma de (1) \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado, y (2) aquella cantidad por Certificado que sea determinada con base en la fórmula descrita en el **Anexo L** del Contrato de Fideicomiso (dicha cantidad, el “**Sobreprecio**”). La determinación y el pago del Sobreprecio por parte de los participantes en las Emisiones Iniciales distintas a la primera Emisión Inicial no impactará de manera alguna el cálculo de los Compromisos de los Tenedores o cualquier otro derecho u obligación de los Tenedores al amparo del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de Emisión, independientemente de que hayan participado en la primera Emisión Inicial o en Emisiones Iniciales posteriores. Cualesquiera de dichos cálculos se realizarán sobre la base de un precio de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado. El Sobreprecio se recibirá por el Fiduciario debiendo de aplicarse para los Fines del Fideicomiso sin distinción respecto de las demás cantidades integrantes del Monto de la Emisión Inicial.

Los demás términos y condiciones de los Certificados que se emitan conforme a una Emisión Inicial serán determinados por el Administrador en los términos de las aprobaciones emitidas por la CNBV y la Bolsa de Valores.

Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes.

(a) Una vez concluido el Periodo de Emisiones Iniciales, se podrán realizar Emisiones Subsecuentes en los términos descritos en este apartado, en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión, en el entendido que dichas Emisiones Subsecuentes podrán realizarse de manera simultánea o separada, según lo determine el Administrador y lo notifique al Fiduciario.

Las Emisiones Subsecuentes se realizarán de conformidad con las solicitudes que realice el Fiduciario a los Tenedores, según le sea instruido por el Administrador. Cada solicitud será considerada una “**Llamada de Capital**” y será considerada efectiva cuando el Fiduciario realice el anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar, al mismo tiempo, copia de dicho anuncio a Indeval y a la Bolsa de Valores. Cada Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados

a partir del primer anuncio y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Administrador instruirá al Fiduciario a realizar Llamadas de Capital según requiera recursos el Fideicomiso para (i) el otorgamiento de Financiamientos, y/o (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento), y/o (iii) el fondeo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros. El Administrador podrá decidir a su entera discreción el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de las Emisiones Iniciales o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse con una anticipación mínima de 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente y deberá establecer:

- (1) el número de Llamada de Capital;
- (2) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente (la “**Fecha Límite de Suscripción**”), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;
- (3) el monto de la Emisión Subsecuente, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes;
- (4) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente; y
- (5) el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Subsecuente.

(b) Cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la legislación aplicable, (1) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (2) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente, en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso que se indique conforme al sub-inciso (a)(5) anterior por el número de

Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo.

(c) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente los Tenedores de Certificados en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente. **En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (m) siguiente.**

(d) Considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el sub-inciso (m) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

(e) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción de Certificados el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar dicho anuncio a Indeval y la Bolsa de Valores. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el sub-inciso (a) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una “**Prórroga de Llamada de Capital**”), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles.

(f) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de las Emisiones Iniciales y de cada Emisión Subsecuente por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado

a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (i) siguiente) y el Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al sub-inciso (k) siguiente).

(g) El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- (1) se podrán realizar Llamadas de Capital para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento (incluyendo el fondeo de la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Financiamiento);
- (2) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Comprometidos (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros); y
- (3) se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 24 (veinticuatro) meses siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para otorgar Financiamientos Complementarios (incluyendo para fondear la Provisión para Financiamientos Futuros).

(h) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este sub-inciso, ni en los sub-incisos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2^n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

- X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo;
- Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente;
- n = al número de Llamada de Capital correspondiente;
- i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(i) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente, en el entendido que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(j) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente (el “**Compromiso**”), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{1}^n X_i - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado;

en el entendido que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero superior más próximo.

(k) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso para la primera, la segunda y la tercera Llamadas de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y
 X_0 = al número de Certificados correspondientes a las Emisiones Iniciales.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, suponiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(l) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

(m) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente de Certificados no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, se verá sujeto a una dilución

punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada, entre otros:

- (1) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados que se encuentren en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- (2) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (3) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- (4) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de las Emisiones Iniciales respectivas.

(n) Si los Tenedores no suscriben y pagan los Certificados que se emitan en las Emisiones Subsecuentes conforme a Llamadas de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera de otorgar Financiamientos conforme a Documentos de Financiamiento que hubiere suscrito para tales efectos, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(o) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Indeval, al Fiduciario y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital. Sin limitar la generalidad de la obligación contenida en la oración inmediata anterior, los Tenedores, en virtud de dicha adquisición de Certificados autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de los Certificados, según sea solicitado por el Administrador o el Fiduciario, a solicitar a Indeval que le entregue al Fiduciario y al Administrador cualquier información que sea necesaria para realizar dicha determinación en cualquier momento.

(p) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada.

(q) El Fiduciario, el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha Límite de Suscripción de cualquier Llamada de Capital deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa de Valores y al público, mediante su publicación a través de EMISNET, la información sobre el resultado de dicha Llamada de Capital que se establece en la Circular Única de Emisoras.

(r) Para los efectos de lo previsto en la Circular Única de Emisoras, se establece, en el presente Título que, sujeto a los términos del mismo y cualquier otro Documento de la Emisión, la distribución de las cantidades que deban distribuirse o entregarse a los Tenedores se realizará de manera proporcional considerando sus aportaciones y no podrá excluirse a uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de dichas cantidades, siempre y cuando el Tenedor haya atendido en tiempo y forma las Llamadas de Capital correspondientes.

Destino de los Recursos.

(a) De las Emisiones Iniciales. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Iniciales se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

(b) De las Emisiones Subsecuentes. Los recursos que se obtengan de la colocación de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General hasta en tanto se transfieran a la Cuenta de Financiamientos y Gastos para otorgar Financiamientos y pagar Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Ausencia de Obligación de Pagar Principal e Intereses.

Los Certificados conferirán a los Tenedores el derecho a participar en una parte de los rendimientos, frutos, productos y, en su caso, valor residual, de los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y a recibir los pagos descritos en los apartados

“Distribuciones”, “Distribución de Montos No Dispuestos” y “Distribuciones y Pagos” y demás apartados del presente Título y los demás Documentos de Emisión, en el entendido que ninguno de los Certificados obligan al pago de suma alguna por concepto de principal o intereses. Para efectos de claridad, mediante la adquisición de los Certificados, cada Tenedor reconoce y acepta que cualquier derecho que le corresponda en los términos anteriores es sobre el Patrimonio del Fideicomiso en su conjunto y no sobre un determinado elemento integrante de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Las obligaciones a cargo del Fiduciario, serán pagadas exclusivamente con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias serán responsables de realizar Distribuciones a los Tenedores y/o pagos que deban hacerse al amparo de los Certificados Bursátiles. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar todas las Distribuciones a los Tenedores y pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles, los Tenedores no tendrán derecho a recibir cantidades adicionales. No existe, ni existirá, en supuesto alguno, obligación alguna por parte del Fideicomitente, del Administrador, del Representante Común, de los Intermediarios Colocadores, del Fiduciario (salvo con los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso), ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de realizar dichas Distribuciones a los Tenedores y/o pagos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles y los Tenedores no tienen derecho a reclamar la realización de pagos a cualesquiera de dichas Personas.

Intereses Moratorios; Penalidades.

En virtud de lo expresado con anterioridad, no existirá obligación de pago de intereses moratorios u otras penalidades.

Fuente de Distribuciones y Pagos.

Las cantidades adeudadas al amparo de los Certificados Bursátiles se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren Patrimonio del Fideicomiso.

Fecha de Terminación.

La Fecha de Terminación será el 9 de mayo de 2028, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por hasta 2 (dos) periodos adicionales de 1 (un) año cada uno, a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Fecha de Terminación Anticipada.

Podrá existir una Fecha de Terminación Anticipada en aquella fecha, previa a la Fecha de Terminación, determinada, en su caso, por el Administrador, una vez que se hubiere obtenido o realizado el Pago o Liquidación de todos los Financiamientos o bien después de que hayan sido declarados como una pérdida total los Financiamientos respecto de los

cuales no se hubiere obtenido o realizado un Pago o Liquidación total, en la cual se liquidarán en su totalidad los Certificados Bursátiles, en los términos de los Documentos de Emisión, según la misma sea anunciada por el Fiduciario, a través de EMISNET, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a amortizar y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa en la misma fecha.

Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores.

(a) Los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, de conformidad con el Artículo 63, fracciones II y III de la LMV.

(b) En términos de lo dispuesto en el presente Título, los Certificados otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores. En cuanto a los derechos económicos de los Tenedores, los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores. En cuanto a los derechos de participación de los Tenedores, dichos Tenedores tendrán el derecho de participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y a designar, en ciertos casos, a miembros del Comité Técnico. Adicionalmente, los Tenedores tendrán todos aquellos derechos que se les otorgan conforme al Contrato de Fideicomiso.

(c) Las cantidades que podrán recibir los Tenedores como Distribuciones a los Tenedores, no estarán garantizadas, de ninguna forma, ni estarán aseguradas, lo que los Tenedores manifestarán que entienden y aceptan, y dichas Distribuciones a los Tenedores, de existir, dependerán del desempeño de los Financiamientos y de su desinversión.

Restricciones a la Transferencia de Certificados durante el Periodo de Inversión.

Se establece, como medida tendiente a prevenir la adquisición de los Certificados que pudiese limitar el cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, que la Persona que no sea un Inversionista Aprobado que, con posterioridad a la primera Fecha de Emisión Inicial y con anterioridad a la fecha que sea anterior entre (i) aquella fecha en la de que termine el periodo máximo durante el cual puedan realizarse Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el apartado “Llamadas de Capital; Emisiones Subsecuentes” del presente Título, o (ii) la fecha en la que la CNBV apruebe (a solicitud del Fiduciario quien únicamente podrá solicitar la misma conforme a instrucciones del Administrador) que los Certificados sean adquiridos por inversionistas distintos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, pretenda adquirir la titularidad de Certificados en circulación, requerirá de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha adquisición la cual deberá aprobarse mediante el voto unánime de los miembros del Comité Técnico.

Para efectos de lo anterior, la Persona interesada en adquirir Certificados en términos del párrafo anterior, deberá presentar una solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Comité Técnico. La solicitud de autorización anteriormente

señalada deberá especificar, cuando menos, **(i)** el número de los Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos, **(ii)** la identidad, nacionalidad e información general del potencial adquirente, y **(iii)** evidencia de la solvencia económica de dicha Persona para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente. Lo anterior, en el entendido que el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona interesada información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona que presente la solicitud de autorización correspondiente.

Dentro de los 3 (tres) Días Hábles siguientes a que el Presidente o el Secretario del Comité Técnico reciban la notificación a que hace referencia el párrafo anterior, convocarán a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, en términos del párrafo anterior. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico considerará **(i)** si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de los Compromisos de los Tenedores de suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente en perjuicio de los Tenedores existentes, **(ii)** si el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir el Compromiso de suscribir y pagar los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, y **(iii)** que no se restrinja en forma absoluta la transmisión de Certificados.

El Comité Técnico no adoptará medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables.

Cualquier Persona que adquiriera Certificados u otros derechos en violación de lo previsto en el primero, segundo y/o tercero párrafo de este apartado o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, estará obligada a pagar al Fideicomiso una pena convencional por una cantidad igual al valor de mercado de los Certificados que hayan sido objeto de la operación prohibida, considerando el valor de mercado de los Certificados en las fechas de las operaciones respectivas según sea calculada por el Administrador. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en términos de lo anterior serán consideradas como Flujos para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que los Flujos que correspondan a dicha pena convencional no serán de ninguna manera distribuidos a la Persona que haya realizado el pago de la misma.

Asimismo la Persona o grupo de Personas que estando obligadas a sujetarse a la aprobación del Comité Técnico a que hace referencia el presente apartado, adquieran Certificados en violación a dichas reglas o en violación de la autorización, en su caso, emitida por el Comité Técnico, no podrán ejercer, respecto de los Certificados adquiridos en violación de lo previsto anteriormente, los derechos de designar a miembros del Comité Técnico, de solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, ni a votar en las

Asambleas de Tenedores en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo, en consecuencia, nulos los actos realizados por dichos Tenedores. Los miembros del Comité Técnico designados por los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo y aquellos designados por los Tenedores que hubieren transferido Certificados Bursátiles a los Tenedores que se encuentren en el supuesto establecido en el presente párrafo, dejarán de ser miembros de dicho comité al actualizarse dicho supuesto.

El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto.

Distribuciones.

El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes calendario en el que, al último Día Hábil de dicho mes, el Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes sean iguales o mayores (i) a \$25,000,000.00 (veinticinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior. El Efectivo Distribuible y los Saldos Remanentes serán distribuidos de conformidad con las reglas establecidas en la Cláusula Décima Quinta del Contrato de Fideicomiso.

Cuando se apruebe cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval respecto de la Distribución que se llevará a cabo, al Día Hábil siguiente a que sea notificado al Fiduciario el pago correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, indicando los términos para su ejercicio, incluyendo al menos, (i) el monto en Pesos de la Distribución a efectuarse en favor de los Tenedores, y (ii) la fecha en que se llevará a cabo la Distribución correspondiente, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago. Tratándose de la última Distribución a los Tenedores, ésta se instruirá contra entrega del presente Título. Para tales efectos, el Fiduciario deberá informar al Indeval por escrito, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, que se llevará a cabo la última Distribución.

Las cantidades pagaderas a los Tenedores en términos del Contrato de Fideicomiso serán pagadas a cada Tenedor que, al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en el aviso de pago publicado a través de EMISNET que corresponda, sea titular de los Certificados en términos de las leyes, reglamentos y normas aplicables, independientemente de cualquier transmisión o cesión de Certificados que pudiera tener lugar después de dicha Fecha de Registro y antes de la Fecha de Pago, considerando el número de Certificados de que sea titular cada Tenedor, en relación con la totalidad de los Certificados en circulación al cierre de operaciones de la Fecha de Registro de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, considerando los mecanismos de operación de la Bolsa de Valores, cualquier Persona que adquiera los Certificados en o con posterioridad a la Fecha

Ex-Derecho, no podrá ser reconocida como Tenedor en la Fecha de Registro inmediata siguiente.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador la documentación a que hace referencia la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicha información deberá ser proporcionada con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago que corresponda.

La liquidación de los Certificados Bursátiles se llevará a cabo en la fecha que suceda primero de entre la Fecha de Terminación o la Fecha de Terminación Anticipada, sujeto a lo establecido en las Cláusulas 6.3, 7.3, 15.3 y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso.

Distribución de Montos No Dispuestos.

Una vez concluido el Periodo de Inversión o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de la Cuenta de Financiamientos y Gastos en dicha fecha, menos las cantidades que constituyan la Reserva para Gastos de Financiamiento, la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Provisión para Financiamientos Futuros previamente fondeadas (el **“Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión”**), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez transcurridos 2 (dos) años contados a partir de la terminación del Periodo de Inversión, o con anterioridad si así lo determina el Administrador, el saldo de cualquier Provisión para Financiamientos Futuros (el **“Saldo Neto de la Provisión para Financiamientos Futuros”**), será distribuido dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al segundo aniversario de la terminación del Periodo de Inversión o la fecha anterior determinada por el Administrador, en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que sea preparado el balance final de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula 26.2 del Contrato de Fideicomiso, el saldo de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, de la Reserva para Gastos de Financiamiento y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento será distribuido en términos de lo establecido en la Cláusula 15.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador tendrá la facultad de instruir al Fiduciario que distribuya, total o parcialmente, el saldo de las Cuentas cuando a su juicio sea necesario realizar dichas distribuciones.

Las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores en términos del presente apartado por concepto de Saldo Neto de la Cuenta de Financiamientos y Gastos a la Fecha de Terminación del Periodo de Inversión y/o el Saldo Neto de Provisión para Financiamientos Futuros, se considerarán Flujos para efecto de lo previsto en el apartado “Distribuciones y Pagos” siguiente, siempre y cuando se hubiere llevado a cabo al menos una Emisión Subsecuente de Certificados.

Distribuciones y Pagos.

El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y, en los casos que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago, la Fecha de Registro, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado, debiendo el Fiduciario entregar dicha información a la Bolsa de Valores en forma electrónica y al Indeval y a la CNBV de manera impresa o a través de cualquier otro medio que requieran con la misma antelación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador. El Administrador determinará, del Efectivo Distribuible, que porción deriva de **(i)** Flujos Brutos de la Clase A, los cuales serán distribuidos conforme al inciso (A) siguiente, o **(ii)** de Flujos Brutos de la Clase B, los cuales serán distribuidos conforme al inciso (B) siguiente.

(A) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase A será pagado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) de la suma de **(i)** el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A, y **(ii)** una cantidad equivalente al resultado de restar, al monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, el monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso, calculado a esa fecha (el “**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A**”).

(b) Distribución Preferente de la Clase A. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase A sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase A que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado **(i)** por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso

durante el Periodo Inicial de la Clase A, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase A y, en su caso, las Distribuciones de la Clase A realizadas durante dicho Periodo Inicial; más **(ii)** respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al **(1)** Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A al momento en que se realice este cálculo, **(2)** la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase A, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (la “**Distribución Preferente de la Clase A**”). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones de la Clase A que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase A, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase A respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase A.

(c) Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B. *Tercero*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 80.0% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 15.0% (quince por ciento) de **(1)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más **(2)** la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase A distribuidos conforme el presente inciso (c) incluyendo el subinciso (ii) siguiente (la “**Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase A**”); y

- (ii) Un monto equivalente al 20.0% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes serán pagados a los Tenedores.

- (d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase A remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a), (b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:
 - (i) Un monto equivalente al 85.0% (ochenta y cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente de la Clase A**”) será pagado a los Tenedores; y
 - (ii) Un monto equivalente al 15.0% (quince por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase A remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase A**”) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Título, en caso que en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos de la Clase A a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase A correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos de la Clase A correspondientes.

Lo anterior en el entendido que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente de la Clase A calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase A (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al

Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, tratándose de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Acreditadas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase A en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

(B) El Efectivo Distribuible que el Administrador determine que deriva de Flujos Brutos de la Clase B será pagado por el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en el siguiente orden de prelación:

(a) Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B. *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sean igual al 100% (cien por ciento) de la suma de (i) el Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B, y (ii) el monto de la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que el Administrador determine se utilizó para pagar a asesores técnicos independientes contratados respecto del análisis de oportunidades de financiamiento que hayan resultado en el otorgamiento de Financiamientos Clase B, en cada caso, calculado a esa fecha (el “**Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B**”).

(b) Distribución Preferente de la Clase B. *Segundo*, los Flujos Brutos de la Clase B sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso (a) anterior deberán ser pagados a los Tenedores, hasta que la suma de los Flujos Brutos de la Clase B que sean distribuidos en términos del presente párrafo equivalgan a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto anualmente en Pesos cuantificado (i) por el Periodo Inicial, sobre el Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B, considerando las fechas y montos de los Financiamientos, Gastos de Financiamiento y Gastos de Mantenimiento correspondientes a dicho Monto Dispuesto del Fideicomiso durante el Periodo Inicial de la Clase B y, en su caso, las Distribuciones de la Clase B realizadas durante dicho Periodo Inicial; más (ii) respecto de cualquier periodo posterior a la terminación del Periodo Inicial, sobre el resultado de restar al (1) Monto Dispuesto del Fideicomiso

de la Clase B al momento en que se realice este cálculo, (2) la suma de cualesquiera Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan, considerando las fechas y montos de las Fechas de Liquidación Subsecuentes respectivas y de las Distribuciones de la Clase B, incluyendo el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (la “**Distribución Preferente de la Clase B**”). Para efectos de claridad, las partes reconocen que, tratándose de Distribuciones de la Clase B que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente de la Clase B, se hará considerando, sin duplicidad, según corresponda para cada uno de los conceptos anteriormente descritos, (i) respecto de (A) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que hubiese sido efectivamente invertidos o incurridos como Monto Efectivo de Inversión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento, sobre dicha porción efectivamente invertida o incurrida a partir de la fecha de los Financiamientos, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Financiamiento respectivos, y (B) aquella porción de los Montos de las Emisiones Iniciales (excluyendo la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan) que no hubiese sido efectivamente invertida o utilizada conforme al inciso (A) anterior, sobre dicha porción no utilizada a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente correspondiente a la primera Emisión Subsecuente, (ii) respecto de cada Monto de la Emisión Subsecuente (excluyendo la suma de los Gastos de Emisión efectivamente erogados que correspondan), sobre el total de dicho monto calculado a partir de la Fecha de Liquidación Subsecuente respectiva, y (iii) respecto de la Distribución de la Clase B respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución de la Clase B.

(c) Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B. *Tercero*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a) y (b) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes y montos que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario B hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario B conforme al presente inciso (c) equivalgan al 5.0% (cinco por ciento) de (1) la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el inciso (b) anterior, más (2) la totalidad de los Flujos Brutos de la Clase B distribuidos conforme el presente inciso (c), incluyendo el subinciso (ii) siguiente (la “**Distribución Ecuilizadoradora al Fideicomisario B de la Clase B**”); y
- (ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes serán pagados a los Tenedores.

(d) Distribuciones Excedentes. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos Brutos de la Clase B remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos (a),

(b) y (c) anteriores, deberán ser pagados a los Tenedores y al Fideicomisario B en los porcentajes que se señalan a continuación:

- (i) Un monto equivalente al 95.0% (noventa y cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente de la Clase B**”) será pagado a los Tenedores; y
- (ii) Un monto equivalente al 5.0% (cinco por ciento) de los Flujos Brutos de la Clase B remanentes (dicha cantidad, la “**Distribución Excedente al Fideicomisario B de la Clase B**”) será pagado al Fideicomisario B.

No obstante cualquier disposición en contrario establecida en el presente Título, en caso que en términos de las leyes, reglamentos o normas aplicables deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos Brutos de la Clase B a ser distribuidos en términos de los incisos (a), (b) y/o (d) anteriores, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos Netos de la Clase B correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones imputables a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos de la Clase B correspondientes.

Lo anterior en el entendido que no serán distribuidos al Fideicomisario B las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador), sino hasta que (i) se haya cubierto el Reembolso del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B correspondiente a los Tenedores calculado al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión; y (ii) sea pagada la Distribución Preferente de la Clase B calculada en base al Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, las cantidades que correspondan al Fideicomisario B (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en la Cláusula 9.11 del Contrato de Fideicomiso) serán depositadas en la Cuenta del Fideicomitente – Fideicomisario B. Dichas cantidades serán entregadas al Fideicomisario B dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B considerando la totalidad del Monto Dispuesto del Fideicomiso de la Clase B (restándole los Gastos de Emisión correspondientes) al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario B. Las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario B, sujeto a lo establecido en el párrafo anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

No obstante lo anterior, tratándose de Financiamientos con un componente de financiamiento capitalizable, convertible u otro elemento de capital y respecto del cual se actualice dicho componente, el Fideicomitente – Fideicomisario B podrá elegir entre recibir las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B mediante el pago correspondiente en Pesos o en especie mediante la transmisión de acciones emitidas por Empresas Acreditadas cuyas acciones se encuentren, en dicho momento, listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores). En caso que el Fideicomitente – Fideicomisario B decida recibir el pago de las Distribuciones al Fideicomisario B de la Clase B en acciones listadas en la Bolsa de Valores (u otro mercado de valores), se tomará el promedio del Precio de Cierre (según dicho término se define en el Reglamento Interior de la Bolsa de Valores) de dichas acciones durante los 10 (diez) Días Hábiles previos más recientes al Día Hábil a que se celebre la operación de transferencia de los valores en que la Bolsa de Valores hubiere sostenido sesiones de remate.

Facultades y Obligaciones del Fiduciario.

El Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, tendrá las facultades y obligaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de Emisión, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciaros. Asimismo, el Fiduciario pondrá a disposición de la CNBV, de la Bolsa de Valores y de las demás autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezcan las leyes, reglamentos y normas aplicables, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV y la Circular Única de Emisoras.

Garantías.

Los Certificados Bursátiles serán quirografarios por lo que no contarán con garantía real o personal alguna.

Lugar y Forma de Pago.

Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, mediante transferencia electrónica a través de los sistemas de Indeval quien tiene su domicilio en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, contra la entrega del presente Título, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval, en su caso.

Atribuciones del Representante Común.

(a) El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en los Documentos de Emisión y en las disposiciones legales aplicables, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, en el Artículo 68 de la LMV y el Artículo 68 de la Circular Única de Emisoras. El Representante Común representará a la totalidad de los Tenedores y deberá velar por los intereses de los mismos. Entre otras, el Representante Común tendrá las obligaciones y facultades siguientes:

- (i) Incluir su firma autógrafa en el Título, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia del Patrimonio del Fideicomiso y que se han cumplido con todas las disposiciones legales aplicables.
- (ii) Representar a los Tenedores ante el Administrador, el Fideicomitente, el Fiduciario o cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad), actuando, como representante legal de los mismos, inclusive para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles.
- (iii) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando las leyes, reglamentos o normas aplicables o los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones, según sea aplicable.
- (iv) Realizar aquellas notificaciones, avisos y publicaciones a la CNBV, la Bolsa de Valores e Indeval o a cualquier otra Persona (incluyendo cualquier Autoridad) que se requieran conforme a las leyes, reglamentos o normas aplicables o al Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título.
- (v) Solicitar del Administrador, del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Fiduciario o de aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, aquella documentación e información que deban entregar al Representante Común conforme a lo establecido en los Documentos de Emisión y aquella otra información que el Representante Común considere necesaria para verificar el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que suscriba dichos documentos al amparo de los mismos y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común, aquella documentación e información a que hace referencia la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.
- (vi) Realizar visitas, revisiones o auditorías al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador en los términos descritos en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y a aquellas Personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de los convenios, contratos, instrumentos o documentos que evidencien su contratación para efecto de poder cumplir con sus funciones. El Representante Común podrá realizar dichas visitas, revisiones o auditorías con la periodicidad que determine es necesaria para efectos de cumplir con

sus funciones, pero en todo caso una vez al año, previa notificación que dirija a la parte correspondiente por escrito con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar dicha visita, revisión o auditoría, en el entendido que tratándose de visitas, revisiones o auditorías urgentes, el Representante Común realizará dicha notificación con 1 (un) Día Hábil de anticipación.

- (vii) Verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento, en tiempo y forma, por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario y de cualquier otra Persona que los suscriba, de sus obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión y el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.
- (viii) Solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento por parte del Administrador, del Fideicomitente, del Fiduciario o de cualquier Persona que los suscriba, de las obligaciones establecidas en los Documentos de Emisión, en el entendido que en el caso que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación del Representante Común, éste tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.
- (ix) Rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo.
- (x) Solicitar a la Asamblea de Tenedores o recibir órdenes de esta respecto de, conforme a lo previsto en el inciso (c) siguiente, la subcontratación de terceros especializados que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (vii) anterior.
- (xi) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores previa aprobación de la Asamblea de Tenedores respectiva, los contratos, convenios, instrumentos o documentos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión, en el entendido que no se requerirá de resolución de la Asamblea de Tenedores para la celebración por parte del Representante Común del Contrato de Administración, el Contrato de Licencia, el convenio bajo el cual los Miembros del Equipo de Administración asumen ciertas obligaciones en términos del Contrato de Fideicomiso, el convenio en términos del cual Nexxus Capital asume ciertas obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro convenio, contrato, instrumento o documento se contempla y/o autoriza específicamente en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, ni el Representante Común ni su personal estarán obligados a revisar el cumplimiento de obligaciones de índole contable, fiscal,

laboral y administrativa de las Personas a que se refiere este apartado o el cumplimiento de los servicios contratados con cualquier despacho de contadores, auditores eternos, expertos independientes o agencias calificadoras. El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida asumiendo únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades previstas en el Contrato de Fideicomiso y demás documentos suscritos por el Representante Común conforme al mismo y en las leyes, reglamentos y normas aplicables y sin asumir obligaciones o responsabilidades adicionales. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o las Personas que suscriban los Documentos de Emisión. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en las instrucciones del Administrador, con base a la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

(b) Para efectos de lo establecido en el inciso (a)(v) anterior, y para efectos de que el Representante Común pueda cumplir con sus obligaciones de verificación y supervisión, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario, en adición a sus demás obligaciones al amparo de los Documentos de Emisión, estarán obligados a entregar al Representante Común aquella información a que se hace referencia en dicho inciso y cualquier otra información o documentación que sea razonablemente solicitada por el Representante Común, y que se encuentre disponible, para dar cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el resto de los Documentos de Emisión. Tratándose de documentación e información que al no contemplarse de manera precisa en los Documentos de Emisión no se establezca un plazo para su entrega, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán entregar dicha documentación o información, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de la recepción de su solicitud tratándose de información existente que tengan en su posesión o dentro de aquel plazo mayor que sea acorde con el tiempo necesario para preparar la información solicitada, tratándose de documentación o información que no tengan en su posesión. En adición a cualquier derecho del Administrador, del Fideicomitente y del Fiduciario al amparo de la LMV, tratándose de documentación e información que haya sido entregada al Representante Común y que la parte que la hubiera entregado estaba facultada para reservar conforme a, o no haya estado obligada a entregar en los términos de, la LMV o que se encuentre sujeta a obligaciones de confidencialidad, el Representante Común deberá guardar confidencialidad en los términos correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que el Representante Común, en cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales, estará autorizado para informar a la Asamblea de Tenedores de la existencia de incumplimientos y solicitar al proveedor de la documentación o información confidencial rinda un informe a la propia Asamblea de Tenedores.

(c) El Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o actuar, conforme a las instrucciones de la misma, para la subcontratación a terceros especializados para que auxilien al Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas en el inciso (a)(vii) de este apartado o en cualquier ley, reglamento o norma aplicable, sujeto a las responsabilidades establecidas por la propia Asamblea de Tenedores, en el entendido que dicha subcontratación de ninguna manera liberará al

Representante Común del debido cumplimiento de sus funciones conforme a los Documentos de Emisión o cualquier ley, reglamento o norma aplicable y que únicamente se podrá subcontratar parcialmente el cumplimiento de sus obligaciones de revisión en los términos antes previstos pero no la totalidad de ellas. Dicha contratación se realizará con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En el caso que la Asamblea de Tenedores no apruebe una subcontratación o no proporcione los recursos necesarios para pagar la subcontratación respectiva o los recursos disponibles no sean suficientes, el Representante Común únicamente será responsable por las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión o el presente Título o cualquier ley, reglamento o norma que le sea aplicable. En el caso que no existan los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para cubrir dichos pagos, o dichos recursos no sean anticipados por los Tenedores se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los estados de la República Mexicana en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para los mencionados pagos y no será responsable bajo ninguna circunstancia de la omisión o retraso de la subcontratación o contratación como resultado de lo anterior.

El Representante Común podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que realicen los subcontratistas o asesores a que hace referencia el párrafo anterior, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores, la CNBV, la Bolsa de Valores, Indeval o cualquier otra Persona.

(d) Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho a recibir los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

(e) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, o del presente Título o de las leyes, reglamentos o normas aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

(f) El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores en la que estén debidamente representados por lo menos los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, con el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. El Administrador tendrá el derecho de proponer a la Asamblea de Tenedores la remoción del Representante Común.

(g) El Representante Común asumirá únicamente aquellas obligaciones y responsabilidades establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos suscritos por el Representante Común conforme al mismo y las leyes, reglamentos y normas aplicables y no será responsable adicionalmente por la autenticidad ni la veracidad de la documentación

e información que, en su caso, le sea proporcionada por el Fiduciario, el Administrador, o el Fideicomitente, en su caso, tales como avalúos, estados financieros, relaciones patrimoniales, información sobre el valor y el estado del Patrimonio del Fideicomiso, poderes o cualquier otro documento relacionado con la Emisión que requiera el Representante Común, y que no sea formulado directamente por este último.

Asamblea de Tenedores.

Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

Las Asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos.

Las Asambleas de Tenedores se regirán por las disposiciones de la LMV y la Circular Única de Emisoras, en lo no previsto y/o conducente en la LGTOC y en el Contrato de Fideicomiso, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

Convocatorias.

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador cuando menos con 10 (diez) días naturales de anticipación, en el entendido de la Asamblea de Tenedores deberá reunirse al menos una vez al año en lo que se denominará la “Asamblea Anual de Tenedores”.

Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación y la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común y al Fiduciario que convoquen a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores teniendo además, el derecho de solicitar que se aplaze, por una sola vez y por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común o el Fiduciario deberán emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común o el Fiduciario no cumplieren con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores se publicarán una vez, por lo menos, a través de EMISNET, con un mínimo de 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la asamblea. El Representante Común deberá entregar copia de la convocatoria en el domicilio del Administrador y del Fiduciario en la misma fecha de publicación de la convocatoria de que se trate.

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a la notificación respectiva por parte de dicho Tenedor.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

Aplazamiento de Decisiones.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que se aplaze por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en el entendido que una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales.

Requisitos de Asistencia.

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados en circulación. Por regla general, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas.

No obstante lo anterior, para que se considere válidamente instalada una Asamblea de Tenedores que vaya a tratar los puntos descritos en los sub-incisos (e), (f), (g) y/o (h), en el caso del inciso (h) tratándose de modificaciones al presente Título o al Acta de Emisión, del apartado “Competencia de la Asamblea de Tenedores” siguiente, en **(i)** primera convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación; y **(ii)** en segunda u ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas.

Tratándose de asuntos que requieran ser aprobados por un porcentaje determinado de los Certificados Bursátiles en circulación, para que una Asamblea de Tenedores en la que se vayan a discutir dichos asuntos se considere legalmente instalada y que dicho porcentaje de Certificados Bursátiles sea mayor al requisito de quórum establecido conforme a las reglas anteriores, deberán estar representados en ella, por lo menos, el número de Certificados Bursátiles en circulación que representen dicho porcentaje.

Requisitos de Votación.

Las decisiones de una Asamblea de Tenedores celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos (más del 50% (cincuenta por ciento)) de los Certificados en circulación que se encuentren representados.

Reglas de Procedimiento y Actas.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores depositarán las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, con el Representante Común en el lugar que indique el Representante Común a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores. En caso que cualesquiera Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación detecten un posible conflicto de interés de cualquier otro Tenedor respecto del Fideicomiso en cualquier asunto a ser resuelto por la Asamblea de Tenedores, deberá someterlo al Presidente y Secretario de dicha asamblea, junto con aquella evidencia que acredite el mencionado supuesto, pudiendo la propia Asamblea de Tenedores determinar la existencia de dicho conflicto de interés.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas así como las constancias de depósito, registros contables y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, a costa suya, que les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de las constancias de depósito emitidas por Indeval, la lista de Tenedores emitida para dichos efectos por las casas de bolsa correspondientes, de ser el caso, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean propietarios, y una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común o, en su defecto, por la Persona que los Tenedores designen por mayoría (más del 50% (cincuenta por ciento)) en la Asamblea de Tenedores de que se trate. Fungirá como Secretario de la Asamblea de

Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Administrador, o, en su defecto, por la Persona que los Tenedores designen por mayoría (más del 50% (cincuenta por ciento)) en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

Tanto el Fiduciario, como el Representante Común, tendrán la facultad de asistir a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores; siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberá estar disponible de forma gratuita en las oficinas del Representante Común o en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

Salvo que se trate de información que deba publicarse conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables, los Tenedores (y sus representantes) tendrán las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula Vigésima Novena del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, incluyendo para los efectos previstos en dicha Circular Única de Emisoras. La celebración de dichos convenios y sus características deberán ser notificados al Representante Común y al Fiduciario por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el reporte anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico.

Competencia de la Asamblea de Tenedores.

En adición a cualesquiera otras facultades de la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de fideicomiso, la Asamblea de Tenedores, tendrá aquellas atribuciones establecidas en esta Sección.

(a) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las operaciones que pretendan realizarse exclusivamente cuando dichas operaciones representen el (i) 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso o (ii) el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que pretendan realizarse con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes, (A) aquellas relacionadas con las Empresas Acreditadas, el Fideicomitente o el Administrador o bien (B) que representen un conflicto de interés, en ambos casos descritos en el sub-inciso (i) y (ii) anterior, con base en

la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada (con independencia de que dichas operaciones se ejecuten a través de una o varias operaciones de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola) Para efectos de claridad, en el caso que cualquier Tenedor, (incluyendo el Fideicomitente o Administrador de ser Tenedores) tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso al ubicarse en alguno de los supuestos descritos en los sub-incisos (A) o (B) anteriores, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto, sin que ello afecte el quórum para la instalación de dicha Asamblea de Tenedores.

(b) En adición a lo establecido en el inciso (a) sub-inciso (ii) anterior, la Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas Acreditadas, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés (incluyendo Operaciones entre Partes Relacionadas).

(c) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para, en su caso, aprobar el destino de los recursos obtenidos con cada Llamada de Capital cuando los mismos representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información financiera trimestral del Fideicomiso más recientemente revelada.

(d) La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar las ampliaciones que se realicen al número de los Certificados y al Monto Máximo de la Emisión, en el entendido que dicha ampliación deberá ser aprobada por al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación. Adicionalmente, no se requerirá aprobación alguna de la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Emisión Inicial o Emisión Subsecuente realizada en los términos del Contrato de Fideicomiso.

(e) La Asamblea de Tenedores será el órgano competente para aprobar la remoción del Administrador en los supuestos previstos en la Cláusula 9.9 y 9.10 del Contrato de Fideicomiso y para sustituir al Administrador en los términos aquí previstos.

(f) La Asamblea de Tenedores deberá aprobar el incremento en la Contraprestación por Administración que corresponda conforme a lo previsto en la Cláusula 9.4 del Contrato de Administración.

(g) La Asamblea de Tenedores deberá acordar la revocación o sustitución del Representante Común y el nombramiento de un nuevo representante común.

(h) Sujeto a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores será competente para aprobar la modificación a los términos o condiciones de los Documentos de Emisión. Conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso aquellas modificaciones que requieran de ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores, deberán de ser aprobadas por el 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

Tratándose de extensiones del Periodo de Inversión, para que se considere legalmente instalada una Asamblea de Tenedores en la que se discuta dicha extensión, en primera o ulterior convocatoria se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores el 80% (ochenta por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

La Asamblea de Tenedores será competente así mismo, para aprobar el desliste de los Certificados Bursátiles y la cancelación de la inscripción en el RNV de los mismos.

El desliste y la cancelación de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles deberá ser aprobada por el 95% (noventa y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

(i) La Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas al Fiduciario, respecto de los pagos de los montos debidos al amparo de los Certificados Bursátiles.

(j) La Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, en el entendido que para ejercer dichas acciones de responsabilidad se requiere que su ejercicio se solicite por Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, representen el 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación. Las acciones de responsabilidad previstas en este inciso prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiera realizado el acto o hecho que derive en la responsabilidad.

(k) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar cualquier incremento en los esquemas de compensación o comisiones a favor del Administrador o de los miembros del Comité Técnico, en el entendido que dicha aprobación requerirá del voto favorable del 75% (setenta y cinco por ciento), cuando menos, de los Certificados en circulación.

(l) Cualquier modificación al régimen de inversión del Fideicomiso previsto en los incisos (b) y (c) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso deberá ser previamente aprobada por la Asamblea de Tenedores.

(m) Cualquier aprobación de Financiamientos que no cumplan con (i) los criterios de inversión enumerados en los sub-incisos (3), (4), (5) y/o (6) del inciso (b) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso; así como (ii) los parámetros de diversificación enumerados en el inciso (c) de la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso.

(n) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar modificaciones a los fines del Fideicomiso o bien, la extinción anticipada de este a propuesta del Administrador.

Derecho de Oposición.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores respecto de las cuales

tengan derecho de voto, siempre que se satisfagan los requisitos descritos en los incisos siguientes.

- (a) Que la demanda de oposición se presente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de clausura de la Asamblea de Tenedores respectiva.
- (b) Que los reclamantes no hayan concurrido o hayan estado representados en la asamblea correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución impugnada.
- (c) Que la demanda señale la Cláusula del Contrato de Fideicomiso o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al Patrimonio del Fideicomiso por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

Los Tenedores que se opongan judicialmente a las resoluciones de una Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el presente inciso, deberán mantener la propiedad de los Certificados de los que sean propietarios al momento de ejercicio de dicha acción, hasta la conclusión del juicio de que se trate. El Administrador podrá solicitar al juez que conozca de dicha acción de oposición que los Certificados que sean propiedad del Tenedor que ejerza la referida acción de oposición, sean depositados ante el Indeval en una cuenta de movilización restringida bajo la modalidad de “Valores motivo de litigio inmovilizados”, en términos del Artículo 3.21.00 del Manual Operativo de Deposito, Custodia, Administración de Valores y Otros Servicios del Indeval.

Ninguna de las disposiciones contenidas en el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC.

Legislación Aplicable.

El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes federales de México.

Jurisdicción.

El Fiduciario, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

“LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, LOS

RM-292948v1 26/Jun.2019

INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y EL REPRESENTANTE COMÚN NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO QUE RECLAMAR A DICHS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN. EN ESTE SENTIDO, LOS ADQUIRENTES DEBERÁN ESTAR CONSCIENTES DE QUE LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS, INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA, MAS NO LIMITATIVA, A INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS, QUE NO REQUIERAN LIQUIDEZ EN SU INVERSIÓN Y CUENTEN CON LOS MEDIOS SUFICIENTES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES Y PROBABLES CONTINGENCIAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN”.

“EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO, ASÍ COMO DE SUS OBLIGACIONES Y FACULTADES”.

“EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ESTIPULA QUE EL PRESENTE TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS, EN ESTE CASO LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES”.

“LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DEL PRESENTE TÍTULO NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN, EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME LAS DISPOSICIONES APLICABLES”.

“LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS APORTACIONES Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MAS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO PARA EL CASO EN QUE SE HAYAN EMITIDO BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS ADICIONALMENTE EL TENEDOR DE QUE SE TRATE, HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA CON LAS MISMAS”.

“NO EXISTE OBLIGACIÓN DEL PAGO DE PRINCIPAL O INTERESES”.

RM-292948v1 26/Jun.2019

El presente Título ampara la totalidad de los Certificados y fue originalmente emitido y depositado en Indeval el día 10 de mayo de 2018 y posteriormente canjeado el 28 de diciembre de 2018 con motivo de los acuerdos adoptados en la Asamblea de Tenedores de fecha 1 de agosto de 2018. De conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y derivado de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores por la modificación al Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión y de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea de Tenedores de fecha 24 de junio de 2019, se emite el presente título y se canjea por el título previamente depositado en la Ciudad de México este día [●] de [●] de 2019. El presente Título consta de [58 (cincuenta y ocho)] páginas y se suscribe por el Fiduciario y el Representante Común, este último para efectos de hacer constar la aceptación de su encargo y sus funciones.

EL FIDUCIARIO

Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso “Nexxus Mezzanine Fund I”, identificado con el No. 180481

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

EL REPRESENTANTE COMÚN

CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Representante Común

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____
Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO "E"
SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL ACTA DE EMISIÓN

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA CON EL CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO “NEXXUS MEZZANINE FUND I” Y CON EL No. 180481” (EL “SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL ACTA DE EMISIÓN”)

“NXXMFCK 18”

En la Ciudad de México, a los [●] de [●] de 2019, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Licenciado Benjamín Tovar Álvarez, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 12, 26 fracción III y 58 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de representante común de los tenedores, representado por [●] y [●], y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con el carácter de fiduciario (el “**Emisor**” o el “**Fiduciario**”) conforme al Contrato de Fideicomiso identificado como “Nexxus Mezzanine Fund I” y con el No. 180481(según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, reexpresado, suplementado o de cualquier otra forma modificado de tiempo en tiempo, el “**Contrato de Fideicomiso**”), en lo sucesivo el “**Emisor**” o el “**Fiduciario**”, representado por sus delegados fiduciarios, [●] y [●], con el fin de hacer constar ante la CNBV la declaración unilateral de voluntad del Emisor, para llevar a cabo la modificación al acta de emisión de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, con clave de pizarra **NXXMFCK 18** (los “**Certificados**” o los “**Certificados Bursátiles**”) con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 62, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la Ley del Mercado de Valores (“**LMV**”) y el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5 de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la “**Circular Única de Emisoras**”) y al efecto formular los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO.

Con fecha 8 de mayo de 2018 la CNBV otorgó la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los Certificados bajo el número 0181-1.80-2018-078, mediante oficio número 153/11736/2018.

SEGUNDO.

Con fecha 8 de mayo de 2018, ante la CNBV se hizo constar la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la emisión de los Certificados.

TERCERO. Con fecha 17 de diciembre de 2018 las partes celebraron el Segundo Convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso.

CUARTO. Con fecha 24 de junio de 2019, se celebró una Asamblea General de Tenedores de Certificados Bursátiles (la “**Asamblea General de Tenedores**”), a fin de aprobar la modificación del Contrato de Fideicomiso, mediante la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, la modificación al Acta de Emisión, mediante la celebración del Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión, y la segunda modificación al Título.

QUINTO. La CNBV, mediante oficio No. [●] de fecha [●] de [●] de 2019, otorgó la actualización de la inscripción de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo en el Registro Nacional de Valores que para tal efecto lleva dicha CNBV. En el entendido que dicha autorización no podrá ser considerada como: i) certificación sobre la bondad de los valores inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora y, ii) autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

DECLARACIONES

- I. El Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:
 - a. Que es una institución de crédito constituida por concesión otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 16 de agosto de 1881, que fue aprobada por el Congreso de la Unión el 16 de noviembre del mismo año y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 1881; actualmente cuenta con autorización para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito. Sus estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública número 74,522, de fecha 18 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil número 65,126*, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México;

- b. Que en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, se encuentra facultado para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso.
- c. Que el presente Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente.
- d. Que sus delegados fiduciarios [●] y [●] cuentan, respectivamente, con facultades suficientes para actuar de manera mancomunada y comparecer a la firma de presente Acta de Emisión, según consta (i) en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], Notario Público No. [●] de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil [●], con fecha [●]; y (ii) en la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], Notario Público No. [●] de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil [●], con fecha [●], las cuales a la fecha de la presente, no les han sido modificadas, revocadas o limitadas de forma alguna.
- e. Que, en consideración con lo resuelto por la Asamblea General de Tenedores, celebra el presente Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión.

II. El Representante Común, a través de sus delegados fiduciarios, declara que:

- a. Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de México, según consta en la escritura pública 19,255 de fecha 30 de noviembre de 1983, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 66277 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 16 de febrero de 1984.
- b. Mediante escritura pública número 111,339 de fecha 23 de abril de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 384,235 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 23 de abril de 2014, se hizo constar: (i) la aprobación de la fusión del Representante Común como fusionada con The Bank of New York Mellon, S.A., Institución de Banca Múltiple como fusionante; y (ii) la modificación de la denominación del Representante Común a CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple.

- c. Mediante escritura pública número 115,472 de fecha 21 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México, e inscrita bajo el folio mercantil 384,235 en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 16 de enero de 2015, se hizo constar la reforma integral de los estatutos sociales del Representante Común.
- d. Se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para prestar servicios de Representante Común.
- e. Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para otorgar la presente escritura, según consta en la escritura pública número la escritura pública número [●] de fecha [●] de [●] de [●], otorgada ante la fe del Lic. [●], Notario Público No. [●] de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil [●], con fecha [●], cuyas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- f. Que es su voluntad celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión y obligarse en los términos en él establecidos.
- g. Que en cumplimiento con lo resuelto por la Asamblea General de Tenedores, celebra el presente Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión.

Tomando en consideración los antecedentes y declaraciones anteriores y las obligaciones y acuerdos mutuos que se contienen en este Segundo Convenio Modificatorio, las partes según corresponda convienen lo siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión, que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

- 2.1. Las partes acuerdan que las declaraciones, definiciones y cláusulas del Acta de Emisión y del Contrato de Fideicomiso, son parte integrante del presente Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión.
- 2.2. Las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Segundo

Convenio Modificatorio se referirán a este Segundo Convenio Modificatorio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo. Los términos, antecedente, cláusula y declaración se refieren a los antecedentes, cláusulas y declaraciones de este Segundo Convenio Modificatorio, salvo que se especifique lo contrario.

- 2.3. Todos los términos definidos en este Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.
- 2.4. Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.
- 2.5. Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

TERCERA. OBJETO DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO.

- 3.1. De conformidad con lo acordado en la Asamblea General de Tenedores relacionada en el Antecedente Cuarto de este Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión, las partes en este acto convienen en modificar el Acta de Emisión, en términos de la Cláusula siguiente.

CUARTA. MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN.

- a. Para efectos de lo establecido en Cláusula Tercera inmediata anterior, las partes acuerdan lo siguiente:
 - i. Se modifican la cláusula Primera, del Acta de Emisión, para que a partir de la fecha de firma del presente Segundo Convenio Modificatorio, queden redactadas como sigue:

“... PRIMERA. Definiciones.

[...]

“Conducta de Destitución con Causa del Administrador” Significa que ocurra cualquiera de lo siguiente: (i) la condena por un delito patrimonial en contra del Patrimonio del Fideicomiso a 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o a 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no

considerados como Socios Directores; **(ii)** la existencia de dolo, mala fe o negligencia inexcusable respecto de los actos de 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o de 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores en relación con el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Administración declarada mediante sentencia firme; **(iii)** un incumplimiento significativo del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, declarado mediante sentencia firme, por parte del Administrador, del Fideicomitente, de 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o de 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, a la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que la Persona que hubiere incumplido tenga conocimiento fehaciente de dicho incumplimiento; **(iv)** el incumplimiento a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso, que no sea subsanado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al incumplimiento de que se trate; **(v)** la declaración firme del concurso mercantil, concurso civil o la insolvencia del Administrador, el Fideicomitente, 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director o 2 (dos) Miembros del Equipo de Administración no considerados como Socios Directores; **(vi)** que Arturo José Saval Pérez, o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso, en su caso), dejen de Controlar al Administrador; **(vii)** que durante el Periodo de Inversión Arturo José Saval Pérez o Roberto Langenauer Neuman (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso, en su caso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, su fallecimiento o incapacidad, dejen de destinar, cuando menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de su tiempo laborable a **(1)** los negocios del Fideicomiso, y **(2)** a los negocios a su cargo relacionados con los Fondos Paralelos, Nexus, Nexus Capital Private Equity Fund III, L.P., Nexus Capital Private Equity Fund V, L.P., Nexus Capital Private Equity Fund VI, L.P., Nexus Iberia I, FCR, administrado por Nexus Iberia, SGEIC, S.A., y los fondos constituidos conforme al Fideicomiso No. 2875 (antes identificado con el No. F/261904) constituido con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y al Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles No. F/173183 constituido con Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria y otros vehículos de inversión establecidos de manera consistente con lo establecido en la Cláusula 9.13 del Contrato de Fideicomiso y las sociedades o entidades en las que hayan invertido;

(viii) que durante el Periodo de Desinversión (i) Arturo José Saval Pérezo Roberto Langenauer Neuman, o (ii) conjuntamente Javier Orozco Garza y Sergio Adrián Rascón Corral (o sus reemplazos designados en términos de la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso, en su caso), salvo que sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, su fallecimiento o incapacidad, dejen de destinar a los negocios del Fideicomiso, aquella cantidad de su tiempo laborable que razonablemente consideren es necesaria para administrar los Financiamientos, obtener o realizar Pagos o Liquidaciones y llevar a cabo otras actividades relacionadas con el Fideicomiso; (ix) que durante el Periodo de Inversión y el Periodo de Desinversión, en adición a lo establecido en el párrafo anterior, el Fideicomiso no cuente con al menos 2 (dos) Miembros Dedicados del Equipo de Administración que destinen la totalidad de su tiempo laborable a (1) los negocios del Fideicomiso, y (2) a los negocios de cualesquiera Fondos Subsecuentes y dicha situación subsista sin remediarse por un periodo mayor a 45 (cuarenta y cinco) días naturales; (x) que a la Fecha de Terminación, el Administrador no haya presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda en los términos del Contrato de Fideicomiso, una propuesta para obtener el Pago o Liquidación de los Financiamientos (distintos a Financiamientos que tengan un valor de \$0.00 (cero Pesos) según sea determinado por el Valuador Independiente o el Comité Técnico (en este caso a propuesta del Administrador)) que en esa fecha formen parte del Patrimonio del Fideicomiso; (xi) que cualquiera de las declaraciones hechas por el Administrador en cualquier Documento de Emisión se pruebe sea falsa en cualquier aspecto relevante al momento en que haya sido hecha y continúa siendo falsa por un periodo de 90 (noventa) días naturales a la fecha en que el Administrador haya tenido conocimiento de dicha falsedad; (xii) el incumplimiento a lo establecido en la Cláusula 9.14 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que dicho incumplimiento no podrá ser subsanado; y (xiii) que 1 (un) Miembro del Equipo de Administración considerado como Socio Director realice actividades que compita con el Fideicomiso que consistan en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 9.13 y 9.14 del Contrato de Fideicomiso (en el entendido que no se considerará que un Socio Director compite con el Fideicomiso respecto de la realización de aquellas actividades que sean permitidas conforme a la Cláusula 9.6 y dichas Cláusulas 9.13 y 9.14 del Contrato de Fideicomiso o de la participación de dichos Socios Directores en consejos de administración o comités de entidades del sector financiero o la realización por parte de dichos Socios Directores de inversiones pasivas (es decir que no otorguen a dichos Socios Directores capacidad de fijar políticas o estrategias de negocios) en entidades del sector financiero), siempre y cuando (en el

caso referido en los numerales (ii), (iii), (v),(x) y (xiii) anteriores) la conducta de destitución de que se trate tenga un Efecto Adverso Significativo sobre los Certificados Bursátiles.

[...]

[...]

“Miembros del Equipo de Administración” Significa Arturo José Saval Pérez, Roberto Langenauer Neuman, Javier Orozco Garza y Sergio Rascón Corral y demás expertos en inversiones “senior” (incluyendo a los miembros del consejo de administración del Administrador) que se encuentren activamente involucrados en la búsqueda, selección, administración y disposición de Financiamientos, según le sea notificado de tiempo en tiempo por el Administrador al Fiduciario, siempre y cuando dichos expertos en inversión se mantengan empleados o sean subcontratados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas.

[...]

“Socios Directores” Significa Arturo José Saval Pérez (quien es Socio Director Senior) y Roberto Langenauer Neuman, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas, e incluirá cualesquiera otros individuos que, de tiempo en tiempo, sean designados como Socios Directores por el Administrador, en cada caso, mientras que dicho individuo continúe afiliado al Administrador o sus Afiliadas.

[...]

QUINTA. SUBSISTENCIA.

- 5.1. Las declaraciones y cláusulas del Acta de Emisión, que no hayan sido expresamente modificadas en virtud de la presente modificación del Acta de Emisión, subsisten íntegramente en los mismos términos en los que hasta la fecha aparecen en el Acta de Emisión y continuarán en plena fuerza y vigor de conformidad con sus términos.

SEXTA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.

- 6.1. Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Segundo Convenio Modificatorio al Acta de Emisión deberá realizarse en los domicilios de las partes, establecidos en el Acta de Emisión.

SÉPTIMA. AUSENCIA DE NOVACIÓN.

- 7.1 La celebración de este Segundo Convenio Modificadorio al Acta de Emisión no implica novación de las obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Fideicomiso.

OCTAVA. CONFLICTO.

- 8.1 En caso de cualquier inconsistencia o contradicción entre el presente Segundo Convenio Modificadorio al Acta de Emisión y lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, lo establecido en el presente Convenio prevalecerá sobre lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

- 9.1 Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Segundo Convenio Modificadorio al Acta de Emisión, las partes del presente Convenio se someten expresamente a las leyes federales de México. Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Segundo Convenio Modificadorio al Acta de Emisión, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO
FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA,**
como Emisor

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

CIBANCO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
como Representante Común

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

**Otorgada ante la
Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Lic. Benjamín Tovar Álvarez
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

Valuador independiente

Quantit

Valuación Independiente



Reporte de Valuación Independiente

Marzo 31, 2020

NXXMFCK18

20 de mayo de 2020

Ulises Reyes López
Delegado Fiduciario
Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple
Integrante del Grupo Financiero Banamex
Torre Anseli, Av. Revolución 1267, piso 11
Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01010, Ciudad de México
México

Estimado Delegado Fiduciario:

De acuerdo con los términos y condiciones acordados en nuestra Carta Arreglo fechada el mes de abril del 2020, en nuestro carácter de Valuadores Independientes, a continuación les presentamos las principales consideraciones y los resultados correspondientes a la estimación de valor a costo amortizado de los Títulos Fiduciarios del Fideicomiso NXXMFCK18 al 31 de marzo del 2020.

ANTECEDENTES

Nexus fue fundada con el objetivo de proporcionar servicios de asesoría en materia de banca de inversión y recaudación de capital para empresas medianas en México. Para 1998, tras una serie de exitosos proyectos de asesoría en materia de recaudación de capital e inversión en capital privado, Nexus había evolucionado para convertirse en un administrador de vehículos de inversión de capital privado.

Nexus Mezzanine Fund I es un Fideicomiso nuevo que buscará beneficiarse de las oportunidades que se presentan por falta de acceso a financiamiento en forma de deuda al sector privado en México. El 10 de mayo del 2018 realizó la emisión inicial de un Certificado Bursátil Fiduciario de Desarrollo (CB) por un monto de MXN \$ 690 millones.

El Fideicomiso fue emitido con la clave de pizarra NXXMFCK 18, un precio de MXN \$10,000 por unidad, el monto máximo del Fideicomiso es por MXN \$3,450 millones con una vigencia de 10 años.




PROPÓSITO

Otorgar financiamientos con el objetivo de obtener o realizar los pagos o liquidaciones respectivos, así como incrementar el valor a largo plazo de los certificados, principalmente por la vía de estructuras de deuda para empresas acreditadas dentro de un portafolio diversificado.

ESTRATEGIA

El enfoque de NMF I (Nexus Mezzanine Fund) es otorgar a sus inversionistas retornos atractivos con un riesgo mitigado a través de estructuras flexibles de financiamiento para la mediana empresa mexicana.

El Fideicomiso proporcionará financiamiento a empresas que tengan acceso limitado al crédito bancario, cuenten con una operación saludable y/u ofrezcan garantías o estructuras que mitiguen el riesgo asociado; se buscará incrementar el retorno de los financiamientos mediante provisiones que otorguen incentivos de rendimiento variable que reflejen el beneficio económico derivado del negocio incremental de las Empresas Acreditadas ya sea deuda preferente, subordinada/mezzanine, estructurada, y/o convertible, entre otros.



METODOLOGÍA DE VALUACIÓN

Esta valuación fue realizada considerando información de mercado que se tuvo disponible. El valor presentado en este reporte es una estimación del valor justo de las Inversiones del Fideicomiso. Algunos eventos y circunstancias que podrían impactar la valuación de un activo, se analizará si son relevantes para el propósito de este reporte.

El valor obtenido en este reporte se baso en información provista por el cliente y otras fuentes. Se asume que dicha información es exacta y completa.

Sin embargo, Quantit no ha auditado dicha información por su exactitud e integridad. Es importante hacer notar que la estimación de valor presentada es un valor razonable de mercado y puede ser considerado como un valor final de los activos y del Fideicomiso.

Nuestro objetivo es proveer un enfoque global orientado a la valuación de instrumentos, activos y pasivos. En la valuación de este tipo de instrumentos incluimos metodos profesionales de valuación bajo las normas internacionales de valuación.

Las metodologías de valuación bajo NIIF (IFRS, por sus siglas en inglés) como la valuación por el enfoque de mercado, de ingresos y de costos han sido utilizadas para obtener la valuación del instrumento y del Fideicomiso.

Valuación a Mercado

En esta metodología se cuenta con información reciente y comparable de activos en condiciones similares para fines o usos similares.

Para valuar activos bajo este enfoque se analizan transacciones comparables.

Valuación a Valor Razonable

La valuación por flujos descontados se basa en que el valor de un activo proviene de los ingresos futuros que generará.

A partir de los flujos de efectivo se estima el valor del activo mediante las tasas de descuento asociadas a los riesgos del sector.

Valuación a Costo Amortizado

Se estima el costo amortizado de una deuda como el importe de su reconocimiento inicial, menos el reembolso del principal, más o menos la amortización acumulada de la diferencia entre la medición inicial y el importe al vencimiento (interés efectivo)

INFORMACIÓN Y BALANCE ACTUAL DE LAS INVERSIONES

Al 31 de marzo de 2020, se muestra el Balance General, las inversiones en entidades promovidas, los pasivos y el patrimonio.

Balance General (Cifras en MXN)	
Activo	31-Mar-20
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	\$30,641,030
Préstamos por cobrar	\$683,935,199
Otros ingresos	\$3,185,213
Total Activos	\$717,761,442
Pasivo	31-Mar-20
Total pasivo	\$25,386,148
Patrimonio	31-Mar-20
Patrimonio	\$692,375,294
Total Pasivo y Patrimonio	\$717,761,442

VALUACIÓN¹

Valor Emisión	\$690,000,000
Gastos Emisión	(\$46,289,047)
Recursos para actividades de inversión	(\$700,128,571)
Amortización Créditos	\$40,710,832
Incremento acumulado al patrimonio	\$33,733,618
Actividades virtuales	(\$20,467,932)
Saldo Inicial	(\$2,441,101)
Ingresos	\$22,587,150
Gastos por administración y otros	(\$7,662,782)
Subtotal	\$14,924,368
Saldo Final al 31-Mar-2020	\$12,483,267
Valor Créditos al 31-Mar-2020	\$659,417,739
Actividades virtuales	\$20,467,932
Activos Financieros costo amortizado	\$679,885,671
Patrimonio del Fideicomiso	692,368,939
Valor Inicial Certificados	\$10,000
No. de Certificados Bursátiles	69,000
Valor Final de los Certificados	\$10,034
Valor de los Certificados Capitalizando Gastos de Emisión ²	\$10,275

ATENTAMENTE

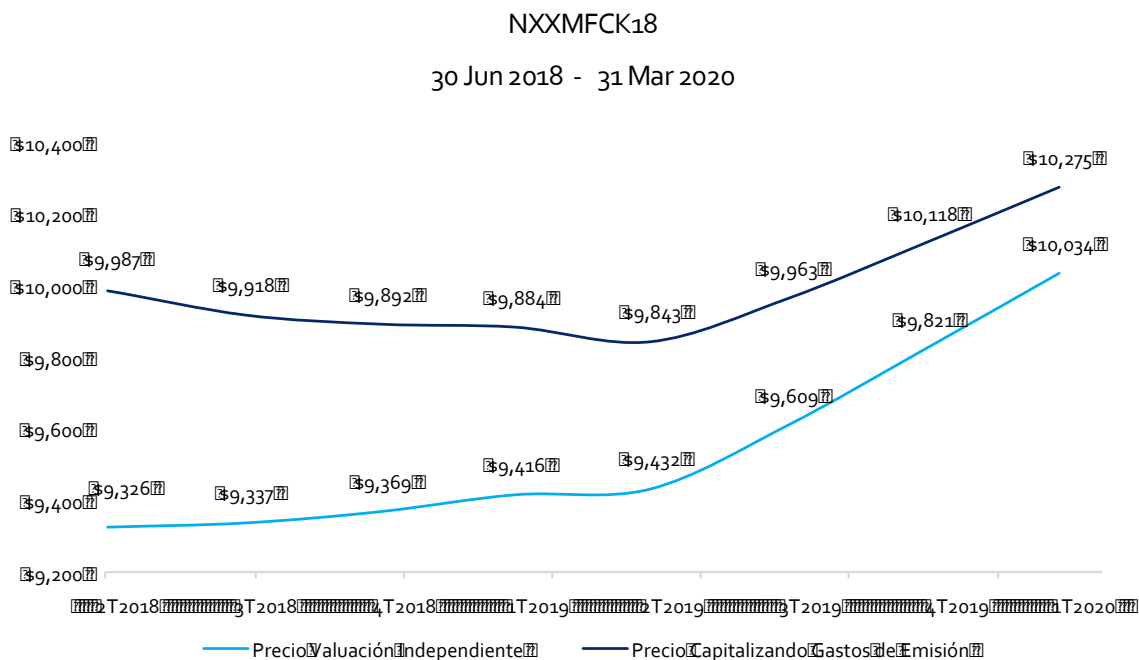


Miguel Revilla Cebrián
Director Valuación

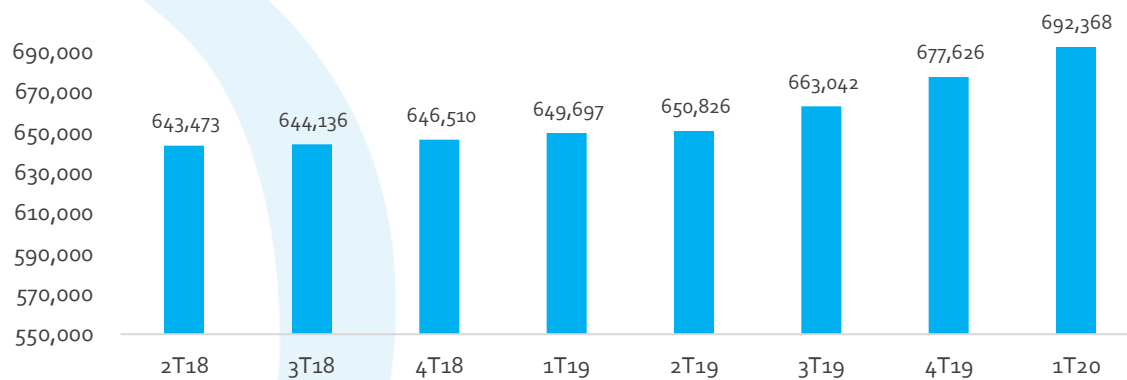
¹ Cifras en pesos

² Se capitalizaron los gastos de emisión a 3 años

GRÁFICA DEL PRECIO HISTÓRICO



Activos Netos Atribuibles a los Tenedores (cifras en miles de pesos)




El desempeño del Fideicomiso se podrá ver en el crecimiento del Patrimonio durante la vida del instrumento.



AVISO DE RESPONSABILIDAD

El presente documento es de carácter exclusivamente informativo y contiene una opinión de Quantit, S.A. de C.V., que ha sido elaborada conforme a sus mejores esfuerzos con base en su experiencia profesional, en criterios técnicos y en datos del dominio público. Esta opinión no implica la prestación de servicio alguno de asesoría, y no formula recomendación para que se invierta en o se celebren operaciones con los valores, títulos y/o documentos a que la misma se refiere. En virtud de la naturaleza del contenido de esta opinión, Quantit, S.A. de C.V., podría modificar su opinión por cualquier causa superveniente a la fecha de emisión de la opinión. En virtud de lo anterior, Quantit, S.A. de C.V. no asume responsabilidad alguna por las variaciones que en dicha opinión pudieran ocasionar cambios en las condiciones del mercado posteriores a la emisión de la opinión.

Quantit, S.A. de C.V., se reserva el derecho para modificar en cualquier momento las conclusiones u opiniones expresadas en este documento, ya sea por el cambio de las condiciones que prevalezcan en el mercado de valores, por cambios en la información considerada para la elaboración de este reporte, por la aparición de información a la que no haya tenido acceso al formular sus opiniones y conclusiones y, en general, por cualquier causa superveniente.



Quantit

Valuación Independiente



Reporte de Valuación Independiente

Junio 30, 2020

NXXMFCK18

24 de julio de 2020

Ulises Reyes López
Delegado Fiduciario
Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple
Integrante del Grupo Financiero Banamex
Torre Anseli, Av. Revolución 1267, piso 11
Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01010, Ciudad de México
México

Estimado Delegado Fiduciario:

De acuerdo con los términos y condiciones acordados en nuestra Carta Arreglo fechada el mes de junio del 2020, en nuestro carácter de Valuadores Independientes, a continuación les presentamos las principales consideraciones y los resultados correspondientes a la estimación de valor a costo amortizado de los Títulos Fiduciarios del Fideicomiso NXXMFCK18 al 30 de junio del 2020.

ANTECEDENTES

Nexus fue fundada con el objetivo de proporcionar servicios de asesoría en materia de banca de inversión y recaudación de capital para empresas medianas en México. Para 1998, tras una serie de exitosos proyectos de asesoría en materia de recaudación de capital e inversión en capital privado, Nexus había evolucionado para convertirse en un administrador de vehículos de inversión de capital privado.

Nexus Mezzanine Fund I es un Fideicomiso nuevo que buscará beneficiarse de las oportunidades que se presentan por falta de acceso a financiamiento en forma de deuda al sector privado en México. El 10 de mayo del 2018 realizó la emisión inicial de un Certificado Bursátil Fiduciario de Desarrollo (CB) por un monto de MXN \$ 690 millones.

El Fideicomiso fue emitido con la clave de pizarra NXXMFCK 18, un precio de MXN \$10,000 por unidad, el monto máximo del Fideicomiso es por MXN \$3,450 millones con una vigencia de 10 años.




PROPÓSITO

Otorgar financiamientos con el objetivo de obtener o realizar los pagos o liquidaciones respectivos, así como incrementar el valor a largo plazo de los certificados, principalmente por la vía de estructuras de deuda para empresas acreditadas dentro de un portafolio diversificado.

ESTRATEGIA

El enfoque de NMF I (Nexus Mezzanine Fund) es otorgar a sus inversionistas retornos atractivos con un riesgo mitigado a través de estructuras flexibles de financiamiento para la mediana empresa mexicana.

El Fideicomiso proporcionará financiamiento a empresas que tengan acceso limitado al crédito bancario, cuenten con una operación saludable y/u ofrezcan garantías o estructuras que mitiguen el riesgo asociado; se buscará incrementar el retorno de los financiamientos mediante provisiones que otorguen incentivos de rendimiento variable que reflejen el beneficio económico derivado del negocio incremental de las Empresas Acreditadas ya sea deuda preferente, subordinada/mezzanine, estructurada, y/o convertible, entre otros.



METODOLOGÍA DE VALUACIÓN

Esta valuación fue realizada considerando información de mercado que se tuvo disponible. El valor presentado en este reporte es una estimación del valor justo de las Inversiones del Fideicomiso. Algunos eventos y circunstancias que podrían impactar la valuación de un activo, se analizará si son relevantes para el propósito de este reporte.

El valor obtenido en este reporte se basó en información provista por el cliente y otras fuentes. Se asume que dicha información es exacta y completa.

Sin embargo, Quantit no ha auditado dicha información por su exactitud e integridad. Es importante hacer notar que la estimación de valor presentada es un valor razonable de mercado y puede ser considerado como un valor final de los activos y del Fideicomiso.

Nuestro objetivo es proveer un enfoque global orientado a la valuación de instrumentos, activos y pasivos. En la valuación de este tipo de instrumentos incluimos métodos profesionales de valuación bajo las normas internacionales de valuación.

Las metodologías de valuación bajo NIIF (IFRS, por sus siglas en inglés) como la valuación por el enfoque de mercado, de ingresos y de costos han sido utilizadas para obtener la valuación del instrumento y del Fideicomiso.

Valuación a Mercado

En esta metodología se cuenta con información reciente y comparable de activos en condiciones similares para fines o usos similares.

Para valorar activos bajo este enfoque se analizan transacciones comparables.

Valuación a Valor Razonable

La valuación por flujos descontados se basa en que el valor de un activo proviene de los ingresos futuros que generará.

A partir de los flujos de efectivo se estima el valor del activo mediante las tasas de descuento asociadas a los riesgos del sector.

Valuación a Costo Amortizado

Se estima el costo amortizado de una deuda como el importe de su reconocimiento inicial, menos el reembolso del principal, más o menos la amortización acumulada de la diferencia entre la medición inicial y el importe al vencimiento (interés efectivo)

INFORMACIÓN Y BALANCE ACTUAL DE LAS INVERSIONES

Al 30 de junio de 2020, se muestra el Balance General, las inversiones en entidades promovidas, los pasivos y el patrimonio.

Balance General (Cifras en MXN)	
Activo	30-Jun-20
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	\$50,624,566
Préstamos por cobrar	\$683,104,893
Otros ingresos	\$8,711,606
Total Activos	\$742,441,065
Pasivo	30-Jun-20
Total pasivo	\$25,522,488
Patrimonio	30-Jun-20
Patrimonio	\$716,918,577
Total Pasivo y Patrimonio	\$742,441,065

VALUACIÓN¹

Valor Emisión	\$690,000,000
Gastos Emisión	(\$46,289,047)
Recursos para actividades de inversión	(\$720,128,571)
Amortización Créditos	\$75,276,864
Cambio por valor razonable	(\$17,943,425)
Incremento acumulado al patrimonio	\$24,850,517
Participación no controladora	(\$6,576,833)
Saldo Inicial	(\$810,496)
Ingresos	\$68,543,803
Gastos por administración y otros	(\$20,194,699)
Subtotal	\$48,349,104
Saldo Final al 30-Jun-2020	\$47,538,608
Valor Créditos al 30-Jun-2020	\$644,851,707
Incremento por valor razonable	\$17,943,425
Valor de actividades virtuales	\$6,576,833
Activos Financieros costo amortizado	\$669,371,966
Patrimonio del Fideicomiso	716,910,574
Valor Inicial Certificados	\$10,000
No. de Certificados Bursátiles	69,000
Valor Final de los Certificados	\$10,390
Valor de los Certificados Capitalizando Gastos de Emisión²	\$10,574

ATENTAMENTE



Miguel Revilla Cebrián
Director Valuación

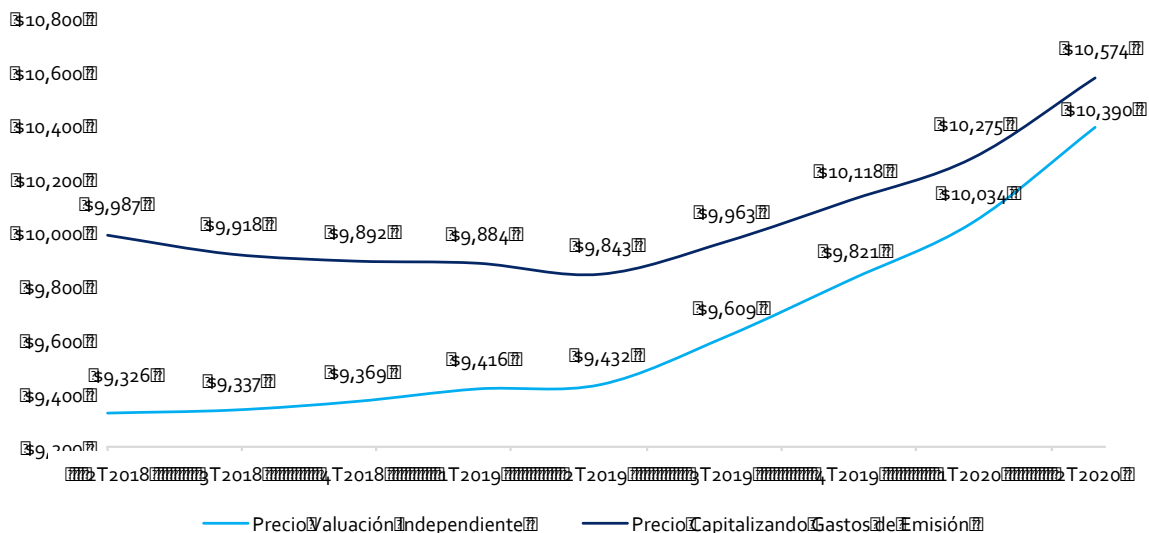
¹ Cifras en pesos

² Se capitalizaron los gastos de emisión a 3 años

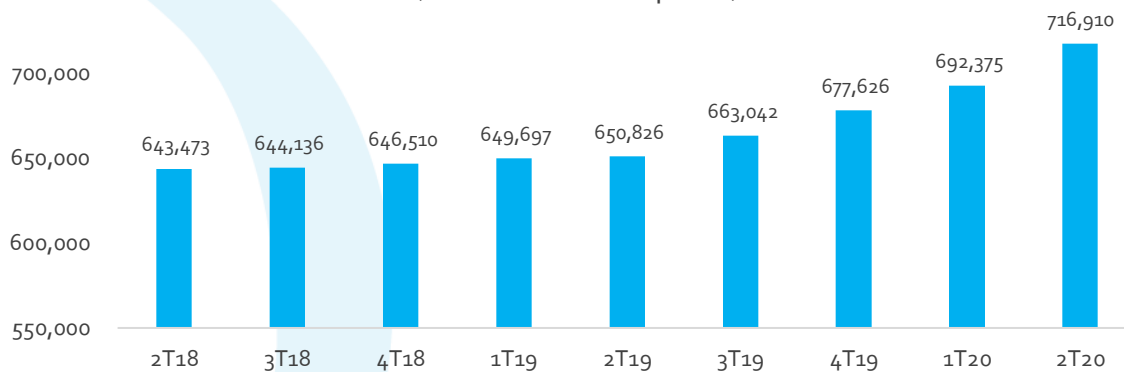
GRÁFICA DEL PRECIO HISTÓRICO

NXXMFCK18

30 Jun 2018 - 30 Jun 2020



Activos Netos Atribuibles a los Tenedores (cifras en miles de pesos)



El desempeño del Fideicomiso se podrá ver en el crecimiento del Patrimonio durante la vida del instrumento.

COVID - 19

El reciente brote del virus "Covid-19" ha causado un distanciamiento social, provocando volatilidad e interrupción en las empresas y proyectos en los mercados nacionales e internacionales. Actualmente, cuando se habla de valuación, se han planteado ciertas preocupaciones sobre el valor razonable de las inversiones, si bien es complejo predecir el impacto económico de la crisis con cierto grado de certeza. Este reporte de valuación tiene como objetivo el considerar en las inversiones realizadas el impacto económico de esta crisis.

Dado lo anterior, Quantit analizó al 30 de junio de 2020 los posibles impactos del COVID-19 en las inversiones en deuda realizadas por parte de "NEXXMFK18". En este corte de valuación se concluyó que los valores razonables no tuvieron impacto por COVID-19 ya que las inversiones se valoraron con la metodología de costo amortizado, la cual especifica que el valor razonable de cada inversión está determinado por el saldo del crédito al corte de valuación y no por el descuento de flujos futuros. Sin embargo tampoco hubo afectación en uno de los créditos el cual se valuó por la metodología de flujos descontados.


Finalmente, para los trimestres posteriores, Quantit analizará los posibles impactos que el Covid-19 pudiera traer en caso de que aplique.



AVISO DE RESPONSABILIDAD

El presente documento es de carácter exclusivamente informativo y contiene una opinión de Quantit, S.A. de C.V., que ha sido elaborada conforme a sus mejores esfuerzos con base en su experiencia profesional, en criterios técnicos y en datos del dominio público. Esta opinión no implica la prestación de servicio alguno de asesoría, y no formula recomendación para que se invierta en o se celebren operaciones con los valores, títulos y/o documentos a que la misma se refiere. En virtud de la naturaleza del contenido de esta opinión, Quantit, S.A. de C.V., podría modificar su opinión por cualquier causa superveniente a la fecha de emisión de la opinión. En virtud de lo anterior, Quantit, S.A. de C.V. no asume responsabilidad alguna por las variaciones que en dicha opinión pudieran ocasionar cambios en las condiciones del mercado posteriores a la emisión de la opinión.

Quantit, S.A. de C.V., se reserva el derecho para modificar en cualquier momento las conclusiones u opiniones expresadas en este documento, ya sea por el cambio de las condiciones que prevalezcan en el mercado de valores, por cambios en la información considerada para la elaboración de este reporte, por la aparición de información a la que no haya tenido acceso al formular sus opiniones y conclusiones y, en general, por cualquier causa superveniente.



Quantit

Valuación Independiente



Reporte de Valuación Independiente

Septiembre 30, 2020

NXXMFCK18

22 de octubre de 2020

Ulises Reyes López
Delegado Fiduciario
Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple
Integrante del Grupo Financiero Banamex
Torre Anseli, Av. Revolución 1267, piso 11
Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01010, Ciudad de México
México

Estimado Delegado Fiduciario:

De acuerdo con los términos y condiciones acordados en nuestra Carta Arreglo fechada el mes de septiembre del 2020, en nuestro carácter de Valuadores Independientes, a continuación les presentamos las principales consideraciones y los resultados correspondientes a la estimación de valor a costo amortizado de los Títulos Fiduciarios del Fideicomiso NXXMFCK18 al 30 de septiembre del 2020.

ANTECEDENTES

Nexus fue fundada con el objetivo de proporcionar servicios de asesoría en materia de banca de inversión y recaudación de capital para empresas medianas en México. Para 1998, tras una serie de exitosos proyectos de asesoría en materia de recaudación de capital e inversión en capital privado, Nexus había evolucionado para convertirse en un administrador de vehículos de inversión de capital privado.

Nexus Mezzanine Fund I es un Fideicomiso nuevo que buscará beneficiarse de las oportunidades que se presentan por falta de acceso a financiamiento en forma de deuda al sector privado en México. El 10 de mayo del 2018 realizó la emisión inicial de un Certificado Bursátil Fiduciario de Desarrollo (CB) por un monto de MXN \$ 690 millones.

El Fideicomiso fue emitido con la clave de pizarra NXXMFCK 18, un precio de MXN \$10,000 por unidad, el monto máximo del Fideicomiso es por MXN \$3,450 millones con una vigencia de 10 años.




PROPÓSITO

Otorgar financiamientos con el objetivo de obtener o realizar los pagos o liquidaciones respectivos, así como incrementar el valor a largo plazo de los certificados, principalmente por la vía de estructuras de deuda para empresas acreditadas dentro de un portafolio diversificado.

ESTRATEGIA

El enfoque de NMF I (Nexus Mezanine Fund) es otorgar a sus inversionistas retornos atractivos con un riesgo mitigado a través de estructuras flexibles de financiamiento para la mediana empresa mexicana.

El Fideicomiso proporcionará financiamiento a empresas que tengan acceso limitado al crédito bancario, cuenten con una operación saludable y/u ofrezcan garantías o estructuras que mitiguen el riesgo asociado; se buscará incrementar el retorno de los financiamientos mediante provisiones que otorguen incentivos de rendimiento variable que reflejen el beneficio económico derivado del negocio incremental de las Empresas Acreditadas ya sea deuda preferente, subordinada/mezzanine, estructurada, y/o convertible, entre otros.



METODOLOGÍA DE VALUACIÓN

Esta valuación fue realizada considerando información de mercado que se tuvo disponible. El valor presentado en este reporte es una estimación del valor justo de las Inversiones del Fideicomiso. Algunos eventos y circunstancias que podrían impactar la valuación de un activo, se analizará si son relevantes para el propósito de este reporte.

El valor obtenido en este reporte se baso en información provista por el cliente y otras fuentes. Se asume que dicha información es exacta y completa.

Sin embargo, Quantit no ha auditado dicha información por su exactitud e integridad. Es importante hacer notar que la estimación de valor presentada es un valor razonable de mercado y puede ser considerado como un valor final de los activos y del Fideicomiso.

Nuestro objetivo es proveer un enfoque global orientado a la valuación de instrumentos, activos y pasivos. En la valuación de este tipo de instrumentos incluimos metodos profesionales de valuación bajo las normas internacionales de valuación.

Las metodologías de valuación bajo NIIF (IFRS, por sus siglas en inglés) como la valuación por el enfoque de mercado, de ingresos y de costos han sido utilizadas para obtener la valuación del instrumento y del Fideicomiso.

Valuación a Mercado

En esta metodología se cuenta con información reciente y comparable de activos en condiciones similares para fines o usos similares.

Para valuar activos bajo este enfoque se analizan transacciones comparables.

Valuación a Valor Razonable

La valuación por flujos descontados se basa en que el valor de un activo proviene de los ingresos futuros que generará.

A partir de los flujos de efectivo se estima el valor del activo mediante las tasas de descuento asociadas a los riesgos del sector.

Valuación a Costo Amortizado

Se estima el costo amortizado de una deuda como el importe de su reconocimiento inicial, menos el reembolso del principal, más o menos la amortización acumulada de la diferencia entre la medición inicial y el importe al vencimiento (interés efectivo)

INFORMACIÓN Y BALANCE ACTUAL DE LAS INVERSIONES TEMPORALES

Al 30 de septiembre de 2020, se muestra el Balance General, incluyendo las inversiones temporales, las inversiones en entidades promovidas, los pasivos y el patrimonio.

Balance General (Cifras en MXN)	
Activo	30-sep-20
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	\$45,549,584
Préstamos por Cobrar	\$1,174,440,178
Otros ingresos	\$11,642,830
Total Activos	\$1,231,632,592
Pasivo	30-sep-20
Total pasivo	\$46,669,725
Patrimonio	30-sep-20
Patrimonio	\$1,184,962,867
Total Pasivo y Patrimonio	\$1,231,632,592

A continuación, se muestra el detalle de las inversiones temporales:

Efectivo y Equivalentes de Efectivo al 30-sept-2020					
Tipo Valor	Instrumento	Plazo	# de Cuenta	Monto	
Certificados de Depósito	Pagaré al 3.24%	1 día	180,481	\$653,117	
Certificados de Depósito	Pagaré al 3.24%	1 día	5,104,945	\$10,417,290	
Certificados de Depósito	Pagaré al 3.24%	1 día	5,104,953	\$5,845,486	
Certificados de Depósito	Pagaré al 3.24%	1 día	5,104,988	\$21,006,034	
Total (MXN)				\$37,921,928	

VALUACIÓN¹

Emisión Inicial	\$690,000,000
Llamada de capital ²	\$477,965,000
Gastos Emisión	(\$46,803,623)
Recursos para actividades de inversión	(\$1,257,598,586)
Amortización Créditos	\$113,206,487
Incremento acumulado al patrimonio	\$24,850,518
Participación no controladora	\$7,121
Saldo Inicial	\$1,626,917
Ingresos	\$68,118,519
Gastos por administración y otros	(\$29,174,668)
Subtotal	\$38,943,851
Saldo Final al 30-Sep-2020	\$40,570,767
Valor Créditos al 30-Sep-2020	\$1,144,392,099
Activos Financieros costo amortizado	\$1,144,392,099
Patrimonio del Fideicomiso	1,184,962,867
Valor Inicial Certificados	\$10,000
No. de Certificados Bursátiles	164,593
Valor Final de los Certificados	\$7,199.351532
Valor de los Certificados Capitalizando Gastos de Emisión³	\$7,255.599748

ATENTAMENTE



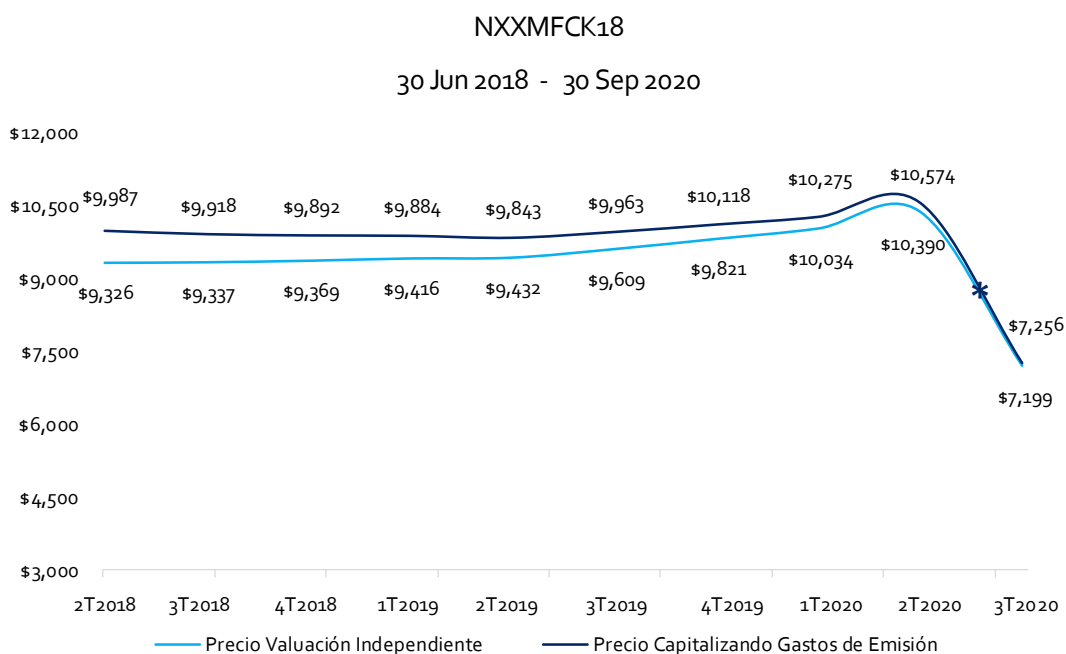
Miguel Revilla Cebrián
Director Valuación

¹ Cifras en pesos

² Se dio la primera llamada de capital el 21 de agosto de 2020

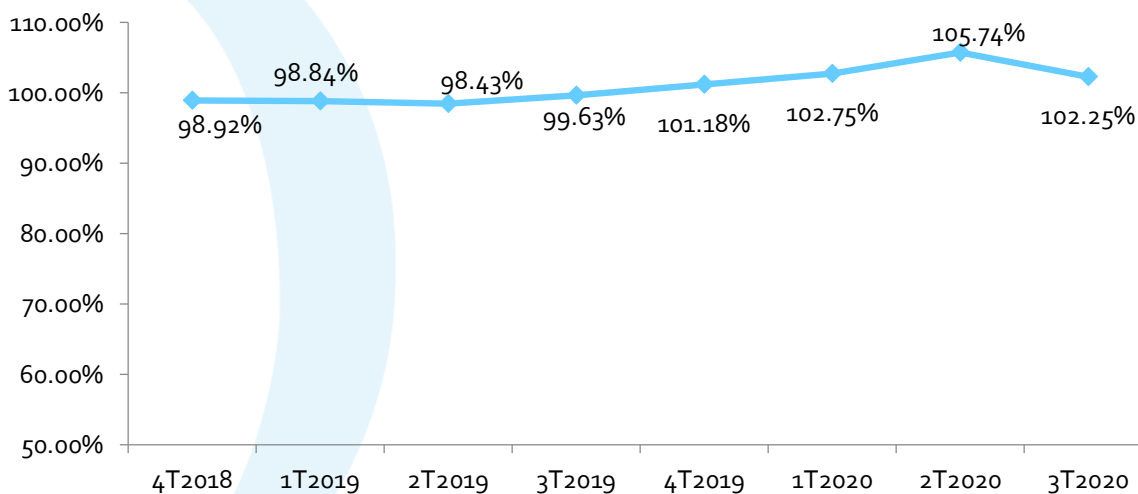
³ Se capitalizaron los gastos de emisión a 3 años

GRÁFICA DEL PRECIO HISTÓRICO



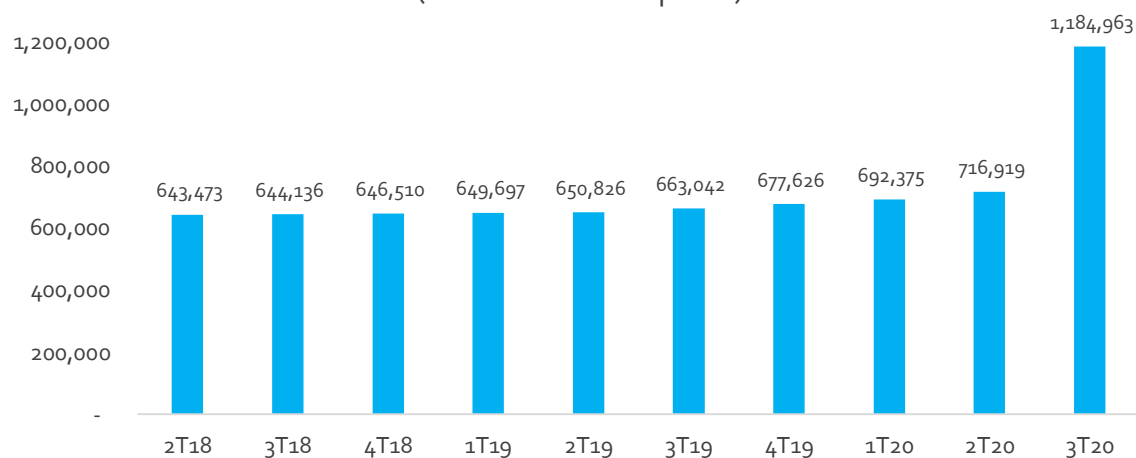
* En el tercer trimestre de 2020 se realizó la primera llamada de capital por MXN\$477.9 millones con 95,593 títulos adicionales dando un total de 164,593 títulos en circulación lo cual ocasionó una disminución en el precio por la dilución del título.

GRÁFICA DEL PRECIO AJUSTADO



El desempeño del precio de "NXXMFCK18" se calculó con base al precio de mercado entre el valor nominal ajustado. El valor nominal inicial se ajustó con relación a la primera llamada de capital y al nuevo número de títulos.

Activos Netos Atribuibles a los Tenedores (cifras en miles de pesos)



El desempeño del Fideicomiso se podrá ver en el crecimiento del Patrimonio durante la vida del instrumento. El aumento en el tercer trimestre se debe a la primera llamada de capital que se realizó.

ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD DEL PORTAFOLIO

Escenarios de sensibilidad:

El objetivo es identificar la exposición del precio de los certificados a variables que pueden influir en el valor del portafolio.

En la siguiente tabla, se muestra el análisis de sensibilidad⁴:

		Δ%	Valor Portafolio	Precio por Certificado
Escenario Base		-	\$1,144,392,099	\$7,199.35
Escenario 1	↑	5%	\$1,201,611,704	\$7,546.99
	↓	-5%	\$1,087,172,494	\$6,851.71
Escenario 2	↑	10%	\$1,258,831,309	\$7,894.64
	↓	-10%	\$1,029,952,889	\$6,504.07
Escenario 3	↑	15%	\$1,316,050,914	\$8,242.28
	↓	-15%	\$972,733,284	\$6,156.42

⁴ Cifras en pesos

COVID -19

El reciente brote del virus "Covid-19" ha causado un distanciamiento social, provocando volatilidad e interrupción en las empresas y proyectos en los mercados nacionales e internacionales. Actualmente, cuando se habla de valuación, se han planteado ciertas preocupaciones sobre el valor razonable de las inversiones, si bien es complejo predecir el impacto económico de la crisis con cierto grado de certeza. Este reporte de valuación tiene como objetivo el considerar en las inversiones realizadas el impacto económico de esta crisis.

Dado lo anterior, Quantit analizó al 30 de septiembre de 2020 los posibles impactos del COVID-19 en las inversiones en deuda realizadas por parte de "NEXXMFCK18". En este corte de valuación se concluyó que los valores razonables no tuvieron impacto por COVID-19 ya que las inversiones se valoraron con la metodología de costo amortizado, la cual especifica que el valor razonable de cada inversión está determinado por el saldo del crédito al corte de valuación y no por el descuento de flujos futuros. Sin embargo tampoco hubo afectación en uno de los créditos el cual se valuó por la metodología de flujos descontados.


Finalmente, para los trimestres posteriores, Quantit analizará los posibles impactos que el Covid-19 pudiera traer en caso de que aplique.



AVISO DE RESPONSABILIDAD

El presente documento es de carácter exclusivamente informativo y contiene una opinión de Quantit, S.A. de C.V., que ha sido elaborada conforme a sus mejores esfuerzos con base en su experiencia profesional, en criterios técnicos y en datos del dominio público. Esta opinión no implica la prestación de servicio alguno de asesoría, y no formula recomendación para que se invierta en o se celebren operaciones con los valores, títulos y/o documentos a que la misma se refiere. En virtud de la naturaleza del contenido de esta opinión, Quantit, S.A. de C.V., podría modificar su opinión por cualquier causa superveniente a la fecha de emisión de la opinión. En virtud de lo anterior, Quantit, S.A. de C.V. no asume responsabilidad alguna por las variaciones que en dicha opinión pudieran ocasionar cambios en las condiciones del mercado posteriores a la emisión de la opinión.

Quantit, S.A. de C.V., se reserva el derecho para modificar en cualquier momento las conclusiones u opiniones expresadas en este documento, ya sea por el cambio de las condiciones que prevalezcan en el mercado de valores, por cambios en la información considerada para la elaboración de este reporte, por la aparición de información a la que no haya tenido acceso al formular sus opiniones y conclusiones y, en general, por cualquier causa superveniente.



Quantit

Valuación Independiente



Reporte de Valuación Independiente

Diciembre 31, 2020

NXXMFCK18

29 de abril de 2021

Ulises Reyes López
Delegado Fiduciario
Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple
Integrante del Grupo Financiero Banamex
Torre Anseli, Av. Revolución 1267, piso 11
Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01010, Ciudad de México
México

Estimado Delegado Fiduciario:

De acuerdo con los términos y condiciones acordados en nuestra Carta Arreglo fechada el mes de enero del 2021, en nuestro carácter de Valuadores Independientes, a continuación les presentamos las principales consideraciones y los resultados correspondientes a la estimación de valor a costo amortizado de los Títulos Fiduciarios del Fideicomiso NXXMFCK18 al 31 de diciembre del 2020.

ANTECEDENTES

Nexus fue fundada con el objetivo de proporcionar servicios de asesoría en materia de banca de inversión y recaudación de capital para empresas medianas en México. Para 1998, tras una serie de exitosos proyectos de asesoría en materia de recaudación de capital e inversión en capital privado, Nexus había evolucionado para convertirse en un administrador de vehículos de inversión de capital privado.

Nexus Mezzanine Fund I es un Fideicomiso nuevo que buscará beneficiarse de las oportunidades que se presentan por falta de acceso a financiamiento en forma de deuda al sector privado en México. El 10 de mayo del 2018 realizó la emisión inicial de un Certificado Bursátil Fiduciario de Desarrollo (CB) por un monto de MXN \$ 690 millones.

El Fideicomiso fue emitido con la clave de pizarra NXXMFCK 18, un precio de MXN \$10,000 por unidad, el monto máximo del Fideicomiso es por MXN \$3,450 millones con una vigencia de 10 años.



PROPÓSITO

Otorgar financiamientos con el objetivo de obtener o realizar los pagos o liquidaciones respectivos, así como incrementar el valor a largo plazo de los certificados, principalmente por la vía de estructuras de deuda para empresas acreditadas dentro de un portafolio diversificado.

ESTRATEGIA

El enfoque de NMF I (Nexus Mezzanine Fund) es otorgar a sus inversionistas retornos atractivos con un riesgo mitigado a través de estructuras flexibles de financiamiento para la mediana empresa mexicana.

El Fideicomiso proporcionará financiamiento a empresas que tengan acceso limitado al crédito bancario, cuenten con una operación saludable y/u ofrezcan garantías o estructuras que mitiguen el riesgo asociado; se buscará incrementar el retorno de los financiamientos mediante provisiones que otorguen incentivos de rendimiento variable que reflejen el beneficio económico derivado del negocio incremental de las Empresas Acreditadas ya sea deuda preferente, subordinada/mezzanine, estructurada, y/o convertible, entre otros.

LINEAMIENTOS DE REPORTE Y CUMPLIMIENTO IVS

De acuerdo con el lineamiento IVS 103 de los Estándares Internacionales de Valuación (“IVS”) un reporte está en cumplimiento con dichos estándares cuando se proporciona a los usuarios de dicho reporte un entendimiento claro de la valuación.

Los reportes de valuación deben proporcionar una descripción clara y precisa del alcance del ejercicio realizado, así como el propósito de la valuación, el uso intencionado y los supuestos utilizados para el ejercicio, ya sea de manera explícita dentro del reporte o de manera implícita a través de referencia a otros documentos (reportes complementarios, mandatos, políticas internas, propuesta de alcance del servicio, etc.)

El lineamiento IVS 103 define los puntos como mínimo a ser incluidos en los reportes. Para facilidad del usuario, Quantit pone a su disposición las siguientes referencias donde se pueden consultar los puntos requeridos:

Alcance del Ejercicio:	Favor de referirse a la Portada del presente reporte
Uso previsto del reporte:	Favor de referirse al Aviso de Limitación y Responsabilidad
Enfoque adoptado:	Favor de referirse a la página 4 del presente reporte
Metodología(s) Aplicada(s):	Favor de referirse a la página 4 del presente reporte
Principales variables:	Detalle disponible en el Reporte confidencial proporcionado al Administrador y al Comité Técnico.
Supuestos:	Detalle disponible en el reporte confidencial proporcionado al Administrador y al Comité Técnico
Conclusiones de valor:	Favor de referirse a las páginas 6-9 del presente reporte
Fecha del reporte:	Favor de referirse a la Portada del presente reporte

Quantit confirma que el presente ejercicio de valuación fue elaborado en total apego a los IVS emitidos por el Consejo de las Normas Internacionales de Valuación (“IVSC”)

METODOLOGÍA DE VALUACIÓN

Esta valuación fue realizada considerando información de mercado que se tuvo disponible. El valor presentado en este reporte es una estimación del valor justo de las Inversiones del Fideicomiso. Algunos eventos y circunstancias que podrían impactar la valuación de un activo, se analizará si son relevantes para el propósito de este reporte.

El valor obtenido en este reporte se baso en información provista por el cliente y otras fuentes. Se asume que dicha información es exacta y completa.

Sin embargo, Quantit no ha auditado dicha información por su exactitud e integridad. Es importante hacer notar que la estimación de valor presentada es un valor razonable de mercado y puede ser considerado como un valor final de los activos y del Fideicomiso.

Nuestro objetivo es proveer un enfoque global orientado a la valuación de instrumentos, activos y pasivos. En la valuación de este tipo de instrumentos incluimos metodos profesionales de valuación bajo las normas internacionales de valuación.

Las metodologías de valuación bajo NIIF (IFRS, por sus siglas en inglés) como la valuación por el enfoque de mercado, de ingresos y de costos han sido utilizadas para obtener la valuación del instrumento y del Fideicomiso.

Valuación a Mercado

En esta metodología se cuenta con información reciente y comparable de activos en condiciones similares para fines o usos similares.

Para valuar activos bajo este enfoque se analizan transacciones comparables.

Valuación a Valor Razonable

La valuación por flujos descontados se basa en que el valor de un activo proviene de los ingresos futuros que generará.

A partir de los flujos de efectivo se estima el valor del activo mediante las tasas de descuento asociadas a los riesgos del sector.

Valuación a Costo Amortizado

Se estima el costo amortizado de una deuda como el importe de su reconocimiento inicial, menos el reembolso del principal, más o menos la amortización acumulada de la diferencia entre la medición inicial y el importe al vencimiento (interés efectivo)

INFORMACIÓN Y BALANCE ACTUAL DE LAS INVERSIONES

Al 31 de diciembre de 2020, se muestra el Balance General, incluyendo las inversiones temporales, las inversiones en entidades promovidas, los pasivos y el patrimonio.

Balance General (Cifras en MXN)	
Activo	31-Dec-20
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	40,962,229
Préstamos por cobrar	1,179,071,012
Otros ingresos	9,173,942
Total Activos	\$1,229,207,183
Pasivo	31-Dec-20
Total pasivo	36,626,100
Patrimonio	31-Dec-20
Patrimonio	\$1,192,570,910
Participación no controladora	\$10,173
Total Pasivo y Patrimonio	\$1,229,207,183

A continuación, se muestra el detalle de las inversiones temporales:

Efectivo y Equivalentes de Efectivo al 31-dic-2020				
ISIN	Instrumento	Plazo	# de Cuenta	Monto
MXoSGO000014	UDIBONO al 3.2%	4 día	180481	\$658,512
MXBIGO000Q59	CETES al 3.2%	4 día	5104945	\$3,257,794
MXBIGO000Q59	CETES al 3.2%	4 día	5104953	\$5,893,776
MXBIGO000PT2	CETES al 3.2%	4 día	5104988	\$26,873,599
Efectivo				\$4,278,548
Total (MXN)				\$40,962,228

VALUACIÓN¹

Emisión Inicial	\$690,000,000
Llamada de capital ²	\$477,965,000
Gastos Emisión	(\$46,803,623)
Recursos para actividades de inversión	(\$1,299,259,871)
Amortización Créditos	\$122,955,276
Incremento acumulado al patrimonio	\$24,850,520
Partidas virtuales	\$19,260,540
Saldo Inicial	(\$11,032,158)
Ingresos	\$197,827,221
Gastos por administración y otros	(\$151,268,208)
Subtotal	\$46,559,013
Saldo Final al 31-Dic-2020	\$35,526,855
Valor Créditos al 31-Dic-2020	\$1,151,727,090
Diferencia por valor razonable	\$24,577,505
Valor de actividades virtuales	(\$19,260,540)
Activos Financieros costo amortizado	\$1,157,044,055
Patrimonio del Fideicomiso	1,192,570,910
Valor Inicial Certificados	\$10,000
No. de Certificados Bursátiles	164,593
Valor Final de los Certificados	\$7,245.574901
Valor de los Certificados Capitalizando Gastos de Emisión³	\$7,277.866199

ATENTAMENTE



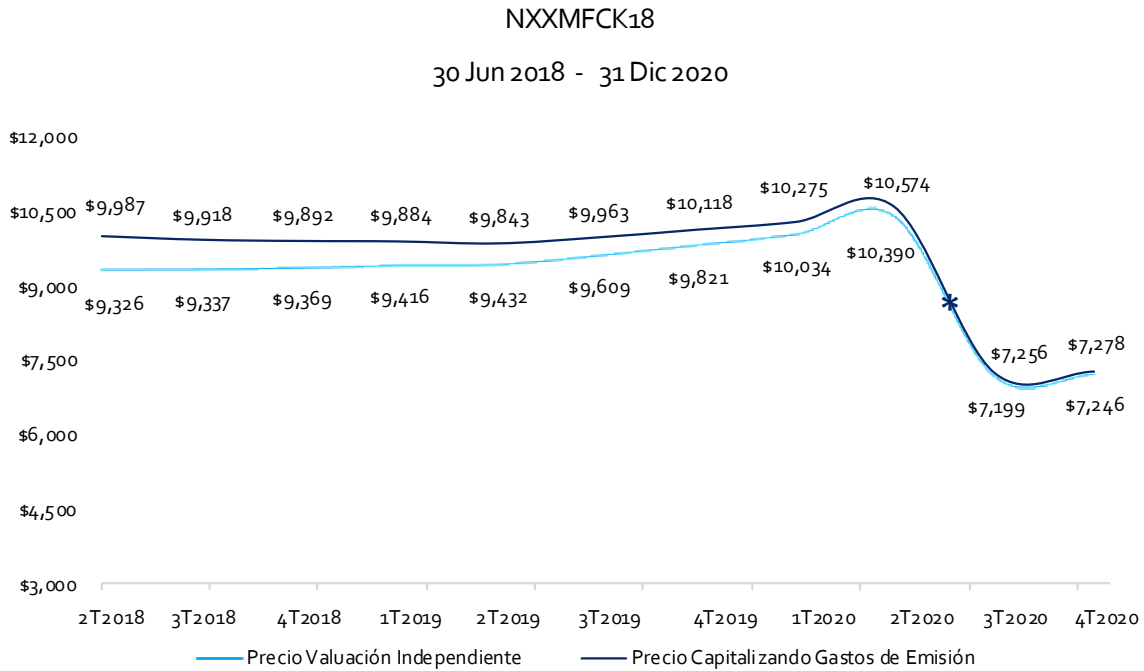
Miguel Revilla Cebrián
Director Valuación

¹ Cifras en pesos

² Se dio la primera llamada de capital el 21 de agosto de 2020

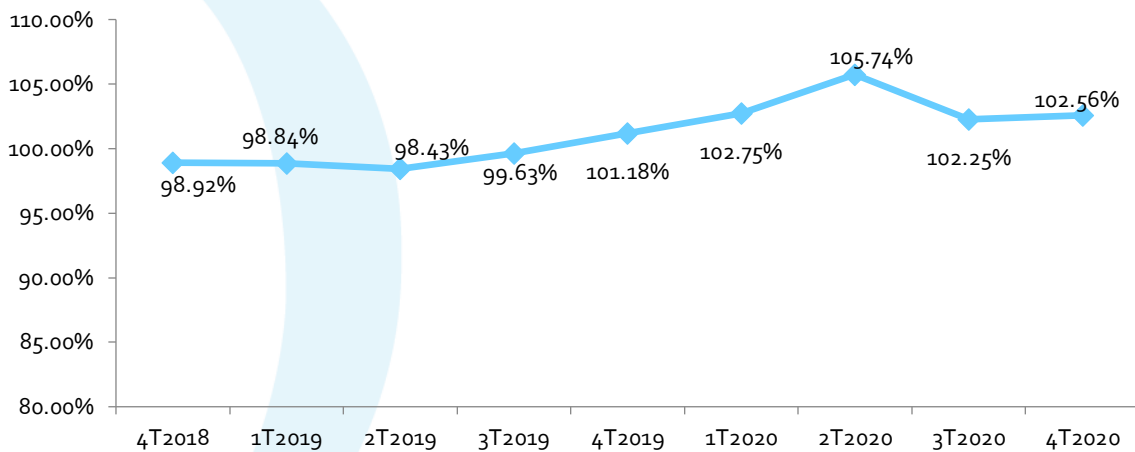
³ Los gastos de emisión se capitalizaron a 3 años

GRÁFICA DEL PRECIO HISTÓRICO



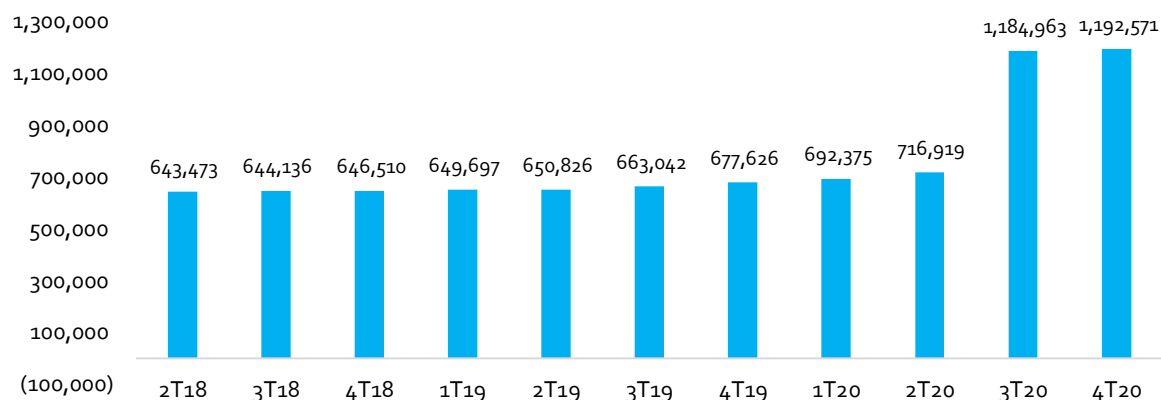
* En el tercer trimestre de 2020 se realizó la primera llamada de capital por MXN\$477.9 millones con 95,593 títulos adicionales dando un total de 164,593 títulos en circulación lo cual ocasionó una disminución en el precio por la dilución del título. En el cuarto trimestre de 2020 no se realizaron llamadas de capital.

GRÁFICA DEL PRECIO AJUSTADO



El desempeño del precio de "NXXMFCK18" se calculó con base al precio de mercado entre el valor nominal ajustado. El valor nominal inicial se ajustó con relación a la primera llamada de capital y al nuevo número de títulos.

Activos Netos Atribuibles a los Tenedores (cifras en miles de pesos)



El desempeño del Fideicomiso se podrá ver en el crecimiento del Patrimonio durante la vida del instrumento. El aumento en el cuarto trimestre se debe a una nueva inversión y cambio de metodologías en algunas inversiones.

ANÁLISIS DE SENSIBILIDAD DEL PORTAFOLIO

Escenarios de sensibilidad:

El objetivo es identificar la exposición del precio de los certificados a variables que pueden influir en el valor del portafolio.

En la siguiente tabla, se muestra el análisis de sensibilidad⁴:

		Δ%	Valor Portafolio	Precio por Certificado
Escenario Base		-	\$1,152,317,194	\$7,245.57
Escenario 1	↑	5%	\$1,209,933,054	\$7,566.91
	↓	-5%	\$1,094,701,334	\$6,866.81
Escenario 2	↑	10%	\$1,267,548,913	\$7,916.96
	↓	-10%	\$1,037,085,474	\$6,516.76
Escenario 3	↑	15%	\$1,325,164,773	\$8,267.01
	↓	-15%	\$979,469,615	\$6,166.70

⁴ Cifras en pesos

COVID - 19

El reciente brote del virus "Covid-19" ha causado un distanciamiento social, provocando volatilidad e interrupción en las empresas y proyectos en los mercados nacionales e internacionales. Actualmente, cuando se habla de valuación, se han planteado ciertas preocupaciones sobre el valor razonable de las inversiones, si bien es complejo predecir el impacto económico de la crisis con cierto grado de certeza. Este reporte de valuación tiene como objetivo el considerar en las inversiones realizadas el impacto económico de esta crisis.

Dado lo anterior, Quantit analizó al 31 de diciembre de 2020 los posibles impactos del COVID-19 en las inversiones en deuda realizadas por parte de "NXXMFCK18". En este corte de valuación se concluyó que el valor razonable de la inversión 5 tuvo un impacto por COVID-19 y se calculó una pérdida esperada de MXN 80,612,583 debido a la situación que esta pasando la empresa, por otro lado, el resto de las inversiones no han tenido repercusiones y siguen con la metodología de valuación correspondiente.

Finalmente, para los trimestres posteriores, Quantit analizará los posibles impactos que el Covid-19 pudiera traer en caso de que aplique.



AVISO DE RESPONSABILIDAD

El presente documento es de carácter exclusivamente informativo y contiene una opinión de Quantit, S.A. de C.V., que ha sido elaborada conforme a sus mejores esfuerzos con base en su experiencia profesional, en criterios técnicos y en datos del dominio público. Esta opinión no implica la prestación de servicio alguno de asesoría, y no formula recomendación para que se invierta en o se celebren operaciones con los valores, títulos y/o documentos a que la misma se refiere. En virtud de la naturaleza del contenido de esta opinión, Quantit, S.A. de C.V., podría modificar su opinión por cualquier causa superveniente a la fecha de emisión de la opinión. En virtud de lo anterior, Quantit, S.A. de C.V. no asume responsabilidad alguna por las variaciones que en dicha opinión pudieran ocasionar cambios en las condiciones del mercado posteriores a la emisión de la opinión.

Quantit, S.A. de C.V., se reserva el derecho para modificar en cualquier momento las conclusiones u opiniones expresadas en este documento, ya sea por el cambio de las condiciones que prevalezcan en el mercado de valores, por cambios en la información considerada para la elaboración de este reporte, por la aparición de información a la que no haya tenido acceso al formular sus opiniones y conclusiones y, en general, por cualquier causa superveniente.

